CM/285

Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 31 de agosto de 2025

Señora Presidenta de la Asamblea General
Ing. Carolina Cosse

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir al Poder Legislativo, el Proyecto de Presupuesto Nacional para el período comprendido entre los años 2025 – 2029, de conformidad con lo previsto por el artículo 214 y concordantes de la Constitución de la República.

Saludan a la Señora Presidenta de la Asamblea General muy atentamente,

GABRIEL ODDONE

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARIO LUBETKIN

CARLOS NEGRO

SANDRA LAZO

GABRIELA VERDE

LUCIA ETCHEVERRY

FERNANDA CARDONA

JUAN CASTILLO

CRISTINA LUSTEMBERG

ALFREDO FRATTI

PABLO MENONI

TAMARA PASEYRO

GONZALO CIVILA

ÍNDICE

ÍNDICE 1
I. RESUMEN EJECUTIVO 6
Prioridad 1: Acelerar el crecimiento para crear y mantener trabajo de calidad 6
Prioridad 2: Fortalecer la matriz de protección social para combatir la pobreza y la desigualdad 8
Prioridad 3: Mejorar la seguridad para fortalecer la convivencia de los habitantes del país9
La política fiscal 11
Estructura del documento 12
II. ESCENARIO MACROECONÓMICO 13
1 CONTEXTO INTERNACIONAL 13
1.1 ESCENARIO INTERNACIONAL 13
1.2 LA REGIÓN: ARGENTINA Y BRASIL 18
1.2.1 Brasil 18
1.2.2 Argentina 22
2 CONTEXTO NACIONAL 26
2.1 ACTIVIDAD EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2025 26
2.2 MERCADO DE TRABAJO Y SALARIOS 29
2.3 SECTOR EXTERNO 30
2.4 PRECIOS 31
2.5 TIPO DE CAMBIO Y COMPETITIVIDAD 34
2.6 PERSPECTIVAS MACROECONÓMICAS DE URUGUAY 2025 - 2029 36
III. POLÍTICA FISCAL 38
1 SITUACIÓN DE PARTIDA 38
2 FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD FISCAL 41
2.1 INTRODUCCIÓN 41
2.2 ANCLA DE MEDIANO PLAZO BASADA EN LA DEUDA NETA 43
2.2.1 Límite de deuda 43
2.2.2 Ancla de deuda 44
2.3 METAS OPERACIONALES DE CORTO PLAZO 46
2.3.1 Resultado fiscal estructural 47
Ajuste cíclico 48
Ingresos y egresos extraordinarios o transitorios: metodología de ajuste 48
2.3.2 Reestimación de la situación fiscal estructural 49

2.3.3 Tope de endeudamiento 51
2.4 MECANISMO DE CONVERGENCIA 51
2.5 CLÁUSULA DE SALVAGUARDA Y DE ESCAPE 52
2.6 FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS EXTERNOS 53
2.7 REGLAS PARA LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA 55
2.8 COMUNICACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS 57
3 MODERNIZACIÓN Y EQUIDAD TRIBUTARIA 58
3.1 MEJORA DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA DE LA DGI 58
3.2 AJUSTES AL SISTEMA TRIBUTARIO 60
3.2.1 Cambios que localizan pagos de impuestos en Uruguay 60
3.2.2 Ajustes técnicos para otorgar equidad horizontal en impuestos existentes 61
4 PROYECCIONES FISCALES 64
4.1 PROYECCIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 64
4.2 METAS DEL NUEVO MARCO FISCAL 67
4.2.1 Metas de Resultado Fiscal Estructural 67
4.2.2 Tope de endeudamiento neto 71
5 ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE LA DEUDA SOBERANA 72
5.1 OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS 72
5.2 OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO DURANTE 2025 73
5.2.1 Operaciones de financiamiento y de manejo de pasivos en el mercado local ... 73
5.2.2 Operaciones de financiamiento y de manejo de pasivos en el mercado internacional 76
5.2.3 Financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito 77
5.2.4 Endeudamiento Neto del Gobierno Central en 2025 77
5.3 INDICADORES DE LA ESTRUCTURA DE DEUDA, COSTO DE FINANCIAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO 79
5.3.1 Evolución del stock de deuda bruta y neta hasta fin de junio de 2025 79
5.3.2 Evolución de la composición de la deuda 81
5.3.3 Evolución del Pago de Intereses y Stock de Deuda Neta sobre PIB 85
5.3.4 Evolución de la calificación crediticia soberana 86
5.4 PROGRAMA FINANCIERO DEL GOBIERNO Y DINAMICA DE ENDEUDAMIENTO: 2025-2029 88
5.4.1 Proyecciones de necesidades, fuentes de financiamiento y endeudamiento neto para 2025 88
5.4.2 Proyecciones de deuda bruta y neta para 2025 89
Metodología de Cálculo de Cocientes de Deuda sobre PIB 90
Descomposición de factores de variación de deuda neta en 2025 92

5.4.3 Proyecciones de necesidades, fuentes de financiamiento y endeudamiento neto para 2026-2029 94
5.4.4 Tope Legal de Endeudamiento Neto del Gobierno para 2026 95
5.4.5 Dinámica de la Deuda en el Horizonte de Proyección del Presupuesto 96
5.5 ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO Y PLAN DE ACCIÓN: 2025-2029 97
6 ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL 102
6.1 Estructura presupuestal 102
6.2 Asignaciones incluidas en el articulado 104
6.2.1 Distribución por área de política 104
6.2.2 Distribución por inciso 105
IV. PRIORIDADES DE GOBIERNO 107
1 ACELERAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO PARA CREAR Y MANTENER TRABAJO DE CALIDAD 108
1.1 INTRODUCCIÓN 108
1.2 ESTABILIDAD MACROECONÓMICA 111
1.3 MEJORA DEL CLIMA DE NEGOCIOS 113
1.3.1 Profundización de las herramientas de promoción de inversiones 113
1.3.2 Agenda de desburocratización y desempapelamiento 115
1.4 TRABAJO 117
1.4.1 Contexto 117
1.4.2 Lineamientos salariales para el sector privado 117
1.4.3 Trabajadores del sector público 118
1.4.4 Políticas de empleo y formación profesional 119
1.5 INNOVACIÓN 121
1.6 INFRAESTRUCTURA 123
1.6.1 Contexto 123
1.6.2 Prioridades de Infraestructura 124
Infraestructura de transporte y logística 124
Transporte metropolitano 126
Desarrollo territorial e infraestructura departamental 126
Agua y saneamiento 127
1.7 AMBIENTE PARA UN CRECIMIENTO ECONÓMICO EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 129
1.8 INSERCIÓN INTERNACIONAL 132
1.9 POLÍTICAS SECTORIALES 134
2 FORTALECER LA MATRIZ DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA COMBATIR LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD 136
2.1 INTRODUCCIÓN 136

2.2 DIÁLOGO SOCIAL 138
2.2.1 Contexto 138
2.2.2 Prioridades estratégicas 140
2.2.3 Arquitectura institucional del diálogo social 140
2.2.4 Cronograma de trabajo 141
2.2.5 Resultados esperados 141
2.3 POLÍTICAS SOCIALES 142
2.3.1 Contexto 142
2.3.2 Líneas estratégicas y asignación de fondos 147
Ministerio de Desarrollo Social 149
INAU 152
2.4 EDUCACIÓN 154
2.4.1 Contexto 154
2.4.2 Líneas estratégicas y asignación de fondos 160
ANEP 161
UDELAR 163
UTEC 164
Otras instituciones: CEIBAL e INEED 165
2.5 SALUD 166
2.5.1 Contexto 166
2.5.2 Líneas estratégicas y asignación de fondos 167
Salud en la infancia 168
Fortalecimiento del primer nivel de atención 170
Salud mental 170
Fortalecimiento y avances institucionales 171
2.6 VIVIENDA 174
2.6.1 Contexto 174
2.6.2 Plan Quinquenal de Vivienda 176
Atención a hogares en situación de vulnerabilidad social 176
Acceso y permanencia en viviendas adecuadas 177
Integración social y territorial en todo el país 178
Abordaje integral de las estrategias de acceso al suelo 178
Sistema Público de Vivienda 178
3 MEJORAR LA SEGURIDAD PARA FORTALECER LA CONVIVENCIA 180
3.1 CONTEXTO 180
3.1.1 Criminalidad y violencia 180

3.1.2 Sistema penitenciario 182
3.2 PLAN DE SEGURIDAD 185
3.3 LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y OBJETIVOS PRIORITARIOS 186
3.3.1 Reducción de los homicidios y de la violencia armada 186
3.3.2 Reforma del sistema penitenciario 187
3.3.3 Profesionalización y bienestar del personal policial 188
3.3.4 Prevención y abordaje integral de la violencia basada en género 189
3.3.5 Fortalecimiento de las capacidades investigativas del sistema de justicia criminal 190
3.3.6 Lucha inteligente contra el crimen organizado y el narcotráfico 190
3.4 INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE 192
3.5 ASIGNACIÓN DE FONDOS POR ARTICULADO 194
V. ANEXOS 197
1 Anexo Metodológico: Sostenibilidad de la política fiscal 197
1.1 Metodología de cálculo del ancla de deuda 197
1.1.1 Límite de deuda 197
Estimación del límite de deuda: enfoque Disciplina de Mercado 198
Estimación del límite de deuda: enfoque Fatiga Fiscal 199
Límite de deuda estimado 201
1.1.2 Ancla de deuda 202
1.1.3 Análisis de sensibilidad y robustez 206
1.2 Metodología de cálculo del resultado fiscal estructural 208
1.2.1 Ajuste cíclico 208
Estimación de brecha de producto 209
Elasticidades fiscales 214
1.2.1 Ajuste de ingresos y egresos extraordinarios o transitorios 214
2 Anexo Metodológico: Estrategia de financiamiento y gestión de la deuda soberana 217
2.1 Modelo de Proyección de Deuda del Gobierno 217
2.2 Mecánica de proyección del modelo 220
2.2.1 Proyecciones Macroeconómicas y Financieras 220
2.2.2 Perfil de Servicio de Deuda 221
2.2.3 Variables de objetivos de gestión de deuda 222

I.RESUMEN EJECUTIVO

El Presupuesto Nacional es el marco general para la acción del gobierno. Representa la expresión cuantitativa de su programa, la síntesis fiscal de las prioridades y compromisos que proyecta desplegar inscripta en una trayectoria definida de ingresos y gastos. En sus tomos se resumen las asignaciones presupuestales y los cambios legales propuestos para todas las áreas de actuación del Estado. Su formulación no es un ejercicio técnico, sino la traducción fiscal de un programa político que consolida avances de etapas anteriores y cimenta las bases de las nuevas políticas, tomando los compromisos de gobierno como hoja de ruta sobre la cual avanzar.

Libertad e igualdad son los **principios** que inspiran el presente proyecto de presupuesto. La unión de ambos tiene sus raíces en conceptos profundos que se han manifestado a lo largo de la historia del país y que han estado presentes desde antes de su nacimiento como estado independiente. Hace más de dos siglos José Gervasio Artigas situaba a la libertad y a la igualdad como valores fundamentales y complementarios para la construcción de nuestra identidad nacional. Así, al tiempo que postulaba que *con libertad ni ofendo ni temo*, sus iniciativas de políticas públicas se proponían que *los más infelices serán los más privilegiados*.

Esos valores, principios y definiciones políticas inspiran la visión del proyecto de presupuesto que contiene este documento. Libertad para garantizar las iniciativas de los ciudadanos y proteger sus derechos. Igualdad para asegurar las mismas oportunidades y corregir diferencias que afecten la cohesión social.

Como se desarrollará a lo largo de esta exposición de motivos, las políticas contenidas en el presupuesto se encuentran enmarcadas en tres **prioridades estratégicas**:

- Acelerar el crecimiento para crear y mantener trabajo de calidad.
- Fortalecer la matriz de protección social para combatir la pobreza y la desigualdad.
- Mejorar la seguridad para fortalecer la convivencia de los habitantes del país.

Estas prioridades podrán ser atendidas a partir de un manejo presupuestal asentado en **tres pilares**: transparencia para garantizar la rendición de cuentas ante la ciudadanía; sostenibilidad fiscal para preservar la estabilidad macroeconómica y asegurar que las políticas puedan mantenerse en el tiempo y; responsabilidad en la asignación y uso de los recursos públicos para asegurar la eficiencia del Estado.

Prioridad 1: Acelerar el crecimiento para crear y mantener trabajo de calidad

Para sostener e incrementar los niveles de cohesión y prosperidad a los que los uruguayos aspiran y se merecen es necesario aumentar la tasa de crecimiento en relación con la registrada durante la última década, que se ubicó en 1% anual. El objetivo de lograr mayor dinamismo económico es generar más y mejores oportunidades laborales para la población mediante **trabajos de calidad.** Para ello se requiere promover políticas destinadas a fortalecer la estabilidad macroeconómica, incentivar inversiones sostenibles, estimular la innovación, desarrollar nueva infraestructura, avanzar en la inserción externa y promover políticas sectoriales. Cada una de estas áreas de política cuenta con iniciativas concretas en el proyecto de presupuesto.

La **estabilidad macroeconómica** es un objetivo central para la política económica desde hace décadas. Sin ella, no es posible desarrollar políticas para combatir la pobreza, reducir la desigualdad y asegurar la cohesión social.

En Uruguay la **estabilidad fiscal** es el ancla para la estabilidad macroeconómica, por lo que los gobiernos siempre deben desplegar políticas consistentes, creíbles y políticamente factibles. Esa es la razón por la que este proyecto de presupuesto incluye una serie de iniciativas para fortalecer la institucionalidad fiscal y para lograr una convergencia de las cuentas públicas gradual hasta alcanzar un resultado fiscal consistente con un nivel prudente y sostenible de la deuda pública.

Consolidar una **tasa de inflación** baja y estable es un factor crucial para alentar un clima de inversiones favorable al crecimiento. Mantener un nivel bajo y estable de la inflación es más importante todavía para proteger los ingresos de las personas, en particular de los más vulnerables que son quienes tienen menos herramientas para protegerse de los aumentos de los precios. Por eso, para la gestión macroeconómica del gobierno consolidar y seguir reduciendo la inflación es prioritario.

Uno de los motivos del bajo crecimiento de Uruguay en la última década está asociado a un nivel de **inversión** insuficiente. Con el objetivo de mejorar el clima requerido y de estimular las inversiones se incluyen en el proyecto de presupuesto iniciativas dirigidas a potenciar y desarrollar herramientas para la promoción de inversiones, revisar regulaciones públicas y desalentar prácticas comerciales que afectan la competitividad de la economía y dan lugar a niveles de precios comparativamente elevados. Entre estas iniciativas se incluyen, por ejemplo, la transformación de la Dirección Nacional de Zonas Francas en la Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión en el Ministerio de Economía y Finanzas, el fortalecimiento del esquema de promoción de inversiones con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, la eliminación de tasas y la reducción de impuestos a las exportaciones, así como el desarrollo de acciones dirigidas a simplificar y desburocratizar la relación entre el Estado y los ciudadanos.

Los **ingresos laborales** son el principal ingreso de los hogares. Su evolución y las reglas de juego que las enmarcan tienen estrecha relación con los niveles de pobreza, la desigualdad y el bienestar de la población. Los lineamientos salariales presentados para el inicio de la 11ª ronda de negociación colectiva se tienen como objetivo explícito reducir la desigualdad de ingresos de las personas. En este marco, se establecieron criterios que priorizan el aumento de los salarios más bajos, estableciendo ajustes diferenciales por nivel. Tomando algunos de los criterios establecidos para los lineamientos de los salarios privados, el presente proyecto de presupuesto contiene propuestas para la fijación de los salarios públicos.

Adicionalmente, el gobierno ha tomado definiciones relacionadas con políticas activas de empleo. En particular, desde 2025 se lanzó el programa Uruguay Impulsa, tomando en cuenta aprendizajes derivados del programa Jornales Solidarios. Este nuevo programa de empleo incorpora mejoras en la prestación otorgada y en la cantidad de jornadas, reconociendo la actividad laboral e incorporando capacitación profesional para 5.500 personas en coordinación con los gobiernos departamentales.

La **innovación** es el motor que transforma las ideas en oportunidades de desarrollo. Los estímulos para esta actividad son un instrumento crucial para alentar el crecimiento de la economía debido a su contribución al aumento de la productividad. El proyecto de presupuesto contiene iniciativas concretas destinadas a fortalecer el sistema de investigación e innovación y a potenciar la interacción estratégica entre este tipo de actividades y las decisiones de las empresas públicas y privadas. Con ese propósito se crea el Programa Uruguay Innova que se propone articular y coordinar las acciones de las agencias estatales relacionadas con el ecosistema de innovación nacional.

La **infraestructura** es una pieza clave para la captación de inversiones y el crecimiento económico. El presente proyecto de presupuesto prioriza obras para el quinquenio para la infraestructura de transporte y logística, el agua potable, las redes vial y ferroviaria, la movilidad en el área metropolitana, y la infraestructura social y de seguridad. Para dar cumplimiento a ello se propone recurrir a mecanismos de financiamiento que, con el propósito de aumentar la transparencia y la consistencia con la política fiscal, serán identificados al tiempo que se les establecerá un tope legal.

Finalmente, el proyecto de presupuesto incluye una serie de iniciativas destinadas a desarrollar **políticas sectoriales** entre las que se destacan el Programa PROCRÍA, el programa de combate a la garrapata, la creación del Consejo de Industria, el desarrollo del Fondo Industrial, el impulso del Sistema Nacional de Turismo Social y el fortalecimiento de la industria audiovisual.

Prioridad 2: Fortalecer la matriz de protección social para combatir la pobreza y la desigualdad

Para el gobierno actual acelerar el crecimiento económico tiene como propósito central crear trabajo y mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente de las personas más humildes. Por eso, en la visión del gobierno el crecimiento es una condición necesaria, pero no suficiente para el desarrollo del país. La **matriz de protección social** es una herramienta fundamental para lograr que los frutos del crecimiento se puedan traducir en mejoras en la calidad de vida de toda la población, reduciendo la pobreza y la desigualdad social. La reducción significativa de la pobreza y la desigualdad durante el período 2005-2019 tuvo como pilar fundamental el fortalecimiento de la matriz de protección social. Es por eso que el gobierno ya ha tomado algunas medidas durante los primeros meses de su gestión como, por ejemplo, el aumento diferencial de las jubilaciones mínimas.

Si bien Uruguay tiene una matriz de protección social potente y comprehensiva, existen oportunidades para mejorarla, en particular para atender adecuadamente a las personas durante sus primeros años de vida. Ello con el propósito de reducir de manera inmediata la pobreza infantil. En Uruguay la pobreza continúa teniendo cara de niño, por lo que la **infancia y la adolescencia** son la prioridad del proyecto de presupuesto. Entre las iniciativas vinculadas con la infancia y adolescencia se destaca el aumento de un 50% del Bono Crianza de la Tarjeta Uruguay Social, destinado a mejorar el nivel de ingresos de hogares en situación de vulnerabilidad socio económica extrema en los que residen mujeres embarazadas y/o niños/as de 0 a 3 años.

Asimismo, el proyecto de presupuesto prevé asignar recursos adicionales para atender a las personas en situación de calle, una situación de vulnerabilidad que ha aumentado fuertemente en los últimos años. El gobierno ya está atendiendo activamente esta situación mediante la creación de más cupos en refugios, nuevos programas como Puertas Abiertas e innovaciones como el operativo Alerta Roja por frío extremo que durante este invierno ha permitido brindar protección a personas expuestas a eventos climáticos severos. El proyecto de presupuesto contiene asignaciones incrementales para mejorar y sostener estas líneas de política.

Fortalecer las capacidades **del sistema educativo** para asegurar la permanencia de los alumnos es también una prioridad para el gobierno. Por eso en el proyecto de presupuesto se propone asignar recursos para financiar la política de bono escolar. Esta iniciativa fue implementada en julio de 2025 en los establecimientos educativos públicos más vulnerables (quintiles I y II) y consiste en otorgar una partida de $2.500 anual para los niños y niñas que asisten a la educación primaria con el objetivo de colaborar en el inicio del año lectivo. El presupuesto contiene

asignaciones presupuestales que permitirán incrementar progresivamente el número de beneficiarios hasta abarcar al universo de estudiantes de la educación primaria pública en 2029 (más de 300 mil personas). Por su parte, en secundaria se propone fortalecer y ampliar el número de becas, pasando de 14 mil a 70 mil al final del quinquenio. Esta asignación incremental es la mayor inversión en adolescencia de la que se tienen registros en la historia del país. Asimismo, se propone una línea de financiamiento para extender el tiempo pedagógico de los centros educativos, priorizando los de contextos vulnerables.

El proyecto de presupuesto recoge la necesidad de recuperar y reafirmar la concepción de **salud** como derecho humano. Por eso es una prioridad. Algunas acciones, como el restablecimiento de medicamentos faltantes en ASSE o la aplicación gratuita de la vacuna contra el meningococo, se han venido implementando a partir de marzo de 2025.

En este marco, el presupuesto propone asignar nuevos recursos para la atención de la salud en la infancia, incluyendo partidas adicionales para el programa aduana de ASSE, el abordaje integral del neurodesarrollo y las dificultades de aprendizaje, así como para el Programa Ampliado de Inmunizaciones. También están previstos incrementos de recursos para fortalecer el primer nivel de atención y para el abordaje de la salud mental. Por último, se incluyen proyectos de avance institucional como la creación de la Agencia Reguladora Nacional de Tecnologías Sanitarias y de infraestructura como la construcción del Hospital de la Costa, la nueva obra para el Hospital Pasteur y las remodelaciones de los hospitales de Maldonado y Salto.

La política de **vivienda** es una prioridad estratégica para el gobierno. Su desarrollo es concebido desde un enfoque de derechos humanos, entendiendo que el acceso a una vivienda adecuada es condición esencial para ejercer otros derechos y avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa. La propuesta presupuestal es acompañada con la presentación del Plan Quinquenal de Vivienda 2025-2029, cuyos lineamientos estratégicos incluyen atender a los hogares más vulnerables, apuntalar el acceso y la permanencia en viviendas adecuadas, promover la integración social y territorial en todo el país, abordar integralmente las estrategias de acceso al suelo y fortalecer el Sistema Público de Vivienda.

La construcción y fortalecimiento de la matriz de protección social es un proceso continuo, que no se agota en los avances y disposiciones contenidos en el Presupuesto Nacional. Por eso, y dando cumplimiento a compromisos asumidos, el gobierno lanzó el **Diálogo Social** con el objetivo de alcanzar acuerdos entre el Poder Ejecutivo, los partidos políticos y los actores sociales sobre cambios para la matriz de protección social. El Diálogo Social elaborará una serie de propuestas en relación con protección a la infancia, sistema de cuidados, protección a activos y jubilaciones y pensiones que será presentada durante primer semestre de 2026.

Prioridad 3: Mejorar la seguridad para fortalecer la convivencia de los habitantes del país

La población de Uruguay enfrenta un deterioro de las condiciones generales de **seguridad** en un contexto regional en el que el nivel de violencia sigue aumentando.

Desde hace años los estudios de opinión pública dan cuenta de que la seguridad está entre las principales preocupaciones de los ciudadanos. Por eso es indispensable priorizar iniciativas para renovar el pacto de convivencia que ha caracterizado a Uruguay bajo la premisa de que la seguridad es un derecho humano fundamental.

En 2024 los homicidios fueron 382. Ello representa una tasa de 10,7 cada 100.000 habitantes, casi el doble del promedio mundial. La evidencia sugiere que una proporción importante de esas

muertes está asociada a actividades relacionadas con el narcotráfico. El fenómeno de la criminalidad se distribuye desigualmente en la sociedad y en el territorio, siendo los sectores medios y bajos los más expuestos a ser víctimas de delitos. A su vez, los niveles de violencia basada en género siguen siendo muy elevados: cerca del 73% de las mujeres manifiesta haber sufrido alguna forma de violencia a lo largo de su vida, al tiempo que los delitos sexuales afectan principalmente a niñas, niños y adolescentes. Estas cifras muestran que la violencia doméstica y sexual son un problema extendido que requiere respuestas específicas, inmediatas y sostenidas.

Las estafas y los ciberdelitos se han multiplicado por cinco en la última década afectando especialmente a personas mayores y a quienes tienen menor grado de alfabetización digital. También se expanden delitos complejos como la extorsión y el tráfico de drogas, lo que demanda mayor capacidad de investigación criminal e inteligencia.

El sistema penitenciario es otro punto crítico. La población privada de libertad ha aumentado sostenidamente en los últimos años y alcanza hoy unas 16.650 personas, lo que sitúa a Uruguay con una de las tasas de encarcelamiento más altas del continente. El 65% de quienes egresan reinciden, lo que pone en cuestión la capacidad de rehabilitación del sistema. El hacinamiento –especialmente en cárceles de mujeres– y el aumento del microtráfico en los establecimientos agravan la situación. Ello afecta severamente la convivencia y presiona al alza los costos de la gestión carcelaria.

En este contexto el gobierno ha asumido el desafío de diseñar e implementar una estrategia integral, sostenida y con visión de medio plazo que se plasma en **el Plan Nacional de Seguridad Pública 2025–2035.** Los objetivos y líneas de acción prioritarias para el quinquenio fundamentan las asignaciones incrementales presupuestales del presente proyecto para el área de seguridad.

El Plan Nacional de Seguridad Pública es una herramienta para articular y coordinar iniciativas y acciones entre el Poder Ejecutivo, los partidos políticos, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil. Busca promover un modelo de seguridad basado en reglas democráticas y en el respeto de los derechos humanos, centrado en la prevención, la eficacia del sistema penal y el fortalecimiento de las capacidades de punición y administración de justicia del Estado. Su objetivo no es solo responder a las expresiones más visibles del delito, sino transformar estructuralmente el modo en que el Estado previene, investiga y sanciona el crimen, al tiempo que promueve la convivencia, la equidad territorial y la protección de las personas más vulnerables.

El proyecto de presupuesto prioriza acciones en las siguientes **líneas estratégicas**: reducción de homicidios y violencia armada, reforma penitenciaria, profesionalización policial, prevención de violencia de género, fortalecimiento de la investigación criminal y combate al crimen organizado. Para avanzar en los ejes se prevé combinar medidas inmediatas con una estrategia de mediano y largo plazo que incluye inversiones en infraestructura, ampliación de programas sociales y comunitarios, contratación de personal, incorporación de nuevas tecnologías, medidas alternativas a la prisión y cooperación interinstitucional.

En materia de homicidios y control de la violencia armada, el enfoque se basa en la prevención focalizada en zonas críticas, la disuasión de grupos criminales de alto riesgo, la mejora en la capacidad de investigación y la atención a víctimas para evitar retaliaciones, complementado con programas comunitarios como *Barrios sin Violencia*.

La lucha contra el crimen organizado se centra en inteligencia criminal, vigilancia tecnológica, cooperación internacional y control de puertos y fronteras, acompañada de la Estrategia Nacional contra el Lavado de Activos. Estas acciones se complementan con medidas

transversales para mejorar la calidad de las denuncias, la producción de evidencia, la prevención comunitaria y los modelos de policiamiento.

La prevención de la violencia de género contempla nuevas fiscalías y juzgados especializados, ampliación de dispositivos de protección, capacitación de personal y uso de tecnología. El fortalecimiento de las capacidades investigativas apunta a mayor interoperabilidad institucional, modernización tecnológica y persecución eficaz del ciberdelito.

El presupuesto incluye también disposiciones para poder desarrollar un nuevo programa de desarrollo de capacidades y competencias para adolescentes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia. En paralelo, la profesionalización policial incluye la creación de la Dirección de Policía Comunitaria, mejoras en equipamiento, formación avanzada, fortalecimiento de la sanidad policial, ampliación del programa de becarios y asignaciones específicas para condiciones laborales mejor remuneradas y más equitativas.

Finalmente, la reforma penitenciaria busca responder al hacinamiento y la reincidencia con nuevas unidades bajo la modalidad PPP, ampliación de plazas y recursos, fortalecimiento del Instituto Nacional de Rehabilitación, incremento de personal y oferta de programas educativos y laborales.

La política fiscal

El **punto de partida** sobre el que se construye la propuesta de Presupuesto Nacional es una situación fiscal desafiante que el gobierno deberá gestionar durante el quinquenio. Como ha sido señalado por el actual equipo económico, el déficit fiscal del sector público consolidado es el más elevado que un gobierno enfrenta en su primer año de gestión en las últimas tres décadas. Por eso, armonizar la restricción del punto de partida y la construcción de una base firme para asentar las políticas públicas del período es un reto clave de este presupuesto.

En ese marco y como fue señalado, el proyecto de presupuesto propone una estrategia basada en la responsabilidad, la transparencia y la sostenibilidad fiscal. Para ello, en primer lugar, se modernizará la institucionalidad fiscal con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos para los que fue creada. Con ese fin se propone un nuevo marco fiscal que será el pilar sobre el que descansará la estrategia fiscal y el proyecto de presupuesto, que se basa en una regla fiscal dual con un ancla para la deuda pública de mediano plazo, metas operativas y mecanismos de convergencia para el corto plazo. La regla está diseñada a partir de las mejores prácticas en la materia, tomando en cuenta literatura académica reciente sobre gestión fiscal y siguiendo recomendaciones de expertos que han venido asesorando a Uruguay en los últimos años en estos temas. La nueva regla dotará a la política fiscal de mayor transparencia y efectividad.

En segundo lugar, el proyecto presupuestal está elaborado para asegurar la sostenibilidad de la trayectoria de la deuda pública, lo que implica una convergencia gradual hasta alcanzar un equilibrio del resultado fiscal primario del Gobierno Central y Banco de Previsión Social (GC-BPS) en 2029. Con ese propósito, por un lado, la proporción del gasto público respecto al Producto Bruno Interno (PIB) al final del período se mantendrá en los niveles actuales. Por el otro, los ingresos públicos durante el período de gobierno se prevé que aumenten en línea con el objetivo de lograr un equilibrio primario en 2029.

La estrategia definida para mejorar los ingresos se asienta en dos componentes: aumentos en la eficiencia recaudatoria y cambios en el sistema tributario que corrigen inconsistencias técnicas en su diseño y que permiten a Uruguay sumarse a tendencias globales en la materia.

Los cambios tributarios incluidos en el presente proyecto de presupuesto tienen en cuenta las necesidades de incentivar mayores tasas de inversión y promover mayor equidad. Entre las iniciativas tributarias se destacan la incorporación de medidas para localizar en Uruguay el impuesto mínimo global para empresas multinacionales que facturan más de 750 millones de dólares y la equidad en el tratamiento tributario entre las ganancias de capital originadas en inversiones locales y en el exterior.

Estructura del documento

En el capítulo 2 del documento que contiene la exposición de motivos se describe el **escenario macroeconómico** en el que se inserta el proyecto de presupuesto. Se analiza en primer lugar el contexto internacional y regional caracterizado por un crecimiento moderado, tensiones comerciales e incertidumbre económica y política elevada. También se aborda una evaluación detallada del contexto nacional, analizando la actividad económica, el mercado de trabajo, el sector externo, los precios y finalizando con las perspectivas económicas para el quinquenio.

En el capítulo 3 se describen y fundamentan las bases de la **política fiscal** para el de gobierno. Para ello se analiza el punto de partida, se exponen las mejoras propuestas para la institucionalidad fiscal, las iniciativas destinadas a modernizar y aumentar la equidad tributaria. Asimismo, se incluye una descripción detallada de la programación fiscal, del programa financiero y de la estrategia de deuda compatible con la programación fiscal.

En el capítulo 4 se desarrollan las **prioridades de gobierno** que están contenidas en el proyecto de presupuesto, organizadas en tres secciones: acelerar el crecimiento económico para crear y mantener trabajo de calidad, fortalecer la matriz de protección social para combatir la pobreza y la desigualdad y mejorar la seguridad pública para fortalecer la convivencia de los habitantes de Uruguay.

El Presupuesto Nacional 2025-2029 que se presenta ante el Parlamento y la ciudadanía es una hoja de ruta que contiene iniciativas fundadas para afrontar los desafíos actuales y construir las bases del país que aspiramos a construir para las próximas generaciones. Su diseño combina responsabilidad fiscal con una visión estratégica que se centra en promover un crecimiento económico sostenible y equitativo, capaz de generar mejores condiciones de vida para la población vulnerable –en especial los niños, las niñas y los adolescentes– y mejorar los niveles de seguridad para todos los habitantes de Uruguay.

II.ESCENARIO MACROECONÓMICO

1 CONTEXTO INTERNACIONAL

1.1 ESCENARIO INTERNACIONAL

El panorama macroeconómico global se encuentra caracterizado por **elevados niveles de incertidumbre** en los ámbitos político, comercial y financiero. La adopción de medidas proteccionistas por parte de los Estados Unidos y las reacciones de los países afectados, así como la persistencia de tensiones geopolíticas en Medio Oriente y Europa del Este, configuran un entorno volátil y de difícil anticipación, con riesgos significativos dentro del horizonte de proyección considerado en este presupuesto.

Esta marcada incertidumbre puede observarse en indicadores como el Índice Mundial de Incertidumbre, que se encuentra en niveles máximos históricos, superando incluso episodios de elevada volatilidad como la pandemia de COVID-19, la crisis financiera internacional de 2008-2009 o los atentados del 11 de setiembre de 2001 en Estados Unidos. Al mismo tiempo, la elevada incertidumbre global se ha reflejado en una mayor volatilidad en los mercados financieros, aunque en este caso no ha alcanzado los niveles máximos observados en episodios anteriores.

Índice Mundial de Incertidumbre
en base a menciones de "incertidumbre" en informes de la EIU*

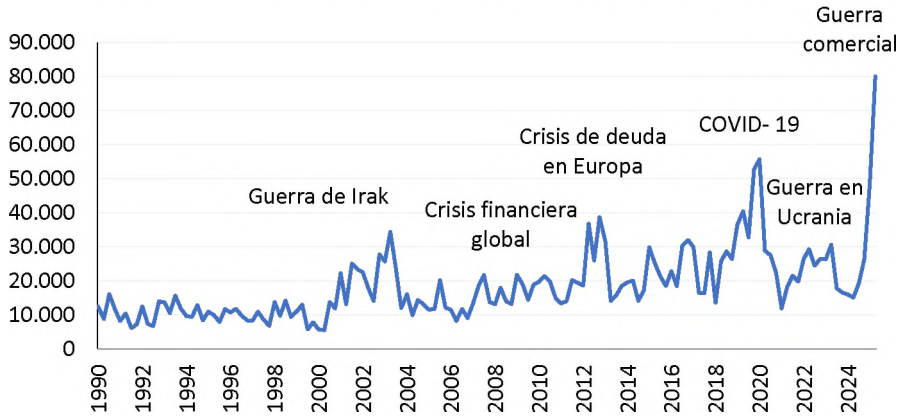

Fuente: FRED
(*) EIU: Economist Intelligence Unit

La incertidumbre asociada a la política comercial alcanzó su punto máximo durante el denominado “Día de la Liberación”, cuando el gobierno de Estados Unidos anunció un incremento significativo de la carga arancelaria aplicada a prácticamente todos los países con los que mantiene relaciones comerciales. Esto se tradujo en un aumento del arancel efectivo aplicado a las importaciones hacia Estados Unidos de más de 90 puntos porcentuales en el caso de las importaciones desde China y de más de 10 puntos porcentuales para las importaciones provenientes de otros orígenes. No obstante, desde entonces dicho nivel ha disminuido, en el marco de las negociaciones llevadas adelante con las economías más afectadas.

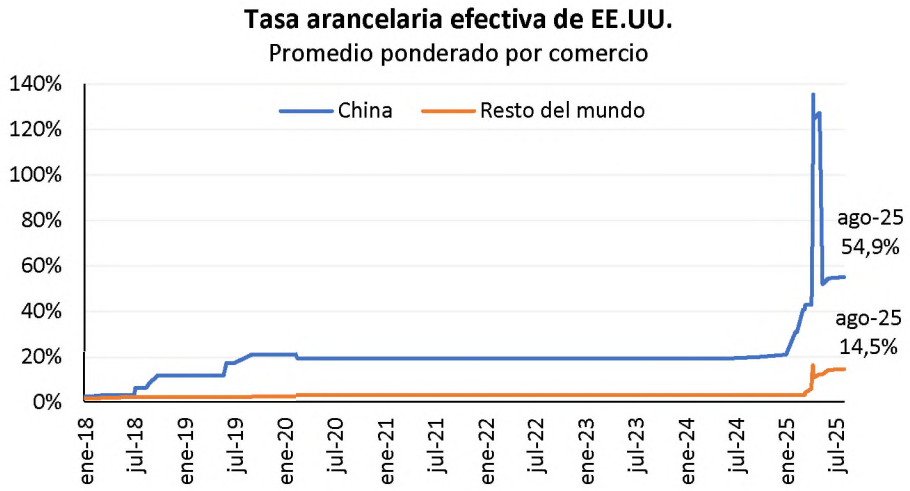

Fuente: Peterson Institute of International Economics.
Información actualizada al 1° de agosto de 2025.

A pesar de los elevados niveles de incertidumbre y del aumento de los costos comerciales, la economía mundial se ha mostrado resiliente. La actividad global no ha evidenciado señales de desaceleración pronunciadas y los volúmenes de comercio internacional se han mantenido en niveles altos.

Si bien la actividad en **Estados Unidos** muestra una desaceleración en 2025 al influjo de un enfriamiento del mercado laboral y de la contribución negativa de los adelantos de importación ante la incertidumbre arancelaria, la comparación de abril-junio respecto al trimestre anterior muestra un mayor dinamismo, alcanzando un aumento interanual del 3,0%. Destaca en dicha comparación la contribución de la caída de las importaciones (5,2%), que indica una moderación de las operaciones de cobertura respecto a la distorsión arancelaria, algo consistente con la contribución negativa (-3,2%) aportada por el crecimiento de inventarios en el sector no-agrícola. A su vez, si bien se ha dado cierta desaceleración en el mercado laboral, la tasa de desempleo se ha mantenido relativamente estable en torno al 4,2%, cercana a la tasa natural y baja en términos históricos.

Por su parte, la **economía china** sostuvo un buen desempeño apoyado en estímulos fiscales y monetarios, aunque la incertidumbre externa y las tensiones arancelarias comienzan a limitar el impulso exportador.

En tanto, la actividad en la **Unión Europea** muestra un mayor dinamismo en el último año, aunque aún se encuentra en un escenario de divergencia respecto a la evolución de China y Estados Unidos. Destaca el dinamismo de las economías periféricas (España, Rumania, Polonia, Bulgaria e Irlanda) en tanto Francia y Alemania muestran señales de estancamiento, con incrementos interanuales de 0,7% y de 0,4% en el segundo trimestre de 2025, respectivamente. De este modo y pese a no haberse materializado un escenario negativo más marcado, es razonable esperar que los efectos derivados de un giro hacia políticas comerciales más proteccionistas por parte de las principales economías se manifiesten con mayor intensidad en el mediano y largo plazo.

En lo que refiere a la **evolución de la inflación** a nivel de las principales economías, el incremento arancelario ha tenido impactos en el aumento de los precios internos, particularmente en Estados Unidos. Tras alcanzar en abril de 2025 su valor mínimo desde 2021 (2,3%), la tasa de inflación general aumentó hasta 2,7% en julio. Por su parte, la inflación subyacente o núcleo –

que excluye alimentos y energía– se situó en 3,0% en dicho mes. Este aumento observado desde abril supone una reversión de la trayectoria descendente registrada previamente, alejando la inflación del objetivo de la Reserva Federal (2% en promedio).

En línea con lo anterior, la Reserva Federal de los Estados Unidos (Fed) ha mantenido sin cambios su tasa de política monetaria en lo que va del año. Ello representa una pausa en el ciclo de reducciones iniciado en septiembre de 2024, que acumuló una baja total de un punto porcentual hasta finales de ese año. Desde entonces, la tasa se ha mantenido en el rango de 4,25% – 4,50%, un nivel elevado desde una perspectiva histórica y por encima de la tasa considerada neutral por las propias estimaciones de la Fed, la cual se ubica en torno al 3%. No obstante, en la publicación de proyecciones de junio, la Fed mantuvo sin cambios la estimación de cerrar el año con una tasa central de 3,9%, lo que supondría nuevas reducciones de la tasa durante el resto de 2025. Por otro lado, revisó al alza las proyecciones para los años siguientes, elevando la tasa esperada para 2026 de 3,4% a 3,6%, y la correspondiente a 2027 de 3,1% a 3,4%.[1]

Por su parte, el Banco Central Europeo, en un contexto de inflación alineada con el objetivo de 2%, tasas de crecimiento relativamente estables y ante la concreción de un acuerdo comercial con Estados Unidos, también interrumpió el ciclo de recortes. La tasa de facilidad de depósito —una de las principales tasas de referencia para la zona del euro— se ha mantenido en 2,0% desde el último descenso ocurrido en junio y no se prevén modificaciones significativas en el corto plazo. De esta forma, la tasa se estabiliza por debajo del máximo de 4,0% observado entre 2023 y 2024, aunque continúa ubicándose muy por encima del promedio registrado en la última década, período en el que prevalecieron tasas nominales cercanas a cero o incluso ligeramente negativas.

De esta forma, es esperable que las condiciones financieras internacionales se mantengan restrictivas en los próximos años, con tasas elevadas en comparación con la historia reciente, aunque con cierta tendencia a la baja. Esto implica que el crédito internacional continuará siendo más costoso que en las últimas décadas.

Pese a que las tasas en EE.UU. se mantienen relativamente altas, incluso en la comparación internacional, esto no se ha traducido en un fortalecimiento del dólar. Por el contrario, la moneda estadounidense ha mostrado una tendencia a la depreciación en lo que va del año. En comparación con una amplia canasta de monedas, el dólar acumula una depreciación nominal de casi 7%. Esta depreciación se registró frente a economías avanzadas (8,3%) y emergentes (5,3%). La elevada incertidumbre, cuyo epicentro ha estado en la economía estadounidense, ha sido un factor que ha contribuido a esta tendencia.

[1] La Fed divulga trimestralmente las proyecciones elaboradas por los miembros del Comité Federal de Mercado Abierto —el órgano responsable de las decisiones sobre la tasa de referencia—. La próxima actualización está prevista para el 17 de septiembre.

Índices nominales del dólar estadounidense
Evolución diaria frente a economías avanzadas, emergentes y conjunto global, base cierre diciembre 2023=100

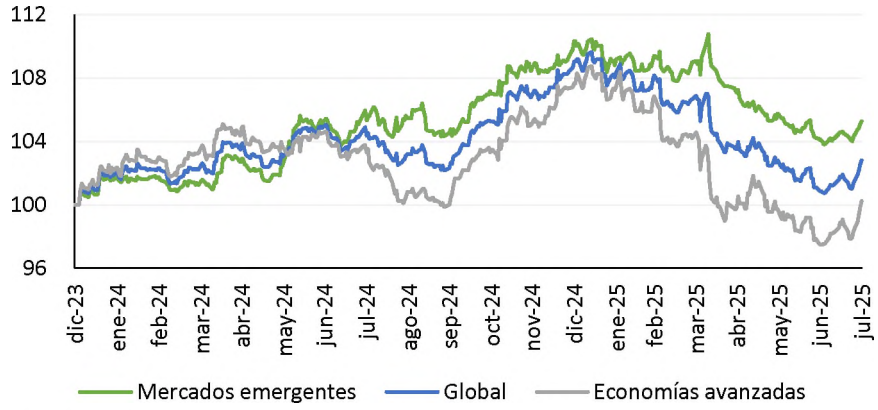

Fuente: FRED.

En este contexto, **los precios de las materias primas** (*commodities*) han mostrado un comportamiento heterogéneo. Los precios de la energía luego de mantenerse en niveles elevados en un contexto de recortes de producción por parte de la OPEP+ y persistentes tensiones geopolíticas, han comenzado a ceder. Por otra parte, los precios del gas natural se vienen corrigiendo a la baja debido a una mayor disponibilidad de inventarios y una demanda moderada.

En el caso de los productos agrícolas, los precios de los principales granos han registrado una tendencia descendente, explicada por mejores perspectivas de cosecha y una menor incidencia de fenómenos climáticos adversos. Por su parte, los metales industriales han mostrado una recuperación gradual, impulsada por una mejora en las expectativas de demanda global —particularmente en China—, en tanto que el precio del oro se ha mantenido en niveles elevados, reflejando la persistente demanda de activos de cobertura en un entorno internacional de elevada incertidumbre.

Índice Bloomberg de Commodities
base diciembre 2022=100

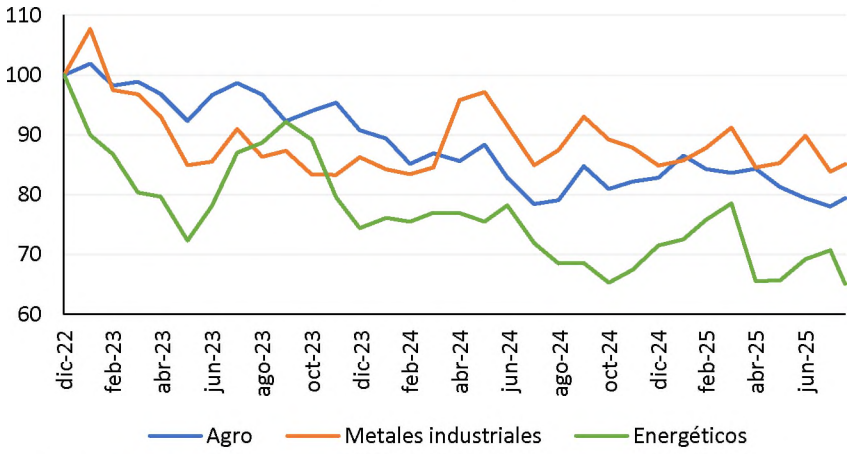

Fuente: Bloomberg

En materia de perspectivas, tras varios recortes sucesivos en las proyecciones de crecimiento mundial por parte del Fondo Monetario Internacional (FMI) y otros organismos internacionales,

dichas estimaciones parecen haberse estabilizado e incluso muestran una leve revisión al alza en el margen. No obstante, se espera una moderación del crecimiento global, en la medida en que la aparente resiliencia observada recientemente tienda a disiparse y se materialicen en mayor medida las consecuencias de las políticas comerciales más restrictivas. En este sentido, en la última actualización de su Informe de Perspectivas Económicas Mundiales (WEO, por sus siglas en inglés), el FMI proyecta una expansión de 3,0% para 2025 y 3,1% para 2026, por debajo del crecimiento registrado en 2024 (3,3%) y en los años previos a la pandemia (3,7%).

Para las **economías avanzadas,** se proyecta un crecimiento de 1,5% en 2025 y 1,6% en 2026. En Estados Unidos, con menores tensiones comerciales y condiciones financieras algo más favorables, se espera que la economía crezca 1,9% en 2025 y 2,0% en 2026, impulsada por el estímulo fiscal previsto en el marco del paquete fiscal desplegado por la administración Trump, principalmente a través de incentivos tributarios dirigidos a la inversión corporativa. De acuerdo con las estimaciones del FMI, este programa podría elevar el nivel de actividad en torno a 0,5% en promedio hasta 2030. En la zona del euro, el crecimiento se proyecta en 1,0% para 2025 y 1,2% para 2026, en un contexto de gradual recuperación de la demanda interna y normalización del sector industrial. Hacia adelante, se espera que los compromisos de gasto en defensa adoptados por varios países de la región comiencen a tener impacto.

Para el conjunto de las **economías emergentes y en desarrollo**, el FMI proyecta un crecimiento de 4,1% en 2025 y 4,0% en 2026. Dentro de este grupo, China registraría una expansión de 4,8% en 2025 y 4,2% en 2026**,** impulsada por una actividad más dinámica en la primera mitad del año y por la reducción efectiva de los aranceles en el comercio bilateral con Estados Unidos. En India, se prevé un crecimiento de 6,4% tanto en 2025 como en 2026, sostenido por un contexto externo relativamente favorable y una demanda interna robusta. En las economías emergentes de Europa, en tanto, el crecimiento se mantendría moderado, con tasas de 1,8% en 2025 y 2,2% en 2026. Finalmente, para América Latina y el Caribe las proyecciones apuntan a una moderación del crecimiento hasta 2,2% en 2025, seguida de una recuperación parcial a 2,4% en 2026.

En materia de **comercio global**, se proyecta un patrón heterogéneo, con un incremento del volumen comercial en 2025, asociado al adelantamiento de flujos ante la elevada incertidumbre, seguido de una moderación en 2026, a medida que dicho efecto se desvanece. En cuanto a la inflación mundial, se proyecta una tendencia descendente, aunque con diferencias entre países.

En términos generales, los riesgos para el escenario global continúan sesgados a la baja**.** La principal fuente de vulnerabilidad proviene de la incertidumbre en torno a la política comercial, ya que un aumento de los aranceles o la introducción de nuevas medidas proteccionistas podría reducir el crecimiento mundial e incrementar las presiones inflacionarias. Adicionalmente, una escalada de las tensiones geopolíticas —particularmente en Medio Oriente o Europa del Este— podría generar nuevas disrupciones en las cadenas de suministro y un repunte de los precios de los *commodities*, en particular de los energéticos. A ello se suman posibles episodios de inestabilidad financiera vinculados a elevados déficits fiscales y niveles históricamente altos de endeudamiento en algunas economías relevantes. Por el contrario, una resolución favorable de las negociaciones comerciales y el avance en acuerdos que reduzcan barreras al comercio podrían fortalecer el crecimiento y mejorar las expectativas a mediano plazo.

En el cuadro siguiente se presenta un resumen de las principales perspectivas económicas en el plano internacional.

ESCENARIO MACROECONÓMICO INTERNACIONAL						
PIB (var. IVF, en %)	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
Mundo	3,3	3,0	3,1	3,2	3,2	3,2
Economías Avanzadas	1,8	1,5	1,6	1,7	1,7	1,7
Estados Unidos	2,8	1,9	2,0	2,0	2,1	2,1
Zona Euro	0,9	1,0	1,2	1,3	1,3	1,2
Economías Emergentes	4,3	4,1	4,0	4,2	4,1	4,1
China	5,0	4,8	4,2	4,2	4,1	3,7
Argentina	-1,3	5,0	3,4	3,3	3,2	3,1
Brasil	3,4	2,2	1,9	1,9	2,0	2,0
Tasa de interés FED (cierre, en %)	4,3	3,9	3,6	3,4	3,4	3,7
Inflación Internacional (var. prom. anual, en %)	5,7	4,3	3,6	3,3	3,2	3,2
Inflación EEUU (var. prom. anual, en %)	3,0	2,8	2,7	2,3	2,2	2,2
Commodities alimenticios (var. prom. anual, en %)	1,6	-0,3	-1,5	-1,0	-0,2	0,2
Petróleo Brent (USD por barril, prom. anual)	79,9	67,7	63,3	63,7	64,7	65,6

Fuente: BCB, BCRA, INDEC, FRED, WEO IMF, Bloomberg.

1.2 LA REGIÓN: ARGENTINA Y BRASIL

1.2.1 Brasil

La **actividad económica** de Brasil presentó en el primer trimestre del 2025 un crecimiento de 2,9% en términos interanuales. En términos desestacionalizados, la actividad económica registró un crecimiento de 1,4% respecto al trimestre inmediato anterior.

A nivel sectorial, se destacó el buen desempeño del sector agropecuario, que aumentó 12,2% en términos desestacionalizados, impulsado por una cosecha abundante de granos (soja, maíz y arroz) gracias a condiciones climáticas favorables. Por otro lado, el sector de servicios creció 0,3% respecto al cuarto trimestre de 2024, mientras que la industria mostró una ligera contracción (0,1%).

Desde la perspectiva del gasto, el consumo privado registró un incremento de 1% en el primer trimestre, recuperándose de la caída de 0,9% observada a fines de 2024. Dicho comportamiento refleja la solidez del mercado laboral, con una tasa de empleo que alcanzó el 58% de la población en edad de trabajar, el nivel más alto de la última década, y salarios reales que en marzo superaron en 3% los registrados un año atrás.

La inversión fija también mostró un desempeño positivo, creciendo un 3,1%, impulsada principalmente por la instalación de una plataforma petrolera de Petrobras y por la mayor confianza empresarial. Las exportaciones, por su parte, registraron un aumento de 2,9% en el trimestre, sostenidas por el dinamismo del sector agrícola.

Indicador de Actividad económica, IBC-Br
Índice desestacionalizado, base diciembre 2019=100

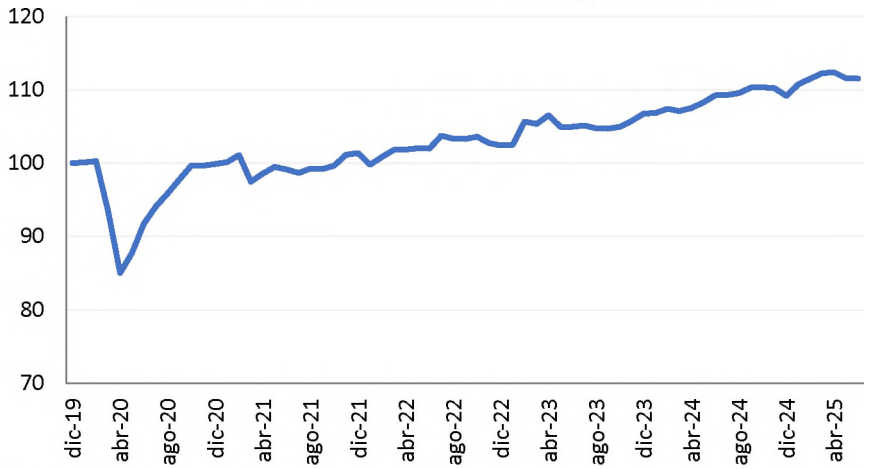

Fuente: BCB

Sin embargo, en un contexto de elevadas tasas de interés, los indicadores de avance más recientes estarían mostrando un enlentecimiento de la actividad. En efecto, en junio el indicador de actividad económica del Banco Central de Brasil (IBC-Br), registró una caída del 0,1% respecto al mes anterior, en términos desestacionalizados.

En este contexto, la mediana de la encuesta de expectativas relevadas por el Banco Central de Brasil (BCB), apunta a que la economía mostraría un crecimiento promedio anual de 2,2% en 2025 y de 1,9% en 2026. Estas proyecciones suponen una moderación en el ritmo de crecimiento para el resto del año, contemplando un menor impulso fiscal y el mantenimiento de una instancia sumamente contractiva en la política monetaria.

La **inflación** sigue siendo un desafío para la política económica de Brasil. En julio de 2025, se ubicó en 5,2%, superando el límite superior de la meta de inflación, fijada en 3,0% con un margen de ±1,5%. En respuesta a este contexto, el Comité de Política Monetaria (COPOM) decidió mantener la tasa de interés Selic en 15% anual desde junio de 2025, nivel que no se alcanzaba desde 2006. Esta decisión se enmarca en un ciclo de endurecimiento monetario iniciado en septiembre de 2024, con un incremento acumulado de 450 puntos básicos.

Evolución y proyección de tasa Selic

Meta de política monetaria, proyecciones a cierre de año

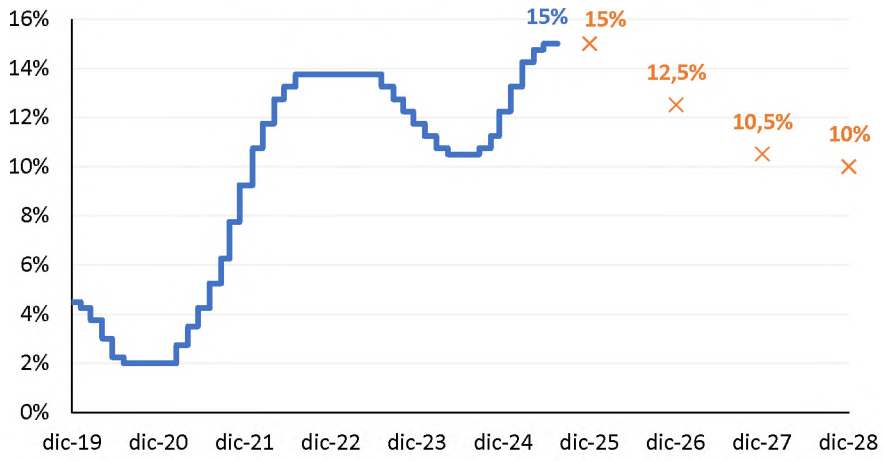

Fuente: BCB

El COPOM ha señalado que evaluará si este nivel de tasas es adecuado para reducir la inflación hacia su meta del 3%, pero advierte que este proceso podría prolongarse durante un período considerable. Las autoridades monetarias brasileñas han expresado su intención de mantener las tasas elevadas hasta observar una convergencia más clara hacia la meta de inflación. Aunque algunos analistas anticipan que podrían comenzar a reducirse a inicios de 2026, el Banco Central ha reiterado que es prematuro discutir recortes y ha reafirmado su compromiso con el objetivo de inflación del 3% en un horizonte de 18 meses.

De acuerdo con la mediana de la encuesta de expectativas publicada por el BCB, se espera que la inflación muestre una tendencia decreciente a mediano plazo, ubicándose en 5% al cierre de este año y de 4,4% para fin de 2026. Al finalizar de 2027, la inflación se ubicaría dentro del rango meta, pero sin convergencia hacia el objetivo definido por el BCB (3% con un margen de tolerancia en +/- 1,5%).

En **materia fiscal**, en 2024 se registró un déficit primario de 0,4% del PIB, lo que supuso una mejora significativa respecto al 2,3% observado en 2023, apoyada en factores transitorios y

menores gastos extraordinarios. Sin embargo, la deuda bruta del gobierno general aumentó hasta 76,5% del PIB, reflejando el elevado costo de intereses.

Resultado Fiscal del Sector Público
acumulado 12 meses, % del PIB

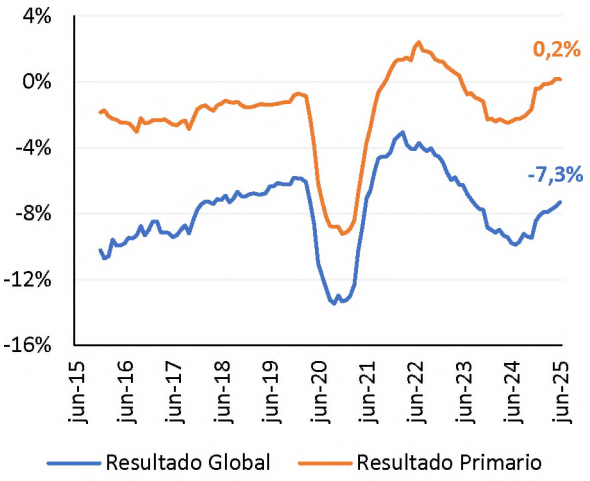

Deuda del Gobierno General
% del PIB

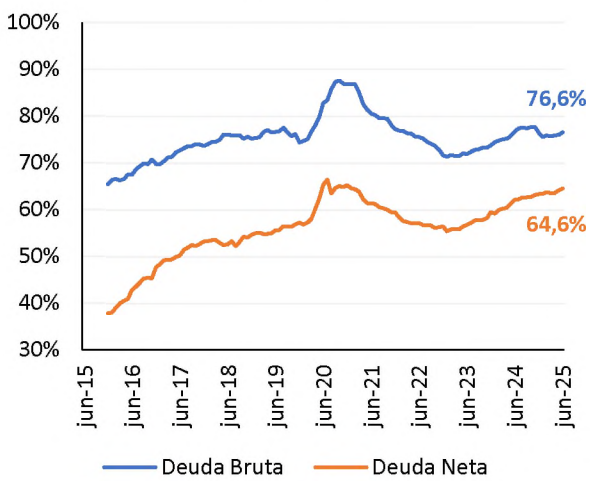

Fuente: BCB

Para este año, la dinámica fiscal luce más desafiante. En los doce meses cerrados en junio, el resultado del sector público acumuló un superávit primario de 0,2% del PIB aunque, cuando se incluye el pago de intereses el resultado alcanzó un resultado de -7,3% del PIB. Vale destacar que la posición fiscal continúa condicionada por el elevado costo de intereses, que mantiene la deuda bruta en una trayectoria ascendente cercana al 77% del PIB.

La sostenibilidad dependerá de la capacidad del gobierno de alcanzar superávits primarios consistentes en los próximos años, en línea con las metas del nuevo marco fiscal (superávit primario de 0,5% para 2025 y de 1% para 2026). Si bien el perfil de financiamiento y la base doméstica de tenedores mitigan riesgos de corto plazo, la convergencia hacia una dinámica estable de deuda requiere acelerar medidas de ajuste estructural en ingresos y gastos, evitando una dependencia excesiva de factores transitorios.

En el cuadro siguiente se presenta un resumen de las proyecciones de las principales variables económicas.

Proyecciones económicas - Brasil
Principales variables

	2024	2025	2026	2027	2028	2029
PIB (var. IVF, en %)	3,4	2,2	1,9	1,9	2,0	2,0
Tipo de cambio (R$ por USD)	6,2	5,6	5,7	5,7	5,7	5,8
Inflación (var. anual, en %)	4,8	5,0	4,4	4,0	3,8	3,5
SELIC	12,3	15	12,5	10,5	10	10

Fuente: IBGE, BCB.

1.2.2 Argentina

Luego de la caída registrada en 2024, la **actividad económica** en Argentina mostró un buen dinamismo en los primeros meses del año. En efecto, en el primer trimestre registró un crecimiento desestacionalizado de 0,8% frente al último trimestre del año pasado y de 5,8% respecto al mismo período de un año atrás.

A nivel sectorial, todos los sectores mostraron buen desempeño. La industria manufacturera, fue uno de los principales motores de crecimiento en el trimestre, registrando una expansión de 5,1% en la comparación interanual. El comercio y otros servicios, tales como actividades de intermediación financiera y actividades inmobiliarias, crecieron 27,2% y 4,2% en enero-marzo frente a un año atrás, impulsados por un mayor nivel de consumo, producto de la incipiente mejora del salario real (que en el acumulado a junio aumentó 4,9%).

Por componentes del gasto, el crecimiento del primer trimestre estuvo liderado tanto por el aumento en la inversión, así como por el gasto en consumo privado que verificaron aumentos de 31,8% y de 11,6% en enero-marzo frente a un año atrás.

Esta mejora que mostró la actividad económica en el primer trimestre del año se enlenteció en los meses subsiguientes. De acuerdo con el estimador mensual de actividad, en junio la actividad económica cayó 0,7% en términos desestacionalizados, luego de la caída de 0,2% en mayo, ubicándose por debajo de los niveles de inicio del año. Los indicadores adelantados de la actividad de la construcción y de la producción industrial por su parte, mostraron en junio comportamientos dispares. Mientras la actividad de la construcción marcó una suba desestacionalizada de 0,9%, la producción industrial registró en junio una caída de 1,2% en términos desestacionalizados.

Estimador Mensual de Actividad Económica
Índice desestacionalizado, base diciembre 2019=100

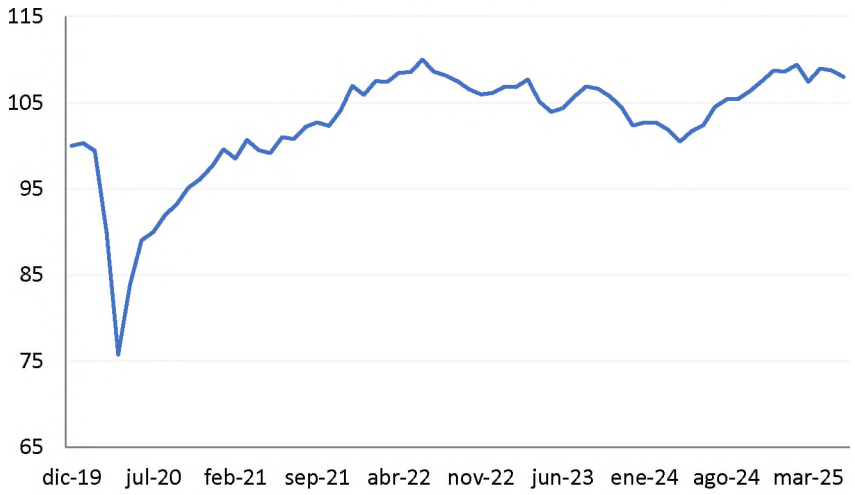

Fuente: INDEC

Aún en este marco de enlentecimiento de la actividad económica, la mediana de la encuesta de expectativas de los analistas consultados en el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) en su último informe de julio, continúan esperando que la economía argentina muestre un crecimiento de 5% en el promedio de 2025. Es importante recordar que el "efecto arrastre" para

este año es significativo, de 4% aproximadamente, dado el importante crecimiento de la segunda mitad de 2024.

En **materia inflacionaria**, la medición a doce meses volvió a moderarse. Si bien el registro de julio (1,9%) se ubicó levemente por encima del 1,6% observado en junio, aún se ubica por debajo del promedio de los primeros meses del año (en torno a 2,8%). Así, la medición interanual se sitúo en 36,6% en julio.

Inflación
Variación interanual

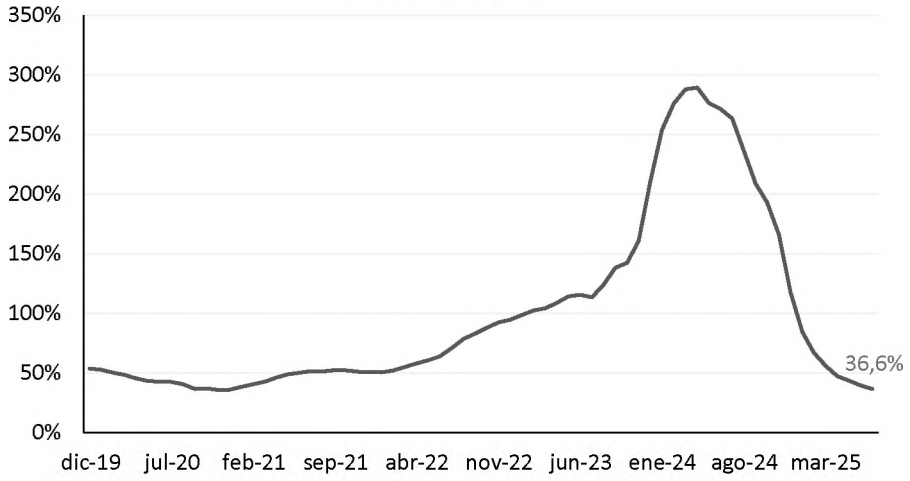

Fuente: INDEC

El registro mensual de julio recogió, una mayor inflación del componente estacional (que incluye los precios de las frutas y verduras), que fue de 4% en el mes, en tanto los precios de los regulados (en su mayoría tarifas) mostraron un incremento de 2,3%. La inflación núcleo, por su parte, que excluye componentes estacionales y regulados, marcó un aumento mensual de 1,5%, siendo el registro más bajo desde febrero de 2018. En los doce meses cerrados a julio, acumuló un aumento de 38,9%.

Esta moderación en la inflación ha permitido un anclaje más firme de las expectativas. Según lo relevado por el REM en su último informe de julio, se espera que, en mediana, al cierre de este año la inflación anual se ubique en 27,3% y en 16,5% al cierre de 2026.

En el **plano cambiario**, en las primeras semanas de abril el gobierno argentino levantó buena parte de las restricciones del cepo cambiario que regían desde 2019 y estableció un régimen de bandas de flotación para el tipo de cambio. Esta decisión, se enmarcó en la negociación y posterior firma de un acuerdo de facilidades extendidas con el Fondo Monetario Internacional (FMI) por un monto total de 20.000 millones de dólares. De ese total, 12.000 millones de dólares fueron desembolsados de inmediato y estuvieron destinados a reforzar las reservas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y otorgar un respaldo de liquidez frente a la transición cambiaria. En julio, tras la primera evaluación técnica, se liberaron 2.000 millones adicionales, pese a que los objetivos de acumulación de reservas no se cumplieron plenamente, constatándose una desviación de 3.600 millones de dólares respecto del objetivo.

Tipo de cambio
$Arg/USD, datos diarios

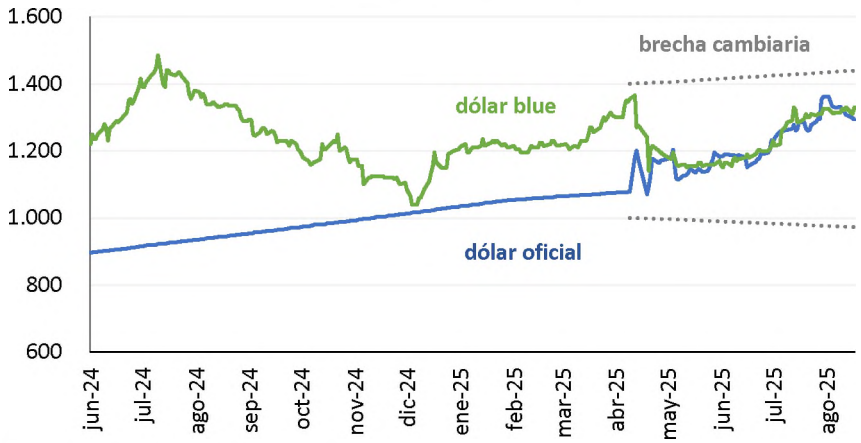

Fuente: BCRA y ámbito financiero

El nuevo régimen cambiario, consistió en establecer un esquema de tipo de cambio flotante dentro de una banda de 1.000 a 1.400 pesos por dólar, con un ajuste mensual del 1% en los límites superior e inferior. Así, las cotizaciones del dólar oficial y del dólar *blue* convergieron en torno a 1.180 pesos argentinos por dólar en el primer mes luego del cambio de régimen. Esto implicó una suba aproximada de 9% en el tipo de cambio oficial y una caída de 12% en el dólar paralelo, eliminando prácticamente la brecha cambiaria. Al momento de elaborar este documento, el tipo de cambio se mantiene en niveles similares a los de julio (1.300 pesos por dólar) tras registrar un pico alrededor de los 1.350 pesos por dólar, cercano al límite superior de la banda de flotación, debido a una menor oferta de dólares del agro y a la creciente dolarización de carteras en vistas de las elecciones nacionales legislativas.

Como parte de una estrategia para contener la devaluación del peso y continuar anclando las expectativas inflacionarias, a mediados de agosto el BCRA implementó un nuevo ajuste monetario, elevando los encajes bancarios hasta el 50% y obligando a las entidades financieras a suscribir letras del Tesoro, mientras sostiene tasas de interés elevadas, cercanas al 69% anual.

Asimismo, esta medida busca facilitar la acumulación de reservas internacionales para cumplir con las metas establecidas por el FMI, que fueron flexibilizadas en la primera revisión del programa. En particular, se permitió que Argentina cierre este año con un déficit de reservas de hasta US$ 1.000 millones, otorgando un margen adicional al BCRA para gestionar la liquidez y la política monetaria sin comprometer la estabilidad financiera ni los objetivos del acuerdo.

En **materia fiscal**, el acuerdo con el FMI fijó para este año un superávit primario equivalente al 1,6% del PIB, un objetivo más exigente que el inicialmente previsto (1,3% del PIB). En efecto, los datos más recientes muestran que el Sector Público Nacional (SPN) acumuló un superávit primario de aproximadamente 1,4% del PIB en los doce meses cerrados en julio, y un superávit financiero de 0,3% del PIB.

Este desempeño estuvo impulsado por una mejora real de 2,8% en los ingresos fiscales, destacándose principalmente el aumento de los derechos de exportación (+51% en términos reales). En particular, el fuerte aumento de los ingresos por exportación se explicó por la baja de las alícuotas para los principales cultivos agropecuarios, que incentivó la mayor liquidación de divisas por parte de los productores antes del 30 de junio. La soja y sus subproductos, el maíz, el girasol y la carne fueron los rubros que más contribuyeron a este incremento, generando un

efecto positivo sobre la recaudación en un contexto donde otros tributos vinculados al consumo y la actividad interna mostraron un comportamiento más moderado.

Resultado fiscal primario

12 meses móviles, en % del PIB

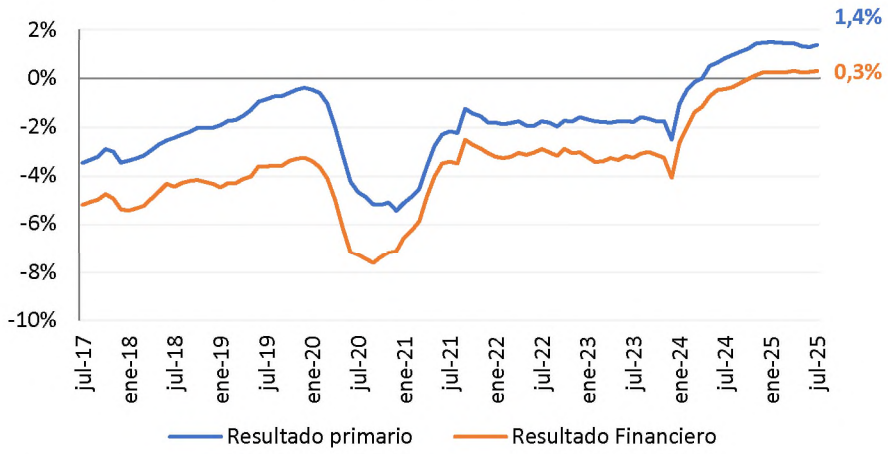

Fuente: Ministerio de Economía de Argentina

Así, aún se plantean desafíos en el frente fiscal. En el marco de la agenda de reducción de impuestos, la política de reducción permanente de retenciones agropecuarias —que incluyó fuertes rebajas para soja, maíz, girasol, sorgo y carne vacuna— implicaría una renuncia fiscal estimada entre 0,1% y 0,2% del PIB. Aunque este impacto aún no pondría en riesgo la meta fiscal establecida por el FMI, reducirá el margen de maniobra y requerirá una vigilancia más rigurosa sobre la evolución del ingreso tributario en el segundo semestre.

Proyecciones económicas - Argentina

Principales variables

	2024	2025	2026	2027	2028	2029
PIB (var. IVF, en %)	-1,3	5,0	3,4	3,3	3,2	3,1
Tipo de cambio ($ARS por USD)	1.033	1.405	1.622	-	-	-
Inflación (var. prom. anual, en %)	219,9	35,9	14,5	9,4	7,5	7,5

Fuente: BCRA, INDEC, WEO IMF.

2 CONTEXTO NACIONAL

La economía uruguaya continúa atravesando un proceso de recuperación que inició en el segundo semestre de 2023 tras el shock de la sequía y la diferencia de precios relativos con Argentina. Los datos del primer trimestre del año e indicadores adelantados dan cuenta de que la economía uruguaya continúa expandiéndose, aunque a un ritmo más moderado.

2.1 ACTIVIDAD EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2025

La economía uruguaya presentó en el primer trimestre de 2025 una variación del nivel de actividad en términos interanuales de 3,4%. En términos desestacionalizados, la actividad económica registró un crecimiento del 0,5% respecto al trimestre inmediato anterior.

Producto Interno Bruto

Índice desestacionalizado, base 2016=100

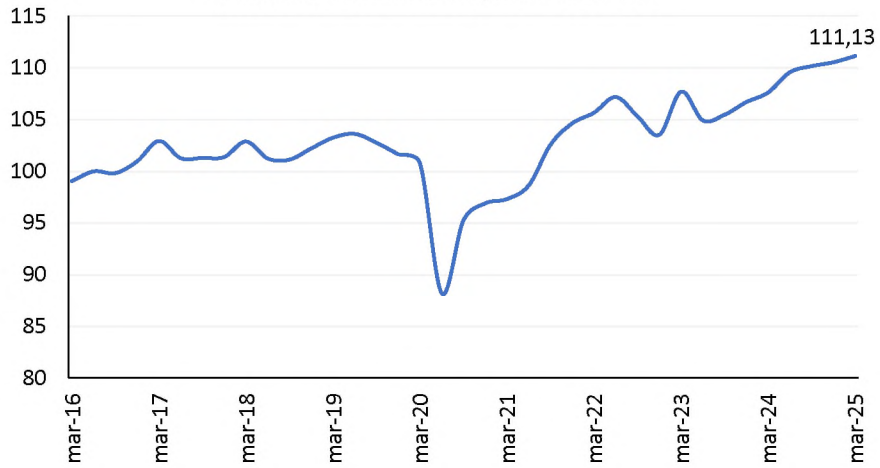

Fuente: BCU

Desde el **enfoque de la producción**, la industria manufacturera lideró el crecimiento el primer trimestre de 2025, con un incremento anual de 17,9%, explicada casi en su totalidad por el desempeño de la actividad de refinamiento de petróleo que retomó sus actividades luego del cierre por mantenimiento. A su vez, se registraron aumentos en la producción de alimentos, particularmente en los rubros de molinería, productos frigoríficos y lácteos.

Otros sectores que contribuyeron positivamente al crecimiento en el trimestre fueron: *Salud, Educación, Actividades inmobiliarias y Otros servicios* y *Servicios financieros* ambos con un aumento anual de 5%. En el caso de *Servicios financieros* se destaca el desempeño de los servicios de intermediación financiera y de seguros. Asimismo, las actividades de *Comercio, Alojamiento y Suministro de comidas y bebidas* aumentaron más de 2%, impulsadas por una mejor temporada turística, y el dinamismo sostenido de la comercialización de automóviles, vestimenta y otros bienes importados.

En tanto, el sector agropecuario creció 4% interanual, a instancias de un incremento en la producción de arroz, una mayor extracción de ganado vacuno para la exportación en pie y para faena e incrementos en la remisión de leche a la industria.

Los aumentos en dichas actividades estuvieron en parte contrarrestados por el descenso en el sector de la *Construcción*, que se contrajo 1,5%, debido a una menor inversión en líneas de energía y carreteras. El sector de *Energía eléctrica, gas y agua*, se contrajo 7% interanual. Esta caída recogió la disminución en la generación total de energía eléctrica en el trimestre y el

aumento en la proporción de generación por fuente térmica, en detrimento de la energía hidráulica (lo que supone un menor valor agregado por el sector).

PRODUCTO INTERNO BRUTO, ENFOQUE DE LA PRODUCCIÓN
Variación real interanual, en % y p.p.

	2024 I		2025 I	
	Variación	Incidencia	Variación	Incidencia
Agropecuario, Pesca y Minería	8,5	0,5	4,0	0,2
Industria manufacturera	-11,9	-1,2	17,6	1,6
Energía eléctrica, Gas y Agua	20,6	0,5	-7,2	-0,2
Construcción	-5,5	-0,2	-1,5	-0,1
Comercio, Alojamiento y Suministro de comidas y bebidas	1,3	0,2	2,3	0,3
Transporte y almacenamiento, Información y Comunicaciones	-0,3	-0,0	-1,0	-0,1
Servicios financieros	4,2	0,2	5,0	0,3
Actividades profesionales y Arrendamiento	-1,3	-0,1	1,6	0,1
Actividades de administración pública	5,3	0,2	1,7	0,1
Salud, Educación, Actividades Inmobiliarias y Otros servicios	-0,3	-0,1	1,9	0,5
Valor Agregado Bruto	**0,0**	**0,0**	**3,1**	**2,7**
Impuestos menos subvenciones a los productos	0,6	0,1	6,3	0,7
PRODUCTO INTERNO BRUTO	**0,0**	**0,0**	**3,4**	**3,4**

Fuente: BCU

Desde la **perspectiva del gasto**, el crecimiento se explicó fundamentalmente por el incremento de la demanda interna, aunque se observó un crecimiento interanual en todos sus componentes. En particular, el *Gasto de Consumo Final*, se expandió 2,5% a instancia del aumento de 2,1% en el *Consumo de los Hogares* respecto al año pasado, impulsado por un aumento en el gasto en vestimenta, vehículos y otros artículos importados.

La *Formación Bruta de Capital Fijo*, por su parte, experimentó una expansión de 4,2% respecto al mismo período del año previo, explicado por el aumento de la inversión de capital, concretamente en maquinaria y equipo.

Finalmente, las *Exportaciones de Bienes y Servicios* crecieron 4,2%, destacándose el aporte del turismo receptivo y de las ventas externas de carne, celulosa, ganado en pie, productos lácteos y molinería. Las *Importaciones de Bienes y Servicios* aumentaron 5,6%, recogiendo el incremento de las importaciones de capital, de bienes de consumo, de insumos industriales y energía eléctrica, así como de servicios (por más que el gasto en turismo emisivo se habría reducido nuevamente por menor salida de uruguayos hacia Argentina). Por su parte, se registró una leve caída en las importaciones de combustibles, vinculada al reinicio de la producción nacional tras la reapertura de la refinería de ANCAP.

PRODUCTO INTERNO BRUTO, ENFOQUE DEL GASTO Variación real interanual, en % y p.p.				
	2024 I		2025 I	
	Variación	Incidencia	Variación	Incidencia
Gasto de Consumo final	1,3	1,0	2,5	2,0
Hogares	2,1	1,4	2,1	1,4
Gobierno e ISFLSH	-2,5	-0,4	4,3	0,6
Formación Bruta de Capital	-18,6	-3,0	11,9	1,6
Formación Bruta de Capital Fijo	-7,7	-1,3	4,2	0,7
Exportaciones de bienes y servicios	3,4	1,1	4,2	1,4
(-) Importaciones de bienes y servicios	-3,4	1,0	5,6	-1,5
PRODUCTO INTERNO BRUTO	**0,0**	**0,0**	**3,4**	**3,4**

Fuente: BCU

Los **indicadores de avance** muestran que en el segundo trimestre del año la economía uruguaya continúa expandiéndose, aunque a un ritmo más moderado. La actividad económica medida a través de la serie tendencia-ciclo del IMAE, registró una expansión mensual de 0,2% en mayo. En el bimestre abril-mayo el IMAE mostró un incremento de 1,4% en términos anuales.

IMAE tendencia - ciclo

IVF 2016=100 y variación mensual

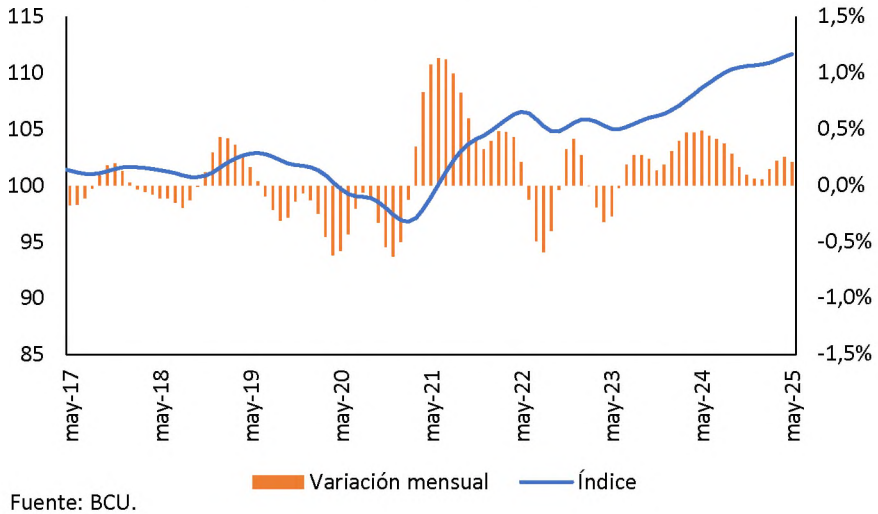

Fuente: BCU.

Las solicitudes de exportación de bienes incluyendo Zonas Francas aumentaron 6,3% interanual –medidas en dólares– en el acumulado abril-julio. Dicho aumento se explica fundamentalmente por el aumento en valor de las exportaciones de carne bovina, soja y celulosa, que verificaron incrementos de 40,5%, 7,6% y 3,5% respectivamente.

Los indicadores de consumo y de inversión registraron señales positivas. Mientras que las ventas de automóviles crecieron en términos anuales 5,8% en abril-julio, el indicador de confianza del consumidor mejoró 0,5 p.p. en junio respecto de mayo, ubicándose en niveles de moderado optimismo. En cuanto a los indicadores parciales de inversión, en el acumulado abril-julio las ventas de camiones aumentaron 15,8% en términos anuales. Las importaciones de bienes de capital y de intermedios sin petróleo y destilados, por su parte, mostraron un descenso de su valor de 8,8% y una suba de 6,7% respectivamente en el segundo trimestre del año respecto al mismo período del año anterior.

2.2 MERCADO DE TRABAJO Y SALARIOS

Los indicadores del **mercado laboral** mostraron una mejora interanual en junio de 2025. La tasa de empleo se ubicó en 59,5%, con un aumento de casi un punto porcentual respecto al mismo mes de 2024. La tasa de actividad se ubicó en 64,2%, cuatro décimas por encima de los registros de junio del año pasado. Por su parte, la tasa de desempleo descendió a 7,3%, frente al 8,1% observado en junio de 2024.[2]

No obstante, persisten diferencias significativas según el sexo. La tasa de empleo se ubicó en 67,9% para los hombres y en 51,6% para las mujeres, lo que implica una brecha de 16,3 p.p. En materia de participación laboral, la tasa de actividad se ubicó en 72,7% para los hombres y 56,9% para las mujeres, configurando una brecha de 15,8 p.p. En cuanto al desempleo, la tasa fue de 6,6% en los hombres y de 9,3% en las mujeres, con una diferencia de 2,7 p.p.

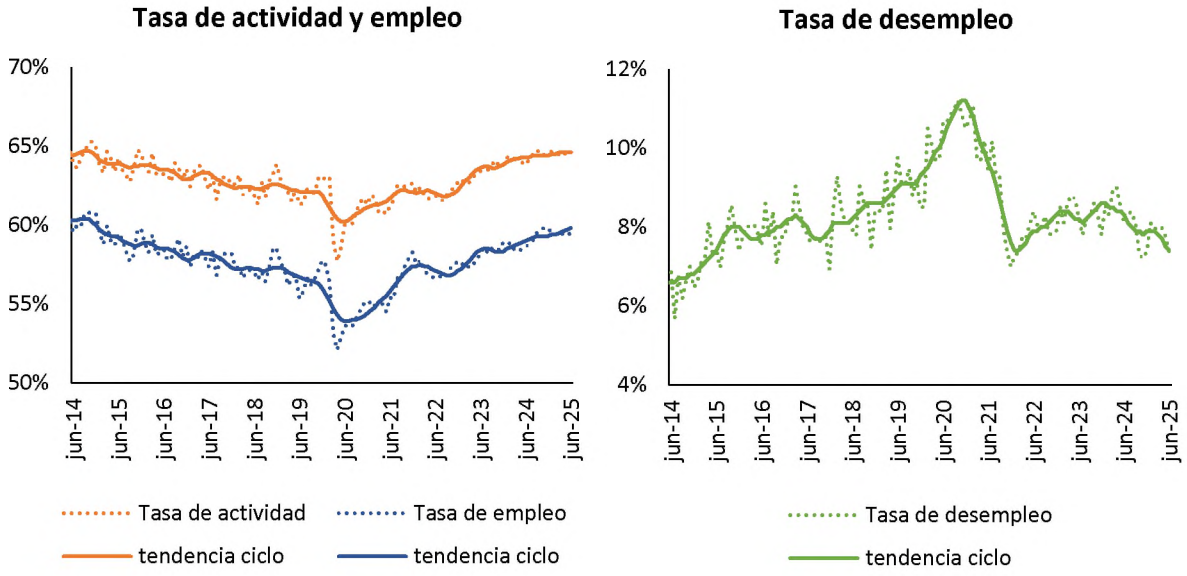

Fuente: INE

Cuando se analiza la evolución de estos indicadores en tendencia-ciclo, se observa que en junio la tasa de desempleo habría alcanzado un mínimo desde principios de 2022. En tanto las tasas de actividad y empleo muestran un crecimiento moderado desde finales de 2024.

La tasa de informalidad –medida como el porcentaje de personas ocupadas no registradas en la seguridad social– se ubicó en 21,7% en 2024, levemente por encima del 21,3% registrado en 2023. Este comportamiento se inscribe en un contexto de relativa estabilidad, luego del descenso observado tras el impacto de la pandemia.

El empleo formal ha mostrado una trayectoria creciente en los últimos años, en base a la información de cotizantes a la seguridad social publicada por el BPS. En el primer semestre de

[2] Cabe recordar que desde 2021 la ECH actual se basa en un diseño muestral rotativo que distingue dos instancias: una de implantación, con recolección presencial y formulario multipropósito, y otra de seguimiento, de frecuencia mensual, aplicada telefónicamente mediante un cuestionario reducido centrado en variables laborales, diseñada específicamente para el monitoreo del mercado de trabajo. En la presente sección se grafican las estimaciones publicadas por el INE correspondientes a la encuesta de seguimiento de la Encuesta Continua de Hogares (ECH). El INE ha comunicado públicamente que la comparación intertemporal entre datos anteriores y posteriores a 2021 debe hacerse con precaución dados los cambios metodológicos realizados sobre la ECH.

2025 se registraron 22.000 personas cotizantes al BPS más que en el mismo período del año anterior, lo que implicó un aumento de 1,7%.

El subempleo –medido como personas ocupadas que trabajan habitualmente menos de 40 horas semanales, desean trabajar más horas y están disponibles para hacerlo–, afectó en 2024 al 9,1% de los ocupados. Esta limitación incide de manera más marcada en las mujeres, cuya tasa de subempleo alcanzó el 12,0%, frente al 6,8% registrado en los hombres.

En **materia salarial**, el Índice de Salario Real registró en junio de 2025 un incremento interanual de 1,4%. Esta evolución se compone de un aumento de 1,3% en el sector privado y de 3,0% en el sector público.

Por su parte, el Salario Mínimo Nacional (SMN) se ubicó en $23.604 a partir de enero de 2025, lo que representa un aumento real de 0,9% en relación con el nivel fijado en enero de 2024. En perspectiva de largo plazo, el SMN pasó de $5.964 en 2004 a $23.604 en valores constantes de 2025, lo que implica que se cuadruplicó en el transcurso de dos décadas. Esta trayectoria presentó distintos ritmos de expansión: entre 2005 y 2010 el incremento fue del 50%, y entre 2010 y 2015 del 40%; posteriormente, entre 2015 y 2020, el aumento fue más moderado, con una variación del 10%, y entre 2020 y 2025 se limitó a 3%, con una evolución desde $22.896 a $23.604, en valores constantes de 2025.

2.3 SECTOR EXTERNO

La economía uruguaya registró un déficit por **cuenta corriente** con el resto del mundo de 848 millones de dólares en el año móvil cerrado a marzo de 2025, equivalente al 1,1% del PIB. Esta cifra representa una mejora de 1.402 millones de dólares frente al resultado observado en igual período del año anterior, cuando el déficit fue de 2.250 millones de dólares, equivalente al 2,9% del PIB.

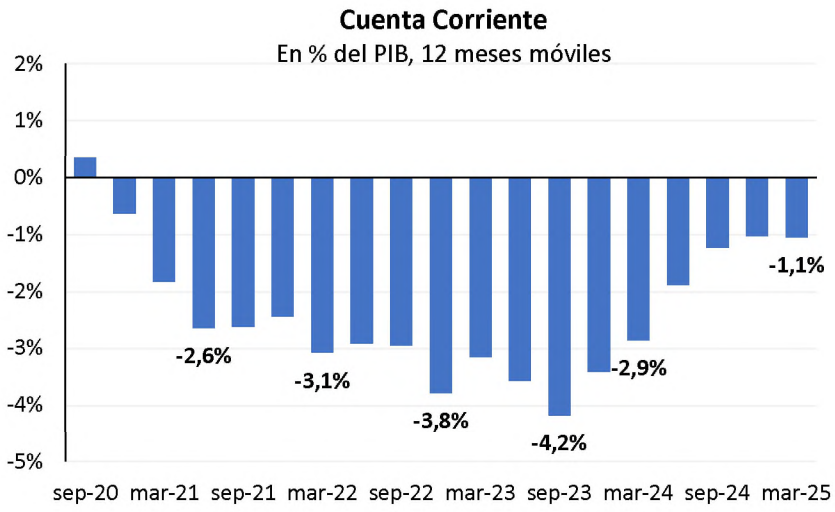

Fuente: BCU

La reducción del saldo negativo de la cuenta corriente se explicó fundamentalmente por el resultado de la balanza comercial de bienes, que aumentó 748 millones de dólares. Las exportaciones experimentaron un crecimiento del 15,2%, medidas en dólares, destacándose el impulso de las colocaciones de soja y celulosa.

BALANZA DE PAGOS Año móvil, en millones de dólares			
	2024 I	2025 I	Variación Absoluta
CUENTA CORRIENTE	**-2.250**	**-848**	**1.402**
Balanza comercial de bienes	**2.319**	**3.067**	**748**
Exportaciones	*14.907*	*16.329*	*1.422*
Importaciones	*12.588*	*13.262*	*674*
Balanza comercial de servicios	**412**	**884**	**472**
Exportaciones	**6.812**	**7.047**	**235**
Viajes	*2.178*	*2.343*	*165*
Resto	*4.633*	*4.703*	*70*
Importaciones	**6.400**	**6.163**	**-237**
Viajes	*1.730*	*1.341*	*-389*
Resto	*4.670*	*4.821*	*151*
Ingreso Primario	**-5.171**	**-5.020**	**152**
Ingreso Secundario	**190**	**220**	**30**
CUENTA CAPITAL	**6**	**3**	**-3**
CUENTA FINANCIERA	**-1.060**	**102**	**1.162**
Inversión Directa	178	18	-160
Inversión de Cartera	-423	-2.016	-1.593
Derivados Financieros	-330	-295	35
Otra Inversión	-1.466	413	1.878
Activos de Reserva BCU	980	1.982	1.002
ERRORES Y OMISIONES	**1.184**	**947**	**-237**

Fuente: BCU

La balanza comercial de servicios aumentó 472 millones de dólares, explicada principalmente por una caída de las importaciones del rubro viajes (turismo emisivo) de 22,5% y el aumento en las exportaciones de este rubro (turismo receptivo) de 7,6%. Esta variación neta positiva se explica, en gran medida, a la readecuación de precios relativos con Argentina.

El ingreso primario alcanzó un déficit de 5.020 millones de dólares, lo que representó una disminución de 152 millones de dólares en comparación con el año móvil cerrado al primer trimestre de 2024. Esta contracción estuvo asociada fundamentalmente a mayores rentas cobradas por los residentes al resto del mundo.

La cuenta financiera registró una variación positiva del préstamo neto con el resto del mundo de 1.162 millones de dólares. A nivel de categorías funcionales, la economía uruguaya financió al resto del mundo a través de la adquisición de Activos de Reserva, en Otras Inversiones y, en menor medida, de la Inversión Directa, mientras que recibió financiamiento del resto del mundo a través de los movimientos de Inversión de Cartera y, en menor medida, de Derivados Financiero.

2.4 PRECIOS

En un escenario de descenso del dólar y caída de precios de frutas y verduras, la **inflación** descendió desde comienzo del año hasta 4,5% anual en julio, ubicándose en línea con la meta definida por el Comité de Coordinación Macroeconómica (CCM) y completando más de dos años

consecutivos dentro del rango de tolerancia (4,5% +/- 1,5%), lo que constituye el período más prolongado desde la implementación del régimen de metas de inflación en Uruguay.

El menor registro inflacionario de julio respecto al cierre de 2024 se encuentra asociado a la moderación de los precios de las frutas y verduras, que marcaron una caída promedio de 6,7% en términos anuales. Por otro lado, se observó una baja en los precios de varios bienes transables ante la caída en el tipo de cambio, que acumula en lo que va del año un descenso de 8,6%. En efecto, el componente transable de la inflación se ubicó en 5,5%, inferior al 6% de cierre de 2024.

El componente no transable se mantuvo estable en torno a su mínimo histórico de 6,2%, aunque todavía por encima del rango de tolerancia, registrando no obstante un leve descenso respecto a diciembre de 2024, cuando se ubicó en 6,5%. Por último, los precios de las tarifas y administrados mostraron un incremento de 3,3% en términos anuales.

Inflación

Variación interanual

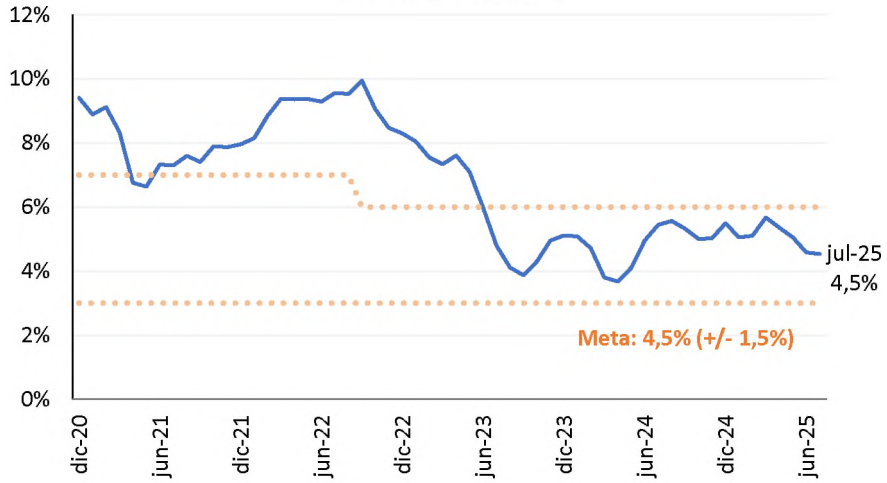

Fuente: INE.

Por su parte, la inflación medida a través del IPC con exclusiones (IPC-CE) –que excluye del cálculo los precios de frutas y verduras frescas y los combustibles– registra una variación interanual de 5,3% en julio.

Inflación e IPC-CE*

Variación interanual

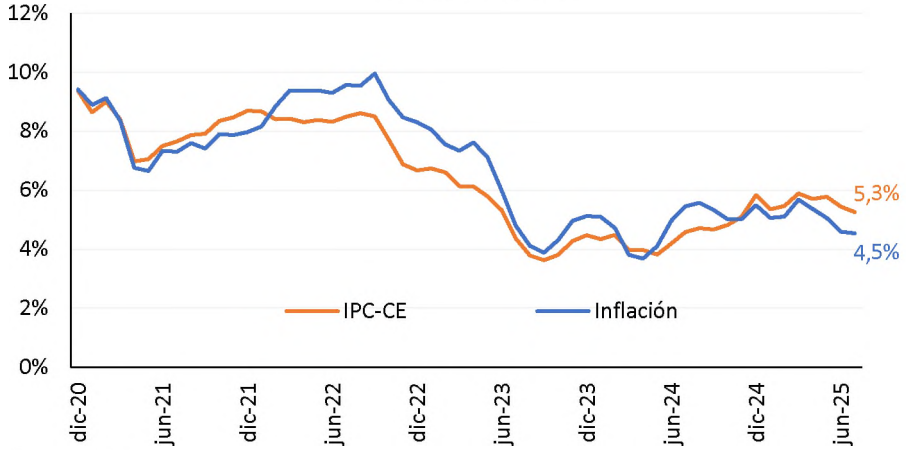

Fuente: INE.

(*) excluye frutas y verduras frescas y combustibles

En materia de **política monetaria**, el Banco Central del Uruguay (BCU) redujo en la reunión de agosto del Comité de Política Monetaria la Tasa de Política Monetaria (TPM) en 25 puntos básicos, situándola en 8,75%. Este nivel mantiene la instancia contractiva de la política monetaria, con el objetivo de contribuir a mantener la inflación en niveles cercanos a su objetivo, evitar asimetrías entre el componente transable y el no transable de la inflación y favorecer la convergencia de las expectativas hacia la meta.

Las **expectativas de inflación** de los agentes económicos (analistas, operadores primarios y empresas) continuaron su proceso de convergencia hacia la meta de 4,5%, alcanzando un promedio de 5,2%, el mínimo histórico registrado[3]. Este resultado refleja la baja de las expectativas de los analistas (4,9%) y de los mercados financieros (4,8%), mientras que las de los empresarios permanecieron en 6%, mostrando un ajuste más gradual y rígido.

[3] Las encuestas de expectativa de inflación de analistas y de operadores primarios son relevadas por el BCU, mientras que la encuesta de empresarios es recopilada por el INE.

Mediana de expectativas de inflación a 24 meses
Variación interanual

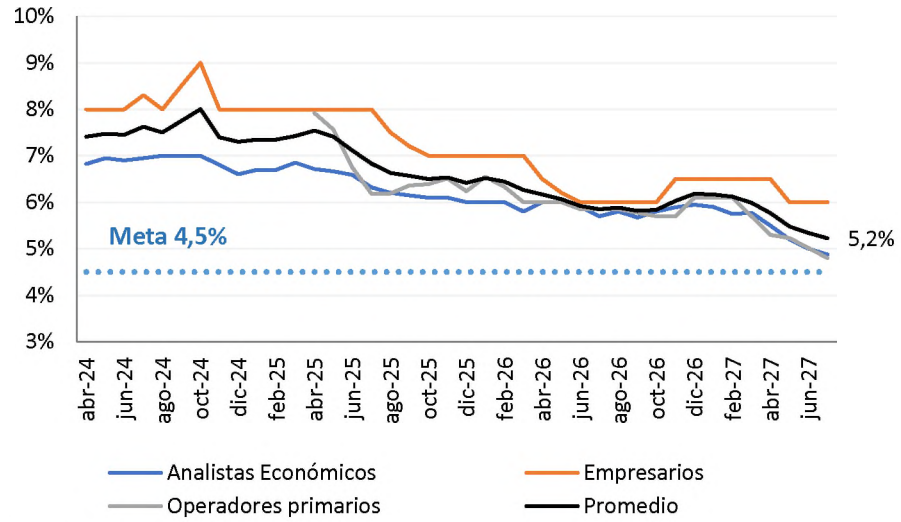

Fuente: BCU, INE.

El comportamiento más homogéneo entre las distintas mediciones de expectativas inflacionarias por parte de los agentes refleja la progresiva y permanente ganancia de credibilidad de la política monetaria y la consistencia con las demás políticas macroeconómicas.

2.5 TIPO DE CAMBIO Y COMPETITIVIDAD

En línea con el debilitamiento que ha mostrado a nivel mundial, el dólar en Uruguay continuó cayendo desde el inicio de año. En el mes de julio de 2025, el dólar promedio se situó en $ 40,25, marcando una caída desde el pico de $ 44,01 alcanzado el diciembre pasado. Acumula desde entonces un descenso de 8,6%, y se ubica en niveles de julio de 2024.

Tipo de cambio nominal
Promedio mensual, $/US$

Fuente: BCU

Tipo de cambio nominal
Variación mensual

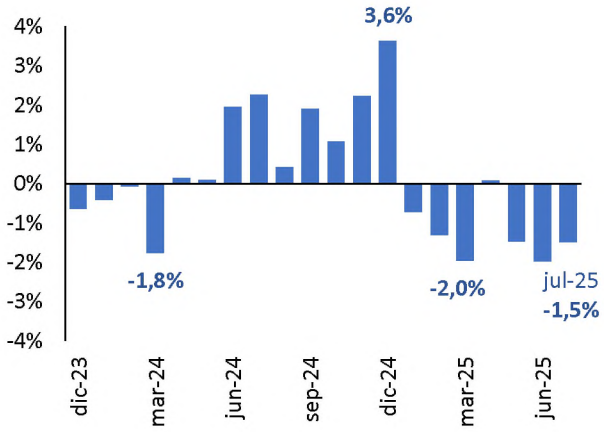

Fuente: BCU

La debilidad que ha tenido el dólar en lo que va del año en Uruguay reforzó las diferencias de precios relativos frente a sus socios comerciales. El tipo de cambio real entre Uruguay y los países extra-región se ubicó 6,4% por debajo de los niveles de diciembre de 2024, aunque se mantuvo un 2% por encima del nivel registrado un año atrás.

Tipo de cambio real bilateral
Indice base 2019=100

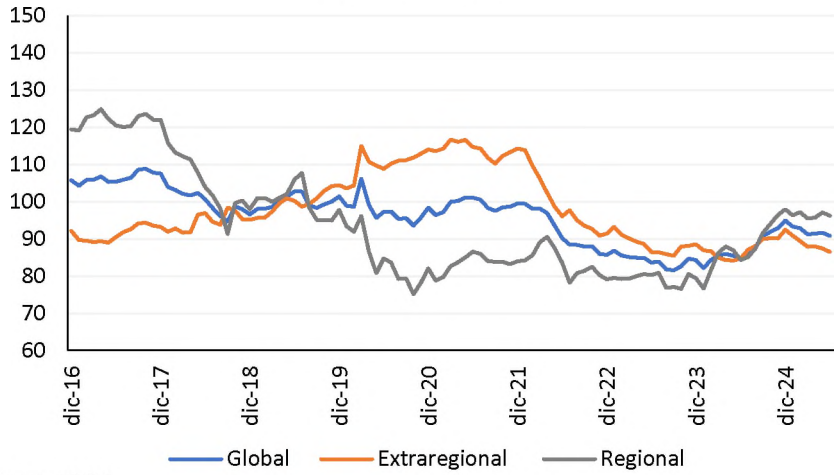

Fuente: BCU

En lo referente a la región, en junio el tipo de cambio real bilateral con Argentina registró una mejora de 29,6% respecto de junio de 2024 tras la importante corrección de precios relativos. No obstante, respecto a diciembre se observa una caída de 6,2%. En el caso del tipo de cambio real bilateral con Brasil, acumula una depreciación de 2,4% respecto al valor de diciembre de 2024, aunque se sitúa 40% por debajo del promedio 1980-2024.

Tipo de cambio real bilateral
Índice base 2019=100

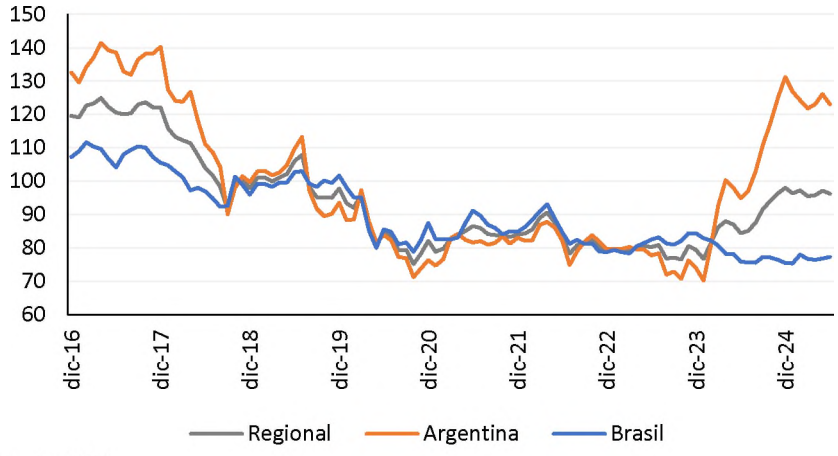

Fuente: BCU

2.6 PERSPECTIVAS MACROECONÓMICAS DE URUGUAY 2025 - 2029

El contexto internacional que enfrentará la economía uruguaya en los próximos años está pautado por la incertidumbre. Las tensiones geopolíticas –con epicentros en Europa del Este y Medio Oriente– el retorno de restricciones arancelarias y los cambios en las cadenas logísticas globales generan un entorno complejo. Estas condiciones, tanto geopolíticas como económicas, afectan las perspectivas de crecimiento global y los flujos de comercio e inversión internacional.

En este contexto, las proyecciones para Uruguay en 2025 anticipan un **crecimiento del PIB** real de 2,6%, sustentado en la expansión del gasto de consumo final de los hogares (2,1%), en un incremento de la inversión (3,3%) y en un aumento de las exportaciones (2,7%). En paralelo, las importaciones de bienes y servicios registrarían una expansión de 4,2%.

Para 2026 se estima una expansión del producto en el entorno de 2,2%, con un crecimiento que estará traccionado por el consumo privado, como consecuencia de la recuperación real de los salarios, y en menor medida por la ejecución de proyectos que ya están en marcha o en fase de planificación avanzada.

El promedio de crecimiento esperado para el período 2025–2029 se sitúa en torno al 2,4% anual, apuntalado por la demanda interna y la externa.

El objetivo de la política económica es consolidar un aumento de la tasa de inversión en relación con el PIB y reforzar la posición de Uruguay como un destino atractivo y confiable para la atracción de capitales. En esta línea, el gobierno está desarrollando diversas iniciativas orientadas a fomentar la inversión y mejorar el clima de inversiones. No obstante, adoptando un enfoque prudente, las proyecciones que sustentan la presente Ley de Presupuesto, consideran efectos reducidos para estas iniciativas. De esta forma, se reconoce que los eventuales efectos positivos de dichas medidas podrían constituir impactos adicionales sobre la actividad.

Por el lado del consumo, los **lineamientos salariales** presentados para el bienio 2025–2026 contemplan incrementos del salario real compatibles con el marco inflacionario y de actividad previsto, habilitando la creación de empleo. Las pautas apuntan al aseguramiento del poder de compra del salario, con un particular énfasis en la mejora de los salarios más sumergidos. De esta manera, las proyecciones para el período implican una evolución de la masa salarial alineada al crecimiento de la economía.

En materia de **precios**, se espera que la inflación continúe alineada a la meta de 4,5% anual durante todo el período. Por su parte, en la medida en que la inflación continúe evolucionando conforme a lo esperado, se observe una convergencia plena de las expectativas de los agentes a la meta y no medien shocks externos adversos, el Comité de Coordinación Macroeconómica (CCM) evaluará la posibilidad de fijar un objetivo de inflación menor en el período.

En cuanto al **tipo de cambio**, se prevé una evolución consistente con la teoría de la paridad de precios relativa; es decir, una dinámica de la inflación medida en dólares alineada con la inflación de Estados Unidos, en concordancia con lo planteado por la teoría y respaldado por la evidencia empírica local.

Supuestos - Escenario macroeconómico Uruguay						
	2024	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
Cuentas Nacionales (variación real)						
PIB	3,1%	2,6%	2,2%	2,4%	2,5%	2,5%
Importaciones de bienes y servicios	-1,5%	5,0%	2,6%	2,8%	3,0%	2,4%
Formación Bruta de Capital	-7,1%	7,3%	3,3%	5,3%	3,5%	2,4%
Formación Bruta de Capital Fijo	*-1,3%*	*3,3%*	*3,0%*	*3,0%*	*3,0%*	*2,5%*
Gasto de Consumo Final	1,7%	2,1%	1,9%	2,0%	2,5%	2,4%
Consumo hogares	*1,7%*	*2,2%*	*2,1%*	*2,1%*	*2,6%*	*2,4%*
Consumo público	*2,0%*	*1,8%*	*1,2%*	*1,5%*	*2,2%*	*2,3%*
Exportaciones de bienes y servicios	8,3%	3,3%	2,9%	2,2%	2,3%	2,8%
PIB (Millones de $)	3.255.688	3.496.730	3.713.997	3.967.616	4.244.814	4.543.214
PIB (Millones de US$)	80.961	84.172	89.175	93.719	98.190	102.931
Sector Externo (variación en dólares) [1/]						
Exportaciones de bienes (FOB)	11,0%	4,1%	1,2%	9,6%	4,7%	4,2%
Importaciones de bienes (CIF) s/petróleo	2,3%	3,6%	2,0%	6,7%	6,1%	3,8%
Precios (cierre de año)						
Var. IPC	5,5%	4,2%	4,4%	4,5%	4,5%	4,5%
Tipo de Cambio ($ / US$) [2/]	44,01	41,50	41,81	42,68	43,58	44,49
Var. Tipo de Cambio [2/]	12,0%	-5,7%	0,7%	2,1%	2,1%	2,1%
Precios (promedio anual)						
Var. IPC	4,8%	4,7%	4,1%	4,4%	4,5%	4,5%
Tipo de Cambio ($ / US$) [2/]	40,21	41,54	41,65	42,34	43,23	44,14
Var. Tipo de Cambio [2/]	3,6%	3,3%	0,3%	1,6%	2,1%	2,1%
Var. Deflactor PIB	4,3%	4,6%	4,0%	4,3%	4,4%	4,4%
Empleo						
Población ocupada, var. %	1,9%	1,6%	0,9%	1,0%	1,0%	1,0%

Nota: * cifras proyectadas.

1/ Exportaciones e importaciones de bienes - Aduana. No incluye Zonas Francas.

2/ La variación del tipo de cambio no constituye una meta de política sino un supuesto de trabajo sobre el cual se elabora el presupuesto.

Fuente: MEF

III.POLÍTICA FISCAL

1 SITUACIÓN DE PARTIDA

El resultado fiscal del Gobierno Central y el Banco de Previsión Social (GC-BPS) cerró el año 2024 con un déficit de 3,2% del PIB[4] (3,3% del PIB excluyendo el Fideicomiso de la Seguridad Social). Los gastos del GC-BPS representaron el 30,5% del PIB, en tanto los ingresos alcanzaron a 27,1% del PIB. De esta forma, tanto los ingresos como los gastos del GC-BPS alcanzaron su máximo en términos del PIB para el período 2020-2024 (exceptuando el año 2020) y se ubicaron por encima de los niveles de 2019 (29,8% y 25,9%[5] del PIB, respectivamente). En consecuencia, entre 2019 y 2024, los gastos crecieron 0,7 puntos del PIB, mientras que los ingresos aumentaron 1,2 puntos.

No obstante, las cifras reportadas para 2024 no reflejan completamente la expansión del gasto efectiva, dado que, como fue advertido oportunamente por el actual equipo económico, la administración anterior postergó egresos por una magnitud considerable. Esto tuvo un doble efecto: redujo el déficit del ejercicio 2024 e incrementó el de 2025. El conjunto de postergaciones representó más de 0,4% del PIB.[6]

Las medidas adoptadas por el gobierno anterior para diferir gastos se llevaron adelante a través de tres mecanismos. Primero, se impuso una restricción significativa en los pagos, lo que llevó a un aumento de la deuda flotante por aproximadamente 150 millones de dólares, una cifra que supera largamente los niveles habituales. Este valor son obligaciones presupuestalmente registradas antes del 31 de diciembre de 2024, pero no pagadas en el ejercicio 2024.

Segundo, hacia fines del año pasado fueron autorizados refuerzos de créditos presupuestales por 50 millones de dólares que no llegaron a obligarse dentro del ejercicio y que, por tanto, no se computan como deuda flotante, pero deberán ejecutarse y pagarse en 2025. Por último, se generaron compromisos de pago en 2024 que no se atendieron durante el año y que se cubrirán con créditos presupuestales de 2025 por más de 160 millones de dólares.

Por el lado de ingresos, se solicitaron adelantos de impuestos a empresas públicas por un monto equivalente a 0,1 % del PIB. Entre ellos, UTE anticipó 14 millones de dólares por Impuesto al Patrimonio y 30 millones por IRAE, mientras que ANCAP adelantó 30 millones correspondientes al IMESI sobre naftas.

De no haberse dado esta combinación de gastos postergados e ingresos adelantados, el déficit fiscal del GC-BPS de 2024 hubiera sido 0,5% del PIB mayor que lo observado, ubicándose en 3,7% del PIB (3,8% del PIB excluyendo el Fideicomiso de la Seguridad Social).

En lo que refiere al Sector Público Consolidado (SPC), el déficit de 2024 fue de 4,1% del PIB (4,2% del PIB excluyendo el Fideicomiso de la Seguridad Social), aunque si se incorporan las postergaciones de gastos habría alcanzado un 4,5% (4,6% del PIB excluyendo el Fideicomiso de la Seguridad Social). Además de los gastos postergados, el actual Gobierno deberá hacer frente

[4] Este resultado no realiza ningún ajuste vinculado al Fideicomiso de la Seguridad Social (Ley Nº 19.590). Los ingresos asociados a este fideicomiso representan el 0,14% del PIB por concepto de intereses.

[5] Este valor no considera los ingresos del Fideicomiso de la Seguridad Social (Ley Nº 19.590).

[6] Como fue informado en oportunidad de la Ley de Rendición de Cuentas de 2024, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) difirió pagos por más de 160 millones de dólares, mientras que la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) postergó desembolsos superiores a 100 millones de dólares, y otros incisos aplazaron egresos por diversos conceptos por un monto cercano a los 100 millones de dólares.

en el presente año a un conjunto de gastos comprometidos por la pasada Administración, alcanzando un total por ambos egresos de USD 970 millones.[7]

El déficit del GC-BPS se ubicó en 3,7% en los 12 meses cerrados a julio de 2025. Los ingresos del GC-BPS se ubicaron en 27,1% del PI B (disminuyendo 0,2% del PIB respecto a 2024) y los egresos alcanzaron a 30,9% de PIB (aumentando 0,4% del PIB respecto al año anterior). La evolución de los ingresos obedece a una disminución de los aportes de las empresas públicas (-0,5% del PIB) que no logra ser compensada por la mejora de la recaudación de la DGI (+0.3% del PIB). Por su parte, el aumento de los gastos se explica por mayores gastos no personales (+0.1 % del PIB), transferencias (+0,1% del PIB) e inversiones del GC (+0,2% del PIB).

La regla fiscal que está vigente tiene definidos **tres objetivos**: i) una meta del resultado fiscal estructural (RFE); ii) un tope al crecimiento real del gasto público asociado a la estimación de crecimiento potencial de la economía; y iii) un tope al endeudamiento neto anual, siendo este último vinculante por su carácter constitucional. Estas metas están definidas para un perímetro fiscal que comprende el GC-BPS.

Adicionalmente, la institucionalidad fiscal que rige actualmente incluye grupos técnicos externos: el *Comité de Expertos* (CE), que provee insumos para la estimación del RFE y del crecimiento potencial, y el *Consejo Fiscal Asesor* (CFA), cuya función se limita a asesorar al ministro de Economía sobre la metodología utilizada para dichas estimaciones.

Los cambios introducidos durante la administración pasada en la institucionalidad fiscal incorporaron aspectos positivos como son haber acentuado el énfasis sobre la visión estructural de las cuentas públicas e incluir instancias externas, como el CFA, que aportaron al debate sobre política fiscal. No obstante, en el marco de la Regla Fiscal vigente, en 2024 se incumplieron dos de las tres metas de dicha regla. En primer lugar, el resultado fiscal estructural presentó un déficit superior al establecido en la meta originalmente prevista; 3,7% vs. 2,9%, de acuerdo con la metodología vigente.[8] Esto implicó un deterioro estructural del resultado fiscal superior a un punto porcentual respecto a 2023. Segundo, el gasto público creció 4,7% en términos reales, excediendo largamente el tope establecido de 2,8%. Finalmente, en cuanto al tope de endeudamiento neto, este se cumplió haciendo uso de la cláusula de salvaguarda que permite ampliar hasta un 30% el límite vigente. La activación de dicha cláusula se realizó el 13 de diciembre de 2024, y su empleo fue cuestionado por el Consejo Fiscal Asesor.[9]

[7] Entre los compromisos adicionales que incidirán en el gasto de 2025 se incluyen: la puesta en funcionamiento de nuevos centros CAIF y la ampliación de refugios a atención 24 horas; la compra de equipamiento militar (OPV, aviones Tucano y vehículos); mayores pagos por contratos CREMAF y PPP; la asistencia financiera a la CJPPU, y las obligaciones vinculadas al Ferrocarril Central, incluidos pagos por disponibilidad y la resolución de diferendos pendientes.

[8] Corresponde al resultado estructural estimado por la administración anterior en la Rendición de Cuentas 2023. El resultado estructural es una variable no observable, por lo que su estimación depende de la metodología y los criterios utilizados.

[9] Ver "Informe sobre el cálculo del Resultado Fiscal Estructural al cierre de 2024", CFA, febrero 2025.

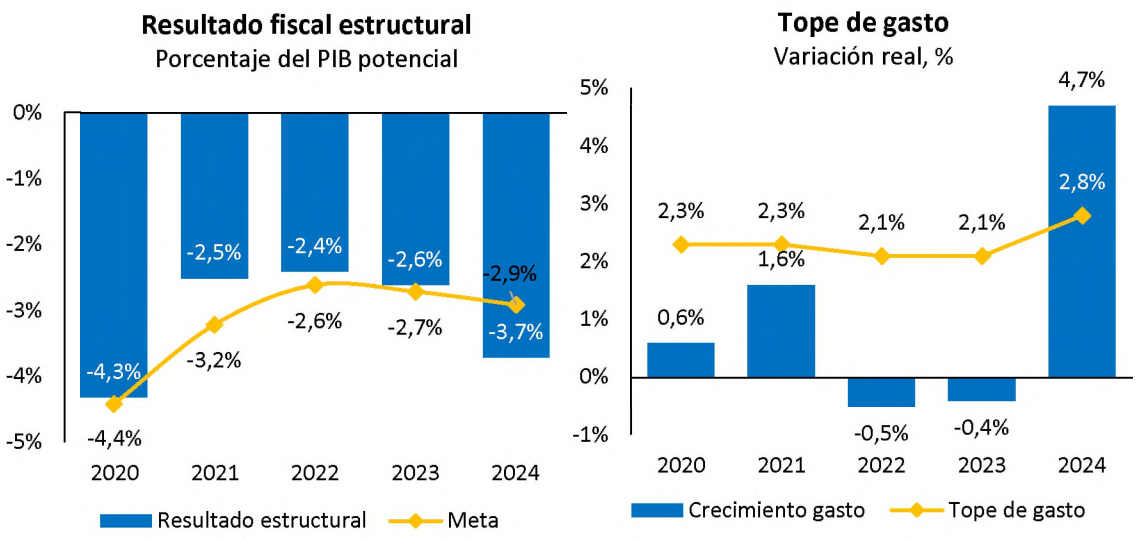

Fuente: rendiciones de cuentas MEF

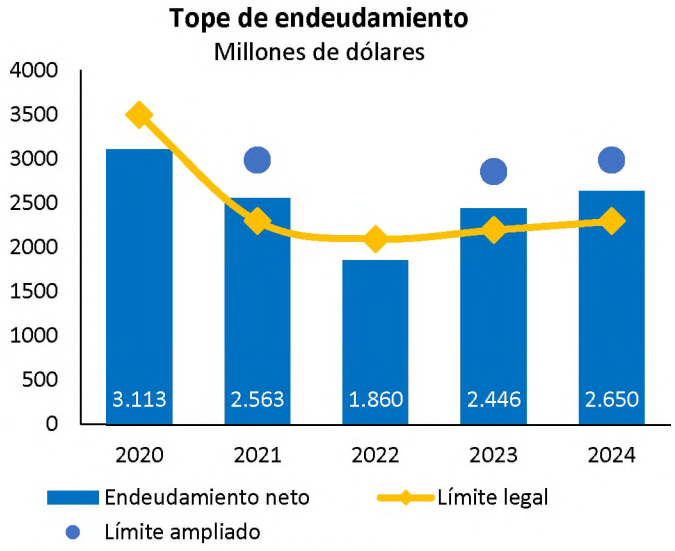

Fuente: rendiciones de cuentas MEF

2 FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD FISCAL

2.1 INTRODUCCIÓN

La introducción de una "nueva institucionalidad fiscal"[10] en 2020 contribuyó a enriquecer el debate en torno a los objetivos y estándares de la política fiscal. Sin embargo, la regla fiscal asociada no logró cumplir con sus objetivos fundamentales, lo que ofrece oportunidades de mejora, tanto en su diseño como en su implementación.

En cuanto al diseño, dicha regla no incorporó los avances más recientes de la literatura económica ni las lecciones derivadas de la experiencia internacional, especialmente aquellas surgidas a partir de la crisis financiera global de 2008-2009 y de la pandemia de COVID-19.

En lo que refiere al establecimiento de las **metas**, si bien subyace un objetivo de estabilizar la deuda, este no está explicitado en la normativa. Tampoco es claro ni transparente el vínculo entre el cumplimiento de las metas y la sostenibilidad fiscal, ni las consecuencias previstas ante eventuales incumplimientos. Por otra parte, la multiplicidad de metas o "pilares" atenta contra la simplicidad de la regla fiscal, una característica deseable y ampliamente valorada en la literatura especializada. Establecer múltiples metas con igual jerarquía dificulta la comunicación, debilita la rendición de cuentas y puede inducir comportamientos perversos, priorizando el cumplimiento de la meta menos exigente en detrimento de las demás. Incluso, bajo ciertas circunstancias, puede darse una inconsistencia entre metas que impida su cumplimiento simultáneo. En particular, la coexistencia de una meta sobre el RFE y un tope al crecimiento del gasto resulta redundante, generando una sobredeterminación del marco de reglas.[11]

Por otro lado, se identifican oportunidades de mejora en los **aspectos metodológicos**. Actualmente, la estimación del crecimiento potencial, la brecha del producto y el ajuste cíclico del RFE se realiza mediante una metodología basada en una función de producción (Cobb-Douglas). Sin embargo, la evidencia internacional y local muestra que este enfoque tiende a presentar mayores sesgos, alta volatilidad y revisiones más significativas en comparación con métodos alternativos.

En efecto, la **estimación del crecimiento potencial** ha sufrido revisiones constantes en los últimos años. Como se observa en los cambios de las metas para el tope de gasto (asociado al PIB potencial), la estimación original de 2,3% fue ajustada a 2,1% en 2022 y 2023, aumentó a 2,8% en 2024 y, finalmente, la última estimación realizada en 2024 con dicha metodología arrojó un valor de 2,5%. En cinco años, se registraron cuatro modificaciones. Evidencia reciente para Uruguay revela que, entre las metodologías para estimar crecimiento potencial y brecha del producto, el método basado en la función de producción es el que mayor sensibilidad exhibe frente a revisiones de datos.[12]

Si bien el enfoque de función de producción tiene sus ventajas para la estimación de la **brecha de producto** en el largo plazo, al apoyarse en fundamentos estructurales de la economía, su aplicación rigurosa exige insumos estadísticos de larga data que hoy no están disponibles en el país (por ejemplo, estimaciones actualizadas del stock de capital o información sobre la

[10] Nombre que se le dio al marco institucional establecido en las leyes N° 19.889 y 19.924 de 2020.

[11] Eyraud, L., Debrun, M. X., Hodge, A., Lledo, V. D., & Pattillo, M. C. A. (2018). *Second-generation fiscal rules: Balancing simplicity, flexibility, and enforceability*. International Monetary Fund; Ardanaz, M., Cavallo, E., & Izquierdo, A. (2024). *Fiscal rules: challenges and reform opportunities for emerging and developing economies*. In Fiscal policy in a turbulent era (pp. 103-119). Edward Elgar Publishing.

[12] Rodríguez-Collazo, S. (2025) *"Incertidumbre en las estimaciones en tiempo real de brecha de producto"*.

utilización de la capacidad instalada). Finalmente, cabe señalar que los ajustes cíclicos basados en estas metodologías tienden a reflejar las fluctuaciones de la inversión en capital físico o en investigación y desarrollo e innovación, lo que conduce a estimaciones procíclicas tanto del stock de capital como del crecimiento de la Productividad Total de los Factores (PTF).[13]

Por último, en lo que refiere al funcionamiento de los **grupos técnicos externos**, es necesario dotar de mayores atribuciones y autonomía al CFA, que de momento se limita al rol de asesor del ministro de Economía y Finanzas y sus cometidos se ven limitados a emitir opinión sobre el cálculo del RFE.

Parte de este diagnóstico ha sido recogido en el trabajo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que fue encargado por la administración anterior (*"Propuestas para continuar fortaleciendo el Marco Fiscal en Uruguay"*[14]), así como en informes sucesivos del CFA y en los aportes de diversos analistas locales. Existe, por tanto, un amplio consenso respecto a la necesidad de introducir modificaciones en la institucionalidad fiscal vigente orientadas a su mejora y fortalecimiento.

En términos generales, las reglas fiscales son una herramienta clave para promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, favoreciendo condiciones estables de acceso al financiamiento y garantizando la continuidad de las políticas públicas. No obstante, no constituyen un fin en sí mismas ni agotan el marco de responsabilidad fiscal, que abarca un conjunto más amplio de procedimientos e instituciones. Un marco institucional sólido, complementado con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, puede mitigar distorsiones en la política fiscal y asegurar la sostenibilidad de las políticas de bienestar, evitando su vulnerabilidad ante escenarios de crisis. De esta forma, una regla bien diseñada, respaldada por grupos técnicos externos fortalecidos y complementada con medidas adecuadas, puede sentar las bases para un desarrollo económico y social inclusivo.

Asimismo, es necesario tener presente que, en tanto herramientas para fines de sostenibilidad fiscal, la revisión de los marcos de referencia es también una parte fundamental del proceso de establecimiento de una institucionalidad fiscal sólida. De la misma forma que los cambios que se proponen en este presupuesto se apoyan sobre las mejoras de la regla que introdujo la pasada administración, también es importante entenderlo como parte de un proceso que requiere de una evaluación periódica, que procure asegurar efectivamente los objetivos propuestos.

En vista de lo comentado anteriormente, se propone una **reformulación del marco fiscal** basado en dos pilares fundamentales: una regla dual y el fortalecimiento de los grupos técnicos externos. En línea con las recomendaciones de la literatura y las mejores prácticas internacionales, la regla dual propone establecer un ancla de mediano plazo basada en la deuda neta, complementada con metas operacionales de corto plazo. Por su parte, el fortalecimiento de los grupos técnicos externos resulta clave para dotar al nuevo marco de mayor transparencia, credibilidad y capacidad de supervisión. En este nuevo marco, el CFA deja de cumplir un rol de asesor, para pasar a tener un carácter autónomo.

[13] Bodnár, K., Le Roux, J, Lopez-García, P. & Szörfi (2020). *The impact of COVID-19 on potential output in the euro area*. ECB Economic Bulletin, Issue 7/2020-

[14] González Bravo, H. E., & Rodríguez, J. (2025). *Propuestas para continuar fortaleciendo el marco fiscal en Uruguay*. Mota, S. R. C., Rodríguez Chatruc, M., & Valencia, O. (Eds.).

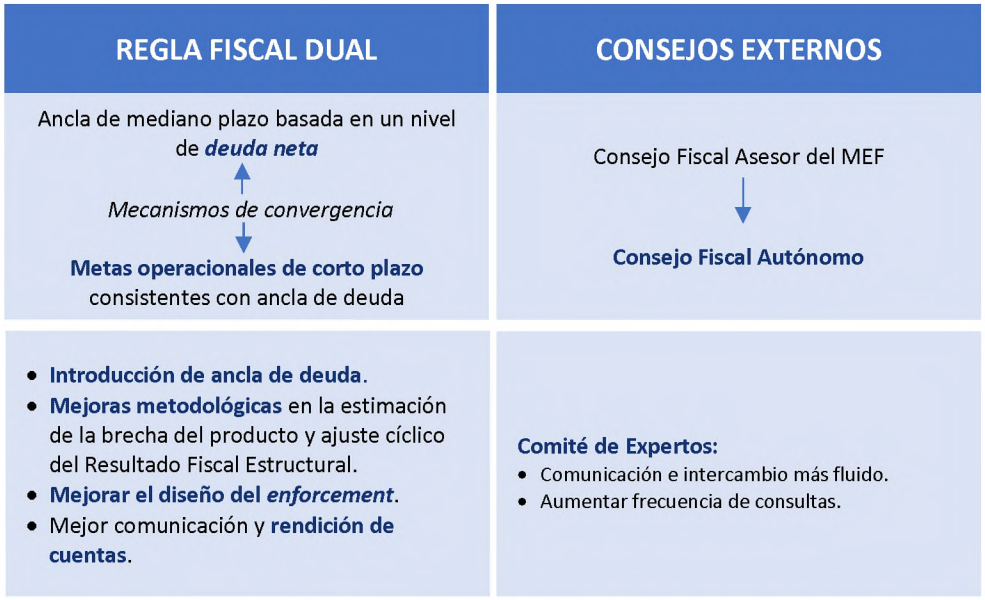

En complemento a la regla dual propuesta, se incorpora en el marco fiscal una regla específica para la inversión pública, orientada a garantizar la transparencia y la sostenibilidad de los compromisos futuros asociados a proyectos de infraestructura. De este modo, se propone un instrumento que preserva la capacidad de acción futura y promueve una visión patrimonial en la gestión de las finanzas públicas.

A continuación, se profundiza en los cambios del nuevo diseño para el marco fiscal que se proponen.

2.2 ANCLA DE MEDIANO PLAZO BASADA EN LA DEUDA NETA

La política fiscal se orientará en función de un **ancla de deuda, concebida como un objetivo de mediano plazo.** Esta ancla corresponde al ratio de deuda neta sobre PIB consistente con la sostenibilidad de las finanzas públicas.[15] Este esquema se alinea con las mejores prácticas internacionales (Reino Unido, Nueva Zelanda, Suecia y, en términos generales, el marco de la Unión Europea) y ha sido incorporado por países de la región con larga trayectoria en materia de regla fiscal—Chile, Perú y Costa Rica—. Cabe señalar que esta ancla es un objetivo y no un techo, en ese sentido, es admisible que el nivel de deuda se sitúe transitoriamente por encima de ella, si la programación fiscal muestra una senda clara, creíble y verificable de convergencia en plazos adecuados, consistente con la sostenibilidad. En este marco, es importante precisar que no debe confundirse el concepto de *"ancla de deuda"*, que representa un nivel de deuda prudente o segura, con el de *"límite de deuda"*.

2.2.1 Límite de deuda

Hasta el momento, la institucionalidad fiscal en Uruguay carece de objetivos de mediano plazo explícitos sobre la deuda pública. Para calibrar dicho nivel objetivo o ancla, es necesario estimar con anterioridad un límite de deuda, es decir, un umbral luego del cual la sostenibilidad de las cuentas públicas se vería severamente comprometida. Superado ese nivel, el gobierno podría

[15] Un desarrollo metodológico más exhaustivo sobre la estimación del ancla de deuda se encuentra en el Anexo Metodológico al Presupuesto. Asimismo, en el sitio web del MEF se publicarán documentos de trabajo que profundizan en los aspectos más técnicos de la regla.

enfrentar una pérdida de acceso a los mercados de crédito, verse forzado a reestructurar su deuda o incurrir en un incumplimiento de pagos.

Existen dos enfoques principales para estimar el límite de deuda: el enfoque de *fatiga fiscal* y el de *disciplina de mercado*.[16]

De acuerdo con el enfoque de *fatiga fiscal*, en principio, todo nivel de deuda es sostenible siempre y cuando el resultado fiscal primario se ajuste lo suficiente para estabilizarlo. Sin embargo, en la práctica, no es posible hacer un ajuste fiscal de magnitud infinita. Los gobiernos exhiben lo que algunos llaman "*fatiga fiscal*", es decir, la posibilidad de contener el crecimiento de la deuda con incrementos del resultado primario disminuye significativamente a medida que la deuda aumenta. Esto se puede explicar por las restricciones de naturaleza política que el gobierno enfrenta a la hora de aumentar impuestos o reducir gasto y por las rigideces que muestran el gasto y los ingresos públicos. Si efectivamente el resultado primario no puede ajustarse lo suficiente ante aumentos de la deuda, no es posible compensar el incremento en el pago de los intereses, por lo que existirá un umbral luego del cual la deuda se vuelve explosiva y crece sin límites. Este umbral define el *límite de deuda*.

Por otro lado, el enfoque de *disciplina de mercado* se centra en analizar la relación entre la deuda pública y el *spread* soberano (esto es, la diferencia entre la tasa a la que se endeuda un país respecto a la considerada "libre de riesgo"). La literatura sostiene que este vínculo es no lineal y que existe un umbral de deuda a partir del cual el *spread* soberano crece de forma explosiva, tendiendo a infinito. En otras palabras, una vez superado dicho nivel, el Gobierno pierde la posibilidad de acceder al financiamiento en el mercado de bonos.

A partir de ambos enfoques se estimó un conjunto de modelos (de series temporales y de panel, que se presentan en el Anexo) con información actualizada al 2024, que permiten concluir que el límite de deuda para Uruguay se ubica en torno al 85% del PIB, considerando la deuda neta del Gobierno Central y el BPS.

La evidencia histórica respalda la estimación de este límite de deuda: los niveles de deuda durante el último episodio de reestructuración de deuda que enfrentó Uruguay fueron similares, alcanzando el 82% en 2002 y 85% en 2003. No obstante, se espera que el límite actual sea superior, dada la evolución estructural de la economía uruguaya: menor volatilidad cíclica, régimen de tipo de cambio flotante, desdolarización de la deuda, mayor acceso a mercados, mejor calificación crediticia, fortalecimiento institucional, entre otros factores. En este sentido, adoptar un límite de 85% supone una postura conservadora. Por otra parte, la evidencia internacional sugiere que el límite de deuda para una economía emergente "típica" se sitúa en torno al 90% del PIB (deuda bruta), lo que sugiere que el valor de 85% (deuda neta) para Uruguay se encuentra alineado con dicha estimación. [17]

2.2.2 Ancla de deuda

A partir del límite de deuda estimado, es posible calibrar el *ancla fiscal*, entendida como una meta de mediano plazo para la deuda neta como proporción del PIB que minimice la probabilidad de superar el *límite de deuda* en los próximos cinco años. Como referencia, suelen

[16] Ver *Ghosh, et al, (2013)* "*Fiscal fatigue, fiscal space and debt sustainability in advanced economies*" y Campos & Cysne (2021) "*Estimating debt limits for emerging countries*", entre otros.

[17] Francesca Caselli, Hamid R Davoodi, Carlos Goncalves, Gee Hee Hong, Paulo A Medas, Anh D. M. Nguyen, and Jiae Yoo. "*The Return to Fiscal Rules*", *Staff Discussion Notes* 2022, 002 (2022).

considerarse niveles de riesgo tolerable del 1%, 5% o 10%, según estándares utilizados en la literatura y en experiencias internacionales.

Para realizar la calibración, se estima un conjunto de ecuaciones que modelan el comportamiento y la distribución conjunta de los principales determinantes de la dinámica del ratio de deuda neta sobre PIB. Entre estos determinantes se incluyen: el resultado primario del GC-BPS, el crecimiento real del PIB y su deflactor implícito, la inflación, la depreciación del tipo de cambio, la variación del índice medio de salarios —relevante dado que una proporción significativa de la deuda está denominada en UR y UP—, las tasas de interés en distintas monedas (USD, UYU, UI y UR/UP) y los activos de reserva del gobierno central.

En base a lo anterior, se pueden realizar simulaciones de distintas trayectorias de deuda a partir de shocks aleatorios sobre sus determinantes.[18] Así, puede evaluarse la probabilidad de superar el límite de deuda partiendo de diferentes niveles iniciales de deuda neta.

Para calibrar el ancla de deuda se definió un horizonte de cinco años y un riesgo máximo aceptable de 1%. En otras palabras, el ancla de deuda corresponderá al ratio de deuda neta sobre PIB que garantice que la probabilidad de superar el límite de deuda en los próximos cinco años no exceda el 1%. En el gráfico siguiente se puede ver que un nivel de deuda neta de 65% del PIB es compatible con dicha definición.

Calibración del Ancla de Deuda Neta del GC-BPS

% del PIB, frecuencia trimestral

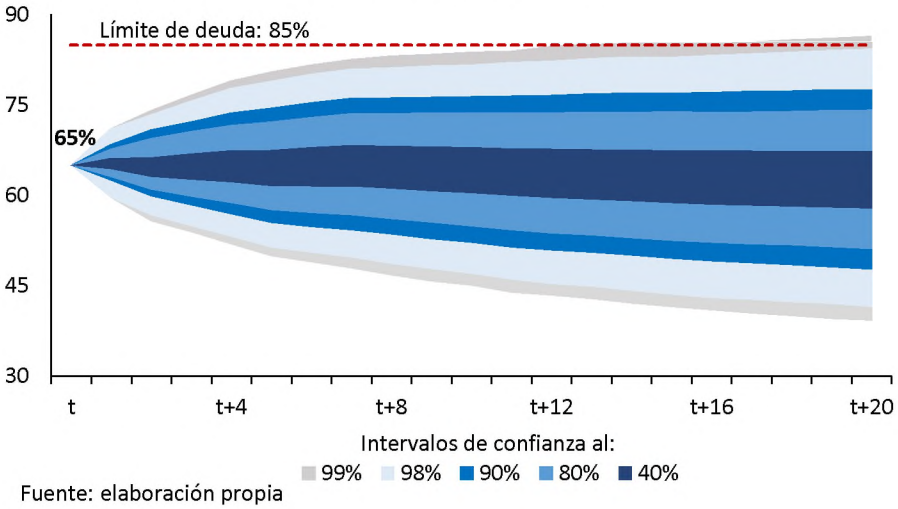

Fuente: elaboración propia

En base a lo anterior, el nivel de deuda neta del GC-BPS que operará como ancla de mediano plazo para la política fiscal es de 65% del PIB.

La evidencia previa para Uruguay, basada en estimaciones de deuda bruta con información hasta 2023 sugería anclas en torno al 60%.[19] Al calibrar el ancla en función de la deuda neta, se incorpora un amortiguador frente a *shocks* cambiarios: aunque cerca del 45% de la deuda bruta está denominada en moneda extranjera, casi la totalidad de los activos del sector público

[18] Se realizaron 50.000 simulaciones de la trayectoria de la deuda a partir de innovaciones generadas mediante selecciones aleatorias (con reposición) recogidas del conjunto de innovaciones efectivamente observadas dentro de la muestra (*Bootstrap*). Estas innovaciones fueron reescaladas multiplicándolas por 2 antes de ser aplicadas a las ecuaciones.

[19] Cantisani, G. (2024). "*Límite de deuda y nivel de deuda prudente en Uruguay: en busca de un ancla de mediano plazo para la política fiscal*". Serie DIE 05/24. IECON, FCEA, Udelar.

también lo está. En consecuencia, los movimientos del tipo de cambio se neutralizan parcialmente.

Por otro lado, la metodología empleada para calibrar el ancla que se propone, aunque más compleja que otras alternativas disponibles, permite obtener predicciones sustancialmente más precisas. En consecuencia, la simulación de las trayectorias de deuda incorpora un menor grado de incertidumbre asociada a fuentes espurias y refleja de manera más fiel la evolución probable de los determinantes de la deuda. Ello contribuye a acotar la incertidumbre y, por ende, posibilita una calibración más precisa de la probabilidad de superar el límite.

En suma, las conclusiones relativas al límite y al ancla de deuda se apoyan en la utilización de diversas metodologías, procurando superar las limitaciones de los antecedentes y respaldándolas mediante chequeos de robustez y sensibilidad. Asimismo, en aquellos casos en los que existió margen para decisiones discrecionales, se adoptó sistemáticamente la postura más cautelosa, fortaleciendo así la prudencia y credibilidad del ejercicio. No obstante, permanece abierta una agenda de trabajo orientada a incorporar nuevas metodologías y a evaluar, de manera continua, la consistencia de los resultados frente a la evidencia empírica, con el objetivo de asegurar que las estimaciones reflejen adecuadamente una realidad económica cambiante.

2.3 METAS OPERACIONALES DE CORTO PLAZO

Las reglas fiscales duales requieren el establecimiento de metas operacionales de corto plazo, consistentes con el *ancla fiscal* de mediano plazo. A diferencia del ancla, que tiene un carácter más permanente, estas metas se definen sobre indicadores sobre los cuales los gobiernos tienen mayor capacidad de acción en el corto plazo. En este marco, se proponen dos metas operacionales: el *resultado fiscal estructural* y el *tope de endeudamiento neto*.

Estas dos metas se mantienen respecto de la institucionalidad que se busca reformar. Aunque la recomendación para las reglas duales es contar con una única ancla de mediano plazo y una sola meta operacional de corto plazo, el carácter constitucional del tope de endeudamiento obliga a incluirlo. No obstante, esto no implica una complejidad significativa, dado que su consideración es funcionalmente equivalente a incorporar una restricción sobre el déficit fiscal.

Un cambio relevante respecto a la institucionalidad que ha regido hasta el momento es la eliminación de la meta de tope al crecimiento real del gasto, asociado a la estimación del crecimiento potencial de la economía. Esta decisión responde a fundamentos teóricos ampliamente discutidos en la literatura y a la evidencia observada a nivel internacional.

Desde una perspectiva conceptual, la literatura económica recomienda que las reglas fiscales duales mantengan una única meta operacional, consistente con el ancla de mediano plazo. En este sentido, la eliminación de la regla sobre el gasto permite: (i) evitar inconsistencias entre metas aplicadas sobre diferentes variables; (ii) reducir solapamientos que cubren dimensiones similares; y (iii) evitar la sobredeterminación del marco fiscal, lo cual puede derivar en restricciones innecesarias.

Además, las reglas de gasto presentan limitaciones importantes. En primer lugar, son altamente sensibles a las condiciones de partida: si el nivel de gasto inicial no es coherente con la sostenibilidad fiscal, una regla rígida puede tensionar la trayectoria hacia la deuda deseada. En segundo lugar, estas reglas pueden generar incentivos a prácticas de “contabilidad creativa” para cumplir formalmente sin modificar la política fiscal estructural. Por último, cuando se

expresan en relación con el PIB, pueden inducir efectos procíclicos, amplificando las fluctuaciones en lugar de suavizarlas.

En contraste, las metas basadas en el resultado fiscal estructural ofrecen ventajas significativas: brindan una visión integral de las finanzas públicas (al considerar ingresos y gastos) y mantienen un vínculo más directo con la sostenibilidad de la deuda, además de contar con un mejor poder estabilizador frente al ciclo económico.

La evidencia empírica refuerza la decisión de mantener metas de RFE y no de gasto. Las reglas sobre gasto son las que presentan menores niveles de cumplimiento a nivel regional. Este bajo desempeño se asocia a dificultades para controlar el gasto, ya sea por presiones políticas o por *shocks* económicos inesperados. En cambio, otras reglas, como la regla de balance estructural, muestran mayores tasas de cumplimiento, en parte porque incorporan mecanismos que ajustan por el ciclo económico y permiten una gestión más flexible al integrar gastos e ingresos fiscales.[20]

Cabe señalar que, si bien bajo el nuevo marco no existiría un tope explícito sobre el crecimiento del gasto público, esta variable seguirá siendo central para la planificación fiscal, mediante mecanismos de comunicación transparente y periódica que expliquen su evolución en el marco del nuevo marco fiscal. A su vez, en el establecimiento de las metas del RFE, quedará implícito un tope al crecimiento del gasto, asociado a la evolución esperada de los ingresos estructurales de largo plazo. Este vínculo implícito entre la meta operacional del RFE y la evolución del gasto e ingresos estructurales se hará explícito en las diversas oportunidades de rendición de cuentas y en minutas a publicarse en el sitio web del MEF.

Adicionalmente, se proponen mejoras metodológicas para la determinación del RFE. Como es sabido, el RFE no es observable, por lo que requiere del uso de metodologías y criterios claros y transparentes que permitan estimar de forma robusta y creíble la posición estructural de las finanzas públicas a partir del resultado fiscal efectivo.

2.3.1 Resultado fiscal estructural

El RFE es una medida del resultado fiscal ajustada por el ciclo económico y por factores transitorios o extraordinarios. Su objetivo es reflejar el estado subyacente o "estructural" de las finanzas públicas; es decir, el déficit o superávit que se observaría si la economía estuviera operando en su nivel tendencial y sin ingresos ni gastos excepcionales.

En este sentido, y en línea con la evidencia internacional y nacional se propone un nuevo esquema metodológico para el ajuste cíclico que combina una perspectiva de largo plazo con una de corto plazo. Esta distinción responde a objetivos diferenciados de la planificación fiscal. En el largo plazo, la estimación de la brecha del producto busca anclar la trayectoria de la deuda al crecimiento estructural de la economía. En el corto plazo, la estimación de la brecha busca reflejar de la manera más precisa posible la posición cíclica de la economía en tiempo real. En suma, la estimación de la brecha de largo plazo es clave para la programación fiscal orientada a la convergencia de la deuda hacia el ancla establecida. Por su parte, la brecha de corto plazo, más vinculada al ciclo económico, influye directamente en la definición de las metas operacionales que permiten alcanzar esa convergencia.

Otra dimensión para considerar es el establecimiento de criterios transparentes para el ajuste de ingresos y gastos extraordinarios. Si bien existe un desarrollo técnico importante respecto de

[20] Ulloa-Suarez, C., & Valencia, O. (2024). *Sustaining Compliance with Fiscal Rules: A Future at Risk?*

los métodos más precisos para realizar el ajuste cíclico, la evidencia sobre el tratamiento de partidas fiscales extraordinarias es más limitada. Para determinar este componente, se propone:

i) mantener un enfoque *ad hoc*, sujeto a revisión por parte del CFA, pero acotando el espacio de discrecionalidad bajo el establecimiento de guías generales de aplicación;
ii) aumentar la transparencia mediante la publicación periódica de los ajustes extraordinarios;
iii) fortalecer la trazabilidad y revisión de los criterios existentes.

A continuación, se plantea la propuesta para la estimación del RFE. El desarrollo metodológico sobre la estimación del resultado fiscal estructural se encuentra en el Anexo Metodológico al Presupuesto.

Ajuste cíclico

Siguiendo la evidencia internacional y nacional en relación a cuál es la estimación más robusta, menos sesgada en tiempo real y con menor sensibilidad a revisiones de datos,[21] así como las mejores prácticas internacionales en gestión de las finanzas públicas[22], se propone:

i) distinguir entre el largo plazo y el corto plazo, aplicando metodologías diferentes para cada marco temporal;
ii) para el corto plazo, aplicar modelos estructurales multivariantes de componentes inobservables (MEM) para la estimación de la brecha del producto;
iii) para el largo plazo, aplicar un modelo estructural univariante (MEU);
iv) robustecer las estimaciones de corto y largo plazo con ejercicios de sensibilidad mediante la aplicación de metodologías alternativas.

En términos generales, dada la sensibilidad del ajuste cíclico a los procedimientos estadísticos y econométricos para el cálculo de la brecha del producto, los ejercicios de sensibilidad no solo apuntan a validar la robustez de las estimaciones de este indicador, tanto en el corto como en el largo plazo, sino que también buscan fortalecer la credibilidad de la institucionalidad fiscal, de sus estimaciones y del cumplimiento de sus metas.

Una vez estimada la brecha del producto, se procede a ajustar los ingresos y gastos fiscales a partir de las elasticidades fiscales. A partir de esto, se obtienen los ingresos y egresos estructurales, que, medidos en base al PIB Potencial, determinan el RFE. En este sentido, en relación a este punto, esta administración se propone actualizar y monitorear en el futuro las estimaciones de las elasticidades actualmente empleadas.[23]

Ingresos y egresos extraordinarios o transitorios: metodología de ajuste

Dado el carácter no recurrente de las partidas extraordinarias y transitorias, resulta complejo establecer reglas generales para su exclusión. Sin embargo, siguiendo las referencias internacionales respecto a su determinación,[24] se propone un enfoque basado en filtros secuenciales que incorporan cuatro criterios fundamentales: la unicidad de la partida

[21] Para el caso nacional, ver por ejemplo Rodríguez Collazo (2025); Mosteiro, R. (2023) *"Brecha del producto y consistencia macroeconómica: revisión de estimaciones alternativas"*.
[22] Por ejemplo, experiencias de Chile en su procedimiento del cálculo del balance estructural y de la Unión Europea en la estimación de la brecha del producto.
[23] Ver Nota Metodológica Nº4, *Elasticidades fiscales para el cálculo del resultado fiscal estructural*.
[24] Bornhorst, F., Fedelino, M. A., Gottschalk, J., & Dobrescu, M. (2011*). When and how to adjust beyond the business cycle? A guide to structural fiscal balances*. International Monetary Fund; Comisión Europea (2015), *One-off measure-classification principles used in fiscal surveillance*, Report on Public Finances in EMU.

(temporalidad), su materialidad (impacto relevante en las cuentas fiscales y en la interpretación de los resultados), la afectación de la comparabilidad interanual y la volatilidad que pueda distorsionar la lectura del resultado estructural. [25]

Sobre esta base, se plantean medidas orientadas a fortalecer la transparencia y la trazabilidad del proceso. Para los ingresos extraordinarios o transitorios, se propone, por un lado, mantener la metodología vigente para la determinación de utilidades extraordinarias de los Entes Públicos,[26] por el otro, aplicar el filtro secuencial mencionado a adelantos de ingresos y a cambios impositivos, que puedan afectar la comparabilidad. Respecto a los gastos extraordinarios, se propone incluir la variación anual de la deuda flotante como partida, es decir de las obligaciones contraídas por el Estado, pero aún no pagadas. En este sentido, se propone la revisión periódica de los criterios definidos, complementada con metodologías econométricas que robustezcan su interpretación.

Finalmente, se plantea otorgar al Consejo Fiscal Autónomo de competencias para revisar los ajustes extraordinarios, a la vez que promover la publicación periódica de información, respecto a este ajuste, incluso preliminar, con el fin de reforzar la transparencia en su determinación.

2.3.2 Reestimación de la situación fiscal estructural

En vista de los cambios metodológicos propuestos para el cálculo del RFE, tanto en lo referido al ajuste cíclico como al tratamiento de ingresos y gastos extraordinarios, se presenta a continuación la estimación del RFE para el período 2016–2024. El gráfico siguiente compara la trayectoria del RFE estimada bajo la metodología anterior con la obtenida a partir de la metodología propuesta.

Como puede observarse, los ajustes metodológicos introducidos implican una revisión significativa de la posición fiscal estructural, pero sin un sesgo uniforme a lo largo del período. Entre 2016 y 2021, la nueva metodología tiende a mostrar un RFE levemente menos negativo que la anterior (salvo en 2018), mientras que en los años más recientes (2023 y 2024) la situación se invierte, con estimaciones algo más negativas. Cabe señalar que esta comparación tiene fines estrictamente ilustrativos y no constituye una revisión del cumplimiento de las metas definidas en años previos, cuando rigió la metodología que se plantea sustituir.

[25] La relevancia de este ajuste se evidencia si se compara la magnitud que tuvo este ajuste en comparación con el ajuste cíclico. Entre 2016-2024, el promedio de ajustes extraordinarios (sean negativos o positivos) fue de 0,8% del PIB, frente a un ajuste cíclico promedio de 0,1%, lo que resalta la importancia de este componente.

[26] Ver Nota Metodológica Nº6, *Unificación del criterio metodológico para depurar el resultado fiscal del Gobierno Central-BPS de utilidades extraordinarias de Entes Públicos*.

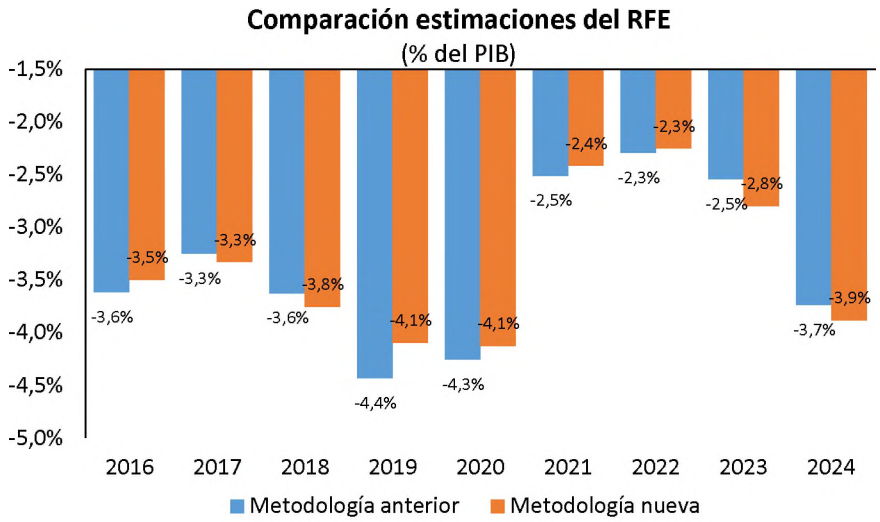

Fuente: estimaciones propias

Esta diferencia se explica, fundamentalmente, por: (i) una corrección del ajuste cíclico, derivado de importantes diferencias en la estimación de la brecha del producto; y (ii) una depuración más estricta de ingresos y gastos extraordinarios. Una desagregación de las diferencias entre ajuste cíclico y ajuste extraordinario puede verse en el cuadro que se presenta a continuación.

COMPARACIÓN DE METODOLOGÍAS									
	2016	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
Resultado Fiscal Estructural									
Metodología anterior	-3,6%	-3,3%	-3,6%	-4,4%	-4,3%	-2,5%	-2,3%	-2,5%	-3,7%
Metodología nueva	-3,5%	-3,3%	-3,8%	-4,1%	-4,1%	-2,4%	-2,3%	-2,8%	-3,9%
Ajuste Extraordinario									
Metodología anterior	-0,3%	-0,4%	-1,7%	-1,6%	0,0%	0,8%	0,6%	0,4%	-0,6%
Metodología nueva	-0,4%	-0,5%	-1,8%	-1,3%	0,3%	1,1%	0,8%	0,4%	-0,7%
Ajuste Cíclico									
Metodología anterior	-0,1%	-0,1%	0,0%	-0,1%	0,8%	0,4%	0,1%	0,2%	0,1%
Metodología nueva	0,1%	-0,1%	-0,1%	0,0%	0,6%	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%
Diferencias entre metodologías									
Resultado Fiscal Estructural	0,1%	-0,1%	-0,1%	0,3%	0,1%	0,1%	0,0%	-0,3%	-0,1%
Ajuste Extraordinario	-0,1%	-0,1%	-0,1%	0,3%	0,3%	0,3%	0,2%	0,0%	-0,1%
Ajuste Cíclico	0,2%	0,0%	0,0%	0,1%	-0,2%	-0,2%	-0,1%	-0,3%	-0,1%

Fuente: MEF
Nota: La suma de las cifras puede no coincidir por razones de redondeo.

Más allá de las variaciones en las estimaciones derivadas de la aplicación de diferentes metodologías, la dinámica del RFE resulta similar en ambos casos. El gráfico evidencia la presencia de ciclos electorales marcados, con deterioros del RFE en años de elecciones. A su vez, tras el fuerte deterioro fiscal asociado a la pandemia de COVID-19, se observa una reducción significativa del déficit estructural entre 2021 y 2022. Sin embargo, dicha mejora no logró sostenerse, con un fuerte aumento del déficit estructural en los años siguientes.

2.3.3 Tope de endeudamiento

La segunda meta de corto plazo se establecerá sobre el endeudamiento, y corresponderá al tope de endeudamiento que se fije en cada instancia presupuestal. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 85 de la Constitución, es competencia de la Asamblea General "*autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional*", por lo que su inclusión como meta resulta jurídicamente vinculante.

En este sentido, al incorporar en la institucionalidad fiscal un ancla de mediano plazo basada en la deuda neta, se refuerza la coherencia del marco fiscal, alineando el establecimiento del tope con una trayectoria explícita y transparente de sostenibilidad de la deuda.

Un desarrollo más detallado sobre la estructura de la deuda y la estrategia de gestión y financiamiento del gobierno se desarrolla en la sección destinada a la estrategia de financiamiento.

2.4 MECANISMO DE CONVERGENCIA

Los mecanismos de convergencia constituyen un componente esencial de las reglas fiscales. Su definición refuerza la credibilidad en su cumplimiento y contribuye a alinear las expectativas, dando un marco para corregir desviaciones y consistencia a la regla en su conjunto.

A su vez, en el marco de reglas fiscales duales como la que se propone, es fundamental que las metas operativas de corto plazo sean consistentes con el ancla de deuda de mediano plazo. De existir desvíos en las metas, estos mecanismos establecen correcciones que posibilitan alcanzar la convergencia a la meta definida de mediano plazo, garantizando la sostenibilidad de las cuentas públicas. Su diseño debe contemplar el grado de solidez institucional del país y su historial de cumplimiento de reglas y compromisos de deuda soberana, al tiempo que deben ser creíbles en cuanto a la factibilidad de su aplicación.[27]

En la senda de convergencia, no solo debe considerarse la distancia entre la deuda efectiva y el ancla, sino también la trayectoria proyectada de la deuda en función del resultado fiscal estructural actual y de las metas establecidas.

Para determinar la senda de convergencia entre ambas metas, es clave comparar el resultado fiscal estructural observado con el resultado necesario para estabilizar la deuda, es decir, aquel que mantiene constante el nivel de deuda en relación al PIB. En línea con lo anterior, podrían darse al menos cuatro situaciones generales:

i) La deuda neta observada (d) es menor o igual al ancla (d^*) y el resultado estructural (rfe) es mayor o igual al necesario para estabilizar la deuda (rfe^*); esto implicaría que, en ausencia de cambios discrecionales en la política fiscal, la deuda se mantendría estable o en una trayectoria decreciente ($d \leq d^*; rfe \geq rfe^*$).

ii) La deuda neta observada es menor o igual al ancla, pero el resultado estructural es menor al estabilizador; esto implicaría una trayectoria ascendente de la deuda, por lo que tendería a acercarse a ella y, eventualmente, la sobrepasaría ($d \leq d^*; rfe < rfe^*$).

[27] Alonso, V., C. Arroyo, O. Aydin, V. Balasundharam, H.R. Davoodi, G. Hegab, A.M. Nguyen, N. Salazar Ferro, G. Sher, A. Solovyeva, and N. Tchelishvili. 2025. "Fiscal Rules and Fiscal Councils: Recent Trends and Revisions since the Pandemic", IMF Working Paper No.25/XX, International Monetary Fund, Washington, D.C.

iii) La deuda neta es mayor al ancla, pero el resultado estructural es mayor al necesario para estabilizarla; en esta situación la deuda se encontraría en una trayectoria descendente, por lo que tendería a converger al ancla ($d > d^*; rfe > rfe^*$).

iv) La deuda neta es mayor al ancla y además el resultado estructural no es suficiente para estabilizar la deuda; en este caso la deuda se encontraría en una trayectoria ascendente, tendiendo a ampliar la distancia respecto al ancla ($d > d^*; rfe < rfe^*$).

En la figura siguiente se resumen estas situaciones.

Escenarios de convergencia

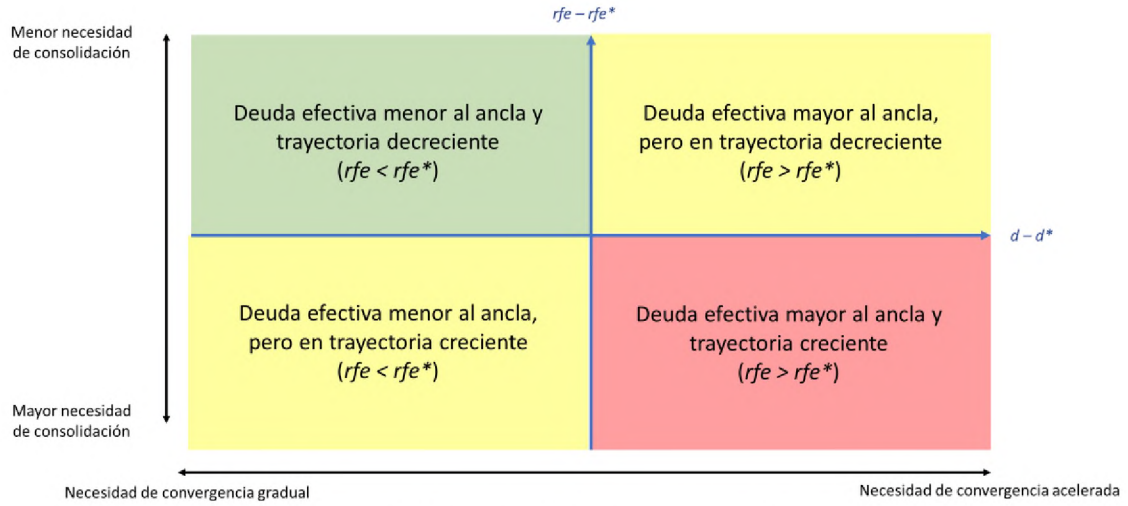

Nota: *rfe* es el resultado fiscal estructural, *rfe** es el resultado fiscal estructural que estabiliza la deuda, *d* es la deuda neta en porcentaje del PIB, y d* es el ancla de deuda. Fuente: elaboración propia.

La distancia entre el *rfe* y el nivel de *rfe** proporciona una medida de la magnitud absoluta del esfuerzo necesario para converger hacia el ancla de deuda. Por su parte, la brecha entre el nivel actual de deuda y el ancla de mediano plazo ofrece información sobre la velocidad a la que debe producirse dicha convergencia: cuanto mayor sea la distancia entre *d* y *d**, mayor será el riesgo de superar el límite de deuda. En consecuencia, será necesario alcanzar un *rfe* superior al *rfe** en un plazo más corto.

Los mecanismos de convergencia se establecerán en la reglamentación de la Ley de Presupuesto, en función del cuadrante en que se ubique la economía y de la posición relativa dentro de dicho cuadrante. A tales efectos, se evalúan distintos esquemas de mecanismos de convergencia y corrección, tomando en consideración la experiencia internacional y las características propias de la economía nacional, en lo que refiere a su fortaleza y solidez institucional. Dichos esquemas podrán incluir mecanismos automáticos de ajuste, cuentas de compensación o requerimientos de planes correctivos, definiéndose en cada caso la gradualidad y magnitud de su aplicación de acuerdo con la dimensión de los desajustes observados.

2.5 CLÁUSULA DE SALVAGUARDA Y DE ESCAPE

En la literatura internacional sobre reglas fiscales, se reconoce que la efectividad de estos marcos institucionales depende en buena medida de lograr un equilibrio adecuado entre credibilidad y flexibilidad. Por un lado, las reglas buscan reducir la discrecionalidad política y anclar las expectativas de sostenibilidad; por otro, un diseño excesivamente rígido puede

resultar contraproducente, ya que la política fiscal perdería capacidad de respuesta frente a shocks adversos severos.

En este contexto, la incorporación de cláusulas de salvaguarda y de escape constituye una práctica extendida, que apunta a preservar la disciplina fiscal sin comprometer la eficacia de la política macroeconómica. La experiencia internacional muestra que las cláusulas de salvaguarda y de escape son un componente necesario de los regímenes fiscales modernos, pero su eficacia depende crucialmente de que estén bien delimitadas en su alcance, sujetas a criterios objetivos de activación y acompañadas de mecanismos de control y transparencia que minimicen su uso indebido.

Respecto a la **cláusula de salvaguarda**, su función es permitir, bajo circunstancias excepcionales, un incremento transitorio del límite de endeudamiento público. En el nuevo marco se prevé que este aumento no supere el 30%, lo que busca reforzar la prudencia, al limitar la discrecionalidad de su uso mediante la obligación de solicitar la opinión del Consejo Fiscal Autónomo. Si bien dicha opinión no será vinculante, su participación introduce un mecanismo de control técnico externo que fortalece la transparencia y contribuye a la rendición de cuentas.

En cuanto a la **cláusula de escape**, se reserva para situaciones extraordinarias de gran severidad (por ejemplo, crisis financieras, eventos sanitarios, catástrofes naturales o conflictos bélicos), en las que la aplicación estricta de la regla fiscal podría agravar los costos económicos y sociales. Su activación permite suspender temporalmente el cumplimiento de la regla, bajo el compromiso de que, una vez disipadas las causas que justificaron la medida, se presente un plan de convergencia hacia los parámetros fiscales previamente establecidos. De esta forma, se busca compatibilizar la necesidad de flexibilidad de corto plazo con la preservación de la sostenibilidad en el mediano plazo.

Como se señaló previamente, la activación de estas cláusulas se reserva para situaciones excepcionales y otras extraordinarias, por lo que su utilización debería ser extraordinariamente infrecuente. En particular, respecto de la cláusula de escape, lo esperable es que su invocación no sea necesaria ni siquiera bajo diferentes escenarios de estrés. No obstante, su inclusión resulta fundamental como medida de precaución frente a eventos de muy baja probabilidad, ya que su existencia reduce la incertidumbre institucional ante la eventualidad de tales episodios y evita que un marco legal excesivamente rígido agrave las consecuencias económicas y sociales de la crisis.

En ese sentido, el rol del CFA será fundamental para evitar que se haga un uso abusivo de dichas cláusulas.

2.6 FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS EXTERNOS

Las oportunidades de mejora previstas en la institucionalidad fiscal incluyen el fortalecimiento de los consejos externos (Consejo Fiscal y Comité de Expertos), en línea con lo establecido en el documento “Propuestas para continuar fortaleciendo el Marco Fiscal en Uruguay” elaborado por BID.

En este sentido, se propone la conformación de un **Consejo Fiscal Autónomo (CFA)** con un grado de independencia superior al que ha caracterizado hasta ahora al Consejo Fiscal Asesor, en diversas dimensiones. Ello permitirá fortalecer su vínculo con la sociedad a través de una comunicación más amplia y sistemática, que trascienda las instancias formales de pronunciamiento sobre sus funciones y atribuciones.

En primer lugar, se plantea que el proceso de nominación de los integrantes del CFA incorpore la participación voluntaria de instituciones universitarias y de centros de reconocida trayectoria en estudios sobre la temática. Esta innovación busca dotar al proceso de una mayor pluralidad y representatividad, así como de un respaldo académico que contribuya a elevar la legitimidad de la institución ante la sociedad y los actores políticos. Al ampliar las instancias de selección más allá del ámbito gubernamental, se procura reforzar la percepción de independencia y el compromiso con criterios técnicos en la designación de los consejeros.

En segundo lugar, se propone ampliar y redefinir las funciones y atribuciones del CFA, con el propósito de consolidar su rol como contrapeso institucional. La introducción de nuevas competencias –y la revisión de algunas de las actualmente vigentes– permitiría otorgar un mayor alcance a sus opiniones, análisis y recomendaciones, convirtiéndolo en un actor de referencia más influyente en el debate fiscal.

En tercer lugar, se considera necesario fortalecer las capacidades técnicas y operativas del Consejo, a fin de acompañar las crecientes demandas que surgirán tanto en número como en complejidad, en el marco de los cambios previstos en la regla fiscal. Ello incluye no solo recursos humanos, sino también el apoyo logístico e institucional necesario para garantizar el adecuado desarrollo de su labor. Una estructura robusta contribuye a que el CFA cumpla su mandato, ofreciendo diagnósticos rigurosos y recomendaciones oportunas, lo que a su vez refuerza su credibilidad y relevancia en la arquitectura fiscal del país

Cabe señalar que, hasta el momento, el Consejo Fiscal ha funcionado con carácter honorario, lo que ha limitado en cierta medida su capacidad de acción. Bajo el nuevo esquema se considera necesario iniciar un proceso de mayor asignación de recursos, incluyendo dietas y otros mecanismos de apoyo financiero que aseguren el correcto funcionamiento del consejo. Asimismo, se deja abierta la posibilidad de que, en futuras instancias presupuestales, se evalúe la conveniencia de establecer una remuneración para sus integrantes, en línea con las mejores prácticas internacionales en materia de consejos fiscales.

La experiencia de Chile constituye un marco de referencia relevante para esta evolución institucional. El Consejo Fiscal chileno nació en 2013 como un órgano asesor y honorario, con funciones limitadas y recursos acotados. Sin embargo, la experiencia acumulada y las crecientes demandas en torno a la gestión de las finanzas públicas llevaron a un proceso de fortalecimiento progresivo, el cual llevó a que en 2019 se creara un Consejo Fiscal Autónomo mediante ley. Esta reforma le otorgó independencia legal, mayor visibilidad en el debate público, atribuciones más amplias y un presupuesto propio, incluyendo la remuneración de sus integrantes. La trayectoria chilena muestra cómo un consejo fiscal puede evolucionar gradualmente desde una estructura honoraria y acotada hacia una institución plenamente autónoma, con mayores capacidades técnicas y legitimidad social, sin perder su carácter de órgano técnico y no político. De manera análoga, el caso uruguayo puede entenderse como un proceso de maduración institucional, en el que se parte de un consejo honorario y con limitaciones operativas, pero con la visión de dotarlo progresivamente de mayores atribuciones, recursos y grados de independencia.

Por otro lado, los cambios metodológicos propuestos llevarán al **Comité de Expertos (CE)** a nuevos desafíos en términos de la solicitud de información a realizar por parte del MEF. Es por ello por lo que se propone modificar el relacionamiento entre el MEF y el CE, generando una mayor interacción con sus integrantes a través de un aumento de la frecuencia de encuentros que constituyan instancias de intercambio sobre las estimaciones presentadas, aspectos metodológicos, así como de otra información que pueda ser de utilidad para el cumplimiento de los fines del CE en consonancia con la regla fiscal propuesta.

Al mismo tiempo, se propondrá jerarquizar la institucionalidad del CE, eliminando el límite a la cantidad de personas o instituciones que puedan conformar el mismo; modificando el proceso de selección de posibles integrantes, a través de la intervención del CFA y también al proponer modificaciones al reglamento de funcionamiento.

2.7 REGLAS PARA LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

El nuevo marco fiscal establece un conjunto de reglas orientadas a la sostenibilidad de las finanzas públicas, cuyo perímetro de aplicación se concentra en el GC-BPS. Este enfoque, consistente con las mejores prácticas internacionales, no considera un conjunto de entidades públicas y mecanismos extra presupuestales que han adquirido creciente protagonismo en el financiamiento de infraestructura en las últimas décadas. La utilización de estos instrumentos responde a una lógica económica clara: asegurar recursos para proyectos estratégicos de largo plazo, que trascienden a la administración de gobierno. Sin embargo, su exclusión del alcance directo de la regla fiscal plantea un desafío para la transparencia y la evaluación integral de la sostenibilidad, ya que sus compromisos financieros pueden generar presiones futuras sobre las cuentas públicas.

A este problema se suma un riesgo recurrente en contextos de convergencia fiscal: la inversión pública, por su carácter discrecional y diferible en el corto plazo, suele convertirse en la principal variable de ajuste cuando se busca cumplir con metas sobre el balance estructural. Esta práctica, aunque efectiva en términos inmediatos, tiene costos relevantes sobre la productividad y el crecimiento económico. Además, el enfoque actual para el manejo de la política fiscal –basado en el endeudamiento neto– puede no reflejar adecuadamente el impacto patrimonial de las decisiones de inversión, ya que considera la inversión como gasto en lugar de como sustitución de activos. Por ello, los manuales más recientes de estadísticas fiscales (MEFP 2014) incorporan el resultado operativo neto como indicador complementario al saldo fiscal, ya que mide la variación del patrimonio neto del Estado considerando únicamente operaciones corrientes.

En este contexto, incorporar una regla que otorgue un marco explícito a la inversión pública que trasciende el período de gobierno resulta fundamental para conciliar la sostenibilidad fiscal con el desarrollo de infraestructura. Dicha regla debe garantizar transparencia y disciplina en el uso de estos recursos, evitando que se comprometan pagos futuros que restrinjan la capacidad de acción de los próximos gobiernos y promoviendo una visión patrimonial de las finanzas públicas.

Este cambio está alineado a las recomendaciones de la consultoría realizada por el BID,[28] que sugiere hacer pública la información de las entidades públicas que están fuera del perímetro de la regla (como, por ejemplo, la Corporación Nacional para el Desarrollo). Si bien los compromisos financieros que se canalizan a través de entidades que no son el gobierno central son públicos, en tanto sus estados contables se divulgan periódicamente y son controlados por el MEF, estos no se informan con regularidad al parlamento. Ello limita las evaluaciones externas de la sostenibilidad de las finanzas públicas en su conjunto.

El presente proyecto de presupuesto propone un **tope global anual** equivalente al 0,7% del PIB del año inmediato anterior para los compromisos de pago a futuro que asuma el gobierno central, asociados a proyectos de inversión en infraestructura y su mantenimiento, cuyo repago genere obligaciones que trasciendan a la administración de gobierno. Se incluyen los proyectos desarrollados en forma directa o a través de sociedades anónimas con participación estatal,

[28] González & Rodríguez (2025).

personas públicas no estatales, empresas públicas, gobiernos departamentales y fideicomisos, con excepción de los compromisos anuales con contratistas privados originados por Contratos de Participación Público-Privada (PPP), que se tratan con el régimen previsto en la Ley N.º 18.786.

Para el cumplimiento de dicha regla, se prevé que antes de la suscripción de cualquier contrato, convenio o instrumento que genere compromisos de pago futuros, el organismo o entidad contratante deba recabar autorización expresa del MEF, quien llevará adelante un registro actualizado de los compromisos. Si bien este es el procedimiento actual, la norma propuesta lo institucionaliza y además agrega la necesidad de que el MEF proyecte los pagos futuros y verifique ex ante, el cumplimiento del tope establecido.

Asimismo, se prevé que el registro de los compromisos de pagos futuros comprometidos sea informado anualmente al CFA y a la Asamblea General en ocasión de las leyes de rendición de cuentas, garantizando así la transparencia y el control parlamentario.

Esta regla representa un paso adelante decisivo en el tratamiento de las inversiones en infraestructura. En forma adicional, se avanzará en la generación de información para contar con marcos analíticos más sofisticados para el seguimiento de la situación patrimonial del sector público.

Las cuentas públicas en Uruguay se basan en la versión 1986 del Manual de Estadísticas Fiscales (MEFP 1986) del FMI, con algunos avances tomados de los manuales posteriores (2001 y 2014).[29] Los manuales metodológicos más recientes proponen un marco integral para el análisis de las cuentas públicas que implica un avance en el tratamiento de la inversión, en la medida que definen los ingresos y gastos como variaciones de patrimonio. Bajo este enfoque, los egresos de inversiones, que implican la sustitución de un activo financiero por un activo físico, se reportan en un ítem específico diferenciado de los gastos corrientes, atendiendo a su diferente naturaleza. Si bien el país ha registrado avances en la modernización de sus estadísticas fiscales, la información disponible aún no permite reflejar de manera adecuada el estado de las operaciones del Gobierno ni analizar con precisión la evolución del patrimonio público. En el mediano plazo se generarán las condiciones para superar estas limitaciones, lo que implica avanzar en la clasificación institucional de las entidades públicas, actualizar los sistemas de registro y conciliar información proveniente de diversas fuentes. Estos desarrollos habilitarán la incorporación del resultado operativo neto como indicador complementario de la política fiscal, fortaleciendo un tratamiento más consistente de la inversión pública y reforzando la lógica de no penalizar la inversión en infraestructura.

De esta forma, se busca generar condiciones que mejoren la información disponible para la toma de decisiones de inversión en infraestructura, la elección de instrumentos financieros, su estructuración financiera, los plazos de pago y el reparto de riesgos. En ese sentido, para mejorar la gobernanza de la infraestructura y fortalecer las capacidades de planificación, priorización y seguimiento, durante este período de gobierno se evaluará la creación de una agencia de infraestructura.

[29] FMI (1986). *Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 1986*; FMI (2001). *Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2021*; y FMI (2014). *Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014*.

2.8 COMUNICACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Uno de los énfasis de las recomendaciones de la consultoría realizada por el BID es que se propone mejorar la **comunicación** sobre la importancia de las finanzas públicas, en todo lo atinente a la aplicación y cumplimiento de la regla fiscal. [30] En este sentido, se reconoce que la transparencia es un pilar estructural para la credibilidad, legitimidad y efectividad del marco fiscal a adoptar.

En este sentido, la institucionalidad propuesta de una regla dual introduce una arquitectura normativa más sofisticada y adaptativa, combinando el corto y mediano plazo con cláusulas de salvaguarda y escape en relación a la sostenibilidad de las finanzas públicas. Este diseño exige un nivel más elevado de divulgación, claridad metodológica y trazabilidad de la información. Por ello, se buscará fortalecer decididamente la transparencia de la institucionalidad fiscal a través de la publicación de un calendario anual de informes sobre resultados fiscales, acompañado por la divulgación detallada de las metodologías utilizadas para el cálculo de los indicadores establecidos por la regla fiscal.

Asimismo, se prevé la difusión sistemática de la información cuantitativa necesaria para que agentes externos —centros de investigación, organismos multilaterales, entidades académicas y la sociedad civil— puedan replicar dichos cálculos junto con los códigos y demás insumos relevantes. Este enfoque de apertura activa permitirá validar de forma independiente los componentes técnicos del cumplimiento fiscal, aumentando la robustez del proceso.

Por su parte, las novedades que se proponen respecto a los compromisos de pago del gobierno central asociados a infraestructura cuyo repago requiera recursos presupuestales que trasciendan el período del Presupuesto Nacional (tope, registro y comunicación a la Asamblea General y al Consejo Fiscal Autónomo), constituyen un paso hacia la transparencia y la comprensión pública de las cuentas públicas y su sostenibilidad intertemporal.

A ello se sumará el desarrollo de una estrategia de comunicación más clara y sistemática, con reportes comprensibles para audiencias técnicas y no técnicas. Estas medidas no solo amplían el acceso a la información, sino que también consolidan la credibilidad y la confianza pública en la aplicación de la institucionalidad fiscal, fortaleciendo la rendición de cuentas y el debate informado sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas.

[30] González & Rodríguez (2025).

3 MODERNIZACIÓN Y EQUIDAD TRIBUTARIA

3.1 MEJORA DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA DE LA DGI

La Dirección General Impositiva (DGI) ha desempeñado un papel clave en el sostenimiento fiscal de Uruguay, aportando cerca del 85% de los ingresos del Gobierno Central. A lo largo de su trayectoria, ha trabajado de manera constante y comprometida para mejorar la calidad de sus servicios y generar valor público. En las últimas décadas, ha fortalecido la planificación estratégica, digitalizado procesos y modernizado sus sistemas tecnológicos, optimizando la gestión tributaria y facilitando la interacción entre instituciones y contribuyentes a través de soluciones de gobierno electrónico, sin descuidar los controles ni la ampliación de los servicios.

La **eficiencia recaudatoria** atribuible al desempeño de la DGI, entendida como la parte de la recaudación que no consigue ser explicada por el crecimiento económico ni por cambios en las normas tributarias, ha registrado niveles variables en el período 2016 – 2024, con un promedio anual de 0,10% del PIB, por debajo de los niveles registrados en el período 2005-2015, que se ubicaron en 0,15% del PIB.

Para elevar el desempeño y consolidar su aporte a los ingresos fiscales, la DGI enfrenta desafíos estratégicos que esta administración se propone abordar. Superarlos permitirá aumentar la recaudación, fortalecer la confianza ciudadana en la gestión tributaria, así como optimizar el uso de los recursos públicos.

Actualmente, la DGI combina un modelo de control (basado en la fiscalización y la aplicación de sanciones), con uno de facilitación del cumplimiento tributario (orientado a la simplificación de trámites y la asistencia al contribuyente). Sin embargo, estos no están integrados en un modelo de gestión de cumplimiento, ni se apoyan en un proceso corporativo para la toma de decisiones basado en evidencia. Como resultado, se ejecutan procedimientos fragmentados y descoordinados, reduciendo la efectividad y eficiencia de los recursos.

Asimismo, la ausencia de un sistema de evaluación del desempeño y de la eficacia de las acciones ha limitado la capacidad de aprendizaje institucional. Cada interacción con contribuyentes representa información que puede mejorar el diseño y la ejecución de las políticas tributarias. La incorporación de mecanismos sistemáticos de evaluación permitirá corregir debilidades, potenciar fortalezas y generar un ciclo continuo de mejora.

La estrategia que seguirá la DGI en esta administración se sustenta en un **modelo de gestión** que reconoce las múltiples causas del incumplimiento tributario, que incluyen olvido, desconocimiento, costos de cumplimiento, baja percepción de riesgo, incomprensión de los procedimientos, dificultades financieras, oportunismo, decisión de no cumplir y fraude deliberado. Los individuos tienen actitudes diferentes frente al dilema de cumplir/no cumplir, que también deben ser ponderadas en un modelo de gestión.

A partir de la identificación de las causas por segmento de contribuyentes, perfil de riesgo y tipo de obligación tributaria, la DGI implementará acciones específicas, ajustadas a dichas causas, que serán evaluadas de manera sistemática. En este marco, las decisiones de asignación se sustentan en un proceso corporativo de priorización basado en la caracterización y valoración de los principales problemas de incumplimiento.

Es importante notar que esta estrategia requiere cooperación y coordinación con otras administraciones tributarias y organismos relevantes, y se alinea con las mejores prácticas

internacionales, como las implementadas por la Oficina de Impuestos de Australia y el Servicio de Impuestos Internos de Chile.

Esta estrategia se proyecta en un horizonte de mediano y largo plazo. En el mediano plazo, la DGI pondrá en marcha un Modelo de Gestión del Cumplimiento Tributario basado en riesgos (MGCT), que combina el control con la facilitación del cumplimiento voluntario, lo que implica:

- Procesos simplificados e integrados, acompañados por los ajustes necesarios en la estructura institucional.
- Un esquema de gobernanza corporativa para darle el soporte adecuado a todos los procesos que inciden en la asignación de recursos.
- Estrategias de tratamiento para todas las causas de incumplimiento, incluyendo mecanismos basados en la autorregulación de la conducta tributaria.
- Nuevos procesos de gestión y evaluación, orientados a medir la eficacia de las acciones, fortalecer la gestión del desempeño y facilitar la adaptación al cambio.

Producto de su implementación se espera:

- Fortalecer la eficacia de las acciones mediante gestión de riesgos que priorice casos severos y considere causas y predisposición al cumplimiento.
- Impulsar la autorregulación con declaraciones prellenadas y procedimientos automáticos.
- Aplicar procedimientos masivos basados en riesgos para problemas de solvencia financiera.
- Mejorar la experiencia del contribuyente con procesos simplificados y servicios personalizados.
- Expandir mecanismos automáticos que eviten incumplimientos por olvido, desconocimiento o errores.
- Fomentar la cultura de cumplimiento mediante comunicación clara y educación tributaria.

En el **corto plazo**, los objetivos son los mismos, pero se apoyan en la estructura vigente, incorporando gradualmente nuevas formas de trabajo. Desde el inicio de esta administración, el organismo ha establecido instancias de gobernanza corporativa para coordinar intervenciones y gestionar riesgos, implementando acciones focalizadas en áreas críticas. Las medidas tradicionales de control se integran ahora con estrategias que fomentan la autorregulación, aumentando su efectividad y promoviendo un cambio cultural en la relación con los contribuyentes.

Así, en el corto plazo se espera:

- Aumentar la percepción de riesgo, incrementando la probabilidad subjetiva de ser detectado en incumplimiento.
- Ampliar la cobertura de cumplimiento, combinando controles tradicionales con mecanismos de autorregulación.
- Minimizar incumplimientos involuntarios, derivados de olvido, desconocimiento de normas o procedimientos.
- Detectar y sancionar conductas oportunistas, generando efecto demostración y previniendo fraudes tributarios.

Cabe señalar que la estrategia de corto plazo incluye la evaluación sistemática de la eficacia de las acciones, que retroalimentará la planificación de mediano plazo, así como el fortalecimiento

y la diversificación de la comunicación, promoviendo buenas prácticas y previniendo riesgos para los contribuyentes.

Según la **experiencia internacional**, recopilada a través de marcos comparativos como ISORA (International Survey on Revenue Administration) y TADAT (Tax Administration Diagnostic Assessment Tool), las reformas orientadas a fortalecer la administración tributaria tienden a traducirse en aumentos significativos de la recaudación y de la eficiencia del sistema fiscal. ISORA releva mediante encuestas estandarizadas información sobre múltiples dimensiones de las administraciones tributarias, mientras que TADAT lo hace a través de evaluaciones presenciales en terreno, lo que aporta una visión más independiente de las fortalezas y debilidades de cada organismo. Con base en estos instrumentos, el FMI encuentra que los países que implementaron mejoras en su gestión lograron incrementos sostenidos de ingresos, cercanos al 1% del PIB en horizontes de mediano plazo, especialmente cuando las reformas incluyeron digitalización, simplificación de trámites y controles más efectivos sobre el cumplimiento, como los que se implementarán durante la presente administración.

En este contexto, se espera que la implementación del plan de mejoras en la gestión antes detallados, resulte en incrementos graduales y acumulativos en eficiencia y recaudación en el período presupuestal. Sustentado en las fortalezas del organismo y en su sólida trayectoria en la gestión tributaria, se prevé una mejora de al menos 15% en eficiencia y recaudación, aunque orientados a lograr una mejora más sustantiva, de hasta 50%, alcanzando niveles semejantes a los registros observados en el período 2005-2015.

3.2 AJUSTES AL SISTEMA TRIBUTARIO

El programa de convergencia fiscal propuesto en el presente proyecto de presupuesto incluye cambios en el sistema tributario que adaptan la estructura tributaria de Uruguay a tendencias globales en la materia y que corrigen inconsistencias técnicas. En ese marco, las modificaciones propuestas para el sistema tributario pueden agruparse en dos grandes categorías.

En primer lugar, se proponen ajustes que tienen como propósito **localizar** el pago de impuestos en Uruguay que se están pagando en el exterior. En este sentido, el propósito de esta iniciativa no es aumentar los impuestos para los contribuyentes alcanzados por la norma, sino simplemente localizar en Uruguay la recaudación de tributos que actualmente se pagan en el exterior. En esta primera categoría se ubica el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico y las modificaciones en el tratamiento tributario aplicable a la distribución de dividendos y utilidades que las empresas uruguayas realizan a sus accionistas o socios no residentes.

En segundo lugar, se proponen **ajustes técnicos** que están orientados a otorgar mayor equidad horizontal sobre impuestos existentes. En esta segunda categoría se incluyen modificaciones que permiten gravar ciertos rendimientos y ganancias de capital derivadas de activos situados en el exterior, la inclusión de una norma antiabuso para el caso de ventas que se materialicen como transferencias indirectas trasnacionales de activos, deducciones en el IRPF para contribuyentes que adopten menores de edad y cambios en los regímenes de envíos expresos.

3.2.1 Cambios que localizan pagos de impuestos en Uruguay

La nueva realidad fiscal internacional, particularmente la irrupción del **Impuesto Mínimo Global** neutraliza los beneficios tributarios que Uruguay ha venido concediendo para promover la inversión y el empleo. En la medida que el impuesto mencionado grava rentas generadas por

entidades locales pertenecientes a determinados grupos multinacionales cuando no son suficientemente gravadas en Uruguay, implica que las rentas exoneradas por nuestro sistema tributario son gravadas en otra jurisdicción.

De este modo, el sacrificio tributario que nuestro país realiza se convierte –en términos económicos– en transferencias directas desde nuestra tesorería a la tesorería del país donde reside la matriz última del grupo multinacional que se trate.

Para evitar este efecto no deseado es que se propone la creación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico. Estrictamente, se trata de un impuesto que implica un cambio en la localización del lugar de pago del tributo.

En la misma línea, también se propone eliminar la exoneración que actualmente aplica a ciertas **distribuciones de dividendos y utilidades que las empresas uruguayas realizan a sus accionistas o socios no residentes**. La medida propuesta implica que, si en el país de residencia de los accionistas o socios se gravan los dividendos o utilidades recibidos desde Uruguay y se les concede un crédito fiscal por el impuesto abonado en nuestro país, entonces no se le aplicará exoneración a esos dividendos o utilidades.

De manera similar a lo planteado en el caso del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico, esta modificación tributaria no implica un costo adicional para el contribuyente, dado que el monto que deberá abonar en Uruguay lo dejará de pagar en la jurisdicción donde el accionista o socio es residente.

3.2.2 Ajustes técnicos para otorgar equidad horizontal en impuestos existentes

Asimismo, también se proponen dos ajustes correctivos al sistema tributario con el objetivo de efectivizar la recaudación de impuestos ya existentes.

El primero de ellos es la propuesta de gravar con el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) a los incrementos patrimoniales derivados de **activos situados en el exterior** que generan rendimientos de capital mobiliario, así como también los rendimientos de capital inmobiliario y los respectivos incrementos patrimoniales.

En el año 2011 Uruguay abandonó el criterio de fuente territorial pasando a gravar por IRPF en base al principio de renta mundial los rendimientos de capital mobiliario derivados de inversiones. Esta definición partía de la base de que no era aceptable que el sistema tributario uruguayo discriminara en favor de las inversiones en el exterior otorgándole un tratamiento tributario más benigno que el aplicado a las inversiones locales.

Sin embargo, el diseño de dicha medida adoleció de algunos defectos que implicaron que no todos los rendimientos de las inversiones en el exterior quedaron comprendidos por la norma. Ello porque la modificación de 2011 gravó solamente los rendimientos del capital mobiliario obtenidos del exterior, y no gravó los incrementos patrimoniales que provienen de la venta de los activos que generan dichos rendimientos, así como tampoco gravó los rendimientos de capital inmobiliario y los respectivos incrementos patrimoniales.

Precisamente, la norma propuesta en el proyecto de presupuesto pretende que todos los rendimientos de las inversiones en el exterior queden gravados de modo de asimilarlos al tratamiento tributario que tienen los rendimientos de las inversiones en Uruguay.

El segundo ajuste correctivo que se propone es una **norma antiabuso** que procura evitar que los impuestos que gravan las rentas – IRPF, IRAE e IRNR – en caso de ventas que se materialicen como transferencias indirectas transnacionales de activos se puedan eludir.

Esta erosión de base tributaria uruguaya se ha podido constatar cada vez con mayor frecuencia, verificándose que importantes empresas de nuestro medio o inmuebles con valores relevantes pertenecen a sociedades no residentes.

La venta de dichas empresas o inmuebles se encuentra gravada por IRAE, IRPF o IRNR, según corresponda, porque constituye una renta de fuente uruguaya. En cambio, si la venta de dichas empresas o inmuebles se materializa – indirectamente – a través de la venta de acciones de la entidad del exterior, no queda alcanzada por los impuestos domésticos. En ambos casos se trata de la venta de empresas o de inmuebles situados en nuestro país, instrumentadas jurídicamente de diferente manera.

Para evitar la elusión del impuesto a través de la planificación tributaria internacional, y por razones de equidad horizontal, ambas operaciones que tienen idéntico contenido económico deben estar sometidas a la misma carga tributaria. Por tal motivo, se propone una cláusula antiabuso que evita que mediante una maniobra muy simple se pueda eludir el pago de impuestos en nuestro país, correspondiente a operaciones ocurridas dentro de nuestro territorio.

También se propone una modificación en el IRPF que permite que los **contribuyentes que adopten menores de edad puedan deducir** en el marco del referido impuesto las mismas partidas que cualquier otro padre o madre.

El diseño actual de las deducciones por este concepto establece que en el caso de adopciones la deducción recién se puede efectivizar cuando los menores adoptados adquieren la calidad de "hijo", luego que la resolución judicial otorga la adopción definitiva. Por tal motivo, transcurre un importante período durante el cual, si bien los contribuyentes tienen a su cargo al menor, no pueden efectuar la referida deducción.

Se propone introducir un cambio en el texto legislativo que permita que la deducción en la liquidación del IRPF también pueda ser realizada por aquellos contribuyentes que han recibido la tenencia de un menor con fines de adopción mientras que se concreta formalmente la adopción definitiva.

Finalmente, se incluyen modificaciones en el **Régimen de Envíos Expresos**. El régimen establecido por ley en el año 2013 permite el ingreso al país de envíos postales internacionales por un valor de hasta 200 dólares, que incluye dos regímenes. En primer lugar, mediante el régimen de franquicia se exonera del pago de todo tributo por hasta tres paquetes por año. Incluye dos modalidades: expreso (Courier hasta 200USD) o no expreso (Correo Uruguayo hasta 50USD). En segundo lugar, el régimen simplificado de pago de tributos permite el ingreso de paquetes abonando el 60% del valor con un pago mínimo de 10USD, sin límite de número de paquetes que puede realizar una persona física o jurídica por año.

En el año 2024 se llegó casi al millón de paquetes y más de 650 mil usuarios en el régimen.

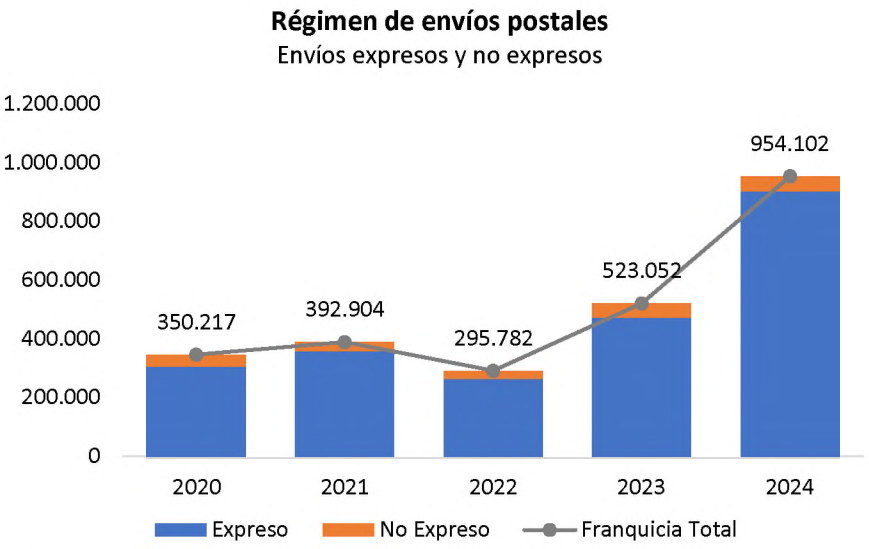

Fuente: MEF

El sistema es valorado por los consumidores y facilita el arbitraje de precios; sin embargo, las buenas prácticas internacionales muestran que, si bien los países suelen exonerar de tributos aduaneros a las franquicias, no lo hacen respecto de los impuestos internos. La modificación propuesta consiste en que la mercadería sometida al régimen de envíos postales internacionales, cuyo valor de factura o su declaración de valor no exceda los USD 800 anuales, quedarán exentas del pago de aranceles. Las importaciones quedaran sujetas al pago de la tributación interna con una alícuota del 22% sobre el valor de factura o declaración de valor de la mercadería, con una tributación mínima de USD 20 por envío. Esta franquicia tendrá un cupo de hasta tres envíos al año para utilizarse. Por fuera de esta franquicia se abonará, tal como hoy, 60%.

4 PROYECCIONES FISCALES

4.1 PROYECCIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Se presenta a continuación la proyección de las cifras fiscales del Sector Público Consolidado (SPC) para el período 2025-2029. Para cada organismo, las estimaciones se elaboran en base al escenario macroeconómico proyectado para los próximos años.

Se espera que el resultado global del **Gobierno Central-Banco de Previsión Social (GC-BPS)** mejore paulatinamente desde un resultado negativo de 4,1% del PIB previsto para 2025 hasta alcanzar un déficit de 2,6% del PIB en 2029, consistente con un resultado primario equilibrado en términos del PIB para el mismo año.[31] Sin perjuicio de ello, el déficit global del GC-BPS observado en 2025 será de 3,7%, por el ingreso –por única vez– asociado al Fideicomiso II de la Seguridad Social en el marco de la Ley Nº 20.209 (Ley de cuarentones), que se estima en 0,4% del PIB.

Los **ingresos del GC-BPS** se prevé asciendan a 28,9% del PIB en 2029, lo que representa un incremento de 1,6 puntos del PIB respecto a lo previsto en 2024. Dentro del Gobierno Central la mejora obedece fundamentalmente a la evolución esperada de la recaudación de la Dirección General Impositiva (DGI), mientras los Otros ingresos del Gobierno Central se estima que disminuyan 0,3% del PIB respecto a 2024.

La proyección de recaudación de la DGI incorpora las medidas impositivas incluidas en el proyecto de Presupuesto Nacional que se envía al Poder Ejecutivo, así como las estimaciones de ganancia de eficiencia recaudatoria proyectadas para el período. Por su parte, dentro de Otros ingresos del Gobierno Central se proyectan las transferencias de utilidades de Empresas Públicas (EEPP) en sus niveles estructurales.[32]

Por otro lado, los **ingresos del BPS** incorporan en 2025 el ingreso de los fondos del Fideicomiso II de la Seguridad Social en el marco de la Ley Nº 20.209 (Ley de cuarentones). Cabe precisar que el fideicomiso se constituirá con la totalidad de los fondos acumulados correspondientes a las personas que opten por revocar el artículo 8° de la Ley Nº 16.713, por un monto estimado en 0,4% del PIB. Para el resto del período los ingresos del organismo se proyectan en línea con la evolución esperada de la masa salarial.

Los **egresos primarios del Gobierno Central-BPS** se prevé que alcancen 28,9% del PIB en 2029. Este valor implica un aumento de 0,9% del PIB respecto a 2024 y una disminución de 0,2% del PIB respecto a 2025. La proyección contempla la evolución esperada del gasto endógeno, los gastos ya comprometidos por normas vigentes o compromisos contractuales ya adquiridos, así como las asignaciones de gastos incrementales incluidos en este presupuesto.

[31] A partir de abril de 2025, los resultados dejan de presentarse excluyendo los ingresos por intereses del Fideicomiso de la Seguridad Social (Ley N.º 19.590), ya que, dada la madurez de dicha ley, estos ingresos se consideran estructurales para el fideicomiso. No obstante, con el fin de mantener la trazabilidad de los efectos de esta norma, y del Fideicomiso II de la Seguridad Social (Ley Nº 20.209), los ingresos correspondientes son reportados en el Cuadro Resultado Fiscal del Sector Público.

[32] Excepto en el caso del Banco República Oriental del Uruguay (BROU), que se disponen estimaciones realizadas de las utilidades a transferir en 2026 en base a la proyección del resultado del ejercicio 2025 realizada por el BROU.

Resultado Global GC-BPS
% del PIB, sin ingreso de cuarentones en 2025

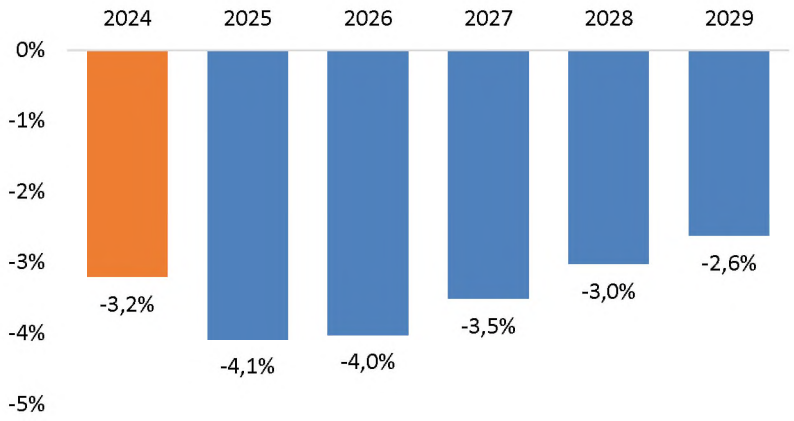

Fuente: MEF

Se prevé que el rubro remuneraciones se mantenga en 5,0% del PIB a lo largo del período. Esta proyección responde al mantenimiento general del salario real en la Administración Central y los organismos docentes, junto con los incrementos salariales que se acordaron a nivel de rama. A ello se suman los recursos destinados a la conservación y llenado de vacantes, la habilitación de ascensos y las asignaciones previstas en este presupuesto, como, por ejemplo, la creación de cargos vinculados al área de seguridad.

Por su parte, se proyecta que los gastos no personales y las transferencias aumenten 0,5% del PIB en el periodo, contemplando las asignaciones presupuestales en las áreas definidas como prioritarias: crecimiento económico, matriz de protección social y seguridad pública.

Las inversiones del Gobierno Central se ubicarán en 1,5% del PIB, los que incluyen erogaciones vinculadas a la realización de obras de infraestructura vía contratos CREMAF y PPP.

Por último, en función de la evolución prevista del resultado primario y de la deuda pública, de las variables macroeconómicas relevantes y de la evolución de los fondos asociados a los fideicomisos de la seguridad social, se proyecta que la partida de intereses del GC-BPS converja a 2,6% del PIB en 2029.

Para las Empresas Públicas se prevé un resultado global de 0,3% del PIB para 2029, en línea con las mejoras de eficiencia esperadas en el marco de la revalorización de los Compromisos de Gestión. La proyección de inversiones de las empresas públicas recoge los planes de inversión presentados para los próximos 5 años.

Para las Intendencias y el Banco de Seguros del Estado (BSE), se proyectan resultados globales estables en términos del PIB en el período de proyección. En línea con lo anterior, se proyecta un resultado global del Sector Público No Monetario (SPNM) de -3,3% del PIB para el año 2025, convergiendo a -2,3% del PIB hacia 2025.

RESULTADO FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO Proyecciones, % del PIB						
GOBIERNO CENTRAL - BPS						
	2024	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
INGRESOS GOBIERNO CENTRAL - BPS	**27,3**	**27,8**	**27,9**	**28,3**	**28,6**	**28,9**
Gobierno Central	19,9	20,0	20,3	20,8	21,1	21,3
DGI	16,4	16,6	17,0	17,6	17,8	18,1
Comercio Exterior	1,1	1,2	1,1	1,1	1,1	1,0
Otros	2,4	2,2	2,2	2,1	2,1	2,1
BPS	*7,4*	*7,8*	*7,5*	*7,5*	*7,6*	*7,6*
BPS sin cuarentones	*7,4*	*7,4*	*7,5*	*7,5*	*7,6*	*7,6*
EGRESOS PRIMARIOS GOBIERNO CENTRAL - BPS	**28,1**	**29,1**	**29,4**	**29,3**	**29,1**	**28,9**
Egresos Primarios Corrientes Gobierno Central - BPS	*26,8*	*27,6*	*27,8*	*27,8*	*27,6*	*27,5*
Remuneraciones	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0
Gastos no personales	3,5	3,9	4,0	4,0	3,9	3,8
Pasividades	9,9	9,9	10,1	10,1	10,1	10,0
Transferencias	8,4	8,7	8,7	8,7	8,7	8,6
Inversiones GC	*1,2*	*1,5*	*1,5*	*1,5*	*1,5*	*1,5*
RESULTADO PRIMARIO GOBIERNO CENTRAL - BPS	**-0,8**	**-1,2**	**-1,5**	**-1,0**	**-0,5**	**0,0**
Intereses Gobierno Central - BPS	2,4	2,4	2,5	2,5	2,5	2,6
Efecto cincuentones y cuarentones en intereses del GC - BPS	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1
RESULTADO GLOBAL GOBIERNO CENTRAL - BPS	**-3,2**	**-3,7**	**-4,0**	**-3,5**	**-3,0**	**-2,6**
RESTO SECTOR PÚBLICO NO MONETARIO						
RESULTADO GLOBAL EMPRESAS PÚBLICAS	-0,1	0,3	0,2	0,2	0,3	0,3
RESULTADO GLOBAL INTENDENCIAS	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1
RESULTADO GLOBAL BSE	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO NO MONETARIO	**-3,2**	**-3,3**	**-3,8**	**-3,2**	**-2,7**	**-2,3**
SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO						
RESULTADO GLOBAL BCU	-0,9	-0,9	-0,8	-0,7	-0,7	-0,7
RESULTADO PRIMARIO SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO	-1,0	-1,5	-1,7	-1,1	-0,6	-0,2
RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO	**-4,1**	**-4,2**	**-4,5**	**-3,9**	**-3,4**	**-3,0**

*La suma de las cifras puede no coincidir por razones de redondeo

Finalmente, se espera que el resultado global del Banco Central del Uruguay (BCU), en concordancia con el cumplimiento de sus metas inflacionarias, presente una trayectoria decreciente hasta ubicarse en -0,7% del PIB en 2029, debido al menor pago esperado de intereses.

En suma, la programación financiera que resulta del presente proyecto presupuestal contempla una trayectoria de mejora sostenida de las cuentas públicas en línea con la reformulación del marco fiscal trazado por la presente administración. Este proceso se sustenta en una combinación de medidas orientadas a apuntalar el crecimiento económico, fortalecer la institucionalidad fiscal, mejorar la eficiencia recaudatoria y proveer los recursos fiscales para atender las áreas prioritarias del gobierno.

4.2 METAS DEL NUEVO MARCO FISCAL

Tal como se expuso, en el marco de la regla fiscal dual propuesta, tanto las metas de resultado fiscal estructural como los topes de endeudamiento neto deberán guardar coherencia con una trayectoria compatible con el ancla de deuda. Esta ancla se ha definido en 65% del PIB para la deuda neta del GC-BPS.

El punto de partida de esta administración es de un resultado fiscal estructural del GC-BPS (RFE) de -3,9% del PIB tendencial en 2024. Este se divide en un resultado primario estructural de -1,5% y unos intereses estructurales de 2,4%.[33] De mantenerse este RFE, la deuda seguiría una trayectoria ascendente, superando el ancla de deuda y profundizando la divergencia respecto a ella. En este contexto, se vuelve necesario reducir el déficit fiscal estructural, a fin de asegurar que la trayectoria de la deuda converja hacia el ancla establecida.

Un aspecto favorable para destacar es que el nivel inicial de la deuda efectiva se encuentra por debajo del ancla definida. Ello implica que la reducción del déficit que es necesario implementar puede hacerse de manera gradual, sin necesidad de aplicar una corrección abrupta. En ese sentido, se plantea una reducción paulatina del déficit estructural, la cual implicará no superar el ancla y converger hacia la estabilización de la deuda manteniéndose por debajo de la misma. A su vez, es necesario establecer topes de endeudamiento consistentes con dichas metas de RFE.

4.2.1 Metas de Resultado Fiscal Estructural

Para la definición de las metas del RFE es necesario contar con proyecciones de la brecha del producto -que permitan ajustar cíclicamente el resultado fiscal observado-, así como de los eventuales ajustes asociados a ingresos o egresos extraordinarios o transitorios.

En relación con el ajuste cíclico, se prevé que la brecha del producto permanezca relativamente cerrada durante el período presupuestal, lo que implica que el PIB se ubicaría en niveles muy próximos a su tendencia. Estas proyecciones surgen de estimaciones que se sustentan en los insumos provistos por el Comité de Expertos. El carácter estable de la brecha implica también que la estimación del RFE refleje, principalmente, la dinámica estructural de ingresos y gastos, sin distorsiones asociadas al ciclo económico.

[33] Dados los cambios de criterio en la definición del ajuste por partidas transitorias o extraordinarias, los intereses del RFE coinciden con los del resultado efectivo. Esto se debe a que ya no se realizan ajustes por la reapertura de títulos por sobre o bajo la par, dado que forma parte de la operativa habitual de la Unidad de Gestión de Deuda. A su vez, tampoco se ajustan los intereses asociados al Fideicomiso de la Seguridad Social, dado que constituyen una ganancia de intereses permanente (o muy duradera).

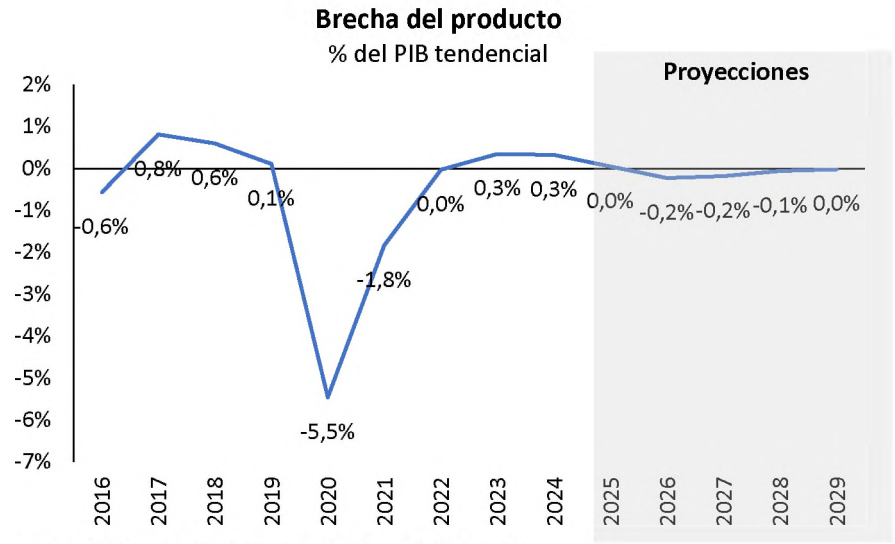

Fuente: MEF en base a insumos del Comité de Expertos.

Por su parte, las proyecciones de los ajustes extraordinarios revisten una mayor complejidad, dado que, por su propia naturaleza, su anticipación resulta difícil de realizar. En línea con lo anterior, su magnitud esperada tiende a cero en el horizonte de predicción de mediano plazo. No obstante, para el corto plazo, se cuenta con información más precisa. En este sentido, para 2025, los egresos extraordinarios se explican por las obligaciones vinculadas a la resolución del diferendo pendiente por Ferrocarril Central, la reducción de la deuda flotante vinculada a ASSE y el pago a los partidos políticos por las elecciones departamentales, entre otros.

Las metas del resultado estructural y la incidencia de los efectos transitorios y cíclicos sobre su estimación, se resumen en el siguiente cuadro y gráfico. Consecuentemente con una proyección de la brecha del producto prácticamente cerrada y un ajuste por partidas extraordinarias o transitorias prácticamente nulo para el fin del período, se proyecta una convergencia entre el resultado observado y el estructural durante el período.

Resultado Fiscal Observado y Estructural del GC-BPS % del PIB	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Resultado Primario	**-0,8%**	**-1,2%**	**-1,5%**	**-1,0%**	**-0,5%**	**0,0%**
Intereses	**2,4%**	**2,4%**	**2,5%**	**2,5%**	**2,5%**	**2,6%**
Resultado Global	**-3,2%**	**-3,7%**	**-4,0%**	**-3,5%**	**-3,0%**	**-2,6%**
Ajuste Extraordinarios	**-0,7%**	**-0,3%**	**-0,1%**	**0,0%**	**0,0%**	**0,0%**
Ingresos Extraordinarios (-)	0,5%	0,5%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%
Egresos Extraordinarios (+)	-0,2%	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Intereses Extraordinarios (+)	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Ajuste Cíclico	**0,0%**	**0,0%**	**0,0%**	**0,0%**	**0,0%**	**0,0%**
INGRESOS TOTALES GC-BPS	**-0,1%**	**0,0%**	**0,1%**	**0,1%**	**0,0%**	**0,0%**
Ingresos DGI	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Ingresos Comercio Exterior	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Ingresos BPS	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
EGRESOS TOTALES GC-BPS	**0,0%**	**0,0%**	**0,0%**	**0,0%**	**0,0%**	**0,0%**
Remuneraciones	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Pasividades	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Resultado Primario Estructural	**-1,5%**	**-1,5%**	**-1,5%**	**-0,9%**	**-0,4%**	**0,1%**
Resultado Fiscal Estructural	**-3,9%**	**-3,9%**	**-4,0%**	**-3,5%**	**-3,0%**	**-2,6%**

Fuente: MEF
Nota: La suma de las cifras puede no coincidir por razones de redondeo

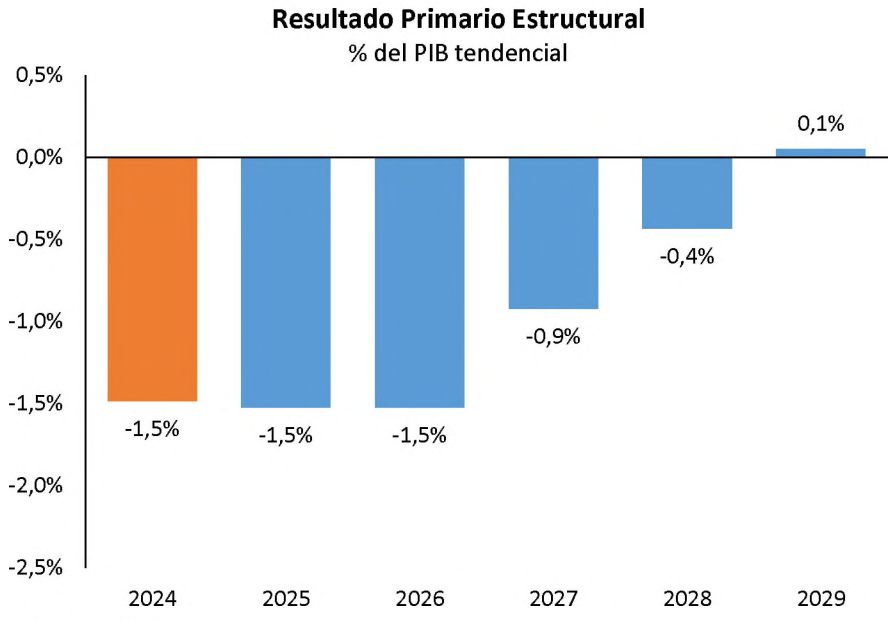

Fuente: MEF

Como puede verse, las metas fiscales planteadas para el período implican una reducción gradual del déficit, reflejando la convergencia hacia niveles más consistentes con la sostenibilidad de la deuda. En este sentido, el resultado primario estructural muestra una reducción significativa, principalmente a partir de 2027, alcanzando un leve superávit fiscal en 2029 –los ingresos estructurales superan a los gastos primarios (antes del pago de intereses) estructurales–.

En paralelo, los intereses presentan un incremento moderado a lo largo del período, pasando de 2,4% en 2025 a 2,6% en 2029. Esta evolución refleja principalmente el incremento inicial de la deuda, que eleva el pago de intereses aun cuando el déficit primario estructural comience a reducirse. La interacción entre el resultado primario estructural y los intereses determina la trayectoria del resultado fiscal estructural, que experimentaría una gradual disminución del déficit hasta alcanzar -2,6% en 2029.

El cumplimiento de las metas de RFE permitirá moderar de forma progresiva el crecimiento de la deuda neta, evitando que se supere el ancla y favoreciendo su convergencia hacia una **senda de estabilización por debajo del 65%**, tal como puede observarse en la línea naranja paralela al ancla de deuda**.** En el mismo gráfico, puede observarse la evolución esperada de la deuda de mantenerse el déficit estructural observado en 2024, en la línea que atraviesa en forma ascendente el nivel del ancla de deuda definido, manteniendo un comportamiento sostenidamente creciente.

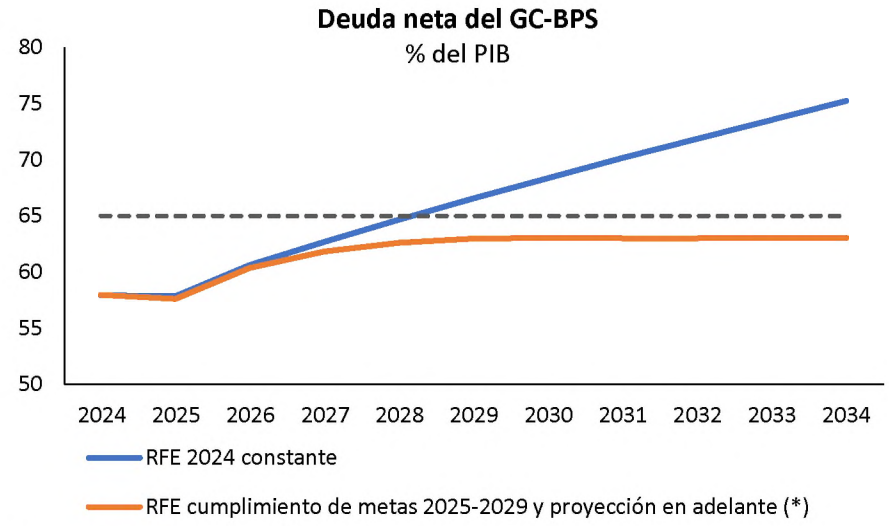

Fuente: MEF. (*) Proyección incorpora el calendario de pagos y amortizaciones, la evolución de los ingresos y gastos asociados a la evolución IMS, PIB e IPC según tendencias de LP, y el mantenimiento en términos reales de los demás componentes.

Los supuestos detrás de la proyección base de la deuda hasta 2029 se detallan en profundidad en el capítulo siguiente. A partir de 2030, se trata de una simulación que incorpora los siguientes supuestos: crecimiento tendencial de las variables macroeconómicas (PIB, IPC, ISR), tasas de interés que se mantienen constantes en los niveles de 2029 al igual que la composición de la deuda por monedas. En cuanto al resultado fiscal, este incorpora la trayectoria de los gastos e ingresos de acuerdo a la evolución tendencial de las variables macroeconómicas, el calendario de pagos y amortizaciones de la deuda y otros compromisos contractuales. El resto de las partidas, tanto de ingresos como de gastos, para las cuales no se dispone de información específica y cuya evolución no está vinculada directamente a ninguna variable macroeconómica, se supone constante en términos reales. En el escenario contrafáctico, que simula la trayectoria de la deuda bajo el supuesto de mantener constante el resultado fiscal estructural observado en 2024, se conservan los mismos supuestos que en el escenario base, modificándose únicamente el resultado primario.

4.2.2 Tope de endeudamiento neto

Respecto a la meta operacional de tope de endeudamiento neto del Gobierno Central, el presupuesto incluye un artículo que fija su valor 25.115 millones de Unidades Indexada para el año 2026. En el siguiente apartado se desarrolla la estrategia de financiamiento y gestión de la deuda soberana.

5 ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE LA DEUDA SOBERANA

5.1 OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

El objetivo central de la política de gestión de deuda es cubrir las necesidades de financiamiento del país en forma oportuna, minimizando el costo esperado en pago de intereses. Al mismo tiempo, se procura mantener niveles prudentes de exposición a riesgos en la estructura por monedas, plazos y tasas de la deuda pública, que contribuyan a una trayectoria sostenible del endeudamiento en relación al tamaño de la economía.

La estrategia de fondeo toma en cuenta el volumen de las necesidades de financiamiento del Gobierno y los niveles precautorios de liquidez de Tesorería, así como las alternativas y costos de acceso al crédito en los mercados de bonos domésticos e internacionales y de préstamos de organismos multilaterales.

Además de nuevo financiamiento, una parte importante de la gestión de deuda supone la administración de obligaciones financieras ya contraídas, atendiendo a la composición por monedas del stock de deuda pública, su cadencia de vencimientos y la estructura en tasas fijas y flotantes. Para ello, se busca optimizar el perfil por monedas, plazos y de tasas del portafolio de deuda soberana a través de operaciones de manejo de pasivos y conversiones sintéticas de deuda.

La gestión de deuda del Gobierno también procura promover el desarrollo de un mercado secundario de bonos que sea líquido y profundo, particularmente en moneda local, con curvas de rendimientos que sirvan de referencia para el acceso al financiamiento para emisiones privadas corporativas, de empresas del sector público y de proyectos de infraestructura, entre otras.

Tanto en la búsqueda de nuevo financiamiento como en las operaciones de manejo de pasivos, así como en el desarrollo de los mercados secundarios, la diversidad de la base inversora y la calidad crediticia son factores fundamentales. Acceder a una amplia gama de inversores, tanto residentes como no residentes, y tener una robusta calidad de crédito, ofrece más opciones de financiamiento y da mayor flexibilidad financiera al Gobierno, a la vez que contribuye a una mayor liquidez y calado de los mercados de deuda.

5.2 OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO DURANTE 2025

Entre enero y agosto de 2025, el endeudamiento bruto total del Gobierno (emisión de títulos de mercado y desembolsos con organismos multilaterales) alcanzó el equivalente a 3.210 millones de dólares.

Las amortizaciones totales de bonos y préstamos fueron de 1.903 millones de dólares. Así, el fondeo neto durante los primeros ocho meses del año fue de 1.307 millones de dólares. Además, el Gobierno disminuyó su stock de activos financieros en 528 millones de dólares durante este período. Como resultado, el endeudamiento neto del Gobierno acumulado durante el período enero-agosto de 2025 fue de 1.835 millones de dólares.

Del fondeo bruto total, el 99% (3.177 millones de dólares) provino de Notas del Tesoro y Bonos internacionales, en los plazos cortos, medios y largos. El resto (33 millones de dólares) se obtuvo mediante desembolsos de préstamos multilaterales.

Del total de fondeo obtenido en el mercado, el 40% se emitió en el mercado doméstico a través de Notas de Tesorería denominadas en moneda local (1.270 millones de dólares). El monto restante (1.904 millones de dólares) se obtuvo accediendo a los mercados de bonos externos en dos monedas extranjeras: dólares estadounidenses (en febrero) y francos suizos (en junio).

Emisión total de títulos de mercado entre enero y agosto de 2025

Emisiones de deuda, por Mercado

En millones de dólares

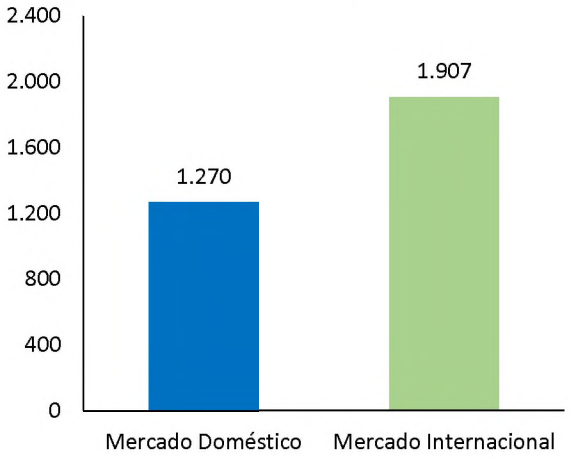

Fuente: MEF

Emisiones de deuda, por Moneda

En millones de dólares

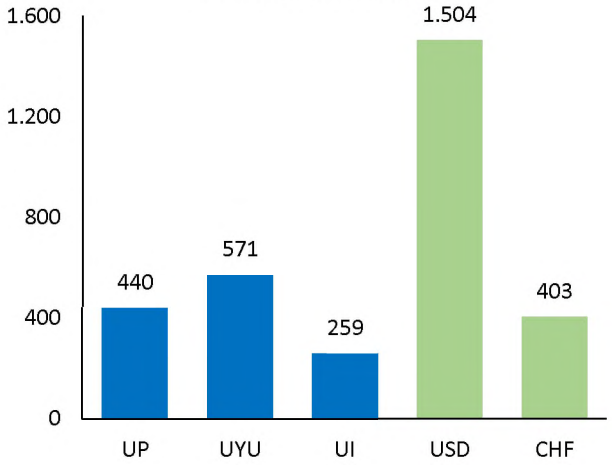

Fuente: MEF

5.2.1 Operaciones de financiamiento y de manejo de pasivos en el mercado local

Durante 2025, el Gobierno emitió un total equivalente a 1.270 millones de dólares a través de subastas periódicas de Notas del Tesoro en moneda local (UYU, pesos uruguayos), UI (Unidades indexadas) y UP (Unidades Previsionales). En el primer semestre de 2025, las emisiones totales fueron por el equivalente de 959 millones de dólares. En los dos primeros meses del calendario del segundo semestre (julio y agosto), las emisiones totales fueron el equivalente de 311 millones de dólares.

Asimismo, se continuaron ejecutando operaciones de manejo de pasivos del Gobierno Central, para mitigar riesgos de refinanciamiento de la deuda y mejorar la liquidez en las curvas de rendimiento de Notas. Con ello se busca extender los plazos de vencimientos de deuda y suavizar temporalmente el calendario de amortizaciones. Los inversores tienen la opción de utilizar los Bonos del Tesoro del Gobierno Central de corta madurez y las Letras de Regulación Monetaria (LRM) del Banco Central del Uruguay (BCU) como instrumentos elegibles para canjearlos por su compra de Notas del Tesoro durante las licitaciones. En particular, en lo que va del año, un 68,5% del total emitido de Notas de Tesorería del Gobierno se integró utilizando Notas del Tesoro y LRM del BCU.

Calendario de licitaciones de Notas en el segundo semestre de 2025. El 15 de julio de este año el Gobierno presentó el calendario de emisiones en el mercado local para el segundo semestre del año. El diseño del programa de subastas requiere definir un conjunto de parámetros: el número y tipo instrumentos a licitar, en términos de montos base, tipo de moneda nacional, plazos de madurez, la forma de amortización y la frecuencia y secuencia de los títulos a licitar. Asimismo, es necesario fijar los cupones para los títulos a emitirse por primera vez y el conjunto de títulos elegibles del MEF y BCU para canje en cada tipo de instrumento licitado. Para estas definiciones, se tuvieron en cuenta los siguientes elementos y criterios: (i) la evolución de la demanda (en cuanto a monedas, madurez y montos y preferencias por modalidades de integración) por parte de distintos tipos de inversores; (ii) los objetivos de monto de financiamiento del Gobierno en el mercado local dado el programa financiero de 2025; (iii) la compresión y evolución futura de las tasas de las Letras del Banco Central en la parte corta de la curva, (iv) la trayectoria esperada de la inflación y de los salarios reales y (v) el contexto local e internacional y la evolución del valor del dólar a nivel global. En particular, las preferencias por parte de los inversores han rotado en los últimos meses en instrumentos a tasa fija nominal en plazos menores a cinco años, en un contexto de significativa caída de la inflación y de las expectativas de inflación, el continuo aumento en la credibilidad del Banco Central así como el debilitamiento del dólar a nivel internacional. También se evaluaron algunos aspectos estructurales, como la maduración del sistema previsional en su pilar de capitalización individual, con los consiguiente dos efectos: (i) crecimiento del Fondo de Retiro de las AFAPs en el pilar de acumulación, y su impacto en la demanda de títulos del Gobierno de corto plazo (fundamentalmente en UI y tasa fija nominal) y (ii) aumento de activos bajo manejo de las aseguradoras que proveen rentas vitalicias en el pilar de desacumulación, generando una demanda creciente por títulos en UP a largo plazo por razones de calce de balance financiero. Además de inversores institucionales, también se tuvo en cuenta las preferencias del sistema bancario, así como cambios regulatorios del BCU en curso que pueden propender a una mayor tenencia de Notas de Tesorería del gobierno en el balance de los bancos (demanda en el mercado primario) y potenciar su rol de creadores de mercado secundario.

En función de este análisis, el calendario para el segundo semestre se compone de la subasta de cinco instrumentos: dos denominados en Pesos Nominales (UYU), dos en Unidades Indexadas (UI) y el restante en Unidades Previsionales (UP). Tres de las Notas de Tesorería se licitarán por primera vez (las denominados en UYU, y una de las de UI), y en estos tres casos con plazos de vencimiento contractual menores a cinco años. Las restantes dos Notas (la de mayor plazo en UI, y la de UP), corresponden a reaperturas de Notas existentes. El monto base a emitir mediante este calendario se estima en el equivalente a 670 millones de dólares, y el Gobierno podrá

adjudicar hasta el doble de este monto durante el semestre (correspondiente a 1.340 millones de dólares).[34]

El programa de licitaciones del segundo semestre presenta varias innovaciones. Por primera vez, se incorporan dos instrumentos a tasa fija nominal, ambos con un plazo de menos de cinco años. El calendario también incorpora, por primera vez, tres instrumentos de madurez menor a 5 años. Por último, la estrategia de **nominalización** de los instrumentos ofertados implica que títulos en UYU representan la proporción mayor del total de los títulos a emitir, a diferencia de años anteriores. Por último, la inclusión de títulos en UYU y en UI a cinco años de plazo (subastados en fechas cercanas y ambos con pago *bullet* a vencimiento), permite al inversor (institucional y minorista) una mejor lectura de la compensación por inflación (punto de equilibrio) requerida por el mercado, dada la curva de demanda y montos demandados a cada tasa.

El objetivo de ampliar el espacio de financiamiento en moneda local en el mercado doméstico y, en particular, el diseño y ejecución del calendario de licitaciones en curso, busca capitalizar los dividendos de una mayor confianza en una trayectoria descendente de la inflación en Uruguay. La aspiración fundamental es financiar al Gobierno a tasas consistentes con la sostenibilidad fiscal, incorporando los avances en la reducción de inflación, la reducción en las expectativas de inflación, la estabilidad del país y la evolución esperada del salario real. Más allá de su significación en las finanzas públicas, la tasa de interés que paga el gobierno es posiblemente la tasa de interés más importante de la economía, ya que es referencia para costos de financiamiento de empresas públicas y privadas. Así, una reducción en las tasas de interés reales coadyuva a un incremento sostenido de la tasa de inversión y un mayor aporte del capital físico, para lograr una mayor tasa de crecimiento de la economía.

Con la publicación del último calendario, el MEF también avanzó en darle más difusión y visibilidad a la dinámica del mercado primario y secundario de los títulos locales, a través de presentaciones ante inversores en conjunto con las autoridades del BCU, así como la sistematización y difusión periódica de los resultados de las licitaciones a través de reportes mensuales. Con ese objetivo, a partir de agosto de 2025, la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas comenzó la publicación del Reporte Mensual de Emisiones de Notas del Tesoro en el Mercado Doméstico. Este informe ofrecerá una descripción detallada de los resultados de las licitaciones de Notas, tanto a nivel agregado como por instrumento. Incluirá información sobre las características de los títulos subastados, montos adjudicados, montos demandados y tasas de corte. Asimismo, incorporará información sobre la curva de posturas de los inversores en la licitación de cada instrumento, participación de inversores por categoría institucional y otros indicadores relevantes para caracterizar el comportamiento de los agentes en las emisiones primarias del Gobierno en el mercado doméstico.

La sistematización y difusión periódica de los resultados de las licitaciones, procura dar mayor visibilidad e insumos para el análisis de la dinámica del mercado local y su significancia macroeconómica, con el objetivo de promover una mayor participación, profundidad y eficiencia, en beneficio de todos los participantes.

[34] El Gobierno tiene la intención de implementar el calendario de emisiones según lo programado. No obstante, los montos base, los instrumentos, fechas de emisión, instrumentos elegibles u otras características del mecanismo de licitación podrán estar sujetas a modificaciones, en función de la evolución de las condiciones del mercado durante el semestre y los objetivos de gestión de deuda pública, entre otros factores.

Por último, se continúa la coordinación entre el MEF y el BCU en la ejecución de las estrategias de financiamiento y políticas de esterilización, respectivamente, fundamentalmente en el tramo corto de la curva de rendimientos de títulos públicos. La acción coordinada y conjunta sobre los activos (liquidez del gobierno y reservas internacionales del BCU) y pasivos (Notas y Bonos del gobierno y LRM del BCU) a través de operaciones de mercado, contribuye a reducir los descalces de plazos y monedas de los balances de ambas instituciones.

5.2.2 Operaciones de financiamiento y de manejo de pasivos en el mercado internacional

En lo que respecta al mercado internacional, durante los primeros ocho meses de 2025 se concretaron dos emisiones en el mercado global de capitales por un monto total nominal equivalente a 1.907 millones de dólares.

Bono Global en dólares. El 6 de febrero de 2025, Uruguay llevó a cabo la colocación de un nuevo Bono Global en dólares con vencimiento final en 2037 (con un plazo promedio ponderado de vida de 11 años) por 1.500 millones de dólares, de los cuales 1.200 corresponden a efectivo, y los restantes 300 millones fueron resultado de la recompra de algunos bonos de menor plazo (bono global 2027 en dólares y bono global 2031 en dólares).

Tras un inicio de semana volátil, desencadenado por la incertidumbre en torno a la política comercial de Estados Unidos, Uruguay aguardó por una apertura estable del mercado para realizar la emisión. El bono se lanzó con un spread inicial de 135 puntos básicos (1,35% anual) por sobre el bono del Tesoro Americano de referencia. Dado el volumen y la elasticidad de la demanda, el valor de escasez de sus bonos en dólares, la percepción de riesgo crediticio y la hábil ejecución del sindicato de bancos, el Gobierno pudo comprimir el spread durante la transacción a 100 puntos básicos (1% anual). Así, la transacción marcó el premio más bajo de la historia de Uruguay para un bono nuevo en dólares de tamaño *benchmark*. El rendimiento anual (y cupón anual fijo) del Bono resultó 5,442%. De esta forma, y considerando el ajuste por extensión de la curva, la República logró un nivel de tasa casi alineado con el *fair value* (niveles de secundario al inicio del día de la transacción), con una concesión por emisión nueva estimada de entre 2 y 4 puntos básicos.

El libro de órdenes mostró una base de inversores diversificada, liderada por fondos de inversión de *real money*, apoyados por un sólido flujo de órdenes locales y una liquidez activa por parte de fondos de cobertura. Además, la demanda de fondos *cross-over* contribuyó de manera significativa a la demanda. En total participaron 254 cuentas, muchas de las cuales invirtieron en bonos uruguayos por primera vez (provenientes de países como Irlanda, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Singapur, Taiwán y Luxemburgo).

Bono internacional en francos suizos. El 26 de junio de 2025, Uruguay lanzó su primera oferta de un bono soberano en el mercado suizo, por un total de 320 millones de francos suizos (equivalente a 400 millones de dólares). El rendimiento anual promedio fue de 1,33%. La oferta pública, listada en la Bolsa de Valores de Suiza, comprendió dos tramos iguales de 160 millones de francos suizos, con vencimientos a 5 y 10 años. El rendimiento anual en francos suizos fue del 1,04% (para el de 5 años) y del 1,62% (para el de 10 años), con spreads de 93 y 113 puntos básicos sobre el *mid-swap* SARON, respectivamente. El bono fue emitido con fecha 23 de julio de 2025.

La transacción tuvo dos objetivos principales: (i) avanzar en el programa de financiación internacional de Uruguay para 2025 en función de las necesidades proyectadas y (ii) diversificar las fuentes de financiación (por monedas y base de inversores) accediendo a mercados de economías avanzadas que ofrecen condiciones de financiamiento más favorables via menores tasas de interés.

La emisión estuvo precedida por un extenso proceso de interacción con inversores a través de reuniones presenciales de dos días (con la participación de más de 30 inversores) en tres ciudades suizas (Ginebra, Basilea y Zúrich). A esto le siguió al día siguiente una ronda de reuniones virtuales (que también incluyó inversores de Berna y Lucerna), antes de lanzar la transacción el jueves 26 de junio. Esta interacción con los inversores fue especialmente relevante para el proceso de descubrimiento de precios, ya que pocos soberanos emergentes han emitido bonos en el mercado suizo, y actualmente no hay bonos soberanos latinoamericanos en esta moneda que sirvan de referencia. Un total de 75 cuentas participaron en la operación, principalmente con sede en Suiza.

5.2.3 Financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito

En coordinación con la División de Relacionamiento con Organismos Multilaterales, se buscó optimizar el uso de los recursos provenientes de estos organismos para el financiamiento del Gobierno Central y de otros entes públicos. Ello incluye la contratación y desembolso de líneas de crédito (líneas de crédito contingentes y préstamos de libre disponibilidad para la Tesorería), con varios organismos multilaterales.

Entre enero y agosto de 2025, el Gobierno desembolsó préstamos de organismos multilaterales por aproximadamente un total de 33 millones de dólares. Los mismos corresponden a préstamos de inversión para promover la educación pública, la igualdad de género, el desempeño empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) uruguayas a través de la transformación digital y desarrollo digital, aumentar las acciones para la adaptación y mitigación del cambio climático, contribuir al aumento de la productividad en las áreas rurales, a través de la mejora de la infraestructura de caminos rurales, y promover la producción agroecológica.

Actualmente, el Gobierno se encuentra avanzando en el diseño préstamos de inversión con multilaterales que contribuyan a financiar políticas asociadas al incremento de la productividad del país mediante el fomento de la innovación pública y privada; la mayor eficiencia y transparencia en la gestión fiscal del estado uruguayo; mejora en la eficacia del sistema penitenciario y las investigaciones policiales; en fortalecer la asistencia escolar en la educación media y en apoyar en la eliminación de la pobreza infantil y juvenil, entre otros. Asimismo, el Gobierno se encuentra preparando y negociando préstamos de libre disponibilidad como instrumentos de líneas precautorias de liquidez. Las matrices de resultados estarán basadas en promover reformas orientadas a mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos hídricos y fortalecer la economía circular en el manejo de residuos sólidos; en innovación para la descarbonización profunda en el sector energético y para impulsar reformas en el área de políticas sociales (primera infancia, educación y salud mental).

5.2.4 Endeudamiento Neto del Gobierno Central en 2025

La Ley de Presupuesto Nacional 2020-2024 (Ley No. 19.924) incorporó un nuevo marco normativo de autorización de la deuda pública nacional, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 85 de la Constitución de la República. Allí se establece un máximo al

total de Endeudamiento Neto del Gobierno (ENG) en un año determinado, definido en millones de dólares corrientes.

El ENG se define como el total del endeudamiento bruto incurrido por el Gobierno Central (el valor nominal de los títulos soberanos emitidos en los mercados de capital y los préstamos desembolsados), menos las amortizaciones de deuda (contractuales y anticipadas), y neto de la variación de activos financieros del Gobierno. De la forma en que está definido, el ENG está estrechamente asociado al déficit fiscal anual del Gobierno.

El límite legal para el endeudamiento neto del Gobierno para 2025 se estableció en 3.450 millones de dólares (Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2024 N° 20.416, Artículo 7º, de fecha 31 de julio de 2025).

Entre enero y agosto de 2025, el endeudamiento bruto contraído por el Gobierno Central ascendió a 3.210 millones de dólares, mientras que las amortizaciones totalizaron 1.903 millones de dólares. Además, en este período, el stock de activos financieros del gobierno se proyecta que haya disminuido en 528 millones de dólares. En consecuencia, el endeudamiento neto del Gobierno (fondeo neto menos el cambio en activos financieros) fue de 1.835 millones de dólares.

ENDEUDAMIENTO NETO DEL GOBIERNO ACUMULADO DURANTE 2025 Millones de dólares, datos preliminares a agosto	
(1) Endeudamiento Bruto	**3.210**
Desembolsos con Org. Multilaterales e Instit. Financieras	33
Emisión Total de Títulos de Mercado	3.177
Emisiones Domésticas	1.270
Emisiones Internacionales	1.907
(2) Amortizaciones de Títulos de Mercado y Préstamos	**1.903**
Títulos de Mercado	1.506
Amortizaciones Contractuales de 2025	918
Amortizaciones Anticipadas	588
Préstamos	397
(3) Variación de Activos Financieros	**-528**
Endeudamiento Neto = (1) - (2) - (3)	**1.835**

Nota: La suma de los componentes puede no coincidir con los totales por razones de redondeo.
Fuente: MEF.

5.3 INDICADORES DE LA ESTRUCTURA DE DEUDA, COSTO DE FINANCIAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO

5.3.1 Evolución del stock de deuda bruta y neta hasta fin de junio de 2025

La Unidad de Gestión de Deuda del MEF compila y publica trimestralmente las estadísticas de deuda y activos financieros del Gobierno Central en el Reporte de Deuda Soberana.

Las estadísticas de deuda bruta incluyen todos los instrumentos de mercado emitidos, tanto en moneda local como extranjera, bajo jurisdicción doméstica o externa, y en poder de entidades privadas y del sector público (tanto residentes como del exterior). También se incluyen todos los préstamos con Organismos Multilaterales y otras instituciones financieras (residentes u no residentes) cuyo deudor contractual es el Gobierno Central. Las cifras de deuda también incluyen los instrumentos emitidos por el Gobierno Central en poder del Fideicomiso de la Seguridad Social y los Fideicomisos de SiGa (que ofrecen garantía pública a préstamos del sistema bancario a PyMes). La categoría de deuda bruta excluye los bonos, no comercializables, emitidos con el objetivo de capitalizar al Banco Central del Uruguay (BCU).

Los activos financieros del Gobierno Central incluyen los fondos disponibles en moneda local y extranjera del Tesoro Nacional en el BCU y en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), incluyendo en estos últimos aquellos saldos pertenecientes a las dependencias comprendidas en el Presupuesto Nacional. De igual manera, forman parte de este agregado aquellos activos financieros que el Gobierno Central mantiene producto de préstamos contractualmente contraídos por la República en representación de otras entidades del Sector Público (cuyo repago, convenio mediante, no debe servir. También se incluyen los activos bajo manejo por inyecciones de capital a los fideicomisos SiGa. Por último, la categoría Otros Activos Financieros excluye los activos bajo manejo del Fideicomiso de la Seguridad Social y del Fondo Fiduciario de créditos hipotecarios reestructurados administrado por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV).

Debajo se presenta la evolución de los valores absolutos de deuda, activos financieros y líneas de crédito multilaterales, con las cifras expresadas tanto en miles de millones de pesos, como en millones de dólares.

DEUDA, ACTIVOS FINANCIEROS Y LÍNEAS DE CRÉDITO DEL GOBIERNO
En miles de millones de pesos uruguayos, a fin de cada período

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Junio 2025
Deuda Bruta	**764**	**824**	**952**	**1.114**	**1.392**	**1.586**	**1.639**	**1.764**	**2.027**	**2.015**
Activos Financieros	104	99	101	82	117	124	117	113	139	109
Liquidez de Tesorería	74	64	68	45	67	72	64	69	96	66
Otros Activos	30	35	33	37	50	52	53	45	43	43
Deuda Neta	**660**	**726**	**850**	**1.032**	**1.275**	**1.463**	**1.522**	**1.651**	**1.888**	**1.906**
Líneas de Crédito con Multilaterales 1/	71	70	79	82	60	83	61	41	34	30

Fuente: MEF.
1/ Incluye líneas de crédito con el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), y Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

DEUDA, ACTIVOS FINANCIEROS Y LÍNEAS DE CRÉDITO DEL GOBIERNO En millones de dólares, a fin de cada período										
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Junio 2025
Deuda Bruta	**26.098**	**28.664**	**29.383**	**29.838**	**32.879**	**35.498**	**40.898**	**45.218**	**45.946**	**50.934**
Activos Financieros	3.794	3.431	3.174	2.204	2.759	2.773	2.919	2.872	3.117	2.765
Liquidez de Tesorería	2.515	2.230	2.132	1.213	1.582	1.611	1.590	1.762	2.178	1.673
Otros Activos	1.279	1.201	1.042	991	1.177	1.162	1.330	1.111	939	1.092
Deuda Neta	**22.304**	**25.233**	**26.208**	**27.634**	**30.120**	**32.726**	**37.979**	**42.345**	**42.829**	**48.169**
Líneas de Crédito con Multilaterales 1/	2.418	2.418	2.434	2.191	1.415	1.865	1.515	1.039	764	764

Fuente: MEF.
1/ Incluye líneas de crédito con el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El stock bruto de deuda del Gobierno Central alcanzó el 63,0% del PIB a fin de junio de 2025, lo que representa un aumento de 6,2 p.p. del PIB respecto a finales de 2024. La deuda neta alcanzó el 59,5% del PIB, lo que representa un aumento de 6,6 p.p. en comparación con finales de 2024.

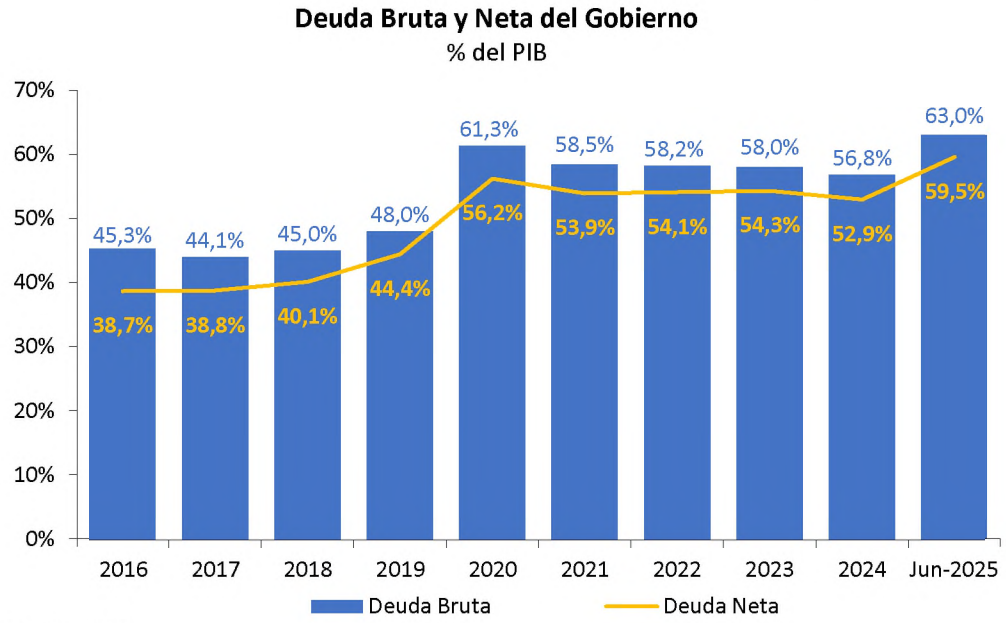

Fuente: MEF
Nota: El cociente de deuda sobre PIB se calcula tomando el numerador y el denominador en dólares

En esta sección, el cociente de deuda bruta y neta sobre PIB hasta fin de junio 2025 se calcula tomando el numerador y el denominador expresados en dólares, como forma de cálculo implementada por el MEF desde 2005. En el caso del numerador, se usa el tipo de cambio pesos por dólar a fin del período para convertir a dólares la porción de la deuda denominada en moneda nacional (nominal o indexada), luego utilizando los valores correspondientes de UI y UP a fin de periodo para la deuda indexada. Para el caso de la deuda en moneda extranjera distinta al dólar, se utilizan los tipos de cambio de arbitraje para expresarla en dólares. El mismo procedimiento se sigue para expresar los activos financieros en dólares americanos, y así poder calcular la deuda neta total expresada en dólares en el numerador. Por su parte, en el denominador se usa el tipo de cambio promedio del período para re-expresar el PIB (publicado

por el BCU en pesos) a dólares. Esto implica que los flujos se expresan en dólares utilizando el tipo de cambio promedio, y los stocks utilizando los tipos de cambio de fin de período.

5.3.2 Evolución de la composición de la deuda

La proporción de deuda en moneda local en el total de la deuda alcanzó el 54,3% a finales de junio de 2025, aumentando 2 puntos porcentuales respecto a finales de 2024. Del total del endeudamiento bruto durante los primeros seis meses de 2025, el 38,9% estuvo denominado en moneda local (equivalente a 959 millones de dólares). Este volumen de financiamiento en moneda local fue parcialmente compensado por el hecho de que, del total de las amortizaciones de bonos y préstamos del primer semestre de 2025, el 58,3% estuvo denominado en moneda local (695 millones de dólares). La apreciación nominal y real del peso respecto al dólar y de los salarios en dólares durante el primer semestre de 2025 contribuyó a aumentar la proporción del stock de deuda en moneda local debido a los efectos de valuación.

Adicionalmente, a junio de 2025, la participación de la deuda de corto plazo (vencimientos contractuales antes de fin de junio de 2026) representó el 4,0% del stock total de deuda bruta, y el plazo promedio de vencimiento de la cartera de deuda fue de 12,4 años.

En cuanto a la composición de la deuda por jurisdicción, al finalizar junio 2025, el 28,7% del portafolio de deuda se encontraba emitido bajo jurisdicción local, al tiempo que el 71,3% restante ha sido contraído bajo jurisdicción extranjera. La participación de acreedores residentes en la deuda total es de 52%, y la participación de inversores extranjeros en las tenencias totales de títulos públicos globales de mercado alcanza el 60% al cierre del primer trimestre del 2025.

INDICADORES DE RIESGO Y ESTRUCTURA DE LA DEUDA BRUTA DEL GOBIERNO En % del total, a fin de cada período							
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Jun 2025
Por moneda[1/]							
Moneda extranjera (ME)	56,1	54,5	52,7	47,4	45,7	47,6	45,7
Dólares	53,9	49,1	47,8	43,6	42,4	41,9	40,0
Otros	2,2	5,4	4,8	3,8	3,3	5,7	5,7
Moneda nacional (MN)	43,9	45,5	47,3	52,6	54,3	52,3	54,3
Pesos uruguayos	8,6	5,6	7,3	6,5	9,0	9,0	9,7
Unidades indexadas (UI)	28,1	31,3	30,0	31,9	28,6	26,8	26,3
Unidades indexadas a salario (UR y UP)	7,3	8,6	10,1	14,2	16,6	16,5	18,3
Por madurez residual							
Corto plazo (menor o igual a un año)	5,6	4,7	5,3	4,4	4,5	5,1	4,0
Medio y largo plazo	94,4	95,3	94,7	95,6	95,5	94,9	96,0
Por tipo de tasa							
Fija[2/]	94,3	95,8	94,6	94,3	92,3	93,9	94,6
Flotante	5,7	4,2	5,4	5,7	7,7	6,1	5,4
Por instrumento							
Bonos	90,8	88,0	87,9	88,7	87,9	87,3	88,2
Préstamos	9,2	12,0	12,1	11,3	12,1	12,7	11,8
Por residencia del acreedor[3/]							
Residentes	42,6	42,2	44,3	50,1	50,8	51,2	52,0
No residentes	57,4	57,8	55,7	49,9	49,2	48,8	48,0
Bonos y Notas	48,2	45,8	45,8	38,6	37,2	36,3	35,8
Préstamos con instituciones financieras	9,2	12,0	12,0	11,3	12,1	12,5	12,2
Por jurisdicción contractual							
Local	21,6	22,0	23,4	28,9	29,5	27,0	28,7
Internacional	78,4	78,0	76,6	71,1	70,5	73,0	71,3

Fuente: MEF.
Notas: La suma de los componentes puede no coincidir con los totales por razones de redondeo.
1/ la composición en moneda extranjera se define con criterio contractual. Refleja las conversiones de deuda con organismos multilaterales
2/ incluye instrumentos en moneda nacional a tasa fija real, tanto en UI como en UR y UP.
3/ información refleja los últimos datos disponibles al fin de primer trimestre de 2025.

INDICADORES DE COSTOS Y RIESGO DE LA DEUDA BRUTA DEL GOBIERNO En % del total, a fin de cada período	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Jun 2025
Tasa de interés promedio[1/]							
Dólares	5,0	4,8	4,6	5,1	5,2	5,4	5,4
Euros	0,3	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Yenes	1,3	0,9	0,7	0,7	0,7	1,6	1,6
Francos suizos	.	0,3	0,4	0,4	0,3	1,0	1,1
Pesos uruguayos	10,6	9,6	8,8	8,8	9,2	9,1	9,2
Unidades indexadas (UI)	3,8	3,6	3,4	3,3	3,4	3,4	3,5
Unidades indexadas a salario (UR y UP)	2,3	2,3	2,2	2,1	2,2	2,1	2,1
Riesgo de moneda							
Deuda en ME	56,1	54,5	52,7	47,4	45,7	47,6	45,7
Deuda en ME que vence en un año	1,1	2,3	1,9	1,5	2,3	1,9	2,0
Riesgo de tasa de interés							
Duración (en años)	12,5	12,1	11,7	11,1	10,7	10,6	11,4
Deuda a tasa flotante	5,7	4,2	5,4	5,7	7,7	6,1	5,4
Deuda que reajusta tasa en un año	11,1	8,5	10,0	9,9	11,7	10,8	9,0
Riesgo de refinanciamiento y liquidez							
Madurez promedio (en años)	14,0	13,5	12,9	12,3	12,0	11,7	12,4
Deuda que vence en un año	5,6	4,7	5,3	4,4	4,5	5,1	4,0
(Activos líquidos + Líneas de crédito) / Servicio de deuda un año hacia adelante[2/]	108,0	95,7	105,2	88,3	71,2	73,1	57,7

Fuente: MEF.
Notas:
1/ promedio ponderado por moneda.
2/ servicio de deuda incluye amortizaciones más pago de intereses.

COMPOSICIÓN DEL STOCK DE TÍTULOS DE MERCADO Y PRÉSTAMOS DEL GOBIERNO, POR MONEDA Y RESIDENCIA DEL ACREEDOR
A fin de junio de 2025, en %

	Residentes	No residentes	Total
Stock de Notas Emitidas en Mercado Local (en % del total)*	99,8	0,2	100
de los cuales:			
Pesos nominales (UYU)	6,4	0,2	6,6
Unidades Indexadas (UI)	30,8	0,0	30,8
Unidades indexadas a salarios (UR y UP)	62,6	-	62,6
Stock de Bonos Emitidos en Mercado Internacional (en % del total)*	40,6	59,4	100
de los cuales:			
Pesos nominales (UYU)	4,8	6,1	10,9
Unidades Indexadas (UI)	25,1	3,9	29,1
Dólares	10,7	48,0	58,7
Euros	-	-	-
Yenes japoneses	-	1,3	1,3
Francos suizos	-	-	-
Renminbi	-	-	-
Stock de Préstamos con Instituciones Financieras (en % del total)	3,1	96,9	100
de los cuales:			
Pesos nominales (UYU)	-	5,7	5,7
Unidades Indexadas (UI)	3,1	-	3,1
Dólares	-	49,5	49,5
Euros	-	0,5	0,5
Yenes japoneses	-	21,0	21,0
Francos suizos	-	20,2	20,2
Renminbi	-	0,0	0,0

Fuente: MEF.
Nota: la suma de los componentes puede no coincidir con los totales por razones de redondeo.
* Los datos de composición para bonos corresponden a marzo de 2025

La proporción del circulante de los bonos emitidos en el mercado internacional en manos de residentes y no residentes, varía según la moneda de denominación de los bonos globales. De acuerdo a los últimos datos disponibles, la tenencia de no residentes en el total de los bonos globales fue de 59,4%, predominando en la ponderación en los bonos en dólares y yenes, frente a otras monedas. En cuanto a residentes, estos poseen 40,6% del total de los bonos globales, destacándose la proporción de aquellos en unidades indexadas. Respecto a las Notas emitidas en el mercado doméstico, sólo el 0,2% está en manos de no residentes.

Finalmente, el stock de préstamos con instituciones financieras se encuentra, casi enteramente, ha sido concedido por acreedores de no residentes. Los dólares ponderan poco más de la mitad del total, seguido por los yenes japoneses y francos suizos (éstos últimos derivados de las operaciones de conversión de monedas de préstamos de organismos multilaterales).

5.3.3 Evolución del Pago de Intereses y Stock de Deuda Neta sobre PIB

Tal como se mencionó previamente, el stock de deuda neta se ubicó en 59,5% del PIB a junio de 2025. Si esta cifra se compara con la de fin de 2016 (38,7% del PIB), se observa que la deuda neta aumentó 20,8 p.p. en 12 años. Sin embargo, la evolución del gasto neto en intereses por la deuda del gobierno, también medidos como porcentaje del PIB, ha pasado de 2,5% en 2016 a 2,6% en los 12 meses a junio de 2025. En términos absolutos, el aumento fue de 0,1 p.p. del PIB durante el mismo período, reflejando la reducción en la tasa de interés promedio efectiva del stock de endeudamiento público.

Varios factores pueden explicar este fenómeno, que se observa en forma más pronunciada a partir de 2019:

- La fuerte baja en las tasas de interés internacionales (hasta 2022), junto con la fuerte reducción en el premio crediticio de Uruguay, permitió obtener nuevo financiamiento a tasas más bajas que en períodos previos.
- En varias de las operaciones de emisión de deuda local e internacional durante este último período, se canjearon títulos emitidos a tasas más altas que los títulos colocados, tanto en moneda local como en dólares.
- Una parte importante del pago de intereses está asociado a deuda en dólares, por lo que la variación en el tipo de cambio nominal (y, en particular, períodos de apreciación real de la moneda), tienden a reducir el pago de intereses en relación con el PIB.
- Un elemento central de la estrategia de gestión de deuda del país en las últimas dos décadas ha sido la profundización del financiamiento en pesos, capitalizando la reducción de la inflación. Una parte sustancial de estas emisiones, hasta el presente, se han realizado en monedas indexadas (UI, UR y más recientemente UP). A junio de 2025, el 82% del stock de deuda en moneda local estaba en monedas indexadas. En estos casos, sólo el componente real de la tasa es la que se registra en la cuenta de pago de intereses del resultado fiscal: la compensación por inflación o variación del salario nominal en la tasa de interés se capitaliza en el stock de deuda. Ambos factores contribuyen también a explicar la bifurcación entre ambas series como porcentaje del PIB que se observa en la gráfica.
- La diversificación y ampliación de la base inversora también ha contribuido, a lo largo de los últimos veinte años, a obtener tasas progresivamente más competitivas en las emisiones de deuda.
- Las conversiones de préstamos multilaterales en dólares a otras monedas extranjeras (yenes y francos suizos) ha buscado reducir la carga esperada de intereses de la deuda del Gobierno, contribuyendo a atenuar el impacto del endeudamiento incremental sobre el resultado fiscal.
- A partir del año 2024, el Gobierno obtiene una remuneración sobre el saldo de sus activos líquidos en moneda local y extranjera que mantiene en el BCU, contribuyendo a reducir el costo de oportunidad de su política de pre-financiamiento.

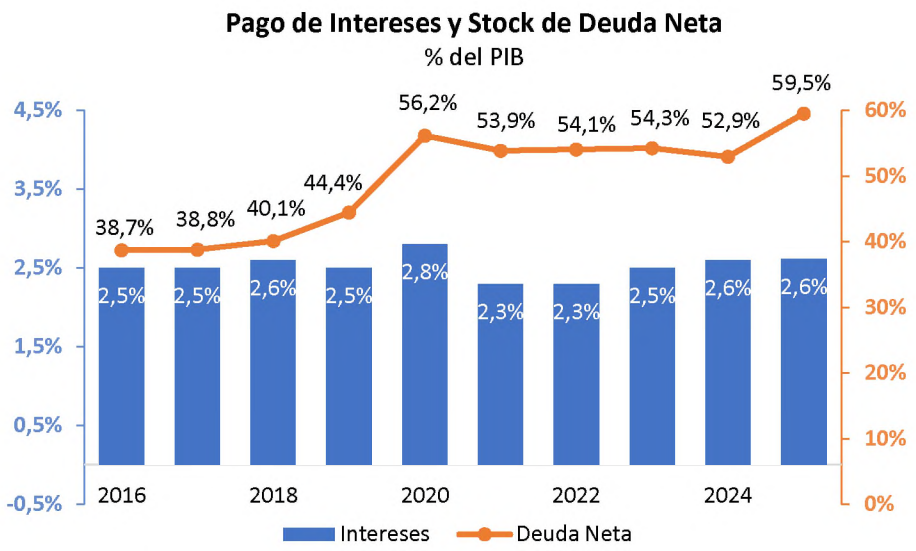

Fuente: MEF

5.3.4 Evolución de la calificación crediticia soberana

En los últimos años, nuestro país logró mejoras de la calificación crediticia por parte de las cinco agencias que califican el crédito soberano del país, de la mano de una compresión de la prima de riesgo soberano. Así, el país logró alcanzar la mayor nota de crédito de su historia, “BBB+”, apenas un escalón por debajo de la categoría “A”.

Desde que asumió este Gobierno no se dieron cambios en la calificación crediticia de Uruguay, aunque sí hubo reportes de actualización de crédito de algunas de las agencias calificadoras pero que no implican una acción crediticia.

En particular, el 4 de abril de 2025, Moody's actualizó su análisis crediticio de Uruguay y en agosto publicó su Opinión Crediticia. Según la agencia, el perfil crediticio de Uruguay ("Baa1" con perspectiva estable) está respaldado por su sólida fortaleza institucional y mejores perspectivas de crecimiento. Moody's añadió que la mejora de los marcos de política fiscal y monetaria ha contribuido a políticas macroeconómicas sólidas y respaldan el perfil crediticio soberano. Según la agencia, el Gobierno deberá avanzar en su agenda de reformas para abordar sus desafíos estructurales, incluidos los niveles de inversión relativamente bajos y las rigideces del gasto público.

Por otra parte, el 08 de mayo de 2025 Fitch Ratings hizo público el resultado de una revisión de su Comité de Crédito, que no implicó una acción crediticia. Tanto la nota como la perspectiva de Uruguay se mantienen sin cambios (BBB y estable).

Evolución EMBI spread

En puntos básicos, promedios mensuales

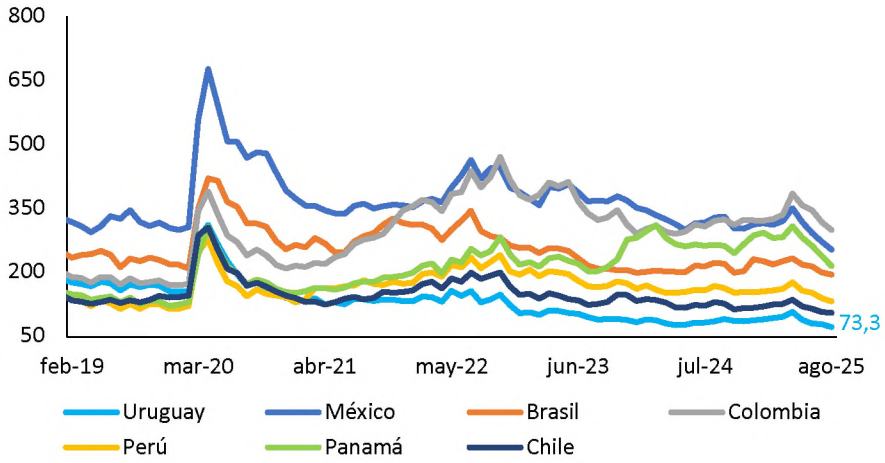

Fuente: JP Morgan.

Calificaciones de la Deuda Uruguaya

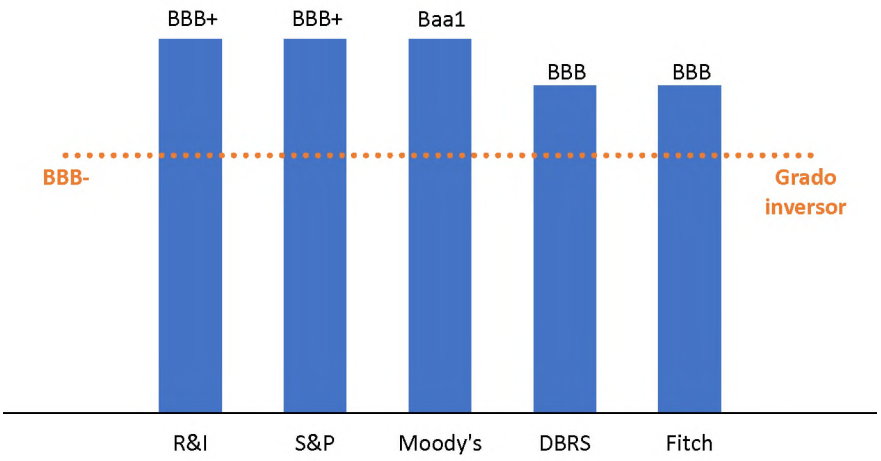

Nota: Todas las calificaciones poseen perspectiva estable.
Fuente: Fitch Ratings, Moody's, S&P, R&I, DBRS.

5.4 PROGRAMA FINANCIERO DEL GOBIERNO Y DINAMICA DE ENDEUDAMIENTO: 2025-2029

El programa financiero 2025-2029 del Gobierno resume las necesidades de financiamiento y fuentes de fondeo con frecuencia anual. El total de necesidades de financiamiento incluye el déficit fiscal primario, el pago neto de intereses, la amortización (contractual y anticipada) de títulos de mercado y préstamos, y la variación de activos financieros. Las fuentes de financiamiento son principalmente las emisiones de títulos soberanos en el mercado local e internacional, además de los desembolsos de préstamos con organismos multilaterales de crédito.[35]

Para el diseño del plan de financiamiento se tuvo en cuenta los supuestos sobre el escenario macro financiero de base, las proyecciones fiscales del resultado primario, el perfil del servicio de deuda (pago de intereses y amortizaciones), la estrategia de fondeo en mercados de capitales y con organismos multilaterales y los objetivos de gestión y administración de deuda y activos.

El programa financiero que respalda esta propuesta presupuestal es un insumo clave para proyectar la dinámica de deuda sobre PBI durante el quinquenio y evaluar su sostenibilidad y convergencia al ancla fiscal, tal como se presenta más adelante.

5.4.1 Proyecciones de necesidades, fuentes de financiamiento y endeudamiento neto para 2025

Las necesidades totales de financiamiento del Gobierno Central para el año en curso se proyectan en 6.326 millones dólares, de las cuales 2.169 millones de dólares corresponden al pago neto proyectado de intereses y 2.763 millones de dólares a pagos de amortización de capital y cancelaciones anticipadas por operaciones de manejo de pasivos.

La emisión bruta total de títulos públicos en 2025, en mercados internacionales y doméstico, se estima en aproximadamente 5.698 millones de dólares. En los primeros ocho meses del año en curso, el Gobierno lleva emitidos títulos en el mercado por el equivalente a 3.177 millones de dólares (56% de lo programado). Adicionalmente, el financiamiento en 2025 se complementará con préstamos de organismos multilaterales de crédito que se estiman alcanzarían los 533 millones de dólares.

El Endeudamiento Neto del Gobierno derivado del plan financiero para 2025 se proyecta en 3.414 millones de dólares. El tope legal de endeudamiento neto presentado en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas de 2024 es de 3.450 millones de dólares.

[35] La partida "Otros" incluye el efecto neto de operaciones de financiamiento que no impactan en las estadísticas de deuda bruta; efectos de valuación de mercado por emisiones y recompra anticipada de bonos precios por encima o debajo de la par (valor facial); y fuentes financieras de aumento de caja del Tesoro que no implican un ingreso del gobierno en las estadísticas fiscales.

PROGRAMA FINANCIERO DEL GOBIERNO PROYECTADO PARA 2025
En millones de dólares

USOS	**6.326**
Déficit Primario [1/]	1.340
Pago de Intereses [2/]	2.169
Amortizaciones de Títulos de Mercado y Préstamos [3/]	2.763
Variación de Activos Financieros [4/]	54
Liquidez de Tesorería	82
Otros Activos Financieros	-28
FUENTES	**6.326**
Desembolsos con Org. Multilaterales e Inst. Financieras	533
Emisión Total de Títulos de Mercado [5/]	5.698
Otros (neto) [6/]	95

ENDEUDAMIENTO NETO DEL GOBIERNO	**3.414**
Tope Legal para 2025	3.450

Notas: Preliminar
1/ No incluye ingresos estimados del fideicomiso II de la seguridad social.
2/ incluye los pagos de intereses al FSS y al Fideicomiso SiGa por tenencia de títulos del gobierno.
3/ incluye los vencimientos contractuales y los bonos recomprados que vencen en años subsiguientes.
4/ variación de los activos líquidos de Tesorería y de otros activos financieros (activos de los fideicomisos SiGa y activos con otras entidades del sector público, producto de préstamos contractualmente contraídos por la República en representación de las mismas); un valor negativo (-) implica una desacumulación de activos.
5/ incluye bonos emitidos en los mercado doméstico e internacional.
6/ Refleja el efecto neto de operaciones de financiamiento que no impactan en las estadísticas de deuda bruta; efectos de valuación de mercado por emisiones de bonos precios por encima o debajo de la par; y fuentes financieras de aumento de caja del Tesoro que no implican un ingreso del gobierno en las estadísticas fiscales.

5.4.2 Proyecciones de deuda bruta y neta para 2025

Para proyectar y analizar la evolución del stock de deuda (bruta y neta) del Gobierno Central como porcentaje del PIB a fin de 2025, se utiliza el modelo determinístico de dinámica y sostenibilidad de deuda desarrollado por la Unidad de Gestión de Deuda (UGD) del MEF, en base a ecuación canónica de la restricción presupuestaria del Gobierno expresada en pesos corrientes.[36] Partiendo del nivel y composición por monedas, instrumentos, tasas y plazos de los pasivos y activos financieros del gobierno a junio de 2025, el modelo incorpora como insumos:

1) El escenario macroeconómico de Uruguay e internacional de base para 2025, asumiendo exógenamente la evolución de variables financieras internacionales, en base a proyecciones de fuentes públicas reconocidas.

2) El programa financiero descrito anteriormente, que incluye el monto anual de emisiones y desembolsos por moneda y plazos, así como el perfil de servicio de deuda (amortizaciones y pago de intereses).

[36] Por más información respecto a la metodología utilizada en el modelo, por favor acceda al anexo metodológico.

Metodología de Cálculo de Cocientes de Deuda sobre PIB

Tal como se mencionó en la sección anterior, desde que la Unidad de Gestión de Deuda comenzó a publicar las estadísticas oficiales de endeudamiento público en términos del PIB, tanto el stock nominal de deuda bruta y activos financieros, así como el de PIB nominal, se expresan en dólares. Para expresar en unidades de dólares la deuda y activos, al tratarse de stocks al cierre del período, se utiliza la cotización del último día del trimestre o año de los tipos de cambio y unidades indexadas respectivas. En cambio, para convertir el PIB a dólares, al ser una variable de flujo, se recurre al tipo de cambio promedio anual. En tanto la variación del tipo de cambio promedio de año y el de fin de período no se diferencien demasiado, esta metodología no genera grandes diferencias respecto a la alternativa de calcular el cociente expresando el numerador y denominador en pesos nominales. Sin embargo, cuando las fluctuaciones en la cotización del tipo de cambio nominal son tales que el promedio y el de fin de período difieren significativamente, pueden producirse movimientos divergentes en el cálculo del cociente ratio deuda/PIB entre ambas metodologías.

Los cuadros debajo presentan la evolución histórica de los cocientes de deuda bruta y neta como porcentaje del PIB entre 2011 y 2024 a fin de cada año, bajo ambas metodologías. Las series incluyen también la proyección de la deuda como proporción del PIB para 2025, derivado del modelo.

Proyección de Deuda Bruta del Gobierno para 2025

% del PIB

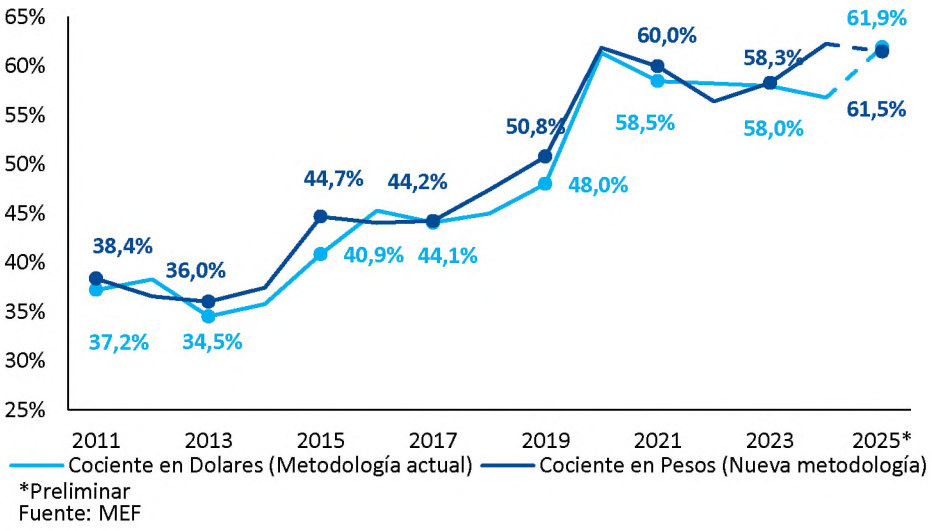

*Preliminar
Fuente: MEF

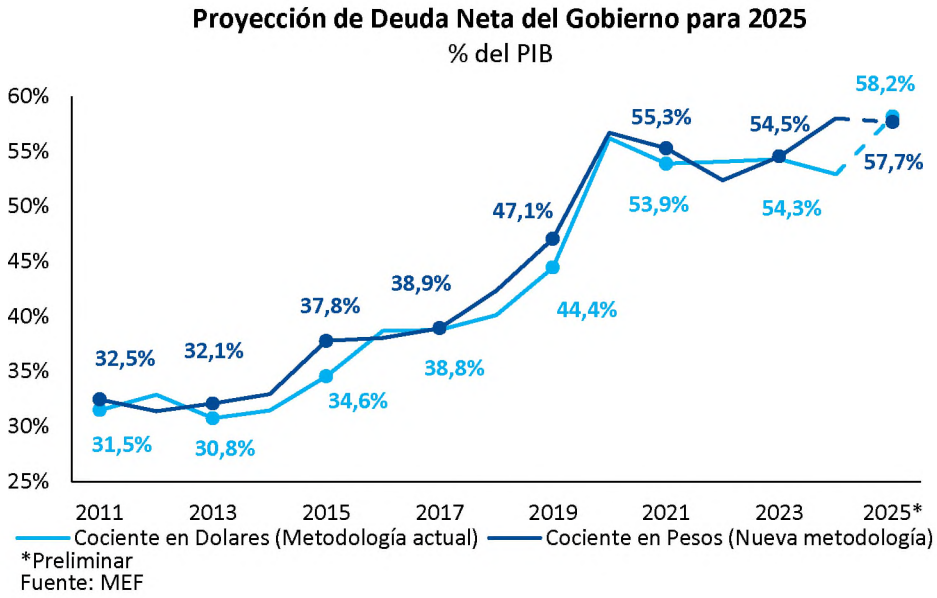

Es posible observar que las series están altamente correlacionadas y exhiben años con exactamente el mismo valor (como en 2017 y 2023). Sin embargo, hay otros años en que una y otra metodología de cálculo arrojan valores dispares, debido a la evolución relativa del tipo de cambio intra-anual y fin de período, y la composición de la deuda bruta (y activos) en moneda local y extranjera.

El promedio anual de la discrepancia para el cociente de deuda neta (en puntos porcentuales del PIB) es de -1%, indicando que el cociente de deuda medido en dólares (fórmula actual), tendió a estar en promedio un punto porcentual por debajo del cociente de haberse expresado en pesos. La discrepancia mayor en este sentido se dio en 2024, donde el cálculo del cociente en dólares reportado fue de 5,1 puntos porcentuales menor al que se hubiese reportado si el cálculo hubiese aplicado la metodología alternativa. Por el contrario, en 2022 el cociente reportado en las estadísticas oficiales (con la metodología de cociente en dólares) estuvo 1,7 puntos porcentuales por encima del que hubiese resultado con la fórmula de cociente en pesos.[37] También es posible observar que en el período de análisis, en 11 de los 15 años, el cociente de deuda medida en dólares estuvo *por debajo* del calculado con el cociente en pesos (con distintos márgenes de diferencia), si bien la desviación estándar de las series son solo levemente diferentes.

En base a estas observaciones, a partir de la publicación correspondiente a valores de fin del año 2025, las estadísticas oficiales de deuda bruta y neta del Gobierno como porcentaje del PIB, serán calculadas expresando las magnitudes en moneda nacional en el numerador y

[37] En el caso de la metodología actual, los efectos de las variaciones del tipo de cambio de fin de año y promedio del año operan en sentido contrario sobre el cociente de deuda neta sobre PIB. Por un lado, un aumento del tipo de cambio promedio tiende a aumentar la deuda neta sobre PIB (ya que reduce el PIB en dólares por "efecto denominador", con todo lo demás constante). Por otro lado, una suba mayor del tipo de cambio de fin de año, tiende a reducir la deuda neta sobre PIB (ya que reduce el monto en dólares de la porción de la deuda neta en pesos por "efecto numerador", con todo lo demás constante). Por lo tanto, el impacto combinado de la variación del tipo de cambio sobre la deuda neta sobre PIB será función de las magnitudes relativas de las variaciones del tipo de cambio promedio y fin de año y el porcentaje de la deuda y activos denominado en moneda local. En el año 2024, el aumento del tipo de cambio nominal "punta a punta" (12,8%) fue significativamente mayor a la correspondiente a la evolución del tipo de cambio promedio (3,6%), contribuyendo a una *reducción* en la deuda neta sobre PIB respecto a 2023, pese al déficit fiscal en el año.

denominador al calcular la deuda en términos del PIB. En este sentido, el cálculo del cociente de ancla de deuda ha sido econométricamente calibrado utilizando la serie temporal de los cocientes expresados en moneda local.

Los argumentos para tal decisión son las siguientes. Primero, la práctica habitual a nivel internacional, tanto de la mayoría de las calificadoras de riesgo como de los organismos multilaterales que recopilan y analizan información sobre la deuda uruguaya, es presentar el cociente con ambas cifras en moneda local. Por lo tanto, se entiende que la adopción de la nueva fórmula de cálculo de los cocientes no implicaría una innovación para los observadores externos y a la vez permitiría alinear la metodología con los estándares internacionales. Segundo, dado que históricamente la deuda medida en cocientes en pesos ha estado por encima de la calculada en dólares, reportar las cifras de la primera manera es más conservador desde el punto de vista de la gestión macroeconómica y financiera. Tercero, hasta hace una década y media aproximadamente, la porción mayor de la deuda estaba denominada en moneda extranjera, por lo que resultaba razonable expresar el cociente de deuda/PIB con ambas magnitudes convertidas a dólares. Sin embargo, a medida que la participación de la deuda en moneda nacional fue aumentando —y dado que actualmente representa más de la mitad del portafolio— se entiende más conveniente hacer el cálculo denominando ambas magnitudes en la moneda nacional, en línea con los avances en la desdolarización de los últimos años. Asimismo, se considera que el año 2025 representa una buena oportunidad para hacer esta transición metodológica, ya que el modelo indica que la deuda sobre PIB proyectada bajo ambas metodologías de cálculo sería aproximadamente igual (con una diferencia de -0,5%, que es la mitad de la discrepancia promedio anual del período).

Por último, es importante destacar que, hacia adelante, la adopción de la metodología de cálculo de la proporción deuda sobre PIB con magnitudes definidas en pesos, no implica eliminar completamente el impacto de las fluctuaciones cambiarias o de precios relativos sobre la variación interanual en el stock de deuda neta de fin de período en relación al tamaño de la economía. En la fórmula de cálculo, el único indicador a utilizar de tipo de cambio pesos por dólar (y arbitrajes a otras monedas extranjeras) será el de fin de período, para expresar el componente de la deuda neta de activos en moneda extranjera en el numerador, a pesos nominales. En ese caso, la apreciación de la moneda local “punta a punta” en el año tenderá a reducir la magnitud del numerador y por tanto el cociente calculado, todo lo demás constante. Sin embargo, si esto coincide con una apreciación cambiaria promedio anual, esta dinámica operará aumentando el cociente de la deuda neta, dado todo lo demás, ya que tenderá a reducir el ritmo de aumento de del deflactor del PIB a través de los precios de los transables en la economía. Sin embargo, a diferencia del cálculo del cociente de deuda donde numerador y denominado están medidos en dólares, el valor del tipo de cambio promedio no se aplica directamente (a través del denominador) en el cálculo de los cocientes en pesos.

Descomposición de factores de variación de deuda neta en 2025

El gráfico debajo resume la contribución de las distintas variables a la variación proyectada de la deuda bruta en porcentaje del PBI durante 2025, en base a la derivación analítica del modelo y los supuestos macroeconómicos y de gestión de deuda.

El principal factor que contribuye a aumentar el cociente es el déficit fiscal, estimado en 4,1% del PIB para 2025. Asimismo, el aumento proyectado de la Unidad Indexada a la inflación y de las otras unidades indexadas a los salarios (Unidad Reajustable y Unidad Previsional) tiene el

efecto de aumentar el cociente de deuda por el efecto valuación vinculados a la revalorización del stock de deuda en moneda local indexada a inflación del IPC y salarios.

En cambio, la variación proyectada del PIB real y la inflación en el deflactor del PIB contribuyen a reducir el cociente, al aumentar el valor en pesos nominales del denominador. Asimismo, la apreciación interanual del peso proyectada a fin de año (respecto fundamentalmente al dólar, y también al yen y francos suizos) tiene un impacto neto significativo en la disminución del numerador del cociente de deuda sobre PBI, ya que disminuye el valor del stock de deuda neta en moneda extranjera medido en pesos nominales, dada la relativamente alta proporción de deuda denominada en moneda extranjera)[38].

En conclusión, el impacto de reducción de la deuda neta sobre PIB derivado crecimiento del PIB en términos nominales y reales, en combinación con el efecto del tipo de cambio de fin de período, es suficiente en 2025 para más que compensar el impacto positivo sobre el cociente de deuda neta por el déficit fiscal y los efectos valuación vinculados a la revalorización del stock por inflación y salarios.[39]

Contribución de Factores a la Variación Anual Proyectada de la Deuda Neta sobre PIB del Gobierno a fin de 2025
en puntos porcentuales del PIB de 2025

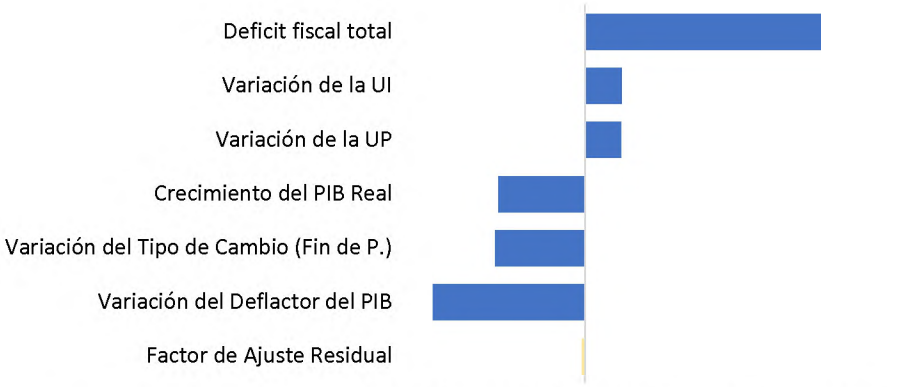

Fuente: MEF

[38] Es importante notar el efecto contrario en la deuda neta medida en pesos derivado de la apreciación del tipo de cambio de fin de período, que opera a través de una reducción en el valor en pesos de los activos financieros de Tesorería denominados en dólares, todo lo demás constante. Sin embargo, dada la magnitud relativa de la deuda bruta respecto a los activos financieros, y la composición por moneda de los pasivos y activos, el efecto que domina ampliamente es el de una reducción de la deuda neta medida en pesos ante una apreciación cambiaria de fin de periodo.

[39] Es relevante destacar que la apreciación proyectada del tipo de cambio nominal *promedio* en el año 2025 también opera a través de distintos canales sobre el cociente de deuda neta, si bien estos efectos ya están incorporados en las otras variables determinantes de la ecuación de dinámica de deuda. Por un lado, la apreciación promedio contribuye indirectamente a *reducir* el cociente vía el nivel del déficit fiscal, por ejemplo, al reducir el valor en pesos de los intereses pagados en moneda extranjera durante el año (donde la magnitud del efecto depende de la cadencia de pagos de intereses a lo largo del año y de la fluctuación intra-anual del tipo de cambio). Por el contrario, la apreciación cambiaria promedio anual opera *aumentando* el cociente de la deuda neta, dado todo lo demás, ya que tiende a reducir el ritmo de aumento de del deflactor del PIB a través de los precios de los transables en la economía. Sin embargo, a diferencia del cálculo del cociente medido en dólares, el valor del tipo de cambio promedio no tiene un impacto *directo* en el cálculo de los cocientes en pesos.

5.4.3 Proyecciones de necesidades, fuentes de financiamiento y endeudamiento neto para 2026-2029

Debajo se resume el programa financiero del Gobierno para el período 2026-2029, en base a los supuestos y objetivos de financiamiento del gobierno descritos en la sección anterior:

PROGRAMA FINANCIERO DEL GOBIERNO PROYECCIONES 2026-2029
En millones de dólares, excepto donde se indique

	2026	2027	2028	2029
USOS	**6.667**	**6.843**	**6.254**	**6.078**
Déficit Primario	1.345	902	458	3
Pago de Intereses [1/]	2.381	2.520	2.655	2.861
Amortizaciones de Títulos de Mercado y Préstamos [2/]	2.908	3.431	3.155	3.188
Variación de Activos Financieros [3/]	33	-10	-14	26
Liquidez de Tesorería	70	31	26	42
Otros Activos Financieros	-37	-41	-40	-16
FUENTES	**6.667**	**6.843**	**6.254**	**6.078**
Desembolsos con Org. Multilaterales e Inst. Financieras	600	600	500	500
Emisión Total de Títulos de Mercado [4/]	5.966	6.145	5.652	5.467
Otros (neto) [5/]	101	98	102	111
ENDEUDAMIENTO NETO DEL GOBIERNO	**3.625**	**3.324**	**3.011**	**2.753**
Tope Legal propuesto para 2026 (expresado en millones de UI)	25.115			
(equivalente millones de USD) [6/]	*3.992*			

Notas: Preliminar
1/ incluye los pagos de intereses al FSS y al Fideicomiso SiGa por tenencia de títulos del gobierno.
2/ incluye los vencimientos contractuales y los bonos recomprados que vencen en años subsiguientes.
3/ variación de los activos líquidos de Tesorería y de otros activos financieros (activos de los fideicomisos SiGa y activos con otras entidades del sector público, producto de préstamos contractualmente contraídos por la República en representación de las mismas); un valor negativo (-) implica una desacumulación de activos.
4/ incluye bonos emitidos en los mercado doméstico e internacional.
5/ Refleja el efecto neto de operaciones de financiamiento que no impactan en las estadísticas de deuda bruta; efectos de valuación de mercado por emisiones de bonos precios por encima o debajo de la par; y fuentes financieras de aumento de caja del Tesoro que no implican un ingreso del gobierno en las estadísticas fiscales.
6/ Equivalente en dólares calculado con supuestos sobre proyección de variables financieras a agosto de 2025; el tope legal propuesto estará definido en millones de UI, y el monto en millones de USD presentado en la tabla es a fines informativos para al margen de holgura incluido en el límite legal.
Fuente: MEF.

Para hacer frente a los usos de fondos proyectados, el Gobierno buscará profundizar el financiamiento en moneda local en el mercado doméstico, y una composición equilibrada en términos de monedas (local y extranjera) en las emisiones de deuda internacional. En ambos casos, con foco en reducir el costo fiscal del financiamiento y seguir diversificando la base inversora. Al mismo tiempo, continuará priorizando la profundidad en las curvas en moneda local, e incentivando y fomentando las actividades de formación de mercado por parte de bancos y otras instituciones financieras, tanto domésticas como extranjeras.

El programa contempla adicionalmente la optimización de los recursos provenientes de los organismos multilaterales de crédito (Banco Inter-Americano de Desarrollo, Banco Mundial,

Corporación Andina de Fomento y Fonplata). De esta manera, se espera que en el período los desembolsos con estos organismos cubran el restante 14% de las fuentes de financiamiento. Se trabajará asimismo en mantener el acceso a las líneas de crédito con los organismos multilaterales para apuntalar la política de liquidez precautoria.

5.4.4 Tope Legal de Endeudamiento Neto del Gobierno para 2026

La proyección de endeudamiento neto del gobierno para 2026 que se deriva del programa financiero presentado anteriormente es de 3.635 millones de dólares.

Entre el año 2020 y 2025, el tope legal de endeudamiento neto del Gobierno se ha fijado en millones de dólares. El marco fiscal introducido en 2020 cambió el criterio legal de establecer el tope en Unidades Indexadas que estaba vigente hasta 2019, fijándolo en unidades de millones de dólares. Con ello se buscó darle mayor claridad y simplicidad a la definición de la magnitud del límite legal, particularmente, a la comunidad financiera internacional en un contexto de pandemia global. Asimismo, en la medida que cíclicamente el tipo de cambio tiende a apreciarse durante los períodos de aceleración económica, y dado que en años recientes las emisiones en moneda local habían sido mayores a las amortizaciones de deuda en dicha moneda, una valorización de la moneda local respecto al dólar tendería a "inflar" las emisiones netas en moneda local expresado en dólares, haciendo más restrictivo el tope legal así definido. Ello parecía introducir un componente contra cíclico en la política fiscal que se consideraba deseable.

En la práctica, si bien se ponderaron las virtudes anteriormente señaladas de establecer el tope de endeudamiento neto en dólares, se observó que podía llevar, en algunos casos, a reducir la previsibilidad en el funcionamiento de los pilares del marco institucional que disciplinan la política fiscal. Cuando el tope se fija en dólares, pero las proyecciones de las partidas presupuestales se realizan en pesos, una apreciación de la moneda local mayor a la prevista en el programa macroeconómico, puede tensionar el cumplimiento del límite legal, sin que ello necesariamente y de por sí, implique una conducta fiscal imprudente ni fallas en la planificación, sino debido al impacto de una variable exógena que introduce volatilidad. Por otro lado, en la práctica se observó que más allá del comportamiento promedio del tipo de cambio durante el año, el efecto neto que las fluctuaciones del tipo de cambio tienen sobre el grado de restrictividad del límite fijado en dólares, depende de cuando se dan las fluctuaciones al alza o a la baja del tipo de cambio a lo largo del año y la oportunidad en que se realizan las operaciones financieras de endeudamiento y amortizaciones de deuda en moneda local, las que son luego expresadas en dólares al tipo de cambio vigente en ese momento.

Establecer el tope de endeudamiento en Unidades Indexadas (UI) en lugar de en dólares, puede entonces contribuir a darle mayor consistencia y previsibilidad a la planificación fiscal. Como el endeudamiento se utiliza para financiar, entre otros, el déficit fiscal y tanto los ingresos como los gastos del gobierno se encuentran mayoritariamente denominados en moneda nacional, fijar el tope en UI puede contribuir a dar mayor certidumbre, al indexar el límite legal a una variable actualmente más estable, predecible y consistente con la programación fiscal de mediano plazo.

Por lo tanto, para el año próximo y subsiguientes, se plantea que el tope legal de endeudamiento neto del Gobierno sea fijado en Unidades Indexadas. Para el año 2026, se propone que el límite legal de endeudamiento neto se establezca en UI 25.115 millones. Ello es equivalente a USD

3.992 millones, a las cotizaciones proyectadas al momento de preparación de esta Exposición de Motivos.[40]

5.4.5 Dinámica de la Deuda en el Horizonte de Proyección del Presupuesto

La sostenibilidad de la deuda hace referencia a la solvencia financiera de mediano plazo del gobierno, esto es, caracterizado por escenarios en que volumen de deuda en relación a la economía tiende a estabilizarse o, por el contrario, crece indefinidamente. Por ejemplo, en una economía que no crece, un déficit primario constante (excluyendo el pago de intereses de la deuda) y que es financiado con deuda no resulta viable en el largo plazo: cada nueva emisión de deuda genera una mayor carga intereses que aumenta el déficit total (primario más intereses) y presiona la percepción de riesgo soberano y tasas a pagar, exigiendo mayores emisiones de deuda a costos más altos, y así sucesivamente. En consecuencia, la deuda total, como porcentaje del PIB, no tendería a estabilizarse, sino a aumentar en forma sostenida y a un ritmo creciente.

Para analizar la evolución del stock de deuda del Gobierno Central en el conjunto del horizonte de la actual administración (2025 – 2029) se utiliza el modelo determinístico descrito anteriormente (ver el Anexo Metodológico para más detalles). El modelo toma como insumo el escenario macroeconómico, así como el programa financiero descrito en la sección anterior. La proyección de la dinámica de deuda bruta y neta se presenta en el gráfico debajo, donde los cocientes están calculados con las magnitudes del numerador y denominador expresadas en pesos.

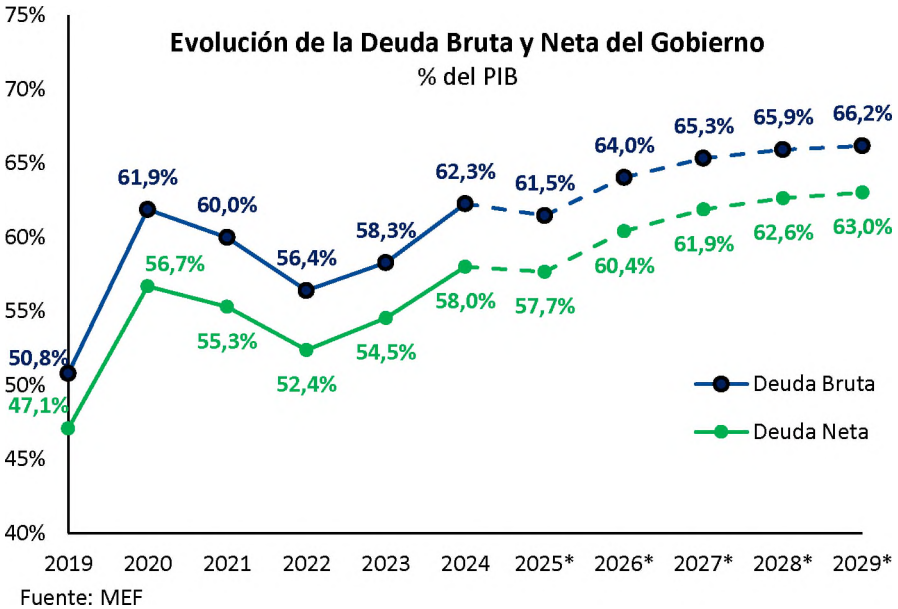

Fuente: MEF

El modelo prevé una caída de la deuda bruta y neta del Gobierno Central en términos del PIB a fin de 2025, respecto al nivel observado a fin del año anterior. Se estima una caída en 0,8 puntos porcentuales del PIB en la deuda bruta, y 0,3 puntos porcentuales en la deuda neta del

[40] El equivalente en dólares del tope legal para 2026 está calculado con supuestos sobre proyección de variables financieras a agosto de 2025; el tope legal propuesto estará definido en millones de UI, el monto en millones de USD presentado en la tabla es a fines informativos, para dar transparencia al margen de holgura incluido en el límite legal.

gobierno. En 2026 se prevé un aumento de la deuda neta del Gobierno Central en términos del PIB, de aproximadamente 2,7 puntos porcentuales respecto a 2025.

A partir del año 2027 se proyecta un patrón de desaceleración del crecimiento (en puntos porcentuales) de la deuda sobre PIB durante el horizonte de proyección, sobre la base del programa de convergencia fiscal y los supuestos de un crecimiento sostenido de la economía y tasas de variación del tipo de cambio nominal aproximadamente en línea con el diferencial proyectado entre la inflación doméstica y la de Estados Unidos. Hacia 2029, el cociente de deuda neta sobre PIB aproximadamente se estabiliza en un valor de 63%, 2 puntos porcentuales por debajo del ancla de deuda de la institucionalidad fiscal que se propone en este proyecto de ley de Presupuesto.

Dado el conjunto de supuestos, la proyección de la dinámica de deuda resultante es consistente con: (i) la convergencia de la deuda neta/PBI en niveles por debajo del ancla de deuda calibrada de 65% del PIB, (ii) el objetivo de tender a una ponderación de la deuda en moneda nacional del Gobierno Central levemente por encima del 57% al fin del periodo, que es aproximadamente 5 puntos porcentuales más alta que 2024 y (iii) la estabilidad en la tasa de interés promedio efectiva del stock de deuda, tal como se presenta en la tabla debajo.

VALORES OBSERVADOS Y PROYECCIONES DEL MODELO

	2024	2025*	2026*	2027*	2028*	2029*
Deuda Bruta (% del PIB)	62,3%	61,5%	64,0%	65,3%	65,9%	66,2%
Deuda Neta (% del PIB)	58,0%	57,7%	60,4%	61,9%	62,6%	63,0%
Deuda en Moneda Nacional (en % del total de deuda)	52,3%	54,7%	56,6%	57,5%	57,1%	57,6%
Tasa de Interés Efectiva anual de la Deuda (en %) 1/	4,4%	4,4%	4,5%	4,4%	4,3%	4,4%

Notas:

*Proyecciones
1/ Corresponde al total de intereses pagados en un año como proporción del stock de deuda bruta al final del año anterior.

5.5 ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO Y PLAN DE ACCIÓN: 2025-2029

El objetivo fundamental de la gestión de deuda continuará siendo completar las necesidades de financiamiento del Gobierno minimizando el costo esperado, procurando una matriz de riesgos equilibrada y una trayectoria sostenible de deuda. Con ese fin, la prioridad será seguir incrementando gradualmente la proporción de la deuda total denominada en moneda nacional, manteniendo acotados el costo promedio del endeudamiento y los riesgos de refinanciamiento.

La gestión de la deuda del Gobierno continuará teniendo como base una política prudente de manejo de la liquidez e instrumentos precautorios (caja de Tesorería más líneas activas de crédito con organismos multilaterales). Esta política de manejo precautorio de liquidez constituye un seguro contra la volatilidad en los mercados externos, y permite disponer de un margen adicional para enfrentar eventos adversos que afecten transitoriamente el resultado fiscal.

A continuación, se presentan las principales líneas de acción de la gestión de la deuda en lo que resta del 2025 y para los próximos cuatro años:

I. ***Avanzar en la desdolarización de la deuda, con el objetivo de alcanzar un 57% o más del total de la deuda denominada en moneda nacional hacia fines del período.***

1. Continuar impulsando el desarrollo del mercado doméstico de deuda en moneda local. Se continuará trabajando para potenciar el desarrollo y funcionamiento del mercado primario y secundario de deuda pública doméstica en moneda local de Uruguay. Se mantendrá la emisión, recurrente y previsible, de nuevos títulos valores o reaperturas de Notas del Tesoro en pesos nominales, UI y UP en un número acotado de puntos de referencia de la curva de rendimientos. En particular, la UGD mantendrá la flexibilidad en el programa de emisiones doméstico de Notas, atento a la dinámica en el mercado secundario y los cambios en las preferencias de los inversores por plazos, monedas e instrumentos. También se continuará brindando a los inversores la mayor flexibilidad financiera posible para comprar los instrumentos emitidos por el Gobierno (incluyendo la posibilidad de incorporar las LRM del BCU como opción de integración). En esta misma línea, se buscará continuar perfeccionando los mecanismos de licitaciones de Notas del Tesoro en el mercado primario doméstico. Con ello se buscará profundizar la liquidez del mercado en moneda nacional y facilitar el proceso de descubrimiento de precios.

2. Potenciar la demanda de inversores extranjeros de títulos domésticos en moneda local. Propiciar un acceso más fácil y eficiente al mercado local a través de acuerdos con los principales custodios internacionales y/o bancos globales depositarios, en coordinación con el BCU.

3. Buscar una composición equilibrada en términos de moneda en la emisión de deuda internacional, tanto en moneda local como extranjera, a tasas fiscalmente sostenibles. Se procurará continuar emitiendo en moneda local en los mercados internacionales (pesos nominales y/o UI), sujeto a que los costos de endeudamiento se mantengan consistentes con una dinámica de deuda sostenible y reflejen los avances en materia de inflación e inflación esperada y el crecimiento tendencial de la economía.

4. Conversión de préstamos con organismos multilaterales de moneda extranjera a moneda local. Como parte de la estrategia para incrementar la proporción de deuda pública en moneda local, la UGD continuará buscando condiciones favorables de mercado y desarrollando instrumentos financieros junto a organismos multilaterales, que permitan la conversión de préstamos denominados en moneda extranjera a tasa flotante a tasa fija en moneda local, tanto en pesos nominales como en UI.

5. Promover el funcionamiento de los mercados secundarios de bonos en moneda local de Uruguay. Fomentar las actividades de formación de mercado por parte de bancos y otras instituciones financieras, promoviendo la transparencia de precios en los mercados secundarios, para impulsar la liquidez de las curvas de bonos en moneda local.

II. ***Continuar el manejo proactivo de pasivos del Gobierno Central, mitigando el riesgo de refinanciamiento de la deuda y mejorando la liquidez en las curvas de rendimiento de bonos.***

Se continuará ejecutando operaciones de manejo de pasivos, tantos en los mercados doméstico como externos, incluyendo mecanismos financieros de canje y/o de recompra de instrumentos. Con ello se busca extender los plazos de vencimientos de deuda y suavizar temporalmente el calendario de amortizaciones. Las operaciones de manejo de pasivos también apuntarán a aumentar el tamaño de los valores en circulación, consolidar los bonos de referencia en el mercado y mejorar la liquidez de los bonos, promoviendo el descubrimiento eficiente de precios en los mercados.

III. ***Continuar ampliando y diversificando la base inversora.***

La diversificación de fuentes de financiamiento a través de monedas y mercados, incluyendo Europa, tiene un valor estratégico para Uruguay, dado que contribuye a mejorar los términos de financiamiento, brinda mayor flexibilidad, y asegura un acceso fluido y una demanda estable por instrumentos del gobierno bajo diferentes condiciones en los mercados de capitales.

En particular, existe un margen significativo para seguir avanzando en una distribución más balanceada por regiones de la base de inversores extranjeros. En este sentido, se buscará ampliar los vínculos con potenciales inversores institucionales de mercados europeos y *sovereign wealth funds*, ya sea para fomentar su participación en las emisiones globales en dólares y moneda local, y/o el eventual retorno a mercados como el de Suiza, por ejemplo.

El pilar de esta estrategia de diversificación continuará siendo un enfoque transparente, predecible y proactivo en el relacionamiento con la comunidad financiera. Las divisiones Unidad de Gestión de Deuda y Unidad de Relacionamiento con Multilaterales, en coordinación con la Unidad de Comunicaciones, continuarán manteniendo un diálogo fluido con inversores residentes y no residentes, bancos y otros intermediarios financieros, organismos multilaterales, agencias de calificación crediticia, think-tanks, proveedores comerciales de datos relacionados con aspectos Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ESG por su sigla en inglés), el Banco Central y otras empresas públicas, así como analistas privados y equipos de investigación de instituciones financieras internacionales y domésticas. Asimismo, se continuará compilando y difundiendo información oportuna y detallada en la página web de UGD sobre estadísticas de deuda y activos financieros del Gobierno, indicadores macroeconómicos, presentaciones a inversores, conferencias y presentaciones, reportes de agencias calificadoras, informes anuales del Bono Indexado a Indicadores de Cambio Climático y el marco legal que rige a la deuda pública de Uruguay, entre otros aspectos.

IV. ***Fortalecer el financiamiento y tipos de instrumentos disponibles de los organismos multilaterales de crédito***. En coordinación con la División Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales, se continuará trabajando para optimizar el uso de los recursos provenientes de estos organismos para el financiamiento del Gobierno y otros entes públicos. Asimismo, se profundizará las negociaciones para robustecer la red de líneas de crédito precautorias con instituciones multilaterales de crédito. Al mismo tiempo, se continuará explorando el acceso a nuevos instrumentos que permitan reducir la exposición

del sector público a fluctuaciones en el tipo de cambio, tasa de interés y nivel de liquidez, entre otros, impulsando y aprovechando las innovaciones financieras en los distintos organismos multilaterales de crédito.

También se continuará ejecutando operaciones de conversiones de deuda para el cambio de exposición por monedas y tasas de los préstamos con organismos multilaterales (de dólares indexados a tasas flotantes, a tasas fijas en otras monedas de países avanzados o emergentes). Esto contribuirá a la diversificación del riesgo moneda del sub portafolio de deuda en moneda extranjera y contribuir a estabilizar el riesgo cambiario en el portafolio. En forma concomitante, se buscará reducir la carga esperada de intereses de la deuda del Gobierno Central, contribuyendo a atenuar el impacto del endeudamiento incremental sobre la posición fiscal.

V. ***Profundizar en la estrategia de instrumentos financieros vinculados a indicadores de sostenibilidad ambiental.***

Durante la administración pasada se diseñaron y ejecutaron instrumentos financieros innovadores que permiten alinear la estrategia de financiamiento soberano (en bonos y préstamos multilaterales) con los objetivos y esfuerzos de sostenibilidad ambiental del país asociados a la mitigación de la intensidad de gases de efecto invernadero y conservación del capital natural. Estos instrumentos incorporan la posibilidad de mejorar las condiciones de endeudamiento para el país, en caso de sobre-cumplimiento de objetivos de desarrollo sostenible

Las sucesivas administraciones de gobierno han desarrollado, en las últimas décadas, una gobernanza y sistema estadístico para el reporte, monitoreo y verificación de indicadores ambientales, que es reconocido a nivel internacional. Esta institucionalidad sirve de base para el potencial desarrollo de otros instrumentos de financiamiento sostenible que incorporen incentivos financieros positivos. En esta línea, es dable pensar en mecanismos de financiación soberna que apuntalen una mejor adaptación del tejido productivo y social de Uruguay a los vaivenes extremos del clima, movilizando capital para construir resiliencia climática y macroeconómica.

En esta misma línea, se destaca la propuesta de crear el "Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay", incluida en este proyecto de Ley de Presupuesto. El diseño del Fondo prevé la posibilidad de canalizar los potenciales beneficios (reducción de intereses pagados y/o de capital) derivados de los instrumentos de endeudamiento sostenible, existentes o a crearse, hacia la implementación de acciones que permitan avanzar en los compromisos de sostenibilidad ambiental asumidos por Uruguay ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Acuerdo de París. La creación de este Fondo, por tanto, es una oportunidad para reforzar el compromiso del país con las metas ambientales a nivel internacional, y apuntalar la estrategia de Uruguay de inserción internacional comercial y atracción de inversiones y recursos no reembolsables, basada en los avances ambientales y de sostenibilidad del país en las últimas décadas.

VI. ***Profundizar la estrategia de manejo de activos y pasivos del sector público consolidado, y con otras entidades con participación estatal***

La gestión de la liquidez y financiamiento del Gobierno Central se inserta dentro de una estrategia integral de manejo de activos y pasivos del sector público consolidado, que procuran reducir los costos de financiamiento y las vulnerabilidades financieras del sector público en su conjunto.

Se mantendrá la coordinación estrecha entre el Gobierno y el BCU, formalizado institucionalmente en el Comité de Coordinación de Deuda Pública desde 2016. Se profundizará la coordinación en la ejecución de las estrategias de financiamiento y políticas de esterilización por parte del MEF y el BCU, fundamentalmente en el tramo corto de la curva de rendimientos de títulos públicos, acompasando el proceso de consolidación del régimen de metas de inflación de la política monetaria. La acción coordinada y conjunta sobre los activos (liquidez del gobierno y reservas internacionales del BCU) y pasivos (Notas y Bonos del gobierno y LRM del BCU) contribuye a reducir los descalces de plazos y monedas de los balances de ambas instituciones.

También se continuará con la estrecha coordinación con las EEPP y otras entidades con participación estatal o personas públicas no estatales, tanto en el diseño y la ejecución de sus estrategias de financiamiento (créditos con instituciones financieras y en operaciones de mercado), así como en la ejecución de sus políticas de gestión de riesgos, procurando que los costos asociados a estas políticas estén en línea con las tasas de mercado y su capacidad de repago.

6 ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

6.1 Estructura presupuestal

El Presupuesto Nacional tuvo como base la aprobación por parte del Consejo de Ministros de lineamientos generales para su elaboración. El diseño presupuestal propuso reorientar los recursos hacia áreas prioritarias para el desarrollo, a través de medidas que contribuyan a una gestión responsable de las finanzas públicas, sin dejar de lado la inversión en políticas que fortalezcan el tejido social, reduzcan desigualdades y garanticen el acceso equitativo a bienes y servicios públicos.

Con el fin de avanzar en la concreción de las principales acciones del gobierno, el proyecto de Presupuesto Nacional promueve un uso más eficiente de los recursos por parte de los organismos. Este enfoque implica, en primer lugar, abandonar la lógica incremental y avanzar hacia una formulación presupuestal basada en prioridades estratégicas. Se priorizó la visión programática del presupuesto por encima de enfoques puramente institucionales, buscando articular los recursos con los objetivos estratégicos definidos. Los ajustes realizados en las asignaciones vigentes buscaron reflejar con mayor precisión la finalidad y el impacto social de cada programa.

En el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración del Presupuesto Nacional, se priorizó el fortalecimiento de la perspectiva de género a lo largo de todo el ciclo presupuestario, con énfasis en las etapas de planificación estratégica y formulación presupuestal. La Contaduría General de la Nación lideró la elaboración y presentación de una Guía Metodológica para la medición del gasto presupuestario asociado a políticas y acciones orientadas a la igualdad de género en Uruguay, en conjunto con la OPP y el MIDES. La guía tiene por objeto establecer un marco técnico que permita la identificación y trazabilidad de los créditos presupuestarios vinculados a intervenciones que contribuyen a la reducción de brechas de género, la eliminación de la violencia y discriminación basada en el género, y la promoción de la igualdad sustantiva y la autonomía de las mujeres.

El siguiente cuadro muestra la asignación presupuestal total. Esta asignación contempla los recursos para el funcionamiento de la Administración Central, los organismos del artículo 220, los subsidios y subvenciones, los diversos créditos, las partidas a reaplicar, los intereses y las transferencias a la seguridad social.

PRESUPUESTO 2025 - 2029
Millones de pesos

	2025	2026	2027	2028	2029
Administración Central	189.578	205.639	207.126	205.734	206.204
Organismos del art. 220	243.359	252.237	252.910	253.439	253.895
Subsidios y Subvenciones	88.432	88.507	88.507	88.507	88.507
Diversos Créditos	14.567	14.038	14.098	14.201	14.451
Partidas a Reaplicar	174.803	193.027	192.694	192.362	192.362
Intereses	23.960	35.050	35.554	35.639	35.639
Transferencias a la Seguridad Social	191.576	204.899	204.964	205.018	205.140
TOTAL	**926.276**	**993.397**	**995.854**	**994.900**	**996.148**

Dentro de la Administración Central, tres incisos comprenden el 60% de los recursos totales: Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y MIDES.

Presupuesto de la administración central

Millones de pesos, año 2026

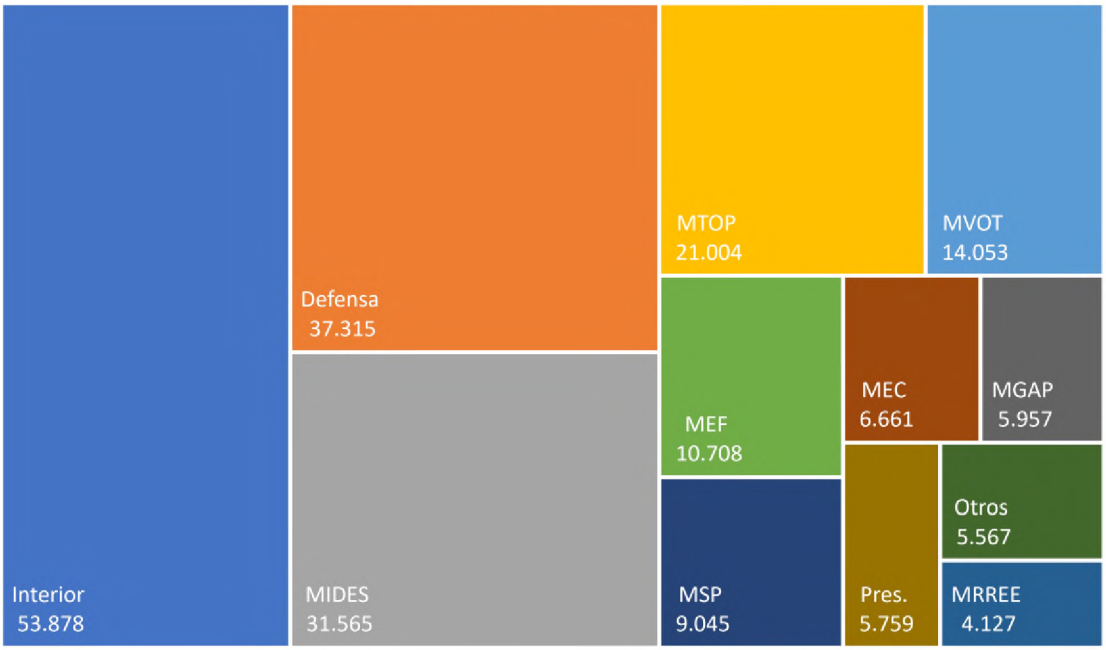

Dentro de los organismos comprendidos en el artículo 220, el 56% del presupuesto corresponde a organismos de la educación como ANEP y UDELAR. Les sigue ASSE con una participación del 26%, y el INAU que representa un 9%.

Presupuesto de organismos del artículo 220

Millones de pesos, año 2026

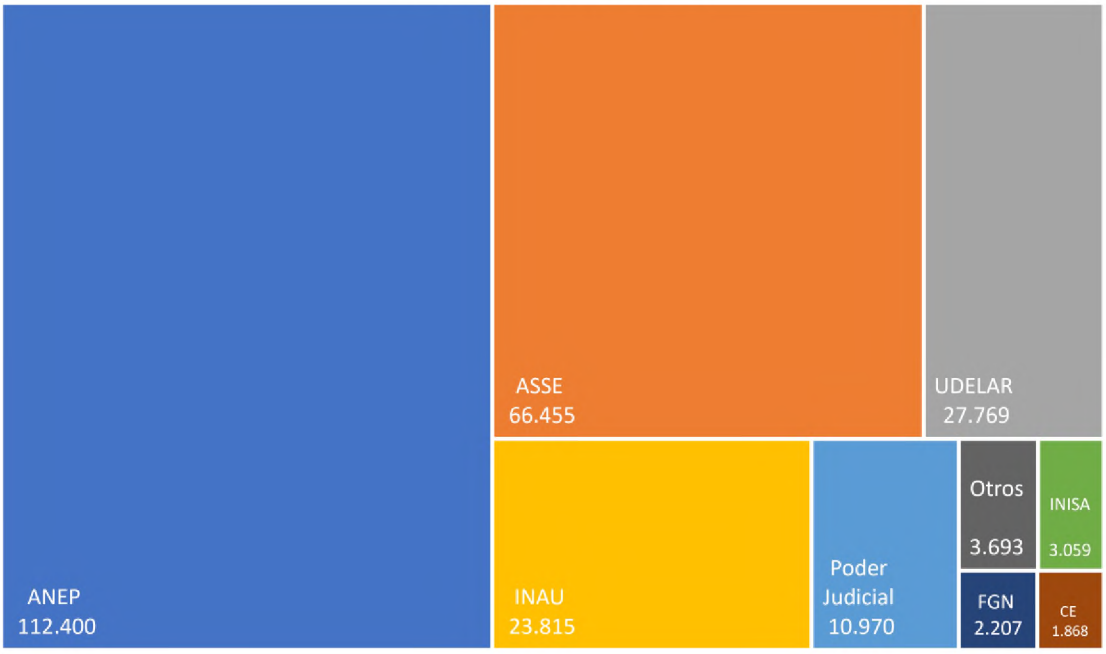

6.2 Asignaciones incluidas en el articulado

6.2.1 Distribución por área de política

La Ley de Presupuesto Nacional incluye en su articulado un conjunto de asignaciones destinadas a contemplar necesidades financieras de nuevos programas y prioridades de gobierno. La asignación presupuestal presentada en el articulado tiene una cadencia creciente, aumentando su valor entre 2026 y 2029. Dicha evolución permite financiar los programas y políticas definidos por el gobierno, manteniendo una trayectoria de gastos acorde al programa de convergencia fiscal y la sostenibilidad de la deuda pública.[41]

Asignación presupuestal en articulado
Millones de pesos

	2026	2027	2028	2029
Infancia y Adolescencia	2.525	3.051	3.693	4.149
Seguridad	936	2.161	2.685	2.780
Crecimiento	732	885	1.035	1.435
Vulnerabilidad social	726	868	920	1.051
Salud	701	744	769	964
Otros	691	698	698	698
Total general	**6.311**	**8.407**	**9.800**	**11.077**

Fuente: MEF

Las asignaciones incluidas en el articulado se pueden agrupar en seis grandes áreas: infancia y adolescencia, seguridad, crecimiento, vulnerabilidad social, salud y otras áreas de política.

Distribución de las asignaciones
Millones de pesos, año 2026

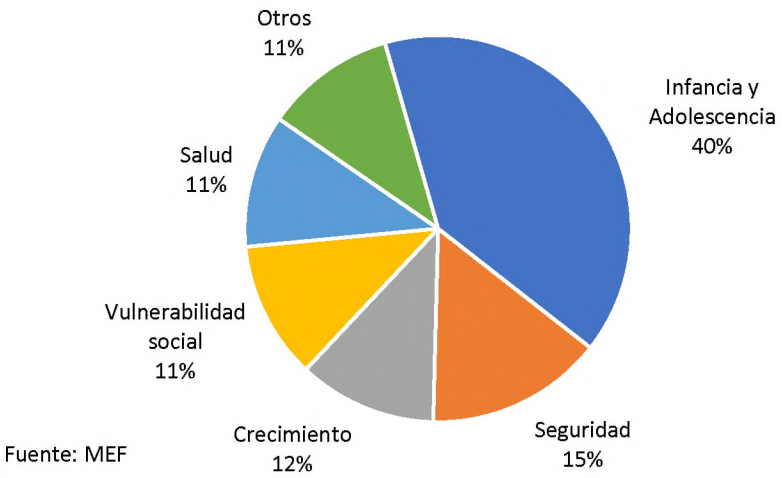

Fuente: MEF

[41] Las cifras se presentan en términos presupuestales, pudiendo existir diferencias de baja cuantía respecto a las cifras fiscales debido a la consolidación de algunos gastos dentro del perímetro Gobierno Central–BPS, diferencias en criterios de registro, entre otros.

La **infancia y adolescencia** constituye la prioridad política que recibe las mayores asignaciones incrementales en el articulado. Los recursos se destinan al financiamiento para las políticas de bono escolar, aumento de bono crianza, extensión de becas educativas, extensión del tiempo pedagógico en la educación y en clubes de niños y centros juveniles, reducción de internación de niños de tres años, cuidado familiar y comunitario e incremento de acogimiento familiar y combate a la violencia contra niños, niñas y adolescentes, entre otras políticas de infancia y adolescencia.

La **seguridad** constituye el segundo destino de las asignaciones incrementales. Los recursos propuestos tienen como objetivo atender la incorporación de más personal, el fortalecimiento de medidas alternativas (monitoreo biométrico, tobilleras, medidas alternativas), el arrendamiento de cámaras de videovigilancia, pago por nocturnidad y compensaciones, obras de refracción y mantenimiento, creación de juzgados y fiscalías en violencia de género, cibercrimen y en Ciudad del Plata, entre otras medidas de seguridad.

Con el objetivo de potenciar el **crecimiento económico**, se incorporan partidas adicionales destinadas a la mejora de la investigación e innovación con el fin de aumentar la productividad de los factores productivos. Los instrumentos vinculados al ecosistema de ciencia tecnología, innovación y conocimiento, potenciados por el Programa Uruguay Innova, constituyen el destino más importante de los fondos incrementales asociadas a esta área.

La atención a la **vulnerabilidad social** también constituye una prioridad en cuanto a la asignación de recursos, fundamentalmente dirigidos a la atención de la población en situación de calle y los hogares más vulnerables. Se otorgan partidas para el Programa Calle, el programa Puertas Abiertas, el programa de asistentes personales para otorgar cuidados a personas dependientes severas, el fortalecimiento de los programas de discapacidad, personas liberadas y respuesta a la violencia basada en género y trata de mujeres, entre otros programas destinados a la población de mayor vulnerabilidad social.

Las asignaciones para el área **salud** tienen como destino programas vinculados con primera infancia, el refuerzo al programa ampliado de inmunizaciones y la vacuna contra el meningococo, el fortalecimiento del primer nivel de atención, la atención de la problemática de salud mental tanto desde el MSP como desde ASSE y avances institucionales como la creación de la Agencia de Vigilancia Sanitaria, el fortalecimiento de los sistemas de información de salud o las Unidades Docente-Asistenciales (UDAS).

Finalmente, el resto de las asignaciones incluidas en el articulado se distribuyen en la creación y fortalecimiento de líneas prioritarias del resto de los incisos del Gobierno Central y organismos del 220.

6.2.2 Distribución por inciso

En el Presupuesto Nacional las partidas presupuestales son organizadas por incisos. Desde esta perspectiva se puede identificar que la mayoría de las asignaciones incluidas en el articulado para 2026 corresponden a incisos vinculados a la educación, la protección social, la seguridad y la salud.

Asignación presupuestal por articulado
Principales incisos, millones de pesos, año 2026

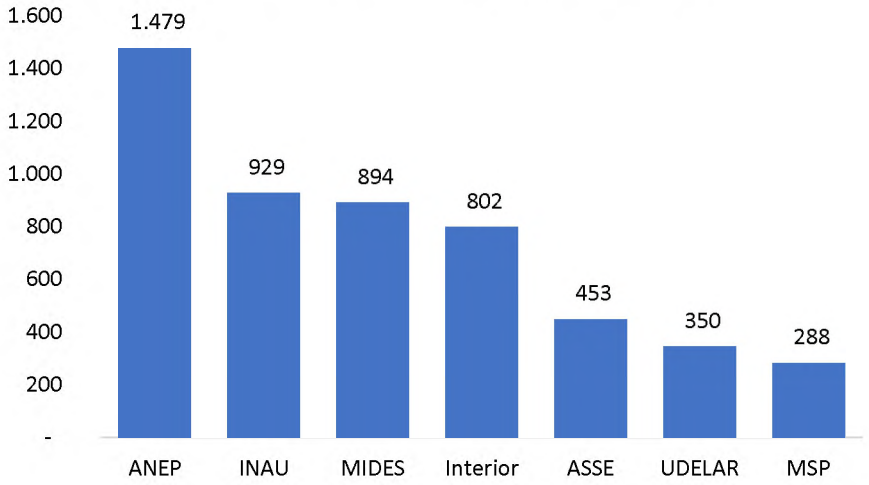

La asignación presupuestal planteada en el articulado muestra una fuerte prioridad a los incisos de la educación pública (ANEP y UDELAR), que reciben la mayor proporción de recursos. Le siguen los incisos vinculados con la protección social y políticas de infancia y adolescencia (MIDES e INAU), y los de seguridad (Ministerio del Interior). Adicionalmente, también los incisos vinculados a salud (MSP y ASSE) tienen propuestas de recursos incrementales en el proyecto de presupuesto.

En el capítulo referido a las prioridades de gobierno se contextualizan y detallan con mayor profundidad las asignaciones presentadas en el articulado.

IV.PRIORIDADES DE GOBIERNO

El cumplimiento del programa de gobierno se apoya en un conjunto amplio y diverso de instrumentos de política pública, diseñados para orientar y regular el funcionamiento del Estado y de la sociedad en su conjunto. Algunos de estos instrumentos se materializan en normas, marcos legales y disposiciones regulatorias que organizan la vida en sociedad, estableciendo derechos, obligaciones y pautas de convivencia. Otros, en cambio, revisten un carácter eminentemente económico y financiero, constituyéndose en herramientas claves para asignar recursos y sostener financieramente el cumplimiento de las prioridades estratégicas.

Entre los instrumentos económicos el Presupuesto Nacional se erige como la principal herramienta de planificación y gestión del Estado, al organizar y orientar los recursos públicos en función de los objetivos definidos, estableciendo prioridades que guían la acción gubernamental y determinan la asignación de los recursos disponibles.

El presupuesto contiene una amplia base de recursos asignados de manera estructural a través de la línea de base presupuestal, que buscan garantizar la continuidad de las políticas y programas en curso permitiendo a su vez reasignaciones para reflejar con mayor precisión la finalidad e impacto social de cada programa. Adicionalmente, incorpora asignaciones incrementales orientadas a iniciativas específicas. Estas asignaciones adicionales permiten reforzar áreas estratégicas y atender nuevas demandas, siempre en consonancia con la estrategia fiscal y las prioridades definidas por el gobierno.

Dichas prioridades se estructuran en tres grandes ejes: acelerar el crecimiento económico para crear trabajo de calidad, fortalecer la matriz de protección social para combatir la pobreza y la desigualdad, y mejorar la seguridad pública para fortalecer la convivencia. Estos tres ejes de política son concebidos como pilares fundamentales para asegurar un desarrollo sostenible, equitativo y con mayor bienestar para toda la población.

1 ACELERAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO PARA CREAR Y MANTENER TRABAJO DE CALIDAD

1.1 INTRODUCCIÓN

El dinamismo de la economía uruguaya en la última década ha sido escaso, con tasas de expansión modestas en comparación con períodos anteriores. Luego de una serie de shocks negativos, en particular tras la crisis mundial desatada por la pandemia de Covid-19, la economía uruguaya inició un proceso de recuperación. Sin embargo, una mirada de más largo plazo indica que entre 2015 y 2024 el crecimiento económico promedio anual fue de apenas 1,1%, lo cual contrasta con el 5,4% alcanzado en la década anterior.

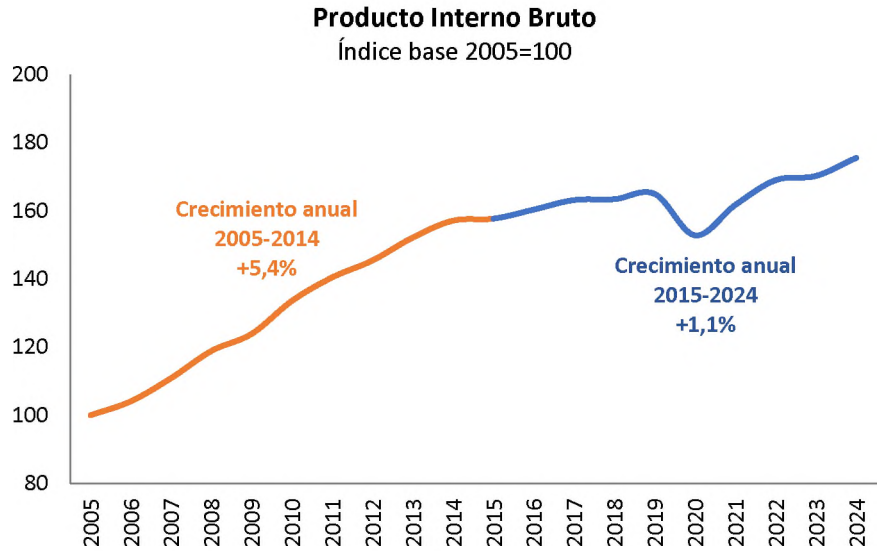

Fuente: elaboración propia en base a datos BCU

La economía de Uruguay debe mejorar el desempeño observado durante la última década, para poder generar trabajo de calidad y preservar y ampliar el esquema de protección social que destaca a Uruguay en el contexto latinoamericano. Por tanto, potenciar el crecimiento constituye una prioridad de la política económica, impulsado a través de programas y políticas en diferentes áreas.

En primer lugar, garantizar la **estabilidad macroeconómica** resulta una condición necesaria para el crecimiento. Contar con un entorno económico predecible y estable es fundamental para que las personas puedan tomar mejores decisiones económicas. La estabilidad se traduce en un marco de consistencia y previsibilidad que articula la política fiscal, el control de la inflación y la política de ingresos.

Uno de los motivos del bajo crecimiento de Uruguay en la última década se vincula con magros niveles de inversión, por lo cual resulta imprescindible apuntalar el **clima de negocios.** Por esta razón, el presupuesto avanza en esta dirección en dos grandes áreas: profundizar las herramientas de promoción de inversiones y formular y avanzar en una agenda de desburocratización y *desempapelamiento*.

El crecimiento económico y el **trabajo** están estrechamente vinculados: un mayor nivel de actividad impulsa la creación de empleo, amplía las oportunidades laborales y mejora los ingresos de las familias. Los lineamientos salariales presentados para el inicio de la 11ª ronda de negociación colectiva plantean como objetivo explícito la reducción de la desigualdad de ingresos. En este marco se establecieron criterios que priorizan el aumento de los salarios más sumergidos, estableciendo ajustes diferenciales por nivel. Con relación a las políticas activas de empleo, en el presupuesto se propone la creación de un ámbito de coordinación institucional que tendrá como propósito la sistematización, relevamiento, complementariedad y coordinación de las políticas activas de empleo.

Asimismo, vale destacar el lanzamiento del programa Uruguay Impulsa, que tomando en cuenta aprendizajes derivados del programa Jornales Solidarios, incorpora mejoras en la prestación otorgada y en la cantidad de jornadas, reconociendo la actividad laboral e incorporando capacitación profesional para 5.500 personas en coordinación con los gobiernos departamentales.

Potenciar la **innovación** forma parte fundamental de la agenda de crecimiento de Uruguay, con el objetivo de consolidar una economía más dinámica, innovadora y sostenible. La Productividad Total de los Factores (PTF), clave para el crecimiento de largo plazo, ha mostrado en los últimos años una contribución reducida al desempeño económico del país, lo que refuerza la necesidad de políticas que estimulen su mejora. En este marco, el Programa Uruguay Innova constituye un acelerador del ecosistema de innovación, potenciando el actual sistema de investigación e innovación.

El impulso a la **infraestructura estratégica** constituye una pieza clave para el crecimiento económico, en tanto provee la base física y organizativa que posibilita la interacción eficiente entre empresas, personas y mercados, reduce los costos de producción y transporte, eleva la productividad y estimula la inversión, el desarrollo social y el fortalecimiento institucional. El presente proyecto de presupuesto prioriza obras para el quinquenio para infraestructura de transporte y logística, transporte metropolitano, desarrollo territorial e infraestructura departamental y agua potable y saneamiento, así como obras de infraestructura social y de seguridad.

El desarrollo productivo sostenible no solo exige impulsar la expansión económica, sino también incorporar y jerarquizar de manera explícita la **dimensión ambiental** en el diseño y la implementación de todas las políticas orientadas al crecimiento. Este enfoque reconoce que la protección del entorno natural —a través de prácticas productivas respetuosas y de menor impacto relativo— no es una carga, sino una oportunidad para fortalecer la competitividad, generar empleo de calidad y apostar por un modelo económico resiliente y equitativo. Por este motivo, el presupuesto incorpora diversas disposiciones orientadas a fortalecer la integración de la dimensión ambiental en la política económica —como la incorporación del Ministerio de Ambiente a la COMAP—, así como en la inserción internacional y en la gestión de la deuda, a través de la estrategia de endeudamiento soberano sostenible.

En un país pequeño y abierto como Uruguay, la estrategia de crecimiento se encuentra indisolublemente ligada a la estrategia de **inserción internacional**. En un contexto de alta incertidumbre y reversión del multilateralismo, resulta fundamental contar con una estrategia coordinada, proactiva y dinámica en materia de inserción internacional. En consonancia, se ha revitalizado la Comisión Interministerial de Asuntos de Comercio Exterior (CIACEX) y se han establecido líneas de trabajo vinculadas con la mejora en el acceso a mercados, la renovación de la agenda del Mercosur y la estrategia proactiva de acuerdos internacionales.

El presupuesto incluye en su articulado algunas líneas de política vinculadas a los ministerios relacionados más directamente con sectores específicos de la producción. En el caso de MGAP, cabe destacar el programa PROCRÍA y el control de la garrapata; en el caso del MIEM la creación del Consejo de Industria y el fortalecimiento del Fondo Industrial. En el caso de Turismo, el fortalecimiento del Sistema Nacional de Turismo Social y el esquema de incentivos con reembolsos.

1.2 ESTABILIDAD MACROECONÓMICA

La estabilidad macroeconómica constituye una condición necesaria —aunque no suficiente— para alcanzar un crecimiento económico sostenible. Por ello, resulta fundamental consolidar y mantener los equilibrios macroeconómicos, con el objetivo de generar un entorno propicio para el crecimiento y el desarrollo. Un entorno macroeconómico predecible y menos volátil mejora el proceso de toma de decisiones, especialmente aquellas que requieren horizontes de mediano y largo plazo, como las decisiones de inversión. En este marco, la solvencia fiscal y una inflación baja y estable resultan dos pilares esenciales de la estabilidad macroeconómica.

En materia de **solvencia fiscal**, la agenda del Gobierno se orienta al fortalecimiento de la institucionalidad fiscal. La nueva regla fiscal busca dotar a la política fiscal de mayor previsibilidad y disciplina, contribuyendo así a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Para ello, se implementa un esquema dual que establece un ancla de deuda como referencia de mediano plazo, junto con metas operativas de corto plazo consistentes con dicho objetivo. Estos avances se encuentran alineados con las recomendaciones de la literatura especializada y las mejores prácticas internacionales.

En el mismo sentido, se introducen mejoras metodológicas en el cálculo del resultado estructural, con el objetivo de reflejar de manera más precisa la situación subyacente de las cuentas públicas y facilitar un seguimiento más riguroso del cumplimiento de las metas fiscales. Asimismo, un componente clave para fortalecer la credibilidad y transparencia del nuevo marco institucional es la reforma del Consejo Fiscal. Este dejará pasará a ser autónomo, con mayores grados de independencia y competencias reforzadas.

La comunicación, la transparencia y la rendición de cuentas asociadas a la regla fiscal y su institucionalidad también se verán consolidadas. En particular, se procurará una publicación más oportuna y accesible de la información necesaria para monitorear el cumplimiento de la regla y el avance hacia las metas fiscales futuras.

Por otro lado, **mantener una inflación baja y estable** constituye un objetivo central. En los últimos años, Uruguay ha transitado un proceso de desinflación que llevó la inflación efectiva a ubicarse dentro del rango meta definido por el Comité de Coordinación Macroeconómica. De forma consistente, las expectativas de los distintos agentes se han corregido a la baja y muestran una convergencia gradual hacia dicho objetivo. Una comunicación clara y transparente de los objetivos de política resulta fundamental. El cambio en el lenguaje adoptado por el Banco Central del Uruguay —al dejar de referirse a un rango meta y establecer un objetivo puntual de 4,5%, complementado con un rango de tolerancia— refuerza la credibilidad de la política monetaria y aporta mayor claridad en la transmisión del objetivo de inflación a los distintos agentes económicos.

La consistencia entre la política fiscal y la política monetaria resulta esencial para consolidar el proceso de desinflación y, al mismo tiempo, reducir los costos de transición asociados a la convergencia hacia niveles más bajos de inflación. Asimismo, una adecuada coordinación entre ambas políticas favorece el anclaje de las expectativas y permite que la desinflación se extienda de manera más equilibrada entre los distintos sectores de la economía.

Las pautas salariales generales de la 11ª ronda de negociación colectiva se alinean con los objetivos de la política económica, al procurar un equilibrio entre la recuperación del salario real y la estabilidad macroeconómica, mediante incrementos salariales acordes con la evolución

prevista de la productividad.[42] Al mismo tiempo, los mecanismos de ajuste nominal y la incorporación del IPC con exclusiones en la discusión de correctivos buscan evitar indexaciones automáticas basadas únicamente en la inflación pasada y reducir los factores que puedan amplificar la volatilidad de precios.

En suma, la consolidación de la estabilidad macroeconómica requiere un enfoque integral que combine disciplina fiscal, una política monetaria creíble y coherencia entre los distintos instrumentos de política económica.

[42] Ver Box metodológico 22. IPOM 2025.II (BCU, 2025).

1.3 MEJORA DEL CLIMA DE NEGOCIOS

En el presupuesto nacional se incluyen medidas de política que buscan consolidar mejoras en el clima de negocios en base a dos orientaciones concretas de política pública: profundización de las herramientas de promoción de inversiones y agenda de desburocratización y desempapelamiento.

1.3.1 Profundización de las herramientas de promoción de inversiones

Uruguay cuenta con una combinación distintiva de atributos que favorecen la inversión. Por un lado, se destaca por su estabilidad y certeza jurídica. Por otro lado, dispone de un marco regulatorio propicio para el desarrollo de negocios, que incluye la Ley de zonas francas, la Ley de Inversiones y Promoción Industrial, los regímenes de puertos y aeropuertos libres, la Ley de Parques Industriales y Científicos-Tecnológicos, así como diversos incentivos dirigidos a actividades económicas específicas.

Más allá de las fortalezas alcanzadas, en un contexto cambiante, continuar aplicando las mismas estrategias podría no resultar suficiente. En los últimos 10 años la tasa de inversión en Uruguay se ha mantenido por debajo del 20% del PIB.

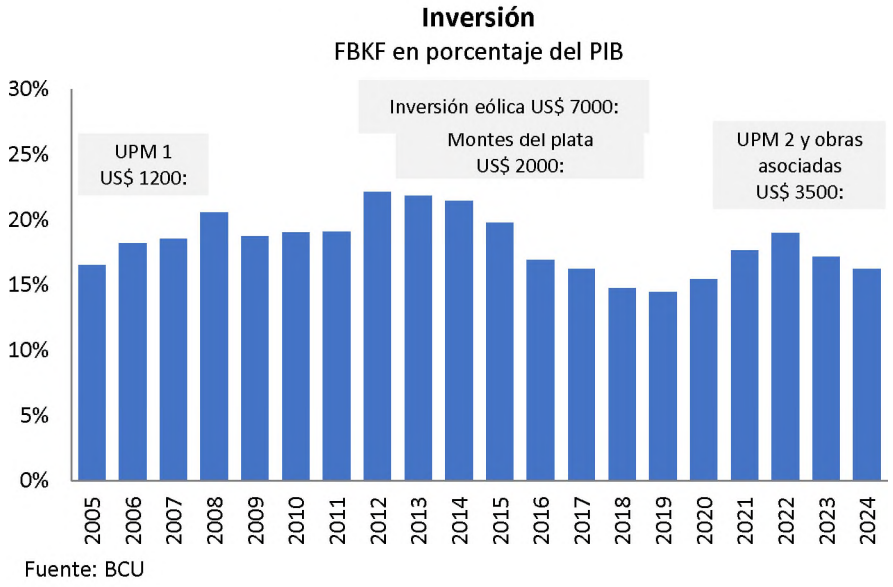

Fuente: BCU

El contexto internacional se presenta incierto, pero abre oportunidades. El desafío consiste en preservar las condiciones necesarias para el desarrollo de inversiones –estabilidad macroeconómica, social y jurídica– y al mismo tiempo profundizar las herramientas de estímulo a la inversión. Estas no deben limitarse exclusivamente a los incentivos fiscales, sino también a todos aquellos componentes que impactan sobre el clima de negocios para la inversión.

El esquema de herramientas propuesto promueve procesos simples y ágiles con mayor foco en los controles ex-post, regulaciones eficientes, ventanillas únicas con interoperabilidad y el monitoreo de los resultados económicos de las políticas. Estas herramientas responden a tres objetivos centrales: aumentar la inversión y el empleo, optimizar el gasto tributario y democratizar el acceso a los instrumentos disponibles.

Con el objetivo de jerarquizar la promoción de inversiones, se crea una nueva unidad ejecutora que reunirá a la COMAP y la Dirección Nacional de Zonas Francas. Esta nueva unidad, denominada Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión (DINAII) tendrá como cometido la definición y ejecución de políticas de estímulo a la inversión, principalmente Ley de Zonas Francas y Ley de Inversiones-Promoción Industrial. Además, su objetivo será promover un clima de negocios favorable que incentive nuevas inversiones en el país y constituirse en el principal punto de referencia para el sector privado.

A su vez, se prevé el refuerzo de las capacidades operativas y la ampliación de los cometidos del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (**Uruguay XXI**), incorporando la ejecución de políticas de post-inversión (*aftercare*), de vital importancia para estimular la reinversión de empresas ya instaladas en nuestro país y detectar mejoras del clima de negocios. Asimismo, se cumple con el compromiso asumido por la actual administración de reincorporar al sector privado en el Consejo de Dirección.

Con el objetivo de contar con herramientas potentes que favorezcan la inversión y el clima de negocios, se impulsa el fortalecimiento de la **Ventanilla Única de Inversiones** (VUI). Si bien fue creada por Ley en el año 2022, tiene grandes oportunidades de mejora para dar cumplimiento plenamente a su propósito: atender y facilitar, en una plataforma única, la realización de todos los procesos y trámites requeridos por una nueva inversión. La VUI tiene el enorme potencial de interoperar entre diferentes dependencias del Estado, así como para integrar módulos de matriz de riesgo, análisis de datos e inteligencia artificial para mejorar los procesos vinculados a la inversión.

La actual administración ha asumido el desafío de llevar adelante una transformación profunda del funcionamiento de la **Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones** (COMAP). La existencia de más de 4.000 proyectos pendientes de recomendación ha puesto de manifiesto las debilidades estructurales del régimen. En respuesta, se están implementando una serie de medidas orientadas a lograr una gestión más ágil, eficiente y alineada con los desafíos actuales. Además de la aplicación de la VUI para la presentación y el seguimiento de los proyectos, se avanzará en la mejora de procesos, la automatización de procesos internos y la incorporación de herramientas de inteligencia artificial en distintas etapas, desde la evaluación hasta el control y seguimiento de los proyectos. Estas reformas reflejan la visión de esta administración: un régimen de promoción de inversiones moderno, transparente, con foco en resultados, capaz de acompañar el crecimiento y contribuir efectivamente al desarrollo del país.

Se incorpora al **Ministerio de Ambiente a la COMAP,** con el objetivo de que las inversiones a priorizar respondan a las definiciones hechas por el gobierno en materia de actividades estratégicas, haciendo especial foco en aspectos relacionados a la sostenibilidad ambiental y el cambio climático.

Se han identificado trabas al acceso a algunas de las herramientas de estímulo a la inversión, principalmente por parte de **micro y pequeñas empresas**. Para atender esta situación, se propone un programa de beneficios fiscales que permitirá a las empresas Literal E o que estén en el régimen de IRAE ficto presentar sus proyectos de inversión ante la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE). Asimismo, se hace especial énfasis en que las empresas, en particular las MIPYMES, reciban un acompañamiento técnico-profesional a la hora de evaluar la posibilidad de hacer uso de algunas de las herramientas de estímulo a la inversión, para lo cual el rol y capacidades que tiene ANDE, con su cobertura en todo el territorio nacional, resulta de fundamental importancia.

Uruguay se destaca por su calidad de vida y por tener un entramado dinámico de instituciones académicas y empresas. En este contexto, se implementará un programa de fomento para la atracción de talento calificado extranjero para trabajar en empresas o instituciones académicas, bajo el convencimiento de que los países más abiertos al mundo son también los que alcanzan mayores niveles de prosperidad.

Finalmente, Uruguay es un país que enfrenta desafíos para sostener la **competencia**, lo que vuelve esencial una política activa que prevenga abusos de posiciones dominantes de mercado. La creación y fortalecimiento de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia desde 2007 hasta hoy ha marcado un proceso de desarrollo institucional con avances normativos relevantes, como el control previo de concentraciones y la incorporación de mercados regulados. En el proyecto de presupuesto se incorporan modificaciones de plazos vinculados con el estudio de procesos de concentración.

1.3.2 Agenda de desburocratización y desempapelamiento

Esta agenda tiene como principio orientador promover e implementar mejoras generales en los procesos de exportación, abastecimiento e inversión de las empresas uruguayas, a los efectos de reducir los costos asociados a estas operaciones. Si bien cada medida a implementar no necesariamente genera por sí misma nuevos negocios, en conjunto contribuyen a fortalecer la inserción internacional del país, impulsar la internacionalización de las empresas uruguayas y atraer nuevas inversiones.

En este marco el gobierno dio inicio durante el primer semestre de 2025 a una serie de reuniones con representantes del sector privado, asesores y oficinas del Estado especializadas en atención de la inversión, así como centros de estudio vinculados con la temática. Como resultado de este proceso, que incluyó 40 reuniones técnicas, se relevaron aproximadamente 500 planteos que servirán como insumo para la implementación de la agenda de desburocratización y *desempapelamiento*.

Luego de un análisis técnico sobre propuestas que presentaban las oportunidades de mejora más evidentes, fueron anunciadas doce medidas que impactan sobre el 75% de los documentos de comercio exterior. Además de las medidas ya anunciadas, se están evaluando otras iniciativas vinculadas al comercio y la inversión, que serán comunicadas e implementadas una vez confirmada su viabilidad técnica.

La agenda se basa en tres pilares. Un primer pilar se enfoca en **revisar gravámenes** (tasas, impuestos y tarifas) aplicados al comercio, que obedecen a definiciones tomadas en contextos económicos y de negocios distintos a los actuales.

El segundo pilar se enfoca en lo que se denomina ***desempapelamiento***, que apunta a eliminar los documentos que no sean imprescindibles, digitalizar los que aún subsisten en papel, potenciar la interoperabilidad de los sistemas entre distintas agencias –tanto a nivel nacional como con el exterior– y promover la reducción de los trámites. Desde 2014 la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) ha trabajado en conjunto con los organismos intervinientes del comercio exterior para digitalizar y mejorar los procesos de 250 trámites. En este período se impulsará a la VUCE a continuar ampliando su alcance, incorporando nuevas instituciones a su plataforma.

Una de las líneas de trabajo en el *desempapelamiento* es la sustitución de certificaciones por declaraciones del exportador, importador o su representante. Un ejemplo de esto es la

autocertificación de origen en el ámbito del MERCOSUR, que se implementará en este período, mediante la cual los exportadores declararán que cumplen con las reglas de origen necesarias para obtener las reducciones de aranceles negociadas en los acuerdos comerciales.

El tercer pilar de la agenda apunta a la **calidad regulatoria**. En conjunto con los organismos reguladores se está impulsando una revisión de los procedimientos por los cuales se habilitan a los productos para su exportación o su comercialización en el mercado doméstico. La premisa central de este enfoque es que, sin perder de vista el objetivo del control, la regulación no se convierta en una barrera para el acceso a los mercados, especialmente en un país con un mercado interno de tamaño limitado.

1.4 TRABAJO

1.4.1 Contexto

El trabajo constituye un factor decisivo en la capacidad del país para crecer de manera sostenida y equitativa. La calidad y evolución del empleo inciden directamente en la productividad, la competitividad y la atracción de inversiones. Los ingresos laborales en Uruguay representan la principal fuente de ingresos de los hogares, por lo que su evolución y las reglas que determinan su trayectoria están estrechamente vinculadas con la dinámica de la pobreza, la desigualdad y el bienestar de la población.

Las principales líneas de la política laboral para este período incluyen a los lineamientos salariales para el sector privado en la 11ª ronda de negociación colectiva, la política salarial para trabajadores del sector público, y las políticas de empleo orientadas a fortalecer las oportunidades laborales, mejorar la productividad y garantizar una coordinación eficiente de recursos, con un enfoque que promueva la equidad de género y la inclusión de los colectivos vulnerables.

1.4.2 Lineamientos salariales para el sector privado

En 2025 se cumplen 20 años de **negociación colectiva** ininterrumpida en Uruguay, dentro del marco de los Consejos de Salarios. Estos espacios tripartitos –creados originalmente en 1943 mediante la Ley N.º 10.449– reúnen a representantes del gobierno, empleadores y trabajadores, y tienen como objetivo central la fijación de salarios mínimos por categoría y regulación las condiciones laborales a través del acuerdo de partes. En 2009, las Leyes N.º 18.508 y N.º 18.566 actualizaron y ampliaron el alcance de la negociación colectiva en Uruguay, para los ámbitos público y privado.

Desde su reinstalación en 2005, la negociación colectiva se ha mantenido como un ámbito institucional clave para el desarrollo de las relaciones laborales en las distintas administraciones de gobierno, acumulando experiencia y aprendizajes entre los actores involucrados. Esto ha fomentado un entorno que, pese a los desafíos y tensiones, ha permitido avanzar en rondas de negociación con amplios niveles de acuerdo tripartito. Asimismo, la centralización y coordinación de las relaciones laborales a través de la negociación colectiva ha contribuido a enfrentar con estabilidad shocks externos significativos, como la crisis internacional de 2008 y la pandemia de COVID-19.

La negociación colectiva ha demostrado que la consolidación institucional, la confianza entre los actores y la capacidad de adaptación son elementos fundamentales del proceso. Estos factores, junto con la estabilidad macroeconómica del país, han permitido avances como: la mayor duración de los acuerdos, la aplicación más espaciada de correctivos y la incorporación de ajustes sobre la base nominal. Estos mecanismos otorgan mayor certidumbre y previsibilidad a las decisiones de los agentes económicos, y ayudan a mantener la inflación en niveles consistentes y a favorecer un entorno estable para la inversión y la creación de empleo.

Una política salarial alineada con las metas de inflación ayuda a reducir la inercia y a limitar el traslado de los aumentos salariales a los precios. En este sentido, resulta clave adecuar los mecanismos de ajuste automáticos al actual contexto de menor inflación, disminuyendo su exposición a los componentes más volátiles. Este escenario de inflación reducida ofrece la oportunidad de consolidar una dinámica de ajustes salariales consistente con la política monetaria.

La política salarial definida para la 11ª ronda de negociación colectiva tiene como objetivos mejorar los ingresos de los trabajadores –en especial para los trabajadores de la franja inferior de ingresos, con el fin de contribuir a reducir la desigualdad–, favorecer la creación de empleo, y ser consistente con la meta de inflación establecida por el Comité de Coordinación Macroeconómica (CCM).

Los lineamientos salariales elaborados por el Poder Ejecutivo presentan un conjunto de innovaciones que promueven el logro de los objetivos de salario y empleo, de forma consistente con el resto de la política económica. Los mismos se basan en convenios a dos años de duración con ajustes nominales semestrales.

Como novedad, el esquema de **ajustes diferenciales** se organiza por nivel, definidos en tres estratos según el salario nominal para 200 horas mensuales o su equivalente en 25 jornales: Nivel I, hasta $38.950; Nivel II, entre $38.951 y $165.228; y Nivel III, desde $165.229 en adelante. Su diseño busca reducir la desigualdad de ingresos, al proponer mejoras más significativas para los niveles salariales más bajos.

Adicionalmente, se introduce por primera vez la utilización de una medida de **inflación subyacente** –el IPC con exclusiones (IPC-CE) calculado por el INE– para el correctivo del primer año, al que se suma un margen de tolerancia que varía según el nivel de ingresos. A su vez, para los trabajadores de la franja de ingresos altos no se prevé la aplicación de correctivos, con el objetivo de reducir la inercia inflacionaria.

Los lineamientos prevén un crecimiento alineado con la evolución de la economía para el 30% de los trabajadores de menores ingresos cubiertos por la negociación colectiva; un incremento aproximado de 2,5% para el 64% de los trabajadores comprendidos en el Nivel II; y el mantenimiento del poder de compra para el 6% de los trabajadores de mayores ingresos, pertenecientes al Nivel III. La aplicación de los lineamientos propuestos por el Poder Ejecutivo implicaría una reducción de la desigualdad en los ingresos laborales. El índice de Gini caería aproximadamente 0,9%, lo que resulta coherente con el diseño de aumentos mayores en los tramos de menores ingresos.

Respecto a la aplicación efectiva de los correctivos, el Informe de Política Económica correspondiente al segundo semestre de 2025 (IPOM 2025. II) señala: "*el correctivo intermedio, cuyo cálculo toma en cuenta el IPC-CE, más un margen de tolerancia, es poco probable que se materialice, dado que la inflación con exclusiones tendría que superar el 7,5% para el Nivel I y 6,9% para el Nivel II*". Al respecto concluye: "*las pautas salariales no generarían presiones inflacionarias para el HPM. Estas pautas son consistentes con aumentos de salario real en línea con el aumento de productividad previsto en el escenario base y por tanto con aumento de los costos laborales similares al objetivo inflacionario.*" [43]

1.4.3 Trabajadores del sector público

La propuesta en materia de recursos humanos tiene como objetivo, en primer lugar, garantizar el mantenimiento del **poder adquisitivo** de los trabajadores, asegurando que no habrá pérdida de salario real durante la vigencia del período presupuestal, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del proyecto de Ley de Presupuesto. Para ello, los ajustes salariales se proyectan

[43] https://www.bcu.gub.uy/Politica-Economica-y-Mercados/Reportes%20de%20Poltica%20Monetaria/BoxMetodol%2022%20Pautas%20Cons%20Salarios.pdf

considerando la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica, y correctivos inflacionarios que se aplicarán únicamente cuando la variación de los índices de precios supere los ajustes previamente otorgados. Los correctivos, al igual que sucede con los lineamientos del sector privado, incluyen al IPC-CE más un margen de tolerancia de 0,5%.

En segundo lugar, la **política salarial** para el sector público mejorará el poder adquisitivo de un conjunto amplio de trabajadores del Estado. A la fecha de finalización del presente documento, se alcanzaron acuerdos que contemplan a los trabajadores de la Administración Central, del Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, la Fiscalía General de la Nación, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el INAU, el INISA, no médicos de ASSE, de Inumet, y del Poder Judicial. Asimismo, se alcanzaron preacuerdos con las organizaciones sindicales representativas de los trabajadores de la ANEP y la Udelar, así como preacuerdos con las organizaciones de trabajadores médicos y no médicos de ASSE a nivel de rama.

Estos convenios contienen un conjunto de beneficios que tienden a focalizarse en los trabajadores de menores ingresos, así como a la resolución de situaciones puntuales, como son ciertas inequidades salariales, con énfasis en áreas prioritarias, como es la protección a la infancia. Asimismo, los convenios celebrados contienen beneficios no salariales que hacen al bienestar de los trabajadores y otros aspectos relacionados a las condiciones de trabajo.

Por su parte, se acordó con los representantes sindicales del PIT-CNT modificar el régimen de licencias médicas y el subsidio por enfermedad para los funcionarios públicos. Los cambios acordados, incluidos en este proyecto de ley de presupuesto, implican extender, de 9 días a 12, la licencia médica con cobertura total, además de incluir nuevas patologías que serán exoneradas de este régimen. Dicho acuerdo da solución a la reclamación ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) presentada por el PIT-CNT, por alegar que el régimen establecido en la Ley Nº 20.075 de 2022, incumplía lo dispuesto en convenios internacionales ratificados por Uruguay.

Los amplios acuerdos alcanzados ratifican la importancia de la negociación colectiva como ámbito fundamental para el desarrollo de las relaciones laborales.

En materia de **empleo**, este presupuesto establece como prioridades la conservación y el llenado de vacantes, la realización de concursos de ingreso y la habilitación de ascensos. Dada la situación actual de diversos incisos respecto a la necesidad de recomponer y readecuar su plantilla, se plantea sustituir el Decreto N.º 310/021 –que establece como regla general la eliminación general de vacantes bajo la modalidad tres por uno– con el fin de habilitar, de manera acotada, la adecuación de la plantilla.

Este enfoque también se refleja en los lineamientos presupuestales de las empresas públicas, habilitando una mayor flexibilidad en el llenado de vacantes, siempre asociado al cumplimiento de las metas de cada empresa.

En conjunto, la propuesta en materia de relaciones laborales para el sector público garantiza el mantenimiento del salario real; promueve incrementos a través de recursos focalizados en sectores prioritarios o áreas de atención específica, mejorando el poder de compra de los trabajadores alcanzados; y otorga a la gestión mayor flexibilidad para cumplir con sus objetivos.

1.4.4 Políticas de empleo y formación profesional

Las **políticas de empleo y formación profesional** son una prioridad en la estrategia de gobierno, ya que son herramientas clave para fortalecer las oportunidades laborales, mejorar la productividad y potenciar el desarrollo. Estas políticas permiten trabajar sobre las necesidades

de adecuación de la fuerza de trabajo a las transformaciones tecnológicas, productivas y demográficas. En este sentido, el INEFOP juega un rol crucial en esta estrategia.

En 2025 se reformuló el programa *Jornales Solidarios*, que aumentó el número de horas trabajadas e incorporó formación profesional a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), y pasó a denominarse ***Uruguay impulsa***. Se trata de una iniciativa de alcance nacional destinada a promover la inserción y reinserción laboral de los colectivos más vulnerables en todo el país.

A través de una acción conjunta entre el gobierno nacional y los gobiernos departamentales, *Uruguay impulsa* brinda nuevas oportunidades mediante dos componentes clave: (i) laboral, a través de tareas asignadas por los gobiernos departamentales, y (ii) formativo, mediante cursos de capacitación que potencian habilidades y facilitan la inserción laboral.

El programa es articulado por la OPP y cuenta con la participación del MTSS, el MIDES, el INEFOP y el Congreso de Intendentes. En 2025, el programa cuenta con 5.500 participantes que reciben una prestación mensual equivalente a 3 BPC, abonada por los gobiernos departamentales dentro de los primeros diez días de cada mes, tras su actividad en el programa. La participación es reconocida como actividad laboral a efectos jubilatorios y de pensiones, habilitando además el acceso a subsidios por maternidad, enfermedad o accidente laboral. Asimismo, los beneficiarios cuentan con acceso gratuito a los servicios de salud pública en todo el país.

Por otro lado, en el sector público se ha identificado una multiplicidad y dispersión de políticas de empleo impulsadas por distintos organismos, de forma descoordinada y sin una estrategia común. Por ello, en paralelo al trabajo que viene desarrollando la Dirección Nacional de Empleo, en este presupuesto se propone la creación de un ámbito ejecutivo de **coordinación interinstitucional de las estrategias y políticas de empleo** y formación profesional. Con esta medida se busca optimizar el uso de los recursos del Estado y aumentar la eficiencia en esta materia.

Este ámbito tendrá como propósito la sistematización, relevamiento, complementariedad y coordinación de las políticas activas de empleo, a fin de maximizar su impacto mediante la unificación de criterios cuando corresponda. Actualmente, estas políticas alcanzan a más de 35.000 beneficiarios, incluyendo programas como: Cooperativas Sociales, Uruguay Clasifica, Emprendimientos Productivos, Ruralidad, Monotributo Social, Enlace Laboral, Negocios Inclusivos, Accesos, Inju Avanza, Inju Germina, Yo Estudio y Trabajo (sector público y privado), Primera Experiencia Laboral en el Estado, Práctica Formativa Remunerada, Práctica Formativa no remunerada, Primera Experiencia Laboral en el sector privado, Subsidio Temporal para jóvenes desocupados, Trabajo Protegido Joven y Uruguay Impulsa.

1.5 INNOVACIÓN

Uruguay enfrenta el desafío de consolidar una economía más dinámica, innovadora y sostenible. Con sectores emergentes en bienes y servicios intensivos en conocimiento, capacidades tecnológicas acumuladas y oportunidades de articulación público-privada, el país está en condiciones de dar un salto hacia una matriz productiva más diversa y con mayor valor agregado.

Para articular este desafío de transformación, se estructura el **Programa Uruguay Innova (U+I)**. Liderado desde Presidencia, y en conjunto con los Ministerios, tiene como objetivo central dirigir, coordinar y potenciar el ecosistema de investigación e innovación con una mirada estratégica, flexible y transformadora.

Sus objetivos son:

- Fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento.
- Promover la creación de emprendimientos dinámicos y la innovación en empresas públicas y privadas.
- Atraer inversión y promover la internacionalización de empresas innovadoras.
- Optimizar el marco normativo y regulatorio para promover la innovación y la internacionalización.
- Garantizar la evaluación y mejora continua del sistema de investigación e innovación.

Para llevar esto adelante, la creación de U+I implica:

1. Repensar la institucionalidad y gobernanza del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI).
2. Diseñar, en coordinación con Ministerios, Agencias e Institutos, el conjunto de instrumentos, proyectos e incentivos para impulsar la mejora de la productividad y competitividad del sector productivo.
3. Desarrollar la Unidad de Información, Monitoreo y Evaluación del ecosistema.

El programa se organizará en torno a cuatro componentes estratégicos: Conocimiento, Innovación, Internacionalización y Calidad Regulatoria.

En primer lugar, se propone la creación de la **Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización del Conocimiento**, con el cometido de diseñar políticas científicas nacionales, promover la formación de capital humano altamente especializado y fortalecer la valorización y transferencia del conocimiento a nivel territorial. Entre sus principales líneas de acción se encuentran: (i) el Programa de Alta Dedicación a la Investigación, orientado a consolidar capacidades humanas y vincular la investigación con sectores productivos prioritarios; (ii) la modernización y expansión de infraestructura científica, con foco en desafíos estratégicos nacionales; y (iii) el impulso a políticas e instrumentos de transferencia tecnológica, articulando investigación, sector productivo y sociedad.

En segundo lugar, Uruguay Innova propone una nueva generación de instrumentos que promuevan la innovación, fortaleciendo la articulación entre actores públicos y privados. Se impulsará el desarrollo de plataformas integradoras de investigación e innovación, que permitan transformar conocimiento en tecnologías, prototipos y soluciones aplicadas a desafíos estratégicos, tanto productivos como sociales. Esto incluye la promoción de emprendimientos de base científico-tecnológica. Asimismo, se impulsará la innovación en el sector público, promoviendo la creación de una plataforma de inteligencia artificial y datos para la gestión pública, así como una modernización del marco de Compra Pública Innovadora (CPI).

Con relación a la internacionalización, el Programa U+I colaborará en la alineación de agencias e instrumentos para cumplir con los objetivos de modernización y fortalecimiento de la función de atracción de inversiones y promoción de exportaciones promovida por el Gobierno. En particular, se propondrá aumentar la presencia efectiva de Uruguay en distintos mercados, colaborando con la generación de una red comercial global a través de un plan piloto de oficinas y agentes comerciales. En este marco, se impulsará la internacionalización de MIPYMES y emprendimientos, mediante esquemas de cofinanciamiento flexibles que aborden necesidades específicas en el desarrollo de capacidades, cumplimiento de estándares, conocimiento de mercados y promoción comercial.

Finalmente, vinculado con la calidad regulatoria y bajo el liderazgo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se impulsará una agenda de competitividad que implica reformas regulatorias para facilitar la innovación y la inversión, con foco en la reducción de barreras normativas y la adecuación del marco legal a los avances tecnológicos.

De forma transversal, el programa integrará tres enfoques estratégicos: la equidad de género, promoviendo la participación activa y equitativa en los instrumentos de promoción de la investigación y la innovación; la sostenibilidad ambiental, priorizando iniciativas que contribuyan a la descarbonización, la eficiencia energética, la economía circular y la innovación en tecnologías limpias; y el enfoque territorial, orientado a reducir las brechas regionales mediante el fortalecimiento de capacidades locales y la articulación con actores subnacionales.

1.6 INFRAESTRUCTURA

1.6.1 Contexto

La inversión en infraestructura cumple un papel clave en la consolidación del crecimiento económico sostenible, al tiempo que mejora la calidad de vida y la equidad territorial. En tanto habilitadora del desarrollo, permite reducir costos logísticos, facilitar la integración de cadenas productivas y expandir el acceso a servicios esenciales. Su ausencia, en cambio, puede generar cuellos de botella que limitan la expansión de sectores estratégicos.

Desde la salida de la crisis de 2002 Uruguay ha priorizado en forma decidida el desarrollo de infraestructura, tanto económica –carreteras, vías férreas, aeropuertos y puertos, energía y telecomunicaciones– como infraestructura social –agua y saneamiento, centros educativos y deportivos, infraestructura para la seguridad pública y centros de salud y comunitarios–.

Al igual que se ha observado en otras regiones del mundo, en el último cuarto de siglo Uruguay complejizó el marco de la inversión en infraestructura, con nuevas herramientas contractuales que permiten incorporar conocimiento, experiencia y recursos privados a las distintas fases de la inversión. Esto representó un cambio de paradigma respecto a la tendencia del siglo XX, cuando el sector público centraba su estrategia de inversión a través de contratos de obra pública tradicional, en los que el sector privado tenía un rol acotado a ser proveedor.

En ese marco, Uruguay ha consolidado el uso de diversos mecanismos para financiar y ejecutar inversiones de infraestructura, entre ellos los Contratos de Participación Público-Privada (PPP), los Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Infraestructura Vial (CREMAF), las concesiones y los proyectos gestionados a través de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y sus vehículos especializados. En efecto, la CND a través de distintas subsidiarias y fideicomisos ha gestionado proyectos de infraestructura vial, educativa y social. En el caso particular de la inversión vial, desde 2001 se desarrolló la herramienta de la Corporación Vial del Uruguay (CVU) como fondo sectorial, que capta recursos de usuarios a través de peajes y los utiliza como palanca para obtener recursos adicionales para realizar inversiones viales, en forma complementaria con subsidios de rentas generales.

Esta diversificación de instrumentos permitió un aumento muy relevante del esfuerzo de inversión en infraestructura pública del Gobierno Central y la CVU como ejecutor. [44]

[44] Se resta de los recursos presupuestales la porción asociada al repago PPP.

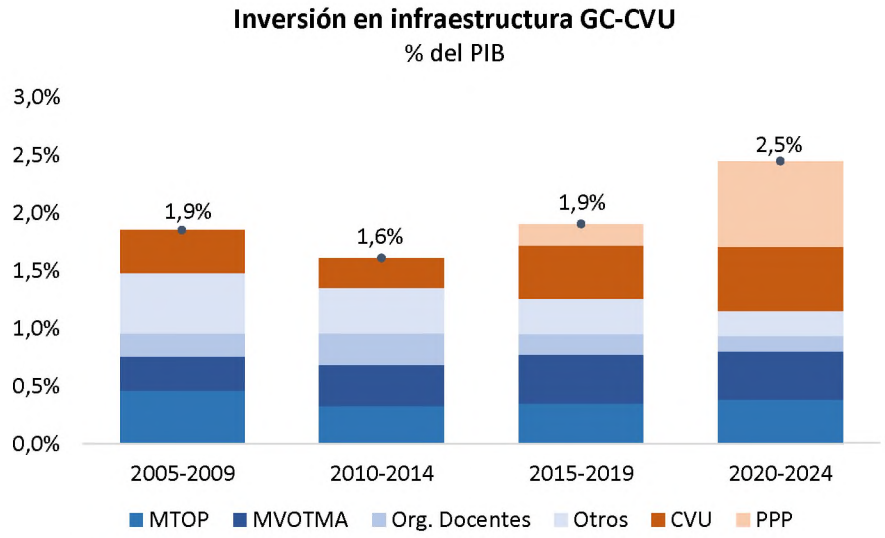

Fuente: MEF

El país tiene hoy una institucionalidad más rica y compleja para el impulso de la inversión en infraestructura. En los próximos años, es clave asignar más recursos al mantenimiento de la infraestructura, de modo de apuntalar la capacidad productiva, diversificar la estructura económica y favorecer la integración de las personas y dar acceso a derechos en todo el territorio de una forma intertemporalmente consistente. Para ello, se propone una nueva regla de control de los compromisos futuros, que se detalla en el capítulo referido a política fiscal.

1.6.2 Prioridades de Infraestructura

Infraestructura de transporte y logística

El **plan de infraestructura vial** se orienta a brindar accesibilidad y conectividad a la población, al tiempo que mejora la competitividad mediante la reducción de costos generalizados de transporte. Para ello se prioriza la elaboración de una planificación que, apoyada en mejores herramientas de análisis e información disponibles, permita jerarquizar proyectos estratégicos. Esta planificación se sustenta además en la identificación de necesidades locales, regionales y nacionales, buscando completar corredores, optimizar la inversión acumulada en rehabilitación, conservación y seguridad vial, así como en reforzar la infraestructura clave para el transporte de carga y pasajeros.

El plan de inversión vial para el próximo quinquenio orientará la ejecución de obras en tramos que permitan completar y conectar la malla vial existente como base para el desarrollo productivo, económico y social. Se dará prioridad a la conexión de zonas productivas estratégicas con el fin de abaratar los costos de transporte y mejorar la competitividad.

Se destacan las siguientes obras estratégicas:

- potenciar el desarrollo del corredor de carga Ruta 2,
- conectar la Ruta 4 con la Ruta 26,
- construcción del bypass en Tala de la Ruta 7,
- construcción del bypass Rivera-Puerto Seco en Ruta 27,
- doble vía de la Ruta 11 entre Interbalnearia Gral. Liber Seregni y Ruta 8,
- rehabilitación del corredor Ruta 26,
- accesos al nuevo puente sobre el Río Yaguarón,

- y mejoras en los accesos a Montevideo.

En el período de gobierno se reinstalará la **regulación y fiscalización del transporte de carga**. El propósito de esta política es impulsar la formalización y profesionalización de un sector estratégico de la economía nacional con alto impacto en la gestión de la red vial, fortaleciendo las condiciones de seguridad tanto laboral como vial.

Se promoverá una política integral de profesionalización del sector, incorporando mecanismos de control más robustos, evaluando la implementación obligatoria de la Guía Electrónica de Carga y fortaleciendo los ámbitos de diálogo con todos los actores involucrados. Esta estrategia busca consolidar acuerdos institucionales que aseguren la viabilidad operativa, legitimidad social y sostenibilidad en el tiempo de un renovado impulso a las políticas públicas vinculadas al transporte y la logística.

El **Plan de Inversiones ferroviarias** es un aspecto clave dentro de la estrategia nacional del desarrollo ferroviario. Esta estrategia se nutre de análisis y estudios, siendo el principal el denominado Plan Maestro del Transporte Ferroviario del Uruguay, actualmente en proceso de elaboración.

La aplicación de logística multimodal redundará en una disminución de los costos de transporte para la producción local y por ende una mejora de la actividad económica en general. Para esto, se generarán unidades de acopio regionales y la definición de circuitos de transporte vial que permita optimizar la utilización de la infraestructura.

Por otra parte, se prevé la ampliación del Proyecto de Participación Público Privada Ferrocarril Central, a los efectos de poder ejecutar obras complementarias que permitan maximizar la utilización de la infraestructura ferroviaria del tramo Ferrocarril Central. En el marco de la ampliación se destacan la rehabilitación del puente sobre el Río Negro y la conexión a las terminales de carga y distribución de combustibles de ANCAP de Montevideo y Durazno, así como con el puerto de Montevideo.

La **Dirección Nacional de Hidrografía** realizará intervenciones con el objetivo de consolidar una red fluvial y costera eficiente, articulada territorialmente y ambientalmente sostenible. En el período las intervenciones incluyen obras en Punta Carretas, Punta del Este, La Paloma, Fray Bentos-Anglo, Merín y Juan Lacaze. Las obras tienen por finalidad optimizar la operativa portuaria turístico-deportiva, pesca y tráfico en general, fomentando así el desarrollo turístico y comercial. Esta infraestructura portuaria se complementa con la gestión y el control coordinado de obras portuarias del tipo deportivas, turísticas e industriales que se desarrollan a partir de inversión privada, garantizando mayor agilidad en las gestiones y regularización de la mayor cantidad posible de obras existentes.

Asimismo, se prevé un conjunto de acciones para asegurar la navegabilidad de los cursos de agua mediante dragados de mantenimiento, con foco en los asociados a zonas de interés logístico y turístico como los puertos de Punta del Este, San Javier, Villa Soriano, o bien cursos medulares como el Río Negro y el Río Santa Lucía. Estas acciones se complementan con el refuerzo del sistema de balizamiento y señalización. Finalmente, se destacan un conjunto de intervenciones que se desarrollarán en el entorno de los Bañados de Rocha, orientadas al manejo hídrico, el control de la erosión y la protección de ecosistemas costeros.

Finalmente, la **Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP** impulsa una serie de iniciativas estratégicas orientadas a consolidar su rol como agente clave en el desarrollo y mejora de las condiciones edilicias de infraestructura estatal y comunitaria en todo el país. Las prioridades

comprenderán aquellas organizaciones vinculadas a primera infancia, adolescencia, convivencia y actividades recreativas deportivas.

Transporte metropolitano

El transporte público ocupa un rol central en la promoción del bienestar, el clima de convivencia y la calidad de vida de la ciudadanía. En particular, en las áreas urbanas y metropolitanas, el funcionamiento y las características de este servicio inciden de manera directa en múltiples dimensiones de la vida cotidiana, generando efectos que pueden ser favorables o adversos. Este enfoque se inscribe en el paradigma contemporáneo de la movilidad sostenible, que ha cobrado fuerza en las últimas décadas. Dicho paradigma surge como respuesta al evidente agotamiento de los modelos de movilidad basados en el uso intensivo del automóvil particular, y que han demostrado ser ineficientes y socialmente costosos, aun considerando las resistencias y dificultades naturales que acompañan cualquier proceso de transformación.

En el Área Metropolitana reside más de la mitad de la población de Uruguay: aproximadamente 1,9 millones de personas sobre un total de 3,5 millones. Esta región concentra, además, cerca del 70% de la oferta de transporte público, lo que implica que cualquier innovación en la organización y funcionamiento del sistema urbano tiene efectos directos sobre la equidad territorial y social.

En este marco, la transformación del **Sistema de Transporte Metropolitano** se fundamenta en la creación de corredores de alta frecuencia, la reestructuración de líneas existentes y el desarrollo de una nueva red que incorpore servicios transversales y de conexión hacia los ejes principales. A ello se suman reformas regulatorias vinculadas al modelo de gestión y financiamiento del transporte metropolitano, así como la planificación y construcción de espacios públicos de calidad que generen un impacto positivo tanto en la ciudad como en su entorno metropolitano.

La implementación de este proyecto apunta a reducir los tiempos de viaje de los usuarios, mejorar la eficiencia del sistema y fomentar un uso más extendido del transporte público. Asimismo, permitirá integrar barrios y zonas metropolitanas actualmente con baja accesibilidad, al tiempo que introduce modificaciones en los esquemas de remuneración de las empresas operadoras, alineando los incentivos con la calidad y cobertura del servicio.

En este presupuesto se incluyen varios artículos que proponen la creación de la Agencia del Sistema de Transporte Metropolitano, constituida como persona jurídica de derecho público no estatal, que tendrá como objetivo la gestión de proyectos de movilidad metropolitana, acorde a la política que establezca el Poder Ejecutivo y en acuerdo con las Intendencias de Canelones, Montevideo y San José.

Desarrollo territorial e infraestructura departamental

Con el fin de profundizar el alcance territorial de las políticas públicas a través de los gobiernos subnacionales, se propone una batería de instrumentos que surgen del acuerdo realizado en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización por parte del Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes. Durante el quinquenio se avanzará en fondos y programas específicos que atienden necesidades centrales de la ciudadanía en el territorio.

Se crea un nuevo **Fondo de Inversiones Estratégicas**, a ejecutarse en el período 2027-2029, destinado a obras de alto impacto territorial. Adicionalmente, se incrementa la porción del Fondo de Desarrollo del Interior a cargo de los Gobiernos Departamentales, garantizando un mayor apoyo a proyectos de desarrollo en el interior del país. Además, se consolida el

financiamiento de la caminería departamental, permitiendo mejorar la conectividad y facilitando la producción y el acceso a servicios básicos en el medio rural. Del mismo modo, se asegura la continuidad del subsidio al alumbrado público, con el objetivo de seguir promoviendo la iluminación con eficiencia energética y se garantiza el funcionamiento del Fondo de Incentivo para la Gestión de Municipios.

Agua y saneamiento

El gobierno estableció como compromisos de gestión la implementación efectiva del Plan Nacional de Aguas y la construcción de la represa de Casupá, dando especial prioridad a esta temática en el conjunto de las políticas públicas a desarrollar y en la correspondiente asignación de recursos durante el quinquenio. Ello responde a su relevancia estratégica para el desarrollo sostenible, al rango normativo otorgado a la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso a saneamiento y al agua potable como derecho humano fundamental, así como a la necesidad de asumir políticas públicas de corto, mediano y largo plazo que sean respuestas efectivas ante los desafíos que el cambio climático y la variabilidad climática. La dimensión del déficit hídrico de 2023 y de las consecuencias de la sequía registrada ese año es una muestra de la importancia de estos desafíos.

En ese marco, la implementación efectiva del **Plan Nacional de Aguas** implica el compromiso de impulsar una política de estado de gestión integral de los recursos hídricos, con los lineamientos y acciones necesarias para asegurar el abastecimiento de agua en cantidad y calidad para la población, la mejora de la disponibilidad de agua para la producción, el desarrollo de la seguridad hídrica con información actualizada, fortalecimiento de los sistemas de medición de las aguas superficiales y subterráneas, e implementación de herramientas para el manejo de los riesgos de inundaciones y sequías, para mitigar el impacto del cambio climático. Para ello, se fortalecerán las capacidades técnicas y se realizarán inversiones significativas, con el objetivo de asegurar el abastecimiento de agua potable a la población y mejorar significativamente la disponibilidad de agua para la producción, avanzando en el desarrollo del riego con perspectiva sostenible en el período.

Uruguay cuenta con un marco legal y experiencias institucionales en materia de agua y **riego**. Se avanzará en políticas de riego predial y multipredial, articulando inversión pública y privada, con gobernanza liderada por Presidencia e integrada por ministerios clave y la CND como entidad de ejecución.

La construcción de una **represa en el Arroyo Casupá** responde a la necesidad de incrementar el nivel de reservas de agua bruta dulce, con el fin de garantizar el abastecimiento de agua potable de Montevideo y su área metropolitana. Actualmente la demanda de esta población solo puede ser cubierta en su totalidad por la Planta Potabilizadora de Aguas Corrientes, que necesita de dichas reservas para producir en forma continua un promedio de 600.000 m3/día. Actualmente las reservas de agua bruta del sistema son 67 millones de metros cúbicos de la Represa de Paso Severino y 18 millones de metros cúbicos de Canelón Grande. La represa de Casupá aportará 118 millones de metros cúbicos de agua embalsada, asegurando la disponibilidad de reserva de agua dulce en tiempos normales y ante episodios de sequía como el ocurrido durante en 2023, en el que el agotamiento de agua bruta dulce embalsada supuso la interrupción del suministro de agua potable.

Esta obra se complementa con el acuerdo alcanzado con el Consorcio Aguas de Montevideo para la construcción una **nueva Planta Potabilizadora en Aguas Corrientes** con capacidad de producción de 200.000 m3/día, una Planta Potabilizadora y Represa en el Arroyo Solís Chico y

obras de mejoras en las redes de abastecimiento de OSE. En conjunto, estas iniciativas representan una inversión de una magnitud significativa para el sector.

1.7 AMBIENTE PARA UN CRECIMIENTO ECONÓMICO EQUITATIVO Y SOSTENIBLE

Para que el crecimiento económico sea más equitativo y sostenible, es imprescindible que, ante las diferentes decisiones de política económica se evalúe el impacto que esas decisiones tendrán sobre el ambiente, así como también el efecto que las políticas ambientales y el estado del ambiente pueden ejercer sobre el funcionamiento de la economía. Lo anterior significa incorporar progresivamente el análisis ambiental en las decisiones económicas y, que las políticas ambientales consideren sus impactos en el sistema productivo y el bienestar social. Avanzar en ese sentido permitirá que el crecimiento económico sea cada vez más sostenible e inclusivo, aportando así a la equidad entre generaciones.

Al analizar los vínculos e impactos entre decisiones económicas y de cuidado del ambiente, la dimensión temporal es determinante. En el mediano y largo plazo, crecimiento económico y calidad ambiental presentan sinergias. Un ambiente sano y actividades productivas de relativo menor impacto ambiental potencian el crecimiento económico ya que permiten que los recursos se destinen hacia actividades de mayor agregado de valor.

En países como Uruguay, con un sistema productivo fuertemente ligado a la naturaleza, se deben considerar las interrelaciones entre el sistema natural y el sistema económico y desde esa perspectiva incentivar el desarrollo de inversiones, tecnologías, nuevos productos y potenciar el rol del país en las cadenas globales de valor. La internalización de las temáticas ambientales en la política económica tiene el potencial de generar beneficios reputacionales a nivel de mercados financieros y del posicionamiento estratégico a nivel comercial.

Con este entendimiento y visión de mediano y largo plazo, es que el proyecto de presupuesto procurar fortalecer la consideración del ambiente en la toma de decisiones de política.

En concreto, se incluye en este proyecto de Ley artículos que buscan avanzar en esta línea. Uno de estos, encomienda al MEF a considerar las interrelaciones con el ambiente en las decisiones de política económica que se adopten. Esto significa que, ante las diferentes decisiones de política tributaria, de promoción de inversiones, de gestión de deuda, de estrategia comercial y presupuestal, se buscará integrar en el análisis el impacto en las diferentes dimensiones ambientales, en particular en la generación y gestión de residuos, en la calidad y disponibilidad de agua, en la conservación de la biodiversidad, en la calidad del suelo y en el cambio climático.

En el mismo sentido, se incluye un artículo que indica que los Incisos de la Administración Central y Organismos del artículo 220 deberán clasificar los gastos e inversiones vinculados al cambio climático de manera de avanzar en la identificación y cuantificación de los esfuerzos que realiza el Estado para la toma de decisiones, planificación y optimización del uso de los recursos.

Por otro lado, se incluye en este proyecto de Ley un Artículo a través del cual se incorpora al **Ministerio de Ambiente a la COMAP**. De esta forma, se incorpora a la autoridad ambiental en la gobernanza de uno de los principales instrumentos de promoción de inversiones, buscando con ello fortalecer el diseño de incentivos al sector privado empresarial y potenciar las inversiones en tecnologías de relativo menor impacto ambiental.

En materia de **inversión pública**, desde la perspectiva ambiental se destacan los proyectos relativos al abastecimiento de agua potable y a la transformación del sistema de transporte metropolitano colectivo de pasajeros, iniciativas que aportan a un desarrollo más sostenible.

Respecto a la promoción de **inversión privada**, se destacan los avances hacia la producción de hidrógeno verde y sus derivados que, en base a una trayectoria de seguridad jurídica, estabilidad institucional y macroeconómica y a una profunda transformación del sector eléctrico hacia

fuentes renovables, brinda posibilidades de concretar la mayor inversión en la historia de Uruguay en el litoral norte del país.

En relación con la **estrategia de endeudamiento soberano sostenible**, se prevé avanzar en el diseño de instrumentos financieros, en particular bonos y préstamos con organismos multilaterales, que incluyan la posibilidad de mejorar las condiciones de endeudamiento para el país, en caso de cumplimiento de objetivos de desarrollo sostenible. De esta forma, se apunta a generar un círculo virtuoso entre objetivos ambientales, mejores condiciones financieras y acciones por el ambiente, construyendo sobre las credenciales de sostenibilidad con que cuenta Uruguay y destacando las mismas como parte de la estrategia de inserción internacional.

Asimismo, con estos mecanismos se refuerza el compromiso del país con las metas ambientales a nivel internacional. En este sentido, se destaca la propuesta de crear el Fondo para el Clima y la Naturaleza mediante este proyecto de Ley. La creación de este Fondo permitirá canalizar los potenciales beneficios derivados de los instrumentos de endeudamiento sostenible, hacia acciones concretas a nivel nacional.

Para promover un crecimiento económico más sostenible, es prioritario avanzar en la consolidación del recientemente creado **Ministerio de Ambiente**, profundizando la estandarización de procedimientos técnicos y la incorporación de herramientas de gestión que fortalezcan su eficiencia operativa.

En este sentido, se considera determinante fortalecer las capacidades técnicas y actualizar gradualmente las metodologías de evaluación de impacto ambiental de las inversiones y actividades productivas, incorporando criterios alineados a estándares internacionales y promoviendo la digitalización de procesos. Asimismo, se propone optimizar los sistemas de monitoreo de recursos hídricos para mejorar la toma de decisiones sobre su uso, disponibilidad y calidad.

La necesidad y conveniencia de potenciar la articulación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la Estrategia Nacional de Biodiversidad con otros instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo productivo son también prioridades de este Ministerio, junto con profundizar la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático e integrar sus criterios de adaptación y mitigación en planes y programas sectoriales. Finalmente, se fortalecerá la implementación del Plan Nacional de Gestión de Residuos mediante la promoción de prácticas de reducción y valorización, consolidando una gestión más eficiente y sostenible.

A nivel de los sectores productivos, también se profundizará en la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas públicas correspondientes. En relación con el **Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**, se destaca el Programa PROCRIA que apunta a la adopción a gran escala de tecnologías validadas en la ganadería de cría. A través de él se buscará impulsar un modelo de ganadería de cría más eficiente y sostenible, principalmente a través de acompañamiento técnico, capacitaciones y trabajo en grupos de productores. Se promoverá el uso de tecnologías de proceso como vía de mejora continua de los sistemas productivos, optimizando su rentabilidad y contribuyendo a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.

Además, se impulsará una política de apoyo a la transición agroecológica y un programa de agua en la parcela, cuyas inversiones en unidades de producción familiar y de menor escala contribuyen a una intensificación sostenible y mejor uso del resto de sus recursos. En el mismo sentido, el Proyecto en la Cuenca del Río Santa Lucía, implementado por el MGAP, aporta a

encontrar soluciones en una cuenca hidrológica crítica, por su rol en el abastecimiento de agua potable.

En relación con el accionar del **Ministerio de Industria, Energía y Minería**, cabe destacar que el país descarbonizó fuertemente su matriz eléctrica con la introducción de fuentes renovables, autóctonas, no tradicionales (eólica, solar, biomasa). Este proceso se realizó en el marco de un acuerdo multipartidario con todos los partidos políticos con representación parlamentaria en el año 2010 que permitió contar con una Política de Estado con objetivos al 2030. Como resultado, la generación a partir de fuentes renovables alcanzó un 95% en promedio durante el período 2016-2024, convirtiendo al país en un referente a nivel internacional.

Actualmente el desafío del sector es avanzar hacia una segunda transformación energética, profundizando la descarbonización de los sectores de demanda de energía. En este sentido la electrificación directa de usos es una de las prioridades. Como ejemplo, en el transporte colectivo de pasajeros, se avanzará a través de la sustitución progresiva de las tecnologías contaminantes por alternativas limpias, en forma complementaria a la implementación de otras acciones previstas en la Política de Movilidad Urbana Sostenible.

El impulso de políticas públicas orientadas a la descarbonización de la demanda de energía implica nuevos desafíos, donde los costos, la disponibilidad tecnológica y los cambios culturales necesarios son más complejos y requieren de mayor articulación entre los actores públicos, privados, academia y sociedad civil. En este marco, uno los principales hitos para el período se centran en llevar adelante un proceso de formulación de insumos, discusión y acuerdo de una nueva Política Energética con horizonte temporal al 2050.

Como fue mencionado, el presente este proyecto de presupuesto busca fortalecer la consideración del ambiente en la toma de decisiones de política económica, entendiendo que ello influirá en la captación de Inversión Extranjera Directa, en la inserción internacional y competitividad de la producción nacional, en una gestión de deuda y fiscal más eficiente, aportando así a un crecimiento económico más equitativo y sostenible.

1.8 INSERCIÓN INTERNACIONAL

En el marco del objetivo prioritario de la política económica para el quinquenio, referido a incrementar la tasa de crecimiento económico del país, se necesita una estrategia de inserción comercial internacional que sirva de base para aumentar las exportaciones y las inversiones, con creación de empleos de calidad, inclusiva socialmente y sostenible en términos ambientales.

El contexto internacional actual en materia comercial se caracteriza por ser un escenario de alta incertidumbre, donde se visualiza una reversión del multilateralismo. Este escenario internacional plantea grandes desafíos para los países pequeños y abiertos, que son tomadores de reglas en el comercio internacional.

Existe bastante evidencia empírica de que los costos de comercio se mantienen altos en Uruguay y esto afecta a la competitividad, generando perdida de diversificación, alto costo de vida y baja inversión.

El gobierno se ha propuesto revitalizar la coordinación interinstitucional para desarrollar una estrategia coordinada, proactiva y dinámica en materia de inserción internacional. En lo que va del año se ha revitalizado la **Comisión Interministerial de Asuntos de Comercio Exterior** (CIACEX), creando un ámbito técnico que realiza reuniones periódicas para la coordinación de la estrategia de inserción internacional. Este ámbito, trabajando tanto en su nivel político como técnico, define y da seguimiento a las líneas de acción prioritarias en materia de inserción internacional.

El primer aspecto de esta estrategia es la **mejora en el acceso a mercados**. Esta línea de acción considera que Uruguay debe mantener relaciones equilibradas con todos los bloques importantes. China es el principal destino en exportaciones de bienes, EEUU es el principal destino en exportaciones de servicios globales, la Unión Europea es el principal origen de la Inversión Extranjera Directa (IED) captada por Uruguay en los últimos años y MERCOSUR es el principal destino de las exportaciones de servicios tradicionales (logística y turismo) y los bienes industriales no basados en recursos naturales, y un importante origen de la IED.

Por tanto, la estrategia a desarrollar será pragmática, procurando lograr mejoras concretas en materia de acceso a mercados para la producción uruguaya, sin renunciar a ningún formato de negociación: multilateral, plurilateral, bilateral. Uruguay debe profundizar sus vínculos comerciales con todos los destinos sin descuidar el ámbito regional. Las restricciones en formatos de negociación las pondrán las contrapartes, pero desde Uruguay se está dispuesto a trabajar y profundizar vínculos en el formato que se encuentre disponible.

El segundo aspecto clave en las líneas de acción trazadas por la CIACEX refiere a **la renovación de la agenda del MERCOSUR**.

Para aumentar la integración a la región y al mundo se buscarán formas alternativas, sin cuestionar la membresía al bloque, sino modernizándolo y perfeccionándolo, incorporando aspectos relacionados con la eliminación de las barreras no arancelarias en el comercio intrazona, la facilitación de comercio, la Gestión Coordinada en Fronteras o la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas.

La convergencia regulatoria con los socios latinoamericanos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los efectos de reducir los obstáculos técnicos al comercio también resulta un objetivo fundamental. En los casos donde las oportunidades de mejora estén en el ámbito bilateral, el país promoverá el intercambio directo con los socios, como lo indica el lanzamiento de las negociaciones con Perú.

El gobierno se propone que al final del quinquenio Uruguay sea una economía más abierta e integrada al mundo, con regulaciones más eficientes que permita realizar negocios e inversiones de forma más sencilla.

En materia de **Acuerdos Internacionales** se continuará una estrategia proactiva en lo que respecta a mejoras de acceso a mercados en el sudeste asiático y en el mundo árabe, así como se promoverán las negociaciones de acuerdos de inversiones y acuerdos para evitar la doble tributación con los principales socios del mundo con el cual no tenemos este tipo de acuerdos.

1.9 POLÍTICAS SECTORIALES

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y el Ministerio de Turismo (MINTUR) desempeñan un papel fundamental en el impulso del crecimiento económico vinculado a sectores específicos, a través del fortalecimiento de la producción, la diversificación de la matriz productiva, la promoción de la innovación y el fomento de la actividad turística, contribuyendo así a la competitividad y al desarrollo sostenible del país. El presupuesto contiene recursos destinados a garantizar el cumplimiento de sus cometidos y el desarrollo de las políticas sectoriales a su cargo.

Se incorporan como artículos específicos algunas líneas de política que se desarrollarán en el quinquenio. Por un lado, en relación con el **MGAP** se impulsa el **Programa de innovación para una Ganadería de Cría Sostenible (PROCRÍA)**, orientado a fortalecer el sector mediante la incorporación de prácticas productivas y medioambientales responsables. Este programa es coordinado por el MGAP y el Instituto Plan Agropecuario (IPA), y, participan del programa, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), el Instituto Nacional de Carnes (INAC), el Instituto Nacional de Colonización (INC), la Universidad de la República (UdelaR), el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL), y el Banco Mundial (BM). Asimismo, se prevé apoyo para el **programa de acceso al agua para la producción familiar**, contribuyendo a mejorar su capacidad productiva y la sostenibilidad de sus sistemas.

Se propone fortalecer las acciones sanitarias para el **control de la garrapata,** destinando recursos a una campaña integral de vacunación y concientización. El objetivo es garantizar la inocuidad de los alimentos, proteger la salud humana y mantener los estándares exigidos por los mercados internacionales, reduciendo al mismo tiempo las pérdidas productivas, los costos para productoras y productores y la presencia de residuos en carne y leche. La estrategia contempla acciones de difusión para sensibilizar sobre la problemática y promover buenas prácticas sanitarias, como la vacunación, a fin de ampliar la cobertura y prevenir enfermedades como la tristeza parasitaria bovina –transmitidas por la garrapata del ganado–, asegurando así la sanidad y competitividad del rodeo nacional.

Con respecto al desarrollo de la política industrial, desde el **MIEM** se impulsa la creación del **Consejo de Industria**, integrado por núcleos productivos y concebido como un espacio consultivo entre el sector público, trabajadores y trabajadoras, sector empresarial y la academia. Su cometido es definir la nueva política industrial con horizonte al año 2050, orientada a impulsar la inversión, aumentar la productividad y mejorar la eficiencia, priorizando un desarrollo productivo sostenible que transforme y diversifique la matriz productiva nacional, potencie la innovación y genere empleos de calidad. Los núcleos productivos abarcarán la industria láctea, cárnica, metalmecánica, de vestimenta, calzado, alimentos envasados, industria maderera, electrónica, química, farmacéutica, del plástico, audiovisual, minera.

En el articulado del presupuesto se incluye una asignación incremental destinada al diseño de una nueva política de **desarrollo industrial**, que contempla el fortalecimiento del Fondo Industrial como herramienta de apalancamiento de inversiones. Los recursos de este Fondo se orientarán a la entrega de fondos no reembolsables para apoyar proyectos que promuevan la diversificación de la estructura productiva, la descentralización de la actividad industrial y el fortalecimiento de la incorporación de valor agregado, conocimiento y tecnología de forma sostenible en las distintas cadenas productivas. Este instrumento estará especialmente orientado a micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo a su inserción en mercados externos y a su integración en estrategias de desarrollo productivo.

Otro aspecto clave para promover el crecimiento de la economía es el turismo. En este sentido, se propone fortalecer el **Sistema Nacional de Turismo Social** (SNTS), potenciando las iniciativas orientadas a incentivar la demanda mediante subvenciones a usuarios para garantizar su derecho al turismo. Esto permitirá promover el turismo interno y contribuir a la desestacionalización del sector, generando a su vez empleos de calidad y dinamizando las economías locales.

Asimismo, se buscará consolidar a Uruguay como un destino competitivo en la región y el mundo mediante una estrategia de mejora de la conectividad aérea, priorizando la apertura de nuevas rutas y el aumento de frecuencias para incrementar el ingreso de turistas por vía aérea —quienes registran mayor gasto y estadías más largas— y favorecer la desestacionalización. En esta línea, se implementará un **esquema de incentivos** a las compañías aéreas por cada pasaje adicional vendido con destino a Uruguay respecto al año anterior, bajo reglas claras de tope anual y período de aplicación. Este instrumento se coordinará con el sector privado, alineando esfuerzos para ampliar la llegada de visitantes, diversificar mercados emisores y potenciar el impacto económico y territorial del turismo.

2 FORTALECER LA MATRIZ DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA COMBATIR LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD

2.1 INTRODUCCIÓN

La **matriz de protección social** comprende el conjunto de políticas que un país organiza para garantizar condiciones básicas de bienestar para las personas a lo largo de su ciclo de vida. Incluye dimensiones fundamentales como la salud, la educación, la seguridad social, las políticas sociales y la vivienda, entre otros, que en su conjunto permiten garantizar el acceso a derechos esenciales y promover la igualdad de oportunidades. Su consolidación implica no solo responder a necesidades inmediatas, sino también anticipar los desafíos derivados de las transformaciones demográficas, económicas y sociales. El desarrollo y fortalecimiento de la matriz de protección social constituye una seña de identidad del gobierno, al expresar un compromiso con la equidad, la inclusión y la construcción de una sociedad más justa, cohesionada y menos desigual.

La discusión actual sobre la matriz de protección social uruguaya se inserta en un marco de importantes transformaciones demográficas y sociales, caracterizado por niveles históricamente bajos de fecundidad, aumento de la esperanza de vida y crecimiento poblacional prácticamente nulo.

Los desafíos y tensiones que el cambio demográfico genera la necesidad de introducir cambios y mejoras sobre el sistema de protección social, que el gobierno ha definido discutir mediante la convocatoria a un amplio y democrático **Diálogo Social.** El diálogo social se articula en cuatro ejes temáticos: (i) protección a la infancia, (ii) sistema de cuidados, (iii) protección durante la vida activa y (iv) jubilaciones y pensiones. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) lidera la conducción técnica y operativa del proceso, coordinando el desarrollo de actividades de discusión e intercambio mediante conversatorios territoriales, seminarios especializados, audiencias y canales digitales para la participación ciudadana. Los insumos recogidos y acuerdos logrados serán consolidados en un documento con diagnósticos y acciones de política pública que será entregado en el primer semestre de 2026.

La lucha contra la pobreza y la desigualdad es uno de los ejes rectores del programa de gobierno, y las **políticas sociales** son una herramienta central para su combate. En el presupuesto se incluyen partidas presupuestales que buscan fortalecer los programas vigentes y brindar financiamiento para nuevos programas. En línea con la prioridad otorgada a la infancia y adolescencia, se incluye financiamiento para realizar un aumento en la prestación de la Tarjeta Uruguay Social, aumentando un 50% el monto destinado las mujeres embarazadas y niños de 0 a 3 años inclusive. Siguiendo esta prioridad también se incorporan partidas incrementales para INAU vinculadas a incremento de cobertura en primera infancia, cuidado familiar y comunitario, políticas de acogimiento familiar, así como financiamiento para la ampliación de clubes de niños y centros juveniles y la atención a la salud mental de niños y niñas.

En los últimos años ha aumentado considerablemente la cantidad de personas en situación de calle en Uruguay. Por este motivo, el presupuesto también propone partidas incrementales para el Programa Calle, reforzando el financiamiento de refugios, del Plan Invierno y de los centros Puertas Abiertas. Finalmente, y con el objetivo de financiar la adquisición de insumos de gestión menstrual, se incorpora dentro de la Tarjeta Uruguay Social un nuevo componente, consistente en un aumento de la prestación para personas menstruantes.

En 2024 la cantidad de nacimientos en Uruguay fue inferior a 30.000 personas, marcando un mínimo histórico en más de un siglo. Para encontrar un registro similar es necesario remontarse al año 1900, lo que da cuenta de la magnitud del cambio demográfico que atraviesa el país. Este escenario plantea un imperativo claro: cuidar más que nunca a los niños y niñas, asegurando su bienestar integral, destinando los recursos necesarios para fortalecer la **educación**.

El gasto educativo no solo es clave para garantizar igualdad de oportunidades, sino también para sostener el desarrollo económico y social del país en un contexto de menor recambio generacional, por lo que su financiamiento continúa siendo un área prioritaria para el gobierno. El presupuesto introduce financiamiento para atender las necesidades de los organismos de la educación, agregando asignaciones incrementales para nuevas políticas.

En el caso de ANEP, se introduce financiamiento para la política de Bono Escolar, dirigido a brindar un apoyo económico a las familias de la educación inicial y primaria pública para el comienzo de clases. También se refuerza el sistema de becas para educación media, realizando una ampliación histórica, quintuplicando su cantidad y aumentando el valor de la prestación. La extensión del tiempo pedagógico también constituye una prioridad de gobierno, por lo que se asignan recursos incrementales para posibilidad su expansión.

En relación con la UTEC, los recursos incrementales tienen como destino la expansión de su oferta académica, el fortalecimiento de la empleabilidad juvenil y el programa Uruguay Global II. Finalmente, también se incluyen recursos incrementales para la Udelar, con el objetivo de incrementar las horas docentes, la política de becas para estudiantes y el apoyo al plan de refuncionalización del Hospital de Clínicas.

El presupuesto recoge la necesidad de recuperar y reafirmar la concepción de **salud** como derecho humano, mediante la priorización de dicho componente. En primer lugar, y en consonancia con la prioridad transversal establecida en el presupuesto, se prioriza el otorgamiento de nuevos recursos para la atención de la salud en la infancia, incluyendo partidas adicionales para el programa aduana de ASSE y el abordaje integral a problema del neurodesarrollo y dificultades de aprendizaje, así como para el Programa Ampliado de Inmunizaciones y la vacuna contra el meningococo.

A su vez, se proponen partidas incrementales para el fortalecimiento del primer nivel de atención de ASSE, para abordar la problemática de salud mental (tanto desde el MSP como desde ASSE) y para avances institucionales y obras de infraestructura entre los que se destacan la creación de la Agencia de Vigilancia Sanitaria y el fortalecimiento de la infraestructura de ASSE.

La política de **vivienda** y ordenamiento territorial se ubica entre las líneas estratégicas centrales del gobierno para este quinquenio. Su desarrollo es concebido desde un enfoque de derechos humanos, entendiendo que el acceso a una vivienda adecuada es condición esencial para ejercer otros derechos y avanzar hacia una sociedad más equitativa, democrática y sostenible. La propuesta presupuestal es acompañada con la presentación del Plan Quinquenal de Vivienda, cuyos lineamientos estratégicos incluyen atender a los hogares más vulnerables, apuntalar el acceso y la permanencia en viviendas adecuadas, promover la integración social y territorial en todo el país, abordar integralmente las estrategias de acceso al suelo y fortalecer el Sistema Público de Vivienda.

2.2 DIÁLOGO SOCIAL

2.2.1 Contexto

Uruguay atraviesa importantes transformaciones demográficas y sociales que colocan los cuidados, la protección y la seguridad social en el centro del debate sobre el bienestar. El país transita una etapa postransicional de su proceso de transición demográfica, caracterizado por niveles históricamente bajos de fecundidad, aumento de la esperanza de vida y crecimiento poblacional prácticamente nulo. El aumento de la longevidad y la baja fecundidad provocan un incremento sostenido del porcentaje de personas mayores de 65 años, colocando al país en un escenario de envejecimiento poblacional acelerado y creciente relación de dependencia.

Según las proyecciones recientes del INE, entre 2024 y 2070 la proporción de personas mayores de 64 años en el país aumentará del 16% al 33%, mientras que la de menores de 15 años descenderá del 18% al 11%. En consecuencia, la relación entre la población potencialmente inactiva (menores de 15 o mayores de 64 años) y la población potencialmente activa (de 15 a 64 años), sufrirá una importante transformación en las próximas décadas pasando de 51% a 79%. Dicho de otro modo, la actual proporción de cinco personas inactivas por cada diez activas ascenderá a ocho cada diez en apenas 35 años.

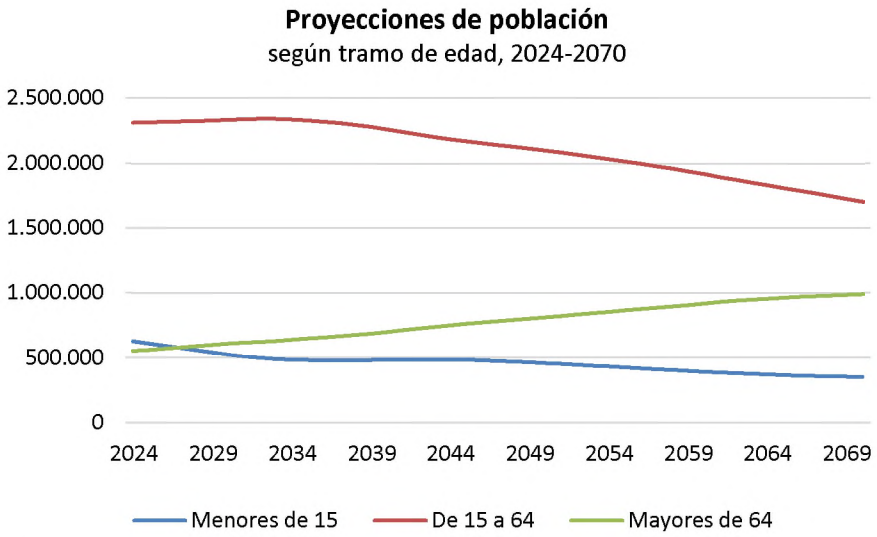

Fuente: INE

Esta realidad plantea desafíos y tensiones sobre la sostenibilidad económica y social de los sistemas de protección social y exige respuestas estructurales, articuladas y con visión de largo plazo, en un contexto en donde las condiciones mínimas de bienestar aún no son accesibles para todas las personas.

En particular, los hogares con niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años enfrentan mayores dificultades que el resto para alcanzar condiciones mínimas de bienestar, debido al desfase entre sus necesidades económicas y su capacidad de generar ingresos. Las estimaciones más recientes indican que, en 2024, casi uno de cada tres menores de 18 años vive en hogares por debajo de la línea de pobreza, medida a través del método del ingreso.

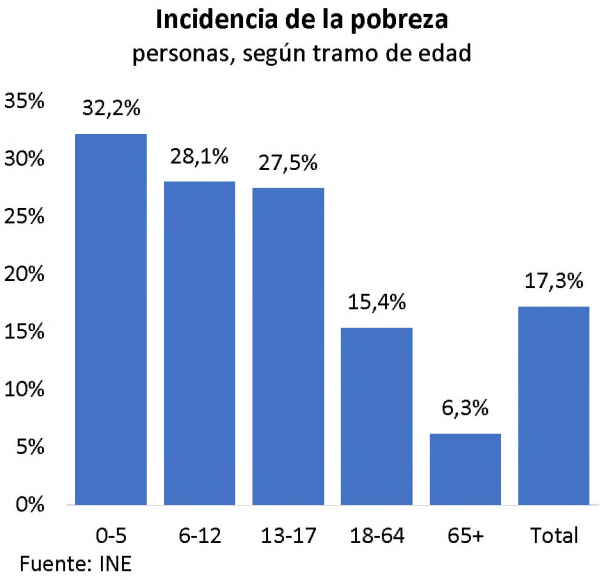

Existen diversas oportunidades de mejora en el diseño y la implementación de las **transferencias** dirigidas a hogares con niños, niñas y adolescentes (NNA). En primer lugar, en relación con la cobertura, dado que aún persiste una proporción de NNA en los primeros quintiles de ingreso que no accede a ninguna transferencia (11%, 18%, 24%, 26% y 29% en los deciles 1 a 5, respectivamente). Asimismo, la fragmentación del sistema, con al menos cinco programas relevantes con criterios y reglas de acceso diferenciados, plantea desafíos en términos de eficiencia y equidad.

La **sobrecarga de trabajo no remunerado que recae sobre las mujeres** es una fuerte limitante para alcanzar un mejor nivel educativo, insertarse o permanecer en el mercado laboral y participar plenamente en la vida social y política. Actualmente, las mujeres destinan 14 horas más por semana que los varones al trabajo no remunerado, con una importante y creciente carga de cuidados. Esta distribución incide negativamente en sus trayectorias educativas, en sus oportunidades laborales y en su autonomía económica, perpetuando barreras estructurales que limitan su acceso a empleos formales y de calidad. Algunos hogares, como los monoparentales, están particularmente expuestos a esta problemática.

Por su parte, las inequidades en cobertura y resultados del desarrollo infantil según nivel socioeconómico son marcadas. En este contexto, las brechas y desigualdades de género tienden a ampliarse si no se avanza de manera efectiva hacia la corresponsabilidad, tanto entre mujeres y varones como entre el Estado, el mercado y los hogares.

El compromiso de repensar integralmente la matriz de protección social hace ineludible la incorporación del **régimen de jubilaciones y pensiones** al proceso de reflexión pública. Además de asegurar su sustentabilidad a mediano y largo plazo, es indispensable garantizar una vejez digna, equitativa y protegida para toda la población, considerando las transformaciones demográficas y familiares, las desigualdades acumuladas en las trayectorias laborales y los desafíos que enfrentan sectores históricamente excluidos del acceso a derechos.

Uruguay debe seguir adaptando su sistema de protección social desde una **perspectiva de ciclo de vida**, con el fin de garantizar un nivel de vida digno para toda la población, superar la fragmentación y las inequidades actuales, y fortalecer la solidaridad como pilar central.

2.2.2 Prioridades estratégicas

En este marco, y cumpliendo uno de los compromisos asumidos por el gobierno, comenzó el proceso de **Diálogo Social,** concebido como un espacio para alcanzar los acuerdos más amplios posibles entre el Poder Ejecutivo, los partidos políticos y los actores sociales más representativos, en relación con los cambios que la matriz de protección social requiere frente a los desafíos planteados.

El Diálogo Social se articula en **cuatro ejes temáticos**, que estructura la discusión y orientan la construcción de propuestas. Cada eje será analizado desde una perspectiva transversal, considerando la cobertura, la suficiencia de las prestaciones, la equidad entre grupos sociales, así como la sostenibilidad y el financiamiento de largo plazo. Los ejes temáticos son:

1. Protección a la infancia: seguridad económica y servicios y prestaciones de educación y cuidados.
2. Sistema de cuidados: servicios de cuidados para personas mayores y con discapacidad, políticas que garanticen tiempo para cuidar (licencias, apoyos) y promoción de la corresponsabilidad social y de género.
3. Protección durante la vida activa: seguridad económica durante la vida activa y apoyos ante diversas contingencias.
4. Jubilaciones y pensiones: seguridad económica de los pasivos mediante el piso de bienestar (Pilar 0), cambios en el régimen de reparto intergeneracional (Pilar 1) y en el régimen de capitalización individual (Pilar 2), y promover una mayor equidad dentro del sistema previsional.

2.2.3 Arquitectura institucional del diálogo social

El carácter estratégico y heterogéneo de los desafíos planteados implica la necesidad de contar con una estructura y metodología que aseguren un sólido respaldo técnico durante todo el proceso, al mismo tiempo que se promueve la búsqueda de amplios acuerdos. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) lidera la conducción técnica y operativa del proceso, actuando como **secretaría general** del Diálogo Social y poniendo sus capacidades al servicio de la participación de todos los actores involucrados y de los espacios creados específicamente para ello:

- **Comisión Ejecutiva**: órgano de conducción política del Diálogo Social y ámbito principal para trabajar en la construcción de los más amplios consensos. Está integrada por delegados de los organismos competentes del gobierno, de los partidos políticos con representación parlamentaria y de los actores sociales más representativos, incluyendo al PIT CNT, las cámaras empresariales, la ONAJPU, la Red Pro Cuidados, la Plataforma Infancias y Adolescencias y la Alianza de Organizaciones por los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- **Grupo Técnico Asesor:** espacio de consulta y análisis técnico destinado a apoyar el Diálogo Social. Estará integrado por personas con amplia experiencia y conocimiento en las áreas temáticas correspondientes.

2.2.4 Cronograma de trabajo

Entre los meses de marzo y julio de 2025 se realizaron diversas actividades preparatorias del proceso de Diálogo Social, que incluyeron la creación de la Comisión Sectorial de Protección y Seguridad Social (CSPSS) en Consejo de Ministros (Decreto N° 86/025), la aprobación de la Hoja de Ruta del Diálogo, reuniones con todos los actores sociales y partidos políticos para presentar y validar la Hoja de Ruta, así como el lanzamiento del Diálogo Social y la instalación de la Comisión Ejecutiva.

Durante el segundo semestre del año se desarrollarán actividades orientadas a recabar insumos, promover el debate público y facilitar la deliberación política, entre las cuales se destacan:

- Conversatorios territoriales en los 19 departamentos, con el objetivo de recabar insumos y propuestas de la ciudadanía, con énfasis en diversidad territorial y poblacional.
- Seminarios especializados para abordar los ejes temáticos priorizados desde una mirada técnica y plural.
- Audiencias con la Comisión Ejecutiva, a solicitud de instituciones, organismos y organizaciones sociales.
- Canales digitales habilitados para la participación ciudadana a través de la Plataforma de Participación Digital de AGESIC.

La Universidad de la República, a través del Departamento de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales, brindará soporte en la sistematización de insumos y propuestas, a través de la elaboración de relatorías que estarán disponibles en el portal web del Diálogo Social.

2.2.5 Resultados esperados

Como resultado final del Diálogo Social, se contará con un documento que sistematice los acuerdos alcanzados, así como los matices o eventuales diferencias que pudieran existir entre los participantes. Los acuerdos deberán ser lo más concretos posibles, de manera que constituyan directrices claras para los poderes Ejecutivo y Legislativo al momento de transformarlos en acciones de política pública efectivas.

En este marco, el decreto que creó la CSPSS establece el 30 de abril de 2026 como plazo máximo para la presentación ante el Poder Ejecutivo del documento que recoja los resultados y propuestas.

2.3 POLÍTICAS SOCIALES

2.3.1 Contexto

La **pobreza** es un fenómeno multidimensional que se manifiesta en la falta de recursos para satisfacer necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud, educación, vestimenta y acceso a servicios. Sin embargo, también incluye formas menos visibles, como la exclusión social y la falta de oportunidades, que afectan a las personas más allá de sus condiciones materiales.

Por ende, la medición de la pobreza no es trivial y exige un amplio conjunto de definiciones metodológicas. La medida oficial de pobreza para Uruguay elaborada por el INE ha sido históricamente una medida de pobreza monetaria que identifica la cantidad de personas cuyos ingresos están por debajo de un monto considerado mínimo para cubrir las necesidades básicas. Sin embargo, en el último tiempo el INE ha realizado dos innovaciones metodológicas: la publicación de la medición de la pobreza multidimensional (en febrero de 2025) y la actualización de la medición de la pobreza por el método del ingreso (en mayo de 2025).

Con respecto a la pobreza monetaria, el INE presentó en mayo de 2025 una actualización de la metodología, basada en la Encuesta de Gastos e Ingresos de los Hogares (ENGIH) del año 2017. La nueva estimación arroja valores superiores a los obtenidos por la metodología anterior. Las diferencias en nivel no modifican algunas características estructurales que mostraban las estimaciones de pobreza con la línea anterior (del año 2006). En primer lugar, la fuerte infantilización de la pobreza persiste en ambas estimaciones. En segundo lugar, la trayectoria histórica de fuerte descenso de la pobreza entre 2006 y 2017 y de aumento durante la crisis económica generada por la pandemia de COVID-19 se verifica bajo ambas metodologías.

Tasa de pobreza

Tasa de pobreza según metodología 2006 y 2017, en %

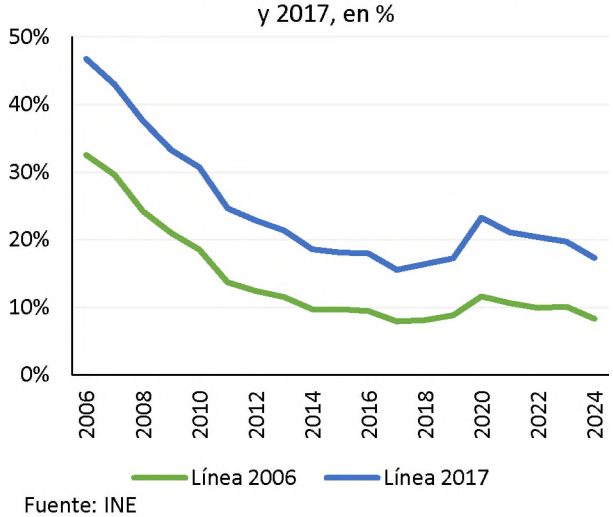

Fuente: INE

Según la nueva metodología, la **pobreza monetaria** en 2024 se ubicó en 17,3%, lo que representa una caída en relación con el valor de 20,0% de 2023. Por su parte, la indigencia fue de 1,5%, inferior al 2,3% del 2023. Por tanto, la pobreza en 2024 se ubicó en el mismo valor que la de 2019 (17,3%), mientras que la indigencia se encuentra un escalón por encima de su valor de 2019 (1,0%).

En cuanto a los grupos etarios, la pobreza continúa fuertemente infantilizada. La pobreza entre los menores de 6 años alcanza al 32,2%, mientras que entre los adultos mayores se ubica en

6,3%. Si bien esto representa un descenso respecto a los valores de 2023 (35,5% y 7,8%, respectivamente), una mirada de mediano plazo revela un aumento de la pobreza infantil en comparación con cinco años atrás, cuando se ubicaba en 30,5%.

Pobreza e indigencia en 2024
Personas, metodología 2006 y 2017

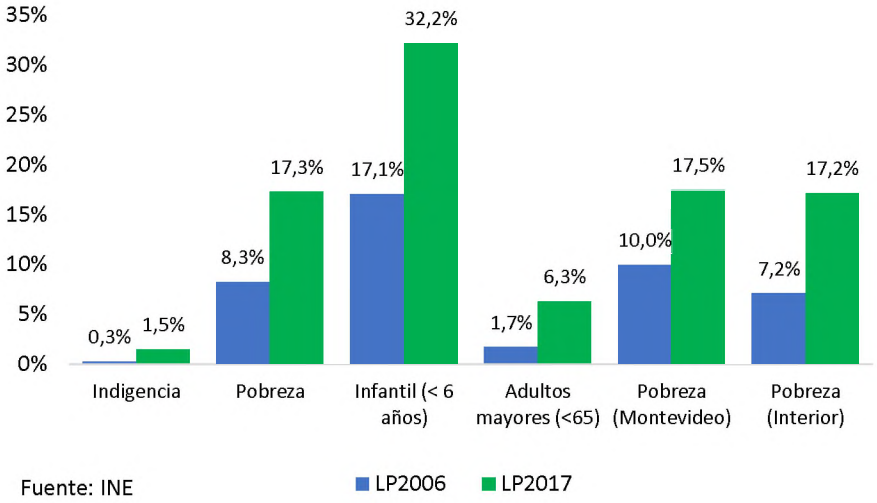

Fuente: INE

Por su parte, la medición de la **pobreza multidimensional** incorpora dimensiones distintas a la monetaria, con el objetivo de captar las privaciones que enfrentan los hogares uruguayos en cinco áreas clave: educación, condiciones habitacionales, servicios básicos, protección social y empleo. Esta perspectiva complementa la medición de la pobreza basada exclusivamente en el ingreso, ofreciendo una visión más integral del fenómeno.

Para determinar si una persona es pobre en alguna de estas dimensiones se definió un conjunto de 15 indicadores, con umbrales específicos que reflejan privaciones relevantes. Un hogar es considerado pobre si presenta carencias en al menos cuatro de estos indicadores.

Incidencia según indicador

Incidencia censurada, en %, total país, año 2024

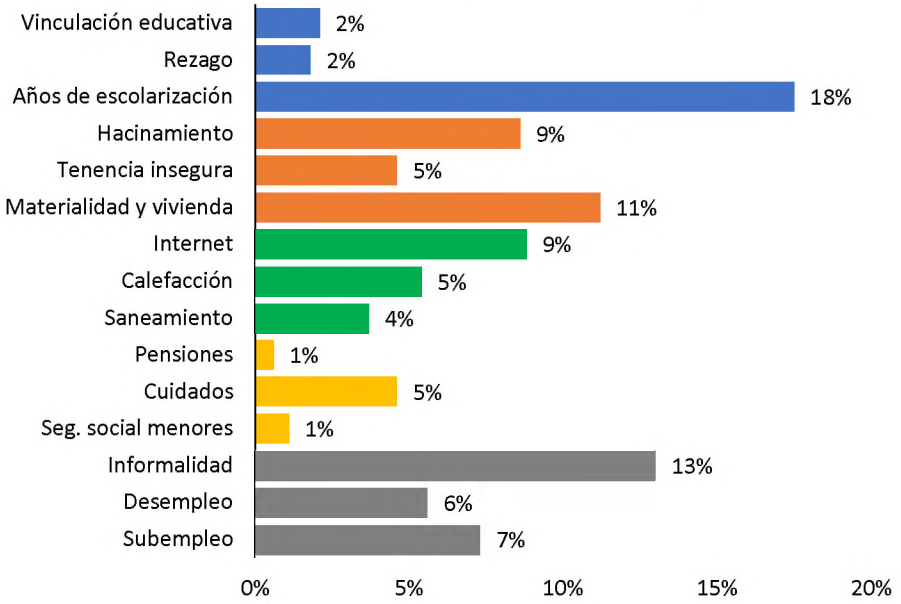

Fuente: INE

Para el total del país en el año 2024, el 18,9% de las personas son pobres según el método multidimensional. Las personas pobres tienen, en promedio, 33,7% de privaciones ponderadas. Las dimensiones en donde se encuentra mayor incidencia de privaciones son: años de escolarización, informalidad, y materialidad y problemas de la vivienda.

Las **personas en situación de calle** representan una expresión extrema de exclusión social, caracterizada por la combinación de carencias materiales, aislamiento relacional y fragilidad en el acceso a derechos básicos. Se trata de una problemática compleja, visible en el espacio público, que plantea desafíos persistentes para las políticas de protección social. En los últimos años esta situación ha mostrado una tendencia creciente, consolidándose como una de las manifestaciones más críticas de la pobreza y la vulnerabilidad urbana.

El último relevamiento de personas en situación de calle en Montevideo fue presentado por el MIDES en agosto 2023. El relevamiento se realizó mediante un operativo nocturno entre las 00:00 y las 06:00 horas, en el que se identificaron 2.758 personas en situación de calle, de las cuales 1.395 estaban en refugios o centros nocturnos y 1.363 dormían a la intemperie en 958 puntos georreferenciados.

Conjuntamente, se aplicó una encuesta a las personas, que permitió caracterizar su perfil sociodemográfico, trayectorias, redes de apoyo, situación laboral, salud mental y consumo de sustancias. El relevamiento confirmó que esta realidad afecta principalmente a varones adultos uruguayos con un promedio de edad de 39 años, con baja escolaridad, vínculos sociales debilitados y trayectorias marcadas por la precariedad y la exclusión. Se verificó una alta prevalencia de consumo diario de drogas (principalmente pasta base) y una fuerte correlación con el hecho de haber estado privado de libertad.

Personas en situación de calle
Montevideo

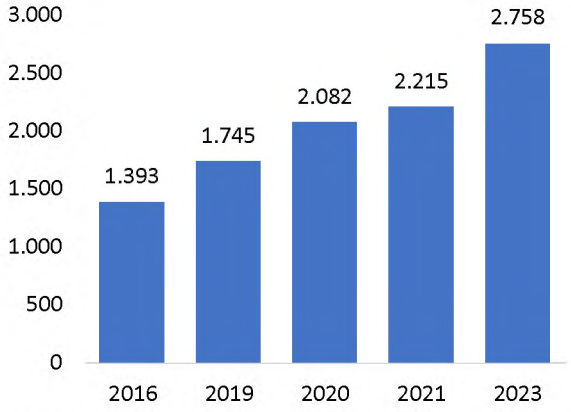

Fuente: Mides

El análisis de la serie histórica evidencia un incremento sostenido en el número total de personas en situación de calle desde 2016, con un crecimiento particularmente marcado entre quienes duermen a la intemperie. Mientras en 2016 se registraban 1.393 personas en total, para 2023 la cifra se duplicó. También se observan cambios en las causas declaradas: si bien la ruptura de vínculos continúa siendo la principal razón, ha aumentado el peso de las adicciones como factor determinante. A su vez, creció la proporción de personas que manifiestan preferir la calle antes que acudir a refugios, lo que evidencia desafíos adicionales para las políticas públicas orientadas a la protección social y la reintegración.

Uno de los objetivos principales del gobierno es construir un país más equitativo, promoviendo un crecimiento inclusivo y con mayor igualdad. Sin mejoras en la **distribución del ingreso**, el acceso a oportunidades para los sectores más desfavorecidos se ve limitado, perpetuando así la desigualdad económica y social.

Si se observa la distribución del ingreso medida a través del índice de Gini en una perspectiva de largo plazo se observa un fuerte descenso de la desigualdad, fundamentalmente entre 2007 y 2012. Esto fue seguido de una estabilización de los niveles de desigualdad entre 2013 y 2018. A partir de allí, un paulatino aumento hasta el año 2023, para luego regresar en el año 2024 al nivel de 2019.

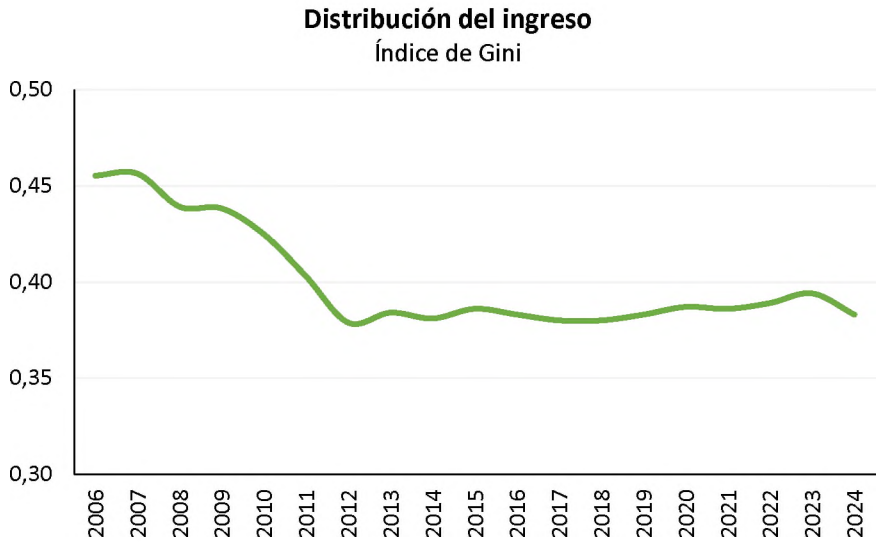

Fuente: INE

En su último reporte, el INE incluyó cambios metodológicos en la agregación de ingresos que también implican modificaciones en las mediciones de la **distribución del ingreso** a través del índice de Gini. El cambio implica usar un ingreso disponible ajustado que no incluye el valor locativo ni las cuotas de salud (imputadas por FONASA o por sanidad militar/policial). Con estas modificaciones, el Índice de Gini se ubicó en 2024 en 0,405. Esto representó una disminución de la desigualdad en el año 2024 respecto a 2023, cuando el índice se ubicó en 0,417.

El descenso en el índice de Gini en 2024, que revierte la tendencia de aumento de la desigualdad que venía verificándose, se debe fundamentalmente a la distribución de ingresos captada por la ECH en el segundo semestre de 2024. Los datos muestran una caída inusual de la desigualdad en relación con valores previos, algo que sorprende ante la ausencia de una explicación que la fundamente.

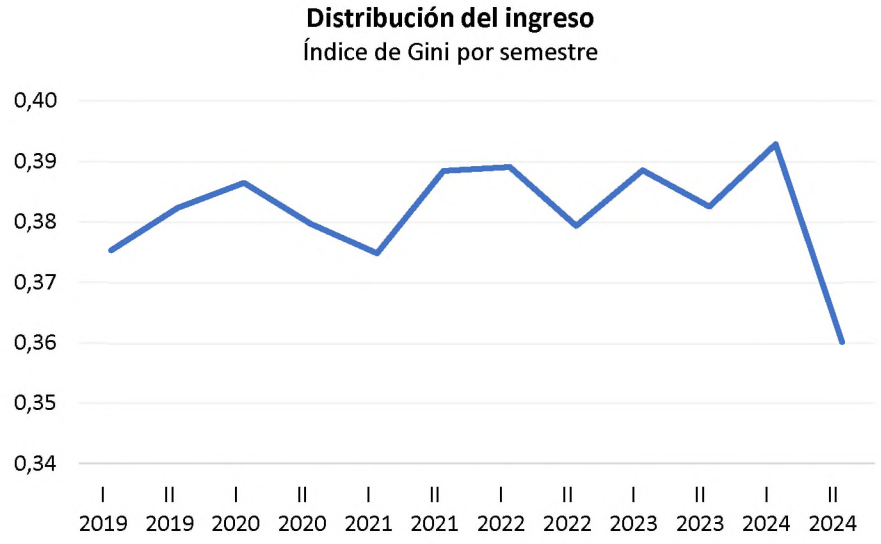

Fuente: elaboración propia en base a INE

El ingreso promedio de los hogares en 2024 creció 2,8% con respecto a su valor de 2023. Esta recuperación completa un quinquenio en donde el ingreso de los hogares regresó, en términos reales, a sus valores promedio de 2019.

Una posible mirada distributiva sobre el ingreso de los hogares consiste en analizar su variación diferenciando por decil, comparando el crecimiento promedio y el crecimiento del primer decil de ingresos (que comprende al 10% de las personas con menores ingresos). La realización de este análisis para los últimos 20 años permite distinguir entre patrones de crecimiento de los hogares bien distintos. Para los diez años transcurridos entre 2004 y 2014 se verificó un período de alto crecimiento del ingreso de los hogares, con un perfil de crecimiento progresivo, en el cual crecieron más los ingresos de los hogares más pobres.

Ingreso per cápita

Variación promedio anual en %, sin valor locativo, decil 1 y promedio

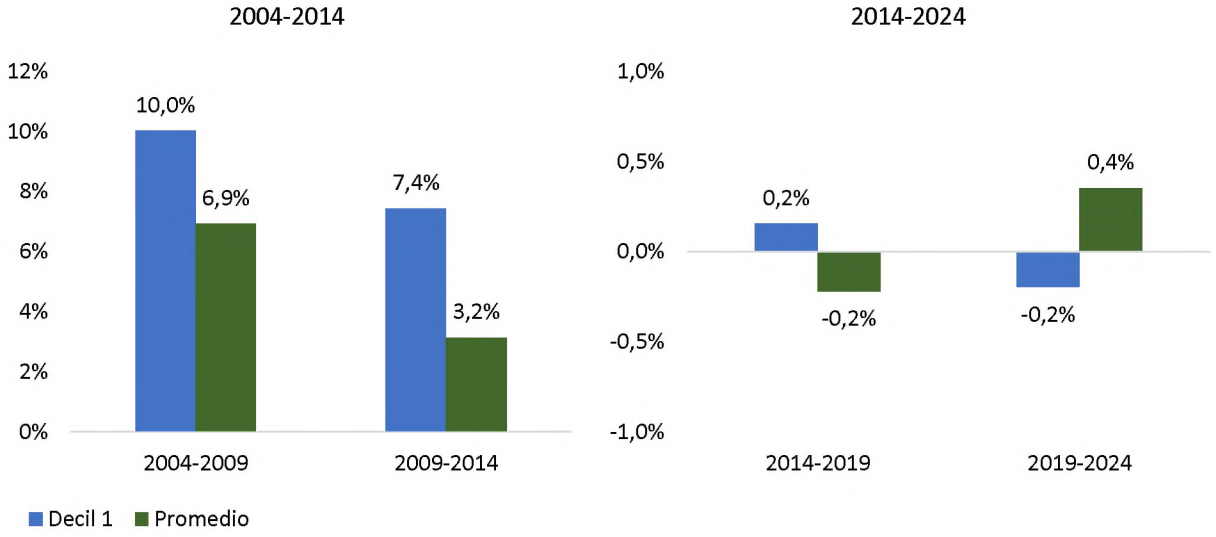

En el quinquenio 2014-2019 se verificó una leve caída del ingreso de los hogares en términos promedio, pero el ingreso del primer decil creció levemente. Por otro lado, en el quinquenio 2019-2024 se dio una situación similar pero inversa: el ingreso de los hogares aumentó levemente en términos promedio, pero el ingreso de los hogares del primer decil cayó.

2.3.2 Líneas estratégicas y asignación de fondos

El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) tiene como cometido central diseñar, coordinar y ejecutar las políticas sociales del Estado, con el objetivo de garantizar la inclusión, la equidad y la protección de las personas y hogares en situación de vulnerabilidad. Su rol abarca la implementación de programas de apoyo a la población en condiciones de pobreza o riesgo social, la gestión de prestaciones y transferencias, la promoción de derechos humanos y la articulación con otros organismos públicos y la sociedad civil. En el presupuesto se incorporan recursos para el cumplimiento de su cometido, así como artículos para el desarrollo de nuevos programas y el fortalecimiento de los existentes.

Por su parte, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) es la institución estatal encargada de proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en Uruguay. Su misión principal es promover el bienestar, la protección integral y el desarrollo de las personas

menores de edad, especialmente en situaciones de vulnerabilidad o riesgo. El organismo coordina políticas públicas y brinda servicios relacionados con la protección, cuidado, educación y rehabilitación de niños y adolescentes. Además, actúa en casos de vulneración de derechos, asegurando medidas de protección y seguimiento.

El presupuesto incluye en su articulado propuestas de asignación presupuestal incremental para los organismos MIDES e INAU, detallando las principales líneas de acción que recibirán recursos adicionales entre 2026 y 2029. En el caso de MIDES, los recursos se concentran en áreas de transferencias monetarias, calle, asistentes personales, discapacidad, salud mental, personas liberadas y violencia basada en género y trata. Las asignaciones incrementales tienen una orientación destinada hacia el refuerzo de políticas sociales focalizadas en la niñez y adolescencia y la protección de poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad. Por su parte, en el INAU se destacan programas orientados a la primera infancia, el cuidado familiar y comunitario, la reducción de la internación de niños menores de tres años, así como la ampliación de clubes de niños y centros juveniles, y el fortalecimiento de políticas vinculadas a la salud mental y la prevención de la violencia.

Propuesta de asignación presupuestal
Millones de pesos

Institución	2026	2027	2028	2029
MIDES				
TUS: Bono Crianza	318	318	425	425
TUS: Canasta higiénica	96	98	100	181
Programa calle	322	339	339	339
Asistentes personales	40	80	80	80
Discapacidad	20	30	30	30
Salud mental - Ley de Salud Mental	40	50	50	50
Salud mental - Jóvenes (Ni silencio ni tabú)	10	23	23	23
Personas liberadas	18	18	18	18
Violencia basada en género	30	30	30	30
Total MIDES	**894**	**986**	**1.095**	**1.176**
INAU				
Cobertura Primera Infancia	186	186	186	186
Clubes de niños	31	46	59	78
Centros juveniles	76	152	211	258
Egreso progresivo del sistema residencial	173	277	345	398
Cuidado familiar y comunitario	198	200	202	205
Abordaje de la violencia	41	59	78	82
Infraestructura	25	25	25	25
Reasignación Fondo Infancia	200	200	200	200
Total INAU	**929**	**1.146**	**1.307**	**1.432**
TOTAL MIDES e INAU	**1.823**	**2.132**	**2.402**	**2.608**

Fuente: MEF

Ministerio de Desarrollo Social

El objetivo central del MIDES para el período es avanzar hacia mayores niveles de igualdad, integración y participación social. Para esto, se establecen cuatro lineamientos estratégicos:

i. Fortalecer las acciones orientadas a la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como de sus entornos familiares y comunitarios, contribuyendo a la disminución de la pobreza y la segregación.
ii. Desarrollar, en articulación con otras instituciones, medidas de asistencia y promoción social dirigidas a poblaciones en situación de emergencia o alta vulnerabilidad.
iii. Promover el desarrollo comunitario, favoreciendo espacios de integración y convivencia, reconociendo a los actores colectivos y estimulando la participación ciudadana de manera sostenida.
iv. Consolidar avances hacia una sociedad del cuidado, fortaleciendo el Sistema Nacional Integrado de Cuidados como componente de la protección social, potenciando las capacidades estatales y comunitarias, e incorporando la perspectiva de cuidados en las políticas sociales.

Con este marco, el mensaje del poder ejecutivo incluye otorgar recursos incrementales destinados al incremental el Bono Crianza, una transferencia a las personas menstruantes vulnerables, el fortalecimiento de la política de calle, la expansión del programa Asistentes Personales, la mejora de calidad y alcance de los servicios de discapacidad, la mejora en la atención a las situaciones de violencia de género, la mejora de las condiciones de las personas liberadas y mejorar las políticas de salud mental.

A continuación, se detallan las acciones con propuesta de asignación presupuestal.

Bono Crianza

El Bono Crianza es una transferencia monetaria destinada a familias beneficiarias de la TUS en las que residen mujeres embarazadas y niños de 0 a 3 años inclusive. Su objetivo es reforzar el propósito de la TUS, contribuyendo a cubrir necesidades básicas de la primera infancia en hogares vulnerables. Actualmente, el beneficio asciende a $2.226 mensuales por niño, alcanzando aproximadamente a 30.000 personas.

Se plantea un incremento de la partida diferenciado según el nivel de vulnerabilidad:

- Hogares con TUS doble (mayor vulnerabilidad): aumento del 50% del Bono Crianza, alcanzando $3.339 mensuales por beneficiario a partir de 2026.
- Hogares con TUS simple: incremento de 25% del Bono Crianza en 2026 y 2027 ($2.783 mensuales por beneficiario) y de 50% para 2028 y 2029.

Canasta higiénica menstrual

Se establece una prestación monetaria para la adquisición de productos de higiene menstrual, dirigida a personas menstruantes de entre 12 y 50 años pertenecientes a hogares beneficiarios de la TUS. La política alcanzará a unas 141.000 personas y tendrá un valor anual de $1.200 que se efectivizará a través de la plataforma Tuapp.

La propuesta prevé iniciar en 2026 con la población beneficiaria de hogares que perciben TUS doble, abarcando alrededor de 80.000 personas, avanzando progresivamente hasta lograr la cobertura de todos los hogares beneficiarios de la TUS en 2029.

Personas en situación de calle

El Programa Calle brinda acogida y asistencia nocturna a personas adultas en situación de calle, con el objetivo de reducir su permanencia en esa situación y facilitar su acceso a servicios sociales, de salud y soluciones habitacionales.

Dentro de este programa los servicios principales ofrecidos son el alojamiento nocturno colectivo, higiene personal (duchas y lavarropas), cena y desayuno, acceso a prestaciones sociales (TUS, Asistencia a la Vejez, documentación), cobertura de salud, y postulación a programas habitacionales, de salud mental y otros apoyos técnicos.

El gobierno puso en marcha a partir de junio de 2025 una nueva política para la situación de calle denominada *Puertas abiertas.* Se trata de espacios que funcionan entre las 18:00 y las 22:00 horas y que ofrecen un entorno de espera seguro previo al ingreso a los refugios nocturnos con un abordaje psicosocial y sanitario, favoreciendo la captación y derivación de personas en situación de calle. Antes de esta iniciativa, las personas en situación de calle debían esperar a la intemperie para solicitar un cupo en los refugios. El programa *Puertas Abiertas* permite que las personas puedan realizar la solicitud de refugio en un espacio protegido, evitando que el trámite se realice en la vía pública.

Los centros *Puertas Abiertas* no sustituyen las actuales vías de ingreso a los refugios, sino que actúan como un complemento destinado a mejorar las condiciones de acceso y atención. El programa forma parte de un esfuerzo más amplio del MIDES por humanizar la respuesta estatal ante la situación de calle, especialmente en los meses de invierno.

Asimismo, durante este año se fortaleció la captación y atención de personas en situación de calle a través de un plan invierno reforzado. En pocos meses se habilitaron 32 nuevos refugios y se ampliaron en más de 1.000 los cupos disponibles en el sistema, lo que permitió incrementar de forma significativa la capacidad de respuesta. El operativo Alerta Roja por frío extremo ha permitido brindar protección a las personas ante peligros por eventos climáticos severos, mediante el traslado a centros de evacuación.

En este mensaje presupuestal se proponen créditos incrementales con destino a fortalecer de forma integral los dispositivos de atención para personas en situación de calle.

Asistentes personales

La política de asistentes personales, dentro del sistema de cuidados, busca otorgar cuidados a persona dependientes severas[45] que residen en sus domicilios particulares a través de un asistente personal. La política otorga un subsidio para las familias que opten por un asistente personal que puede ser de 100% del costo del servicio, 67%, 33% o nada dependiendo del nivel de ingreso de las familias. El máximo de horas semanales es de 80 horas de servicio, que se distribuyen según la necesidad de la persona cuidada.

Actualmente existen 6.000 binomios conformados, que refieren al conjunto de cuidador y persona cuidada, que están activos. Para poder incrementar la cantidad de beneficiarios atendidos con dependencia severa, se proponen asignaciones incrementales para el quinquenio.

Institucionalidad del Sistema Nacional de Cuidados

En relación al Sistema Nacional de Cuidados, se envían a consideración del parlamento algunos artículos que modifican la institucionalidad separando las funciones del Sistema de Cuidados de

[45] El nivel de dependencia se establece mediante la aplicación del Baremo de Dependencia, que es un instrumento que utiliza criterios objetivos para identifica el grado de dependencia de las personas.

las políticas de discapacidad. En consecuencia, toda mención efectuada a la "Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad" se entenderá realizada a la "Secretaría Nacional de Cuidados", siempre que su materia esté vinculada a "Cuidados." Por otro lado, se crea la unidad ejecutora "Instituto Nacional de Discapacidad" que será el organismo rector de las políticas de discapacidad, a través del cual se coordinarán y diseñarán las políticas públicas en discapacidad.

Discapacidad

Las asignaciones presupuestales propuestas van en línea con el fortalecimiento integral de los programas de discapacidad existentes, creando nuevas capacidades institucionales en áreas de atención especializada, mejorando la calidad y alcance de los servicios.

Salud mental – Ley de salud mental

En este mensaje presupuestal se buscar fortalecer la implementación de la Ley de Salud Mental, atendiendo la demanda creciente mediante un modelo comunitario e intersectorial. Se busca garantizar el ejercicio pleno de derechos, promover la atención cercana y alternativas al modelo hospitalario, favoreciendo el bienestar y la autonomía de las personas con problemas de salud mental y consumo problemático. A su vez, se busca dar continuidad a la implementación de la Ley de Salud Mental (Nº 19.529) bajo el paradigma comunitario, en un contexto de creciente demanda de respuestas al MIDES por parte del Poder Judicial.

Las asignaciones incrementales propuestas serán con destino a desarrollar nuevas iniciativas de atención de la salud mental y los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social, tales como centros de medio camino, equipos itinerantes de atención comunitaria, viviendas con apoyo y otras.

Salud mental - Consolidación y expansión del programa Ni Silencio Ni Tabú - INJU

Ni Silencio Ni Tabú está dirigido a adolescentes y jóvenes de entre 14 y 29 años, con el objetivo de promover el bienestar psicoemocional a través de la atención, la movilización social, la formación, la investigación y la articulación entre instituciones.

El programa llega a jóvenes de todo el país mediante un kit de materiales que incluye dinámicas y propuestas desarrolladas por profesionales de la salud mental, con el respaldo de UNICEF.

Este despliegue en territorio busca sensibilizar a los adolescentes y jóvenes sobre los temas de la campaña, fomentando que se conviertan en agentes de cambio en sus comunidades y visibilizando la importancia de hablar sobre salud mental y bienestar socioemocional.

En este mensaje se proponen partidas para consolidar el programa como política pública nacional estructural, ampliando su alcance territorial e institucional, fortaleciendo la prevención, el acompañamiento integral y la generación de condiciones para el desarrollo psicosocial de adolescentes y jóvenes.

Personas liberadas

La capacidad de reinserción social de las personas liberadas al salir de un servicio penitenciario es fundamental para disminuir el riesgo de reincidencia. Las asignaciones incrementales buscan disponibilizar recursos para desarrollar dispositivos y actividades socioculturales, deportivas y comunitarias dirigidas a la reinserción.

Respuesta a la Violencia Basada en Género y Trata de mujeres

En este mensaje se proponen los créditos presupuestales necesarios para la ampliación de la atención profesional a mujeres, apertura de servicios especializados, incorporación de equipos

estatales, adecuación de infraestructura y funcionamiento sostenido del Portal de Ingreso a los Servicios de Atención a Mujeres en situación de violencia basada en género.

INAU

Incremento cobertura primera infancia

Durante el año 2024 se realizaron aperturas y ampliaciones de centros de primera infancia que no llegaron a estar operativos durante todo el año. Para mantener estos compromisos durante un año entero, es necesario contar con créditos presupuestales incrementales, que son incorporados en el articulado. Asimismo, se solicitan partidas incrementales para financiar las transferencias a unidades de acogimiento familiar que fueran financiadas por refuerzos presupuestales.

Extensión del tiempo pedagógico: clubes de niños y centros juveniles

En el marco de su Plan Estratégico 2025-2030, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) plantea la **extensión del tiempo pedagógico** que niños, niñas y adolescentes reciben en el sistema educativo, mediante la optimización y adecuación de dos de sus modalidades de atención: clubes de niños y centros juveniles.

Los **clubes de Niños** son espacios socioeducativos de atención diaria que complementan el rol de la familia y la escuela en la educación, socialización, desarrollo integral y bienestar de niños y niñas. Estas propuestas amplían el tiempo pedagógico al incorporar contenidos que complementan la enseñanza formal y extender el cuidado infantil hasta 9 o 10 horas, incluyendo el horario escolar. Funcionan en contra turno (matutino y/o vespertino) en instalaciones adaptadas a las características y necesidades de la edad de los participantes, y cuentan con presencia en todo el territorio nacional. Pueden inscribirse niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 14 años. Se prioriza la admisión de niños y niñas que viven en la zona de influencia del club y de aquellos en situación de vulnerabilidad social.

Los **Centros Juveniles** ofrecen propuestas educativas y recreativas destinadas a adolescentes, con el objetivo de fortalecer la socialización, brindar apoyo pedagógico, promover la capacitación y facilitar la futura inserción laboral. Operan durante todo el año y cuentan con equipos técnicos integrados por profesionales de distintas áreas. Sus líneas de trabajo incluyen actividades educativas, de participación ciudadana e identidad, expresiones artísticas, deportes y formación en salud. Pueden participar adolescentes de entre 12 y 17 años y 11 meses. La prioridad de ingreso se otorga a quienes se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad.

Existen actualmente 160 clubes de niños y 118 centros juveniles distribuidos en todo el país que atienden a 17.734 y 11.907 personas respectivamente.

La implementación de esta línea de acción implica una articulación estrecha con la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) para la planificación territorial de la expansión del tiempo pedagógico. Con la solicitud presupuestal se prevé el rediseño de los dispositivos mencionados con el objetivo de incrementar la cobertura, incorporando la atención de niños y niñas de 4 años en los Clubes de Niños y ampliando la capacidad de atención de los Centros Juveniles para adolescentes.

Egreso progresivo del sistema residencial

El Sistema de Protección Especial de 24 horas del INAU es un dispositivo institucional diseñado para atender de manera continua y transitoria a niños, niñas o adolescentes que han sido

separados de su entorno familiar debido a situaciones de vulneración de derechos. Este sistema garantiza su protección, atención, cuidado y acompañamiento, mientras se trabaja en opciones a futuro más seguras como el reintegro familiar, la adopción o el desarrollo de autonomía personal.

El INAU considera que el sistema de protección requiere una transformación hacia modelos que prioricen el **cuidado en familia y comunidad**, reduciendo progresivamente la institucionalización. Este enfoque implica un cambio en las estrategias institucionales y profesionales, con especial atención a las trayectorias y circunstancias particulares de cada niño y familia.

La propuesta incluida en el presupuesto prevé la implementación de una modalidad específica de cuidado familiar para niñas y niños de **0 a 3 años**. Para ello, el INAU diseñará el modelo de cuidado familiar y seleccionará a las organizaciones de la sociedad civil responsables de su implementación territorial. Asimismo, se fortalecerá la coordinación con el sistema judicial para garantizar decisiones ágiles y centradas en el interés superior del niño o niña. En paralelo se planifica la reconversión y el cierre progresivo de los centros residenciales para menores de 3 años, junto con la promoción de una normativa que prohíba el acogimiento residencial para este grupo etario.

Cuidado familiar y comunitario

Para el resto de los menores de edad el INAU también irá avanzando en fortalecer los dispositivos de base familiar y comunitaria (CAFF). Es necesario incrementar la cantidad de familias habilitadas y activas en el programa de acogimiento familiar mediante campañas de sensibilización a la vez que es necesario fortalecer los mecanismos de selección, captación y acompañamiento técnico y apoyo económico a las familias.

Violencia

Las violencias están en aumento y colocan a niñas, niños y adolescentes en situación de gran vulnerabilidad por lo que es necesario contar con servicios adecuados a las necesidades e intereses de niñas, niños y adolescentes dando mayor cobertura en las adolescencias. En este mensaje se proponen créditos incrementales para fortalecer y expandir la respuesta del INAU en la promoción, prevención y protección de niñas, niños y adolescentes frente a las diversas formas de violencias.

2.4 EDUCACIÓN

2.4.1 Contexto

Durante los últimos 20 años los **recursos públicos invertidos en educación** han crecido en términos reales y en relación con la capacidad económica del país. En 2004 los recursos públicos destinados a la educación representaban un 3,0% del PIB, mientras que en 2024 alcanzaron el 4,9%. A lo largo de estas dos décadas se identifican dos períodos de crecimiento significativo: entre 2004 y 2009, cuando el gasto público en educación se incrementó 1,2 p.p. del PIB y el período 2014-2019, con un aumento de 0,6 p.p. del PIB. En los períodos 2009-2014 y 2019-2024, el gasto público en educación se mantuvo prácticamente estable en relación al PIB.

Incrementar la participación del gasto educativo en el PIB implicó un esfuerzo importante en términos presupuestales, principalmente en los períodos de mayor crecimiento económico. En efecto, en el período 2009-2014, sostener la participación del gasto educativo implicó un esfuerzo particular: aunque los recursos se incrementaron un 30% en términos reales, su proporción del PIB avanzó sólo 0,1 puntos porcentuales.

El crédito para la educación en el quinquenio 2004-2009 creció 88% en términos reales, entre 2009 y 2014, 30%, entre 2014 y 2019, mientras que aumentó 17% y en el último período de gobierno se incrementó un 5%.

Recursos públicos para la educación
En milllones de pesos constantes de 2024

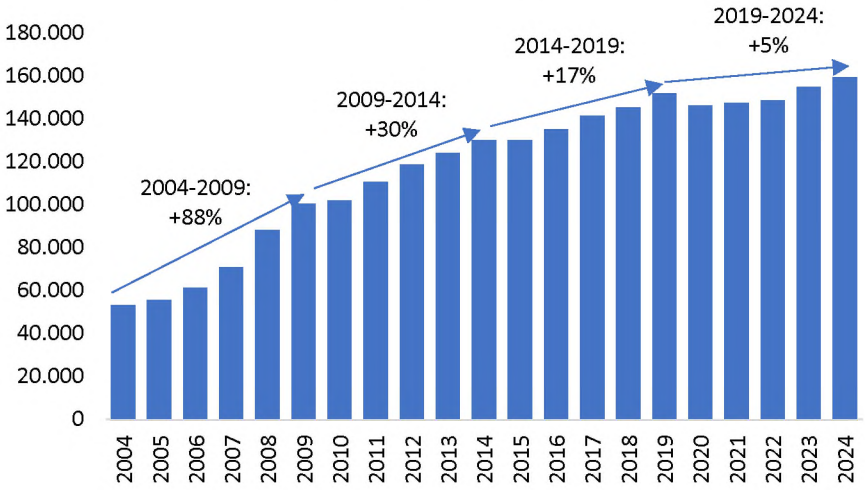

Fuente: MEF

En 2024 el crédito presupuestal total para educación fue de 159.493 millones de pesos, abarcando a las instituciones básicas del sistema educativo –como ANEP, UDELAR y UTEC–, así como el gasto en educación policial y militar, partidas educativas en los diferentes incisos, el subsidio al boleto estudiantil, la educación para la primera infancia, el Plan Ceibal, entre otros.

Recursos públicos para la educación 2024
Crédito en % del PIB

Componentes del crédito educativo	Millones de pesos	% PIB
Instituciones básicas del sistema educación formal	**135.087**	**4,1%**
ANEP	106.917	3,3%
UDELAR	26.572	0,8%
UTEC	1.597	0,0%
Administración Central e Inciso 21	**8.442**	**0,3%**
Educación policial y militar	1.615	0,0%
Otros Administración Central	4.479	0,1%
Partidas del inciso 21 con destino a educación	2.349	0,1%
Educación no formal inicial (Centros CAIF) y CENFORES	**9.950**	**0,3%**
Ciencia y Tecnología	**1.507**	**0,0%**
MEC	400	0,0%
PEDECIBA, Instituto Pasteur, ANII	1.108	0,0%
Plan Ceibal	**2.908**	**0,1%**
Incentivo a la demanda educativa en secundaria	**1.375**	**0,0%**
Donaciones Especiales	**223**	**0,0%**
TOTAL	**159.493**	**4,9%**

Nota: Se considera el crédito. En "Otros Administración Central" se encuentra el subsidio al boleto que para 2024 asciende a $ 2.377 millones y $ 1.300 millones de programas educativos del MEC. En "Otras partidas del inciso 21 con destino a educación" se incluye el Fondo de Solidaridad que tiene como destino becas que asciende en 2024 a $ 440 millones y el INEFOP con un monto de $ 1.389 millones.

Fuente: MEF

Las políticas educativas planificadas consideran la significativa **reducción de la natalidad** que está experimentando el país desde el año 2015. En 2024 se registraron 29.899 nacimientos en Uruguay, 17.000 personas menos que una década atrás. Las series históricas de nacimientos muestran que no se registraba un número cercano a 30.000 nacimientos desde 1900.

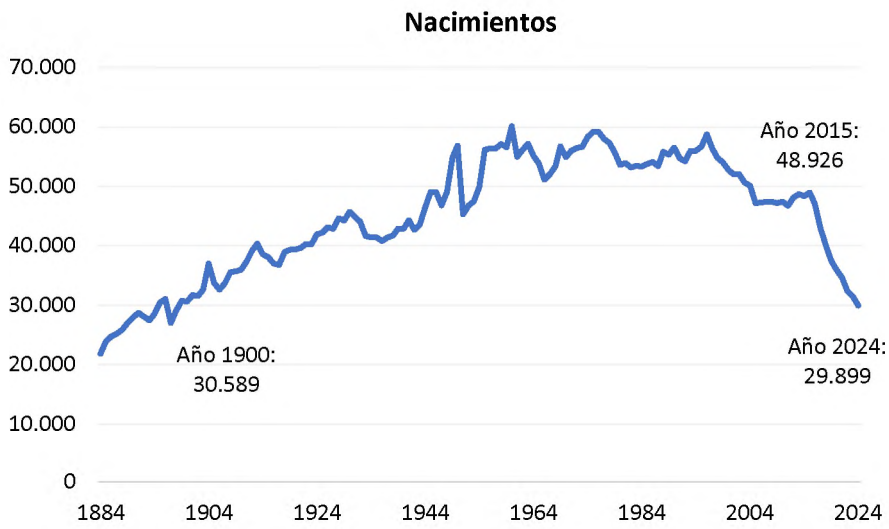

Fuente: MSP

La reducción de la natalidad se traduce en menos niños en el sistema educativo, creando una oportunidad para ampliar la cobertura donde sea necesario y fortalecer la calidad de la enseñanza en todo el país.

En los últimos cinco años, la matrícula de educación inicial pública se redujo un 21% y la matrícula de educación inicial privada un 29%, lo que equivale a 18.937 niños menos en el sistema público y 7.952 en el privado. La matrícula de educación primaria también se redujo, pero en menor medida: 2% menos en el sistema público y 1% en el privado, lo que representa una reducción total de 5.510 niños. La importante disminución de la natalidad iniciada en 2015, que ya impacta en la educación inicial, irá repercutiendo progresivamente en la educación primaria y en la educación media en los próximos años.

En educación media básica, la matrícula se redujo 10%, explicado casi en su totalidad por el sector público, lo que implica 18.716 adolescentes menos en el sistema. Por otro lado, en educación media superior (bachillerato), la matrícula aumentó 2%, principalmente en el sector privado, sumando 4.412 jóvenes más.

Por su parte, la educación técnica proporcionada por UTU mostró aumentos importantes: la matrícula en carreras técnicas terciarias creció un 50% y en otras formaciones técnicas un 31%. En contraste, la matrícula de formación docente se redujo en el período, debido a una caída en las carreras de profesorado.

Matrícula de la educación pública y privada
según nivel educativo, 2019 y 2024

Niveles educativos	2019	2024	2019-2024 Cantidad	2019-2024 %
Educación Inicial y Primaria	419.665	387.266	-32.399	-8%
Pública	340.276	316.250	-24.026	-7%
Inicial	91.592	72.655	-18.937	-21%
Primaria	248.684	243.595	-5.089	-2%
Privada	79.389	71.016	-8.373	-11%
Inicial	27.330	19.378	-7.952	-29%
Primaria	52.059	51.638	-421	-1%
Educación Media Básica	178.767	160.051	-18.716	-10%
Pública	154.088	135.747	-18.341	-12%
Privada	24.679	24.304	-375	-2%
Educación Media Superior	177.328	181.740	4.412	2%
Pública	161.815	163.441	1.626	1%
Privada	15.513	18.299	2.786	18%
Educación Técnica Terciaria	11.216	16.839	5.623	50%
Otra formación técnica	2.509	3.291	782	31%
Formación docente	29.774	27.104	-2.670	-9%
Magisterio	9.901	10.032	131	1%
Profesorado	17.037	14.359	-2.678	-16%
Otros	2.836	2.713	-123	-4%
TOTAL	**819.259**	**776.291**	**-42.968**	**-5%**

Otros: Maestro y Profesor Técnico, Educador Social, Asistente Técnico en Primera Infancia, Certificaciones en Lenguas Extranjeras.
Fuente: Observatorio de la educación - ANEP

La reducción de la **matrícula** en inicial, primaria y educación media básica se explica por la caída de la natalidad, ya que la cobertura para las edades de referencia es actualmente muy alta: 94,6% para inicial, 99,8% para primaria y 99,2% para educación básica. En bachillerato, la cobertura para las edades de referencia ha aumentado considerablemente en poco tiempo, alcanzando a la fecha al 92,9%.

La mejora en la **asistencia educativa** fue especialmente significativa entre la población del primer quintil de ingresos. Entre 2006 y 2024, la proporción de niños de 3 años de este quintil que asistían a un centro educativo aumentó notablemente, pasando del 32% al 80%, lo que representa un incremento de 48 p.p. En el caso de los niños de 4 años, la asistencia creció 27 p.p.

Porcentaje de asistentes a un establecimiento educativo según tramos de edad
Total país, en %

Edades	2015	2024	2015-2024 (p.p.)
3 a 5	85,5	94,6	9,1
6 a 11	99,5	99,8	0,3
12 a 14	96,2	99,2	3,0
15 a 17	82,1	92,9	10,8
18 a 25	38,6	45,7	7,1

Fuente: Observatorio de la educación-ANEP en base a ECH

Asimismo, se registró un aumento relevante en la asistencia de personas mayores de 14 años, especialmente en los grupos de 16 y 17 años, cuyas tasas de asistencia crecieron 30 y 35 p.p. respectivamente.

La incorporación al sistema educativo de estudiantes provenientes de contextos más vulnerables constituye un avance que debe consolidarse. No obstante, plantea desafíos importantes que requieren fortalecer las capacidades institucionales para garantizar trayectorias educativas sostenidas y de calidad para esta población.

Asistencia a algún establecimiento educativo de personas del primer quintil de ingresos por edades simples
Total país, 2006-2024

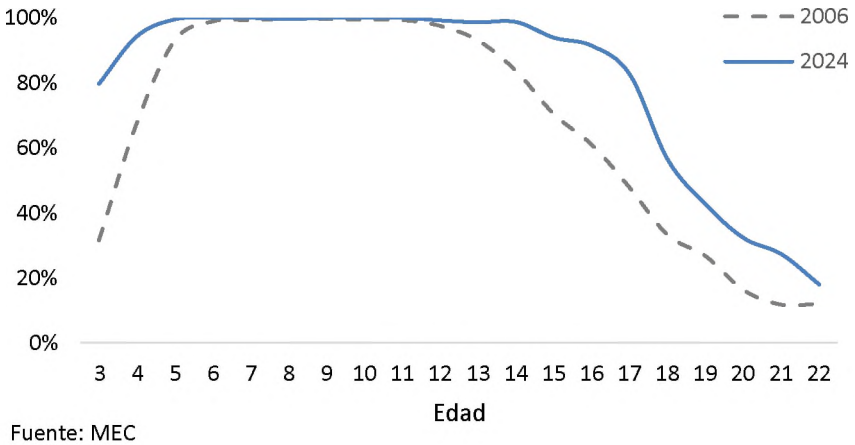

Fuente: MEC

En los últimos diez años, el presupuesto de la ANEP creció un 18% en términos reales, mientras que la matrícula se redujo un 3%. Esto se tradujo en un aumento del gasto por estudiante[46] del

[46] El Presupuesto Nacional registra los recursos ejecutados por PAEPU (MECAEP) y por PAEMFE (MEMFOD) como gastos del CODICEN. No obstante, para la determinación del gasto por alumno dichos gastos se suman a los recursos ejecutados por el CEIP y CES respectivamente. El resto de los créditos del CODICEN se distribuyen proporcionalmente entre las restantes Unidades Ejecutoras del Inciso

21%. El caso más destacado es el de Formación en Educación, donde el gasto por estudiante creció un 35%, impulsado por un incremento del 48% en el presupuesto y un aumento del 10% en la matrícula.

En educación inicial y primaria, así como en secundaria, se registró una reducción de la matrícula del 8% y 3% respectivamente. Si bien el gasto de estos subsistemas fue el que menos aumentó en el período (14% y 15% respectivamente), el gasto por estudiante aumentó 24% en inicial y primaria, y 19% en secundaria. En el caso de la educación técnico-profesional, la matrícula creció un 13% y el gasto un 25%, lo que resultó en un aumento del 11% en el gasto por estudiante.

Como consecuencia, en 2024 Formación en Educación presenta el mayor gasto por estudiante dentro de la ANEP, con $217.361 anuales. En el extremo opuesto, la educación media (secundaria) registra el menor gasto, con $149.051 por estudiante, seguida por educación inicial y primaria ($156.111) y educación técnico-profesional ($166.104).

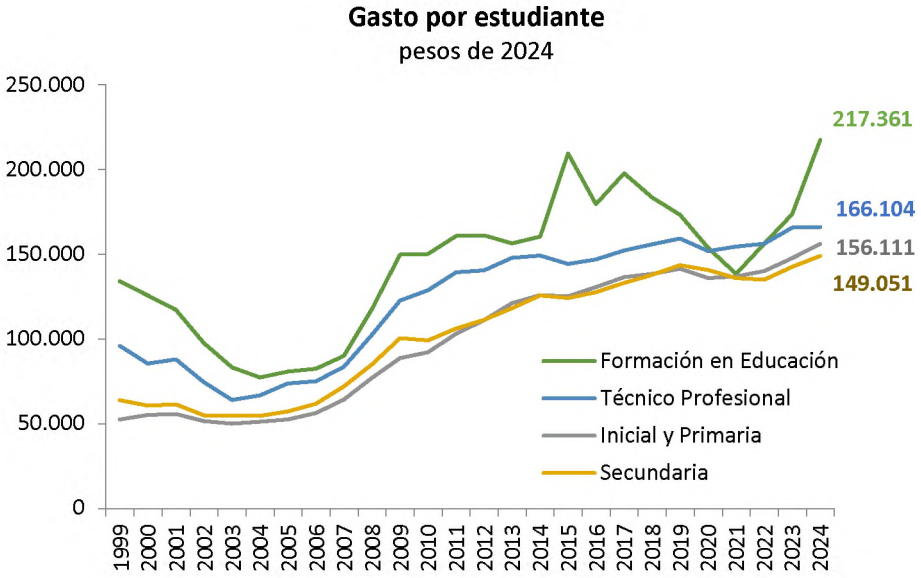

Fuente: MEF

La Universidad de la República (Udelar) ha registrado un crecimiento sostenido en su matrícula estudiantil, que pasó de 115.606 a 162.364 estudiantes activos entre 2013 y 2024, lo que representa un aumento promedio anual del 3,1%. Las proyecciones de la institución indican que esta tendencia continuará, alcanzando una población de 172.298 estudiantes para el año 2029. En 2024, el 36,6% de los estudiantes provienen de hogares con un clima educativo bajo, lo que evidencia una presencia significativa de estudiantes de contextos con menor capital educativo.

La matrícula de la Universidad Tecnológica (UTEC) ha crecido de forma sostenida desde su creación en 2014, cuando contaba con 34 estudiantes, hasta alcanzar 1.400 en 2018 y llegar a 3.536 en 2024. Este crecimiento refleja la consolidación de la institución y la expansión del acceso a la educación superior en el interior del país. Cabe destacar que el 86 % de sus estudiantes proviene de familias de nivel socioeconómico medio y bajo.

2.4.2 Líneas estratégicas y asignación de fondos

Los **principios orientadores** que guían la política educativa se basan en una estrategia integral de apoyo a las infancias y adolescencias, con el propósito de que los estudiantes transiten esta etapa fundamental de su desarrollo con oportunidades reales. Para ello, se apuesta a fortalecer la inversión en políticas públicas de alto impacto social, tanto en el ámbito educativo como en otras dimensiones de política pública.

El acceso al conocimiento y a una educación de calidad son pilares esenciales para la construcción de un país con menor desigualdad y mayor justicia social. La educación impulsa la mejora de los ingresos, favorece la redistribución de la riqueza y potencia el desarrollo humano. Considerando la persistente brecha en el acceso y los logros educativos, se vuelve imprescindible fomentar políticas activas con especial énfasis en la población más vulnerable.

Si bien la primera infancia es una etapa fundamental en la que se sientan las bases estructurales del desarrollo, la adolescencia constituye también un momento clave para el crecimiento personal. Es en esta etapa donde la repetición y la deserción educativa alcanzan sus niveles más altos, especialmente entre los sectores más vulnerables. Por ello, en este presupuesto nacional se promueven propuestas integrales orientadas a reducir las brechas educativas y garantizar el acceso a la educación.

La política educativa también busca ampliar el acceso a la educación universitaria y terciaria para más personas como parte del derecho humano a la educación, dentro de un enfoque de educación continua e inclusiva. El presupuesto asigna fondos a cada institución educativa para garantizar la continuidad y el desarrollo de sus políticas, al tiempo que incluye asignaciones para el desarrollo de nuevos programas en ANEP, UDELAR, UTEC, CEIBAL e INEED.

Propuesta de asignación presupuestal Millones de pesos				
Institución	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
ANEP				
Bono escolar	449	601	799	799
Becas media	221	368	544	875
Alimentación educación media - extensión del tiempo pedagógico	590	590	590	590
Reasignación de Becas Butiá y Formación Docente	219	219	219	219
Total ANEP	**1.479**	**1.778**	**2.152**	**2.483**
UDELAR				
Horas docentes	100	100	100	100
Becas de apoyo económico	150	150	150	150
Hospital de Clínicas	100	100	100	100
Total UDELAR	**350**	**350**	**350**	**350**
UTEC				
Más oferta educativa	50	50	50	50
Empleabilidad juvenil y becas	10	10	10	10
Inteligencia Artificial - formación y proyectos con el sector productivo	40	40	40	40
Total UTEC	**100**	**100**	**100**	**100**
CEIBAL e INEED				
Total CEIBAL	**200**	**250**	**300**	**400**
Total INEED	**10**	**10**	**10**	**10**
TOTAL ANEP, UDELAR, UTEC, CEIBAL e INEED	**2.139**	**2.488**	**2.912**	**3.343**

Fuente: MEF

En el marco de la asignación presupuestal definida, los lineamientos del plan de gobierno 2025-2029 y las reuniones mantenidas con los organismos responsables de definir y ejecutar las políticas educativas, se presentan a continuación las acciones a financiar con las partidas presupuestales propuestas.

ANEP

ANEP es el organismo responsable de brindar educación pública en todo el territorio nacional, abarcando los niveles de educación inicial, primaria, media (Secundaria y Técnico-Tecnológica a través de UTU) y terciaria, tanto mediante UTU como a través de la formación en educación (docentes y educadores). Es la institución educativa más grande del país con presencia en todo el territorio nacional y desempeña un papel central en la implementación de políticas educativas, la gestión de centros de estudio y la formación de profesionales de la educación.

La propuesta de asignación de fondos del Poder Ejecutivo para la ANEP se centra en apoyar a la población más vulnerable y en mejorar la calidad educativa. En este marco, se prioriza el fortalecimiento sustantivo de las becas para educación media, la implementación de un bono escolar para acompañar el inicio del año lectivo y el desarrollo de propuestas educativas que incluyan alimentación y ampliar la carga horaria pedagógica.

Bono escolar

El gobierno ha creado un nuevo instrumento de apoyo económico, denominado bono escolar, dirigido a las familias con hijos que asisten a la educación inicial y primaria pública. Se trata de una transferencia monetaria anual de $2.500 por estudiante destinada a apoyar a las familias en la compra de materiales y otros insumos necesarios para el inicio de clases. Esta política comenzó a implementarse en junio de 2025, inicialmente focalizada en aquellos estudiantes de contextos más vulnerables (centros educativos categorizados en los quintiles 1 y 2). La propuesta contenida en el presupuesto nacional contempla una ampliación gradual de los beneficiarios: en 2026 se extenderá a estudiantes de escuelas del quintil 3, en 2027 a los estudiantes del quintil 4 y finalmente, en 2028, a los del quintil 5, completando a la totalidad de los estudiantes de educación inicial y primaria pública.

Beneficiarios y costo del Bono escolar por año

Bono escolar	2026	2027	2028	2029
Cantidad de estudiantes (miles)	171.584	229.922	305.798	305.798
Costo (millones de pesos)	449	601	799	799

Fuente: MEC-MEF

Becas para la educación media

La ampliación de becas para la educación media se planea en un contexto de profundas desigualdades en las trayectorias educativas, estrechamente vinculadas a la situación socioeconómica de los estudiantes. En 2024, el 75,8% de los adolescentes de entre 14 y 17 años del primer quintil de ingresos logró culminar la educación básica, frente al 90,9% del quinto quintil. La brecha se amplía aún más en la finalización del bachillerato: solo el 24,2% de las personas de 21 a 22 años del primer quintil completó este nivel educativo, en contraste con el 59,3% del quinto quintil.

La propuesta de asignación de fondos de ANEP contempla los recursos necesarios para aumentar tanto el valor como la cantidad de becas Butiá para educación media. Estas becas están dirigidas a los estudiantes de educación media pública en situación de vulnerabilidad socioeconómica y educativa. Actualmente la beca tiene un valor anual de $10.000 y se otorgó a 14.700 estudiantes en 2024.

La propuesta plantea incrementar el monto de la beca, estableciendo un valor diferenciado según el grado que esté cursando el alumno, alcanzando un valor de $25.000 anual para los alumnos de tercer año de educación media superior. Además, se prevé un aumento significativo del número de becas otorgadas en el transcurso del quinquenio con la meta de alcanzar un total de 70.000 beneficiarios, lo que supone casi quintuplicar las becas actuales.

La expansión del programa de becas Butiá será acompañado de una revisión de los sistemas de información para un monitoreo oportuno de la población beneficiaria que garantice eficiencia en el gasto para una mayor eficacia de la política educativa. Dicho programa contará con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de un préstamo dirigido a tales efectos y el acompañamiento técnico necesario para realizar evaluaciones rigurosas de impacto y resultados.

Extensión del tiempo pedagógico

La extensión del tiempo pedagógico es una política orientada a mejorar la calidad del servicio educativo, ofreciendo una propuesta integral que incorpora horas adicionales de docencia, talleres y alimentación a lo largo de la jornada. Esta modalidad también contribuye al sistema de cuidados, ya que, además de educación, garantiza un entorno de atención y acompañamiento de calidad.

Esta modalidad está concentrada en educación inicial y primaria, donde ANEP cuenta con 261 escuelas de tiempo completo y 65 escuelas de tiempo extendido. En total, 326 de los 936 centros urbanos[47] funcionan con jornada ampliada. En cuanto a la matrícula de escuelas urbanas, aproximadamente el 26% de los estudiantes asiste a una modalidad de tiempo pedagógico ampliado.

En educación inicial y primaria, la ANEP prevé ampliar la oferta de tiempo extendido mediante la transformación de escuelas de jornada simple (4 horas) en centros de tiempo completo. Algunas de estas escuelas, por contar con matrícula reducida y condiciones edilicias adecuadas, permiten realizar esta transformación con una baja inversión y un costo de funcionamiento incremental limitado, principalmente asociado al servicio de alimentación. Asimismo, ANEP planifica expandir el tiempo pedagógico a través de convenios con otras instituciones que disponen de infraestructura para desarrollar propuestas educativas en contraturno.

En educación media, el número de centros de jornada extendida es bastante menor que en la educación primaria. Actualmente existen 61 centros con jornadas educativas extendidas: 4 funcionan en modalidad de tiempo completo, 31 en jornada extendida y 26 corresponden a los centros “María Espínola”, que también implementan esta modalidad.

Con el objetivo de lograr una expansión gradual de esta oferta de tiempo extendido en educación media, el presupuesto contempla una asignación presupuestal incremental que permitiría brindar alimentación en 55 centros educativos lo que abarcará a un máximo de 20.000 estudiantes de la Educación Media Básica de centros educativos de la Dirección General de Educación Secundaria y de la Dirección General de Educación Técnico Profesional. Por otra parte, otras medidas dirigidas a la política de expansión del tiempo pedagógico se realizarán a partir de la asignación base con que cuenta el inciso.

UDELAR

La Universidad de la República es la principal universidad pública y la más grande del país, que actualmente cuenta con aproximadamente 160.000 estudiantes activos. En el articulado propuesto se realizan asignaciones para la institución, con el objetivo de fortalecer el cuerpo docente, ampliar las becas estudiantiles y continuar con la transformación edilicia del Hospital de Clínicas.

Horas docentes

La matrícula universitaria ha aumentado de manera constante, lo que refleja un avance en el acceso a la educación superior, pero al tiempo representa un desafío de mantener la calidad de la enseñanza. La tasa bruta de matriculación —que relaciona la cantidad de estudiantes con la población en edad de cursar estudios universitarios (18 a 24 años)— pasó de 19% en 2013 a 26% en 2024, y la Universidad proyecta que continúe creciendo la cantidad de estudiantes activos.

En este contexto, se destina una asignación presupuestal para avanzar en incrementar las horas docentes para la expansión y el fortalecimiento de la oferta académica.

[47] ANEP cuenta además con 1.013 centros en el medio rural.

Becas

La Universidad ofrece a sus estudiantes diversos tipos de becas con el objetivo de facilitar su tránsito por la institución y favorecer la continuidad educativa. Estas becas abarcan apoyo económico, alojamiento, materiales de estudio, alimentación, bonificación de pasajes, servicios de guardería y entrega de laptops.

El articulado propone aumentar la asignación de recursos para becas, con destino al financiamiento de becas de grado para contribuir a la atención de la población estudiantil más vulnerable.

Hospital de Clínicas

El Hospital de Clínicas cuenta con un plan de refuncionalización que proyecta una transformación integral hacia 2030, con el objetivo de consolidarse como un centro de formación de excelencia y referente en investigación médica.

Entre las principales acciones previstas se incluyen la remodelación de las salas de internación, la creación de nuevas salas de parto, la modernización de los laboratorios, la instalación de una emergencia de alta resolutividad y la ampliación del policlínico, que incorporará un hospital de día para servicios especializados.

El plan también prevé el desarrollo de cuatro programas innovadores orientados a democratizar el acceso a tratamientos avanzados. Además, contempla la construcción de espacios dedicados a la enseñanza y la investigación, incluyendo un centro de simulación y un centro de investigación biomédica. En el presupuesto se incluye un artículo con asignación incremental para continuar avanzando en dicho plan.

UTEC

Creada en 2012, la Universidad Tecnológica (UTEC) ha desarrollado su oferta educativa en el interior del país, con una marcada impronta tecnológica y un fuerte compromiso con el desarrollo regional. Actualmente cuenta con 3.536 estudiantes y 31 ofertas educativas de pregrado (tecnólogos), grado y posgrado. Su organización se estructura mediante Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), con 12 sedes distribuidas en 11 departamentos, encontrándose en proceso de expansión.

Presencia de la UTEC en el interior del país

Región / ITR	Departamentos incluidos	Ciudades con sedes
Suroeste	Río Negro, Paysandú, Soriano, Colonia	Fray Bentos, Paysandú, Nueva Helvecia, Mercedes, La Paz
Centro-Sur	Durazno, San José	Durazno, San José
Norte	Rivera, Cerro Largo	Rivera, Melo
Este (en desarrollo)	Lavalleja, Rocha, Treinta y Tres, Maldonado	Minas (Lavalleja), sede en Maldonado, ITR principal en construcción

Fuente: elaboración propia

En el presupuesto se comprometen recursos para continuar el desarrollo de las políticas educativas de la UTEC durante el quinquenio, al tiempo que se proponen artículos específicos destinados a ampliar la oferta educativa, mejorar la empleabilidad juvenil y dar continuidad al programa Uruguay Global II.

Expansión de la oferta académica

La UTEC establece como primer objetivo reducir las desigualdades territoriales y facilitar el acceso estudiantil. En este mensaje presupuestal se propone la asignación de fondos a fin de atender territorios con demanda insatisfecha, reducir desigualdades territoriales y garantizar el derecho efectivo a la educación superior tecnológica en áreas estratégicas para el país. A dichos efectos, la referida partida anual se distribuirá con el objetivo de poner en marcha el Instituto Tecnológico Regional Este, asegurar la operatividad plena de sedes inauguradas en San José y Cerro Largo y para iniciar actividades en Artigas, aprovechando la infraestructura local existente.

Empleabilidad juvenil y becas

El segundo objetivo es fortalecer la empleabilidad juvenil mediante propuestas formativas innovadoras, acreditación de saberes, otorgamiento de becas y programas que promuevan la permanencia, la culminación de carreras y la inserción laboral de los estudiantes en empleos de calidad vinculados a una sociedad del conocimiento.

Programa Uruguay Global II

Finalmente, la UTEC requiere el crédito necesario para continuar con el préstamo destinado al Programa Uruguay Global II, desarrollado en colaboración con el BID y la ANII. Este programa busca incrementar la disponibilidad de capital humano con competencias digitales avanzadas y fomentar la creación de emprendimientos con potencial exportador. Incluye programas de formación continua y posgrados —como especializaciones y maestrías— en áreas como Fabricación Digital e Innovación, *Supply Chain Management* y *Machine Learning*, entre otras. Asimismo, junto con la ANII, se incentiva a estudiantes y egresados a postular fondos de emprendimiento e innovación de la Agencia, al tiempo que se promueve el espíritu emprendedor mediante la incorporación de contenidos específicos en la oferta académica de los programas.

Para este componente se propone una asignación incremental con lo cual se pretende incrementar la oferta de capital humano avanzado en áreas estratégicas, apoyar 440 estudiantes y docentes con becas y programas, acompañar 90 empresas en internacionalización y desarrollar una plataforma de información y articulación del ecosistema.

Otras instituciones: CEIBAL e INEED

Se proponen asignaciones incrementales para CEIBAL con destino al desarrollo de un laboratorio de Inteligencia Artificial en educación, fortalecimiento de programas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) y acompañamiento con tecnología de la iniciativa de expansión de becas de enseñanza media.

Por su parte, para INEED se propone una asignación incremental para continuar con las políticas actuales de monitoreo de metas, investigaciones educativas y la presentación por mandato legal del informe bienal sobre el Estado de la Educación en Uruguay.

2.5 SALUD

2.5.1 Contexto

Desde el año 2007, Uruguay ha sido escenario de una reforma sanitaria significativa que marcó un antes y un después en la forma de entender el derecho al acceso a la salud en el país. Con la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), el país dio un paso decisivo hacia la construcción de un sistema más inclusivo, universal y centrado en las personas.

De acuerdo con el último informe realizado por el Ministerio de Salud Pública (MSP) sobre Cuentas Nacionales de la Salud, el gasto total en salud alcanzó el 9,3% del PIB en 2023. Este porcentaje se ha mantenido prácticamente invariado desde que se completó el ingreso de los distintos colectivos de beneficiarios al FONASA en 2016.

La principal fuente de financiamiento del gasto en salud proviene del sector público, que se estima representó el 6,6% del PIB en 2024. El gasto público en salud, medido como proporción del PIB, comenzó a mostrar un crecimiento sostenido a partir de 2008, coincidiendo con la implementación de la Reforma de la Salud y el fortalecimiento presupuestal de ASSE. Un hito relevante en este proceso fue la incorporación de los jubilados al sistema, a partir de julio de 2012, conforme a lo establecido por la Ley Nº 18.731 del 7 de enero de 2011.

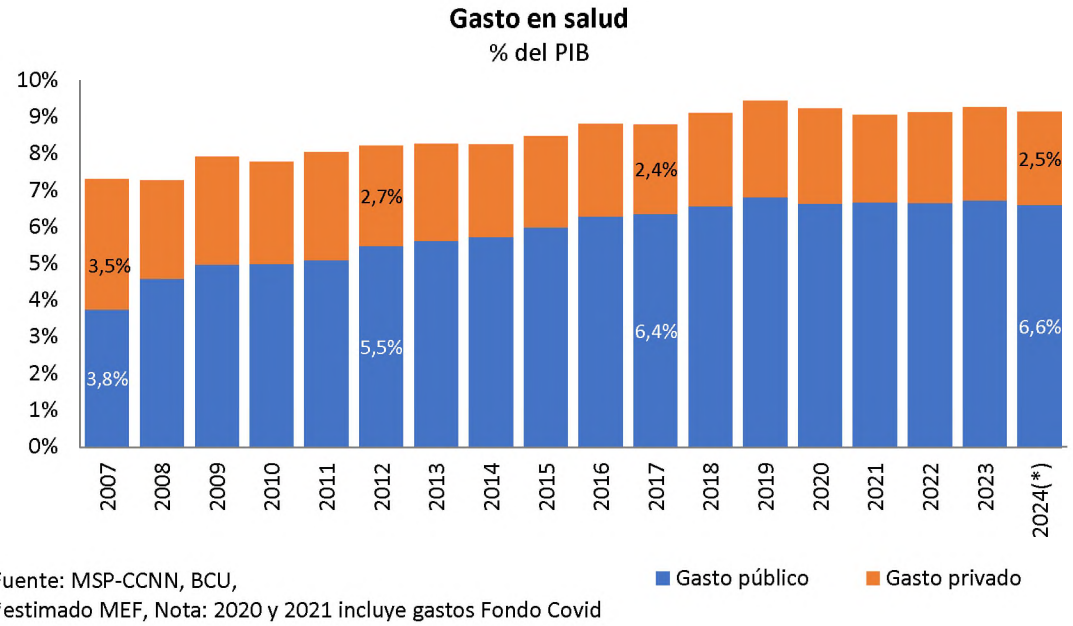

Fuente: MSP-CCNN, BCU,
*estimado MEF, Nota: 2020 y 2021 incluye gastos Fondo Covid

En la evolución del gasto público en salud destaca el fuerte incremento de los recursos destinados a financiar la cobertura del SNIS. En términos reales, estos fondos se cuadruplicaron en el período analizado, aumentando su participación en el gasto total en salud del 38% en 2007 al 49% en 2024. Este incremento se vincula directamente con la expansión de la cobertura SNS a través del FONASA, que en diciembre de 2024 alcanzó los 2,6 millones de beneficiarios.

Asimismo, se destaca el crecimiento en los recursos asignados a ASSE, que explica alrededor del 31% del crecimiento total del gasto público en salud en el período considerado. Entre 2007 y 2024, los fondos ejecutados por ASSE crecieron dos veces y media en términos reales. En el período 2019-2024 sobresale el aumento registrado por el MSP, cuyo gasto creció más de 80%, impulsado principalmente por las erogaciones derivadas de los amparos judiciales.

Si bien el SNIS ha permitido consolidar mejoras significativas –como la cobertura universal, el cambio en el modelo de financiamiento, una mayor accesibilidad y la mejora en los indicadores epidemiológicos–, el sistema de salud uruguayo aún enfrenta desafíos en materia de equidad, eficiencia y sustentabilidad. El aumento de las demandas sanitarias ejerce una presión creciente sobre el financiamiento público, lo que requiere de estrategias integrales de gestión que aseguren la resiliencia y sostenibilidad del modelo.

2.5.2 Líneas estratégicas y asignación de fondos

El MSP es el encargado de liderar y coordinar las políticas de salud a nivel nacional. Su función principal es garantizar el derecho a la salud de todas las personas que habitan en el país, a través de la regulación, planificación, supervisión y evaluación de los servicios de salud, tanto públicos como privados. Para el presente quinquenio, su objetivo central es fortalecer el rol rector del sistema, asegurando condiciones de equidad, calidad y acceso universal a la atención sanitaria para toda la población.

En respuesta a la creciente demanda de incorporación de nuevas tecnologías, se proyecta la creación de una Agencia de Vigilancia Sanitaria (AVISU) que permita evaluar y gestionar su inclusión de manera más eficiente. Asimismo, se dará prioridad al cumplimiento de la Ley de Salud Mental y la implementación del Plan Nacional de Salud Mental. La primera infancia será un eje clave, con especial énfasis en la prevención y atención temprana de patologías. Se prevé también la ampliación del Plan Integral de Asistencia a la Salud (PIAS), el fortalecimiento de la cobertura de vacunación –con prioridad en la población infantil–, la reestructura de la Comisión de Zoonosis y la mejora e integración de los sistemas de información en salud, para optimizar la gestión y la toma de decisiones en todo el sector.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), principal prestador público de salud en Uruguay e integrante del SNIS, tiene como misión garantizar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad en todo el país. Con una infraestructura que incluye hospitales generales, centros especializados, unidades móviles y una amplia red de atención primaria, brinda cobertura a alrededor de 1,5 millones de usuarios, consolidándose como el prestador con mayor capacidad instalada del país.

Las autoridades de ASSE se proponen transformar el modelo de atención sanitaria pública, sobre la base de una visión centrada en las personas y en el territorio. Sus principales líneas estratégicas serán la atención a la niñez, el fortalecimiento del primer nivel de atención y la salud mental.

Asimismo, el presupuesto propone mediante articulado asignaciones incrementales para un conjunto de iniciativas vinculadas con salud, tanto para ASSE como para MSP.

Propuesta de asignación presupuestal Millones de pesos					
Área	**Inciso**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
SALUD EN INFANCIA					
Vacunas	MSP	227	227	227	227
Fortalecimiento del trabajo domiciliario con niños	ASSE	50	50	50	50
Total salud en infancia		**277**	**277**	**277**	**277**
PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN					
Creación de cargos asistenciales	ASSE	100	100	100	100
Transformación cargos de enfermería	ASSE	50	50	50	50
Residentes	ASSE	33	40	40	40
Total primer nivel de atención		**183**	**190**	**190**	**190**
SALUD MENTAL					
Equipos de Salud Mental comunitario y otras acciones	ASSE	170	170	170	170
Fortalecimiento en la atención de Salud Mental	MSP	10	10	10	10
Total Salud Mental		**180**	**180**	**180**	**180**
FORTALECIMIENTO Y AVANCES INSTITUCIONALES					
Agencia de Vigilancia Sanitaria	MSP	40	40	40	40
Sistema informático	MSP	11	11	11	11
Unidades Docentes Asistenciales (UDAS)	ASSE	50	50	50	50
Total Fortalecimiento y avances institucionales		**101**	**101**	**101**	**101**
Total ASSE	**ASSE**	**453**	**460**	**460**	**460**
Total MSP	**MSP**	**288**	**288**	**288**	**288**
TOTAL ASSE Y MSP		**741**	**748**	**748**	**748**

Fuente: MEF

A continuación, se presentan las principales medidas de política previstas en el presupuesto, que cuentan con asignaciones para su implementación y desarrollo.

Salud en la infancia

Programa Aduana de ASSE

En 2024, el Centro de Informaciones y Estudios del Uruguay (CIESU) elaboró un diagnóstico sobre el Programa Aduana de ASSE, en el que señaló la necesidad de fortalecerlo con mayores recursos. El informe evidenció que, en 2021, solo uno de cada tres recién nacidos en situación de riesgo recibió las visitas domiciliarias previstas, lo que refleja oportunidades de mejora en el acceso a controles y prestaciones sociales prioritarias.

En este contexto, ASSE proyecta extender la cobertura del Programa Aduana, mediante la implementación de visitas domiciliarias a los recién nacidos usuarios de la institución, antes de cumplirse el primer mes de vida. Esta medida busca mejorar la continuidad asistencial y promover un desarrollo saludable en una etapa de alta vulnerabilidad. Actualmente, los equipos de ASSE realizan visitas domiciliarias únicamente a los recién nacidos con riesgo biológico o social; el objetivo es extender las visitas a un grupo más amplio de recién nacidos.

Problemas del neurodesarrollo y dificultades del aprendizaje

En el marco del programa "Atención Integral a la Primera Infancia", se implementó una estrategia para fortalecer y ampliar el abordaje integral de los problemas del neurodesarrollo y dificultades del aprendizaje en niños, niñas y adolescentes menores de 15 años usuarios de ASSE a nivel nacional. Según estimaciones de la OMS y los datos de la encuesta ENDIS 2023, aproximadamente el 15% de los niños presentan riesgo de alteraciones en el desarrollo, lo que equivale a más de 31.000 usuarios de ASSE que requieren evaluación o tratamiento.

Para el cumplimiento de la meta planificada se crearon dispositivos llamados Casas de Desarrollo de la Niñez, que atienden a usuarios no FONASA. Para usuarios FONASA, se prevé la derivación oportuna a Ayudas Extraordinarias (AYEX) del BPS. Estos servicios actualmente funcionan en 13 Casas de Desarrollo de la Niñez, ubicados en 9 departamentos. ASSE propone ampliar la cobertura nacional para el abordaje de problemas del neurodesarrollo y dificultades del aprendizaje en menores de 15 años, mediante la expansión de los servicios existentes y la instalación de nuevos equipos interdisciplinarios. La estrategia busca garantizar el acceso universal, reducir las listas de espera y mejorar la continuidad asistencial, especialmente en contextos de vulnerabilidad. Se plantea una expansión progresiva, basada en criterios de cercanía, accesibilidad y adecuación cultural, con el objetivo de minimizar el impacto de las dificultades del aprendizaje, prevenir la exclusión social y mejorar la salud mental infantil.

Por su parte, las líneas estratégicas del MSP para la primera infancia buscan consolidar un enfoque intersectorial, fortaleciendo la atención temprana, la detección oportuna, la gestión institucional y el monitoreo presupuestal. El objetivo es garantizar una respuesta integral y territorial que asegure el cumplimiento de derechos desde el inicio de la vida.

Programa Ampliado de Inmunizaciones

El Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) representa el compromiso del Estado uruguayo con la equidad y la salud pública, garantizando el acceso gratuito y universal a vacunas seguras. Gracias a su implementación, se ha erradicado la presencia de enfermedades como la poliomielitis, el sarampión y el tétanos neonatal. Con una red de 388 vacunatorios y una sólida cultura de vacunación, el programa mantiene una alta capacidad de respuesta ante emergencias, apoyado por gestión técnica, vigilancia epidemiológica y cooperación nacional e internacional. En la etapa post-COVID-19, el PAI enfrenta nuevos desafíos, como la incorporación de vacunas recientes. Desde julio de 2025, se inició la aplicación gratuita de la vacuna contra el meningococo para menores de 2 años y preadolescentes de 11 a 13 años, corrigiendo una inequidad de acceso. Esta incorporación, recomendada por la Comisión Nacional Asesora en Vacunas, adelantó el calendario inicialmente previsto.

Programa Nacional de Salud Visual Escolar

El Programa Nacional de Salud Visual Escolar fue creado en 2017, con el objetivo de detectar precozmente problemas visuales en niños y niñas de nivel 5 en escuelas públicas, especialmente en contextos vulnerables.

Durante el período 2020–2025, este Programa no se mantuvo de forma continua, siendo reactivado por la presente administración de ASSE. El proyecto propone la universalización de la pesquisa visual en niños y niñas de nivel 5 en todas las escuelas del país, con el objetivo de detectar de forma temprana patologías oculares como miopía, hipermetropía, astigmatismo y ambliopía. Estas afecciones impactan directamente en el rendimiento escolar y el desarrollo cognitivo, por lo que su diagnóstico oportuno permite iniciar tratamientos que eviten secuelas irreversibles.

Este abordaje busca garantizar el acceso a la salud visual en edad escolar, promoviendo la equidad y la prevención desde una etapa clave del desarrollo infantil.

Fortalecimiento del primer nivel de atención

El fortalecimiento del primer nivel de atención busca redefinir y consolidar el modelo de atención de ASSE, alineado con los principios del SNIS, mediante el desarrollo de un primer nivel de atención robusto y resolutivo. Se trata de una política nacional que se implementará de forma gradual y priorizada, enfocándose en zonas con mayor vulnerabilidad y menor cobertura efectiva.

El plan contempla:

- La creación de Equipos de Proximidad, integrados por personal médico y auxiliares de enfermería, con asignación poblacional definida.
- La conformación de Equipos de Referencia, que agrupan varios equipos de proximidad y suman profesionales especializados en diversas áreas (ginecología, pediatría, psicología, odontología, trabajo social, obstetricia, nutrición, psiquiatría, farmacia).
- La capacitación y adecuación de perfiles de médicos generalistas y auxiliares de enfermería, ante la escasez de profesionales en salud familiar y comunitaria.
- La incorporación de infraestructura y tecnología, incluyendo herramientas para telemedicina en zonas alejadas.
- El aprovechamiento de los recursos humanos que actualmente cuenta ASSE, integrándolos al nuevo modelo como base para su expansión.

La implementación se realizará en etapas, comenzando por las zonas más críticas, con incorporación de cargos, formación profesional y dotación de equipamiento básico. El objetivo final es contar con un primer nivel de atención capaz de promover la salud, prevenir enfermedades y brindar atención de calidad, con enfoque territorial, comunitario y centrado en las personas.

Salud mental

La salud mental constituye una prioridad estratégica para el gobierno, dada la alta prevalencia de dificultades en este ámbito y su profundo impacto social. Actualmente, el país aún no cuenta con sistemas de información suficientemente estructurados y periódicos que permitan realizar un seguimiento y evaluación integral del estado de salud mental de la población. Los datos disponibles se concentran principalmente asociados a intentos de autoeliminación y suicidios consumados.

La tasa de mortalidad por suicidio ha mostrado un aumento a lo largo del siglo XXI, siendo más elevada en el caso de los varones que en el de las mujeres. Los grupos etarios con las tasas más altas de suicidio son las personas de 80 años o más y aquellas entre 20 y 24 años.

Tasa de mortalidad por suicidio según sexo

Tasa cada 100.000 hab - Periodo 2000-2024

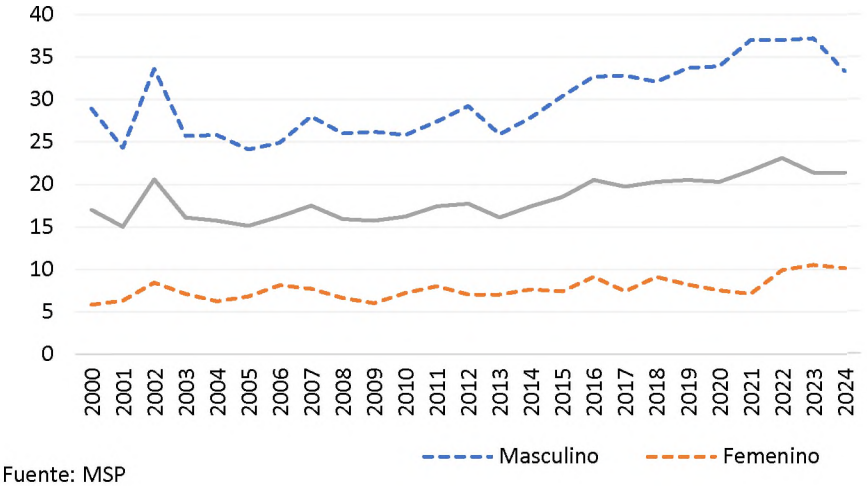

Fuente: MSP

En relación a los intentos de autoeliminación, en el año 2024 se registraron 5.704 (159 cada 100.000 habitantes), el 71% de ellos del sexo femenino con una mayor incidencia en el tramo etario 15-24 años.

La Estrategia Nacional de Salud Mental incluye acciones específicas para poblaciones vulnerables, programas de prevención en ámbitos educativos y comunitarios, y capacitación para abordar el suicidio. Para el período 2025–2029, se impulsa una transformación del modelo biomédico hacia un enfoque comunitario, territorial y con perspectiva de derechos, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y el primer nivel de atención. También se prevé la creación de un sistema nacional de información para mejorar la respuesta sanitaria sustentando el diseño y la articulación de políticas públicas en salud mental.

Aunque el marco legal –Ley N.º 19.529 y Ordenanza 1488/2019– promueve un modelo comunitario y desinstitucionalizador, su implementación ha sido limitada por falta de recursos. La propuesta actual busca reformar el modelo hospitalocéntrico, fortaleciendo los equipos comunitarios y el primer nivel de atención, para mejorar la accesibilidad y reducir la presión sobre los hospitales. Este enfoque promueve la integración de las personas usuarias a la comunidad respetando sus derechos humanos y favoreciendo su autonomía, en consonancia con los principios rectores del SNIS.

Fortalecimiento y avances institucionales

Uno de los desafíos del sistema de salud nacional es la falta de acceso oportuno a los servicios por parte de la ciudadanía. Esta situación, que se traduce en extensos tiempos de espera y en una demanda insatisfecha, no es nueva, pero sí requiere atención prioritaria. Las causas son múltiples y complejas, y demandan una respuesta coordinada y planificada a lo largo del tiempo.

En el marco de los compromisos asumidos por el gobierno, se ha definido como prioridad avanzar hacia un modelo de atención más accesible, equitativo y eficiente. En este marco, la Junta Nacional de Salud (JUNASA) ha constituido una comisión especializada para diseñar e implementar una estrategia integral orientada a reducir los tiempos de espera y mejorar el acceso asistencial.

La estrategia contempla un conjunto de acciones concretas, entre las que se destacan: la revisión y actualización del marco normativo vigente; la adecuación del PIAS; el fortalecimiento de la Estrategia Nacional de Recursos Humanos en Salud; el desarrollo de campañas de comunicación dirigidas a usuarios y funcionarios del sistema; la consolidación de una gobernanza coordinada; y la implementación de sistemas de información modernos que permitan monitorear, evaluar y transparentar los avances.

Asimismo, garantizar el acceso oportuno y a costo accesible a medicamentos, procedimientos diagnósticos y terapéuticos constituye un eje central de la política sanitaria. Se trabaja en fortalecer la disponibilidad, mejorar la eficiencia en la gestión de recursos y asegurar que cada ciudadano reciba atención de calidad, sin enfrentar barreras económicas ni demoras injustificadas.

Agencia de Vigilancia Sanitaria

En Uruguay, la Dirección General de la Salud (DIGESA) del MSP actúa como autoridad reguladora de medicamentos, aunque carece de autonomía financiera, administrativa y técnica. Esta limitación afecta la inserción internacional del sector farmacéutico uruguayo, especialmente en áreas estratégicas como logística, investigación y desarrollo.

Por ello, se propone la creación de una Agencia de Vigilancia Sanitaria (AVISU)[48] fundamentada en la necesidad de fortalecer la eficiencia, la eficacia, la independencia técnica y la transparencia en los procesos de registro, regulación, farmacovigilancia y tecnovigilancia de las tecnologías sanitarias disponibles para la población uruguaya. Las funciones principales de la Agencia incluyen la evaluación y autorización de productos sanitarios para su comercialización, la aprobación de ensayos clínicos, la vigilancia post-comercialización, la habilitación de establecimientos, el control del abastecimiento y la elaboración de normativa técnica. Este tipo de agencias, reconocidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), permiten alcanzar mayor soberanía sanitaria, credibilidad internacional y posibilidades concretas de desarrollo.

Sistemas de información

MSP tiene como eje estratégico consolidar un Sistema de Información Institucional robusto y transversal para el cumplimiento de sus funciones. Avanzar en su desarrollo permitirá integrar datos, modernizar procesos y mejorar la interoperabilidad con otros organismos del Estado. Esto fortalecerá el monitoreo de indicadores, la toma de decisiones basadas en evidencia y la asignación eficiente de recursos. Asimismo, facilitará una respuesta más oportuna a la ciudadanía y contribuirá a optimizar la gestión interna y cumplir con estándares de calidad, seguridad y confidencialidad.

Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis

A través de la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis el MSP lidera la prevención y control de enfermedades zoonóticas y transmitidas por vectores. Estas enfermedades, como el quiste hidático, la leishmaniasis, el Chagas y la rabia, se transmiten de animales a humanos mediante virus, bacterias, parásitos o hongos. La Comisión coordina acciones de vigilancia, prevención y gestión eficiente de recursos para proteger la salud pública.

La actual organización de la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis presenta una superposición de cometidos con otras áreas del MSP, especialmente en lo referido a la vigilancia y el control de las enfermedades zoonóticas. En este contexto, y en el marco el marco de un

[48] Se crea como persona jurídica de derecho público no estatal, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

proceso de reestructura y redefinición de sus cometidos, el MSP propone la integración de la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis como parte del propio Ministerio. Esta transformación busca consolidar un enfoque integral y transversal, que permita articular de manera efectiva los ámbitos de la salud humana, la salud animal y el medio ambiente.

Infraestructura

ASSE enfrenta el desafío de modernizar y fortalecer su infraestructura para responder de forma eficiente y equitativa a las necesidades sanitarias del país. En este contexto, se presenta una propuesta estratégica para el período 2025–2029, orientada a consolidar, ampliar y renovar la red física, tecnológica y logística del sistema público de salud.

Entre las inversiones destacadas se encuentran la construcción del Hospital de la Costa y la readecuación del Hospital Pasteur. La inversión asociada al Hospital de la Costa incluye la planificación, construcción y puesta en funcionamiento de un nuevo hospital de mediana y alta complejidad en la zona costera del departamento de Canelones, con el objetivo de fortalecer la red asistencial del sureste del país. Actualmente, los usuarios de ASSE en la Costa de Oro deben ser derivados a Montevideo, lo que genera inequidades territoriales, sobrecostos en transporte sanitario y dificultades en la continuidad del cuidado. Este proyecto busca revertir esta situación mediante la creación de un nuevo nodo asistencial, complementado por el programa Salud de Costa a Costa, que integrará eficientemente los servicios existentes en la zona. Se incluye en el presupuesto la creación de la Unidad Ejecutora Hospital de la Costa.

Personal médico docente asistencial

Finalmente, en el marco del fortalecimiento del personal médico de ASSE, se busca fortalecer el Programa de Fortalecimiento en la Formación de Recursos Humanos en Salud a través de las Unidades Docentes asistenciales (UDAS). En tal sentido, se prevé el fortalecimiento presupuestal destinado a la conformación de cargos de alta dedicación docente asistencial, con el objetivo de aumentar progresivamente la dotación de recursos humanos claves en todo el territorio nacional, haciendo énfasis en algunas especialidades como Salud Mental, Urología, Anestesiología, Oftalmología y Traumatología, sin perjuicio de otras que las regiones de ASSE pueden establecer prioritarias.

2.6 VIVIENDA

2.6.1 Contexto

La política de vivienda y ordenamiento territorial constituye una de las prioridades estratégicas del gobierno nacional en el presente quinquenio. Su abordaje debe orientarse desde una **perspectiva de derechos humanos**, reconociendo que la vivienda es una condición indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales y para el desarrollo de una sociedad más justa, democrática y sostenible. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) impulsa un plan quinquenal de vivienda que articula diversas dimensiones —sociales, territoriales, económicas y ambientales— con el objetivo de garantizar soluciones habitacionales de calidad, accesibles y adaptadas a las realidades.

La vivienda constituye un factor esencial en el bienestar de las personas. Las condiciones materiales de la vivienda impactan de manera directa en la salud física de sus habitantes como protección frente al clima, condiciones de contaminación e inundación. Pero también afectan desde un punto de vista social y de salud mental, por ejemplo, en lo relativo a los espacios de privacidad y convivencia, que deben estar adecuados a la composición familiar. El hábitat en el que se enmarca la vivienda tiene efectos igualmente relevantes: el acceso a infraestructura adecuada (iluminación, calles, veredas, saneamiento) impacta directamente en la salud, movilidad y convivencia de las personas.

A estas dimensiones se suma la importancia económica que tiene la vivienda en los hogares. El gasto en vivienda que realizan los hogares es uno de los más significativos. En promedio, un hogar que paga una cuota hipotecaria destina el 16,4 % de sus ingresos mensuales a ese concepto; mientras que, en el caso de los inquilinos, el alquiler representa en promedio un 24,5 % de sus ingresos. La carga relativa varía según el nivel de ingresos: mientras los hogares del primer quintil destinan el 37,6 % de su ingreso al pago del alquiler, esta proporción desciende al 18,5 % en el quintil más alto. En el caso de las cuotas, la diferencia también es clara: del 20,2 % en el quintil más bajo al 15,5 % en el más alto.

En cuanto a las **dinámicas demográficas**, en Uruguay existen 1.659.048 viviendas y 3.499.451 habitantes en todo el país, de acuerdo con el Censo 2023. Esto representa 269.308 viviendas más que en el último censo nacional realizado en 2011 y también confirma una tendencia de crecimiento histórica desde mediados del siglo pasado.

Los datos del Censo 2023 revelan transformaciones demográficas significativas en Uruguay que están reconfigurando las necesidades habitacionales del país. Un ejemplo de ello es la sistemática reducción del tamaño de los hogares. Mientras que el promedio de personas por hogar era de 3,4 en 1985, en el último censo nacional es de 2,5. En concordancia, el Censo 2023 también evidenció un aumento de los hogares unipersonales y bi-personales.

Desde el punto de vista de la política de vivienda y hábitat, todo lo anterior plantea un escenario de aumento sostenido de la demanda de vivienda a pesar de sostener una base poblacional sin incrementos significativos en las últimas décadas. Se requiere entonces optimizar y reconfigurar la oferta habitacional existente, atendiendo la calidad, accesibilidad y tipología de las viviendas para responder a estas nuevas configuraciones de la vida cotidiana.

La política de vivienda requiere un **abordaje urbano-territorial**. Esto refiere tanto a las localizaciones elegidas para la actuación estatal, los mecanismos de direccionamiento de la inversión y el vínculo con otras políticas sociales y territoriales. El Estado es especialmente

relevante al proveer aquellos elementos materiales que las personas no pueden generar por sí solas: infraestructura urbana, espacios públicos, servicios y equipamientos urbanos, entre otros.

Reducir las desigualdades sociales en el territorio exige consecuentemente una intervención diferenciada según las características territoriales. Las zonas más postergadas y con menor infraestructura concentran la población más vulnerable. Por tanto, resulta clave orientar las inversiones públicas hacia aquellos territorios que presentan mayores desafíos estructurales, con el fin de avanzar hacia una mayor equidad territorial.

De acuerdo a datos del Registro Nacional de Asentamientos Irregulares de la DINISU, en Uruguay existen 667 asentamientos irregulares. A partir del trabajo conjunto entre DINISU e INE durante 2024-2025, se está avanzando en la actualización del número de viviendas ubicadas en asentamientos irregulares, lo que permitirá afinar aún más el diseño y la orientación de las políticas públicas. Sin perjuicio de ello, los datos arrojan que los departamentos de Montevideo y Canelones son los que concentran mayor cantidad de asentamientos irregulares, y también, la mayor cantidad de viviendas.

En relación al medio rural, según el Censo 2023, las localidades de hasta 15.000 habitantes y el área rural dispersa representan cerca del 25% de los hogares particulares de todo el país, alcanzando las 854.000 personas y casi 310.000 hogares, cifras superiores al 2011.

Frente a este panorama, el MVOT, en coordinación con el conjunto del Sistema Público de Vivienda (MEVIR, ANV, BHU), despliega una política con alcance territorial, articulando acciones de vivienda, ordenamiento territorial e integración social y urbana. La estrategia apunta a posicionar la política habitacional y de hábitat como un instrumento central para reducir las desigualdades territoriales.

Garantizar **estándares mínimos de habitabilidad** para toda la población, especialmente en aquellos hogares que enfrentan situaciones críticas supone implementar respuestas inmediatas que aseguren condiciones básicas de vida digna, al tiempo que se avanza en soluciones estructurales y de largo plazo.

Los datos del Censo 2023 indican que 66.882 hogares del país —equivalente al 5,4% del total— presentan al menos una carencia crítica en materia de vivienda. En particular, 1.447 viviendas tienen paredes o techos construidos con materiales de desecho (0,1%) y 2.895 viviendas mantienen pisos de tierra (0,2%), condiciones que comprometen seriamente la salud y la seguridad de sus habitantes. Asimismo, 40.379 viviendas (3,2%) presentaban situaciones de hacinamiento, definidas como hogares con más de dos personas por habitación. A esto se suma el 2,1% de los hogares que no cuenta con un espacio apropiado para cocinar, es decir, con pileta y canilla en un área destinada a ese fin.

El acceso a los servicios básicos también muestra rezagos. Un 3,8% de las viviendas todavía accede al agua potable desde fuera del hogar, proporción similar a la registrada en 2011. Además, cerca de 9.447 hogares (0,8%) no tienen baño de uso exclusivo y 9.041 no cuentan con un sistema de evacuación sanitaria por red general o pozo. En cuanto al acceso a energía eléctrica, 4.058 hogares (0,3%) aún no están conectados. Por otra parte, de acuerdo al Censo 2023, 2,7% de las personas debió abandonar su vivienda por motivo de inundaciones y/o por temporales o rachas de viento muy fuertes en los últimos cinco años.

Estas cifras confirman que la precariedad habitacional en Uruguay adopta múltiples formas y afecta a miles de hogares en todo el territorio. Abordar esta realidad con políticas integrales, flexibles y adaptadas a cada situación es clave para garantizar condiciones de vida digna.

Por último, en el desarrollo de las políticas de vivienda y hábitat se requiere de un enfoque participativo que reconozca y potencie el trabajo de las organizaciones sociales, vecinas y vecinos presentes en el territorio. Los programas de relocalizaciones, mejoramiento y regularización de barrios, que tienen como objeto la integración social y urbana, son ejemplos claros de la necesidad de profundizar en herramientas que generen participación e integración. En el nivel medio, existen programas –como por ejemplo el cooperativismo de vivienda o la autoconstrucción asistida– que se sustentan directamente en la participación de las personas beneficiarias.

Existen zonas del territorio que requieren un abordaje integral, sostenido y de gran impacto, actuando de forma simultánea en vivienda y hábitat, a la vez que se implementan intervenciones significativas en seguridad, convivencia, salud, empleo, educación, cultura y recreación. En tal sentido, la realidad del Uruguay de hoy exige abordar líneas de acción conjuntas con otros ministerios y organismos públicos, a la vez que incorporar activamente al sector privado y las organizaciones sociales.

2.6.2 Plan Quinquenal de Vivienda

En marco del Presupuesto Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 13.728, se elevó al Parlamento el **Plan Quinquenal de Vivienda** para el período 2025-2029. El Plan contiene cinco lineamientos estratégicos que estructuran sus objetivos y programas:

1- Priorizar la atención a hogares en situación de vulnerabilidad social y emergencia crítica, con enfoque en la reducción de la desigualdad.
2- Contribuir al acceso y la permanencia en una vivienda adecuada mediante el diseño e implementación de estrategias que promuevan distintas modalidades de tenencia y aporten a la construcción de territorios integrados y socialmente cohesionados.
3- Diseñar e implementar acciones en contextos urbanos y rurales, promoviendo la integración social y territorial en todo el país.
4- Abordar de manera integral las estrategias de acceso al suelo.
5- Fortalecer la gestión del Sistema Público de Vivienda, promoviendo mayor coordinación entre instituciones, eficiencia operativa y capacidades de planificación, seguimiento y evaluación.

Atención a hogares en situación de vulnerabilidad social

Durante el quinquenio, se priorizará el trabajo conjunto del **Sistema Público de Vivienda** con otros organismos públicos, para fortalecer las capacidades del Estado frente a situaciones de emergencia habitacional. Este lineamiento pone en el centro a las personas como sujetos de derecho, priorizando a quienes enfrentan múltiples formas de exclusión.

Las políticas y programas vinculados a este eje parten del reconocimiento de que la emergencia habitacional requiere respuestas integrales, coordinadas y sostenidas, adaptadas a las realidades territoriales y sociales. Se busca superar enfoques fragmentados, promoviendo una acción pública articulada y efectiva.

La respuesta a las situaciones de emergencia habitacional integrará un enfoque de género, reconociendo que las mujeres enfrentan barreras específicas en el acceso a una vivienda segura. Se buscará promover soluciones que contemplen estas desigualdades, generando entornos que garanticen protección, autonomía y condiciones para el desarrollo integral de sus familias.

Se impulsarán acuerdos de trabajo entre niveles de gobierno y actores sociales, con énfasis en la planificación conjunta y la proximidad territorial. Asimismo, se fortalecerán y rediseñarán los programas orientados a la atención de los distintos tipos de emergencia.

Estas acciones estarán acompañadas por estrategias de atención primaria habitacional y de acompañamiento social, en coordinación con el sistema de protección social, para dar respuestas oportunas a los hogares más vulnerables. Para ello, se fortalecerá el trabajo con otras instituciones, para reforzar dispositivos de acompañamiento y seguimiento que faciliten el vínculo con otros programas del Sistema Público de Vivienda, contribuyendo a generar condiciones más estables y sostenidas en el tiempo. En particular, implementarán soluciones de vivienda para atender la emergencia de personas en situación de especial vulnerabilidad, priorizando a aquellas personas en situación de calle, situaciones de violencia doméstica, jóvenes que egresan del INAU y personas en proceso de egreso de privación de libertad.

Por último, en consonancia con las prioridades de gobierno, la política de vivienda y hábitat debe desempeñar un rol activo en la erradicación de la pobreza infantil extrema, reconociendo que las condiciones habitacionales en los primeros años de vida son determinantes para el desarrollo integral. La evidencia indica que la falta de una vivienda adecuada y estable afecta directamente el bienestar durante los primeros mil días de vida, una etapa crítica para el desarrollo neurológico, cognitivo y socioemocional. Atender esta etapa temprana con intervenciones habitacionales adecuadas implica apostar por la equidad y por una sociedad con mayores oportunidades para las nuevas generaciones.

En ese marco, el programa "**Crece desde el pie**" tiene como objetivo atender las soluciones de máxima emergencia habitacional en hogares con niños y niñas, a través de una articulación entre el MIDES y el MVOT. En particular, a partir de la identificación y acompañamiento de hogares que realiza el programa Uruguay Crece Contigo, se realizarán intervenciones que apuntan a la reparación o instalación de elementos básicos faltantes, deteriorados o de materiales precarios en las viviendas (pisos, paredes, techos), la instalación de un módulo sanitario básico (baño y espacio mínimo de estar) o el acceso a una solución transitoria de vivienda a través de un subsidio de alquiler.

Acceso y permanencia en viviendas adecuadas

Este lineamiento busca garantizar soluciones habitacionales diversas y accesibles, especialmente para los hogares de ingresos medios y medios bajos, ampliando las posibilidades más allá del mercado inmobiliario tradicional. Para ello, se desplegarán políticas con enfoque de derechos y centradas en la equidad, que contemplen distintas trayectorias familiares, formas de habitar y capacidades de pago.

Se impulsará una batería de instrumentos que articulen créditos, subsidios, garantías públicas y producción estatal, incluyendo propiedad, alquiler, cooperativas y autoconstrucción. En particular, se procurará facilitar el acceso al crédito para aquellas familias que hoy no califican como sujetos de crédito hipotecario, combinando herramientas tales como subsidios con el fondo de garantía de créditos hipotecarios. Asimismo, se instrumentará una política de alquileres que facilite el acceso de los hogares a unidades acorde a su ingreso, combinando diversos instrumentos.

Asimismo, se promoverán modelos colectivos e inclusivos, con enfoque en personas mayores y grupos que requieren apoyos específicos, integrando criterios de sostenibilidad y accesibilidad, incluyendo proyectos de vivienda para la vida autónoma de las personas mayores. Esta

estrategia reafirma el rol del Estado como garante del derecho a la vivienda, contribuyendo a la equidad urbana y territorial.

Integración social y territorial en todo el país

Este lineamiento impulsa intervenciones integrales que aborden simultáneamente las dimensiones habitacional, urbana y social, tanto en contextos urbanos como rurales. Las acciones se desarrollarán con enfoque de derechos, criterios de intersectorialidad y planificación participativa, priorizando proyectos que favorezcan la cohesión territorial y reduzcan la fragmentación socio-espacial. En particular, el programa **Más Barrio** combinará intervenciones urbanas, habitacionales, sociales y de seguridad en zonas estratégicas orientado a la pacificación y la mejora de la convivencia.

Se promoverán perímetros de intervención heterogéneos que integren asentamientos irregulares y zonas formales, optimizando infraestructuras existentes y habilitando el trabajo conjunto con otras políticas del MVOT. Las soluciones habitacionales incluirán realojos, subsidios de alquiler, canastas de materiales y programas de mejora o regularización, según las condiciones del territorio.

En coordinación con los Gobiernos Departamentales, se fortalecerá la adquisición de suelo y se adecuarán las modalidades de ejecución para favorecer intervenciones sostenibles y adecuadas a las necesidades locales, con el objetivo de brindar predios adecuados, con agua potable y saneamiento, para variedad de programas habitacionales.

MEVIR desplegará sus programas bajo un enfoque regional e integral, con intervenciones urbanas y rurales que contemplen tanto nuevas viviendas como mejoras habitacionales, recuperación de unidades en desuso y atención a agrupamientos irregulares. Se priorizará la conexión a saneamiento colectivo, el uso eficiente del suelo y la revitalización de localidades mediante soluciones adaptadas a cada realidad territorial.

Abordaje integral de las estrategias de acceso al suelo

Este lineamiento propone consolidar una política nacional de suelo urbano orientada a la integración social y territorial, vinculando planificación, sostenibilidad y derechos. Se buscará optimizar el uso del suelo e inmuebles públicos mediante instrumentos normativos y de gestión que faciliten el acceso a soluciones habitacionales en zonas consolidadas.

Se impulsará una segunda Estrategia Nacional de Acceso al Suelo Urbano, basada en tres ejes: fortalecimiento de la normativa y la institucionalidad para la gestión del suelo; cooperación entre niveles de gobierno; y desarrollo de intervenciones integrales en territorios con mayores niveles de exclusión.

En este marco, se promoverán distritos territoriales de innovación como espacios de intervención urbana donde se integren proyectos de vivienda, infraestructura y equipamientos vinculados a la educación terciaria y al sistema científico-tecnológico. Estas iniciativas estarán especialmente orientadas a localidades del interior del país, con el objetivo de aprovechar suelo urbano disponible, diversificar sus usos y revitalizar áreas consolidadas, con foco en las juventudes y el ejercicio del derecho a la ciudad.

Sistema Público de Vivienda

Este lineamiento busca consolidar una gestión pública más eficiente, articulada y basada en evidencia. Se promoverá el desarrollo de herramientas para el monitoreo y evaluación de las

políticas habitacionales, fortaleciendo la planificación estratégica y la transparencia en la implementación.

Se impulsarán alianzas con el sector académico para generar insumos técnicos y promover la mejora continua de los programas. A su vez, se convocarán instancias participativas regulares que garanticen una construcción colectiva, y un espacio para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública.

El presupuesto propuesto recoge estas prioridades, alineando los recursos disponibles con los objetivos estratégicos definidos en el **Plan Quinquenal de Vivienda y Hábitat 2025–2029**, de forma integrada con el Sistema Público de Vivienda y los distintos niveles de gobierno.

3 MEJORAR LA SEGURIDAD PARA FORTALECER LA CONVIVENCIA

3.1 CONTEXTO

Uruguay afronta una situación compleja en materia de seguridad, que no escapa a la situación que enfrenta toda América Latina y el Caribe, con desafíos estructurales en seguridad pública y altos niveles de delitos y violencia que generan un fuerte sentimiento de inseguridad, alimentado por homicidios, violencia de género, crimen organizado y otras amenazas. La región produce cerca del 29% de los homicidios globales, con una tasa promedio de 20,9 por cada 100.000 habitantes, muy superior al promedio mundial de 5,8.[49]

La violencia se ha expandido a países tradicionalmente considerados seguros, y sus causas se vinculan tanto a desigualdad y pobreza como a baja escolaridad, corrupción, debilidad institucional y factores de riesgo contextuales como migraciones, mercados ilegales, narcotráfico y acceso a armas de fuego. Estos factores, presentes en casi todos los países de la región y a menudo combinados, generan episodios de violencia extrema, especialmente en zonas que funcionan como corredores del tráfico ilícito de drogas.

El punto de partida en materia de seguridad pública está marcado por la persistencia de altos niveles de violencia, el crecimiento de mercados ilícitos, la emergencia de ciberdelitos y estafas, la agudización de las violencias basadas en género y una crisis estructural del sistema penitenciario.

3.1.1 Criminalidad y violencia

El diagnóstico sobre la situación actual identifica grandes fenómenos que estructuran la criminalidad en Uruguay: la violencia letal, la violencia de género, el aumento de las estafas y ciberdelitos y el riesgo de incremento de algunos delitos complejos. Este diagnóstico se basa en las denuncias de delitos que recogen los registros administrativos del Ministerio del Interior. En adelante, debe interpretarse que cuando se habla de delitos, estrictamente se hace referencia a denuncias de delitos.

En primer lugar, en lo que atañe a los **delitos contra las personas**, destaca la persistencia de una elevada tasa de homicidios, en donde Uruguay duplica el promedio mundial de homicidios.

En el año 2024 se registraron 382 homicidios, lo que equivale a una tasa de 10,7 personas por cada 100 mil habitantes. En el último trienio, una quinta parte de los homicidios está vinculada al tráfico de drogas, lo que podría reflejar una creciente conexión entre violencia letal y la expansión del crimen organizado, que utiliza la violencia para la resolución de disputas, el control del territorio o el disciplinamiento social. Las armas de fuego predominan en los homicidios y heridos, con predominancia de varones jóvenes. Estos homicidios se concentran principalmente en zonas urbanas. En la apertura departamental, se destaca Montevideo, que presenta una tasa de homicidios de 15,8 por cada 100 mil personas, aunque Rivera, Rocha y Durazno también presentan tasas superiores a 10.

Las víctimas son en mayoría varones (87%) y adultos jóvenes. El porcentaje de víctimas de homicidio con antecedentes penales pasó de 30,7 % en 2013 a 57,9 % en 2024, mostrando una

[49] UNODC (2023) Estudio Global sobre Homicidios 2023: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, citado en MI -Ministerio del Interior- (2025). "Plan Nacional de Seguridad Pública (2025-2035): diagnóstico general de la criminalidad y la violencia en Uruguay". RV:29-07-2025.

tendencia creciente. Una alta proporción de los casos quedan sin resolver, lo que plantea desafíos significativos para la investigación criminal y el control del delito.

Por su parte, **las violencias basadas en género**, que comprenden a la violencia doméstica y los delitos sexuales, representan un problema estructural en nuestro país. Las tasas de femicidios se han mantenido estables en la última década, mientras que las denuncias por violencia doméstica y delitos sexuales han aumentado.

La tasa de denuncias por violencia doméstica y delitos asociados creció 42% desde 2013, alcanzando una tasa de alrededor de 1.200 personas por cada 100 mil habitantes. El 73% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido violencia en algún momento de su vida, según la Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia Basada en Género y Generaciones. Los delitos sexuales afectan principalmente a niñas, niños y adolescentes, lo que refuerza la necesidad de estrategias de prevención y protección con enfoque de género y niñez. A pesar de los avances normativos e institucionales, el diagnóstico indica que persisten desafíos en la articulación interinstitucional y en la implementación de mecanismos de alerta temprana. Esta situación se ve agravada por dificultades en la protección a las víctimas, por lo que se requiere fortalecer la protección y prevención con enfoque de género.

Evolución de la tasa de homicidios a mujeres por violencia basada en género

homicidios cada 100 mil habitantes, 2013-2024

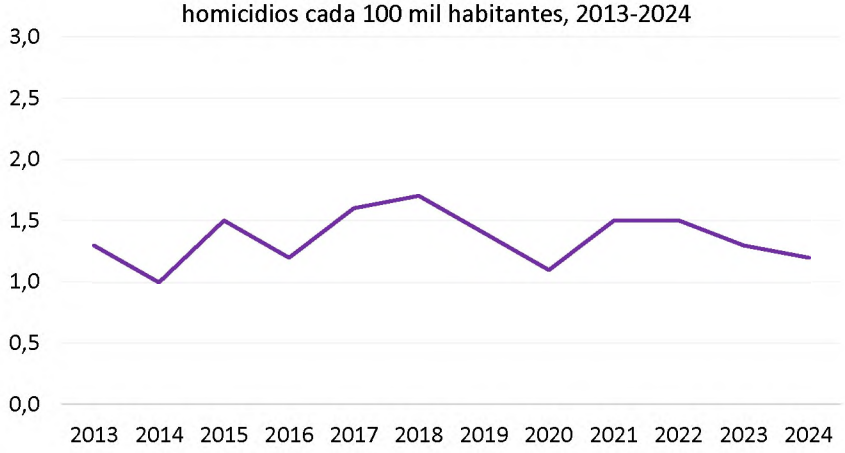

Fuente: Ministerio del Interior

Los **delitos patrimoniales** como hurto, rapiña, robo de vehículos, estafa y cibercrimen, muestran tendencias mixtas. Los registros de denuncias de rapiñas y los hurtos han disminuido un 44 % entre 2018 y 2024, en tanto las estafas, en parte facilitadas por medios digitales, han crecido exponencialmente. Este tipo de delitos se multiplicó por cinco entre 2013 y 2024, reflejando una transformación en las modalidades delictivas, con un auge de los cibercrímenes. Estos delitos afectan principalmente a personas mayores y con poca alfabetización tecnológica. Aunque las rapiñas están concentradas en zonas específicas de Montevideo, los hurtos y estafas tienen una distribución más amplia. Por tanto, se requiere modernizar las capacidades policiales y judiciales, fortalecer la investigación de cibercrímenes y diseñar campañas preventivas adaptadas a los nuevos repertorios delictivos.

Ranking de los delitos más denunciados			
2013		2024	
1	Hurto	1	Hurto
2	Violencia Doméstica	2	Violencia Doméstica
3	Rapiña	3	Estafa
4	Amenazas	4	Daño
5	Daño	5	Rapiña
6	Lesiones Personales	6	Amenazas
7	Apropiación Indebida	7	Lesiones Personales
8	Desacato	8	Incendio
9	Incendio	9	Desacato
10	Estafa	10	Apropiación Indebida

Fuente: Ministerio del Interior

Por otra parte, Uruguay enfrenta una expansión de **delitos complejos**, como el tráfico de drogas, la extorsión y la corrupción. El tráfico de drogas se ha consolidado como un problema crítico, con la mercadería en tránsito por Montevideo como medio de transporte hacia Europa y un aumento del narcomenudeo en el ámbito local. La extorsión, aunque históricamente marginal, ha crecido desde 2018, adoptando formas más sofisticadas, especialmente en entornos digitales. La corrupción, aunque menos visible estadísticamente, sigue siendo un riesgo estructural que puede erosionar la confianza en las instituciones. Estos fenómenos reflejan una criminalidad fragmentada, pero en expansión, que requiere para su control fortalecer la inteligencia criminal, la cooperación internacional y la trazabilidad financiera.

Finalmente, corresponde mencionar **otros hechos violentos de gran impacto social**, como suicidios y accidentes de tránsito fatales, que, si bien no se clasifican como delitos, afectan profundamente la cohesión social y requieren la implementación de políticas públicas específicas. El suicidio es una de las principales causas de muerte externa en Uruguay, duplicando el promedio regional. La mayoría de las víctimas son varones adultos, especialmente en franjas medias y mayores, y el fenómeno está más concentrado en zonas rurales. Por otro lado, los accidentes de tránsito, si bien han disminuido gradualmente desde 2013, siguen siendo una causa importante de muerte, con un promedio de 500 fallecimientos anuales. Las víctimas son principalmente varones jóvenes, en especial motociclistas, con mayor incidencia en departamentos del interior. Ambos fenómenos requieren políticas multisectoriales y sostenidas para su prevención.

En suma, aunque algunos indicadores sugieren posibles mejoras, como los accidentes de tránsito, otros reflejan la persistencia de problemas graves, como los homicidios, las violencias de género y el suicidio, y se visualiza la aparición de nuevas dinámicas delictivas, como el auge de las estafas y la expansión del tráfico de drogas.

3.1.2 Sistema penitenciario

Un capítulo aparte merece la crisis por la que atraviesa el sistema carcelario. Desde el año 2009, nuestro país ha duplicado la población privada de libertad. El aumento, tal como puede observarse en el gráfico siguiente, ha sido paulatino hasta el año 2018, y muestra una mayor pendiente desde los años 2019-2020 hasta la actualidad. Es posible advertir que en este aumento es relevante la incidencia de las personas privadas de libertad que son reincidentes,

que más que se duplicaron desde ese año. Actualmente (primeros meses de 2025), de las 16.650 personas privadas de libertad (PPL), 65% pertenecen a esa categoría de reincidentes.

Población privada de libertad
2009-2025

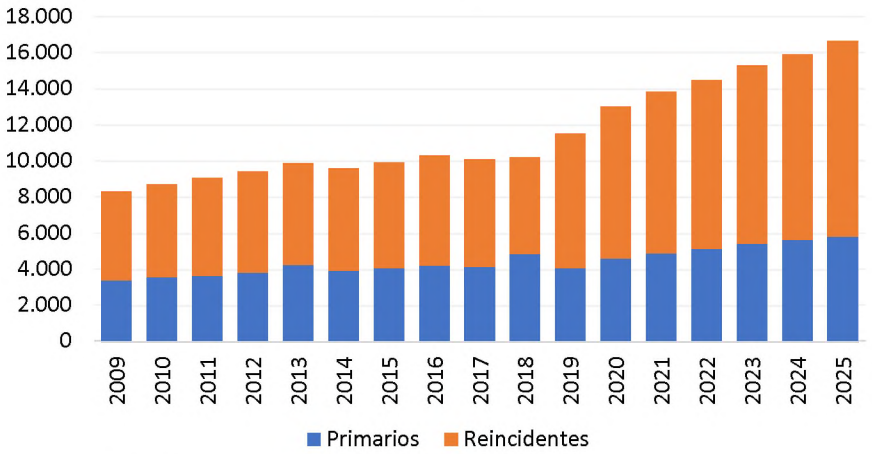

Fuente: Ministerio del Interior

Estas cifras llevan a que, en nuestro país, la tasa de encarcelamiento alcance a 450 personas privadas de libertad por cada 100.00 habitantes, uno de los guarismos más altos de Sudamérica y del continente. La población privada de libertad se compone casi integralmente por varones (que representan 91,5% del total) y jóvenes (72,6% poseen 37 años o menos). De hecho, los varones que se encuentran en ese tramo de edad representan el 67% de la población reclusa total.

No obstante, la población femenina recluida en cárceles ha experimentado un crecimiento más pronunciado que el promedio. Sólo considerando el último quinquenio, la cantidad de mujeres privadas de libertad se multiplicó por dos. Este fenómeno se asocia al endurecimiento de las penas por delitos vinculados al microtráfico de droga dentro de viviendas o en espacios como cárceles y hospitales, incluido en la ley 19.889 en julio de 2020. Uno de los aspectos más sensibles del aumento de la población femenina en las cárceles uruguayas es la creciente cantidad de mujeres que cumplen condena junto a sus hijos pequeños.

Mujeres privadas de libertad
2009-2025

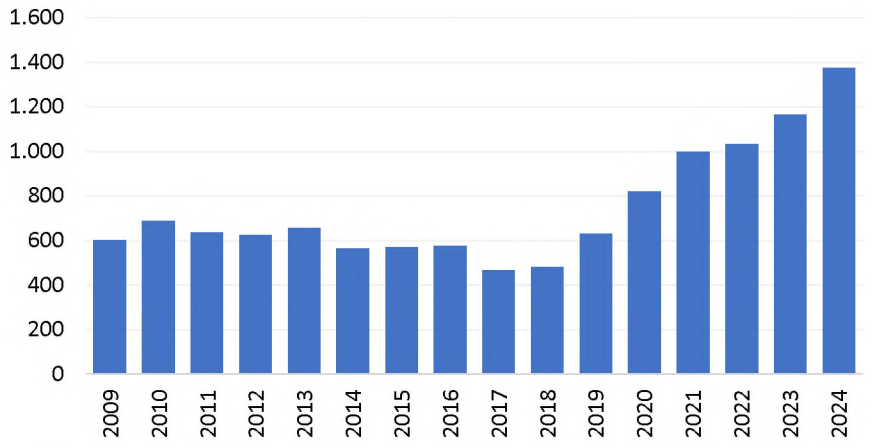

Fuente: Ministerio del Interior

La anterior situación ha redundado en que algunos centros penitenciarios sobrepasen largamente su capacidad de alojamiento. Es posible advertir que, en algunos centros, la población duplica la capacidad locativa, como es el caso de la Unidad Penitenciaria No. 5, dedicado a la población femenina.

Diagnóstico de sobrepoblación en centros penitenciarios					
Centros Penitenciarios	Capacidad		Población Existente		Sobrepoblación
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Unidad Nº 1 - Punta Rieles	1.960	0	1.819	0	-141
Unidad Nº 2 - Libertad Charca	66	6	37	0	-35
Unidad Nº 3 - Libertad	1.250	0	1.142	0	-108
Unidad Nº 4 - Santiago Vázquez	4.174	0	5.220	0	1.046
Unidad Nº 5 - Femenina	0	470	0	873	403
Unidad Nº 6 - Punta Rieles	747	0	633	0	-114
Unidad Nº 9 - Madres con Hijos	0	50	0	51	1
Unidad Nº 25 - Máxima Seguridad	48	0	26	0	-22
Anexo Salud Mental	10	0	11	0	1
Unidades Interior País	4.581	427	6.332	506	1.830
Total	**12.836**	**953**	**15.220**	**1.430**	
Total General	**13.789**		**16.650**		**2.861**

Fuente: Ministerio del Interior

De todas formas, la insuficiencia de la capacidad locativa no es la única consecuencia de este aumento tan significativo de la población reclusa, ya que con ello se ven aumentados todos los gastos corrientes asociados, donde la alimentación figura como principal.

3.2 PLAN DE SEGURIDAD

Junto a Presidencia de la República, el Ministerio del Interior ha asumido el desafío de diseñar una estrategia integral, sostenida y con visión de largo plazo, que se plasma en un plan nacional de seguridad a mediano y largo plazo: Plan Nacional de Seguridad Pública 2025-2035. El enfoque propuesto intenta brindar un análisis integral de la violencia en el país, reconociendo tanto sus causas estructurales como sus expresiones territoriales y poblacionales diferenciadas.

El Plan Nacional de Seguridad Pública constituye una herramienta estratégica elaborada desde el Poder Ejecutivo, en conjunto con diversos actores institucionales, políticos y sociales, que busca promover un modelo de seguridad democrática, centrado en la prevención, el respeto a los derechos humanos, la eficacia del sistema penal y el fortalecimiento de las capacidades del Estado. Este Plan se concibe como una política de Estado, con proyección a mediano y largo plazo (diez años), legitimada por un proceso de diálogo social, validación técnica y construcción de consensos políticos. Su objetivo no es solo responder a las expresiones más visibles del delito, sino transformar estructuralmente el modo en que el Estado uruguayo previene, investiga y sanciona el crimen, al tiempo que promueve la convivencia, la equidad territorial y la protección de las personas más vulnerables.

El diseño del Plan se articula cinco etapas, la primera de las cuales ya ha sido cumplida:

1. Diagnóstico técnico de la situación criminal y de violencia, basado en evidencia empírica actualizada, análisis de dinámicas delictivas y caracterización territorial.
2. Encuentros por Seguridad, una convocatoria amplia al diálogo social y político, que incluye a partidos políticos con representación parlamentaria, academia, expertos, organizaciones sociales, empresas, sindicatos y referentes internacionales.
3. Propuesta técnica, a partir de una revisión de la literatura científica internacional, que busca identificar experiencias eficaces, pertinentes y adaptables a la realidad local.
4. Propuesta política, centrada en alcanzar acuerdos institucionales y compromisos programáticos entre los actores involucrados.
5. Validación social, que somete las propuestas finales a evaluación por parte de la ciudadanía organizada.

La **estrategia participativa** del Plan se sustenta en la premisa de que la seguridad pública no puede recaer exclusivamente en una sola institución ni en un único gobierno. Por ello, el Plan Nacional de Seguridad Pública fomenta una visión compartida, convocando a una diversidad de actores y asegurando el respaldo de organismos internacionales que aportan conocimiento especializado, estándares de calidad y cooperación técnica.

Destaca la participación de seis agencias integrantes del Consejo Internacional de Observación y Cooperación —Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Corporación Andina de Fomento (CAF), MERCOSUR, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Organización de Estados Americanos (OEA) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)— las cuales acompañan el proceso mediante asesoramiento técnico, monitoreo constante y la generación de oportunidades de financiamiento.

Finalmente, el Plan Nacional de Seguridad Pública 2025–2035 representa un compromiso institucional y social con un país más seguro y democrático. Busca que la seguridad se aborde más allá de la coyuntura, con responsabilidad, coordinación y una perspectiva a largo plazo. Su enfoque se sustenta en la noción de que la seguridad no se limita a la represión del delito. Incluye también la prevención, la justicia, el cuidado institucional y el fortalecimiento del sistema democrático. Por eso, este plan apunta no solo a enfrentar el crimen, sino a garantizar la

dignidad de las personas, afianzar el Estado de derecho, propiciar el desarrollo económico y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

3.3 LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y OBJETIVOS PRIORITARIOS

A partir del diagnóstico se definieron como **objetivos prioritarios para el período 2025-2029**: la reducción de homicidios y de la violencia armada, la mejora del sistema penitenciario, la profesionalización y bienestar del personal policial, la prevención y abordaje integral de la violencia sexual y basada en género, el fortalecimiento de las capacidades investigativas del sistema de justicia criminal y la lucha inteligente contra el crimen organizado y el narcotráfico.

La concreción de estos objetivos exige un conjunto de medidas correctivas en el corto plazo, que se detallan a continuación, y una estrategia de mediano y largo plazo como la que se plantean en el Plan de Seguridad (2025-2035). Estas acciones combinan inversión en infraestructura, tecnología, personal y programas preventivos o de tratamiento, con el objetivo de generar un impacto sensible en la seguridad pública.

3.3.1 Reducción de los homicidios y de la violencia armada

Para reducir los homicidios en Uruguay y la violencia armada se propone implementar un conjunto de medidas complementarias que aborden tanto los factores inmediatos como las causas estructurales de la violencia. Estas incluyen:

- fortalecer el policiamiento focalizado en las zonas de mayor incidencia junto con acciones de prevención social y situacional;
- aplicar estrategias de disuasión focalizada sobre individuos y grupos criminales de alto riesgo (también en el ámbito penitenciario);
- mejorar la capacidad de investigación y esclarecimiento de homicidios mediante unidades especializadas, la incorporación de tecnología, protección de testigos y cooperación comunitaria;
- reforzar el control de armas de fuego;
- brindar atención integral a las víctimas de la violencia armada para prevenir retaliaciones y nuevos hechos letales;
- expandir programas de mediación comunitaria como *Barrios sin Violencia* para interrumpir ciclos de venganza y transformar normas sociales que legitiman la violencia.

Intervenciones vinculadas a reducción de homicidios y la violencia armada		
Problemas específicos	**Intervenciones en curso**	**Intervenciones en diseño**
Homicidios	- Barrios sin Violencia - Operativos policiales en áreas de alta incidencia - Fortalecimiento del análisis y la investigación criminal	- Programa Más Barrio (MVOT y otras agencias). - Georreferenciación para despliegue del programa. - Disuasión focalizada (represión inteligente) y PCOP - Atención a víctimas de la violencia armada (MSP, FGN)
Violencia armada	- Sistema ShotSpotter - Medición con datos de encuesta de prevalencia de armas - Fiscalización del porte ilegal de armas de fuego.	- Vinculación a nidos de drones de respuesta inmediata - Campaña de sensibilización y proyecto de control, y regulación de armas de fuego. - Creación de un sistema informático unificado de registro de armas y municiones (con MDN).

Fuente: Ministerio del interior

A esas acciones se suma la expansión del sistema de videovigilancia con nuevas cámaras y analítica asociada, y la expansión del servicio de alerta de disparos *Shotspotter* para detectar en tiempo real detonaciones de armas de fuego. Estas medidas buscan disminuir la disponibilidad, la circulación y el uso de armas, a la vez que fortalecen la capacidad de detección, respuesta y disuasión en las zonas con mayor incidencia de violencia armada.

3.3.2 Reforma del sistema penitenciario

El **sistema penitenciario** presenta hacinamiento crítico y deficiencias en las condiciones de reclusión, con altos niveles de reincidencia. Las medidas correctivas incluyen, entre otras partidas adicionales para infraestructura penitenciaria, la construcción de nuevos módulos en la Unidad Penitenciaria Nº 3, Libertad, a través de la modalidad de proyectos de participación público privada (PPP) con 1.430 plazas (prevista para octubre 2025). También se prevé la ampliación de la Unidad Penitenciaria Nº 6 de Punta Rieles, también bajo la modalidad de PPP, destinada a mujeres, con 1.015 plazas (prevista 2026).

Por otra parte, se prevé **aumentar el personal** adscrito al Instituto Nacional de Rehabilitación (500 cargos ejecutivos y 500 penitenciarios) y las partidas de alimentación, así como de insumos y logística asociada para su transporte. Se complementan estas acciones con oferta programática de capacitación y campañas específicas de alfabetización en cárceles.

En el cuadro se presentan las intervenciones que se encuentran actualmente en curso y las planificadas, definidas a nivel de cada uno de los problemas que atiende el objetivo de reforma del sistema penitenciario.

Intervenciones vinculadas al sistema penitenciario		
Problemas específicos	**Intervenciones en curso**	**Intervenciones en diseño**
Debilidad institucional y presupuestal del INR	- Reingeniería institucional - Revisión de la normativa interna - Estimación del presupuesto necesario y reorganización de la estructura presupuestal - Shock de inversión en tecnología y videovigilancia	- Creación de una ley orgánica del INR y de DINAMA - Elaboración de una Ley de Ejecución Penal - Descentralización del INR - Elaboración de un Plan estratégico a partir del Libro Blanco
Superpoblación carcelaria, hacinamiento y uso extendido de la prisión	- Descompresión de módulos 3,4, 10 y 11 (ex Comcar) - Construcción de 4 nuevas unidades en modalidad PPP - Mejora de equipos técnicos y procedimientos para la tramitación de solicitudes judiciales - Nuevo sistema informático de gestión de la DINAMA - Mejora en los procesos de evaluación y clasificación	- Mejora en la articulación con actores del sistema de justicia y con DINALI
Carrera funcional y ratio de PPL por funcionarios	- Propuesta de reestructura de cargos vacantes, de los distintos escalafones. - Mejoras en la propuesta formativa.	- Elaboración de un estatuto del personal penitenciario
Debilidad de la oferta programática de trato y tratamiento	- Fortalecimiento de programas de trabajo y estudio - Descentralización de la gestión alimentaria - Reconstrucción de los salones de visita - Mejora de la comunicación con las familias	- Campaña nacional de alfabetización (MEC) - Dispositivos para el UPD (PISC-2 y JND) - Construcción de espacios y equipamiento para programas de reinserción

Fuente: Ministerio del interior

3.3.3 Profesionalización y bienestar del personal policial

El personal policial enfrenta elevada carga laboral, desgaste y limitaciones de equipamiento. Se prevé el llenado de 1000 vacantes y la creación de nuevos cargos antes comentados, acompañados de los recursos y equipamiento necesarios para su desempeño.

Por otra parte, se prevé la creación de la **Dirección de Policía Comunitaria** como unidad dependiente de la Dirección de Policía Nacional, así como el fortalecimiento de la Sanidad Policial. Estas medidas apuntan a mejorar las condiciones laborales (atendiendo a las funciones de nocturnidad y las prevento-represoras, entre otras), fortalecer la capacitación y aumentar la eficacia operativa de la fuerza. Asimismo, se proyecta la ampliación del programa de becarios, destinado a reforzar las tareas de apoyo en las Jefaturas. Es importante destacar que en el presupuesto se asignan recursos adicionales tanto para nocturnidad como para la tarea prevento-represora, siendo 18.000 funcionarios aproximadamente los beneficiados.

Intervenciones vinculadas a profesionalización y bienestar del personal policial		
Problemas específicos	**Intervenciones en curso**	**Intervenciones en diseño**
Formación policial	- Reforma de la currícula en la ENAP - Pasantía para policías en formación	- Cambios en el formato del internado - Diplomado en investigación criminal con perspectiva de género. - Maestría en criminología
Tecnología	- 13.307 cámaras de videovigilancia - 3.000 cámaras corporales - 574 cámaras LPR - 2.300 tobilleras - 5 pórticos de análisis de tráfico vehicular en zona metropolitana	- Al menos 5.300 cámaras de videovigilancia adicionales - Ampliación de analíticas de video - Al menos 1.000 tobilleras adicionales - Incorporación de dispositivos para víctimas de violencia de género y medidas alternativas - 10 drones asociados a Shotspotter
Condiciones de trabajo	- Análisis de funciones y tareas asignadas - Talleres de autocuidado y prevención del suicidio	- Aumento de la fuerza efectiva - Fortalecimiento de los servicios de bienestar y salud mental - Mejoras en condiciones de régimen laboral en unidades penitenciarias.
Incentivos para el desempeño policial	- Compromisos de gestión - Uso de cámaras corporales	
Gestión racional de incautaciones	- Programa de reciclaje de motos	

Fuente: Ministerio del Interior

3.3.4 Prevención y abordaje integral de la violencia basada en género

Ante la persistencia de altos índices de **violencia doméstica y femicidios**, se prevé un conjunto de medidas correctivas que incluyen la ampliación de dispositivos electrónicos de control y protección para las víctimas (tobilleras y otras tecnologías), además de la implementación del Plan de Seguridad transversal con programas específicos para género. Se priorizará la coordinación interinstitucional y la instalación de dispositivos de protección para víctimas, garantizando respuestas rápidas y efectivas.

Se han asignado dos partidas económicas para la creación de una nueva Fiscalía en violencia doméstica y género, así como dos Juzgados en el interior del país cuya competencia especializada será en violencia hacia las mujeres basada en género.

Intervenciones vinculadas a prevención y abordaje integral de la violencia basada en género		
Problemas específicos	**Intervenciones en curso**	**Intervenciones en diseño**
Violencia de género	- Capacitación de personal especializado en todo el país para facilitar la recepción de denuncias y el acceso a la Justicia, especialmente en el ámbito rural. - Capacitación y mejora de procesos en la investigación de VBG. - Campaña informativa sobre recursos disponibles para atención a víctimas. - Mejora en la infraestructura de las CEVDG (57 oficinas y comisarías en todo el país) y creación de nuevos locales en función de un Protocolo especializado. (Ej. Maldonado, Flores, San José, Tacuarembó, Carmelo). - Herramienta para valoración de riesgo de revictimización aplicada sobre denuncia. - Intervención para prevención de violencia entre pares adolescentes (+ANEP e Inmujeres). - Recuperación del stock de vehículos para UEVD y DIMOE	- Nuevo programa de dispositivos electrónicos, app y centro de apoyo telefónico especializado a víctimas (Sistema "Élida"). - Creación del Monitor de Género. - Equipos policiales especializados en investigación de delitos sexuales.

Fuente: Ministerio del interior

3.3.5 Fortalecimiento de las capacidades investigativas del sistema de justicia criminal

El esclarecimiento de delitos complejos exige optimizar la interoperabilidad entre instituciones, modernizar la tecnología disponible y contar con personal altamente especializado. En este sentido, se prevé el fortalecimiento de las capacidades de la policía científica, la ampliación de la cobertura de videovigilancia y la incorporación de tecnologías avanzadas para el análisis de datos, monitoreo remoto y respuesta rápida, incluyendo soluciones basadas en TIC.

De forma complementaria, se potenciarán las capacidades para la investigación y persecución del ciberdelito, dada su creciente incidencia y sofisticación. Con estas acciones se busca incrementar la efectividad investigativa, reducir los niveles de impunidad y reforzar la seguridad ciudadana.

3.3.6 Lucha inteligente contra el crimen organizado y el narcotráfico

Las redes criminales aprovechan la infraestructura logística del país, especialmente puertos, para tráfico de drogas y lavado de activos. Se implementa un enfoque de lucha inteligente contra el delito, basado en el uso de inteligencia criminal, monitoreo tecnológico y una estrecha coordinación interinstitucional. Entre las medidas previstas se destacan la expansión de la videovigilancia, la incorporación de herramientas avanzadas de seguimiento y análisis, y el fortalecimiento de las capacidades operativas para la prevención e investigación de ilícitos. Asimismo, se prevé la implementación del Sistema Integral de Lucha contra el Crimen Organizado (SILCON) y del Centro Coordinador de Seguridad Fronteriza.

En el presupuesto se apoya también a Fiscalía General de la Nación con recursos para la apertura de una Fiscalía de Cibercrimen. Con ello se logra la aplicación efectiva de la ley de ciberdelitos, procurando contar con capacidad para poder brindar cooperación internacional.

Adicionalmente, se impulsa la Estrategia Nacional contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación 2025-2030, aprobada en julio de 2025 y elaborada por la SENACLAFT a partir de la Evaluación Nacional de Riesgos 2023. Este plan establece 22 objetivos distribuidos en cinco ejes —fortalecimiento institucional, coordinación interinstitucional, medidas preventivas, combate al financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva—, con el propósito de reducir las vulnerabilidades del país frente al crimen organizado, aumentar la efectividad en investigaciones, condenas y recuperación de activos, y consolidar un enfoque basado en riesgos, con mayor cooperación y transparencia, a fin de reforzar la credibilidad internacional de Uruguay y evitar sanciones o eventuales observaciones del GAFILAT.

Todas estas acciones se complementan con el refuerzo de la Policía Comunitaria (PCOP), así como del Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO), fortaleciendo la capacidad de disuasión y desarticulación de redes delictivas.

Intervenciones vinculadas a fortalecimiento de las capacidades investigativas del sistema de justicia criminal y la lucha inteligente contra el crimen organizado y el narcotráfico		
Problemas específicos	**Intervenciones en curso**	**Intervenciones en diseño**
Narcotráfico	- Cooperación técnica internacional (OEA, BID, etc.) - Operaciones policiales en áreas conflagradas (Escalada II, III, IV)	- Coordinación con Mercosur - Incremento de controles fronterizos
Cibercrimen	- Cooperación técnica y financiera internacional (OEA, BID, etc.) - Análisis de capacidades, requerimientos técnicos y marcos normativos para la ciberseguridad	- Software de análisis de redes sociales y apps para individualizar a personas dedicadas a cometer cibercrímenes.

Fuente: Ministerio del interior

Por último, a continuación se resumen un conjunto de medidas y de intervenciones en curso y en diseño que corresponden a problemas transversales a todos los objetivos antes enumerados.

Intervenciones vinculadas a problemas transversales		
Problemas específicos	**Intervenciones en curso**	**Intervenciones en diseño**
Cobertura y calidad de la denuncia	- Campaña "Cómo denunciar" - Incorporación de becarios en comisarías - 1.500 tablets - Nuevas comisarías móviles - Restauración de quioscos policiales (con personal o tótems de autogestión).	- Aumentar capacidad de auditoria de las novedades sobre violencia de género - Tótems para denuncias
Sistemas de información para la gestión	- Migración de datos a nuevos servidores e incorporación de módulos al SGSP	- Sistema de Gestión Migratorio del Uruguay (SIGMU) - Eprios: sistemas de registro de antecedentes penales (Policía Científica)
Producción de evidencia	- Nuevas estadísticas criminales - Encuestas de victimización para medir el sub-reporte	
Prevención comunitaria, social y situacional	- Creación de la Dirección de Prevención Integral del Delito y la Violencia - Intervención para evitar consolidación del uso indebido del espacio público (en el marco de la Ley de Faltas).	
Modelos de policiamiento	- Fortalecimiento del PADO y el PCOP	- Policiamiento por cuadrantes

Fuente: Ministerio del interior

3.4 INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) tiene como cometido la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal. En el articulado se incluyen cambios normativos que permitirían el desarrollo del **Programa de desarrollo de capacidades y competencias para adolescentes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia**, una estrategia socioeducativa orientada a generar oportunidades de aprendizaje y promover la integración social plena de cada adolescente o joven.

La iniciativa se enmarca en una transformación institucional y profesionalización integral del INISA, conforme a los lineamientos de la Propuesta Programática del INISA 2025–2030, que destaca la necesidad de reorientar el tiempo de privación de libertad hacia fines educativos y de desarrollo personal. Este esquema reconoce el derecho al trabajo y a la formación profesional de los adolescentes y jóvenes durante el cumplimiento de las penas de privación de libertad, y también de las penas de base comunitaria, con la finalidad de mejorar sus perspectivas de integración y participación social. Brindar oportunidades efectivas de capacitación y empleo a estos adolescentes se considera una condición indispensable para construir una salida sostenible de situaciones delictivas y así brindar oportunidades para romper con circuitos de exclusión y reincidencia mediante la adquisición de competencias laborales y hábitos de trabajo.

El programa será diseñado, gestionado y supervisado por el INISA, y se implementará a través de acuerdos, convenios o acciones directas con organismos públicos y privados, instituciones

educativas, entidades de formación profesional, empresas, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil. En el marco del programa podrá autorizarse la utilización de los predios del INISA, así como permitir el establecimiento en los mismos de talleres directamente administrados por el contratante, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

La participación en el Programa por parte de los adolescentes o jóvenes será voluntaria y requerirá consentimiento informado. Las actividades garantizarán condiciones dignas de aprendizaje y trabajo, incluyendo remuneración y los aportes a la seguridad social que correspondan y de conformidad a la normativa del trabajo vigente. Los apoyos sociales y formativos asociados, así como la retribución del trabajo, serán asumidos por la parte contratante. La remuneración conformará el peculio del joven o adolescente, y se depositará en una cuenta del INISA que se abrirá en el Banco República Oriental del Uruguay, accediendo el adolescente o joven una vez finalizadas las medidas judiciales. Sin perjuicio de lo señalado, podrá destinarse mensualmente hasta un 40% del ingreso para gastos personales de los mismos cuando así se solicite, así como para asistir a su familia.

Las empresas o empleadores que contraten adolescentes o jóvenes se beneficiarán con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes al contrato de trabajo referido. A su vez, las empresas o entidades que decidan continuar contratando al adolescente o joven como trabajador dependiente, una vez que éste egrese de la medida dispuesta por la justicia, se beneficiarán con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo, mientras se mantenga el vínculo laboral y hasta por un plazo de dos años.

Asimismo, se habilita que el INISA promueva la participación de adolescentes y jóvenes con medidas judiciales en tareas vinculadas a su funcionamiento, mediante contratos de pasantía laboral, cuya erogación correspondiente se imputará al presupuesto del Inciso.

Finalmente, también se incluye dentro del articulado un artículo para facultar a INISA a la realización de una **fundación**, con el objetivo de gestionar programas y proyectos enfocados en la educación para el trabajo, la formación profesional, la capacitación sociolaboral y la efectiva inserción de adolescentes y jóvenes. El formato de fundación otorga más flexibilidad para la celebración de convenios con el sector privado, organizaciones de la sociedad civil, permitiendo al INISA allanar un camino hacia:

- El establecimiento de Polos Productivos Industriales o Centros de Formación y Producción que proporcionen entornos de aprendizaje práctico y oportunidades de inserción laboral.
- el desarrollo de programas de formación profesional y certificación de competencias laborales en coordinación con el sector educativo y laboral.
- El impulso a la investigación y el desarrollo de metodologías innovadoras en educación para el trabajo y reinserción sociolaboral.

3.5 ASIGNACIÓN DE FONDOS POR ARTICULADO

En el articulado del presupuesto se proponen asignaciones de acuerdo para los conceptos que se muestran a continuación.

Propuesta de asignación presupuestal Millones de pesos				
Área	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
MEDIDAS ALTERNATIVAS				
Monitoreo biométrico por penas alternativas (tobilleras)	50	50	50	50
Monitoreo biométrico Políticas de Género (tobilleras)	0	55	55	55
Dinama	50	45	45	45
Oferta programática y materiales	25	25	25	25
Total medidas alternativas	**125**	**175**	**175**	**175**
INGRESO DE FUNCIONARIOS				
Ingreso de Funcionarios Ejecutivos "L"	0	228	457	571
Ingreso de Operadores Penitenciarios "S"	199	398	498	498
Total ingreso funcionarios	**199**	**626**	**954**	**1.069**
NUEVOS PROYECTOS Y OTRAS MEDIDAS				
Partida Prevento Represiva, Nocturnidad, Ingreso Becarios	378	765	831	831
Arrendamiento de cámaras videovigilancia ampliación	100	200	280	280
Nuevos proyectos	0	100	150	150
Creación Fiscalía y Juzgados (Ciudad del Plata y Género, Cibercrimen) y escuela de fiscales	93	239	239	239
Total nuevos proyectos y otras medidas	**572**	**1.304**	**1.500**	**1.500**
TOTAL INTERIOR	**802**	**1.866**	**2.390**	**2.504**
TOTAL FGN	**41**	**56**	**56**	**56**
TOTAL PODER JUDICIAL	**53**	**184**	**184**	**184**
TOTAL INTERIOR, FGN Y PODER JUDICIAL	**896**	**2.106**	**2.630**	**2.744**

Fuente: MEF

La asignación de recursos incrementales para seguridad pública contempla recursos que pueden organizarse en tres grandes grupos: medidas alternativas a la privación de libertad, ingreso de personal y nuevos proyectos.

Entre las asignaciones destinadas a fortalecer el marco para la aplicación de **medidas alternativas a la privación de libertad** que lidera la Dirección Nacional de Medidas Alternativas (DINAMA), se destacan los destinados al arrendamiento de dispositivos electrónicos de monitoreo de personas (tobilleras), tanto para casos generales como para situaciones de violencia doméstica.

Por otra parte, se proponen recursos adicionales para financiar el diseño, implementación y evaluación de programas de trato y tratamiento, destinados a la reinserción social de la población sujeta a la supervisión de medidas alternativas a la privación de libertad. Esto permitirá avanzar en una gestión integral de la privación de libertad, lo cual requiere intervenciones a través de programas que promueven el ejercicio de derechos (acciones de trato), en conjunto con programas que promueven la disminución del riesgo de reincidencia

delictual (acciones de tratamiento). Se busca así mejorar el diseño, la implementación y monitoreo de las medidas alternativas a la privación de la libertad, aumentando su cobertura y su carácter técnico, disminuyendo los niveles de incumplimiento y de reincidencia de las personas sujetas a este tipo de penas.

En cuanto al **ingreso de personal**, se propone el fortalecimiento de los recursos humanos con los que cuenta el INR para hacer frente a sus cometidos, en el marco de la reforma del sistema penitenciario y la profesionalización y bienestar del personal. En concreto, se prevén recursos para incorporar 1.000 funcionarios en el INR, 500 funcionarios ejecutivos (escalafón L) y 500 operadores penitenciarios (escalafón S).

La creación de nuevos cargos de Agente de policía (Funcionarios ejecutivos "L") se hace imprescindible dada la creciente complejidad en la administración y seguridad de los centros penitenciarios, sumada al aumento de la población privada de libertad y la necesidad de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. La partida presupuestal propuesta busca mejorar la seguridad interna mediante la contratación de más agentes especializados que derivará en el fortalecimiento de la vigilancia, el control de acceso y la supervisión permanente, disminuyendo de manera notable la ocurrencia de fugas, motines, riñas y actividades ilícitas dentro de los penales.

La función de los operadores penitenciarios (Operadores penitenciarios "S") es esencial para el buen funcionamiento del sistema penitenciario, ya que actúan como el vínculo directo entre la administración del centro y las personas privadas de libertad. La creación de estos cargos se fundamenta en la necesidad de contratar más personal, dado que se encuentran en etapa de construcción varios centros penitenciarios.

En tercer lugar, se proponen una serie de **nuevos proyectos y otras medidas** variadas que se espera tendrán impacto en la mejora de la seguridad a través de tareas preventivas y de represión del crimen y del fortalecimiento del sistema de justicia.

Se propone incrementar una serie de partidas salariales asociadas a los nuevos ingresos de policías ejecutivos. En primer lugar, la compensación **prevento-represiva** que se paga a los funcionarios que se desempeñan en establecimientos carcelarios, o aquellos que realizan tareas directas de prevención y represión de delitos, combate de fuegos y siniestros y seguridad vial en rutas nacionales.

Asimismo, se proponen créditos incrementales para hacer frente al pago de **horas nocturnas** de funcionarios de los escalafones L "Personal Policial", y S "Personal Penitenciario".

Por otra parte, existe la necesidad de ampliar la cantidad de **becarios** contratados para cumplir funciones de apoyo en comisarías del área metropolitana y otras zonas del país. Estas funciones son clave para la atención ciudadana, especialmente en la recepción de denuncias y tareas administrativas básicas. Por esta razón se propone incrementos presupuestales con el fin de mejorar la eficiencia operativa y la calidad de la atención en dependencias policiales, reforzando la presencia institucional en el territorio y contribuyendo a una gestión más cercana a la ciudadanía. Asimismo, se dispone la posibilidad de reasignar los créditos excedentes resultante del cese en las contrataciones de retirados policiales, con destino a la contratación de becarios.

Para poder cubrir el costo anual del arrendamiento de dispositivos destinados a la **video vigilancia** a nivel de todo el territorio nacional, se propone una asignación incremental. Estos dispositivos se han incrementado y es necesario destinar más recursos para poder cubrir los costos actuales y poder renovar los contratos con proveedores que brindan el servicio. De esta

forma, se podrá continuar contando con la cantidad de cámaras de video vigilancia existentes y cubrir los costos correspondientes.

En la propuesta al poder legislativo se incluyen recursos para la implementación del Plan Nacional de Seguridad Pública 2025-2035. En particular, los recursos incrementales que se proponen serán usados para nuevas inversiones en materia de **tecnología y vigilancia en seguridad**: drones autónomos que se monitorearán en forma centralizada; tótems para reportar emergencias policiales y para realizar trámites y denuncias; unidades móviles de seguridad (comisarías móviles) con sistema de videovigilancia y puestos de trabajo, con capacidad de cambiar de lugar frecuentemente; sistema de reconocimiento de matrículas (LPR) y rostros que se instalarán en peajes; y anillos digitales tipo "pórticos" en rutas y caminos en el área metropolitana y en la frontera, con cámaras de seguridad para detección de vehículos. Con estas inversiones se busca dar más efectividad y eficiencia a la acción policial.

Por último, se proponen recursos incrementales para el Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación, con el fin de fortalecerlos en áreas en las que se enfrentan dificultades. En particular, el presupuesto dispone recursos para la creación en Montevideo de una nueva Fiscalía en **violencia doméstica y género**, así como dos Juzgados en el interior del país cuya competencia especializada será en violencia hacia las mujeres basada en género. También se crea dentro de la FGN, una Fiscalía Especializada en Cibercrimen y una **escuela de fiscales** y se fortalece la institucionalidad de la justicia en **Ciudad del Plata**, donde se constata una brecha entre el crecimiento poblacional y las capacidades instaladas, por lo que se propone crear allí un juzgado de paz departamental y una fiscalía.

V.ANEXOS

1 Anexo Metodológico: Sostenibilidad de la política fiscal

En este anexo se incluye un primer apartado donde se detallan las metodologías y resultados del cálculo del ancla de deuda neta para Uruguay (apartado 1.1) y del resultado fiscal estructural (apartado 1.2).

1.1 Metodología de cálculo del ancla de deuda

En el presente anexo se resumen los principales aspectos metodológicos y resultados obtenidos para la estimación y calibración del ancla de deuda.

La variable de referencia es la Deuda Neta del Gobierno Central y Banco de Previsión Social (GC-BPS) como porcentaje del PIB.

Para la estimación se sigue el enfoque general planteado por Eyraud, et al (2018) y Debrun, et al (2020), en combinación con aportes de otros autores para ciertos aspectos teóricos o metodológicos. En línea con este enfoque, en primer lugar, es necesario estimar un límite de deuda para luego obtener el ancla de deuda.

Límite de deuda: un umbral luego del cual la sostenibilidad de las cuentas públicas se vería severamente comprometida. Esto es, superado ese nivel, el gobierno podría enfrentar una pérdida de acceso a los mercados de crédito, verse forzado a reestructurar su deuda o incurrir en un incumplimiento de pagos.

Ancla de deuda: ratio de deuda neta sobre PIB que asegura con una alta probabilidad la sostenibilidad de las finanzas públicas en el tiempo. Esto implica que, si la deuda es igual al ancla, se reduce la probabilidad de superar el límite a un mínimo tolerable.

1.1.1 Límite de deuda

Existen dos grandes enfoques para estimar el límite de deuda:

i. Enfoque de *fatiga fiscal* (FF)
ii. Enfoque de *disciplina de mercado* (DM)

Bajo el **enfoque de fatiga fiscal**, en principio, todo nivel de deuda es sostenible siempre y cuando el resultado fiscal primario se ajuste lo suficiente para estabilizarla. Sin embargo, no es posible hacer un ajuste fiscal de magnitud infinita. En la práctica, los gobiernos exhiben lo que algunos llaman “fatiga fiscal”, es decir, que la habilidad para contener el crecimiento de la deuda con incrementos del resultado primario disminuye a medida que la deuda aumenta.

Esto se puede explicar por las restricciones de naturaleza política que el gobierno enfrenta a la hora de aumentar impuestos o reducir gasto y por las propias rigideces que muestran el gasto y los ingresos públicos. Si efectivamente el resultado primario no puede ajustarse lo suficiente ante aumentos de la deuda, no podrá compensar el incremento en el pago de los intereses, por lo que existirá un umbral luego del cual la deuda se vuelve explosiva y crece sin límites. Este sería el límite de deuda.

De esta forma, el límite de deuda se da en el mayor punto de cruce entre la función de reacción fiscal y la curva de costos de financiamiento. Cabe señalar que, en la medida de que las

condiciones macroeconómicas y financieras se modifiquen, esto implicará desplazamientos de las curvas, por lo que el límite de deuda no es fijo, sino que depende de otros determinantes.

Por otro lado, el **enfoque de disciplina de mercado** (DM) se centra en analizar la relación entre la deuda pública (d_t) y el spread soberano (r_t^p):

$$r_t^p = \frac{\gamma + \alpha d_t + \delta\left(r_t^f - g_t\right) + \beta X_t}{1 - \delta d_t} \qquad (1)$$

Donde r_t^f es la tasa libre de riesgo, g_t es la tasa de crecimiento, X es un conjunto de variables de control, y los coeficientes γ, α y δ son coeficientes a determinar. El coeficiente δ es particularmente relevante, dado que sus posibles valores determinarán la relación entre la deuda y el spread soberano. Si $\delta = 0$, existe una relación lineal entre d_t y r_t^p, por lo que el límite de deuda no estaría definido. Si $\delta < 0$, la ecuación 1 no tendría sentido económico, dado que mayores niveles de deuda reducirían el spread soberano. El caso de mayor interés es cuando $\delta > 0$, dado que en este caso existiría una asíntota vertical en $\frac{1}{\delta}$, que si la deuda igualara, el spread crecería infinitamente, constituyendo este el límite de deuda.

Este enfoque presenta ventajas sobre el anterior, dado que este límite de deuda es fijo y no depende del cambio en las condiciones financieras o macroeconómicas (estos cambios eventualmente podrán afectar la forma de la curva, pero no su asíntota vertical). Es decir, $\frac{1}{\delta}$ corresponde a lo que se la literatura denomina un "*deep parameter*".

Estimación del límite de deuda: enfoque Disciplina de Mercado

Sobre la base de este enfoque, se siguieron varias estrategias empíricas: tres basadas en métodos de series temporales y una basada en datos de panel.

Para medir el *spread soberano* se utilizaron dos indicadores: el EMBI Uruguay, calculado por JP Morgan, disponible con datos diarios desde diciembre de 2001; y el *Uruguayan Bond Index* (UBI), elaborado por República AFAP, con series mensuales desde 1994 y diarias desde 1999.

En las aproximaciones con series temporales se efectuaron tres estimaciones. La primera se realizó con datos anuales para el período 1999-2024, utilizando el UBI como variable dependiente. Las otras dos se basaron en datos trimestrales desde el cuarto trimestre de 2006 hasta el cuarto trimestre de 2024, estimándose en este caso dos ecuaciones, una con el UBI y otra con el EMBI, como variables dependientes.

Un cuarto modelo se estimó a partir de datos de panel en la que se incluyeron datos anuales de 22 economías emergentes para el período 2014-2024.[50] En este caso se utilizó el EMBI de cada país como variable dependiente. La estimación se realizó a través de mínimos cuadrados no lineales y se incluyeron además otras variables de control. La selección final del modelo se basa en los criterios habituales de significación conjunta e individual de los regresores, incorrelación serial de los residuos, homocedasticidad y siguiendo los criterios de información AIC y BIC.

Siguiendo la ecuación (1) r_t^p estaría representado por el UBI o el EMBI, d_t es la deuda neta del GC-BPS en % del PIB, para r_t^f se tomó el rendimiento nominal del bono de EE.UU. a 10 años, g_t

[50] Bolivia (BOL), Brasil (BRA), Chile (CHL), Colombia (COL), República Dominicana (DOM), Egipto (EGY), Etiopía (ETH), Hungría (HUN), Jordania (JOR), Kenia (KEN), Líbano (LBN), México (MEX), Marruecos (MAR), Namibia (NAM), Panamá (PAN), Paraguay (PRY), Perú (PER), Polonia (POL), Rumania (ROU), Sudáfrica (ZAF), Turquía (TUR) y Uruguay (URY). La selección de países y el período se basa en la disponibilidad de los datos.

es la tasa de crecimiento del PIB nominal medido en dólares.[51] Las variables de control utilizadas en cada caso se detallan en el siguiente cuadro, así como los principales resultados de las estimaciones.[52]

Límite de deuda neta (% del PIB)	Variable dependiente	Método	Muestra	Variables de control
96%	UBI	Series temporales	2006.IV-2024.IV - Trimestrales	EMBI global, EMBI LATAM y su primer rezago, resultado primario, % de deuda en ME, var. TCR, UBI rezagado, intervención de atípicos
94%	EMBI	Series temporales	2006.IV-2024.IV - Trimestrales	EMBI global, EMBI LATAM y su primer rezago, resultado primario, % de deuda en ME, var. TCR, EMBI Uy rezagado, intervención de atípicos
98%	UBI	Series temporales	1999-2024 - Anuales	EMBI LATAM, % deuda en ME, dummy grado inversor.
87%	EMBI	Datos de panel	2014-2024 - 22 economías emergentes	VIX, Índice de Percepción de Corrupción BM, resultado primario, inflación, var. TCR.

Tal como se puede observar en el cuadro anterior, las diferentes aproximaciones metodológicas muestran estimaciones muy similares del límite de deuda: **el límite de deuda de disciplina de mercado se encontraría entre 87% y 98% del PIB**. La mediana de dichas estimaciones es 95% y el promedio 94%. Como se puede observar, la dispersión entre los resultados no es elevada (desvío estándar de 4,8 p.p.), esto destaca el hecho de que la estimación es robusta a cambios en la muestra, a la técnica de estimación empleada, a la forma del medir el spread soberano y a las variables de control seleccionadas.

Estimación del límite de deuda: enfoque Fatiga Fiscal

En este caso la estimación fue hecha por el BID.[53] Para ello se utilizaron datos anuales de Uruguay desde 1999 hasta 2024.

Para la estimación se toma $r = \frac{r^*}{\exp(-\alpha * d_t)}$ y $\alpha = \frac{\ln(r^{hist}) - \ln(r^*)}{d^{MaxHist}}$, donde r^* es la tasa de interés promedio histórica de Estados Unidos, r^{hist} corresponde a la tasa de interés implícita histórica promedio de Uruguay y $d^{MaxHist}$ es el nivel de deuda más alto alcanzado.

[51] En la ecuación figura el diferencial de la tasa libre de riesgo y el crecimiento, estos pueden estar medidos ambos en términos nominales o reales. Se optó por medir ambos en términos de dólares corrientes para evitar complejidades con el uso de los deflactores para expresar ambas variables en términos reales.

[52] En el caso de los modelos de series temporales trimestrales, ya sea con el EMBI o el UBI como variables dependientes, los intervalos de confianza de las estimaciones son muy amplios. Esto se debe a que el uso de datos trimestrales introduce mayor volatilidad, la cual se ve exacerbada al usar métodos no lineales en una muestra relativamente corta. Por este motivo, se optó por tomar la cota superior del intervalo de confianza al 99% en lugar de la estimación puntual de δ. Esto es un criterio conservador, dado que, de haber tomado la estimación puntual, el límite $(1/\delta)$ sería mayor.

[53] Valencia, O. & G. Sánchez, FISLAC, pendiente de publicación.

La función de reacción fiscal (FRF) se estima mediante de un Extreme Bound Analysis (EBA), que permite evaluar la sensibilidad global de estas estimaciones examinando la robustez de la relación entre el balance primario, la deuda pública y un conjunto de posibles determinantes.

Asimismo, el EBA permite obtener estimaciones robustas al considerar diversas formas funcionales de la FRF, dado que no existe un consenso en la literatura empírica sobre si la relación entre el balance primario y la deuda pública debe ser lineal, cuadrática o cúbica, Por consiguiente, se estimó la FRF usando Pooled OLS con las siguientes formas funcionales:

$$s_t = \alpha + \beta_1 d_{t-1} + \text{EBA} + \varepsilon_t \quad (2)$$

$$s_t = \alpha + \beta_1 d_{t-1} + \beta_2 d_{t-1}^2 + \text{EBA} + \varepsilon_t \quad (3)$$

$$s_t = \alpha + \beta_1 d_{t-1} + \beta_2 d_{t-1}^2 + \beta_2 d_{t-1}^3 + \text{EBA} + \varepsilon_t \quad (4)$$

Donde el componente EBA está representado por:

$$EBA = \sum_{\text{i}=1}^{k} \left(\sum_{j=1}^{20C_i} \phi_j x_j \right) \quad (5)$$

El componente EBA es un vector de variables control que consiste en un subconjunto de un set de 10 variables macroeconómicas[54], fiscales[55] e institucionales[56] con sus respectivos rezagos de un año. i representa el número de variables incluidas en el subconjunto, yendo desde 1 hasta $k = 3$, C_i denota el número total de combinaciones posibles entre variables control, representado por la combinatoria de i elementos, calculada como $20C_i = \frac{20!}{i!(20-i)!}$. Todas las posibles combinaciones están dadas por $\sum_{i=1}^{k} 20C_i$. Por lo tanto, se tienen en cuenta más de cuatro mil especificaciones distintas teniendo en cuenta las tres formas funcionales de la FRF.

Posteriormente, se evalúa para cada una de FRF estimadas, los valores posibles de deuda ($d \in (0,100]$) y se encuentra el valor de deuda-PIB ($\bar{d}$) en el cual el balance primario estimado es igual al pago de intereses estimado, con un error máximo de 0,001 puntos porcentuales. Si en el nivel de deuda $d_k = \bar{d} + k$, donde k es igual a 0,001 puntos porcentuales, el pago de intereses es mayor al balance primario estimado, entonces se considera a $\bar{d}$ como el nivel límite de deuda. La gran cantidad de estimaciones de FRF permite aproximar la distribución de la deuda límite.

De acuerdo con dichas estimaciones, las diferentes combinaciones posibles de los determinantes macroeconómicos y financieros implican límites de deuda entre 50% y 100% del PIB. Esto deja de manifiesto una de las grandes debilidades de este enfoque: el límite de deuda es muy sensible a los supuestos que se hagan sobre las variables de control.

[54] Crecimiento del PIB real, brecha del PIB respecto al potencial, inflación fin de periodo y depreciación nominal.

[55] Pago de intereses como % del PIB, tasa de interés implícita, gasto primario como % del PIB y la brecha del gasto respecto a su tendencia de largo plazo.

[56] Estado de derecho (rule of law) y control de la corrupción.

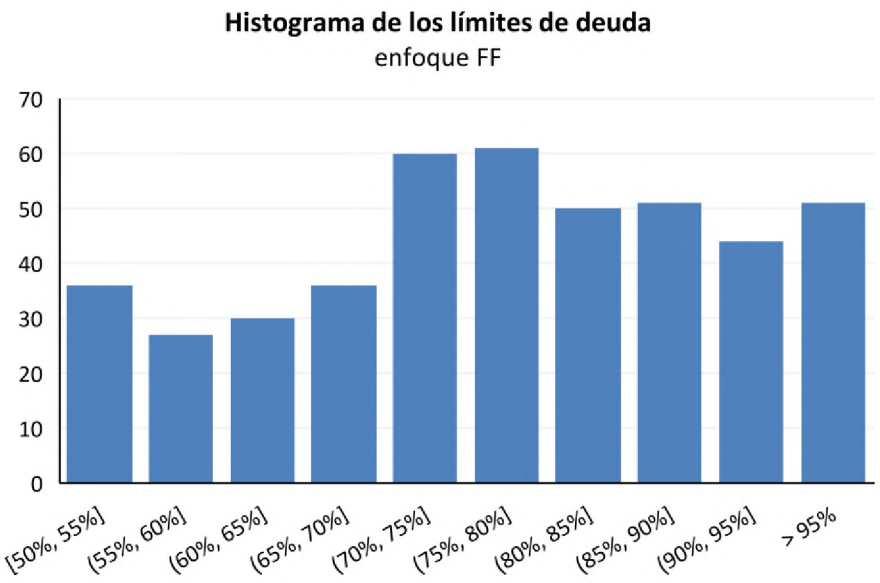

Con el fin de tomar una medida de resumen, se considera la mediana de los límites de deuda hallados, la cual asciende a 77,3% del PIB.

Límite de deuda estimado

Como se mencionó anteriormente, ambos enfoques cuentan con atributos teóricos y empíricos que los vuelven atractivos y útiles para estimar el límite de deuda. Sin embargo, también presentan algunas debilidades.

El enfoque de fatiga fiscal, por un lado, se apoya en un marco teórico sólido y establece vínculos explícitos con los determinantes de la dinámica de la deuda, en particular con la reacción fiscal de los gobiernos. No obstante, no incorpora explícitamente la percepción de los mercados respecto a la sostenibilidad de la deuda y, además, el límite derivado bajo este enfoque resulta sensible a los supuestos adoptados en relación con los determinantes macroeconómicos y financieros, lo cual introduce un mayor grado de incertidumbre en la estimación.

Por su parte, el enfoque de disciplina de mercado supera algunas de estas limitantes: recoge explícitamente la visión del mercado sobre la sostenibilidad de la deuda y el límite hallado puede considerarse un "parámetro profundo", en el sentido de que no depende de las condiciones macroeconómicas y financieras. Sin embargo, no se modeliza explícitamente la capacidad de reacción fiscal de los gobiernos.

Dadas las limitaciones y virtudes de ambos enfoques, no es posible considerar que uno de ellos sea ampliamente preferible sobre el otro. Cabe señalar que los límites encontrados bajo el enfoque DM de hecho se encuentran dentro del rango de límites hallados por el enfoque FF, como puede verse en el gráfico anterior.

Con el objetivo de establecer un único límite de deuda, se tomó el promedio simple de las medidas de resumen (medianas) obtenidas en cada enfoque —77% para la fatiga fiscal y 95% para la disciplina de mercado—, lo que arrojó un valor de 86%. Para facilitar su comunicación, se decidió redondearlo y fijarlo en 85%.

Es importante señalar que este umbral es muy similar al observado durante el último episodio de reestructuración de deuda que enfrentó Uruguay en 2002/2003 (82% en 2002 y 85% en 2003). Cabe esperar que el límite actual sea superior al de aquel período, dada la evolución

estructural de la economía uruguaya (menor volatilidad cíclica, tipo de cambio flotante, desdolarización de la deuda, mayor acceso a mercados, mejor calificación crediticia, fortalecimiento institucional, entre otros). En este sentido, adoptar un límite de 85% supone una postura conservadora.

Asimismo, considerando la evidencia internacional existente, Caselli et al. (2022) sugiere que el límite de deuda para una economía emergente "típica" se sitúa en torno al 90% del PIB (considerando deuda bruta), por lo que el valor de 85% se encuentra alineado con dicha estimación.

1.1.2 Ancla de deuda

Definido el límite de deuda, el siguiente paso consiste en calibrar el ancla. La calibración del ancla implica encontrar un valor de deuda asociado, en el que la probabilidad de superar el umbral del 85% del PIB en los próximos cinco años se reduzca a un nivel tolerable. La literatura suele considerar márgenes de tolerancia del 1%, 5% o 10%. A los efectos de esta estimación se consideró una tolerancia de 1%, de forma de ser exigentes con la probabilidad de alcanzarlo.

Para calibrar el ancla es necesario modelizar los principales determinantes de la deuda y su distribución conjunta. Estos son: el resultado primario del GC-BPS, el crecimiento real del PIB y su deflactor implícito, la inflación, la depreciación del tipo de cambio, la variación del índice medio de salarios —relevante dado que una proporción significativa de la deuda está denominada en UR y UP—, las tasas de interés en distintas monedas (USD, UYU, UI y UR/UP) y los activos de reserva del gobierno central.

El enfoque habitual en la literatura consiste en estimar un modelo VAR para los principales determinantes de la deuda y utilizar sus simulaciones para proyectar la dinámica de la deuda a través de una ecuación de movimiento. No obstante, este procedimiento presenta algunas limitaciones. Para reproducir fielmente la dinámica de la deuda mediante una ecuación contable sería necesario incorporar un gran número de determinantes que reflejen la estructura por plazos y monedas de la deuda uruguaya. Las versiones contables simplificadas generan errores de predicción significativos. Al mismo tiempo, modelar todos esos determinantes dentro de un VAR implicaría estimar un número elevado de parámetros con una muestra relativamente pequeña (los datos trimestrales con apertura de portafolio están disponibles recién a partir del cuarto trimestre de 2006). Por estos motivos, se optó por adoptar un enfoque alternativo, capaz de superar dichas limitaciones y generar proyecciones más precisas de la evolución de la deuda.

De esta forma se estimó el siguiente sistema de ecuaciones simultaneas:

$$d_t = \beta_0 + \beta_1 \varepsilon_t \theta_t^{ME} + \beta_2 i_t^{usd} \theta_t^{ME} + \beta_3 \pi_t^{IPC} \theta_t^{UI} + \beta_4 i_t^{ui} \theta_t^{UI} + \beta_5 \omega_t \theta_t^{UP} + \beta_6 i_t^{up} \theta_t^{UP} + \beta_7 i_t^{uyu} \theta_t^{UYU} + \beta_8 \pi_t^{PIB} + \beta_9 g_t + \beta_{10} rp_t + \beta_{11} act_t + \beta_{12} d_{t-1} + \mu_t^1 \quad (6)$$

$$Y_t = A_0 + \sum_{j=1}^{4} A_j Y_{t-j} + e_t \quad (7)$$

Con $Y_t' = (g_t;\ \pi_t^{IPC};\omega_t;\ \varepsilon_t;\ i_t^{ui};\ i_t^{usd};\ rp_t)$.

$$i_t^{uyu} = \beta_{13} + \beta_{14} i_{t-1}^{uyu} + \beta_{15} i_t^{usd} + \beta_{16} i_t^{ui} + \beta_{17} i_{t-1}^{ui} + \beta_{18} i_{t-2}^{ui} + \beta_{19} \pi_t^{IPC} + \beta_{20} \varepsilon_t + \mu_t^2 \quad (8)$$

$$i_t^{up} = \beta_{21} + \beta_{22} i_{t-1}^{up} + \beta_{23} i_t^{uyu} + \beta_{24} i_t^{ui} + \beta_{25} \omega_t + \beta_{26} \pi_t^{IPC} + \mu_t^3 \quad (9)$$

$$act_t = \beta_{27} + \beta_{28} act_{t-1} + \beta_{29} \varepsilon_t + \beta_{30} i_t^{usd} + \beta_{31} g_t + \mu_t^4 \quad (10)$$

$$\pi_t^{PIB} = \beta_{32} + \sum_{i=1}^{4} \psi_i \pi_{t-i}^{PIB} + \beta_{33}\, \pi_t^{IPC} + \beta_{34} \varepsilon_t + \mu_t^5 \quad (11)$$

Donde A_0 es un vector de constantes de igual dimensión que Y_t (7), A_j es una matriz (7 × 7) de coeficientes a estimar, β_i y ψ_i son coeficientes a estimar, e_t es un vector de dimensión 7 de innovaciones ruido blanco, y los componentes μ_t^i también se tratan de innovaciones ruido blanco. El resto de las variables son:

- d_t es la deuda neta del GC-BPS como proporción del PIB;
- rp_t es el resultado primario del GC-BPS como proporción del PIB;
- i_t^{ui}, i_t^{up}, i_t^{uyu}e i_t^{usd} representan las tasas de interés efectivas en UI, UP/UR, UYU y USD, respectivamente;
- $\theta_t^{UI}, \theta_t^{UP}, \theta_t^{UYU}, \theta_t^{ME}$ representan las proporciones de la deuda en UI, UP/UR, UYU y moneda extranjera;
- g_t es la tasa de crecimiento real del PIB;
- ω_t es la tasa de variación trimestral del salario nominal;
- ε_t representa la depreciación nominal trimestral;
- π_t^{IPC} y π_t^{PIB} representan las tasas de inflación medidas a través del IPC y del deflactor implícito del PIB, respectivamente;
- act_t equivale a los activos de reserva líquidos del GC sin contrapartida como proporción del PIB.

Tal como se puede ver, las ecuaciones (6)-(11) representan la dinámica conjunta de los principales determinantes de la deuda. El mapa de relaciones entre las variables es el siguiente:

Mapa de relaciones entre las variables

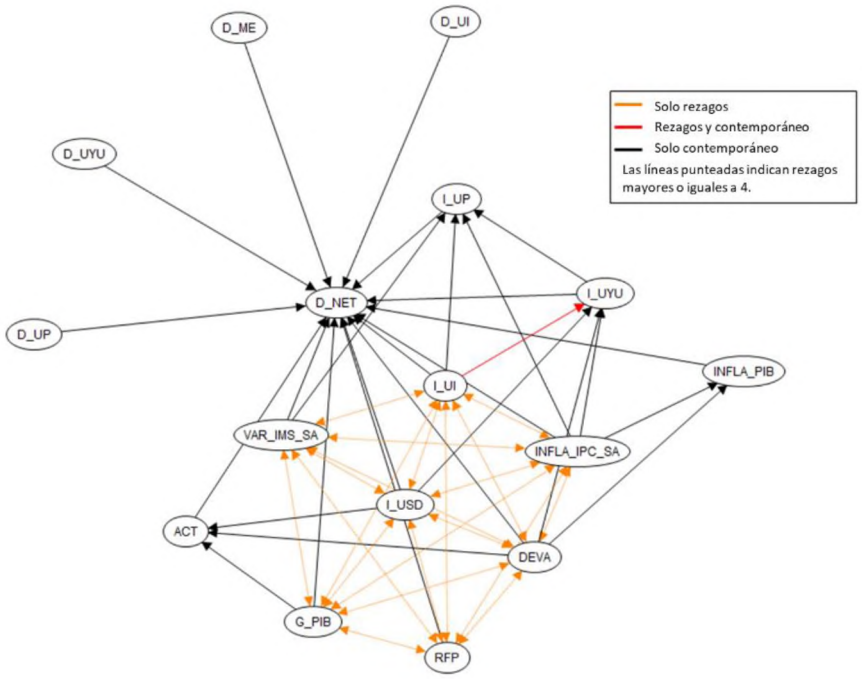

Fuente: MEF

Para generar las simulaciones de las trayectorias de la deuda, las ecuaciones de la (6) a la (11) se someten a shocks estocásticos. Estos shocks se obtienen mediante un ejercicio de *bootstrapping*, seleccionándolos aleatoriamente (con reposición) a partir del conjunto de innovaciones efectivamente observadas en la muestra. Dichas innovaciones fueron reescaladas multiplicándolas por 2 antes de ser aplicadas a las ecuaciones. Este procedimiento evita imponer una distribución a priori —lo que otorga mayor flexibilidad, al no asumir simetría ni otras propiedades— y, al permitir que los shocks alcancen el doble de los observados históricamente, adopta una postura conservadora. De esta forma, se simulan 50.000 trayectorias posibles de la deuda neta en los próximos 20 trimestres (5 años).

Si bien la estrategia detallada previamente es más compleja que otras alternativas de modelización, se optó por aplicar dicho procedimiento dado su alto poder predictivo. La estrategia diseñada produce predicciones más precisas que las realizadas por un modelo ARIMA (1,0,0) y un modelo VAR integrado por $d_t, rp_t, g_t, \pi_t^{IPC}, i_t^{usd}, \varepsilon_t$; evaluadas para el período 2019-2024, como puede advertirse en el gráfico que sigue.

Deuda Neta del GC-BPS (% del PIB)

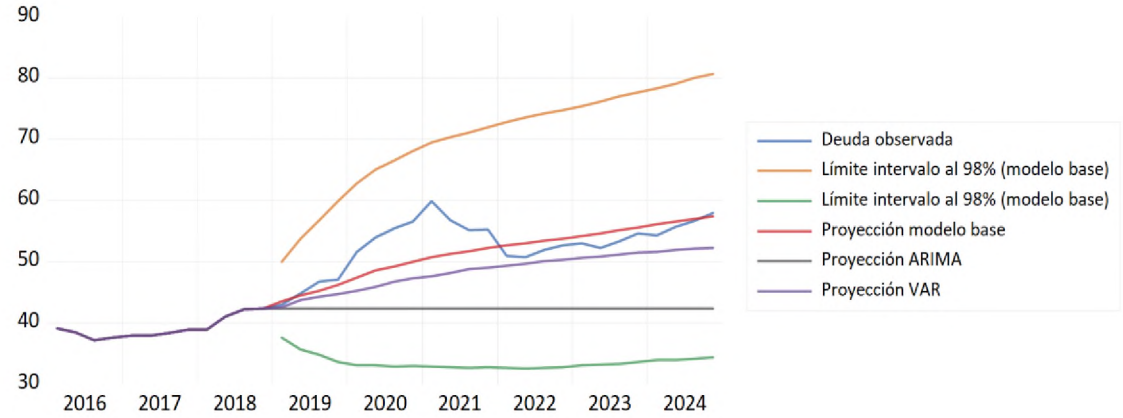

Fuente: MEF

Como se ve en el cuadro siguiente, la proyección del modelo base es la que arroja mayor precisión entre los modelos evaluados en el período 2019-2024, según un conjunto amplio de indicadores de precisión de las proyecciones. A su vez, la evolución queda comprendida dentro del intervalo de confianza al 98%.

		RMSE	MAE	MAPE	SMAPE	Theil U1	Theil U2
Proyecciones de cada modelo	**Modelo base**	**2,01**	**0,86**	**1,58**	**1,63**	**0,02**	**0,73**
	ARIMA	6,52	3,49	6,42	7,22	0,08	2,38
	VAR	3,09	1,44	2,63	2,79	0,04	1,12
Combinación de las tres proyecciones	Mediana	3,58	1,78	3,26	3,48	0,04	1,30
	Mediana	3,09	1,44	2,63	2,79	0,04	1,12
	Mean square error	2,38	0,94	1,70	1,79	0,03	0,86
	MSE ranks	2,83	1,27	2,31	2,45	0,03	1,03

Fuente: elaboración propia

A su vez, este resultado se mantiene incluso al comparar con combinaciones de los pronósticos realizados con los tres modelos. Esto es relevante a la hora de realizar la calibración del ancla, dado que la simulación de las trayectorias de deuda incorpora un menor grado de incertidumbre asociada a fuentes espurias y refleja de manera más fiel la evolución posible de los determinantes de la deuda.

De esta forma, se procede a calibrar el ancla de deuda. Para ello, se modifica recursivamente el valor inicial de la deuda neta y se evalúa la probabilidad de que ésta supere el límite establecido. Se definió que el ancla sea aquel nivel inicial que implique una probabilidad del **1%** de superar el límite de deuda en un horizonte de **cinco años**. Bajo esta definición, se obtiene que el valor consistente con dicha probabilidad corresponde a un nivel inicial equivalente al **65% del PIB del GC-BPS.**

Calibración del Ancla de Deuda Neta del GC-BPS

% del PIB, frecuencia trimestral

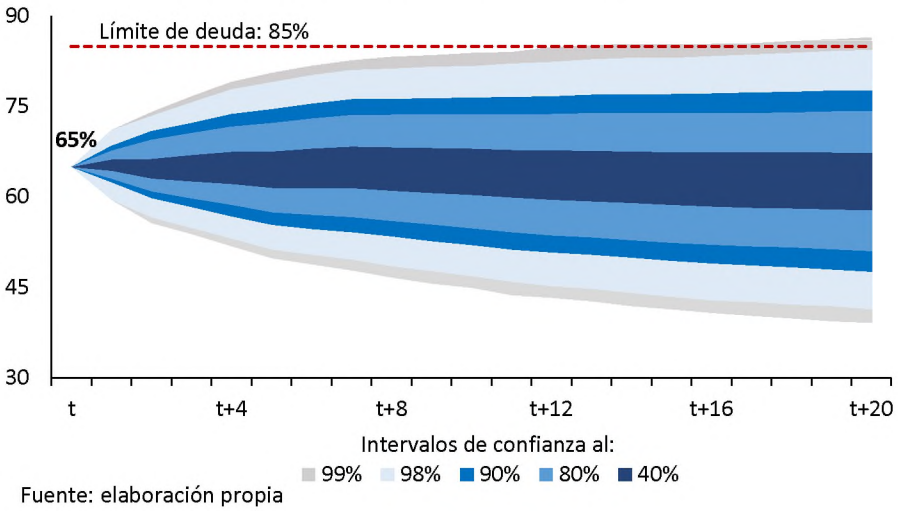

Fuente: elaboración propia

La comparación de estos resultados con la evidencia previa para Uruguay ofrece ciertas limitaciones. Los antecedentes disponibles sugerían anclas en torno al 60%,[57] basándose en estimaciones de deuda bruta/PIB (expresando deuda y PIB en dólares) y utilizando información hasta 2023. Por un lado, considerar el ratio de deuda en porcentaje del PIB en moneda local supone por si solo un aumento de su nivel ya que desde el año 2005 esta se ha situado por encima de la calculada en dólares.[58] A su vez, al calibrar el ancla en función de la deuda neta (no bruta), se incorpora un amortiguador frente a shocks cambiarios: si bien alrededor del 45% de la deuda bruta está denominada en moneda extranjera, casi la totalidad de los activos del sector público también lo está. En consecuencia, los movimientos del tipo de cambio tienden a neutralizarse parcialmente, lo que justifica un nivel algo superior del ancla cuando se utiliza la deuda neta como referencia.

Es importante destacar que, tal como se señaló previamente, este trabajo constituye el primero en incorporar de manera explícita la incidencia del salario en la dinámica de la deuda. Esta innovación no solo representa un avance respecto a los antecedentes en la estimación de anclas de deuda, sino también frente a la literatura más general sobre la evolución de la deuda en Uruguay. La introducción de la Unidad Previsional (UP), implementada en 2018, es relativamente reciente; sin embargo, su participación en la deuda ha aumentado de forma significativa, alcanzando al cierre de 2024 el 17% del total, con perspectivas de continuar creciendo en los próximos años. La modelización explícita de este componente permite capturar un canal adicional de ajuste: ante la ocurrencia de shocks adversos, que suelen estar asociados a caídas del salario real, se genera una reducción de la deuda a través de este mecanismo, lo que contribuye a atenuar parcialmente el impacto negativo de dichos episodios.

1.1.3 Análisis de sensibilidad y robustez

Tal como se señaló previamente, la calibración del ancla se efectuó considerando un límite de deuda equivalente al 85% del PIB. Dicho valor surge del promedio de las medidas de resumen obtenidas con ambos enfoques (fatiga fiscal y disciplina de mercado) y resulta, además,

[57] Cantisani, G. (2024). "*Límite de deuda y nivel de deuda prudente en Uruguay: en busca de un ancla de mediano plazo para la política fiscal*". Serie DIE 05/24. IECON, FCEA, Udelar.

[58] Ver una explicación más detallada en el Cap. 5 de este documento.

consistente con los niveles de endeudamiento observados en los episodios de crisis registrados en el pasado.

No obstante, como ejercicio de sensibilidad, resulta pertinente considerar la calibración del ancla en función de la menor de las medidas de resumen obtenidas, equivalente al 77% del PIB. Cabe señalar que, por las razones ya mencionadas, este valor se encuentra en el extremo inferior: no solo es muy próximo al nivel de ancla derivado del método de "señales" (68%)[59], sino que además resulta sensiblemente inferior a los niveles de endeudamiento neto que históricamente han estado asociados a episodios de crisis en Uruguay. El ancla estimada bajo un margen de tolerancia de 5% y límite de 77%, resulta muy similar a la obtenida al calibrar con un límite de 85% y una tolerancia de 1%. En cambio, al considerar un límite de 77% con una tolerancia de 1%, el valor del ancla se reduce a 59%.

[59] Estimado por el BID siguiendo la metodología desarrollada en Valencia, Diaz & Parra (2022).

1.2 Metodología de cálculo del resultado fiscal estructural

El resultado fiscal estructural (RFE) es una medida del resultado fiscal ajustada por el ciclo económico y por factores transitorios o extraordinarios. Su propósito es reflejar el estado subyacente de las finanzas públicas, es decir, el déficit o superávit que se observaría si la economía operara en su nivel tendencial y sin ingresos ni gastos excepcionales. En el marco de la regla dual propuesta, el RFE representa la meta operacional de corto plazo.

Dado su carácter de inobservable, se propone un esquema metodológico para su estimación, que abarca dos dimensiones principales:

i. un ajuste cíclico basado en la estimación de la brecha del producto y el PIB potencial, combinando una perspectiva de largo plazo –para anclar la trayectoria fiscal al crecimiento estructural– con una de corto plazo –para reflejar la posición cíclica en tiempo real–; y
ii. un ajuste por partidas extraordinarias o transitorias, que incorpora criterios transparentes y revisables para reducir la discrecionalidad y asegurar trazabilidad en la exclusión de ingresos y gastos no recurrentes.

Esta propuesta se fundamenta en las mejores prácticas internacionales y nacionales, adaptadas a los objetivos de sostenibilidad fiscal y credibilidad institucional.

1.2.1 Ajuste cíclico

En los últimos años, el uso de reglas fiscales basadas en el RFE se ha expandido significativamente, generando un amplio debate en la literatura económica sobre la mejor manera de estimar la posición estructural de las finanzas públicas. Este debate se centra principalmente en la forma más adecuada de realizar el ajuste cíclico, que depende de la estimación de la brecha del producto.

La comparación entre distintos métodos suele evaluarse a partir de tres dimensiones clave: **ajuste estadístico** (capacidad para proveer estimaciones precisas), **solidez económica** (alineación ex ante con hechos estilizados y supuestos razonables) y **transparencia** (facilidad de replicación y menores requerimientos de datos). El resumen de esta discusión se presenta en la figura siguiente, que muestra el *trilema* existente entre las diferentes metodologías respecto a estas dimensiones.

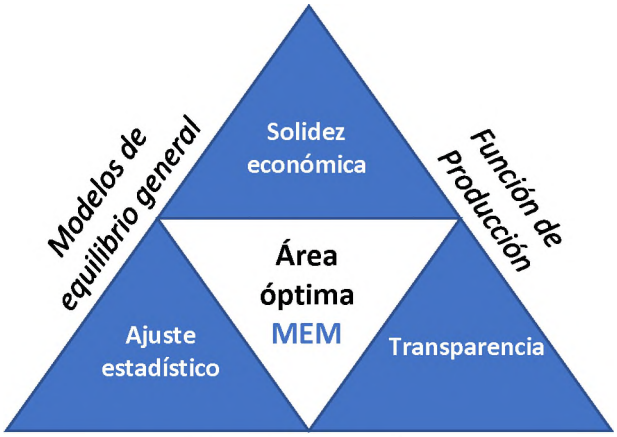

Fuente: adaptado de Cuerpo, Cuevas & Quilis (2018)

En este contexto, los **modelos estructurales multivariantes de series temporales con componentes no observables (MEM)** se presentan como la alternativa más adecuada, ya que combinan un marco multivariado que incorpora relaciones económicas relevantes –como la Ley de Okun o la Curva de Phillips– con supuestos menos restrictivos que los modelos estructurales completos. Además, ofrecen mejores propiedades estadísticas que la función de producción y mantienen un alto grado de transparencia y parsimonia.

Cabe señalar que los modelos estructurales de series temporales, tanto univariantes como multivariantes, hacen uso del filtro de Kalman como herramienta central para la estimación de componentes no observables. El filtro de Kalman proporciona estimaciones eficientes de dichos componentes.

Los modelos estructurales multivariantes (MEM) extienden esta lógica a múltiples series simultáneamente, capturando las interrelaciones dinámicas entre variables y optimizando la estimación de estados latentes mediante el mismo filtro de Kalman. Ambos enfoques se apoyan en este procedimiento estadístico que asegura la precisión de las estimaciones de los componentes inobservables de las series económicas.[60]

A continuación, se desarrolla el procedimiento para el **ajuste cíclico** del resultado fiscal estructural que comprende la estimación de la brecha del producto, y el cálculo del ajuste a partir de las elasticidades fiscales.

Estimación de brecha de producto

Siguiendo la evidencia internacional y nacional en relación a cuál es la estimación más robusta[61], menos sesgada en tiempo real y con menor sensibilidad a revisiones de datos, el procedimiento para el ajuste cíclico tiene el siguiente esquema:

[60] Durbin, J., & Koopman, S. J. (2012). Time series analysis by state space methods. Oxford University Press.
[61] Para el caso nacional, ver por ejemplo Rodríguez-Collazo (2025) "Incertidumbre en las estimaciones en tiempo real de brecha de producto"; Mosteiro (2023) "Brecha del producto y consistencia macroeconómica: revisión de estimaciones alternativas".

i) distinguir entre el largo plazo y el corto plazo, aplicando metodologías diferentes para cada marco temporal;

ii) para el corto plazo (en un horizonte de 2 años), aplicar **modelos estructurales multivariantes de componentes inobservables (MEM)** para la estimación de la brecha del producto;

iii) para el mediano-largo plazo, entre t+2 y t+4, aplicar un **modelo estructural univariante (MEU)**;

iv) robustecer las estimaciones de corto y largo plazo con ejercicios de sensibilidad mediante la aplicación de metodologías alternativas.

La distinción entre corto y mediano-largo plazo responde a objetivos diferenciados de la planificación fiscal. En el largo plazo, la estimación de la brecha del producto busca anclar la trayectoria de la deuda al crecimiento estructural de la economía. En el corto plazo, la estimación de la brecha pretende reflejar de manera precisa la posición cíclica de la economía en tiempo real. En suma, la brecha de largo plazo es clave para la programación fiscal orientada a la convergencia de la deuda hacia el ancla establecida, mientras que la brecha de corto plazo, más vinculada al ciclo económico, influye directamente en la definición de las metas operacionales que permiten alcanzar esa convergencia.

Por otro lado, los ejercicios de sensibilidad refuerzan la solidez técnica y la credibilidad de las estimaciones, contribuyendo así a la transparencia de la institucionalidad fiscal y del cumplimiento de sus metas.

Estimación de la brecha de producto de corto plazo

Para el corto plazo, se utilizará un modelo estructural multivariante de componentes inobservables (MEM). Este tipo de modelo permite identificar factores comunes en los componentes no observables —como tendencia, ciclo, estacionalidad e irregularidad— a partir de un conjunto de variables que reflejan los fundamentos macroeconómicos más relevantes para la estimación del ciclo económico. Esta estrategia permitirá precisar la estimación de la brecha del producto en tiempo real, combinando información de distintas fuentes y capturando interrelaciones dinámicas entre variables.

La estimación se basa en series trimestrales desde 1983Q1 hasta 2027Q1, que incluyen tanto variables endógenas como exógenas. Entre las variables endógenas se consideran el Índice de Volumen Físico (IVF) del PIB, la tasa de desempleo y la inflación interanual. Como variables exógenas se incorporan indicadores de actividad y precios regionales e internacionales, con el objetivo de capturar shocks externos y condiciones globales relevantes para la economía uruguaya.

El PIB (IVF, trimestral) se obtiene del Banco Central del Uruguay (BCU) a partir de las Cuentas Nacionales trimestrales. La tasa de desempleo proviene de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Dado que recién en 2006 la ECH abarca a toda la población, para los años previos se emplea la tasa de desempleo correspondiente a localidades de 5.000 habitantes o más. En el caso de la inflación interanual, se utiliza la variación interanual del promedio trimestral del Índice de Precios al Consumo (IPC), también publicado por el INE. Entre las variables de control se incluyen indicadores de la actividad de Argentina y tipo de cambio real.[62]

[62] Se testearon varias especificaciones del modelo a partir de un conjunto de variables teóricas candidatas que finalmente no resultaron significativas.

Para el período 2025Q2-2027Q1 se incluyen datos proyectados provienen de la consulta al Comité de Expertos, de donde se obtiene la mediana para las variables endógenas mencionadas.[63] Para las variables exógenas se considera la proyección proveniente de LatinFocus, que recopila y promedia pronósticos de múltiples analistas y consultoras internacionales.

La **ecuación general del modelo multivariante** tiene la siguiente representación:

$$y_t = \mu_t + \gamma_t + \psi_t + r_t + \sum_{\tau=1}^{r} \Phi_\tau * y_{t-\tau} + \sum_{\tau=0}^{s} \delta_\tau * x_{t-\tau} + \wedge w_t + \varepsilon_t, \quad t = 1, \dots, T ,$$

donde:

- y_t es un vector columna que contiene las series observadas (en este caso, PIB, desempleo e inflación),
- μ_t representa el componente de tendencia o nivel de largo plazo,
- γ_t el componente cíclico que capta fluctuaciones de mediano plazo en torno a la tendencia,
- ψ_t corresponde al componente estacional que recoge efectos sistemáticos recurrentes dentro del año,
- r_t refleja perturbaciones irregulares o *shocks* estructurales puntuales,
- Φ_τ representan las matrices de rezagos autoregresivos,
- $x_{t-\tau}$ representa las variables exógenas relevantes para la economía local,
- $\wedge w_t$ efectos específicos capturados por *dummies, y*
- ε_t es el vector de errores idiosincráticos; ruido blanco multivariado con media cero y varianza constante.

Entre los efectos especiales comprendidos en $\wedge w_t$ se incluye: efecto pascua,[64] un *outlier* aditivo en 2002Q3 y una variable cualitativa que recoge el efecto COVID-19 entre 2020Q2-2021Q3.[65] En el cuadro que sigue se presenta específicamente la ecuación para el logaritmo del PIB.

Modelo Estructural Multivariante – Ecuación lnPIB 1983Q1-2027Q1

	lnPIB
σ(nivel)	0,0169
σ(pendiente)	0.0000
σ(estacional)	0,8633
σ(irregular)	0.0003
Ciclo	
σ(ciclo)	0. 0,013
ρ	0.932
ρ orden	1
periodos (años)	5.5
Regresores:	covid/pascua

Fuente: estimaciones propias.

[63] La última consulta al Comité de Expertos, de donde salen las proyecciones para esta estimación, fue realizada el 30 de junio.

[64] La variable corrige el efecto que tiene usualmente sobre el nivel de actividad económica los feriados de la semana de turismo.

[65] La dinámica de la variable que recoge el efecto COVID-19 es la siguiente [1; 0,35; 0,25; 0,4; 0,1; 0,1].

Estimación de la brecha de producto de largo plazo

Para el **largo plazo**, se aplicará un **modelo estructural univariante (MEU)**, instrumento estadístico particularmente útil para representar el comportamiento dinámico de series temporales económicas, según el enfoque desarrollado inicialmente por Harvey (1989).[66] Esta estrategia permitirá estimar el crecimiento subyacente de la economía.

Este enfoque se apoya en la representación estado-espacio, lo que significa que descompone la serie temporal (con frecuencia anual) en tres componentes principales: la tendencia de largo plazo (que capta la evolución subyacente sostenida), el ciclo económico (que representa las desviaciones sistemáticas respecto a la tendencia) y el componente irregular (ruido no estructurado). Cada uno de estos elementos se modela como un proceso estocástico con una dinámica propia, determinada por el comportamiento de perturbaciones aleatorias (Commandeur & Koopman, 2007).[67] Los componentes se estiman de forma flexible usando el filtro de Kalman, que permite capturar mejor que otros métodos los cambios graduales en la economía y la persistencia de las oscilaciones.

La estimación se basa en datos históricos anuales del PIB desde 1955, año en el cual se inician las estimaciones oficiales de Cuentas Nacionales en el país (publicadas a partir de 1965). Esta base se encuentra disponible de forma sistematizada en Bértola, Román & Willebald (2023).[68] Entre los años 2016 a 2024, los datos provienen directamente del BCU. Para el período 2025-2034 se consideran proyecciones del Comité de Expertos, de frecuencia anual, de las tasas de crecimiento del PIB. Vale mencionar que, lo relevante en términos del marco fiscal es la proyección a partir de 2027 (incluido).

La **ecuación general del modelo MEU de largo plazo** se puede representar como sigue:

$$y_t = \mu_t + \psi_t + \varepsilon_t, \qquad \varepsilon_t \sim N(0, \sigma_\varepsilon^2)$$

$$\mu_t = \mu_{t-1} + \beta_{t-1} + \eta_t, \qquad \eta_t \sim N(0, \sigma_\eta^2)$$

$$\beta_t = \beta_{t-1} + \zeta_t, \qquad \zeta_t \sim N(0, \sigma_\zeta^2)$$

$$\psi_t = \rho\, cos\lambda\, \psi_{t-1} + \rho\, sen\lambda\, \psi_{t-1}^* + \kappa_t, \qquad \kappa_t \sim N(0, \sigma_\kappa^2)$$

$$\psi_t^* = -\rho\, sen\lambda\, \psi_{t-1} + \rho\, cos\lambda\, \psi_{t-1}^* + \kappa_t^*, \qquad \kappa_t^* \sim N(0, \sigma_\kappa^2)$$

donde:

- y_t es el PIB observado en el año t,
- μ_t es la tendencia o nivel de largo plazo (PIB potencial),
- β_t es el cambio en la tendencia (tasa de crecimiento estructural),
- ψ_t y ψ_t^* son los componentes del ciclo (bivariado),
- $\varepsilon_t, \eta_t, \zeta_t, \kappa_t, \kappa_t^*$ son errores idiosincráticos (ruido blanco),
- ρ es el parámetro autorregresivo del ciclo y
- λ es la frecuencia cíclica.

[66] Harvey, AC. (1989) Forecasting, Structural Time Series Models and The Kalman Filter. Cambridge University Press.
[67] Commandeur, J. J., & Koopman, S. J. (2007). An introduction to state space time series analysis. Oxford university press.
[68] Bértola, L., Román, C. y Willebald, H. "Las cuentas nacionales históricas, 1870-2023" (2024) en Bértola, L. (compilador) Teleidoscopio. Historia económica de Uruguay, Fondo de Cultura Universitaria, 2024, Capítulo 7, pp.299-328.

El modelo incluye además *outliers* (de tipo escalón) que corrigen observaciones atípicas en años como 1982 o 2002, y una variable cualitativa especial para representar el efecto COVID. La especificación es la siguiente.

Modelo Estructural Univariante para el PIB Uruguay 1955-2034

		lnPIB	
σ(nivel)		0.0209	
σ(pendiente)		0.0000	
σ(irregular)		0.0001	
Ciclo		**Corto**	**Largo**
	σ(ciclo)	0. 0,013	0.0404
	ρ	0.944	0.959
	ρ orden	1	1
	periodos (años)	6	18

Fuente: estimaciones propias.

Análisis de sensibilidad

En general, dado que el ajuste cíclico depende en gran medida de los métodos estadísticos y econométricos aplicados para estimar la brecha del producto, los ejercicios de sensibilidad podrán orientarse a comprobar la robustez de las estimaciones en distintos plazos y, al mismo tiempo, fortalecer la credibilidad de la institucionalidad fiscal y de sus metas.

Para el corto plazo, se podrán considerar metodologías alternativas que permitan contrastar los resultados obtenidos con el MEM. Entre ellas, estrategias basadas en procedimientos estadísticos o en modelos econométricos que permiten descomposición las series en sus componentes no observables de tendencia y ciclo. Estas aproximaciones, con distintos supuestos y mecanismos de ajuste, buscan ofrecer perspectivas complementarias sobre la posición cíclica y evaluar la sensibilidad de los resultados frente a diferentes especificaciones.

En el horizonte de largo plazo, también se podrá incorporar enfoques que aporten cálculos alternativos sobre el crecimiento potencial. Entre ellos, las proyecciones elaboradas por el Comité de Expertos, que integran juicios informados y expectativas cualitativas, y la metodología de función de producción, que relaciona el producto potencial con los factores productivos y la productividad total de los factores. Estas estrategias permiten contrastar la estimación base del MEU, con métodos de naturaleza distinta, contribuyendo a reforzar la consistencia y transparencia de la estimación.

En este sentido, el siguiente Cuadro presenta una comparación entre diferentes metodologías aplicadas tanto al corto como al largo plazo, en términos de la volatilidad observada en la estimación de la brecha del producto y del crecimiento subyacente.

En el bloque de series trimestrales, se observa que el modelo estructural multivariante muestra la menor volatilidad entre las alternativas trimestrales, lo que sugiere una estimación más estable de la posición cíclica. En las series anuales, las diferencias en la volatilidad son aún más marcadas: el método de función de producción es el más volátil para la brecha del producto, incluso por encima de la variabilidad observada en el crecimiento real del PIB (3,9%). Para el crecimiento subyacente, el MEU-LP se destaca por su baja volatilidad (1,2%), lo que refuerza la elección de este método.

Si bien una menor volatilidad no implica necesariamente mayor precisión, en un marco de política fiscal con metas estructurales resulta fundamental que la metodología considerada genere estimaciones estables y menos sensibles a fluctuaciones transitorias. Esto permite evitar decisiones de política derivadas de estimaciones erróneas del ciclo. En este sentido, el MEM y el MEU-LP parecen ofrecer un balance adecuado entre sensibilidad y estabilidad, frente a métodos más mecánicos (HP, X-12) o altamente dependientes de supuestos sobre insumos (función de producción).

Resulta crucial mantener un seguimiento sistemático de diferentes enfoques metodológicos, que permitan contrastar resultados, identificar posibles sesgos y reforzar la consistencia del marco fiscal, para la toma de decisiones y la definición de las metas fiscales.

COMPARACIÓN DE VOLATILIDAD EN LAS METODOLOGÍAS
Desvío estándar de la estimación de variables inobservables

	Brecha del producto	Crecimiento subyacente
Series trimestrales - 1988-2024		
TRAMO SEATS + HP	1,8%	2,4%
Census X-12-ARIMA + HP	2,2%	2,4%
Modelo Estructural Univariante CP	2,1%	2,7%
Modelo Estructural Multivariante	**1,3%**	2,2%
Series anuales - 1988-2024		
Hodrick-Prescott	3,2%	1,2%
Función de Producción	4,3%	1,4%
Modelo Estructural Univariante LP	2,0%	**1,2%**
PIB - DS crecimiento anual 1988-2024	3,9	

Nota: Dado que el Modelo Estructural Univariante LP arroja dos ciclos, uno de corto y uno de largo plazo, la brecha del producto considerada corresponde a la del ciclo de corto plazo.

Elasticidades fiscales

Una vez estimada la brecha del producto, se procede a ajustar los ingresos y gastos fiscales a partir de las elasticidades fiscales. A partir de esto, se obtienen los ingresos y egresos estructurales, que, medidos en base al PIB Potencial, determinan el RFE. En este sentido, en relación a este punto, este Ministerio se propone ajustar en el futuro las elasticidades actualmente empleadas, basadas en estimaciones de la administración anterior.[69]

1.2.1 Ajuste de ingresos y egresos extraordinarios o transitorios

La otra dimensión relevante para la estimación del resultado fiscal estructural refiere al ajuste de los ingresos y egresos extraordinarios o transitorios.

Dado el carácter no recurrente de estas partidas, resulta complejo establecer reglas generales para su exclusión. Sin embargo, siguiendo las referencias internacionales respecto a la

[69] Ver Nota Metodológica Nº4, Elasticidades fiscales para el cálculo del resultado fiscal estructural.

determinación de partidas transitorias o extraordinarias,[70] se presenta un **árbol de decisión para evaluar la pertinencia de ajustes extraordinarios**.

Este esquema se basa en filtros secuenciales para determinar si una partida califica como extraordinaria, considerando cuatro criterios clave: **partida de única vez**, que establece la temporalidad de la partida; **materialidad**, que evalúa si tiene un impacto significativo sobre las cuentas fiscales y altera la interpretación de los resultados; **comparabilidad interanual**, que analiza si su inclusión afecta la comparación entre ejercicios fiscales; y **volatilidad**, que determina si la comparabilidad se ve afectada por partidas significativamente variables en su monto, dificultando la identificación de la posición subyacente y distorsionando la lectura del resultado estructural.

En síntesis, el árbol de decisión indica que se justifica el ajuste cuando la partida es de una única vez y tiene materialidad o, no es de una única vez, pero afecta la comparabilidad entre años.

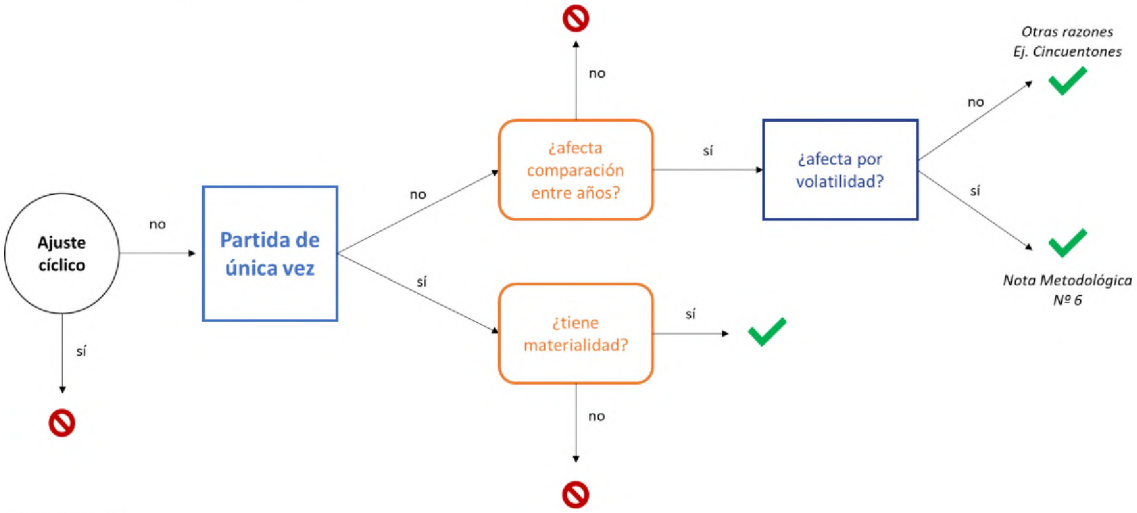

Fuente: MEF

A partir de este árbol de decisión, se proponen entonces las siguientes medidas que buscan, por un lado, generar mayor transparencia, y por el otro, permitir mayor trazabilidad.

En primer lugar, mantener la metodología establecida para la determinación de utilidades extraordinarias de los Entes Públicos.[71] Esto implica considerar el ingreso promedio de cinco años móviles dentro de una muestra de siete años, excluyendo los valores máximo y mínimo. Todo ello, teniendo en cuenta las consideraciones planteadas para los casos con menor disponibilidad de información. También en relación a los ingresos extraordinarios, el árbol de decisión debe aplicarse a consideraciones de adelantos de ingresos (porque potencialmente pueden afectar la comparación entre años) y a cambios impositivos (que tiene carácter permanente y responden a acciones propias de política fiscal).

Segundo, respecto de los gastos extraordinarios se propone incluir como partida extraordinaria la variación anual de la deuda flotante, es decir de las obligaciones contraídas por el Estado, pero aún no pagadas.

[70] Bornhorst, F., Fedelino, M. A., Gottschalk, J., & Dobrescu, M. (2011). When and how to adjust beyond the business cycle? A guide to structural fiscal balances. International Monetary Fund; Comisión Europea (2015), One-off measure-classification principles used in fiscal surveillance, Report on Public Finances in EMU.

[71] Ver Nota Metodológica Nº6, Unificación del criterio metodológico para depurar el resultado fiscal del Gobierno Central-BPS de utilidades extraordinarias de Entes Públicos.

Tercero, revisar con periodicidad los criterios establecidos y complementar la definición de partidas extraordinarias mediante metodologías econométricas que permitan fortalecer la interpretación de extraordinarios desde una óptica más general de la dinámica de las finanzas públicas.

Finalmente, se propone que las atribuciones del CFA incluyan la revisión del ajuste extraordinario, de forma de generar mayor *enforcement* a su determinación. En línea con esto, se procurará informar con mayor periodicidad sobre la dinámica de los ajustes extraordinarios (aun cuando se cuente con cifras preliminares sobre algunas partidas), en la medida de que esto sea posible, para aumentar la transparencia de su fijación.

2 Anexo Metodológico: Estrategia de financiamiento y gestión de la deuda soberana

2.1 Modelo de Proyección de Deuda del Gobierno

El modelo trata de aproximar la trayectoria de la relación deuda/PIB durante el actual período de Gobierno, elemento central para el análisis de sostenibilidad de la deuda pública, bajo un conjunto de supuestos.

El punto de partida es la ecuación canónica de la restricción presupuestaria del gobierno expresada en pesos nominales corrientes, ajustada para incorporar explícitamente la composición en las diferentes monedas de la deuda (local y extranjera) y la posible evolución diferencial entre los valores promedio y de fin de período de los distintos precios en la economía (IPC, tipo de cambio, salarios), que afectan los flujos y los stocks, respectivamente:

$$
\begin{aligned}
D_t = {} & \left(1+\varepsilon^{USD}{}_{t,FIN}\right) * D_{t-1}^{USD} + * \left(1+\varepsilon^{USD}{}_{t,PROM}\right) * i^{USD}{}_t * D_{t-1}^{USD} \\
& + \left(1+\varepsilon^{YEN}{}_{t,FIN}\right) * D_{t-1}^{YEN} + * \left(1+\varepsilon^{YEN}{}_{t,PROM}\right) * i^{YEN}{}_t * D_{t-1}^{YEN} \\
& + \left(1+\varepsilon^{FRN}{}_{t,FIN}\right) * D_{t-1}^{FRN} + * \left(1+\varepsilon^{FRN}{}_{t,PROM}\right) * i^{FRN}{}_t * D_{t-1}^{FRN} \\
& + \left(1+\pi_{t,FIN}\right) * D_{t-1}^{UI} + \left(1+\pi_{t,PROM}\right) * i^{UI}{}_t * D_{t-1}^{UI} \\
& + \left(1+\omega_{t,FIN}\right) * D_{t-1}^{UP} + \left(1+\omega_{t,PROM}\right) * i^{UP}{}_t * D_{t-1}^{UP} \\
& + D_{t-1}^{UYU} + i^{UYU}{}_t * D_{t-1}^{UYU} - RFP_t + RES_t
\end{aligned}
\tag{1}
$$

$$donde:$$

D_t es el stock de deuda bruta total del Gobierno Central-BPS medidos en pesos nominales a fin del año t;

D_{t-1}^{USD} es el stock de deuda bruta denominada en dólares, expresada en pesos, a fin del año t-1;

D_{t-1}^{YEN} es el stock de deuda bruta denominada en yenes, expresada en pesos, a fin del año t-1;

D_{t-1}^{FRN} es el stock de deuda bruta denominada en francos suizos, expresada en pesos, a fin del año t-1;

D_{t-1}^{UI} es el stock de deuda bruta denominada en unidades indexadas al IPC (UI), expresada en pesos, a fin del año t-1;

D_{t-1}^{UP} es el stock de deuda bruta denominada en unidades indexadas al salario nominal (UP), expresada en pesos, a fin del año t-1;

D_{t-1}^{UYU} es el stock de deuda bruta denominada en pesos uruguayos a tasa fija nominal a fin del año t-1;

$i^{USD}{}_t$ es la tasa de interés promedio efectiva anual de la deuda en dólares del año t;

$i^{YEN}{}_t$ es la tasa de interés promedio efectiva anual de la deuda en yenes del año t;

$i^{FRN}{}_t$ es la tasa de interés promedio efectiva anual de la deuda en francos suizos del año t;

$i^{UI}{}_t$ es la tasa de interés real promedio efectiva anual en UI al IPC de la deuda del año t;

$i^{UP}{}_t$ es la tasa de interés promedio efectiva anual en UP de la deuda del año t;

$i^{UYU}{}_t$ es la tasa de interés efectiva promedio nominal fija en pesos uruguayos de la deuda del año t

Siendo:

$\varepsilon^{USD}{}_{t,FIN}$ la variación porcentual en el tipo de cambio nominal de pesos por dólar, entre el fin del período *t* y el fin del periodo *t-1;*

$\varepsilon^{USD}{}_{t,PROM}$ la variación porcentual en el tipo de cambio nominal de pesos por dólar, entre el promedio del período *t* y el promedio del periodo *t-1;*

$\varepsilon^{YEN}{}_{t,FIN}$ la variación porcentual en el tipo de cambio nominal de pesos por yen, entre el fin del período *t* y el fin del periodo *t-1;*

$\varepsilon^{YEN}{}_{t,PROM}$ la variación porcentual en el tipo de cambio nominal de pesos por yen, entre el promedio del período *t* y el promedio del periodo *t-1;*

$\varepsilon^{FRN}{}_{t,FIN}$ la variación porcentual en el tipo de cambio nominal de pesos por franco suizo, entre el fin del período *t* y el fin del periodo *t-1;*

$\varepsilon^{FRN}{}_{t,PROM}$ la variación porcentual en el tipo de cambio nominal de pesos por franco suizo, entre el promedio del período *t* y el promedio del periodo *t-1;*

$\pi_{t,FIN}$ la variación porcentual de la UI (pesos por Unidad Indexada) entre el fin del período *t* y el promedio del periodo *t-1;*

$\pi_{t,PROM}$ la variación porcentual de la UI (pesos por Unidad Indexada) entre el promedio del período *t* y el promedio del periodo *t-1;*

$\omega_{t+1,FIN}$ la variación porcentual de la UP (pesos por Unidad Previsional) entre el fin del período *t* y el promedio del periodo *t-1;*

$\omega_{t+1,PROM}$ la variación porcentual de la UP (pesos por Unidad Previsional) entre el promedio del período *t* y el promedio del periodo *t-1;*

RFP_t es el resultado fiscal primario en el año t, en pesos;

RES_t son los factores residuales de ajuste que aseguran la consistencia entre el flujo de endeudamiento bruto en el año, los efectos valuación y la variación del stock de la deuda pública en el período considerado. Incluye el pago de cupones de la deuda en distintos momentos del año y el tratamiento estadístico de los bonos de capitalización del BCU, entre otros.

Considerando también el stock los activos financieros del gobierno de Uruguay (dada la acumulación de activos líquidos derivada de la política de pre-financiamiento del servicio de deuda), es posible derivar la deuda neta del Gobierno como:

$$D_t^{NET} = D_t - A_t \tag{2}$$

Tal que:

$$A_t = (1 + r^{UYU}{}_t) * A_{t-1}^{UYU} + \left(1 + \varepsilon^{USD}{}_{t,FIN}\right) * A_{t-1}^{USD} + \left(1 + \varepsilon^{USD}{}_{t,PROM}\right) * r^{USD}{}_t * A_{t-1}^{USD} \tag{3}$$

Donde:

D_t^{NET} es el stock de deuda neta a fin del año t, expresada en pesos;

A_t es el stock total de activos financieros del Gobierno, expresados en pesos, a fin del año t;

A_{t-1}^{UYU} es el stock de activos financieros denominados en pesos a fin del año t-1;

A_{t-1}^{USD} es el stock de activos financieros denominados en dólares a fin del año t, expresados en pesos;

$r^{USD}{}_t$ es la tasa de interés promedio anual efectiva remunerada en los activos financieros en dólares del año t;

$r^{UYU}{}_t$ es la tasa de interés promedio anual efectiva remunerada en los activos financieros en pesos del año t;

Observar que el Gobierno no acumula activos líquidos en otras monedas locales indexadas u otras monedas extranjeras, distintas al dólar.

Se deriva que:

$$\begin{aligned} D_t^{NET} \quad &= \left(1+\varepsilon^{USD}{}_{t,FIN}\right) * D_{t-1}^{USD} + * \left(1+\varepsilon^{USD}{}_{t,PROM}\right) * i^{USD}{}_t \ * D_{t-1}^{USD} \\ &+\left(1+\varepsilon^{YEN}{}_{t,FIN}\right) * D_{t-1}^{YEN} + * \left(1+\varepsilon^{YEN}{}_{t,PROM}\right) * i^{YEN}{}_t \ * D_{t-1}^{YEN} \\ &+\left(1+\varepsilon^{FRN}{}_{t,FIN}\right) * D_{t-1}^{FRN} + * \left(1+\varepsilon^{FRN}{}_{t,PROM}\right) * i^{FRN}{}_t \ * D_{t-1}^{FRN} \\ &+\left(1+\pi_{t,FIN}\right) * D_{t-1}^{UI} + \left(1+\pi_{t,PROM}\right) * i^{UI}{}_t \ * D_{t-1}^{UI} \\ &+\left(1+\omega_{t,FIN}\right) * D_{t-1}^{UP} + \left(1+\omega_{t,PROM}\right) * i^{UP}{}_t \ * D_{t-1}^{UP} \\ &+(1+i^{UYU}{}_t) * D_{t-1}^{UYU} \ - (1+r^{UYU}{}_t) * A_{t-1}^{UYU} \\ &- \left(1+\varepsilon^{USD}{}_{t,FIN}\right) * A_{t-1}^{USD} - \left(1+\varepsilon^{USD}{}_{t,PROM}\right) * r^{USD}{}_t \ * A_{t-1}^{USD} \\ &-RFP_t + RES^*{}_t \end{aligned} \tag{4}$$

Donde:

$RES^*{}_t$ son otros factores residuales de ajuste que aseguran la consistencia entre el flujo de endeudamiento neto en el año, los efectos valuación y la variación del stock de la deuda pública neta en el período considerado. Incluye el pago de cupones de la deuda en distintos momentos del año, y el tratamiento estadístico de los bonos de capitalización del BCU, entre otros.

Considerando:

$$Y_t = (1+g_t) * (1+def_t) * Y_{t-1}, \tag{5}$$

donde:

Y_t es el PBI nominal en pesos en t,

g_t es la tasa de crecimiento real porcentual promedio del PIB en pesos en t:

def_t es la tasa de variación porcentual promedio en el deflactor implícito del PIB en t.

Usando minúsculas para expresar los cocientes en términos del PIB nominal, se obtiene:

$$
\begin{aligned}
d_t^{NET} = & \frac{\left(1+\varepsilon^{USD}{}_{t,FIN}\right)}{(1+g_t)*(1+def_t)} * d_{t-1}^{USD} + \frac{\left(1+\varepsilon^{USD}{}_{t,PROM}\right)*i^{USD}{}_t}{(1+g_t)*(1+def_t)} * d_{t-1}^{USD} \\
& + \frac{\left(1+\varepsilon^{YEN}{}_{t,FIN}\right)}{(1+g_t)*(1+def_t)} * d_{t-1}^{YEN} + \frac{\left(1+\varepsilon^{YEN}{}_{t,PROM}\right)*i^{YEN}{}_t}{(1+g_t)*(1+def_t)} * d_{t-1}^{YEN} \\
& + \frac{\left(1+\varepsilon^{FRN}{}_{t,FIN}\right)}{(1+g_t)*(1+def_t)} * d_{t-1}^{FRN} + \frac{\left(1+\varepsilon^{FRN}{}_{t,PROM}\right)*i^{FRN}{}_t}{(1+g_t)*(1+def_t)} * d_{t-1}^{FRN} \\
& + \frac{\left(1+\pi_{t,FIN}\right)}{(1+g_t)*(1+def_t)} * d_{t-1}^{UI} + \frac{\left(1+\pi_{t,PROM}\right)*i^{UI}{}_t}{(1+g_t)*(1+def_t)} * d_{t-1}^{UI} \\
& + \frac{\left(1+\omega_{t,FIN}\right)}{(1+g_t)*(1+def_t)} * d_{t-1}^{UP} + \frac{\left(1+\omega_{t,PROM}\right)*i^{UP}{}_t}{(1+g_t)*(1+def_t)} * d_{t-1}^{UP} \\
& + \frac{(1+i^{UYU}{}_t)}{(1+g_t)*(1+def_t)} * d_{t-1}^{UYU} - \frac{(1+r^{UYU}{}_t)}{(1+g_t)*(1+def_t)} * a_{t-1}^{UYU} \\
& - \frac{\left(1+\varepsilon^{USD}{}_{t,FIN}\right)}{(1+g_t)*(1+def_t)} * a_{t-1}^{USD} - \frac{\left(1+\varepsilon^{USD}{}_{t,PROM}\right)*r^{USD}{}_t}{(1+g_t)*(1+def_t)} * a_{t-1}^{USD} \\
& - rfp_t + res_t
\end{aligned}
\tag{6}
$$

2.2 Mecánica de proyección del modelo

El modelo incorpora tres tipos de variables exógenas:

1) Proyecciones macroeconómicas y financieras, incluyendo el déficit fiscal primario.
2) Perfil de servicio de deuda (amortizaciones y pago de intereses) predeterminado.
3) Variables de objetivos de gestión de deuda y activos, explicadas por la meta de desdolarización del portafolio de deuda bruta y de nivel de activos líquidos para pre-financiamiento de servicio de deuda.

2.2.1 Proyecciones Macroeconómicas y Financieras

Se toma en cuenta el escenario macroeconómico del Uruguay e internacional presentado previamente para el período 2025-2029. Por otro lado, el modelo también asume exógenamente la evolución de variables financieras internacionales tomando en consideración las proyecciones de fuentes públicas e internas del MEF.

Supuestos sobre tasas de interés de referencia En %					
	2025	2026	2027	2028	2029
SOFR	4,18	3,36	3,20	3,33	3,50
SARON	0,36	0,50	0,62	0,74	0,83
TONA	1,11	1,29	1,48	1,71	1,92
Bono en dólares del Tesoro de EEUU	4,31	4,21	4,08	4,08	4,08
Préstamos con Multilaterales	5,18	4,36	4,20	4,33	4,50
Bono en USD Uruguay	5,11	5,01	4,88	4,88	4,88
Bono en Yenes Uruguay	2,35	2,50	2,60	2,60	2,60
Bono de CHF Uruguay	1,16	1,30	1,42	1,54	1,63
Bono de UYU Uruguay	7,80	7,50	7,25	7,00	7,00
Bono de UI Uruguay	3,00	3,00	2,75	2,50	2,50
Bono de UP Uruguay	2,00	1,90	1,85	1,79	1,73

Las tasas de interés a las que el Gobierno se endeuda en cada año siguen el siguiente patrón:

- Las tasas en dólares con organismos multilaterales (a 10 años de plazo) se derivan de acuerdo a cómo evoluciona la tasa SOFR[72] más un spread de 100 puntos básicos, manteniéndose este último constante para todo el periodo.
- Las tasas fijas en dólares de emisiones soberanas (a 10 años de plazo) se supone que son equivalentes a la tasa del Tesoro de EEUU a igual plazo, más el spread crediticio que se observa actualmente en los mercados a ese plazo.
- Las tasas fijas en yenes de emisiones soberanas (a 5 años de plazo) se asume que son equivalentes a la tasa TONA[73] a igual plazo, más el spread crediticio actual equivalente en esa moneda.
- Las tasas fijas en francos suizos (a 5 años de plazo) de emisiones soberanas se asume que son equivalentes a la tasa SARON[74] a igual plazo, más el spread crediticio actual equivalente en esa moneda.
- Las tasas en UI (a 10 años de plazo) se supone que convergen a la tasa de crecimiento potencial de la economía.
- Las tasas en UP (a 20 años de plazo) se derivan de la tasa de interés real de la economía y la evolución histórica del crecimiento del salario real de la economía.
- Las tasas en pesos nominales (a 5 años de plazo) se derivan de la tasa de interés real de la economía más la inflación esperada de acuerdo al escenario macro proyectado.

2.2.2 Perfil de Servicio de Deuda

Para todo el período 2025-2029 se incorporan las amortizaciones y el flujo de intereses a servir del endeudamiento ya contraído y previstos en sus respectivas monedas para el horizonte de referencia de análisis.

[72] Tasa SOFR: Es una tasa de interés de referencia a un día en dólares que representa el costo de los préstamos diarios garantizados con títulos del Tesoro de EE. UU.

[73] Tasa TONA: es una tasa de interés interbancaria de referencia a un día para el yen japonés (JPY).

[74] Tasa SARON: es la tasa de interés interbancaria de referencia a un día de plazo en el mercado de Franco Suizo (CHF).

El modelo asume que no se realizan amortizaciones anticipadas de vencimientos en el período 2026-2030, en ninguno de los mercados en los cuales el Gobierno emite. En segundo lugar, en lo que respecta a los mercados globales, se asume que todo nuevo financiamiento contraído no amortiza capital en el horizonte de análisis 2025-2029, y se realizan emisiones de tamaño benchmark en distintas monedas/mercados en el periodo. Lo mismo se asume para el financiamiento tanto en UI como en UP en el mercado local, donde las emisiones se realizan a con vencimientos más allá del año 2029. Mientras que, para el caso del nuevo financiamiento asociado a emisiones en UYU en el mercado local, se incluye la amortización de la Nota en UYU serie 12 que actualmente el Gobierno está emitiendo con un vencimiento ya definido en el año 2028. En tercer lugar, el modelo asume que las nuevas emisiones en los mercados globales se realizan a la par (100% de valor nominal) creando nuevos bonos benchmark de referencia. En el caso del mercado local si se realizan reaperturas de bonos existentes con un precio acorde a la evolución de las tasas presentadas anteriormente. Solo en el caso de las Notas en UYU de referencia en el tramo corto de la curva, se asume la emisión de una nueva serie durante el periodo a la par, en línea con la proyección de tasas esperada

En cuanto al nivel de activos líquidos, se asume que la composición de los mismos por moneda coincide con las necesidades de la Tesorería para hacer frente a las erogaciones mensuales de forma de mitigar el riesgo de descalce de monedas.

Finalmente, el modelo asume que se realizan conversiones de la nueva deuda que se contrae con organismos multilaterales, o sea, cambio de exposición por moneda y de tasas de interés de la deuda en francos suizos y/o yenes, en línea con el objetivo de diversificación del sub portafolio de deuda en moneda extranjera.

2.2.3 Variables de objetivos de gestión de deuda

Dentro de este set de variables, se presentan dos objetivos:

a) Composición por monedas de la deuda

El modelo tiende, en forma parsimoniosa, a que la porción de la deuda denominada en moneda local converja a 57% a fin de 2029, desde el 54% registrado al cierre de 2024.

b) Nivel de pre-financiamiento del servicio de deuda

Se asume que el Gobierno Central acumula activos en una magnitud tal que, en conjunto con una red de líneas de crédito precautorias estimadas, le permite mantener su política de pre-financiamiento del servicio de deuda para cubrir los siguientes 12 meses durante todo el período en cuestión.

Luego se agregan las emisiones previstas a realizarse en los años 2025-2029, de forma tal que financien el déficit de ese año y las amortizaciones correspondientes. Las mismas son consistentes con la estrategia de desdolarización para la actual administración para dicho período.

Dada las variables exógenas y objetivos de política de gestión de deuda y activos, la mecánica de la ecuación de movimiento y los supuestos adicionales, el modelo calcula endógenamente el valor anual para las siguientes variables:

- Deuda Bruta en % el PIB

- Deuda Neta en % del PIB
- Pago de intereses en % del PIB
- Tasa de interés efectiva, es decir el total de intereses pagados en un año como proporción del stock de deuda al final del año anterior.

Ministerio
de Economía y Finanzas

Proyecto de Ley

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El Presupuesto Nacional para el período de Gobierno 2025-2029 se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y los siguientes anexos, que forman parte integrante de esta: Tomo I "Resúmenes", Tomo II "Planificación y Evaluación", Tomo III "Gastos Corrientes e Inversiones", Tomo IV "Recursos", Tomo V "Estructura de Cargos y Contratos de Función Pública".

Artículo 2.- Los créditos establecidos en la presente ley para gastos corrientes, inversiones, subsidios y subvenciones están cuantificados a valores de 1º de enero de 2025 y se ajustarán en la forma dispuesta por el artículo 20 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, en la redacción dada por el artículo 42 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el artículo 48 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

La estructura de los cargos y contratos de función pública se consideran al 31 de mayo de 2025 y a valores de 1º de enero de 2025. La asignación de los cargos y funciones contratadas a determinados programas, se realiza al solo efecto de la determinación del costo de los mismos, pudiendo reasignarse entre ellos durante la ejecución presupuestal, siempre que no implique cambios en la estructura de puestos de trabajo de las unidades ejecutoras.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar modificaciones que surjan de disposiciones anteriores a la fecha de promulgación de la presente ley, así como las que resulten pertinentes por su incidencia en ésta.

Artículo 3.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2026, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo adecuará anualmente las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos de la Administración Central, con el propósito de resguardar el poder adquisitivo de los trabajadores del sector público, sin perjuicio de los incrementos adicionales particulares que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes.

El 1º de enero de cada año se realizarán ajustes salariales de carácter general, que serán realizados tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el final de vigencia del aumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo

2º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3º de la Ley Nº 18.670, de 20 de julio de 2010, y las disponibilidades del Tesoro Nacional. En caso que la meta de inflación se establezca en términos de un rango, se tomará en consideración el centro del mismo.

En cada ajuste anual podrán incorporarse correctivos inflacionarios, los cuales se aplicarán únicamente cuando la variación de los índices de precios considerados supere los ajustes otorgados en el período de referencia. A tales efectos se tomarán en cuenta como ajustes otorgados, los correctivos previamente aplicados en dicho período y el margen de tolerancia previsto, en caso de corresponder, conforme a lo establecido en los incisos siguientes.

El ajuste salarial a otorgarse el 1º de enero de 2026 se realizará tomando en cuenta la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica (CCM), que para el final de vigencia del aumento se ubica en 4,5%. Adicionalmente se aplicará un correctivo inflacionario en caso de que la variación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) durante el año 2025 supere el adelanto otorgado el 1º de enero de 2025 por dicho concepto (5,2%).

El ajuste salarial a otorgarse el 1º de enero de 2027 se realizará tomando en cuenta la meta de inflación fijada por el CCM para el final de vigencia del aumento. Adicionalmente se aplicará un correctivo inflacionario si la variación del Índice de Precios al Consumo con Exclusiones (IPC-CE), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente al año 2026 supera al ajuste de 4,5% aplicado en 2026 más un margen adicional de 0,5%.

El ajuste salarial a otorgarse el 1º de enero de 2028 se realizará tomando en cuenta la meta de inflación fijada por el CCM para el final de vigencia del aumento. Adicionalmente se aplicará un correctivo inflacionario si la variación del IPC acumulada durante los años 2026 y 2027 supera a los ajustes acumulados otorgados en 2026 y 2027, incluyendo, de corresponder, el correctivo aplicado en base al IPC-CE al 1º de enero de 2027.

El ajuste salarial a otorgarse el 1º de enero de 2029 se realizará tomando en cuenta la meta de inflación fijada por el CCM para el final de vigencia del aumento. Adicionalmente se aplicará un correctivo inflacionario si la variación del IPC-CE acumulada durante los años 2026 a 2028, supera a los ajustes acumulados otorgados en 2026 a 2028, incluyendo, de corresponder, el correctivo aplicado al 1º de enero de 2027 y 2028, y considerando además un margen adicional de 0,5%.

El ajuste salarial a otorgarse el 1º de enero de 2030 se realizará tomando en cuenta la meta de

inflación fijada por el CCM para el final de vigencia del aumento. Adicionalmente se aplicará un correctivo inflacionario si la variación del IPC acumulada durante los años 2026 a 2029, supera a los ajustes otorgados en 2026 a 2029, incluyendo, de corresponder, el correctivo aplicado en base a IPC-CE al 1º de enero de 2027, 2028 y 2029.

Los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de los incrementos adicionales que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes.

Deróguese el artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 diciembre de 2020.

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricos o formales que se comprobaren en el Presupuesto Nacional, requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión.

De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Si se comprobaren diferencias entre las planillas del Tomo V "Estructura de cargos y contratos de función pública" y las de créditos presupuestales, se aplicarán las primeras. Cuando existan diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.

SECCIÓN II

Funcionarios

Artículo 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de los Incisos o unidades ejecutoras de la Administración Central, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el

cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

En ningún caso la reformulación de las reestructuras de puestos de trabajo, así como la transformación, supresión, fusión o creación de unidades ejecutoras, podrán lesionar los derechos de los funcionarios o su carrera administrativa.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales en función de los puestos de trabajo aprobados.

Derógase el artículo 7 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y el artículo 8 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 7.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 62.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a instancias de los organismos comprendidos en los Incisos de la Administración Central, a utilizar los créditos de los cargos vacantes para la transformación de los cargos que se consideren necesarios para su funcionamiento.
>
> La Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación deberán informar, previa y favorablemente, dando cuenta a la Asamblea General de lo actuado".

Derógase el artículo 19 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 8.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en los Incisos de la Administración Central que integran el Presupuesto Nacional, serán suprimidos todos los cargos vacantes de los niveles de jefatura y subjefatura de sección, y jefatura de sector, pertenecientes o asimilables al sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales correspondientes a las vacantes suprimidas a un objeto de gasto específico con destino al financiamiento de

reestructuras de puestos de trabajo.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Contaduría General de la Nación y la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las vacantes comprendidas en el presente artículo.

Artículo 9.- Las vacantes a proveer de los escalafones A, B, C, D, E, F y R, comprendidos en el artículo 28 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, de los Incisos de la Administración Central, podrán asociarse, con fines informativos y sin efecto vinculante, con las ocupaciones del catálogo definido en el artículo 9 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, debiéndose excluir "escalafón" y "puntajes" incluidos en el indicado catálogo.

Cométase a la Oficina Nacional del Servicio Civil el asesoramiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Deróganse los artículos 15,19, 20 y 45 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 32.- El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el presente Sistema de Gestión de Desempeño.
>
> La implementación del referido Sistema se realizará en forma progresiva en las diferentes unidades ejecutoras o Incisos de la Administración Central, conforme al calendario que elabore la Oficina Nacional del Servicio Civil".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 33.- (Evaluación por competencias). La evaluación por competencias es el proceso de valorar la aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes en el desempeño de las tareas".

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34.- (Validación y certificación de competencias). La Oficina Nacional del Servicio Civil validará y certificará en un proceso de aplicación gradual las competencias de los funcionarios".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante seis años en los Incisos de la Administración Central, en funciones correspondientes a cargos de los escalafones A "Personal Profesional Universitario", B "Personal Técnico", C "Personal Administrativo" y D "Personal Especializado", podrán solicitar su incorporación definitiva.

El jerarca de la unidad ejecutora correspondiente deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del Inciso.

La incorporación del funcionario al Inciso de destino estará sujeta a la existencia de cargos vacantes y a la disponibilidad de créditos presupuestales suficientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" de dicho organismo. Los créditos presupuestales del Inciso de origen no se verán afectados por esta incorporación, la que se realizará conforme a las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fuere pertinente.

En ningún caso podrá disminuirse el nivel retributivo del funcionario incorporado. Si la retribución correspondiente al cargo en el Inciso de destino fuera inferior a la que el funcionario percibía en el organismo de origen, la diferencia se mantendrá como una compensación personal. Esta compensación será absorbida gradualmente a través de futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los funcionarios de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, y los que revistan en los escalafones J "Personal Docente de Otros Organismos", H "Personal Docente de la Administración Nacional de Educación Pública", M "Personal de Servicio Exterior", K "Personal Militar" y L "Personal Policial".

La Oficina Nacional del Servicio Civil constatará el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el inciso primero del presente artículo".

Deróganse el artículo 12 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y el artículo 51 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Artículo 14.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Esta asignación será por el plazo de tres años, pudiendo renovarse por iguales períodos por razones de servicio".

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Días de licencia por enfermedad justificada.- Aquellos funcionarios presupuestados o contratados de la Administración Central y de los organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, con excepción de la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica dispondrán, a partir del 1º de enero de 2026, de doce días de licencia al año no acumulables para cubrir períodos de inasistencia debidamente justificados por enfermedad o accidente.

Los funcionarios presupuestados y contratados que ingresen con posterioridad al 1º de enero de 2026, dispondrán por el año de ingreso, los días de licencia resultantes a la proporción del tiempo trabajado en el año civil".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Subsidio por enfermedad. Establécese un subsidio por enfermedad que regirá en todos aquellos casos en que un funcionario de los referidos al ámbito de aplicación del artículo anterior de la presente ley, no pueda desempeñar sus tareas como consecuencia de una enfermedad o accidente y lo justifique con el correspondiente certificado médico expedido por su prestador de salud. A partir del decimotercer día de inasistencia en el año, de forma alternada o consecutiva, hasta su reintegro a la actividad, percibirá un monto equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales, la antigüedad, las partidas por locomoción, viáticos y horas extras.

Lo previsto en la presente norma es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

La pertinencia y cuantía del pago de aquellas partidas cuya determinación se relaciona a los días efectivamente trabajados en un período, no comprendidas expresamente en los conceptos anteriores, se fijarán con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC). Los Gobiernos Departamentales, la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica, podrán adoptar el régimen establecido por la presente ley, bastando para ello con la comunicación fehaciente a la ONSC y al Banco de Previsión Social, del acto administrativo o del decreto de la Junta Departamental con fuerza de ley en su jurisdicción, en el cual se dispone la incorporación al mismo, el que deberá contener la fecha propuesta para la respectiva entrada en vigencia".

Artículo 17.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 18 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"Excepciones al régimen general del subsidio. En caso de inasistencias por enfermedad como consecuencia de accidentes laborales, enfermedades profesionales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, enfermedades que están enmarcadas en las alertas sanitarias del Ministerio de Salud Pública ante situaciones epidemiológicas específicas dispuestas por el Poder Ejecutivo, enfermedades padecidas durante el embarazo o que pongan en riesgo a la madre o al feto, enfermedades de salud mental, enfermedades invalidantes que conlleven tratamientos prolongados inhibitorios de la actividad inherente al cargo o función, el funcionario percibirá desde el primer día el subsidio correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración. La reglamentación especificará los tipos de enfermedades de salud mental e invalidantes comprendidas en este inciso".

SECCIÓN III

Ordenamiento financiero

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 46.- En los Incisos del Presupuesto Nacional se aplicará el siguiente régimen

de liquidación de viáticos:

A) La liquidación de viáticos al exterior se realizará por los días que comprenda la misión, teniendo en cuenta el día de partida y el de regreso al país.

B) La liquidación de viáticos diarios generados en el país se hará por períodos de veinticuatro horas a contar desde la hora de partida del funcionario de su domicilio o de la oficina, hasta la hora de regreso. Las comisiones de servicio que no generen gastos no devengarán viáticos.

Las fracciones de viáticos generados en el país se liquidarán en la siguiente forma de acuerdo con la duración de la comisión o traslado:

a) Desde las horas correspondientes a la jornada laboral habitual hasta las doce horas, 50% (cincuenta por ciento).

b) De más de doce horas, 100% (cien por ciento).

Exceptúanse de lo dispuesto en el literal B) del inciso primero, al escalafón K "Personal Militar" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y al Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Todos los funcionarios de los Incisos del Presupuesto Nacional designados para realizar una misión en el exterior o una comisión de servicio en el país, tendrán diez días hábiles siguientes a su regreso para rendir los gastos realizados, acompañando la documentación respaldante de los mismos, así como también, deberán declarar el cumplimiento de las tareas asignadas. En caso de corresponder, deberán entregar los excedentes del viático asignado ante la oficina respectiva.

Vencido el plazo indicado en el inciso anterior, sin que el funcionario hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto, las autoridades competentes tomarán medidas, considerando las particularidades del caso:

A) Si el funcionario percibe retribución salarial, previa vista por el plazo reglamentario, se procederá a descontar el monto total del viático asignado en las retribuciones siguientes o las pendientes de cobro, hasta completar la totalidad del monto del mismo, aplicando la normativa específica en materia de retenciones sobre el salario.

B) Si la persona designada desempeña una función honoraria, se enviarán todos los antecedentes del caso a las autoridades que lo hubieren designado para la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

Si se dieran los supuestos de incumplimientos previstos precedentemente, la persona no podrá volver a ser designada en una nueva misión en el exterior o en comisión de servicio en el país que genere derecho a viático.

Deróganse la Ley Nº 19.771, de 12 de julio de 2019, y la Ley Nº 19.860, de 23 de diciembre de 2019".

Artículo 19.- Sustitúyese el literal E) del artículo 22 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 36 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"E) Los organismos públicos tengan la posibilidad de comprar directamente los bienes y servicios comprendidos en la tienda virtual".

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 333 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 333 (Consejo Ejecutivo).- La Agencia Reguladora de Compras Estatales estará dirigida por un Consejo Ejecutivo, de carácter honorario, integrado por un representante de la Presidencia de la República que lo presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, un representante de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) y el Director de la Agencia Reguladora de Compras Estatales".

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por los artículos 51 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y 61 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Los organismos comprendidos en el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, elaborarán planes anuales de contratación de bienes y servicios correspondientes al ejercicio financiero, que deberán publicar hasta el 31 de diciembre del año previo al planificado en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y que contendrán, como mínimo, la

descripción y el alcance del objeto y fecha estimada para la publicación del llamado.

La inclusión de la compra en la publicación del plan anual de contratación será de cumplimiento preceptivo en todo procedimiento competitivo.

El plan anual publicado podrá ser sujeto de incorporaciones o modificaciones durante el año alcanzado por la planificación siempre que se efectúen con una antelación no menor a treinta días corridos de la publicación del llamado correspondiente. A tales efectos, se considerarán modificaciones al plan toda alteración en la descripción y alcance del objeto a contratar y en la fecha estimada para la publicación del llamado.

Estarán exceptuadas de la obligación de ser incluidas en el plan anual de contratación aquellas contrataciones de bienes o servicios que se efectúen como consecuencia de eventos contingentes que escapan de las posibilidades de previsión de las Administraciones Públicas Estatales o se realicen al amparo de lo dispuesto por el artículo 482 literal D) numeral 2) de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas.

Las adquisiciones que se realicen a través de procedimientos de Convenios Marco o Sistemas Dinámicos de Adquisición quedan exceptuadas de ser incluidas en el Plan Anual de Contratación. Asimismo, si el objeto de la adquisición hubiera sido planificado bajo otro tipo de procedimiento, no será necesario efectuar modificaciones al Plan para poder adquirir a través de Convenios Marco o Sistemas Dinámicos de Adquisición.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán disponer la reserva de la información contenida en su plan anual de contratación, para los bienes o servicios que integran en forma directa o indirecta su oferta comercial, cuando la misma se desarrolle en régimen de competencia. Dicha reserva deberá disponerse por acto administrativo del ordenador primario, no obstante lo cual, quedará sujeta a los controles que efectúe el Tribunal de Cuentas o la Auditoría Interna de la Nación, en cumplimiento de sus respectivos cometidos.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, reglamentará los términos y condiciones para llevar a la práctica este instrumento".

Artículo 22.- Establécese que, en los procedimientos de Convenios Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición, así como en otros procedimientos que disponga la Agencia Reguladora de

Compras Estatales, se podrá acceder a los bienes y servicios comprendidos en los mismos a través de la plataforma Tienda Virtual, publicada en el sitio web de la referida Agencia.

Artículo 23.- La notificación de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas Estatales en el marco de los procedimientos de contratación pública deberá realizarse a través del correo electrónico registrado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a tal efecto o mediante los sistemas electrónicos administrados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE). Transcurridos tres días hábiles desde el envío por dicho medio del acto administrativo sin que se haya registrado constancia de rechazo o error en la entrega, la notificación se tendrá por efectuada.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y del Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social, reglamentará la incorporación de la perspectiva de igualdad y la no discriminación en base al género en las contrataciones que realicen las Administraciones Públicas Estatales.

Artículo 25.- Derógase el artículo 318 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Artículo 26.- Derógase el último inciso del artículo 40 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 27.- Derógase el artículo 330 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Artículo 28.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes (Artículo 33 del TOCAF 2012), por los siguientes:

> "Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y a lo previsto en la normativa vigente.
>
> De conformidad con lo anterior, previamente a la elaboración de un procedimiento de adquisición, todas las administraciones públicas estatales deberán consultar los convenios marco y sistemas dinámicos vigentes, así como la existencia de nóminas vigentes de procedimientos especiales aprobados al amparo del artículo 483 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, que impliquen la agregación de demanda e incluyan nóminas de proveedores habilitados. Si el objeto de la contratación se encuentra incluido en alguno de los procedimientos anteriores, las administraciones públicas estatales deberán adquirir a través de éstos, pudiendo

contratar por otro procedimiento competitivo previsto por la normativa vigente únicamente cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que el producto no se encuentre incluido en alguno de los procedimientos referidos en el inciso precedente o que ninguno de los proveedores adjudicados tenga posibilidad de abastecer la demanda requerida. En este último caso, las administraciones públicas estatales solamente podrán contratar con proveedores distintos de aquellos incluidos en estos procedimientos;

b) Que, encontrándose el producto incluido en alguno de dichos procedimientos, presente características técnicas distintas de las que sean necesarias, de acuerdo con el uso que el organismo brindará a dicho producto;

c) Que, encontrándose el producto incluido en un convenio marco vigente, haya proveedores que no forman parte del convenio marco y ofrezcan su producto en el mercado a un precio más bajo que el que presentan los proveedores que se encuentran en la Tienda Virtual. Esta condición solamente habilita a utilizar el procedimiento previsto por el literal C) del presente artículo, en las condiciones allí dispuestas, pudiendo contratar a través del mismo únicamente a proveedores que no forman parte del Convenio Marco.

Las adquisiciones que se amparen en los literales precedentes deberán acreditar en las actuaciones administrativas correspondientes los extremos que habilitan la causal, incluyendo la fundamentación respectiva".

Artículo 29.- Sustitúyese el literal C) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 50 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 (artículo 33 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"C) Directamente cuando el monto de la operación no exceda de $ 375.000 (trecientos setenta y cinco mil pesos uruguayos)."

Artículo 30.- Sustitúyese el último inciso del numeral 16) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021 (artículo 33 del TOCAF), por el siguiente:

"En caso de corresponder, los precios a pagar no podrán superar los precios vigentes

para ese producto, adjudicados a través de los procedimientos de Convenio Marco".

Artículo 31.- Sustitúyese el numeral 1) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes (artículo 33 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"1) Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales, o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Estas contrataciones no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas".

Artículo 32.- Agrégase al literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas (artículo 33 TOCAF 2012), el siguiente numeral:

"43) La adquisición de insumos específicos necesarios para el Laboratorio Único Nacional de Inmunogenética e Histocompatibilidad con proveedores registrados en el Ministerio de Salud Pública".

Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 485 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes (Artículo 44 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 485.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos 482 y 486 de la presente ley, amplíase para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, a $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) el tope de la licitación abreviada, a $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) el tope del concurso de precios y a $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) el tope de compra directa, siempre que:

A) Posean un sistema de gestión y control interno en las áreas vinculadas a las contrataciones, basado en procesos documentados y auditados y que se encuentren almacenados y respaldados por un sistema de información que cumpla con los estándares definidos en la materia por la Agencia de Gobierno Electrónico, Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) y con los estándares de contratación pública definidos por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

B) Integren el uso del catálogo único de bienes y servicios de la Agencia Reguladora de Compras Estatales en todas las etapas de sus contrataciones.

C) Las ofertas de sus procedimientos competitivos de contratación se realicen en línea y bajo la modalidad de apertura electrónica a través de la plataforma electrónica administrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

D) Utilicen los sistemas de información administrados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales conforme dispone la normativa vigente.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá autorizar este régimen, total o parcialmente, a otros organismos públicos que lo soliciten, siempre que cumplan dichos requisitos y sea conveniente por razones de buena administración. Del mismo modo, esta autorización podrá ser revocada si se verifica un incumplimiento de los requerimientos que habilitan al régimen.

Cuando no exista acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, o este no se haya pronunciado dentro de los sesenta días de solicitado el dictamen, se dará cuenta a la Asamblea General de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo".

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 488 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 55 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023 (artículos 47 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 488.- El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y con la conformidad del Tribunal de Cuentas, podrá formular reglamentos o pliegos únicos de bases y condiciones generales para los contratos de:

A) Suministros y servicios no personales.

B) Obras públicas.

Su contenido mínimo será:

1. Los requisitos de admisibilidad de las propuestas, los efectos de la falta de cumplimiento del contrato y, en particular, las penalidades por mora, causales de rescisión y la acción a ejercer con respecto a las garantías y los perjuicios del

incumplimiento, determinados con precisión y claridad.

2. Las condiciones económico-administrativas del contrato y su ejecución.

3. Los derechos y garantías que asisten a los oferentes.

4. Toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente, o ambas cualidades, para asegurar la plena vigencia de los principios generales de la contratación administrativa.

Dichos reglamentos o pliegos serán de aplicación obligatoria para todas las Administraciones Públicas Estatales.

Asimismo, la Agencia Reguladora de Compras Estatales elaborará pliegos de condiciones estándar de acuerdo al objeto de la contratación y al tipo de procedimiento, los que podrán formularse en forma electrónica. Los pliegos estándar serán de aplicación obligatoria para todas las Administraciones Públicas Estatales y conformarán un repositorio electrónico residente en la plataforma transaccional administrada y actualizada por la referida Agencia".

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023 (artículos 48 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación que será elaborado de acuerdo a los pliegos de condiciones estándar formulados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Dicho pliego de condiciones particulares deberá contener como mínimo:

A) La descripción detallada del objeto.

B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.

C) Los criterios objetivos de evaluación, en un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento

igualitario de los oferentes, conforme a uno de los siguientes sistemas:

1. Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.

2. Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo;

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión, debiendo indicarse también si los precios son firmes o ajustables, en cuyo caso se deberá especificar los factores a usarse en su actualización.

E) La posibilidad de dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o adjudicar en forma parcial el procedimiento, así como las circunstancias en que ello sea aplicable.

F) Las clases y monto de las garantías, así como el alcance y cobertura de los términos de garantías y soporte técnico, en caso de corresponder.

G) El modo de proveer el objeto de la contratación y los criterios a utilizar en la recepción de los bienes y servicios objeto del contrato.

H) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

I) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio a aplicar para el pliego que rige el llamado o si el mismo no tiene costo.

En ningún caso se exigirán a los oferentes en el pliego del llamado requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que estos se encuentren establecidos en alguna disposición legal que los prevea a texto expreso.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamos con organismos internacionales de los que la República forma parte.

Se reserva exclusivamente al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

Los pliegos no podrán exigir documentación cuando la misma, o la información contenida en esta, pueda obtenerse a través del acceso al Registro Único de Proveedores del Estado u otros sistemas informáticos de entidades públicas, de conformidad con la normativa vigente".

Artículo 36.- Agrégase como inciso segundo del artículo 76 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente:

"Las trasposiciones hacia el Grupo 0 "Servicios Personales" y Grupo 5 "Transferencias", dentro del mismo proyecto de inversión o entre proyectos de inversión, requerirán informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas".

Ministerio de Economía y Finanzas

SECCIÓN IV

Incisos de la Administración Central

INCISO 02

Presidencia de la República

Artículo 37.- Modifícase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", la denominación, serie y condición de los siguientes cargos al vacar:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Condición
1	A	15	Director	Arquitecto	
3	C	14	Director de División	Administrativo	
1	C	13	Sub-Director de División	Administrativo	
1	C	12	Jefe de Departamento I	Administrativo	
3	C	11	Jefe de Departamento II	Administrativo	
1	C	11	Jefe de Departamento II	Administrativo	Al vacar se transforma en C 09, el resto con destino de la reforma
1	E	11	Jefe de Departamento II	Mecánica	
1	F	8	Intendente	Servicios	

Por las siguientes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Condición
1	A	15	Director	Arquitecto	Al Vacar - Denominación: Asesor - Serie: Profesional
3	C	14	Director de División	Administrativo	Al Vacar - Denominación: Secretaría

1	C	13	Sub-Director de División	Administrativo	Al Vacar - Denominación: Secretaría I
1	C	12	Jefe de Departamento I	Administrativo	Al Vacar - Denominación: Secretaría II
3	C	11	Jefe de Departamento II	Administrativo	Al Vacar - Denominación: Secretaría III
1	C	11	Jefe de Departamento II	Administrativo	Al Vacar - Denominación: Secretaría III
1	E	11	Jefe de Departamento II	Mecánica	Al Vacar - Denominación: Oficial - Serie: Oficios
1	F	8	Intendente	Servicios	Al Vacar - Denominación: Asistente-Auxiliar

Artículo 38.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", la "Secretaría de Litigio Estratégico del Estado", como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República.

Serán cometidos de la Secretaría de Litigio Estratégico del Estado:

A) Apoyar, gestionar o coordinar la defensa del Estado en aquellos procesos jurisdiccionales que se consideren litigios estratégicos, así como patrocinar o representar al Estado en los mismos.

B) Relevar y analizar la situación del Estado, en materia de procesos jurisdiccionales en los que sea parte, quedando a su cargo la administración, gestión, mantenimiento y actualización de un registro que centralice dicha información, priorizando la identificación del litigio estratégico, conforme lo que disponga la reglamentación que se dicte.

C) Requerir cualquier tipo de información, dato o colaboración de los organismos del

Estado, así como de las personas de derecho público no estatal y las sociedades anónimas en las que participa el Estado, a efectos de cumplir con los cometidos que se le asignan respecto de los procesos jurisdiccionales.

En defensa de los intereses del Estado, dichos organismos se encontrarán obligados a proporcionar los datos o la información, dentro del término fijado por la referida Secretaría. Los organismos facilitarán el acceso directo de la Secretaría a sus fuentes de información, a efectos de asegurar la agilidad e integridad del intercambio de datos.

D) Crear o coordinar salas de expertos para el asesoramiento o estudio en temas vinculados al litigio del Estado.

E) Realizar estudios normativos vinculados a la materia de su competencia.

F) Celebrar convenios o protocolos con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en temas vinculados a sus cometidos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores.

G) Desarrollar o participar en proyectos vinculados con la implementación de la tecnología destinada a fortalecer la defensa del Estado en procesos jurisdiccionales.

H) Administrar los fondos presupuestales que le sean asignados y los recursos que generen sus actividades, así como aquellos que sean fruto de la cooperación internacional.

Atribúyese a la mencionada Secretaría aquellos cometidos que la normativa le asignó a la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", respecto al Registro Único de Juicios del Estado (RUJE).

El Poder Ejecutivo establecerá las distintas categorías de litigio estratégico nacional e internacional en las que podrá intervenir la Secretaría, así como las modalidades de su participación, sin perjuicio de lo que se decida para cada caso concreto.

Artículo 39.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", el Programa Uruguay Innova, con el cometido general de coordinar y articular el ecosistema de innovación en todo el territorio nacional, incluyendo el monitoreo y evaluación de sus resultados e

impactos, de modo de contribuir a la mejora de la productividad y la competitividad a través de la introducción de la innovación en las actividades de carácter productivo y social, y de la valorización y transferencia de conocimiento para el desarrollo económico y social.

El Programa Uruguay Innova estará dirigido por un Consejo Estratégico Ministerial con las atribuciones principales de definir los objetivos, desafíos nacionales y actividades y sectores productivos en los que se focalizarán las acciones, y de evaluar periódicamente el funcionamiento del Programa e introducir los ajustes que considere pertinentes.

Este Consejo estará integrado de forma permanente por el Secretario de Presidencia de la República, que lo presidirá, los Ministros de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería, y de Ganadería, Agricultura y Pesca, y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Según la agenda de temas en consideración del Consejo, serán convocados a integrarlo los ministros que corresponda, en virtud de sus competencias.

El Programa Uruguay Innova tendrá un responsable designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 40.- Créase el Fondo Uruguay Innova, como herramienta de coordinación del ecosistema de innovación, a través del financiamiento de proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios que promuevan una asignación más eficiente de los recursos públicos de apoyo a la innovación y el apalancamiento de los recursos de ministerios, personas públicas no estatales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado y del sector privado, en torno a acciones de mejora de la productividad y la competitividad a través de la introducción de innovación.

El Fondo Uruguay Innova estará destinado a cofinanciar, prioritariamente, la creación y consolidación de capacidades de investigación e innovación orientadas a la valorización del conocimiento generado, procurando resultados en términos de nuevos bienes, servicios, procesos o modelos de negocios, así como proyectos que tienen por objeto avanzar en los desafíos estratégicos nacionales en relación con los cambios en la matriz productiva, transformaciones innovadoras basadas en nuevas tecnologías transversales o mejoras significativas en el bienestar resultantes de la introducción de innovación.

La definición de la asignación de los recursos del Fondo, será responsabilidad del Consejo Estratégico Ministerial del Programa Uruguay Innova, en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

La titularidad y su administración, estará a cargo de la Agencia Nacional de Investigación e

Innovación.

El Fondo Uruguay Innova se integrará con:

A) Las partidas presupuestales que se le asignen.

B) Los fondos originados en cooperaciones de organismos nacionales e internacionales.

C) Las contribuciones que puedan realizar ministerios, personas públicas no estatales y Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado, en el marco del cumplimiento de sus cometidos.

D) Las donaciones en dinero, tanto nacionales como extranjeras, que tengan por objeto contribuir con el Fondo.

E) Todo otro recurso que le sea atribuido.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del Fondo Uruguay Innova en los aspectos no previstos en la presente ley.

Artículo 41.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento.

La referida Secretaría tendrá como cometidos generales los de proponer las políticas científicas nacionales, promover la formación de capital humano de alta especialización y contribuir a la valorización y transferencia de conocimiento, en todo el territorio nacional.

Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, el cargo de particular confianza de Secretario Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, cuya retribución será equivalente a la de los directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

A efectos de financiar la creación dispuesta en el inciso precedente, suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", el cargo de particular confianza de Director Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, creado por el artículo 80 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 130 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de

2017, y el artículo 372 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Todos los cometidos y atribuciones que las leyes y decretos asignan en materia de ciencia, tecnología e innovación al Ministerio de Educación y Cultura serán, en adelante, competencia de la Secretaría creada en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 42.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 402 "Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino al diseño y ejecución de la propuesta de un nuevo Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI), referido en el artículo 43 de la presente ley, entre otras políticas de apoyo a la ciencia en el marco de las competencias otorgadas a la nueva Secretaría creada en el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 43.- La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, tendrá los siguientes cometidos específicos:

A) Proponer al Poder Ejecutivo políticas, objetivos, estrategias y planes en materia de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, en función de los objetivos nacionales de desarrollo y procurando el equilibrio territorial y de género.

B) Fomentar la investigación y la generación de conocimiento en ciencia y tecnología, comprendiendo los campos de las ciencias exactas y naturales, ingeniería y tecnología, ciencias de la vida, ciencias agrícolas, ciencias sociales, y artes y humanidades.

C) Fomentar la formación de profesionales e investigadores altamente calificados en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM) y su inserción laboral en instituciones académicas, centros públicos y privados de investigación y desarrollo, así como en otros organismos públicos y en el sector de la producción de bienes y servicios.

D) Contribuir a la transferencia de los resultados de investigación, conocimientos y tecnologías al sector público, los sectores de la producción y la sociedad.

E) Otros cometidos que le asigne el Poder Ejecutivo.

En todos los casos, la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, coordinará

con las instituciones que corresponda en razón de sus competencias.

La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento y el Programa Uruguay Innova coordinarán, con las organizaciones correspondientes, la elaboración de la propuesta de un nuevo Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI), que será sometido a la consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación antes del 30 de junio de 2027.

Artículo 44.- El Secretario Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento tendrá como principales funciones:

A) Desarrollar todas las tareas inherentes a la administración gerencial de la Secretaría, realizando todos los actos y operaciones necesarios para dar cumplimiento a sus cometidos.

B) Elaborar los planes de actividades anuales.

C) Representar a la Secretaría en el país y en el exterior.

D) Toda otra función que le sea encomendada por el Poder Ejecutivo.

El Secretario Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento participará de las reuniones del Consejo Estratégico Ministerial del Programa Uruguay Innova, en las que actuará con voz y sin voto.

Artículo 45.- Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", creada por el artículo 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 373 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, con las modificaciones introducidas por los artículos 212 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, 129 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y 372 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, redistribuyéndose las atribuciones y competencias que se determinen en la reglamentación que se dicte, a la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento creada en el artículo 41 de la presente ley.

El Ministerio de Educación y Cultura distribuirá entre sus unidades ejecutoras, las competencias y atribuciones que se mantienen en el referido Inciso, en función de sus correspondientes cometidos.

Toda referencia normativa, contractual o convencional realizada a la unidad ejecutora que se suprime, se entenderá realizada a la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento que se crea.

Transfiérase de pleno derecho al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", los créditos, recursos, derechos y obligaciones de la unidad ejecutora suprimida, afectados a las atribuciones y competencias que se le transferirán, quedando facultada la Contaduría General de la Nación para efectuar las reasignaciones que fueran necesarias.

Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, a reasignar los créditos presupuestales del Grupo 0 "Servicios Personales", autorizados para las contrataciones efectuadas al amparo de lo establecido por el artículo 325 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, con destino a gastos de funcionamiento.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo la redistribución de los recursos humanos, de acuerdo a la normativa vigente, de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología" del Ministerio de Educación y Cultura, a la "Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento" que se crea, y a las distintas unidades ejecutoras del Ministerio de Educación y Cultura, en función de las atribuciones y competencias reasignadas entre estos organismos.

Los funcionarios que fueran redistribuidos de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente, conservarán la situación retributiva de que gozan actualmente y los derechos referidos a la carrera administrativa. Cuando sus remuneraciones en la oficina de origen fueran mayores a las de los cargos en los que se designen, las diferencias serán percibidas como compensación personal, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Artículo 46.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley Nº 18.084, de 28 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 197 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 2.- Al Poder Ejecutivo le compete la fijación de los lineamientos políticos y estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación. La Agencia Nacional de Investigación e Innovación se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas. El Poder Ejecutivo aprobará el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI)".

Artículo 47.- Sustitúyese el literal B) del artículo 4 de la Ley Nº 18.084, de 28 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"B) Preparar y ejecutar planes, programas e instrumentos, en los que se privilegiarán los mecanismos concursables, de acuerdo con los lineamientos político-estratégicos y las prioridades del Poder Ejecutivo en materia de ciencia, tecnología e innovación".

Artículo 48.- Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo 7 de la Ley Nº 18.084, de 28 de diciembre de 2006, y sustitúyese el literal F) del inciso primero del mismo artículo, por el siguiente:

"F) Aprobar los planes, programas y proyectos especiales, preparados por la Secretaría Ejecutiva".

Artículo 49.- Sustitúyense los artículos 16, 17, 23, 24 y 25 de la Ley Nº 18.084, de 28 de diciembre de 2006, por los siguientes:

"ARTÍCULO 16.- El contralor administrativo será ejercido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos observados y proponer los correctivos o remociones que considere del caso.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer mecanismos de evaluación externa de la gestión de la Agencia.

A efectos de lo previsto en el presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas recibirá el asesoramiento de la Secretaría de Ciencia y Valorización de Conocimiento y del Programa Uruguay Innova, según corresponda".

"ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de otras potestades de contralor del Ministerio de Economía y Finanzas, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera de la Agencia".

"ARTÍCULO 23.- El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) funcionará como ámbito multidisciplinario de consulta en relación con las políticas, objetivos y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, sin perjuicio de las competencias de asesoramiento de organismos públicos que la ley asigna a otras

organizaciones. La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento proporcionará la infraestructura y recursos necesarios para el funcionamiento adecuado del CONICYT".

"ARTÍCULO 24.- El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) tendrá los siguientes cometidos, que sustituirán los establecidos en el artículo 307 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001:

A) Proponer a la Secretaría de Ciencia y Valorización de Conocimiento políticas, objetivos, estrategias y prioridades relacionadas con las materias de su competencia.

B) Proponer acciones conducentes al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

C) Emitir opinión en los asuntos que la Secretaría de Ciencia y Valorización de Conocimiento someta a su consideración, incluido el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI).

D) Elegir su Presidente de entre sus integrantes.

E) Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de sus delegados al Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

La Secretaría Nacional de Innovación y Valorización de Conocimiento ejercerá la secretaría técnica del CONICYT y se encargará de las comunicaciones que corresponda con el Poder Ejecutivo.

La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento y el Programa Uruguay Innova podrán participar de las reuniones del CONICYT y aportarán a este la información necesaria para un adecuado cumplimiento de sus funciones".

"ARTÍCULO 25.- El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) estará integrado por doce Consejeros con carácter honorario designados por el Poder Ejecutivo, debiendo ser personas de destacada trayectoria en actividades vinculadas a la ciencia, la tecnología y/o la innovación. La integración deberá contemplar trayectorias académicas y profesionales que reflejen la diversidad de ámbitos académicos, gubernamentales, empresariales, laborales y sociales interesados en el desarrollo de la

ciencia, la tecnología y la innovación.

Las designaciones de los Consejeros y sus suplentes respectivos serán por tres años, renovables por única vez. El Poder Ejecutivo los designará en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ley. Hasta tanto se integre el CONICYT según lo disponga la reglamentación, los actuales Consejeros seguirán en funciones".

Artículo 50.- Créase un Consejo Asesor Científico Honorario con el cometido general de asesorar al Poder Ejecutivo en materia científico-tecnológica en relación con los objetivos de desarrollo y desafíos estratégicos nacionales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las demás organizaciones previstas por el ordenamiento jurídico nacional.

El Consejo Asesor Científico Honorario estará integrado por el Secretario Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento y otros siete miembros que actuarán a título personal y serán designados por el Poder Ejecutivo por un período de dos años, renovable por una única vez, entre personas con un destacado desempeño académico en el país y en el exterior. El Poder Ejecutivo definirá el procedimiento de selección de los integrantes de este Consejo, de modo de favorecer una representación diversa en disciplinas científico-tecnológicas y a la vez consistente con los problemas nacionales priorizados.

La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento ejercerá la secretaría administrativa del Consejo Asesor Científico Honorario.

El Poder Ejecutivo reglamentará los demás aspectos del funcionamiento del Consejo Asesor Científico Honorario.

Artículo 51.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, el "Programa Central de Alta Dedicación a la Investigación", con los objetivos de incrementar el número de investigadores profesionales con nivel de doctorado y postdoctorado, de establecer un marco de actuación y evaluación común más allá de su inserción laboral en instituciones de investigación públicas o privadas, otras entidades públicas o empresas, y de promover el alineamiento de las actividades de investigación y valorización de conocimiento con los objetivos y desafíos estratégicos del desarrollo nacional.

La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento será responsable de la dirección política y estratégica del Programa y aprobará su reglamento de funcionamiento.

El Poder Ejecutivo reglamentará este Programa guardando debida consistencia con otros

programas e instrumentos relacionados con la formación y evaluación de investigadores.

Artículo 52.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", en el objeto del gasto 581.000 "Transferencias corrientes a Organismos Internacionales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 53.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 519.000 "Otras transferencias corrientes al Sector Público", una partida anual de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), destinada al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 59.- Los funcionarios del programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", del Inciso 02 "Presidencia de la República", que pasen a prestar funciones en comisión, al amparo de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, dejarán de percibir la compensación prevista por el artículo 97 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 55.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los cargos que se detallan:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	C	01	ADMINISTRATIVO XII	ADMINISTRACIÓN
12	B	03	TÉCNICO XI	TÉCNICO
12	A	04	ASESOR XII	PROFESIONAL

A efectos de financiar los cargos que se crean en el presente artículo, suprímense en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento",

Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
11	D	01	ESPECIALISTA XII	ESTADÍSTICA
1	D	03	ESPECIALISTA X	INFORMÁTICA
3	A	08	ASESOR VIII	ESTADÍSTICA
1	A	08	ASESOR VIII/TECNICO VI	ESTADÍSTICA
4	A	13	ASESOR III	ESTADÍSTICA
1	A	13	ASESOR III	PLANIFICACIÓN
1	B	07	TÉCNICO VII	ESTADÍSTICA
1	C	04	ADMINISTRATIVO IX	ADMINISTRACIÓN

Artículo 56.- Reasígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a fortalecer el Sistema Estadístico Nacional, en los objetos del gasto y montos en pesos uruguayos que se detallan:

ODG	Importe
092.000	- 7.846.507
042.510	- 7.421.192
099.001	- 4.216.701
042.509	- 2.000.000
042.511	18.321.192
081.000	1.880.125
059.000	741.666
087.000	445.000
082.000	96.417

Artículo 57.- Reasígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el programa 421 "Sistema de información territorial", desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de $ 1.120.930 (un millón ciento veinte mil novecientos treinta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, hacia el objeto del gasto 042.517 "Comp.tareas especiales mayor responsabilidad y horario variable", más aguinaldo y cargas legales, y en el programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de $ 3.705.709 (tres millones setecientos cinco mil setecientos nueve pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, hacia el 042.517 "Comp.tareas especiales mayor responsabilidad y horario variable", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el pago de compensaciones por tareas especiales, de mayor responsabilidad o en horario variable, en el marco del proceso de fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 58.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 13.554.167 (trece millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos uruguayos), al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 011.301 "Retribución por encuestas (INE)", más aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar las contrataciones establecidas en el artículo 8 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 59.- Reasígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", desde el objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública", la suma de $ 2.076.336 (dos millones setenta y seis mil trescientos treinta y seis pesos uruguayos), y del objeto del gasto 099.000 "Otras retribuciones", la suma de $ 317.059 (trescientos diecisiete mil cincuenta y nueve pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, hacia el objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar las contrataciones establecidas en el artículo 8 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 60.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 603 "Encuesta de Gastos e Ingresos de Hogares", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2028, y una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2029, con destino

a atender las erogaciones que demande la planificación y ejecución de la Encuesta de Gastos e Ingresos de Hogares.

El Instituto Nacional de Estadística comunicará a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, la distribución de la partida establecida.

Artículo 61.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", en el Proyecto 608 "Cambio de base IMS e IPC", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2028 y una partida de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2029, con destino a financiar las erogaciones que demande la planificación y ejecución del cambio de base del Índice Medio de Salarios (IMS).

El Instituto Nacional de Estadística comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución de la partida establecida.

Artículo 62.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 16.616, de 20 de octubre de 1994, el siguiente inciso:

> "El Poder Ejecutivo podrá disponer la incorporación al Sistema Estadístico Nacional de aquellas personas públicas no estatales, que por la naturaleza de sus cometidos resulte necesario integrar a dicho Sistema".

Artículo 63.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 483 "Políticas de RRHH", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", Proyecto 972 "Informática", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a la Escuela Nacional de Administración Pública.

Artículo 64.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 051.000 "Dietas", la suma de $ 5.900.000 (cinco millones novecientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, hacia el Grupo 5 "Transferencias", con destino a la contratación de servicios de capacitación en instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público no estatal.

Artículo 65.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Proyecto 720 "Centros Deportivos", una partida anual de $ 24.000.000 (veinticuatro millones de pesos uruguayos), a efectos de atender las erogaciones resultantes de la implementación y mejora de la iluminación de canchas de fútbol infantil en todo el territorio nacional.

INCISO 03

Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 66.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 578.099 "Gastos Promoción y Bienestar Social VsSin Discr./EMP.Púb.", una partida anual de $ 44.000.000 (cuarenta y cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a la implementación de políticas sociales para el personal del Inciso.

Artículo 67.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 300 "Defensa Nacional", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) al programa 343 "Formación y capacitación", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) y al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), con destino a las actividades relacionadas a la promoción de políticas y construcción de la cultura de defensa.

Artículo 68.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 300 "Defensa Nacional", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 2.033.125 (dos millones treinta y tres mil ciento veinticinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, al programa 343 "Formación y capacitación", objeto del gasto 051.000 "Dietas", más aguinaldo y cargas legales, con destino al Centro de Altos Estudios Nacionales.

Artículo 69.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", un cargo de Presidente del Instituto Antártico Uruguayo, con carácter de particular confianza, el que tendrá la

remuneración dispuesta en el literal d) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas. Su cometido será la conducción estratégica y la representación institucional del organismo, conforme a las directrices de la política exterior, científica y ambiental del país, en la materia.

La creación dispuesta en este artículo se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", por la suma de $ 1.941.374 (un millón novecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 70.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Asesor	Profesional	A	16
2	Asesor	Profesional	A	15
1	Técnico	Técnico	B	15
1	Técnico	Técnico	B	14
2	Administrativo XII	Administrativo	C	14
2	Administrativo XI	Administrativo	C	13
1	Administrativo VII	Administrativo	C	8

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente, se financiarán con los créditos correspondientes al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 042.400 "Compensación al cargo", por la suma de $ 377.021 (trescientos setenta y siete mil veintiún pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, y las supresiones de los cargos vacantes, que se detallan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Administrativo III	Administrativo	C	1
12	Administrativo II	Administrativo	C	2
9	Administrativo I	Administrativo	C	3
1	Técnico V	Informática	B	8
1	Asesor IX	Psicólogo	A	5
1	Asesor VII	Abogado	A	7

Artículo 71.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", la suma de $ 7.008.915 (siete millones ocho mil novecientos quince pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de la compensación especial para el personal que desarrolla tareas prioritarias, creada por el artículo 92 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, desde los objetos del gasto y montos en pesos uruguayos que se detallan a continuación:

ODG	Importe
092.000	1.275.877
041.008	2.900.000
042.520	400.000
042.536	3.000.000
059.000	525.000
081.000	1.330.875
082.000	68.250

Artículo 72.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", Proyecto 004 "Vigilancia y Patrullaje Frontera", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) a la unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa", una partida anual de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) a la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", y una partida anual de $ 1.500.000 (un

millón quinientos mil pesos uruguayos) a la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", con destino a los gastos que generan las actividades en la zona fronteriza.

Artículo 73.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa", Proyecto 750 "Equipamiento militar para Vigilancia y Patrullaje Frontera", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), con destino a fortalecer las capacidades de las Fuerzas en zonas de frontera, mediante la adquisición de equipamiento logístico, tecnológico y de comunicación, así como el desarrollo de infraestructura de control y comando móvil.

Artículo 74.- Inclúyese en el literal B) del artículo 81 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, al personal del Escalafón K "Personal Militar", serie Comando, perteneciente a la unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa" del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 75.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", en el Proyecto 973 "Inmuebles", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), y en el Proyecto 971 "Equipamiento y mobiliario de oficina", una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos), y en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Proyecto 935 "Adq. equip. y reparaciones para seg. pública faja costera", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), con destino a las instalaciones de custodia perimetral.

Artículo 76.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos), y en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos), con destino al funcionamiento de las actividades de custodia perimetral.

Artículo 77.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", en el Escalafón K "Personal Militar", cincuenta y siete vacantes de Cadetes Aspirantes, serie Comando, grado 18.

A efectos de financiar los cargos que se crean, suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", en el Escalafón K "Personal Militar", veinte cargos vacantes de Alféreces del Escalafón

de Apoyo, serie Servicios, grado 9.

Artículo 78.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en el programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 385.000 (trescientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 041.008 "Diferencia de pasividad militar a reincorporados" al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación al personal militar de la "Compañía de Zapadores de 1837" perteneciente al Batallón "General de División Roberto P. Riveros" de Ingenieros de Combate Nº 1, que cumplen efectivamente tareas de guardia y custodia protocolar en la Suprema Corte de Justicia.

Las partidas otorgadas en este artículo serán ajustadas en la oportunidad y condiciones que se disponga para los funcionarios públicos de la Administración Central, y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Artículo 79.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 300 "Defensa Nacional", la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 047.500 "Equiparación a Militares", más aguinaldo y cargas legales, al programa 343 "Formación y capacitación", objeto del gasto 051.000 "Dietas", más aguinaldo y cargas legales, para el pago de dietas docentes vinculadas a la Tecnicatura en Ciberdefensa del Ejército.

Artículo 80.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 300 "Defensa Nacional", del objeto del gasto 042.536 "Compensación MDN A. 84 L 18834", la suma $ 1.630.164 (un millón seiscientos treinta mil ciento sesenta y cuatro pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales y del objeto del gasto 048.042 "Incr. salarial pers. subalt. K combatiente/no combatiente", la suma de $ 670.344 (seiscientos setenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al programa 460 "Prevención y represión del delito", objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y cargas legales, con destino al incremento salarial de los marineros de playa zafrales.

Artículo 81.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", objeto del gasto 282.005 "Arrendamiento de servicio retirados militares", una partida de $ 2.797.921 (dos millones setecientos noventa y siete mil novecientos veintiún pesos uruguayos), con destino a financiar los contratos dispuestos en el artículo 44 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, desde las unidades ejecutoras, objetos del gasto y montos en

pesos uruguayos que se detallan:

UE	ODG	Importe
018	042.103	707.987
018	059.000	58.999
018	081.000	149.562
018	082.000	7.670
001	092.000	1.873.703

Artículo 82.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", "Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 572.400 (quinientos setenta y dos mil cuatrocientos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación mensual al Personal Subalterno que desempeñe funciones dentro de la Escuela de Especialidades de la Armada, que impliquen responsabilidad directa compatible con niveles de carrera superior a su jerarquía y grado.

Las funciones pasibles de recibir la compensación son las de Jefe de División Administración, Jefe de División de Servicios, Jefe de División de Cuerpo, Jefe de División de Enseñanza y Sub Director de la Escuela.

Las partidas otorgadas en este artículo serán ajustadas en la oportunidad y condiciones que se disponga para los funcionarios públicos de la Administración Central, y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Artículo 83.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Escalafón K "Personal Militar", veinticinco cargos de Cabo de Segunda, serie Comando, grado 14; nueve cargos de Cabo de Primera, serie Comando, grado 13; seis cargos de Suboficial de Segunda, serie Comando, grado 12; tres cargos de Suboficial de Primera, serie Comando, grado 11 y un cargo de Suboficial de Cargo, serie Comando, grado 10.

A efectos de financiar los cargos que se crean, suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa

Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Escalafón K "Personal Militar", cuarenta y nueve cargos de Marinero de Primera, serie Comando, grado 15.

Artículo 84.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 1.958.125 (un millón novecientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", objeto del gasto 011.001 "Sueldo básico Reservistas", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el sueldo básico del personal incorporado a la Reserva.

Artículo 85.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 5.286.125 (cinco millones doscientos ochenta y seis mil ciento veinticinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, al programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", objeto del gasto 051.000 "Dietas", más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 86.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", en el Escalafón K "Personal Militar", treinta y seis cargos de Teniente Segundo, grado 8, de Servicios, subescalafón de Licenciados y seis cargos de Teniente Segundo, grado 8, de Servicios, subescalafón de Apoyo, a efectos de establecer la pirámide de cargos militares y garantizar el derecho al ascenso del personal militar de los subescalafones creados por el artículo 135 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

A efectos de financiar las creaciones dispuestas, suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", en el Escalafón K "Personal Militar", las vacantes de Alférez, grado 9, de Servicios, subescalafón Licenciados y las vacantes de Alférez, grado 9, de Servicios, subescalafón de Apoyo.

La diferencia resultante entre las creaciones y las supresiones mencionadas, se financiará con la supresión de las vacantes que a tales efectos comunicará el Ministerio de Defensa Nacional a la Contaduría General de la Nación, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 87.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", a destinar hasta un máximo del 10 % (diez por ciento) de su recaudación anual correspondiente a fondos de terceros declarados por ley, para contratar a término en régimen de arrendamiento de servicios, personal sanitario que posea especialidades e idoneidad profesionales en áreas específicas determinadas por la reglamentación.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito y podrá acordarse por un plazo máximo de seis meses, prorrogable por igual plazo por única vez.

Las personas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 88.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al programa 402 "Seguridad social", unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", objeto del gasto 042.560 "Compensación especial por tareas prioritarias Pers. Civil", la suma de $ 2.298.117 (dos millones doscientos noventa y ocho mil ciento diecisiete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una compensación especial a los funcionarios que se encuentran prestando servicios en la unidad ejecutora y desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de cometidos sustantivos de la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 138 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, desde las unidades ejecutoras, programas, objetos del gasto y montos que se detallan:

UE	Programa	ODG	Importe
001	300	092.000	2.288.230
035	402	042.536	250.000
035	402	048.012	100.000
035	402	042.623	100.000
035	402	043.004	76.413
035	402	042.615	15.000
035	402	059.000	45.118
035	402	081.000	114.374
035	402	082.000	5.865
035	402	087.000	5.000

Artículo 89.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", veinticuatro cargos de Especialista X, serie Controlador de Tránsito Aéreo, Escalafón D, grado 1.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con el crédito resultante de la supresión de los siguientes cargos vacantes del programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica":

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
4	B	12	TÉCNICO I	CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO
1	B	11	TÉCNICO II	CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO
1	B	11	TÉCNICO II	CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO REGIONALES
5	B	8	TÉCNICO V	CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO
3	B	7	TÉCNICO VI	CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO REGIONALES

Artículo 90.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie
A	11	ASESOR V	ESCRIBANO
D	10	ESPECIALISTA I	SEGURIDAD OPERACIONAL
A	10	ASESOR VI	INGENIERO
B	8	TÉCNICO V	TÉCNICO PREVENCIONISTA
D	5	ESPECIALISTA VI	INSPECTOR TAC
D	5	ESPECIALISTA VI	INSPECTOR TAC
E	5	OFICIAL IV	CHOFER
E	5	OFICIAL IV	CHOFER
E	1	OFICIAL VIII	CHOFER
B	3	TÉCNICO X	TÉCNICO PREVENCIONISTA

A efectos de financiar los cargos que se crean, suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie
A	11	ASESOR V	ASISTENTE SOCIAL
D	11	JEFE	OPERACIÓN Y RAMPA
D	11	ESPECIALISTA	SUPERVISOR DE OBRA
B	9	TÉCNICO IV	AYUDANTE DE INGENIERO
B	8	TÉCNICO V	ADMINISTRACIÓN
D	6	JEFE DE SECCIÓN	COMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN
D	5	ESPECIALISTA VI	MECÁNICO DE AERONAVE
D	5	ESPECIALISTA IV	MECÁNICO DE AERONAVE
A	4	ASESOR XII	MÉDICO
F	4	AUXILIAR III	RAMPA
B	3	TÉCNICO X	ELECTRÓNICA

INCISO 04

Ministerio del Interior

Artículo 91.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 353.007.312 (trescientos cincuenta y tres millones siete mil trescientos doce pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para el Ejercicio 2026, y una partida anual de $ 720.723.262 (setecientos veinte millones setecientos veintitrés mil doscientos sesenta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2027, con destino al pago de una compensación por el desempeño de tareas efectivas en establecimientos carcelarios, o en tareas directas de prevención y represión de delitos, o en tareas directas de combate de fuegos y siniestros, o en tareas de seguridad vial en rutas nacionales, establecida en el artículo 94 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y modificativas.

Artículo 92.- Sustitúyese el literal D), del numeral 1), del artículo 38 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 63 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

> "D) El uso del uniforme policial, distintivos, insignias correspondientes a cada grado, con fines protocolares, lo que deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor".

Artículo 93.- Sustitúyese el artículo 60 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 141 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 60 (Cometidos de los Institutos y Escuelas del Sistema de Educación Policial).- Los Institutos y las Escuelas del Sistema de Educación Policial, tendrán los siguientes cometidos:
>
> A) El Instituto Universitario Policial formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la seguridad pública.
>
> B) La Escuela Nacional de Policía formará Oficiales para la Policía Nacional, así como también impartirá especialidades a nivel de tecnicaturas en temas de seguridad pública,

desarrollando actividades de praxis pre-profesional como extensión académica.

C) La Escuela Policial de Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los Oficiales de la Policía Nacional. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la seguridad pública.

D) Las Escuelas Policiales de la Escala Básica formarán en su nivel básico al personal policial y con énfasis en especialidades en temas de seguridad pública. Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional, ya sean concursos o cursos de pasaje de grado a la jerarquía inmediata superior.

E) La Escuela Nacional de Educación Continua, capacitará al personal policial, a lo largo de toda su carrera, fomentando la permanente actualización y formación en distintas áreas como actividad académica complementaria a los concursos o cursos de pasaje de grado.

F) Las Escuelas de Especialidades, brindarán cursos de capacitación específicos dentro de sus respectivas áreas de especialidad, bajo la supervisión académica de la Dirección Nacional de la Educación Policial".

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 33 BIS de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 111 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33 BIS (Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional).- La Dirección de Investigaciones de la Policía, es una unidad especializada dependiente de la Dirección de la Policía Nacional, cuyos cometidos son dirigir, supervisar y coordinar las investigaciones policiales que se realicen por parte de sus direcciones y unidades subordinadas.

Son direcciones y unidades subordinadas de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional: Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Hechos Complejos, Dirección General de Apoyo Tecnológico, Dirección General de Seguridad en el Deporte, Dirección General de Cibercrimen, Dirección General de Lucha Contra el Lavado de Activos,

Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario, Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos y las restantes direcciones o unidades especializadas que por resolución ministerial queden bajo su órbita".

Artículo 95.- Créase la "Dirección General de Lucha Contra el Lavado de Activos", como Unidad Policial Especializada, la que estará subordinada a la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el 33 BIS de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 111 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Tendrá como cometidos prevenir, investigar y reprimir el delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de conformidad con los principios establecidos en el ordenamiento jurídico nacional vigente, desarrollar acciones que contribuyan a erradicar el lavado de capitales, fortalecer la lucha contra el crimen organizado y promover la transparencia del sistema financiero.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director General, perteneciente a la categoría de Oficial Superior del Escalafón L "Personal Policial", subescalafón ejecutivo.

Artículo 96.- Dispónese que la "Unidad de Cibercrimen", creada por el artículo 107 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en la redacción dada por el artículo 131 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, pasará a denominarse "Dirección General de Cibercrimen".

Artículo 97.- Sustitúyense los literales A) y B), del artículo 58 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por los siguientes:

"A) Diseñar, implementar, evaluar, acreditar, certificar y supervisar todos los procesos de formación y perfeccionamiento de la Policía Nacional, en los aspectos técnicos y académicos, de grado y posgrado".

"B) Promover la excelencia de dichos procesos".

Artículo 98.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 140 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59 (Sistema de Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial estará integrada por los siguientes Institutos y Escuelas:

A) Instituto Universitario Policial.

B) Escuela Nacional de Policía.

C) Escuela Policial de Estudios Superiores.

D) Escuelas Policiales de la Escala Básica.

E) Escuela Policial de Educación Continua.

F) Escuelas de Especialidades (Criminalística, Investigación Criminal, Seguridad Vial y todas aquellas existentes o que pudieran crearse en el ámbito de la Seguridad Pública).

G) Otros que oportunamente sea necesaria su creación".

Artículo 99.- Dispónese que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, a los condenados con sentencia firme por el delito previsto en el artículo 277-BIS del Código Penal aprobado por la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 94 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017.

Artículo 100.- Establécese una única circunscripción nacional para el proceso de ascenso del personal policial comprendido en los grados 8 (Comisario) a 10 (Comisario General) de la Escala de Oficiales, correspondiente al subescalafón Administrativo, del Escalafón L "Personal Policial".

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a partir de las calificaciones correspondientes al período 1º de enero al 31 de octubre 2025 y para los ascensos efectuados a partir del 1º de febrero de 2026.

Artículo 101.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas y unidades ejecutoras que se indican, los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial":

Cantidad	Programa	UE	Denominación	Subescalafón	Grado
1	460	001	Comisario Mayor	Pt - Arquitecto	9
1	460	001	Comisario Mayor	Pt - Contador	9
2	460	001	Comisario	Pt - Arquitecto	8
1	460	001	Comisario	Pt - Abogado	8
1	460	001	Sub Comisario	Pt - Arquitecto	7
1	460	001	Sub Comisario	Policía Administrativo	7
4	460	001	Sub Comisario	Pt - Asistente Social	7
2	460	001	Sub Comisario	Pt - Escribano	7
4	460	001	Sub Comisario	Pt - Abogado	7
4	460	001	Oficial Principal	Pt - Arquitecto	6
4	460	001	Oficial Principal	Pt - Contador	6
1	460	001	Oficial Principal	Policía Especializado - Especialidades Varias	6
1	460	001	Oficial Principal	Pt - Asistente Social	6
5	460	001	Oficial Principal	Pt - Escribano	6
2	460	001	Oficial Principal	Pt - Abogado	6
2	460	001	Oficial Principal	Policía Técnico - Escribano	6
1	460	001	Oficial Ayudante	Policía Técnico - Escribano	5
4	460	001	Oficial Ayudante	Pt - Arquitecto	5
1	460	001	Oficial Ayudante	Pt - Contador	5
9	460	001	Oficial Ayudante	Pt - Abogado	5
3	460	001	Sargento	Policía Administrativo	3
1	460	001	Sargento (CP)	Policía Administrativo	3
7	460	001	Cabo	Policía Administrativo	2
1	460	001	Cabo	Ejecutivo	2

3	460	001	Agente	Policía Administrativo	1
1	423	002	Cabo	Policía Administrativo	2
1	460	004	Sub Oficial Mayor	Policía Administrativo	4
1	460	004	Sargento	Ejecutivo	3
1	460	004	Sargento	Policía Administrativo	3
1	460	004	Cabo	Ejecutivo	2
1	460	004	Cabo	Policía Administrativo	2
4	460	004	Agente	Ejecutivo	1
1	460	004	Agente	Policía Administrativo	1
1	460	011	Cabo	Ejecutivo	2
1	460	011	Cabo	Policía Administrativo	2
1	460	018	Agente	Ejecutivo	1
1	462	023	Sub Oficial Mayor	Policía Administrativo	4
1	462	023	Sargento	Policía Administrativo	3
1	402	025	Cabo	Ejecutivo	2
1	402	025	Agente	Policía Administrativo	1
1	460	028	Oficial Principal	Pt - Profesional	6
2	460	028	Oficial Ayudante	Pt - Profesional	5
1	460	028	Sub Oficial Mayor	Especializado	4
1	460	028	Cabo	Ejecutivo	2
1	460	029	Oficial Ayudante (CP)	Policía Especializado - Especialidades Varias	5
1	440	030	Cabo (CP)	Especializado	2
1	440	030	Agente (CP)	Policía Administrativo	1
1	423	031	Sargento	Policía Administrativo	3

En:

Cantidad	Programa	UE	Denominación	Subescalafón	Grado
1	460	001	Comisario General	Pt - Arquitecto	10
1	460	001	Comisario General	Pt - Contador	10
2	460	001	Comisario Mayor	Pt - Arquitecto	9
1	460	001	Comisario Mayor	Pt - Abogado	9
3	460	001	Comisario	Pt - Arquitecto	8
4	460	001	Comisario	Pt - Asistente Social	8
2	460	001	Comisario	Pt - Escribano	8
5	460	001	Comisario	Pt - Abogado	8
5	460	001	Sub Comisario	Pt - Arquitecto	7
4	460	001	Sub Comisario	Pt - Contador	7
5	460	001	Sub Comisario	Pt - Escribano	7
1	460	001	Sub Comisario	Pt - Asistente Social	7
2	460	001	Sub Comisario	Policía Técnico - Abogado	7
5	460	001	Sub Comisario	Pt - Abogado	7
5	460	001	Oficial Principal	Pt - Arquitecto	6
5	460	001	Oficial Principal	Pt - Contador	6
1	460	001	Oficial Ayudante	Policía Técnico - Abogado	5
6	460	001	Oficial Principal	Pt - Abogado	6
15	460	001	Oficial Ayudante	Pt- Abogado	5
4	460	001	Oficial Ayudante	Pt - Arquitecto	5
10	460	001	Oficial Ayudante	Pt - Escribano	5
1	460	028	Sub Comisario	Pt - Profesional	7
3	460	028	Oficial Ayudante	Pt - Profesional	5
2	460	028	Oficial Principal	Pt - Profesional	6

A efectos de financiar las transformaciones dispuestas en el presente artículo, suprímense en el escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos, en el programa y unidades ejecutoras que se detallan:

Cantidad	Programa	UE	Denominación	Subescalafón	Grado
1	460	001	Comisario Mayor	Policía Técnico - Abogado	9
1	460	001	Comisario Mayor	Policía Técnico - Arquitecto	9
5	460	001	Comisario	Policía Técnico - Abogado	8
1	460	001	Comisario	Policía Técnico - Arquitecto	8
1	460	001	Oficial Principal	Policía Técnico - Contador	6
1	460	001	Oficial Ayudante	Policía Técnico - Arquitecto	5
1	460	028	Oficial Ayudante	Policía Técnico Profesional	5

Artículo 102.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", los cargos del Escalafón L "Personal Policial" que se indican, en los programas y unidades ejecutoras que a continuación se detallan:

Cantidad	Programa	UE	Denominación	Subescalafón	Grado
2	460	004	Sub Oficial Mayor	Policía de Servicio	4
3	460	004	Sargento	Policía de Servicio	3
4	460	004	Cabo	Policía de Servicio	2
1	460	010	Sargento	Policía de Servicio	3
1	460	010	Cabo	Policía de Servicio	2
1	460	015	Cabo	Policía de Servicio	2
1	460	017	Sargento	Policía de Servicio	3
1	460	018	Sargento	Policía de Servicio	3
1	460	021	Sargento	Policía de Servicio	3
1	460	022	Cabo	Policía de Servicio	2
1	402	025	Cabo	Policía de Servicio	2
4	461	026	Sub Oficial Mayor	Policía de Servicio	4

1	461	026	Sargento	Policía de Servicio	3
1	343	029	Sub Oficial Mayor	Policía de Servicio	4
1	440	030	Sub Oficial Mayor	Policía de Servicio	4
2	440	030	Sargento	Policía de Servicio	3
11	440	030	Cabo	Policía de Servicio	2
6	440	030	Agente	Policía de Servicio	1
1	423	031	Cabo	Policía de Servicio	2

En:

Cantidad	Programa	UE	Denominación	Subescalafón	Grado
2	460	004	Sub Oficial Mayor	Policía Administrativo	4
3	460	004	Sargento	Policía Administrativo	3
4	460	004	Cabo	Policía Administrativo	2
1	460	010	Sargento	Policía Administrativo	3
1	460	010	Cabo	Policía Administrativo	2
1	460	015	Cabo	Policía Administrativo	2
1	460	017	Sargento	Policía Administrativo	3
1	460	018	Sargento	Policía Administrativo	3
1	460	021	Sargento	Policía Administrativo	3
1	460	022	Cabo	Policía Administrativo	2
1	402	025	Cabo	Policía Administrativo	2
4	461	026	Sub Oficial Mayor	Policía Administrativo	4
1	461	026	Sargento	Policía Administrativo	3
1	343	029	Sub Oficial Mayor	Policía Administrativo	4
1	440	030	Sub Oficial Mayor	Policía Especializado - Especialidades Varias	4
1	440	030	Sargento	Policía Especializado - Especialidades Varias	3
1	440	030	Sargento	Policía Administrativo	3
8	440	030	Cabo	Policía Administrativo	2

3	440	030	Cabo	Policía Especializado - Especialidades Varias	2
3	440	030	Agente	Policía Administrativo	1
3	440	030	Agente	Policía Especializado - Especialidades Varias	1
1	423	031	Cabo	Policía Administrativo	2

Nº.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas y unidades ejecutoras, los siguientes cargos del Escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía de Servicio, que se detallan:

Programa	UE	Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
460	004	9	Cabo	Servicio	2
460	018	1	Cabo	Servicio	2
460	022	1	Sargento	Servicio	3
402	025	1	Cabo	Servicio	2
343	029	1	Sargento	Servicio	3
343	029	1	Cabo	Servicio	2
440	030	18	Agentes	Servicio	1

Artículo 104.- Dispónese que el "Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos", creado por el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dependerá de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Artículo 105.- Créase en la órbita de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", la Dirección Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial.

La referida Dirección tendrá como cometido principal diseñar, impulsar y coordinar políticas, programas y acciones orientadas a promover el bienestar laboral y psicosocial del personal del Ministerio del Interior, considerando de forma integral las dimensiones físicas, psicosociales, sociales y laborales.

Créase en el programa 401 "Red de asistencia e integración social", del mismo Inciso y unidad ejecutora, el cargo de Director Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial del Ministerio, con

carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal d) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Para la creación dispuesta en el inciso precedente y su financiamiento, suprímese el cargo de particular confianza de Director del Centro de Atención a las Victimas de la Violencia y el Delito, creado por el artículo 142 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, comprendido en el literal d) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, al vacar.

Derógase el artículo 19 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 106.- Sustitúyese el artículo 165 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 275 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 165.- Créase la Defensoría Policial, con el cometido de asistir en la faz penal a todo funcionario policial en actividad que por procedimiento llevado a cabo en acto de servicio sea llamado a responsabilidad.
>
> La reglamentación determinará la forma de prestación del servicio".

Artículo 107.- Suprímese la Unidad de Prevención del Abuso a los Adultos Mayores, creada por el artículo 113 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y el cargo de particular confianza de Director de la Unidad de Prevención del Abuso a los Adultos Mayores, creado por el artículo 137 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 108.- Modifícase la denominación del cargo de particular confianza de Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana, creado por el artículo 127 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por la de Director de Prevención Integral del Delito y la Violencia.

Artículo 109.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida establecida en el artículo 73 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por un monto anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para los Ejercicios 2026 y 2027, y por un monto anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2028, con destino al pago de la compensación por nocturnidad establecida en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015.

Artículo 110.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 8.800.000 (ocho millones ochocientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para el Ejercicio 2026, y una partida anual de $ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2027, con destino a la contratación de becarios para el desempeño de tareas de apoyo administrativo y atención al público en comisarías, en el marco de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 111.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 253.001 "Arrendamiento de cámaras de videovigilancia", una partida de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026, una partida de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2027, y una partida anual de $ 280.000.000 (doscientos ochenta millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2028, con destino al arrendamiento de dispositivos de video vigilancia.

Artículo 112.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 259.002 "Dispositivos electrónicos - M. Interior", una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), con destino al arrendamiento de dispositivos electrónicos de monitoreo de personas para la Dirección Nacional de Medidas Alternativas.

Artículo 113.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 121 "Igualdad de Género", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 259.002 "Dispositivos electrónicos - M. Interior", una partida anual de $ 55.000.000 (cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a la Dirección Nacional de Políticas de Género para el arrendamiento de dispositivos electrónicos de verificación de presencia y localización de personas, destinadas a agresor y víctima de violencia doméstica.

Artículo 114.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2027, y una partida anual de $ 150.000.000

(ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2028, con destino al Plan Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 115.- Dispónese que el cargo de Subdirector General de Secretaría del Ministerio del Interior, creado por el artículo 143 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y el artículo 134 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, estará comprendido en el literal c) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Artículo 116.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos en el Escalafón L "Personal Policial", que se detallan a continuación:

Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
1	Oficial Principal	PT - Contador	6
1	Oficial Ayudante	PT - Abogado	5
1	Oficial Ayudante	PT - Escribano	6

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones previstas en el artículo 103 de la presente ley.

Artículo 117.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos con destino a la Dirección de Prevención Integral del Delito y la Violencia:

Cantidad	Escalafón	Denominación	Grado
1	A	Lic. en Ciencias Políticas	8
1	A	Lic. en Trabajo Social	8

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones previstas en el artículo 103 de la presente ley.

Artículo 118.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos con destino a la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio del Interior:

Cantidad	Escalafón	Denominación	Grado
2	A	Lic. en Psicología	8

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones previstas en el artículo 103 de la presente ley.

Artículo 119.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos con destino a la Dirección Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial del Ministerio del Interior (DNBLPMI):

Cantidad	Escalafón	Denominación	Grado
1	A	Lic. en Trabajo Social	8
2	A	Lic. en Psicología	8
1	A	Analista de Datos	8
1	B	Téc. en Psicología Social	10
1	B	Educadores Sociales	10

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones previstas en el artículo 103 de la presente ley.

El Ministerio del Interior establecerá la distribución territorial de los cargos creados, en coordinación con la Dirección Nacional de Bienestar Laboral y Psicosocial.

Artículo 120.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a reasignar el crédito excedente resultante del cese en las contrataciones de retirados policiales, al amparo de lo establecido en el artículo 167 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, del Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 031.014 "Contrato

Retirados Policiales", con destino a la contratación de becarios para el desempeño de tareas de apoyo administrativo y atención al público en comisarías y otras unidades operativas.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la reasignación de los créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 121.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la "Dirección Nacional de Policía Comunitaria Orientada a Problemas", como Unidad Policial Especializada dependiente del Director de la Policía Nacional.

Serán sus cometidos desarrollar metodologías de trabajo policial proactivas, diseñadas con el fin de promover la prevención del delito desde una perspectiva integral a través de propuestas de trabajo focalizadas y en diálogo con la comunidad, impulsar la formación de personal policial en estas metodologías, supervisar y brindar apoyo técnico para su aplicación, en coordinación con las unidades operativas a nivel nacional.

Artículo 122.- Agrégase al artículo 24 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 58 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 y el artículo 139 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, el siguiente literal:

"L) Dirección Nacional de Policía Comunitaria Orientada a Problemas".

Artículo 123.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", Financiación 1.1 "Rentas Generales", doce cargos de Agente, Escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía Administrativo, grado 1, a partir del Ejercicio 2027.

Artículo 124.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 016 "Jefatura de Policía de Rivera", en el escalafón L "Personal Policial", cinco cargos de Cabo, subescalafón Policía Especializado - Especialidades Varias, grado 2.

Suprímense en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, cinco cargos de Cabo, subescalafón Policía Administrativo, grado 2.

Artículo 125.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 463 "Prevención y combate de fuegos y siniestros", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", catorce cargos de Bombero, Escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía Ejecutivo, grado 1, a partir del Ejercicio 2028.

Artículo 126.- Créase el "Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios", el cual estará integrado por todas las Agrupaciones de Bomberos Voluntarios del País, cuya estructura y funcionamiento se establecerá conforme a la reglamentación que se dicte.

Cométase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", a elaborar el Reglamento correspondiente.

Suprímese la Administración Nacional de Bomberos Voluntarios, creada por la Ley Nº 20.357, de 20 de setiembre de 2024, como persona jurídica pública no estatal.

Artículo 127.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", quinientos cargos de Agente, Escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía Ejecutivo, grado 1.

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior, se efectuarán a partir del Ejercicio 2027, de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio	Cantidad
2027	200
2028	200
2029	100

Artículo 128.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", quinientos cargos de Operador Penitenciario, Escalafón S "Personal Penitenciario", grado 1.

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior, se efectuarán a partir del Ejercicio 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio	Cantidad
2026	200
2027	200

2028	100

Artículo 129.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejec107utora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", cinco cargos de Administrativo, Escalafón C, Grado 8, y nueve cargos de Administrativo, Escalafón C, grado 7.

A efectos de financiar las creaciones dispuestas en el inciso anterior, suprímense en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, dieciséis cargos de Administrativo, Escalafón C, Grado 5.

Artículo 130.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026 y una partida anual de $ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a financiar el diseño, implementación y evaluación de programas de trato y tratamiento destinados a la reinserción social de la población privada de libertad y la disminución de la reincidencia.

Artículo 131.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Escalafón	Grado
18	Lic. en Psicología	A	8
18	Lic. en Trabajo Social	A	8
1	Abogado	A	8
1	Contador	A	8

A efectos de financiar las creaciones dispuestas en el inciso anterior, reasígnanse en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales en pesos uruguayos de las unidades ejecutoras, objetos del gasto y montos, más aguinaldo y cargas legales, que se detallan:

UE	ODG	Importe

008	042.410	21.463
008	042.411	1.308.445
008	042.561	220.749
010	042.411	204.640
011	042.411	1.933.697
013	042.410	95.396
013	042.547	177.982
013	042.561	220.747
014	042.410	50.283
014	042.411	3.428.562
016	042.411	5.458.152
017	042.410	46.602
017	042.411	2.539.660
018	042.410	59.853
018	042.411	4.680.542
018	042.561	21.028
020	042.410	15.242
020	042.411	4.175.485
021	042.410	25.140
021	042.411	7.824.058
022	042.411	3.151.272
022	042.544	45.186
022	042.549	53.899

Artículo 132.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", en el Escalafón L "Personal Policial", los cargos que se detallan:

Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
1	Sub Comisario	Policía Técnico - Abogado	7
1	Sub Comisario	Policía Técnico - Médico	7
3	Oficial Principal	Técnico Profesional - Médico	6
1	Oficial Principal	Policía Técnico - Infectólogo	6
2	Oficial Ayudante	Policía Técnico - Psicólogo	5
4	Oficial Ayudante	Policía Técnico - Médico	5

En:

Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
2	Sub Comisario	Policía Técnico Profesional	7
4	Oficial Principal	Policía Técnico Profesional	6
6	Oficial Ayudante	Policía Técnico Profesional	5

Artículo 133.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial", que a continuación se detallan:

Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
2	Sub Comisario	Policía Especializado	7
4	Oficial Principal	Policía Especializado	6
7	Oficial Ayudante	Policía Especializado	5

3	Oficial Ayudante	Policía Especializado - Maestro	5
1	Oficial Ayudante	Policía Especializado - Constructor	5
5	Sub Oficial Mayor	Policía Especializado	4
2	Sub Oficial Mayor	Policía Especializado - Enfermero	4
1	Sub Oficial Mayor	Policía Especializado - Cerrajero	4
1	Sub Oficial Mayor	Policía Especializado - Operador de Sistemas	4
5	Sargento	Policía Especializado	3
1	Sargento	Policía Especializado - Enfermero	3
1	Sargento	Policía Especializado - Maestro	3
3	Cabo	Policía Especializado	2
1	Cabo	Policía Especializado - Sanitario	2

En:

Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
2	Sub Comisario	Policía Especializado - Especialidades Varias	7
4	Oficial Principal	Policía Especializado - Especialidades Varias	6
11	Oficial Ayudante	Policía Especializado - Especialidades Varias	5
9	Sub Oficial Mayor	Policía Especializado - Especialidades Varias	4
7	Sargento	Policía Especializado - Especialidades Varias	3
4	Cabo	Policía Especializado - Especialidades Varias	2

Artículo 134.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los cargos de Director del Centro de Formación Penitenciaria y de Director de Género y Diversidad, con carácter de particular confianza, que serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo recaer la designación en una persona con específica capacitación en la materia, cuyas retribuciones se regirán por el literal c) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Establécese que el cargo de particular confianza de Director Nacional de Medidas Alternativas,

del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", creado por el artículo 136 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, con la modificación introducida por el artículo 151 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, estará comprendido en el literal c) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

La erogación resultante de las creaciones dispuestas en el inciso primero de este artículo, se financiará con las supresiones de los cargos de particular confianza de Coordinador del Complejo de Unidades Nº 4, y el de Director de la Unidad Nº 3 Libertad, creados por el artículo 135 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y con los créditos correspondientes a la supresión del cargo de particular confianza dispuesta en el artículo 107.

Artículo 135.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos que se detallan:

Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
2	Comisario	Policía Administrativo	8
3	Comisario	Policía Técnico Profesional	8
3	Sub Comisario	Policía Administrativo	7
5	Sub Comisario	Policía Técnico Profesional	7
2	Sub Comisario	Policía Especialidades Varias	7
6	Oficial Principal	Policía Administrativo	6
1	Oficial Principal	Policía Especialidades Varias	6
6	Sargento	Policía Administrativo	3
1	Agente	Policía Administrativo	1

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente, se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones previstas en el artículo 138.

Artículo 136.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas y unidades ejecutoras que a continuación se detallan, los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial":

Cantidad	Programa	UE	Denominación	Subescalafón	Grado
1	460	001	Comisario (CP)	Técnico-Politólogo	8
8	461	026	Oficial Ayudante	Técnico Profesional	5
1	461	026	Oficial Ayudante	Especializado - Constructor	5
1	461	026	Cabo	Ejecutivo	2
1	461	026	Cabo	Administrativo	2
1	461	026	Agente	Administrativo	1

En:

Cantidad	Programa	UE	Denominación	Subescalafón	Grado
1	461	026	Comisario Mayor	Policía Técnico Profesional	9
11	461	026	Oficial Principal	Policía Técnico Profesional	6
1	461	026	Cabo	Policía - Especialidades Varias	2

Las erogaciones resultantes de las transformaciones dispuestas en el presente artículo, se financiarán con los créditos correspondientes de las supresiones previstas en el artículo 138.

Artículo 137.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", a abonar compensaciones especiales transitorias al personal que desempeñe efectivamente funciones de mayor responsabilidad, dedicación y especialización en la referida unidad ejecutora, para las actividades y por los montos mensuales en pesos uruguayos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Funciones de coordinación en áreas centrales:

Función	Importe
Coordinador Nacional de Tratamiento	10.000
Coordinador Nacional de Trato	10.000
Coordinador Nacional de Evaluación	10.000

- Equipos de dirección de unidades penitenciarias de acuerdo a la cantidad de Personas Privadas de Libertad (PPL):

	Hasta 100 PPL	Entre 101 y 200 PPL	Entre 201 y 400 PPL	Entre 401 y 800 PPL	Entre 801 y 1200 PPL	Entre 1201 y 2000 PPL
Función	**Importe**	**Importe**	**Importe**	**Importe**	**Importe**	**Importe**
Director	10.000	12.500	15.000	17.500	20.000	22.500
Subdirector Operativo	7.500	9.400	11.250	13.125	15.000	16.875
Subdirector Técnico	7.500	9.400	11.250	13.125	15.000	16.875
Subdirector Administrativo	7.500	9.400	11.250	13.125	15.000	16.875

- Equipo de Dirección del Complejo de Unidades No. 4:

Función	Importe
Coordinador General	25.000
Coordinador Operativo	18.750
Coordinador Técnico	14.062

- Coordinadores regionales:

Función	Importe
Región Norte - Coordinador	10.000
Región Noreste - Coordinador	10.000
Región Litoral - Coordinador	10.000
Región Centrosur - Coordinador	10.000

Región Este - Coordinador	10.000
Unidades agro productivas - Coordinador	10.000

- Subdirecciones Dirección Nacional de Medidas Alternativas:

Función	Importe
Subdirector Operativo	10.000
Subdirector Técnico	10.000
Subdirector Administrativo	10.000

A efectos de su financiamiento, reasígnanse los créditos presupuestales del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", por la suma de $ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, de las unidades ejecutoras, objetos del gasto y montos, que se detallan a continuación, más aguinaldo y cargas legales:

UE	ODG	Importe
006	042.410	116.234
006	042.411	13.388.293
006	042.547	118.654
006	042.561	184.471
006	042.710	195.859
006	068.000	837.141
007	042.411	1.613.293
009	057.012	580.441
009	042.710	135.800
012	042.410	42.902
012	042.411	6.843.074
015	042.410	16.907
015	042.411	3.069.954

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior, reglamentará la presente disposición, determinando las condiciones a cumplir para la percepción de las mencionadas compensaciones.

Artículo 138.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial", que a continuación se detallan:

Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
1	Sub Comisario	Téc. Profesional - Abogado	7
17	Oficial Ayudante	Técnico Profesional	5
2	Oficial Ayudante	Técnico Profesional - Médico	5
2	Oficial Ayudante	Técnico Profesional - Psicólogo	5
1	Oficial Ayudante	Policía Especializado	5
1	Sub Oficial Mayor	Policía - Servicio	4
1	Sub Oficial Mayor	Policía Especializado	4
1	Sub Oficial Mayor	Policía Especializado - Enfermero	4
1	Sub Oficial Mayor	Policía Especializado - Operador de Sistemas	4
2	Sargento	Policía Especializado	3
1	Sargento (CC)	Administrativo	3
3	Cabo	Servicio	2
1	Cabo	Especializado	2
1	Cabo	Administrativo	2
1	Agente (CP)	Ejecutivo	1

Artículo 139.- Reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a la unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", objeto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), con destino a financiar el diseño, implementación y evaluación de programas de trato y tratamiento, destinados a la reinserción social de la población sujeta a la supervisión de medidas alternativas a la

privación de libertad, desde las unidades ejecutoras, objetos del gasto y montos en pesos uruguayos, más aguinaldo y cargas legales, que se detallan a continuación:

UE	ODG	Importe
004	042.410	190.594
004	042.411	14.397.943
004	042.547	118.639
004	042.549	45.881
005	042.411	4.397.917

Artículo 140.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", unidad ejecutora 031 "Dirección Nacional de Identificación Civil", diecisiete cargos de Agente, serie Policía Administrativo, Escalafón L "Personal Policial", grado 1.

Suprímense en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	L	5	Oficial Ayudante	Pt. Procurador
6	L	5	Oficial Ayudante	Especializado
7	L	4	Sub Oficial Mayor	Especializado

Artículo 141.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Escalafón L "Personal Policial", cinco cargos de Oficial Ayudante, subescalafón Técnico Profesional, grado 5, para el Ejercicio 2026 y nueve cargos de la misma denominación, subescalafón y grado, para el Ejercicio 2027.

Artículo 142.- Modifícase la denominación del cargo de particular confianza de Subdirector Nacional de Sanidad Policial, dispuesto por el artículo 183 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 175 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por la de Subdirector Nacional Técnico de Sanidad Policial.

Artículo 143.- Modifícase la denominación dada al documento "Cédula de Identidad", que expide el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Identificación Civil en la República, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Oficinas Consulares en el exterior, pasándose a denominar "Documento Nacional de Identidad".

Artículo 144.- Exceptúase de la reserva prevista en el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.762, de 13 de febrero de 1978, a la solicitud de información de datos que formulen las dependencias del Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial, para la investigación de delitos, así como, las concernientes a cuestiones en las que esté comprometida, en forma estricta, la Seguridad Pública.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 145.- Agrégase al artículo 80 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, en la redacción dada por el artículo 136 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 179 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los siguientes incisos:

> "Facúltese a la referida Dirección a exonerar el pago de la tasa dispuesta en el inciso precedente, a aquellos organismos públicos y privados que, por su finalidad de promoción social, así lo justifiquen, y a las instituciones públicas, en el marco de la investigación de delitos, así como, en cuestiones en las que esté comprometida, en forma estricta, la Seguridad Pública.
>
> Entiéndese por promoción social al conjunto de acciones y estrategias dirigidas a mejorar la calidad de vida, inclusión social y desarrollo integral de individuos y grupos en diversos ámbitos".

INCISO 05

Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 146.- Los sujetos obligados a constituir domicilio electrónico ante la Unidad Defensa del Consumidor, de conformidad a lo establecido por el artículo 75 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que no lo hubieren realizado, se considerarán notificados de todos los actos administrativos del organismo en su Mesa de Entrada, a partir de los diez días hábiles de dictados.

Artículo 147.- Sustitúyese el artículo 4 del Decreto - Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Las infracciones al régimen de la presente ley, y a su reglamentación, en materia de precios de bienes y servicios, serán sancionadas con una multa de entre 1 a 50 UR (una a cincuenta unidades reajustables), salvo que en materia de bienes de salud, hubiere un régimen sancionatorio especifico".

Artículo 148.- Los actos administrativos firmes dictados por la Unidad Defensa del Consumidor, que contengan obligación de pagar cantidad líquida y exigible a cargo de los proveedores, constituirán título ejecutivo, sin necesidad de intimación judicial previa, ni de otro requisito.

Artículo 149.- Sustitúyese el artículo 228 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 188 de la Ley Nº 20.212, de 06 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 228.- Establécese la prohibición a toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de carácter civil, comercial o industrial, de otorgar premios en efectivo o en especie a los consumidores de sus productos y servicios, cualquiera que sea el procedimiento empleado para ello.

Exceptúase de la prohibición dispuesta en el inciso anterior, cuando se establezca un mecanismo de participación sin obligación de compra, y siempre que se haya recabado la autorización previa del Ministerio de Economía y Finanzas, con informe favorable de la Unidad Defensa del Consumidor.

Las infracciones relacionadas al presente régimen serán sancionadas con multas de entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 1.000 UR (mil unidades reajustables), las que se graduarán teniendo en cuenta los antecedentes registrados, la posición en el mercado del infractor y la gravedad del incumplimiento.

El producido de lo recaudado por las multas se destinará a Rentas Generales".

Artículo 150.- Agrégase al artículo 47 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los siguientes incisos:

"En caso de falta de pago de multas firmes o definitivas, determinadas por la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, se faculta a la Dirección General Impositiva a suspender la vigencia del certificado anual que hubiera expedido. A tales efectos, la Unidad Defensa del Consumidor informará a la Dirección General

Impositiva el no pago de la multa correspondiente.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 151.- Declárase que, con el objetivo de promover un crecimiento económico sostenible y equitativo, el Ministerio de Economía y Finanzas promoverá que en la adopción de decisiones de política económica, se considere el potencial impacto ambiental de las mismas.

A tales efectos, en las áreas de política tributaria, promoción de inversiones, gestión de deuda, estrategia comercial, política presupuestal y demás competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, se integrará en el análisis la consideración de los posibles efectos sobre las distintas dimensiones ambientales.

Artículo 152.- Sustitúyese el artículo 285 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 285. - Los miembros de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, designados de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, percibirán una retribución máxima, por todo concepto, de hasta el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la correspondiente al Ministro de Estado, establecida en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes".

Artículo 153.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 261 "Protección derechos de los consumidores", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", Proyecto 600 "Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública", la suma de $ 1.559.085 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil ochenta y cinco de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, hacia el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial a los funcionarios que desempeñen tareas de mayor responsabilidad en la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

Artículo 154.- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 19.833, de 20 de setiembre de 2019, y el artículo 147 de la Ley

Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9 (Autorización de concentraciones).- En todos los casos sometidos a la solicitud de autorización, se prohíben las concentraciones económicas que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante.

La Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, por resolución fundada, deberá decidir en un plazo máximo de sesenta días corridos:

A) Autorizar la operación.

B) Subordinar el acto de concentración al cumplimiento de las condiciones que el órgano de aplicación establezca.

C) Denegar la autorización.

El plazo para decidir antes indicado, se computará a partir de la fecha del acto administrativo que dispuso que la información y la documentación requerida para iniciar la evaluación de impacto, fue presentada en forma completa y correcta.

Dicho plazo sólo podrá prorrogarse por un máximo de sesenta días corridos adicionales, mediante resolución fundada de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia adoptada con anterioridad a su vencimiento y en los siguientes casos:

1) Cuando sea necesario profundizar en el análisis y en la evaluación de impacto.

2) Cuando les sea solicitada a las partes o a terceros la presentación de información adicional.

3) Cuando sea necesario evaluar posibles condicionamientos para mitigar los eventuales efectos adversos de la concentración económica sobre la competencia en los mercados.

En los casos previstos del numeral 3 que antecede, se podrá suspender el cómputo del plazo, para la evaluación de la suficiencia y la proporcionalidad de los remedios para mitigar los efectos anticompetitivos identificados, por un plazo máximo adicional de treinta días corridos.

Si los compromisos ofrecidos no resultaren satisfactorios a juicio de la Comisión, la operación será rechazada. En caso contrario, se aprobará sujeta al cumplimiento de los compromisos aceptados.

La concentración económica no podrá perfeccionarse hasta que haya recaído la autorización expresa o tácita del órgano de aplicación.

En el caso de una concentración monopólica de hecho, la autorización expresa o tácita por parte del órgano de aplicación de ninguna forma constituirá un monopolio de origen legal de acuerdo con lo establecido en el numeral 17) del artículo 85 de la Constitución de la República. Dicha autorización no podrá limitar el ingreso de otros agentes al mercado, a los cuales les serán de aplicación las disposiciones de la presente ley.

La autorización, expresa o tácita, no será impedimento para realizar una investigación a posteriori, en caso de identificarse prácticas prohibidas de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

El análisis de estos casos deberá incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia. El órgano de aplicación reglamentará los criterios de valoración de las concentraciones, así como las sanciones correspondientes en concordancia con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la presente ley.

Si el órgano de aplicación no se expidiera en los plazos previstos en este artículo, se dará por autorizado tácitamente el acto".

Artículo 155.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 5.347.932 (cinco millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", incluido aguinaldo y cargas legales, hacia el objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar las contrataciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021.

Artículo 156.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales en pesos uruguayos de los programas, proyectos y objetos del gasto, más aguinaldo y cargas legales, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Proyecto	ODG	Importe
261	000	042.579	- 792.928
261	600	042.619	- 417.994
320	000	042.509	-1.778.346
320	000	042.510	-730.888
488	000	042.509	- 6.188.047
488	000	042.510	- 2.823.390
488	000	042.521	- 17.231
488	000	042.576	- 1.420.214
488	000	042.579	- 30.373
490	000	042.509	- 1.772.103
490	000	042.510	- 32.852
490	000	042.619	- 168.178
261	000	042.509	77.406
261	600	042.576	51.993
488	000	042.520	16.043.145

Artículo 157.- Sustitúyese el artículo 458 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 458.- Las exportaciones de productos que sean considerados no tradicionales a la vigencia de la presente ley, así como a partir de la misma, deberán abonar en el Banco de la República Oriental del Uruguay, al liquidarse el cumplido de embarque de exportación, un impuesto del 2 o/oo (dos por mil), del Valor en Aduana de Exportación (VAE), que será destinado al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU). En el caso de las exportaciones de productos de la actividad pesquera el destino del tributo referido será la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).

A partir del 1º de enero de 2021, en el caso de las exportaciones de productos farmacéuticos de uso humano, el destino del tributo referido será la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

Derógase la tasa que actualmente cobra el Banco de la República Oriental del Uruguay y vierte al LATU".

Artículo 158.- Sustitúyese el artículo 330 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 330.- Autorízase la importación definitiva de vehículos automotores clásicos con una antigüedad igual o mayor a cincuenta años, tributando en sustitución a toda tributación relativa a la importación definitiva o aplicable en ocasión de la misma, ya sea por concepto arancelario o tributo interno, una alícuota del 23% (veintitrés por ciento) sobre el valor de factura o declaración de valor de la mercadería.

La importación definitiva a que refiere este artículo solo podrá ser realizada por personas físicas y con un máximo de dos veces al año, de acuerdo a los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Exceptúase del régimen previsto en el presente artículo a toda otra clase de vehículo, tales como motos y casas rodantes.

En ningún caso los mismos podrán ser enajenados dentro del territorio nacional por un plazo de cinco años.

El incumplimiento de las condiciones predichas configurará la infracción aduanera prevista por el artículo 208 del Código Aduanero aprobado por la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014".

Artículo 159.- Agrégase al artículo 7 de la Ley Nº 19.111, de 23 de julio de 2013, el siguiente inciso:

"Extiéndase la aplicación del régimen infraccional previsto en la presente ley, en lo pertinente, a los infractores de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de regímenes de origen en los cuales se prevea la prueba de origen mediante una declaración de origen (auto certificación)".

Artículo 160.- Sustitúyese el artículo 3 de la Ley Nº 19.111, de 23 de julio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 2 de la presente ley, cuando se comprobare la dad de la declaración de origen (auto certificación), o de la declaración prevista para la emisión del certificado de origen correspondiente, el productor final o el exportador podrá ser suspendido por un plazo de hasta dieciocho meses para realizar operaciones preferenciales amparadas en el régimen de origen de que se trate.

En caso de reincidencia, o cuando se constatare la adulteración o la falsificación de la declaración de origen (auto certificación) o de los certificados de origen en cualquiera de sus elementos, se inhabilitará definitivamente al productor final o al exportador para actuar al amparo del régimen de origen de que se trate.

Las suspensiones o inhabilitaciones definitivas previstas en el presente artículo podrán extenderse a otros regímenes de origen aplicables en nuestro país".

Artículo 161.- Sustitúyese el artículo 8 de la Ley Nº 19.111, de 23 de julio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ley y en otras disposiciones legales aplicables, las declaraciones falsas realizadas por el productor o el exportador sobre hechos propios o en interés propio en el marco del régimen de origen, incluyendo la declaración de origen (auto certificación), la declaración prevista para la emisión del certificado de origen y la valoración en aduana efectuada frente a la autoridad competente, serán puestas en conocimiento de la justicia penal".

Artículo 162.- Redúzcase el gravamen previsto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.097, de 22 de diciembre de 1980, en un 25% (veinticinco por ciento) a partir del 1º de enero del año 2026, en un 25% (veinticinco por ciento) adicional a partir del 1º de enero de 2027 y en otro 25%

(veinticinco por ciento) adicional a partir del 1º de enero de 2028.

Derógase a partir del 1º de enero de 2029 el gravamen previsto en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 15.097, de 22 de diciembre de 1980.

Artículo 163.- Agrégase al artículo 15 del Código Aduanero aprobado por la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente literal:

> "G) Las operaciones por un valor en aduana de hasta US$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) correspondientes a los regímenes aduaneros de importación previstos en el artículo 64 del presente Código y las operaciones por un valor en aduana de hasta US$ 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) correspondientes a los regímenes aduaneros de exportación previstos en el artículo 107 del presente Código.
>
> Facúltase al Poder Ejecutivo, a partir del 1º de enero de 2027, a aumentar los valores en aduana referidos en el presente literal, así como a determinar los términos, requisitos, condiciones y procedimientos para su aplicación".

Artículo 164.- Créase en la Asesoría Tributaria de la unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", un régimen de dedicación exclusiva.

El citado régimen comprenderá cinco funcionarios, los que serán designados por la Dirección General de Secretaría a propuesta del Director de la Asesoría Tributaria y permanecerán en el mismo, siempre que no se incumplan los deberes y obligaciones funcionales, así como las incompatibilidades derivadas de la dedicación exclusiva.

Los funcionarios alcanzados por el régimen que se crea percibirán una compensación por dedicación exclusiva.

El total de la retribución nominal por todo concepto, incluida la referida compensación, será para dos funcionarios el 70% (setenta por ciento) y para tres funcionarios el 95% (noventa y cinco por ciento) de la retribución del Director de la Asesoría Tributaria, prevista en el artículo 206 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, quedando exceptuadas de la limitación establecida en el inciso primero del artículo 105 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983. Los

funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente ley presten funciones en la Asesoría Tributaria, estarán comprendidos dentro del segundo tope previsto.

La compensación por dedicación exclusiva comprende únicamente al desempeño efectivo de tareas en la Asesoría Tributaria. Quienes cumplan funciones en otros organismos no tendrán derecho a percibirla, aun cuando pasen a prestar funciones en régimen de pase en comisión, al amparo del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará el régimen de desempeño de dedicación exclusiva y las incompatibilidades derivadas del mismo.

El Director de la Asesoría Tributaría quedará comprendido en las incompatibilidades vinculadas al desempeño de dedicación exclusiva.

Las erogaciones resultantes del presente artículo se financiarán con cargo al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada".

Artículo 165.- Dispónese que los funcionarios públicos de la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" que, a propuesta del Director de la Asesoría Tributaria en acuerdo con el Director General de Rentas, sean designados por el Ministro de Economía y Finanzas para integrar un Grupo de Trabajo especializado en asesoramiento tributario en la unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", podrán percibir una compensación especial, mensual, por todo concepto, del 10% (diez por ciento) de la retribución del Director de la Asesoría Tributaria, prevista en artículo 206 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre 2020, quedando exceptuados de la limitación establecida en el inciso primero del artículo 105 del Decreto Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983. Dicha compensación será compatible con el régimen de dedicación exclusiva previsto para los funcionarios de la Dirección General Impositiva en el artículo 2 de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003.

A tales efectos, autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a trasponer anualmente crédito presupuestal desde el programa 488 "Administración financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", al programa 489 "Recaudación y fiscalización", a la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

Artículo 166.- Los Incisos de la Administración Central y organismos del artículo 220 de la

Constitución de la República, deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación los gastos e inversiones, realizados o a realizar, que se encuentren vinculados al cambio climático.

Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, la elaboración de las pautas y definiciones necesarias a los efectos de la identificación de los gastos mencionados en el inciso primero, así como la responsabilidad de centralizar las comunicaciones recibidas y generar información sistematizada con fines expositivos.

Artículo 167.- El Poder Ejecutivo, a través de sus respectivos ministerios, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, deberán comunicar a la Auditoría Interna de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas la constitución de cualquiera de las entidades previstas en el artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas.

Los sujetos obligados mencionados en el inciso anterior, y las Personas de Derecho Público no Estatal, deberán, asimismo, comunicar al citado organismo de contralor los contratos, actos y negocios jurídicos a lo que refiere el artículo mencionado precedentemente.

La Auditoría Interna de la Nación establecerá la forma y los plazos en que deberán cumplirse las comunicaciones antes referidas.

Artículo 168.- En un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través de los respectivos ministerios, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal deberán comunicar a la Auditoría Interna de la Nación los contratos, actos y negocios jurídicos vigentes que se encuentren comprendidos en el alcance del artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas.

Artículo 169.- Asígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 260 "Control de la gestión", unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", Proyecto 972 "Informática", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), con destino a la renovación y mejoramiento del sistema informático de todas las unidades administrativas dependientes de la referida unidad ejecutora.

Artículo 170.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y fiscalización", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", dieciocho cargos de Administrativo XIV, Escalafón C "Personal Administrativo", serie "Administrativo", Grado 1, sin que implique incremento presupuestal.

A efectos de financiar las creaciones dispuestas en el inciso anterior, reasígnase la suma de $

25.258.992 (veinticinco millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos uruguayos), del objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", incluido aguinaldo y cargas legales, del mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, con destino a las campañas de IRPF-IASS.

Artículo 171.- Sustitúyese el artículo 32 del Código Tributario aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 32 (Facilidades de pago).- Las prórrogas y demás facilidades sólo podrán concederse cuando a juicio del organismo recaudador existan causas que impidan el normal cumplimiento de la obligación, y no podrán exceder de setenta y dos meses".

Artículo 172.- Sustitúyese el artículo 33 del Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974, en la redacción dada por el artículo 382 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, y por el artículo 2 de la Ley Nº 16.869, de 25 de setiembre de 1997 (Código Tributario), por el siguiente:

"ARTÍCULO 33 (Regímenes de facilidades).- Si la solicitud se presentase con anterioridad al vencimiento del plazo para el pago, los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórroga devengarán el interés cuya tasa fijará anualmente el Poder Ejecutivo y que será inferior al recargo por mora, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 94 de esta ley.

Los organismos recaudadores establecerán el monto de las cuotas, que podrán ser fijas o variables, las fechas a partir de la cual deben ser abonadas, así como los medios de pago admisibles, que podrán ser electrónicos. En caso de autorización del interesado, se podrá pactar el pago de las cuotas mediante retenciones, en las condiciones que establezca la reglamentación, incluyendo retenciones sobre salarios y pasividades, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas. Si el interesado autorizase el pago de las cuotas mediante retenciones, la Administración comunicará la misma al sujeto obligado a practicarla, quien, a partir de tal comunicación, asumirá la calidad de responsable, en los términos previstos por el artículo 23 de esta ley, por los adeudos susceptibles de ser retenidos, al amparo de lo establecido por la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas.

Cuando las solicitudes fueren presentadas con posterioridad al vencimiento del plazo para el pago del tributo, a partir del otorgamiento de las respectivas facilidades, las

obligaciones devengarán el interés a que se refiere el inciso primero, el cual se calculará sobre la deuda total del obligado por tributos y sanciones cuando correspondieran.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender lo dispuesto por el inciso segundo de este artículo, a otros regímenes de facilidades de pago previstos en esta ley, y a otorgar condiciones de facilidad de pago en dólares de los Estados Unidos de América".

Artículo 173.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y sus modificativas, el siguiente literal:

"H) Cuotas correspondientes a las facilidades de pago previstas en los artículos 32 y 33 del Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario)".

Artículo 174.- Sustitúyese el literal D) del artículo 63 del Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), por el siguiente:

"D) Presentarse en el lugar, por los medios y en la fecha que establezca la Administración".

Artículo 175.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014 (artículo 137 del Título 1 del Texto Ordenado 2023):

"ARTÍCULO 67.- Facúltase a la Dirección General Impositiva a hacer pública, total o parcialmente, la nómina de las personas físicas, personas jurídicas u otras entidades inscriptas en el Registro Único Tributario. En dicha nómina podrán incluirse el nombre o denominación, número de inscripción, domicilio fiscal, impuestos obligados, giro, el perfil y la regularidad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estado del certificado único y demás datos para la efectiva identificación del contribuyente o responsable, así como del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, y el Capítulo II de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017".

Artículo 176.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 18.314, de 4 de julio de 2008 (artículo 10 del Título 12 del Texto Ordenado 2023), por el siguiente:

"ARTÍCULO 10 (Retenciones liberatorias y sistemas de liquidación simplificada).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer:

A) Regímenes de retención del impuesto correspondiente a los ingresos gravados por este Título, que liberarán al contribuyente de la obligación de practicar la liquidación y presentar la declaración jurada correspondiente.

B) Sistemas de liquidación simplificada, los que se establecerán teniendo en cuenta la dimensión económica del contribuyente".

Artículo 177.- Agréganse como incisos segundo y tercero del artículo 223 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los siguientes:

"Una vez que el interesado constituya domicilio electrónico ante la Dirección General Impositiva, todas las notificaciones deberán realizarse en dicho domicilio, no pudiendo volver a constituir un domicilio físico a efectos de las notificaciones, sin perjuicio de la posibilidad de constituir otro domicilio electrónico para el expediente.

El mismo efecto tendrá el domicilio electrónico obtenido en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006".

Artículo 178.- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley Nº 18.788, de 4 de agosto de 2011, agregado por el artículo 6 de la Ley Nº 19.631, de 22 de junio de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9.- En los casos de anulación total o parcial de actos de determinación dictados por la Dirección General Impositiva por sentencia ejecutoriada de la jurisdicción administrativa, la generación de recargos por mora se suspenderá desde el momento en que se produjo el vicio que motivara la anulación hasta la notificación del nuevo acto de determinación que deviniera de la recomposición.

Interprétase que la suspensión de la generación de recargos por mora a la que refiere el inciso anterior alcanza únicamente a aquellos adeudos que hayan motivado la anulación, sea ésta total o parcial".

Artículo 179.- Agrégase al artículo 39 del Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), el siguiente inciso:

"Interprétase que, en caso de interrupción del término de prescripción, el nuevo plazo se computará a partir de la terminación del año civil en que se produjo el evento interruptivo".

Artículo 180.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), y en los casos que no corresponda la notificación en el domicilio electrónico y la misma se realice en el domicilio físico, sea real o constituido, no deberá repetirse la diligencia de notificación personal.

Artículo 181.- Modifícase la denominación de la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" creada por el artículo 126 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por la de "Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión".

Toda referencia que las leyes, reglamentos, resoluciones y actos administrativos en general efectúen en materia de Zonas Francas, a la Dirección General de Comercio, al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio o a la Dirección Nacional de Zonas Francas, se considerarán referidas a la Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión.

La Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión tendrá como cometidos y atribuciones los establecidos en la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, modificativas, concordantes y reglamentarias. Asimismo, será la encargada de asesorar al Poder Ejecutivo en materia de políticas de desarrollo de inversiones, competitividad, mejora del clima de negocios y vínculo con el sector privado, y ejecutar o encomendar la ejecución a otras dependencias del Estado, de políticas de estímulo y mejora del clima de negocios a la inversión.

Dispónese que la Coordinación de la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones y Promoción Industrial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, funcionará bajo la órbita de la Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas.

La totalidad de los bienes, créditos, recursos, obligaciones y los puestos de trabajo, cualquiera sea el vínculo funcional, asignados a la unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", para el cumplimiento de los cometidos atribuidos a la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones y Promoción Industrial, se transfieren de pleno derecho a la Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión.

Créase en la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", el cargo de Director Nacional de Inversiones, con carácter de particular confianza, cuya retribución será equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la correspondiente a un Ministro de Estado, establecida en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La creación dispuesta en el inciso anterior se financiará con el crédito presupuestal resultante de la supresión del cargo de particular confianza de Director Nacional de Zonas Francas, creado por el artículo 126 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y con el objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración financiera", unidad ejecutora 001 "Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas".

El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobará la nueva estructura organizativa de la Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 182.- Reasígnanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Incentivo a la Inversión", Proyecto 000 "Funcionamiento", los créditos presupuestales en pesos uruguayos, en las financiaciones y objetos del gasto que se determinan, con destino a financiar la partida creada en el artículo 157 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Financiación	ODG	Importe
1.1	042.520	7.236.036
1.1	059.000	418.023
1.1	081.000	1.059.690
1.1	082.000	54.343
1.1	087.000	250.817
1.1	042.509	- 958.843
1.1	042.511	- 1.260.907
1.1	095.005	- 6.548.229
1.2	042.087	- 185.130
1.2	059.000	- 15.428
1.2	081.000	- 39.109
1.2	082.000	- 2.006

1.2	087.000	- 9.257

Artículo 183.- Créase el Programa de Fomento para la Atracción de Personas con Talento Calificado residentes en el extranjero, mediante el cual se radiquen en la República a efectos de dar cumplimiento a contratos de trabajo en relación de dependencia con empresas o instituciones científico-tecnológicas, vinculadas a la innovación o el desarrollo tecnológico, o que presten servicios globales, con actividad regular y permanente en el Uruguay. La reglamentación también podrá incluir en el programa empresas que desarrollan su actividad en áreas consideradas prioritarias.

Estas personas podrán optar, con relación a las rentas derivadas del contrato de trabajo mencionado en el inciso anterior, por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR). Asimismo, quienes hagan uso de la opción anterior podrán expresar por escrito su deseo de no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente en la República, en cuyo caso no existirá obligación de realizar los aportes correspondientes.

Las referidas opciones podrán ejercerse siempre que se cumplan las siguientes condiciones simultáneamente:

A) No haber verificado la residencia fiscal en el país en los últimos cinco ejercicios fiscales previos al traslado al territorio nacional.

B) Cumplir con una presencia física efectiva en el país de, al menos, dos tercios de los días del año civil. Cuando la relación laboral no se encuentre vigente durante la totalidad del año civil, la presencia física efectiva referida se calculará sobre el período de vigencia del o los contratos de trabajo dentro de dicho año civil.

C) Obtener la totalidad de las rentas del trabajo en el territorio nacional, exclusivamente en relación de dependencia.

Artículo 184.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los términos y condiciones del régimen creado en el artículo 183.

Artículo 185.- El ejercicio de las opciones previstas en el artículo anterior deberá efectuarse al inicio de la primera vinculación laboral al amparo de este régimen. Las opciones podrán realizarse por única vez y serán de aplicación para el año civil en que estas se verifiquen y durante los cuatro siguientes.

El cumplimiento de los extremos previstos en los literales B) y C) del artículo anterior deberá verificarse en cada año civil, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. En caso de incumplimiento, no se podrá continuar haciendo uso de las opciones y se deberá tributar por el régimen general.

Si posteriormente al ejercicio de las opciones, se produce la desvinculación del trabajador, este continuará teniendo derecho a la aplicación de las opciones dentro de los plazos referidos en el inciso primero del presente artículo, siempre que continúe prestando servicios exclusivamente en carácter de dependiente y no transcurra más de un año entre la desvinculación y la nueva vinculación laboral, salvo que se configure el incumplimiento previsto en el inciso anterior.

En caso de que el trabajador resuelva renunciar anticipadamente al régimen dispuesto en la presente ley, la misma tendrá carácter irrevocable y comprenderá a ambos tributos.

Artículo 186.- Desígnanse responsables sustitutos del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), a todos los empleadores de quienes hayan realizado las opciones previstas en el artículo 183 de la presente ley.

Artículo 187.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas comprendidas en el literal E) del artículo 66 del Título 4 del Texto Ordenado 2023, por las inversiones realizadas en el marco de proyectos de desarrollo productivo.

La Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) será la entidad técnica encargada de implementar el crédito al que refiere el presente artículo.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de inversiones, bienes elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio. Asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley.

Artículo 188.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, por el siguiente:

> "(Asesoramiento).- A los efectos del otorgamiento de las franquicias previstas en el presente Capítulo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión de Aplicación, integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, que la coordinará, así como por representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del

Ministerio de Ambiente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Descentralización prevista en el artículo 230 de la Constitución de la República, pudiendo, en casos especiales, integrarse con miembros de otros ministerios u organismos con competencia en el sector de actividad del solicitante".

Artículo 189.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen simplificado y a exonerar de tasas y tributos a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, y a no requerir la intervención preceptiva del despachante de aduana en las operaciones aduaneras correspondientes, dentro de los límites y en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

Las personas físicas o jurídicas que se amparen a estos beneficios deberán ser parte de una Micro, Pequeña y Mediana Empresa de base científico-tecnológica y contar con el aval de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

La Dirección Nacional de Aduanas instrumentará un despacho aduanero simplificado para las operaciones de importación a que refiere el presente artículo, al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación, determinando los límites, términos y condiciones en que aplicará este artículo.

Artículo 190.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 19.566, de 8 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Los usuarios de las zonas francas emplearán en las actividades que realicen en las mismas un mínimo de 75% (setenta y cinco por ciento) de personal constituido por ciudadanos uruguayos, naturales o legales, a fin de poder mantener su calidad de tales y los beneficios y derechos que esta ley les acuerda. En el caso de los usuarios que desarrollen actividades de servicios, dicho porcentaje será del 50% (cincuenta por ciento) por hasta el plazo del contrato de usuario respectivo.

Estos porcentajes podrán ser reducidos transitoriamente previa autorización del Poder Ejecutivo, atendiendo a características especiales de la actividad a realizar, situaciones de inicio o ampliación de actividades, razones de interés general y la consideración del conjunto de los objetivos previstos en el artículo 1º de la presente ley. En estos casos, el

Poder Ejecutivo podrá requerir a los usuarios la implementación de planes de capacitación de trabajadores con el objeto de alcanzar el porcentaje mínimo respectivo.

La solicitud al Poder Ejecutivo para reducir los porcentajes de nacionales en la actividad deberá ser contestada en sesenta días desde el día de la solicitud. En caso de no hacerlo, se entenderá por aprobada la solicitud".

Artículo 191.- Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a proceder a vender en subasta pública los bienes que se encuentran depositados en las Administraciones de Aduanas y demás dependencias de dicho organismo, detenidos en presunta infracción aduanera en procesos infraccionales que tengan más de tres años de iniciados. Lo dispuesto precedentemente se podrá realizar en uno o varios actos.

Los denunciados o terceros que se consideren con derechos de dominio sobre los bienes podrán presentarse ante el Juzgado correspondiente, para solicitar el retiro de bienes del remate, justificando el derecho a tales exclusiones. Dichas solicitudes de exclusión serán resueltas por la autoridad jurisdiccional interviniente y, en caso de acceder a las mismas, deberán ser comunicadas a la Dirección Nacional de Aduanas con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la correspondiente subasta.

La Dirección Nacional de Aduanas depositará el producido de las ventas dispuestas en el presente artículo en el Banco de la República Oriental del Uruguay en unidades indexadas (UI), a la orden del Juzgado competente y bajo el rubro de autos correspondientes.

Artículo 192.- Interprétase que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), y sus modificativas, se entiende inconveniente o inadecuada la conservación de mercadería incautada cuando se trate de productos alimenticios, bebidas, juguetes, prendas de vestir, ropa de cama, productos naturales no elaborados, medicamentos, especialidades y productos farmacéuticos, electrodomésticos, productos tecnológicos y, en general, toda mercadería que tenga fecha de vencimiento, o que por su naturaleza pueda perder con el transcurso del tiempo sus calidades intrínsecas, tornarse inútiles para su empleo o depreciarse, siempre que hayan transcurrido al menos doce meses desde su incautación.

Asimismo, se entiende inconveniente o inadecuada la conservación de los vehículos incautados cuando, por carecer de locales apropiados, se encuentren en depósito a la intemperie, o cuando hayan transcurrido dos años desde su incautación.

La autoridad judicial interviniente a solicitud de la Dirección Nacional de Aduanas, y sin necesidad de previa vista Fiscal, dispondrá, en tales casos, el remate de la mercadería por parte de dicha Dirección Nacional, cumplido los plazos anteriormente referidos.

La Dirección Nacional de Aduanas implementará la subasta pública en uno o varios actos.

Los denunciados o terceros que se consideren con derechos de dominio sobre los bienes podrán presentarse ante el Juzgado correspondiente, para solicitar el retiro de bienes del remate, justificando el derecho a tales exclusiones. Dichas solicitudes de exclusión serán resueltas por la autoridad jurisdiccional interviniente y, en caso de acceder a las mismas, deberán ser comunicadas a la Dirección Nacional de Aduanas con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la correspondiente subasta.

La Dirección Nacional de Aduanas depositará el producido de las ventas dispuestas en el presente artículo en el Banco de la República Oriental del Uruguay en unidades indexadas (UI), a la orden del Juzgado competente y bajo el rubro de autos correspondientes.

Deróganse los artículos 230 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y 123 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 193.- Sustitúyense los numerales 2. y 3. del artículo 221 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por los siguientes:

> "2. Si al momento de realizarse la comunicación referida en el numeral anterior, la Dirección Nacional de Aduanas no hubiera notificado al declarante la iniciación de una investigación o inspección que incluya dicha operación, y no hubieren transcurrido más de treinta días hábiles desde el libramiento de la mercadería, el declarante, además de pagar los tributos correspondientes a la operación de que se trate, será sancionado con una multa a ser impuesta por la Dirección Nacional de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente: si existiere pérdida de renta fiscal y la comunicación se realizare dentro de los cinco días hábiles desde el libramiento de la mercadería, la multa será igual al 5% (cinco por ciento) de los tributos que se hubieren dejado de percibir por dicha diferencia, si no se hubiera realizado la comunicación. En caso de que hubiesen transcurrido más de cinco y menos de treinta días hábiles, la multa será igual al 20% (veinte por ciento) de los tributos referidos. En caso de que hubiesen transcurrido de treinta a trescientos días hábiles, la multa será igual al 40% (cuarenta por ciento) de los tributos referidos, y de los trescientos un día hábiles en adelante, la multa será igual al 60% (sesenta por ciento) de los citados

tributos.

3. Habiendo sido notificado el declarante de la iniciación de una investigación o inspección que incluya dicha operación, será aplicable la infracción aduanera que corresponda".

Artículo 194.- Las personas condenadas por infracciones aduaneras podrán solicitar al juzgado competente que, previa vista y conformidad Fiscal, remita los obrados a la Dirección Nacional de Aduanas para que esta actualice la deuda, y que en caso de entenderlo pertinente y a solicitud de parte interesada otorgue facilidades de pago de hasta treinta y seis meses, con los correspondientes intereses que serán fijados anualmente por dicha Dirección.

La Dirección Nacional de Aduanas podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas si el interesado no abonare regularmente las cuotas fijadas. En tal caso, se considerará anulado el régimen otorgado, respecto al saldo deudor.

Los pagos realizados se imputarán en primer término a los intereses devengados y el saldo a cada uno de los adeudos incluidos en las facilidades otorgadas y en la misma proporción en que las integren.

Una vez pagado el total del adeudo, la Dirección Nacional de Aduanas emitirá una constancia de pago.

Artículo 195.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 29 (Faltas Administrativas).-

1. Serán consideradas faltas administrativas, que podrán dar lugar a las sanciones de apercibimiento, multa o suspensión de hasta sesenta días, las siguientes conductas:

A) El incumplimiento o la reiteración de incumplimientos de las normas que rigen las operaciones aduaneras.

B) Hacer reiteradas declaraciones aduaneras inexactas que distorsionen el control aduanero.

C) Ser condenado, de manera frecuente, por infracciones aduaneras.

D) Tramitar, sin la debida autorización de la Dirección Nacional de Aduanas, operaciones de despachantes de aduana suspendidos.

E) Confiar la tramitación de sus operaciones aduaneras a personas ajenas a su negocio, o prestar a estas, las firmas para cualquier género de gestión aduanera.

2. Serán consideradas faltas administrativas, que podrán dar lugar a las sanciones de multa, suspensión o inhabilitación, las siguientes conductas:

A) Haber sido objeto de reiteradas sanciones disciplinarias.

B) Hacer reiteradas declaraciones aduaneras inexactas que impliquen riesgo de pérdida de renta fiscal.

C) Estando suspendido, tramitar operaciones aduaneras bajo otra firma profesional.

D) La celebración de cualquier convenio destinado a burlar las disposiciones que rigen la tramitación de las operaciones aduaneras.

E) Utilizar los servicios de funcionarios aduaneros. Ello, sin perjuicio de las sanciones administrativas que a estos pudieran corresponder.

F) No llevar el registro previsto en el numeral 4 del artículo 25 de este Código.

G) Facilitar el uso o utilizar la cadena logística de comercio exterior para realizar actividades de narcotráfico y/o lavado de activos.

Las faltas administrativas de los numerales 1 y 2, al momento de imputarse, se calificarán en leves, medianas y graves.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo".

Artículo 196.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 42 (Faltas administrativas).-

1. Serán consideradas faltas administrativas, que podrán dar lugar a las sanciones de apercibimiento, multa o suspensión de hasta sesenta días, las siguientes conductas:

A) El incumplimiento o la reiteración de incumplimientos de las normas que rigen las operaciones aduaneras.

B) Hacer reiteradas declaraciones aduaneras inexactas que distorsionen el control aduanero.

C) Ser condenado, de manera frecuente, por infracciones aduaneras.

2. Serán consideradas faltas administrativas, que podrán dar lugar a las sanciones de multa, suspensión o inhabilitación, las siguientes conductas:

A) Haber sido objeto de reiteradas sanciones disciplinarias.

B) Hacer reiteradas declaraciones aduaneras inexactas que impliquen riesgo de pérdida de renta fiscal.

C) La celebración de cualquier convenio destinado a burlar las disposiciones que rigen la tramitación de las operaciones aduaneras.

D) Utilizar los servicios de funcionarios aduaneros. Ello, sin perjuicio de las sanciones administrativas que a estos pudieran corresponder.

E) Facilitar el uso o utilizar la cadena logística de comercio exterior para realizar actividades de narcotráfico y/o lavado de activos.

Las faltas administrativas de los numerales 1 y 2, al momento de imputarse, se calificarán en leves, medianas y graves.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo".

Artículo 197.- Sustitúyese el artículo 223 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 223 (Prescripción).-

1. Las acciones fiscales por infracciones aduaneras y para reclamar el pago de tributos, multas y demás prestaciones pecuniarias cobrados de menos por la Dirección Nacional de Aduanas, prescribirán a los cinco años contados desde la consumación del hecho que las motive.

2. Dicho término de prescripción se interrumpirá por:

A) Notificación de la resolución del organismo competente de la que resulte un crédito contra el sujeto pasivo.

B) Reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor.

C) Cualquier pago o consignación total o parcial de la deuda, cuando ella proceda.

D) Denuncia a la autoridad judicial competente.

E) Emplazamiento judicial.

La Dirección Nacional de Aduanas, en los casos en que haya existido declaración aduanera, cuando se configuren los supuestos previstos en los numerales precedentes, podrá declarar de oficio la prescripción del derecho al cobro de obligaciones fiscales por infracciones aduaneras, pago de tributos, multas y demás prestaciones pecuniarias cobrados de menos por la Dirección Nacional de Aduanas.

Dicha declaración también deberá ser realizada por la Dirección Nacional de Aduanas cuando se configuren los mismos supuestos constitutivos de la prescripción en caso de ser invocada en vía administrativa por el contribuyente.

3. Cualquier reclamación civil o aduanera de los particulares en relación con las operaciones, destinos aduaneros o actividades de control y fiscalización, prescribirá a los dos años de consumado el hecho que la motive".

Artículo 198.- Las multas de tributos aduaneros y gravámenes no aduaneros se configurarán cuando no se hayan abonado en tiempo y forma, operándose por el solo vencimiento del plazo establecido.

Las multas sobre el tributo no pagado en plazo, serán calculados de acuerdo a la siguiente escala:

A) 5% (cinco por ciento) de los tributos no pagos, si se abonaran dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) de los tributos no pagos, si se abonaran con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) de los tributos no pagos, si se abonaran con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

Artículo 199.- Lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.718, de 24 de diciembre de 2010, será de aplicación a la Dirección Nacional de Aduanas, respecto a las denuncias penales de contrabando o defraudación aduanera realizadas por dicha Dirección.

En tales casos serán competentes los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia aduanera.

Artículo 200.- Incorpórase al artículo 5 de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.018, de 23 de diciembre de 2021, el siguiente literal:

> "E) La Dirección Nacional de Aduanas, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación inspectiva vinculada a sujetos pasivos determinados, o para actividades de prevención o de represión de los ilícitos aduaneros".

Artículo 201.- Sustitúyese el artículo 232 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 232.- La Dirección Nacional de Aduanas actuando directamente o por medio de sus oficinas dependientes expresamente delegadas, ante la detección de una presunta infracción aduanera posterior al libramiento de la mercadería cuyo monto pueda ser determinado con exactitud, se encuentra facultada para aceptar el reconocimiento de la misma por parte del eventual infractor, el que deberá abonar las multas, tributos y actualizaciones que correspondan, culminando de esa manera toda actuación infraccional.

El reconocimiento se extenderá por acta donde comparecerán: el funcionario que detecte la infracción, el jefe de la división, departamento u oficina a que pertenezca dicho funcionario, y el administrado, quien podrá hacerse asistir por los profesionales que estime.

La Dirección Nacional de Aduanas, en los casos del presente artículo, podrá conceder prórrogas y facilidades con el régimen establecido en el artículo 32 y en los incisos 1 y 2 del artículo 33 del Decreto-Ley Nº 14.036, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario).

En el acta se efectuará la descripción de la situación con indicación precisa de la o las operaciones aduaneras involucradas, de las normas incumplidas y de la liquidación de tributos, multas y actualizaciones.

Los presentes reconocimientos podrán celebrarse hasta tanto no exista sentencia de condena en primera instancia".

Artículo 202.- Exonérase del pago de la Tasa de Registro de Estados Contables, creada por el artículo 214 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 203.- Las funciones de administración superior de Director de División y Jefe de Departamento de la Dirección Nacional de Aduanas deberán ser provistas mediante concurso de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho organismo, así como entre los que se encuentren prestando servicios en régimen de pase en comisión.

Las funciones de Gerente de Área, Asesorías directas del Jerarca y las Divisiones Análisis de Riesgo, Control de Cargas y Vigilancia Móvil, serán objeto de designación directa por la Dirección Nacional de Aduanas.

Quien acceda a las funciones contempladas en el inciso anterior, tendrá derecho a reservar la función de administración superior de la Dirección Nacional de Aduanas a la que hubiera accedido por concurso. Asimismo, aquellos funcionarios que sean designados interinamente en una función de administración superior dentro de dicho Organismo, por vacancia temporal del titular, también podrán reservar una función de menor jerarquía dentro de la Dirección Nacional de Aduanas, cuando hubieren accedido a ella por concurso, sin perjuicio del derecho a percibir las diferencias de remuneración de la función que pasan a desempeñar con las de su cargo o función reservada.

La reglamentación establecerá los requisitos excluyentes, la duración en la función, la forma y el tiempo de evaluación, así como el cese de las encargaturas.

Artículo 204.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un procedimiento administrativo simplificado y voluntario aplicable a infracciones de contrabando de menor cuantía acorde a los montos que fije la reglamentación, en atención a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia.

A los efectos de la aplicación de este procedimiento, el correo electrónico denunciado por el presunto infractor al momento de la incautación de la mercadería será considerado como medio de notificación personal válido, entendiéndose efectuada a partir del día hábil siguiente a su remisión por la Dirección Nacional de Aduanas.

En todos los casos procederá la incautación de la mercadería y no se admitirá este procedimiento en casos de bienes prohibidos o sujetos a requisitos especiales de ingreso o control.

El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones para acceder al procedimiento en cuanto a tipos de bienes admitidos, cuantía de la multa y restricciones en caso de reincidencias.

Artículo 205.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y fiscalización", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de $ 5.061.282 (cinco millones sesenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, y del objeto del gasto 099.002 "Financiación de Estructuras Organizativas", la suma de $ 116.410 (ciento dieciséis mil cuatrocientos diez pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de compensaciones especiales por el desempeño de funciones de mayor responsabilidad.

Artículo 206.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y fiscalización", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 099.002 "Financiación de Estructuras Organizativas", incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública", incluido aguinaldo y cargas legales, la suma de $ 3.862.937 (tres millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos treinta y siete pesos uruguayos), con destino a financiar la contratación de personal que brinde tareas de apoyo

para la atención al público en dicha unidad ejecutora.

Artículo 207.- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear índices para la valuación de inmuebles en el ámbito rural, que contemplen usos del suelo diferentes al agropecuario, como ser residencial, minero, turístico y logístico.

Artículo 208.- Facúltase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a incorporar al valor catastral el valor de las mejoras de los inmuebles, identificados por los Gobiernos Departamentales como residenciales o turísticos pertenecientes al ámbito rural, cuya área catastral sea inferior a diez hectáreas.

El ingreso de las mejoras a la base de la Dirección Nacional de Catastro se hará con los mismos parámetros de caracterización utilizados con los inmuebles urbanos.

Artículo 209.- Agrégase al artículo 463 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, el siguiente inciso:

> "Tratándose de bienes inmuebles fiscales, propiedad privada del Estado, la inmunidad recaerá de pleno derecho, sin necesidad de trámite alguno".

Artículo 210.- Dispónese que los fondos percibidos por la Dirección General de Casinos, obtenidos de las inscripciones a torneos que se realicen en los establecimientos de juego, en forma directa o través de terceros, y bajo supervisión y fiscalización del mismo, constituirán recursos propios de dicha unidad ejecutora, y tendrán como destino el pago de los premios que se establezcan, y los costos asociados a dicha actividad, cuya operativa es independiente del elenco de juegos que ofrece la unidad ejecutora en su actividad comercial.

Artículo 211.- Autorízase a la unidad ejecutora 013 "Dirección General de Casinos", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a ceder en los establecimientos de juego, en forma onerosa a terceros, espacios en cartelería estática o dinámica o medios similares, para la difusión o exhibición de pautas publicitarias.

Los fondos obtenidos, constituirán recursos propios de la unidad ejecutora, y se destinarán a atender gastos de funcionamiento de dicho organismo.

Artículo 212.- Sustitúyese el artículo 321 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 321.- Establécese que la Dirección General de Casinos del Ministerio de Economía y Finanzas será la autoridad competente a nivel nacional para promover y desarrollar la industria del turf, mediante el apoyo activo y organizado de los hipódromos

seleccionados, reconocidos o promocionados por la misma en forma expresa.

A tales efectos, la citada unidad ejecutora, tendrá como finalidad impulsar las medidas que estime necesarias y más convenientes para la promoción de la referida actividad, así como para la supervisión del juego de apuestas mutuas en todas sus modalidades, sobre las competencias hípicas que se desarrollen en los hipódromos anteriormente mencionados, pudiendo para ello, requerir de informes, auditorías, inspecciones e intervenciones contables".

INCISO 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 213.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la política exterior", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 972 "Informática", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales, con destino a inversiones en Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 214.- Derógase la Ley Nº 19.880, de 12 de mayo de 2020.

Artículo 215.- Sustitúyese el último inciso del artículo 33 de la Ley Nº 19.841, de 19 de diciembre de 2019, por el siguiente:

"En estos casos, se adicionará un tiempo idéntico al transcurrido en las prórrogas dispuestas en el período de adscripción mínima, a los efectos establecidos en el artículo 27 de la presente ley".

Artículo 216.- Sustitúyese el acápite del artículo 14 de la Ley Nº 19.841, de 19 de diciembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Las vacantes que se produzcan en el Servicio Exterior, serán provistas dentro del año siguiente al que se producen, por ascenso de la categoría inferior a la inmediata superior y de acuerdo con el siguiente régimen:"

Artículo 217.- Sustitúyese el artículo 133 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"ARTÍCULO 133.- El pago de pasajes y gastos de equipaje a los familiares de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda, estará

condicionado a que los mismos vayan a residir en el lugar de destino de estos últimos, habilitándose tanto el viaje conjunto como separado de los familiares con los respectivos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá exigir los justificativos adecuados para comprobar este extremo.

El costo del pasaje de cada familiar, en caso de viajar separadamente, tendrá como monto límite el oportunamente abonado a destino para el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El pago de pasajes y gastos de equipaje a los familiares de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en oportunidad de su regreso a la República, estará condicionado a que viajen separadamente en forma anterior o conjuntamente con estos últimos. El costo del pasaje de cada familiar, en caso de viajar separadamente, tendrá como monto límite el oportunamente abonado al funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que constituyen familiares del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, aquellos comprendidos en el artículo 85 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, así como en el artículo 196 de la Ley Nº 18.362, de 06 de octubre de 2008".

Artículo 218.- Derógase el artículo 131 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Artículo 219.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 268 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que sea destinado para ocupar un cargo diplomático de Jefe de Misión Permanente, además de recibir los pasajes para él y su familia hasta la ciudad de destino, tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

A) El equivalente a medio mes de sueldo de su cargo presupuestal, por cada miembro de su familia, incluido el funcionario, para equipo de viaje, hasta un máximo de tres, cuando se trate de funcionarios que sean trasladados por primera vez de la República con destino a prestar servicios en una Misión Diplomática Permanente.

B) El equivalente a tres meses de sueldo presupuestal para gastos de alojamiento provisorio y de instalación de la residencia y de las oficinas de la Misión. Esta asignación podrá ser reducida en un 50% (cincuenta por ciento), cuando el edificio en que está alojada la Misión sea propiedad del Estado.

C) El equivalente a un mes de sueldo y gastos de representación equivalente a la de un funcionario grado 6, del Escalafón M "Personal del Servicio Exterior", más los beneficios sociales de hogar constituido o asignación familiar, cuando el funcionario los perciba o corresponda percibirlos en virtud de la asignación de funciones en el exterior, por los gastos relacionados con la mudanza. Esta compensación se liquidará cuando los funcionarios sean destinados a cumplir funciones en el exterior, cuando se dispongan traslados o cuando regresen definitivamente a la República.

D) Por concepto de exceso de equipaje, el reembolso del importe correspondiente a una valija por el Jefe de Misión y otra por cada uno de los miembros de su familia cuando corresponda.

E) Por el reembolso de los gastos de despacho aduanero, cuando corresponda.

Cuando los funcionarios sean trasladados en el exterior o nuevamente desde la República, para ocupar un cargo en el exterior, tendrán derecho a las compensaciones previstas en los literales B), C), D) y E), del inciso anterior. Cuando los funcionarios retornen definitivamente a la República, tendrán derecho a las compensaciones dispuestas en los literales C), D) y E) siempre que el retorno se produzca de forma inmediata a la finalización de sus funciones en el exterior, o de forma inmediata tras haber cumplido el período de permanencia previsto en el artículo 330 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Las compensaciones dispuestas en los literales A), B) y C), se liquidarán de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

De tratarse de funcionarios que sean destinados a cumplir funciones en una misma ciudad y se encuentren unidos entre sí por matrimonio legal o unión concubinaria reconocida judicialmente, las compensaciones dispuestas en los literales B), C), D) y E) serán abonadas únicamente al funcionario de mayor grado presupuestal".

Artículo 220.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 269 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- Los demás funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que sean destinados a prestar servicios en una Misión Diplomática Permanente o en una Oficina Consular, además de recibir los pasajes para ellos y su familia desde la capital de la República hasta la ciudad de destino, tendrán derecho a las siguientes compensaciones:

A) El equivalente a medio mes de sueldo de su cargo presupuestal, por cada miembro de su familia, incluido el funcionario, hasta un máximo de tres, para equipo de viaje, cuando se trate de funcionarios que salgan por primera vez de la República destinados a prestar servicios en el exterior.

B) El equivalente a dos meses del sueldo presupuestal del funcionario, para alojamiento provisorio e instalación de su casa en el lugar de su destino.

C) El equivalente a un mes de sueldo y gastos de representación equivalente a la de un funcionario escalafón M "Personal del Servicio Exterior", grado 6, más los beneficios sociales de hogar constituido o asignación familiar, cuando el funcionario los perciba o corresponda percibirlos en virtud de la asignación de funciones en el exterior, por los gastos relacionados con la mudanza. Esta compensación se liquidará cuando los funcionarios sean destinados a cumplir funciones en el exterior, cuando se dispongan traslados o cuando regresen definitivamente a la República.

D) Por concepto de exceso de equipaje, el reembolso del importe correspondiente a una valija por el funcionario y otra por cada uno de los miembros de su familia, cuando corresponda.

E) Por concepto de reembolso de los gastos de despacho aduanero, cuando corresponda.

Cuando los funcionarios sean trasladados en el exterior o salgan nuevamente de la República a ocupar un cargo en el exterior, tendrán derecho a las compensaciones dispuestas en los literales B), C), D) y E). Cuando los funcionarios retornen definitivamente a la República, tendrán derecho a las compensaciones dispuestas en los

literales C), D) y E), siempre que el retorno se produzca de forma inmediata a la finalización de sus funciones en el exterior, o de forma inmediata tras haber cumplido el período de permanencia previsto en el artículo 330 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Las compensaciones dispuestas en los literales A), B) y C), se liquidarán de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

De tratarse de funcionarios que sean destinados a cumplir funciones en una misma ciudad y se encuentren unidos entre sí por matrimonio legal o unión concubinaria reconocida judicialmente, las compensaciones dispuestas en los literales B, C, D y E serán abonadas únicamente al funcionario de mayor grado presupuestal".

Artículo 221.- Sustitúyese el artículo 330 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 330.- Los funcionarios presupuestados del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", que se encuentren cumpliendo funciones permanentes en el exterior, tendrán derecho a permanecer en su destino hasta un máximo de quince días corridos desde el vencimiento del período de funciones, percibiendo sus haberes de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes, lo que se financiará con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

La presente norma no será de aplicación a los casos de adscripción anticipada".

Artículo 222.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 238 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- El Ministerio de Relaciones Exteriores o los agentes consulares, intervendrán gratuitamente en los siguientes actos:

A) a solicitud expresa y en cumplimiento de cualquier acto que corresponda al servicio exclusivo de los Poderes del Estado, así como también a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales;

B) en las actuaciones previstas en la Sección A del Arancel Consular cuando se trate de buques y embarcaciones menores de bandera nacional;

C) en la expedición de certificados de existencia de jubilados y pensionistas autorizados para residir en el extranjero o para retornar a la República;

D) en la expedición de constancias para trámites de regularización migratoria o con fines jubilatorios y de seguridad social para un ciudadano uruguayo en el país de residencia;

E) en los actos requeridos por ciudadanos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad que sea constatada por los agentes consulares o por cualquier Poder del Estado que tenga la competencia para hacerlo;

F) en todo otro caso que determinen las leyes nacionales".

Artículo 223.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Créase la Junta Nacional de Migración como órgano asesor y coordinador de políticas migratorias del Poder Ejecutivo.

Estará integrada por un delegado de la Presidencia de la República, un delegado del Ministerio del Interior, un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un delegado del Ministerio de Desarrollo Social, un delegado del Ministerio de Educación y Cultura, un delegado del Ministerio de Salud Pública, y un delegado del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designados por los respectivos jerarcas.

La Presidencia será ejercida por el delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, tomándose las resoluciones por consenso.

La Junta Nacional de Migración podrá dirigirse directamente o convocar para consulta o asesoramiento a otras instituciones públicas o privadas, representantes de las organizaciones sociales y gremiales, representantes de organismos internacionales y expertos, cuando la temática lo imponga.

Dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, designada por consenso, cuya función será la de planificar, supervisar y coordinar la ejecución de las actividades de apoyo técnico y administrativo necesarias para su funcionamiento.

La Presidencia de la República y los Ministerios referidos en el inciso segundo del presente artículo, proporcionarán a la Junta Nacional de Migración y a su Secretaría Ejecutiva, los medios humanos y materiales para el cumplimiento de sus fines".

Artículo 224.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26.- Créase el Consejo Consultivo Asesor de Migración integrado por las organizaciones sociales y gremiales relacionadas con la temática migratoria.

Compete al Consejo Consultivo Asesor de Migración asesorar a la Junta Nacional de Migración en los temas relativos a la inmigración y emigración de personas, en el diseño de políticas migratorias y en el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

El Consejo Consultivo Asesor de Migración participará del plenario de las reuniones de la Junta Nacional de Migración, la que escuchará, evaluará y tendrá en cuenta las propuestas, a efectos de fortalecer la gobernanza de la política migratoria que el Estado uruguayo desarrolle.

La reglamentación establecerá la forma de funcionamiento y la integración del Consejo Consultivo Asesor de Migración, la que podrá modificarse en razón de los asuntos que se sometan a su asesoramiento".

Artículo 225.- Los cargos de Embajador/a y Ministro/a del Servicio Exterior de particular confianza, previstos como tales en el numeral 12) del artículo 168 de la Constitución de la República, no podrán exceder el total de diecisiete. Dicho número se reducirá a diez a partir del 1º de junio de 2030 y a cinco desde el 1º de junio de 2035.

INCISO 07

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Artículo 226.- Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005, "Dirección General de Servicios Ganaderos", en los proyectos, objetos del gasto, financiaciones y en los ejercicios que se detallan, para la implementación del Plan Nacional de Lucha contra la Garrapata y sus enfermedades asociadas, los siguientes créditos presupuestales en pesos uruguayos:

Proyecto	ODG	Financiación	Ejercicio 2026	Ejercicio 2027	Ejercicio 2028	Ejercicio 2029
000	299.000	1.1	30.000.000	37.490.000	40.000.000	40.000.000
760	799.000	1.1	1.000.000	260.000	-	-
972	799.000	1.1	4.000.000	500.000	-	-
973	799.000	1.2	5.000.000	1.750.000	-	-

Artículo 227.- Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", Proyecto 723 " Sistemas Agroecológicos y Resilientes en Uruguay", Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", una partida anual de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos), con destino a atender los programas de mejora de la cría vacuna y agua para productores familiares.

Artículo 228.- Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 121 "Igualdad de Género", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales, para la implementación de las Políticas de Género del Inciso.

Artículo 229.- Agrégase al artículo 87 del Título 10 del Texto Ordenado 2023, el siguiente literal:

> "E) A los productores agropecuarios que sean contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), un crédito por el impuesto incluido en la documentación correspondiente a la prestación de servicios profesionales y de consignatarios de ganado, por hasta un porcentaje de los ingresos del contribuyente".

Artículo 230.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los titulares de explotaciones

agropecuarias que sean contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), un crédito fiscal por las inversiones realizadas a partir del 1º de enero de 2026 y hasta que el Poder Ejecutivo lo determine, en inversiones declaradas estratégicas en materia productiva.

Para tener derecho al crédito, los sujetos mencionados en el inciso precedente deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

A) que realicen su explotación en predios cuya superficie no exceda el equivalente a las 800 Hás. (ochocientas hectáreas) de Índice Coneat 100 y;

B) que el monto de los ingresos que generan rentas agropecuarias comprendidas en el IMEBA no supere la suma de 1.600.000 UI (un millón seiscientas mil unidades indexadas).

El mencionado crédito fiscal podrá ser de hasta el 40% (cuarenta por ciento) de la inversión y 40% (cuarenta por ciento) del IMEBA generado por el contribuyente.

El Poder Ejecutivo reglamentará las líneas estratégicas y demás condiciones de acceso al beneficio. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tendrá a cargo la administración y control de los créditos a que refiere el inciso anterior.

A tales efectos, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá realizar convenios con instituciones públicas o personas públicas no estatales que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 231.- Sustitúyese el artículo 237 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 237.- Declárase de interés nacional el uso de los bioinsumos en la producción animal, vegetal y fúngica fomentando su producción, desarrollo, innovación y registro, con el objetivo de promover la incorporación de estas herramientas para que contribuyan al desarrollo sostenible.
>
> A estos efectos, defínese "Bioinsumo" como todo producto que consista en el propio organismo, sea de origen o adopte mecanismos de animales, vegetales o microorganismos, destinado a ser utilizado en la producción animal, vegetal y fúngica. Sin perjuicio de lo anterior, la implementación de las políticas, planes o medidas que promuevan el uso de bioinsumos deberá observar los marcos regulatorios específicos aplicables a cada sector productivo, en particular aquellos vinculados a la sanidad animal,

vegetal y fúngica.

Encomiéndase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la elaboración de un Plan Nacional de Bioinsumos, dentro de los ciento ochenta días de vigencia de la presente ley, para su aprobación por el Poder Ejecutivo".

Artículo 232.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 107 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, por el siguiente:

"Lo dispuesto precedentemente no comprende a aquella información que, de acuerdo a normas vigentes, tenga carácter secreto, reservado o confidencial".

Artículo 233.- Incorpórase al artículo 259-BIS de la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941 (Código Rural), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 19.418, de 15 de julio de 2016, el siguiente inciso:

"El producido de lo dispuesto precedentemente constituirá "Recursos con Afectación Especial" para el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", y tendrá como destino financiar gastos de funcionamiento".

Artículo 234.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a celebrar acuerdos concediendo quitas en intereses o capital por resolución fundada, respecto de aquellos créditos que existan por la ejecución de multas o tasas, y que se encuentren próximos a su extinción.

Se entenderá próximo a su extinción, el crédito sobre el cual se haya verificado la última reinscripción registral posible del gravamen correspondiente.

Artículo 235.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que se indican, los siguientes créditos en pesos uruguayos del Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales":

UE	Programa	ODG	Importe
001	320	095.005	-20.000.000
001	320	042.720	-800.000

001	320	042.511	15.555.610
001	320	059.000	1.229.634
001	320	081.000	3.117.123
001	320	082.000	159.852
001	320	087.000	737.781
002	322	042.720	-360.000
002	322	042.511	360.000
005	320	095.005	-830.677
005	320	042.513	612.857
005	320	059.000	51.071
005	320	081.000	129.466
005	320	082.000	6.639
005	320	087.000	30.644

Artículo 236.- Modifícanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, la denominación y serie de los cargos que se detallan a continuación:

UE	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
002	322	A	12	Asesor IV	Biología Pesquera (Mdeo)	2
002	322	B	11	Técnico IV	Tecnología Productos Pesqueros (Mdeo)	2
004	320	A	12	Asesor IV	Agronomía	2
004	320	A	12	Asesor IV	Agronomía (Interior)	4
004	320	A	12	Asesor IV	Agronomía (Mdeo)	9
004	320	A	13	Asesor III	Agronomía (Interior)	9
004	320	A	13	Asesor III	Agronomía (Mdeo)	5
004	320	A	13	Asesor III	Laboratorio (Mdeo)	2
004	320	A	13	Jefe de sección	Agronomía (Interior)	2

004	320	A	13	Jefe de sección	Agronomía (Mdeo)	5
004	320	A	14	Asesor II	Agronomía (Mdeo)	3
004	320	A	15	Asesor I	Agronomía (Mdeo)	1
004	320	A	16	Asesor	Agronomía (Mdeo)	1
004	320	B	11	Técnico IV	Agronomía (Mdeo)	3
004	320	D	6	Especialista VIII	Laboratorio	1
004	320	D	6	Especialista VIII	Agronomía	2
004	320	D	7	Especialista VII	Laboratorio	1
004	320	D	8	Especialista VI	Agronomía (Mdeo)	3
004	320	D	8	Especialista VI	Laboratorio (Mdeo)	1
005	320	A	4	Asesor XII	Biología	1
006	323	A	4	Asesor XII	Agronomía	1
006	323	A	12	Asesor IV	Agronomía (Interior)	6
006	323	A	12	Asesor IV	Agronomía (Mdeo)	2
006	323	A	12	Sub Jefe de sección	Agronomía (Interior)	1
006	323	A	13	Jefe de sección	Agronomía (Interior)	5
006	323	C	8	Administrativo I	Administrativo (Mdeo)	3
006	323	C	8	Jefe de sector I	Administrativo (Mdeo)	1
006	323	C	9	Administrativo	Administrativo (Mdeo)	1
006	323	D	9	Especialista V	Agronomía (Mdeo)	1
008	322	A	13	Jefe de sección	Agronomía (Interior)	2
009	322	A	13	Jefe de sección	Agronomía (Interior)	1
009	322	A	15	Asesor I	Agronomía (Mdeo)	1
009	322	B	11	Técnico IV	Veterinaria (Interior)	1
009	322	C	6	Administrativo III	Administrativo (Mdeo)	2
009	322	C	7	Administrativo II	Administrativo (Mdeo)	1

009	322	C	8	Administrativo I	Administrativo (Mdeo)	2
009	322	C	9	Sub jefe de sección	Administrativo (Interior)	1
009	322	C	10	Jefe de sección	Administrativo (Mdeo)	1
009	322	D	6	Especialista VIII	Agronomía	1
009	322	D	6	Especialista VIII	Inspección (Mdeo)	1
009	322	D	6	Especialista VIII	Veterinaria (Mdeo)	2
009	322	D	7	Especialista VII	Agronomía (Mdeo)	1
009	322	D	7	Especialista VII	Inspección (Mdeo)	1
009	322	D	8	Jefe de sector II	Especialización	1
009	322	D	10	Jefe de sección	Especialización	1

por las siguientes denominaciones y series:

UE	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
002	322	A	12	Asesor IV	Biología Pesquera	2
002	322	B	11	Técnico IV	Técnico	2
004	320	A	12	Asesor IV	Profesional universitario	15
004	320	A	13	Asesor III	Profesional universitario	7
004	320	A	13	Asesor III	Profesional universitario	16
004	320	A	14	Asesor II	Profesional universitario	3
004	320	A	15	Asesor I	Profesional universitario	1
004	320	A	16	Asesor	Profesional universitario	1
004	320	B	11	Técnico IV	Técnico	3
004	320	D	6	Especialista VIII	Especializado	3
004	320	D	7	Especialista VII	Especializado	1
004	320	D	8	Especialista VI	Especializado	4
005	320	A	4	Asesor XII	Profesional universitario	1
006	323	A	4	Asesor XII	Profesional universitario	1

006	323	A	12	Asesor IV	Agronomía	1
006	323	A	12	Asesor IV	Agronomía	5
006	323	A	12	Asesor IV	Profesional universitario	3
006	323	A	13	Asesor III	Agronomía	5
006	323	C	9	Administrativo	Administrativo	1
006	323	C	8	Administrativo I	Administrativo	3
006	323	C	8	Administrativo I	Administrativo	1
006	323	D	9	Especialista V	Especializado	1
008	322	A	13	Asesor III	Agronomía	2
009	322	A	13	Asesor III	Profesional universitario	1
009	322	A	15	Asesor I	Profesional universitario	1
009	322	B	11	Técnico IV	Técnico	1
009	322	C	6	Administrativo III	Administrativo	2
009	322	C	7	Administrativo II	Administrativo	1
009	322	C	8	Administrativo I	Administrativo	2
009	322	C	9	Administrativo	Administrativo	1
009	322	C	10	Administrativo	Administrativo	1
009	322	D	6	Especialista VIII	Inspección	4
009	322	D	7	Especialista VII	Inspección	2
009	322	D	8	Especialista VI	Inspección	1
009	322	D	10	Especialista IV	Inspección	1

Artículo 237.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos:

UE	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	320	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	20
002	322	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	3

002	322	B	3	Técnico XII	Técnico	1
002	322	D	1	Especialista XIII	Especializado	3
003	380	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	6
003	380	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	2
003	380	D	1	Especialista XIII	Especializado	3
004	320	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	4
004	320	D	1	Especialista XIII	Especializado	2
004	320	F	1	Auxiliar I	Servicios	1
005	320	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	9
005	320	D	1	Especialista XIII	Especializado	5
005	320	D	1	Especialista XIII	Inspección Veterinaria	3
005	320	F	1	Auxiliar I	Servicios	2
008	322	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	2
009	322	D	1	Especialista XIII	Inspección	1

A efectos de financiar los cargos que se crean, suprímense en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los siguientes cargos:

UE	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	320	A	13	Asesor III	Agronomía (Interior)	1
001	320	A	4	Asesor XII	Computación	1
001	320	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	4
001	320	B	3	Técnico XII	Técnico	2
001	320	B	11	Técnico IV	Veterinaria (interior)	1
001	320	B	11	Técnico IV	Bibliotecología (Mdeo)	1
001	320	D	1	Especialista XIII	Inspección	1
001	320	D	6	Especialista VIII	Laboratorio	1

001	320	D	6	Especialista VIII	Telefonista	1
001	320	F	6	Auxiliar I	Servicios	2
002	322	A	4	Asesor XII	Veterinaria	1
002	322	A	4	Asesor XII	Veterinario	1
002	322	A	12	Asesor IV	Tecnología Productos Pesqueros (Mdeo)	1
002	322	A	12	Asesor IV	Bibliotecología	1
002	322	B	11	Técnico IV	Tecnología Productos Pesqueros (Mdeo)	2
003	380	F	6	Auxiliar I	Servicios (Interior)	1
003	380	F	6	Auxiliar I	Servicios	1
003	380	F	8	Jefe de Sección	Servicios (Mdeo)	1
003	380	R	10	Asesor VI	Operación (Mdeo)	1
003	380	C	6	Administrativo III	Administrativo	1
003	380	C	6	Administrativo III	Administrativo (Interior)	1
003	380	C	6	Administrativo III	Administrativo (Mdeo)	2
003	380	C	8	Administrativo I	Administrativo (Mdeo)	1
003	380	C	8	Administrativo I	Administrativo	1
003	380	B	3	Técnico XII	Técnico	1
003	380	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	3
004	320	F	6	Auxiliar I	Servicios (Mdeo)	4
004	320	R	10	Asesor VI	Operación (Mdeo)	1
004	320	E	6	Oficial II	Oficios (Mdeo)	1
004	320	B	11	Técnico IV	Procuración (Mdeo)	1
004	320	A	4	Asesor XII	Abogado	1
004	320	A	4	Asesor XII	Laboratorio	1
005	320	B	3	Técnico	Inspección Veterinaria	1

005	320	B	3	Técnico XII	Inspección Veterinaria	2
005	320	E	6	Oficial II	Chofer (Mdeo)	1
005	320	E	6	Oficial II	Oficios (Mdeo)	4
005	320	E	7	Oficial I	Oficios (Mdeo)	2
005	320	E	8	Capataz II	Oficios (Mdeo)	1
005	320	R	10	Asesor VI	Operación	1
005	320	R	10	Asesor VI	Operación (Interior)	2
005	320	R	10	Asesor VI	Operación (Mdeo)	5
005	320	R	15	Asesor I	Computación (Mdeo)	1
008	322	B	11	Técnico IV	Ciencias Económicas (Mdeo)	1
008	322	E	6	Oficial II	Chofer (Mdeo)	1
008	322	R	10	Asesor VI	Operación (Mdeo)	1
009	322	E	6	Oficial II	Oficios (Mdeo)	2

Reasígnanse a efectos de financiar el presente artículo, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los créditos presupuestales en los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto que se detallan a continuación, más aguinaldo y cargas legales:

UE	Programa	Proyecto	ODG	Importe
001	320	000	042.619	-5.484.086
002	322	000	042.510	-94.978
002	322	000	042.511	-167.786
003	380	000	042.520	-53.094
003	380	000	042.619	-3.085.110
003	380	000	042.585	-975.326
004	320	000	042.510	-77.808
004	320	000	042.511	-514.903
005	320	000	042.520	31.232

001	320	000	042.509	5.723.031
002	322	000	042.509	1.173.267
003	380	000	042.509	5.048.698
003	380	000	042.511	557.223
004	320	000	042.509	1.559.063
005	320	000	042.509	2.889.976
008	322	000	042.509	659.344
009	322	000	042.509	277.695

Artículo 238.- Suprímese en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" el cargo de particular confianza de "Director Ejecutivo del Instituto de Bienestar Animal", creado por el artículo 263 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al vacar.

Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a partir de la supresión del cargo referido en el inciso precedente, a contratar un Director de Seguridad de la Información, el que deberá acreditar idoneidad suficiente de acuerdo a las tareas a desempeñar.

El contrato tendrá plazo de un año, renovable no más allá del período de Gobierno, o hasta tanto se designe un nuevo titular, previa suscripción de un compromiso de gestión aprobado por el jerarca y sujeto a evaluación anual.

La persona contratada no adquirirá la calidad de funcionario público. Si la contratación recayere en un funcionario público, podrá optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo en su oficina de origen, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El monto del contrato no podrá superar el dispuesto por el artículo 275 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 239.- Suprímense en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", la unidad

ejecutora 010 "Dirección General de Laboratorios", y el cargo de particular confianza de Director General de Laboratorios, creados por el artículo 245 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los cargos de particular confianza de Director Técnico en las unidades ejecutoras 006 "Dirección General de la Granja", programa 323 "Cad. de valor generadoras de empleo y desarrollo prod. local" y 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", cuya retribución será la establecida en el literal f) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior, serán financiadas con los créditos presupuestales de la supresión del cargo de particular confianza dispuesta en el inciso primero, y del objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 240.- Agrégase a la nómina de cargos dispuestos por el artículo 181 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, el cargo de Director General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria de la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria".

La retribución del funcionario designado en carácter de adscripto del Director General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, en los términos dispuestos en el artículo 8 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 y sus modificativas, tendrá un complemento de remuneración de hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la establecida en el literal d) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 241.- Derógase el artículo 243 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Artículo 242.- Sustitúyese el literal D) del artículo 3 de la Ley Nº 18.126, de 12 de mayo de 2007, por el siguiente:

> "D) Los Presidentes de las siguientes personas públicas no estatales: Instituto Plan Agropecuario, Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Instituto Nacional de Vitivinicultura, Instituto Nacional de Semillas, Instituto Nacional de Carnes e Instituto Nacional de la Leche".

Artículo 243.- Derógase el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA) creado por la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003 y sus modificativas.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y el Ministerio de Economía y Finanzas, a distribuir los saldos remanentes en acuerdo con un representante de la industria molinera exportadora y un representante de los productores, los que serán designados por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de las respectivas gremiales.

Se considerarán saldos remanentes aquellos excedentes que obren en las cuentas de la institución bancaria del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" destinada a los recursos del fondo que se suprime, una vez canceladas todas las obligaciones.

También serán considerados remanentes los certificados de crédito, así como las sumas de dinero que pudieran ser recuperados a través de los procesos judiciales iniciados.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 244.- Suprímese la persona jurídica de derecho público no estatal denominada "Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera", creada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007.

Otórgase al Instituto Nacional de la Leche (INALE) los derechos de cobro de los productores deudores del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL). El INALE continuará como sujeto activo en los procesos judiciales iniciados y los que se inicien posteriormente al cierre del FFDSAL y podrá negociar con los deudores la forma de pago, solicitar el levantamiento de embargos trabados, y toda actividad necesaria para la gestión y cobro de dichas deudas.

Los recursos obtenidos por el pago de estas deudas serán destinados a proyectos de desarrollo lechero de acuerdo a las prioridades establecidas por el INALE.

Las empresas lácteas, cualquier tercero y adquirente de leche cruda, deberán declarar ante el INALE, mediante declaración jurada, la liquidación mensual de los litros remitidos por sus productores y su pago, los litros adquiridos de otra industria, los procesados a facón y los de producción propia, según corresponda. Asimismo, y en las mismas oportunidades deberán declarar los parámetros de composición y calidad de leche recibida, así como la información sobre las ventas de leche fluida en el mercado interno por tipo de producto, con las formalidades que establezca la reglamentación.

Dicha obligación contribuirá al cumplimiento de los cometidos del INALE establecidos en los

literales A), D), G) y H), del artículo 7 de la Ley Nº 18.242, de 27 de diciembre de 2007. También deberá informarse por parte de la industria, el cese de actividad de los remitentes y los cambios de destino de la remisión.

En caso de incumplimiento de la presente obligación, se procederá a realizar la suspensión automática en los registros del Ministerio de Industria, Energía y Minería y de otros organismos de contralor que correspondan, habilitantes para ejercer las actividades desarrolladas.

Artículo 245.- Derógase el inciso segundo del artículo 2 de la Ley Nº 17.735, de 5 de enero de 2004.

Artículo 246.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 207 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en las redacciones dadas por los artículos 359 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 272 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, el Fondo Agropecuario de Emergencias, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con destino a atender las pérdidas en las materias involucradas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias, lo que podrá materializarse en apoyo financiero, infraestructuras productivas o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento ocurrido".

Artículo 247.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, en las redacciones dadas por los artículos 218 y 219 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 81 (Circunstancias atenuantes o agravantes). - A efectos de la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones, se tendrá en consideración:
>
> A) La naturaleza y entidad de la infracción.
>
> B) El dolo o la culpa del infractor, así como su eventual reincidencia en un plazo de tres años.
>
> C) El daño causado a terceros o el beneficio ilegalmente obtenido por el infractor.
>
> D) Los daños y perjuicios causados a los recursos hidrobiológicos y al ambiente".

Artículo 248.- Declárase de interés nacional, la promoción, difusión, y estímulo al desarrollo de las actividades agropecuarias en campo natural. Encomiéndase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la elaboración de un Plan de Observatorio de Campo Natural, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 249.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la División Laboratorios Veterinarios de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a crear un Registro de Empresas habilitadas para realizar la gestión de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de las empresas elaboradoras de productos veterinarios nacionales, requerido por el Departamento de Control de Productos Veterinarios, de la División Laboratorios Veterinarios, de acuerdo a los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecerá a tales efectos.

Las empresas solicitantes de habilitación o certificación para elaborar productos veterinarios, deberán seleccionar y contratar a su costo a las empresas habilitadas para certificar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Las empresas habilitadas deberán entregar a su contratante un certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) conjuntamente con el informe de auditoría para brindar dicha certificación. Estos documentos, con el Programa de Acciones Correctivas (PAC), generado por las empresas contratantes, será entregado a la autoridad oficial en el marco de su certificación oficial en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

La Dirección General de Servicios Ganaderos a través de la División Laboratorios Veterinarios, controlará e inspeccionará las actividades realizadas por la empresa habilitada.

El incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, y el incumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos exigidos para el Registro de Empresas habilitadas para certificar en BPM, especificado en el inciso primero, aparejará la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012; artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La Dirección General de Servicios Ganaderos quedará facultada a:

A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones del Registro de Empresas referidos en el inciso

primero de este artículo mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente.

B) Disponer la suspensión o la baja de la habilitación de la empresa en caso de infracciones graves o reiteradas a la normativa vigente.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 250.- Agrégase al artículo 3 de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, el siguiente literal:

> "D) Estar inscripto en el Colegio Veterinario del Uruguay, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.258, de 28 de agosto de 2014".

Artículo 251.- Agrégase al artículo 215 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el siguiente literal:

> "H) Coordinar acciones de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, investigación aplicada y desarrollo de nuevos servicios a ser aplicados a nivel de laboratorio oficial".

Artículo 252.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 175 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, el siguiente literal:

> "E) Promover la investigación contribuyendo a la mejora de los programas sanitarios de control y erradicación de enfermedades prevalentes en el territorio nacional".

Artículo 253.- Autorízase a la Comisión de Administración creada por el artículo 7 de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, a destinar a partir del Ejercicio 2026 hasta el 0,5% (cero con cinco por ciento) de la recaudación anual del fondo previsto por el artículo 2 de la precitada ley, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, para financiar proyectos de investigación que contribuyan a la mejora de los programas sanitarios de control y erradicación de enfermedades prevalentes en el territorio nacional.

Artículo 254.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Artículo 255.- Sustitúyese el artículo 161 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a partir del 1º de abril de 2008, la unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural".

Tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar al Ministro en la formación de planes y programas de desarrollo rural que atiendan en particular la situación de los sectores rurales más vulnerables, la producción agrícola familiar, trabajadores rurales y desocupados.

B) Ejecutar los planes y programas dirigidos a brindar la más amplia asistencia y apoyo a las familias rurales de los estratos de menores ingresos, y coordinar las acciones tendientes a ello con otras instituciones públicas o privadas del sector agropecuario, y de aquellas comprometidas con el desarrollo rural.

C) Determinar regiones o zonas que, por su ubicación, disponibilidad de recursos naturales o situación socio-económica, se consideren prioritarias para la aplicación de los planes de desarrollo.

D) Solicitar trabajos de investigación a los institutos pertinentes cuando considere necesario realizar estudios, profundizaciones, análisis de casos o búsqueda de alternativas para orientar las acciones de desarrollo de su competencia.

E) Asegurar y mejorar en forma sostenible el acceso de la población objetivo a todos los servicios de apoyo técnico, financiero e institucional.

F) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones del sector agropecuario que nuclean a la familia rural, productores agrícolas familiares y de la pesca artesanal, trabajadores y desocupados rurales.

G) Contribuir a potenciar el capital humano, cultural y económico de la población objetivo y de las instituciones que integran, a través de la generación de redes sociales.

H) Brindar el ámbito institucional para las actividades ejecutadas en los espacios de su

competencia, particularmente a través de la Comisión Honoraria de las Juventudes Rurales y de la Comisión Honoraria en el Área de la Mujer Rural.

I) Todo otro cometido que le asigne el Poder Ejecutivo".

Artículo 256.- Agréganse al inciso cuarto del artículo 383 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 310 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los siguientes literales:

"E) Otras partidas que se asignen por el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, o Personas de Derecho Público no Estatal.

F) Las sumas por concepto de reintegros obtenidos con posteridad al 31 de diciembre de 2010, provenientes de las fuentes de financiamiento establecidas en el literal A) de este inciso."

Artículo 257.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", Proyecto 000 "Funcionamiento", las siguientes partidas en pesos uruguayos:

ODG	Financiación	Importe
289.000	1.2	-791.329
247.000	1.2	-293.006
278.000	1.2	-4.536.370
199.000	1.2	-1.173.386
591.000	1.2	-6.000.000
273.000	1.2	-1.010.577
197.000	1.2	-525.011
223.000	1.2	-445.380
299.000	1.1	14.775.059

Artículo 258.- Sustitúyense los incisos sexto y séptimo del artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes:

"Todas las personas sin excepción, que pretendan ingresar al país, incluyendo tripulantes, personal del servicio oficial nacional, personal perteneciente a embajadas e integrantes de misiones oficiales extranjeras, deberán realizar una declaración jurada en la que conste que no portan consigo o en su equipaje, ninguno de los de bienes, productos y mercaderías cuyo ingreso al país se encuentra prohibido por disposición del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Sin perjuicio de lo anterior, dichas personas deberán necesariamente depositar todos los bienes, productos y mercaderías referidos anteriormente y que en efecto traigan consigo o en su equipaje, en el lugar (depósito sanitario) que la autoridad sanitaria indique, previo a la revisión física de la que serán objeto en los puestos de control zoo y fitosanitario apostados en los puntos de ingreso al país o del empleo, en su caso, de equipos de detección de material orgánico a ese mismo fin.

La detección de materiales de ingreso prohibido durante la instancia de revisión física o mecánica mencionadas en el inciso anterior, hará pasible al infractor de las sanciones previstas por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y sus modificativas, sin perjuicio del decomiso y destrucción total de los materiales hallados en infracción, salvo cuando se tratare de alimentos para animales de compañía, la que podrá destinarse al Instituto Nacional de Bienestar Animal previo los análisis respectivos sobre su inocuidad. La recaudación resultante de la multa impuesta será destinada a atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria".

Artículo 259.- Agrégase al artículo 82 de la Ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 18.467, de 27 de febrero de 2009, el siguiente numeral:

"19) La expresión "Variedad Esencialmente Derivada" (VED): se considera que una variedad es esencialmente derivada de otra variedad ("la variedad inicial") si: a) se deriva principalmente de la variedad inicial, o de una variedad que a su vez se deriva principalmente de la variedad inicial, conservando al mismo tiempo la expresión de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial; b) se distingue claramente de la variedad inicial y c) salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación, es conforme a la variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales.

Las variedades esencialmente derivadas podrán obtenerse por cualquier técnica de mejoramiento genético, incluyendo, entre otras, la selección de mutantes naturales o

inducidos, variantes somaclonales, individuos variantes dentro de la variedad inicial, retro cruzamientos, o mediante ingeniería genética".

Artículo 260.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997, por el siguiente:

"ARTÍCULO 71.- El título de propiedad debidamente inscripto en el Registro de Propiedad de Cultivares habilitará a su titular a celebrar, respecto de su derecho de propiedad, todos los negocios jurídicos legalmente admisibles, confiriendo a su tenedor el derecho exclusivo o la obligación de recabar autorización previa para: i) la producción o la reproducción (multiplicación); ii) la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación; iii) la oferta en venta; iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización; v) la exportación; vi) la importación; vii) la donación; viii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vii); de los elementos de reproducción sexuada o de multiplicación vegetativa, en su calidad de tales del cultivar en cuestión, de acuerdo con la presente ley y su reglamentación.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las variedades esencialmente derivadas de la variedad inicial protegida, cuando esta no sea, a su vez, una variedad esencialmente derivada".

Artículo 261.- Las denominaciones asociadas a productos lácteos y sus derivados, no deberán utilizarse para hacer publicidad o para comercializar alimentos que incumplan con la definición establecida en el Reglamento Bromatológico Nacional, no debiendo utilizarse ninguna etiqueta, documento comercial, descripción o representaciones pictóricas, material publicitario o forma de publicidad y de presentación, en los puntos de venta o comercialización electrónica, que indique, implique o sugiera que se trata de un alimento de origen lácteo.

Tampoco podrán utilizarse los nombres asociados a la leche y sus derivados, definidos en el Reglamento Bromatológico Nacional, referido en el inciso anterior, para referirse a alimentos que sean cultivados o producidos de manera artificial en un laboratorio. Las empresas alimentarias, tales como los restaurantes y supermercados, entre otros, no deberán modificar la información que acompaña a un alimento, cuando la misma sea pasible de inducir en error al consumidor final, o reduzca de otro modo su nivel de protección y sus posibilidades de elección consciente, siendo responsables de las modificaciones que introduzcan en la información alimentaria que acompaña al producto.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, en un plazo no mayor a ciento veinte días de su entrada en vigencia.

Artículo 262.- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley Nº 18.242, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9 (Integración del Consejo).- El Consejo Directivo estará integrado por:

A) Un representante del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá.

B) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

D) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

E) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

F) Dos representantes de las gremiales de los productores remitentes de leche que pertenezcan a dos gremiales diferentes con proyección nacional.

G) Dos representantes de las gremiales de la industria láctea.

H) Un representante de las gremiales de productores artesanales.

Los representantes de las gremiales del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo, a partir de una lista de miembros que cada gremial con proyección nacional proporcionará. Las gremiales a las que refiere el inciso precedente deben ser de carácter nacional y contar con por lo menos dos años de antigüedad. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Al designarse a los miembros del Consejo Directivo, se establecerán sus respectivos alternos.

Todos los cargos de representantes del sector público, sean de titulares como de

alternos, tendrán carácter honorario, a excepción del Presidente del Instituto, cuya remuneración no podrá superar la dispuesta en el artículo 747 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Los representantes titulares del sector privado, serán remunerados por el Instituto Nacional de la Leche, por el régimen de dieta por sesión. El Consejo Directivo sesionará una vez por mes, sin perjuicio de que pueda ser convocado en cualquier momento por su Presidente. La representación legal del Instituto estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo."

Artículo 263.- Créase el "Instituto Nacional de Bienestar Animal" como persona jurídica de derecho público no estatal. El Instituto se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Tendrá los siguientes cometidos:

A) Velar por la protección de los animales en su vida y bienestar.

B) Promover acciones de concientización sobre el bienestar animal.

C) Desarrollar políticas de control reproductivo y registro de los animales de compañía.

D) Los establecidos en la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009 y sus modificativas, en lo pertinente.

No se encontrarán dentro de las competencias del Instituto, aquellas que sean propias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, respecto a las especies destinadas a actividades de producción, industria o actividades vinculadas a estas, dispuestas por el artículo 160 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Compete al Poder Ejecutivo la fijación de la política nacional en materia de bienestar animal, contando para ello con el asesoramiento del Instituto, el que adecuará su actuación a la misma.

Artículo 264.- Serán órganos del Instituto Nacional de Bienestar Animal, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

Los miembros de la Junta Directiva, órgano jerarca del Instituto, serán personas de reconocida solvencia en materia de bienestar animal, lo que deberán acreditar con antecedentes suficientes.

Estará integrada por:

1. Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que lo presidirá.

2. Un representante del Ministerio de Salud Pública.

3. Un representante del Ministerio del Interior.

4. Un representante del Congreso de Intendentes.

5. Un representante de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República.

6. Un representante de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay.

7. Un representante de las agremiaciones de productores rurales.

8. Un representante de las protectoras de animales.

Todos los representantes y sus correspondientes suplentes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las distintas instituciones que la integran.

Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo y permanecerán en estas, hasta que asuman los nuevos miembros designados. Tendrán carácter honorario con excepción de su Presidente.

La retribución del Presidente no podrá superar la dispuesta en el artículo 747 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La Junta Directiva, en su carácter de órgano máximo de administración del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

A) Proyectar el Reglamento General del Instituto y someterlo a la aprobación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

B) Aprobar el estatuto de sus empleados dentro de los seis meses de su instalación. El mismo se regirá, en lo no previsto, por las reglas del derecho privado.

C) Designar, trasladar y remover al personal.

D) Aprobar su presupuesto y elevarlo al Poder Ejecutivo para su conocimiento, conjuntamente con el plan de actividades.

E) Aprobar los planes, programas y los proyectos especiales.

F) Elevar la memoria y el balance anual del Instituto.

G) Administrar los recursos y bienes del Instituto.

H) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes; cuando se trate de bienes inmuebles deberá resolverse por mayoría especial de por lo menos cuatro miembros, incluido el voto del Presidente.

I) Delegar las atribuciones que estime pertinentes mediante resolución fundada y por mayoría de sus miembros.

J) En general, llevar a cabo los cometidos y funciones que se encuentren dentro de sus competencias por razón de especialización.

La Junta Directiva fijará su régimen de sesiones. Las resoluciones se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 265.- El Instituto Nacional de Bienestar Animal tendrá un Director Ejecutivo designado por la mayoría de la Junta Directiva, con el voto conforme del Presidente. Deberá ser persona de reconocida trayectoria y sólida formación en la materia de bienestar animal.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz y sin voto. Será contratado por períodos de cinco años renovables. Para el caso de cese o no renovación del contrato, se deberá contar con la mayoría de los votos de la Junta Directiva, incluido el voto del Presidente.

Serán cometidos del Director Ejecutivo:

A) Cumplir las normas vigentes en la materia de competencia del Instituto.

B) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la Junta Directiva.

C) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna del Instituto.

D) Todo otro que la Junta Directiva le encomiende o delegue.

Artículo 266.- El contralor administrativo del Instituto será ejercido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad, como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá formularle las observaciones que estime pertinente, así como proponer la suspensión de los actos observados y los correctivos o remociones que considere del caso.

Artículo 267.- Contra las resoluciones de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bienestar Animal, procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso, la Junta Directiva dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto. Se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno, a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. El Tribunal fallará en última instancia.

Cuando la resolución emanare del Director Ejecutivo, conjunta o subsidiariamente con el recurso de reposición, podrá interponerse el recurso jerárquico ante la Junta Directiva. Este recurso de reposición deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos en el inciso primero, el que también regirá en lo pertinente para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior

contralor jurisdiccional.

Artículo 268.- El Instituto Nacional de Bienestar Animal está exonerado de todo tipo de tributos, excepto las contribuciones de seguridad social. En lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Los bienes del Instituto son inembargables y sus créditos, cualquiera fuere su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 269.- La información obtenida por el normal funcionamiento del Instituto debe ser tratada con especial y estricta reserva. La Junta Directiva de Bienestar Animal reglamentará los mecanismos de divulgación de la información.

Artículo 270.- Los funcionarios públicos presupuestados, que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando funciones en el Instituto Nacional de Bienestar Animal órgano desconcentrado, podrán pasar a desempeñar tareas en el Instituto creado, o en su defecto, ser asignados a otras oficinas de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" o reintegrados a sus oficinas de origen, si se tratara de pases en comisión desde otros organismos públicos, según corresponda.

A tales efectos, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la instalación del Instituto, se dispondrá por el organismo correspondiente, el pase en comisión de dicho personal, el que podrá extenderse hasta la entrada en vigencia del próximo Presupuesto Nacional, al término del cual, el Instituto seleccionará a quienes procederá a incorporar, siguiéndose las siguientes reglas:

a) Los funcionarios seleccionados podrán optar entre pasar a desempeñar tareas en el Instituto Nacional de Bienestar Animal o volver a su organismo de origen, conforme lo expuesto precedentemente.

b) Cuando el funcionario seleccionado manifieste su voluntad de incorporarse al Instituto, deberá suscribir el correspondiente contrato de trabajo conforme al estatuto a aprobarse. De acordarse la incorporación al mismo, deberá efectuar la correspondiente renuncia a la función pública.

Lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, no regirá para el

Instituto que se crea como persona jurídica de derecho público no estatal.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá colaborar con todas las operaciones materiales que sean necesarias para apoyar las tareas del Instituto, hasta la entrada en vigencia del próximo Presupuesto Nacional.

Artículo 271.- Deróganse los artículos 14, 20 y 21 y el inciso final del artículo 19 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, modificativas y concordantes.

Artículo 272.- La persona jurídica que se crea por el artículo 263 será sucesora de los cometidos y atribuciones asignados al Instituto Nacional de Bienestar Animal regulados en la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, modificativas y concordantes, en todo lo que no se oponga a las disposiciones que se aprueban por la presente ley para el nuevo Instituto.

Todas las referencias legales y reglamentarias hechas al Instituto Nacional de Bienestar Animal, órgano desconcentrado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, se entenderán, en lo pertinente, realizadas al Instituto Nacional de Bienestar Animal, persona jurídica de derecho público no estatal.

El Poder Ejecutivo dispondrá dentro de los ciento ochenta días siguientes a la instalación de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bienestar Animal, la transferencia de los bienes muebles y los créditos presupuestales afectados al Instituto, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación.

Artículo 273.- (Período de transición) - Las autoridades del Instituto Nacional de Bienestar Animal (INBA) órgano desconcentrado, permanecerán en el cargo por el término de hasta seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, asegurándose por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el pleno funcionamiento del Instituto. A tales efectos, la recaudación destinada al INBA, por la tasa dispuesta en el artículo 184 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, mantendrá como titular a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", hasta tanto se conforme la Junta Directiva a que refiere el inciso tercero.

En el plazo dispuesto en el inciso precedente, las entidades que integran el Instituto persona pública no estatal, deberán efectuar las propuestas de sus delegados al Poder Ejecutivo, a efectos de conformar la integración de la Junta Directiva.

Una vez efectuada la designación de los miembros delegados del Poder Ejecutivo y hasta tanto asuman en sus cargos los demás integrantes, los primeros actuarán preventivamente con las

atribuciones de gestión y administración del Instituto Nacional de Bienestar Animal, y con todas las potestades que se otorgan al mencionado Instituto por la normativa vigente.

Transcurrido el período señalado en el inciso primero de esta disposición transitoria, o conformada la Junta Directiva en los términos dispuestos en el presente artículo, cesarán de pleno derecho en sus cargos los actuales miembros del Consejo Directivo Honorario.

Artículo 274.- Constituirán recursos del Instituto Nacional de Bienestar Animal:

A) Los fondos destinados al Instituto para la ejecución de las políticas de bienestar animal, por el artículo 184 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

B) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Instituto.

C) Los valores o bienes que se le asignen al Instituto a cualquier título.

D) El producto de toda clase de entradas por utilización o proventos que deriven de la gestión de las áreas y bienes afectados al Instituto Nacional de Bienestar Animal y administrados por este.

E) El producto percibido por la aplicación de las multas e ingresos por remates de decomisos aplicados por infracciones a las disposiciones de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009.

F) Los fondos recaudados en aplicación del artículo 19 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 382 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

G) Los fondos provenientes de préstamos y demás financiamientos que se concedan.

H) Otras partidas presupuestales que se asignen al Instituto.

Artículo 275.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 184 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

> "Los fondos recaudados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, serán destinados hasta el 80% (ochenta por ciento) a la persona jurídica de derecho público no estatal Instituto Nacional de Bienestar Animal (INBA), para la ejecución de las políticas de bienestar animal y el restante 20% (veinte por ciento) para la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis,

quedando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

INCISO 08

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Artículo 276.- Modifícanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en los programas y unidades ejecutoras que se mencionan, la denominación, serie y condición de los siguientes cargos vacantes:

UE	Programa	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación actual	Serie actual	Condición actual
001	320	1	B	13	TÉCNICO II	TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	-
001	320	1	C	12	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	ADMINISTRATIVO	Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado
001	320	3	C	8	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO	Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado
002	320	1	B	13	TÉCNICO II	INGENIERÍA	-
002	320	1	C	13	DIRECTOR DE DIVISIÓN	ADMINISTRATIVO	Al vacar se transforma, no pudiendo dicha

							transformación superar el crédito asignado
004	320	3	A	14	ASESOR II	ABOGADO	-
004	320	2	A	14	ASESOR II	ESCRIBANO	-
004	320	1	A	11	ASESOR V	ESCRIBANO	-
004	320	1	B	13	TÉCNICO II	PROCURADOR	-
004	320	1	C	11	JEFE DE DEPARTAMENTO	ADMINISTRATIVO	Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado
006	320	1	A	15	ASESOR I	QUÍMICO	-
006	320	1	A	13	ASESOR III	INGENIERO AGRÓNOMO	-
007	320	1	A	13	ASESOR III	ABOGADO	-
007	320	1	B	11	TÉCNICO IV	AGRONOMIA	-
007	320	2	E	7	CAPATAZ II	PERFORADOR	-
007	320	1	E	6	OFICIAL IV	PERFORADOR	-
008	540	1	A	14	ASESOR II	PSICÓLOGO	-
008	540	1	C	12	SUB DIRECTOR DE DIVISIÓN	ADMINISTRATIVO	Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado
008	540	1	C	10	JEFE DE SECCIÓN	ADMINISTRATIVO	Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito

							asignado
009	320	1	A	15	ASESOR	ARQUITECTO	-
009	320	1	C	12	JEFE DE DEPARTAMENTO	ADMINISTRATIVO	Al vacar se transforma, no pudiendo dicha transformación superar el crédito asignado

Por las siguientes:

UE	Programa	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación nueva	Serie nueva	Condición nueva
001	320	1	B	13	TÉCNICO II	TÉCNICO	-
001	320	1	C	12	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO	-
001	320	3	C	8	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO	-
002	320	1	B	13	TÉCNICO II	TÉCNICO	-
002	320	1	C	13	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO	-
004	320	5	A	14	ASESOR II	PROFESIONAL	-
004	320	1	A	11	ASESOR V	PROFESIONAL	-
004	320	1	B	13	TÉCNICO II	TÉCNICO	-
004	320	1	C	11	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO	-
006	320	1	A	15	ASESOR I	PROFESIONAL	-
006	320	1	A	13	ASESOR III	PROFESIONAL	-
007	320	1	A	13	ASESOR III	PROFESIONAL	-
007	320	1	B	11	TÉCNICO IV	TÉCNICO	-
007	320	2	E	7	OFICIAL VI	OFICIOS	-
007	320	1	E	6	OFICIAL VII	OFICIOS	-
008	540	1	A	14	ASESOR II	PROFESIONAL	-
008	540	1	C	12	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO	-
008	540	1	C	10	ADMINISTRATIVO IV	ADMINISTRATIVO	-

009	320	1	A	15	ASESOR I	PROFESIONAL	-
009	320	1	C	12	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO	-

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 277.- Modifícanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en los programas y unidades ejecutoras que se mencionan, las condiciones de los cargos que se detallan a continuación:

UE	Programa	Cantidad	Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Condición actual	Condición nueva
001	320	1	A	16	GERENTE FINANCIERO CONTABLE - DIRECTOR DE DIVISIÓN	CONTADOR	-	Al vacar: Denominación Asesor, Serie Profesional
002	320	1	A	16	GERENTE TÉCNICO I DIRECTOR DE DIVISIÓN	PROFESIONAL	-	Al vacar: Denominación Asesor
007	320	1	C	9	JEFE DE SECCIÓN	ADMINISTRATIVO	-	Al vacar: Denominación Administrativo V
007	320	1	E	7	CAPATAZ II	PERFORADOR	-	Al vacar: Denominación Oficial VI, Serie Oficios
008	540	1	C	10	JEFE DE SECCIÓN	ADMINISTRATIVO	-	Al vacar: Denominación Administrativo IV
008	540	6	A	16	ASESOR	PROFESIONAL	Al ocup. eliminar el cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001	-
008	540	9	A	15	ASESOR I	PROFESIONAL	Al ocup. eliminar el	-

							cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001	
008	540	9	A	14	ASESOR II	PROFESIONAL	Al ocup. eliminar el cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001	-
010	369	1	A	16	ASESOR	PROFESIONAL	Al ocup. eliminar el cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001	-
010	369	4	A	15	ASESOR I	PROFESIONAL	Al ocup. eliminar el cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001	-
010	369	1	A	12	ASESOR IV	PROFESIONAL	Al ocup. eliminar el cargo del que asciende, el crédito se transf. al obj. 099.001	-

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 278.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Unidad de Políticas de Innovación, que tendrá como cometido el diseño, evaluación y coordinación con las unidades ejecutoras del Inciso, de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación, y la coordinación con las instituciones que corresponda, en razón de sus competencias.

La Unidad que se crea en el presente artículo, estará dirigida por el Jefe de Políticas de Innovación, cuyo cargo fue creado por el artículo 221 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 279.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 331 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"El producido de la enajenación podrá destinarse a adquirir un nuevo inmueble, remodelar inmuebles propios o que le sean otorgados en comodato por otros organismos públicos, así como obtener los bienes muebles necesarios para el funcionamiento de nuevas oficinas del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Facúltase a dicha Secretaría de Estado a constituir un fideicomiso de administración, a los efectos dispuestos en el presente artículo".

Artículo 280.- Asígnanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas de gastos de funcionamiento e inversiones, en pesos uruguayos, de acuerdo a los programas, proyectos, objetos de gastos y montos que se detallan:

Programa	Proyecto	ODG	2026	2027	2028	2029
320	000	285.000	3.600.000	2.000.000	2.589.449	2.291.000
320	000	299.000	500.000	500.000	500.000	930.000
320	121	299.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
320	972	799.000	400.000	2.000.000	1.410.551	709.000
320	973	799.000	-	510.000	610.000	660.000
321	000	299.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000

Artículo 281.- Créase el Comité para la Promoción de la Circularidad y la Sostenibilidad en la Industria, con el cometido de diseñar y desarrollar mecanismos para promover la circularidad, la mejora de la eficiencia de los procesos y del uso de los recursos, así como la descarbonización en el sector industrial.

Dicho Comité será coordinado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería e integrado en conjunto con el Ministerio de Ambiente, pudiendo articularse con otros organismos según lo disponga la reglamentación que sea dictada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 282.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.264, de 5 de setiembre de 2014, el siguiente inciso:

"Se considerará presunción simple de incumplimiento de dichas especificaciones técnicas, cuando los bienes o servicios que deban someterse a procesos de análisis para determinar su adecuación a las mismas, no se presenten ante los organismos que correspondan, dentro del plazo y en las condiciones que en cada caso indique la reglamentación".

Artículo 283.- Agrégase al artículo 2 de la Ley Nº 19.264, de 5 de setiembre de 2014, el siguiente inciso:

"La determinación del orden de prelación de las sanciones mencionadas precedentemente, será objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo".

Artículo 284.- Asígnanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria Energía y Minería", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", Proyecto 208 "Fortalecim e Implement. polític de Especialización Productiva", Financiación 1.1. "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", las partidas presupuestales en pesos uruguayos, en los programas, ejercicios y montos, que se detallan a continuación:

Programa	2026	2027	2028	2029
320	5.500.000	5.500.000	5.500.000	4.500.000
321	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
322	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
323	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000

Artículo 285.- Modifícase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería ", la denominación de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", creada por el artículo 295 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por la de "Dirección Nacional de Propiedad Intelectual".

Toda mención efectuada a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, se considerará referida a la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.

Modifícase la denominación del cargo de particular confianza "Director Técnico de la Propiedad Industrial", dispuesta por el artículo 40 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por la de "Director Nacional de Propiedad Intelectual".

Facúltase al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la referida unidad ejecutora a:

1) Crear instancias de intercambio de información, sensibilización, capacitación, fortalecimiento técnico y jurídico y promoción de proyectos de interés social, en materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual, con la finalidad de contribuir a la lucha contra la piratería y la falsificación.

2) Realizar actividades de sensibilización, fomento y difusión de los aspectos de la propiedad intelectual del software, en el marco del cometido asignado por el artículo 53 BIS de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, con el agregado dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

3) Constituirse como centro de mediación, con la finalidad de proveer un servicio especializado de mediación en materia de conflictos respecto a derechos de propiedad intelectual entre particulares. Los acuerdos que se celebren como resultado de la actividad del centro de mediación tendrán la misma eficacia entre las partes que la transacción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2161 del Código Civil y el artículo 297 del Código General del Proceso. El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir a tales efectos.

Artículo 286.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, por el siguiente:

> "ARTICULO 21.- La patente de invención tendrá un plazo de duración de veinte años, contados a partir de la fecha de la solicitud.
>
> Las solicitudes internacionales presentadas a través del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) deben ingresar en fase nacional dentro de los treinta meses contados desde la fecha de prioridad de la solicitud PCT, considerándose la fecha de la solicitud internacional la fecha de la solicitud nacional.
>
> Si el solicitante no cumple con el plazo para ingresar en fase nacional, puede presentar una petición del restablecimiento de derechos dentro de los dos meses desde la fecha de supresión de la causa de la inobservancia del plazo aplicable o doce meses desde la fecha de vencimiento del plazo aplicable, el plazo que venza primero, debiendo abonarse la tasa correspondiente".

Artículo 287.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, en la

redacción dada por el artículo 191 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Cuando se reivindique una prioridad extranjera de acuerdo con el literal D) del artículo 4 del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Decreto Ley Nº 14.910, de 19 de julio de 1979), el solicitante dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para agregar la copia certificada de la solicitud, expedida por la autoridad nacional de depósito.

La no presentación de la misma en dicho plazo producirá la pérdida del derecho de prioridad.

El solicitante podrá requerir la restauración del derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de prioridad, establecido en el literal D) del artículo 4 del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Decreto Ley Nº 14.910, de 19 de julio de 1979), mediante presentación de petición de restauración del derecho de prioridad y abonando la tasa correspondiente".

Artículo 288.- Agréganse al literal B) del artículo 117 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, en la redacción dada por el artículo 400 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las siguientes tasas:

"21 Tasa de Transmisión 672,62135

22 Tasa por Petición de Restauración del Derecho de Prioridad 3363,10675

23 Tasa por Petición de Restablecimiento de Derechos 3363,10675".

Artículo 289.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), con destino a gastos de funcionamiento para el Fondo de Promoción de la Propiedad Industrial.

Artículo 290.- Asígnanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Aplicaciones de Tecnología Nuclear", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas de gastos de funcionamiento e inversión, en pesos uruguayos, de acuerdo a los proyectos, objetos del gasto y ejercicios, que se detallan:

Proyecto	ODG	2026	2027	2028	2029
000	199.000	400.000	400.000	400.000	400.000
000	299.000	600.000	600.000	600.000	600.000
804	799.000	1.290.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
971	799.000	60.000	90.000	90.000	90.000
972	799.000	650.000	400.000	300.000	250.000

Artículo 291.- Sustitúyese el artículo 48 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982 (Código de Minería), en la redacción dada por el artículo 304 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48.- Los derechos y cánones establecidos precedentemente constituyen prestaciones pecuniarias con la calidad de contraprestación del goce, de naturaleza económica, de los derechos mineros otorgados por el Estado no constituyendo en consecuencia tributos (artículo 10 del Código Tributario). El pago de los derechos y cánones se deberá efectuar cronológicamente conforme a su respectivo vencimiento, no pudiendo en ningún caso cancelar el último adeudo si existieren deudas anteriores.

No obstante, y a los solos efectos de recargos e intereses por atrasos en el pago de los derechos y cánones mineros, regirán las disposiciones del artículo 94 del Código Tributario.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá otorgar convenios de facilidades de pagos a las personas físicas o jurídicas que adeuden sumas por concepto de canon de producción, canon de superficie, planilla de producción, y multas por infracciones a las normas mineras, debiendo solicitar dicho convenio ante la Dirección Nacional de Minería y Geología.

Los convenios deberán contemplar el valor adeudado más multas y recargos que se hubieran devengado por el atraso en el pago, y los correspondientes intereses.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y plazos de los convenios antedichos".

Artículo 292.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982

(Código de Minería), por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- El derecho de explotación podrá ser objeto de arrendamiento.

El contrato deberá instrumentarse por escrito y será aprobado por la Dirección Nacional de Minería y Geología siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1º) El arrendatario deberá estar inscripto en el Registro de Empresa Mineras y carecer de adeudos de cualquier naturaleza con la Dirección Nacional de Minería y Geología.

2º) El contrato de arrendamiento debe ajustarse en todos sus términos a las condiciones técnicas y económicas que rigen el título al momento de resolverse la aprobación.

El contrato de arrendamiento aprobado por la Dirección Nacional de Minería y Geología deberá inscribirse en el Registro General de Minería.

La vigencia del contrato se considerará a partir del día siguiente a la notificación de la inscripción del mismo en referido Registro.

El titular de la concesión para explotar permanecerá responsable de todas las obligaciones y cargas mineras ante la Administración y ante terceros. El arrendatario, por su parte, quedará sometido a todas las prescripciones que regulan la actividad minera".

Artículo 293.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 124 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982 (Código de Minería), por el siguiente:

"1) La inscripción de todos los títulos mineros, sus modificaciones, cambios de titular, cesiones, arrendamientos y extinciones;"

Artículo 294.- Asígnanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas en pesos uruguayos, de acuerdo a los proyectos, objetos del gasto y ejercicios, que se detallan:

Proyecto	ODG	2026	2027	2028	2029
000	285.000	1.000.000	1.500.000	2.000.000	2.500.000

972	799.000	3.000.000	2.500.000	2.000.000	500.000

Artículo 295.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 540 "Generación, distribución y definición de la pol. energética", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
2	A	4	ASESOR XII	PROFESIONAL
1	C	1	ADMINISTRATIVO XIII	ADMINISTRATIVO

La creación de cargos dispuesta en la presente disposición se financiará con la suma de $ 415.011 (cuatrocientos quince mil once pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", y con la supresión de los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	16	ASESOR	PROFESIONAL
1	F	7	AUXILIAR	SERVICIOS

Artículo 296.- Establécese que los certificados expedidos por el Sistema de Certificación de Energías Renovables (SCER) otorgados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, serán los únicos con validez para el sistema eléctrico nacional.

Artículo 297.- Créase el Comité de Coordinación Energética como ámbito de planificación y coordinación conjunta entre el Ministerio de Industria Energía y Minería (MIEM), la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

Dicho Comité será convocado y coordinado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 298.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 540 "Generación, distribución y definición de la pol. energética", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", para la revisión de la política energética y el desarrollo e implementación de la nueva política de movilidad urbana sostenible, las siguientes partidas en pesos uruguayos:

2026	2027	2028	2029
16.000.000	16.000.000	16.000.000	15.000.000

Artículo 299.- Sustitúyese el artículo 4 de la Ley Nº 16.201, de 13 de agosto de 1991, en la redacción dada por el artículo 415 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Créase la Comisión Honoraria para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que tendrá funciones asesoras de la Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

A) El Director de la Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas o quien él delegue, que la presidirá;

B) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

C) Un representante de los Gobiernos Departamentales, designado por el Congreso de Intendentes;

D) Un representante de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE);

E) Un representante de la Universidad de la República (UDELAR) vinculado a temas de ciencia, tecnología, innovación y desarrollo;

F) Un representante de la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), vinculado a temas de promoción de emprendimientos;

G) Un representante de la Universidad Tecnológica (UTEC); y

H) Tres representantes del sector empresarial, designados por el Poder Ejecutivo de las ternas propuestas por los siguientes sectores empresariales:

- Gremiales de micro, pequeña y mediana empresa;

- Centros comerciales y asociaciones de micro, pequeñas y mediana empresas del interior del país; y

- Gremiales de entidades de economía social.

Según la temática a considerar, la Comisión podrá convocar a sus sesiones en carácter de miembros invitados a organismos o entidades, entre ellos:

- Un representante del Ministerio de Ambiente;

- Un representante del Banco de la República Oriental del Uruguay;

- Un representante del sector financiero privado, especializado en crédito y micro crédito del sector Micro y Pequeña Empresa;

- Un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay;

- Un representante del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP); y

- Un representante del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP).

La Comisión funcionará en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el que suministrará el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones de asesoramiento.

La Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas, elaborará, en forma semestral, un informe acerca de las sesiones de la Comisión, asesoramientos y propuestas formuladas, poniéndolo a conocimiento del Jerarca del Inciso.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición."

Artículo 300.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), para la estandarización y definición del trámite en línea único para las habilitaciones de las Intendencias a las Mipymes.

Artículo 301.- Encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería, en consulta con los organismos competentes en materia de defensa nacional y ciencia y tecnología, la elaboración de un proyecto de ley destinado a crear la Comisión Nacional del Espacio y el marco regulatorio de las actividades espaciales.

Dicho proyecto deberá ser presentado al Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa días corridos a contar desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 302.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 369 "Comunicaciones", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", Proyecto 000 "Funcionamiento, los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	B	6	Técnico IX	Técnico
1	C	6	Administrativo VIII	Administrativo
1	C	1	Administrativo XIII	Administrativo

El costo de las presentes creaciones se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", por la suma de $ 2.325.800 (dos millones trescientos veinticinco mil ochocientos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales y de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", por la suma de $ 1.117.591 (un millón ciento diecisiete mil quinientos noventa y un pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 303.- Sustitúyese el inciso primero y el literal A) del inciso segundo del artículo 94 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley Nº

18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el artículo 142 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

"Es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la fijación de la política nacional de telecomunicaciones, servicios de comunicación audiovisual y el servicio postal".

"A) Aprobar convenios con entidades extranjeras relativos al establecimiento de telecomunicaciones y servicios postales".

Y agrégase a dicho artículo el siguiente literal:

"G) Habilitar genéricamente la prestación de servicios postales que incluyan la realización de actividades consideradas como parte de los procesos postales".

Artículo 304.- Sustitúyese el artículo 94-BIS de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 418 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 94-BIS.- Son competencias de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual las siguientes:

1) Realizar propuestas y asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación de la política nacional de telecomunicaciones, servicios audiovisuales y servicios postales, y sus instrumentos, tales como formulación de proyectos de ley y decretos, en lo relacionado con el marco regulatorio del sector y, en general, en lo concerniente a la administración de recursos nacionales en estas materias.

2) Instrumentar, coordinar y monitorear el cumplimiento de las políticas públicas aprobadas.

3) Diseñar políticas y planificar la gestión del espectro radioeléctrico.

4) Asesorar al Poder Ejecutivo en las políticas y criterios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones, comunicación audiovisual y servicios postales.

5) Dictaminar preceptivamente en procedimientos de concesión y autorización para

prestar servicios de comunicación audiovisual y telecomunicaciones.

6) Asesorar al Poder Ejecutivo en lo concerniente a la administración de los recursos utilizados para el despliegue de tecnologías de información y comunicación.

7) Propiciar estudios y análisis y realizar el monitoreo de la situación de los sectores bajo su competencia, a nivel nacional e internacional, en los aspectos que resulten necesarios para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas.

8) Recabar directamente la información necesaria para cumplir sus cometidos.

9) Desarrollar mecanismos públicos de consulta y participación tendientes a conocer y eventualmente incorporar las opiniones de los protagonistas involucrados.

10) Promover acciones tendientes a mejorar el despliegue tecnológico del sector de las telecomunicaciones, comunicación audiovisual y postales en el país.

11) Asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de acuerdos, convenios y tratados internacionales que incluyan aspectos relacionados con sus competencias.

12) Representar al Poder Ejecutivo en grupos de trabajo, comisiones y organismos nacionales e internacionales vinculados a las telecomunicaciones, comunicación audiovisual y postal.

13) Coordinar con otros órganos de la Administración Pública y con los actores privados, a fin de lograr el cumplimiento de las políticas públicas y los objetivos estratégicos para el desarrollo de los sectores relacionados con sus competencias.

14) Requerir a la URSEC, otros órganos de la Administración Pública y actores privados, la información necesaria y actualizada para cumplir con sus cometidos.

15) Promover la modernización, innovación y la actualización tecnológica en los sectores relacionados con su competencia.

16) Coordinar la acción de las entidades que operen en el mercado nacional de los servicios postales transfronterizos".

Artículo 305.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley Nº 18.232, de 22 de diciembre de 2007, en la

redacción dada por el artículo 177 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6.- (Titulares).- Podrán ser titulares del servicio de radiodifusión comunitaria las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura o en trámite de constitución, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, podrá autorizar a aquellos grupos de personas organizadas sin fines de lucro, en los términos que prevé el artículo 13 de la presente ley. En este último caso, una o más personas físicas, que integren real y efectivamente la organización y ejerzan autoridad en la misma, deberán hacerse enteramente responsables de los contenidos. Solamente requerirá informe previo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones en aquellos casos que no hubiese frecuencia disponible de acuerdo al Plan de Canalización en la Banda de Frecuencia Modulada. Todo ello sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos establecidos en los literales siguientes del presente artículo:

A) Los titulares de un servicio de radiodifusión comunitaria y sus directores, administradores, gerentes o personal en quien recaiga la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la emisora, no podrán ser beneficiarios ni adjudicatarios de participar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, de más de una frecuencia por banda de radiodifusión para el servicio de radiodifusión comunitaria. Dichas personas tampoco podrán ser titulares o parientes de titulares (en línea recta o colateral hasta el segundo grado) de otros medios de radiodifusión no comunitarios.

B) Los directores, administradores, gerentes o personal en quien recaiga la autoridad y responsabilidad de la conducción y orientación de la emisora deberán ser ciudadanos naturales o legales en ejercicio de la ciudadanía, estar domiciliados real y permanentemente en la República, en el área de alcance o cobertura de la emisora".

Artículo 306.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.232, de 22 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 178 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- (Frecuencias compartidas para uso de carácter comunitario).- El Poder Ejecutivo, dentro de la reserva de espectro prevista en el artículo 5º de la presente ley, previo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, podrá asignar

una o más frecuencias por departamento para ser utilizadas exclusivamente y de manera compartida por iniciativas con carácter comunitario.

Podrán utilizar parcialmente estas frecuencias compartidas para uso de carácter comunitario (algunas horas o días a la semana):

A) Las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica.

B) Aquellos grupos de personas organizadas que no persigan fines de lucro y cuyas propuestas de comunicación tengan carácter local que resulten compatibles con la finalidad del servicio de radiodifusión comunitaria.

El uso de estos espacios compartidos podrá autorizarse, por el plazo máximo de un año, prorrogable por una única vez por el mismo período.

Las frecuencias para su uso se usufructuarán entre los solicitantes que tuvieran interés, de acuerdo a criterios de selección y a los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación".

Artículo 307.- Sustitúyese el artículo 265 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 265.- Establécese que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria que fueron otorgadas por Resoluciones del Poder Ejecutivo Nº 885/008, de 24 de octubre de 2008, Nº 141/011, de 23 de marzo de 2011, Nº 74/013, de 18 de febrero de 2013, Nº 441/013, de 25 de julio de 2013, Nº 477/013, de 9 de agosto de 2013, Nº 542/013, de 3 de setiembre de 2013, Nº 611/013, de 4 de octubre de 2013, Nº 675/013, de 21 de octubre de 2013, Nº 662/013, de 24 de octubre de 2013, Nº 665/013, de 25 de octubre de 2013, Nº 667/013, de 25 de octubre de 2013, Nº 1101/016, de 26 de diciembre 2016, S/Nº de 13 de marzo de 2017, que autorizó a la Asociación Civil La Kandela FM de la ciudad de Tacuarembó, Nº 181/018, de 16 de abril de 2018 y Nº 550/018, de 22 de octubre de 2018, que continúen emitiendo, vencerán el 31 de diciembre de 2030."

Artículo 308.- Agrégase el artículo 51-BIS a la Ley Nº 20.383, de 16 de octubre de 2024:

"ARTÍCULO 51-BIS.- Créase el Registro de Derechos sobre Competencias Deportivas en el que deberá inscribirse todo contrato o negocio relativo a los derechos de trasmisión de

actividades oficiales en torneos internacionales oficiales de las selecciones nacionales.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) constituirá el Registro de Derechos sobre Competencias Deportivas y establecerá la información a ser suministrada al mismo dentro del plazo de sesenta días a contar desde la vigencia de la presente ley.

La información mínima a ser incluida en el Registro será:

a) Nombre, domicilio, representantes en Uruguay y datos de contacto telefónico y correo electrónico de la totalidad de las partes contratantes.

b) Domicilio electrónico para notificaciones constituido de conformidad a la reglamentación vigente en el ámbito de la URSEC, de la totalidad de las partes contratantes.

c) Identificación precisa de la competencia deportiva, del lugar y la fecha en que se desarrollará.

El incumplimiento de la inscripción en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del negocio determinará la imposición de las sanciones previstas en la presente ley.

Los titulares, propietarios o adquirentes a cualquier título de los derechos exclusivos sobre las competencias deportivas abarcadas por el inciso primero del artículo 51 de la presente ley, deberán notificar con una antelación mínima de veinticuatro horas al Sistema Público de Radio y Televisión Nacional, o al Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional, en su caso, y a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la inexistencia de titulares de servicios de radiodifusión de televisión abierta interesados en adquirir los derechos de emisión o retransmisión de los partidos abarcados en la presente disposición, de modo que los titulares del derecho al acceso a eventos de interés general conozcan efectivamente la transmisión del partido por el sistema público con antelación suficiente".

Artículo 309.- Asígnanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de las Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas en pesos uruguayos, de acuerdo a los programas, proyectos, objetos del gasto y montos que se detallan:

Programa	Proyecto	ODG	2026	2027	2028	2029
321	808	799.000	5.663.400	5.855.000	2.780.000	2.000.000
320	807	799.000	2.000.000	2.000.000	1.000.000	1.000.000

Artículo 310.- Sustitúyese el artículo 172 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 333 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 172.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", el cargo de Director Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual , con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por lo dispuesto para los directores de unidad ejecutora, en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 311.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 482 "Regulación y control", unidad ejecutora 011 "Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), para cumplir con la regulación, fiscalización, control y autorización de las actividades que involucran el uso de radiaciones ionizantes a nivel nacional.

Artículo 312.- Transfiérense de pleno derecho y a título gratuito, de la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la propiedad de los padrones inmuebles número ciento cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro (156.624) de la Localidad Catastral y Departamento de Montevideo y número cuarenta y dos mil seiscientos diecisiete (42.617) de la Localidad Catastral Ciudad de la Costa del Departamento de Canelones.

Lo dispuesto en este artículo operará como título y modo de dichas traslaciones de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con certificados notariales que contengan los datos pertinentes para el correcto asiento registral, quedando exoneradas dichas

inscripciones, de todo tributo registral.

Artículo 313.- Exceptúase de la certificación previa del Ministerio de Economía y Finanzas establecida para las contrataciones directas amparadas en lo dispuesto en el numeral 10) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas, a las contrataciones directas que deba realizar la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en caso de eventos de alto impacto ambiental, de seguridad y salud, que afecten la continuidad de las operaciones industriales, provoquen el peligro en el suministro de productos tales como derrame de crudo, pinchaduras en el oleoducto o fallas de equipos críticos en instalaciones industriales, incendios, escapes u otros.

El ordenador competente deberá fundar debidamente el acto y deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos, cuya exoneración se habilita.

Artículo 314.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante seis años en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEA.

El Directorio del servicio descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante, y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen.

La incorporación del funcionario en la URSEA estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes.

Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEA del funcionario en comisión.

INCISO 09

Ministerio de Turismo

Artículo 315.- Asígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales" en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026 y una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino al financiamiento del Sistema Nacional de Turismo Social.

Artículo 316.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo" el Fondo para el Sistema Nacional de Turismo Social, el que se integrará con los aportes económicos que realicen las entidades públicas o privadas, en el marco de los convenios para el desarrollo de políticas de turismo social.

Dichos aportes serán considerados Recursos con Afectación Especial y en ningún caso podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones personales de clase alguna.

Artículo 317.- Asígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), al Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" y una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), al Proyecto 726 " Mejoras de infraestructura de interés turístico", para la implementación de un modelo de gestión territorial inteligente, accesible y sostenible, que fomente la generación de empleo, inversión e inclusión social.

Artículo 318.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 09 "Ministerio de Turismo", a declarar la Emergencia Turística Nacional ante la ocurrencia de eventos extraordinarios que generen impactos significativos en la demanda turística, tales como pandemias, catástrofes naturales, crisis sanitarias, conflictos internacionales u otros que determine la reglamentación y que afecten sustancialmente el normal funcionamiento del sector.

Encomiéndase al Ministerio de Turismo, la implementación de las medidas necesarias destinadas a mitigar los efectos negativos producidos por los eventos mencionados en el inciso anterior.

Artículo 319.- Cométese al Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003, "Dirección Nacional de Turismo", la instrumentación de un incentivo a las empresas nacionales o extranjeras que brinden servicios aéreos internacionales regulares, por la venta de pasajes aéreos que contribuyan al incremento de la recepción de turistas extranjeros.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días de vigencia de la presente ley.

INCISO 10

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Artículo 320.- Sustitúyese el artículo 282 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 282.- Los permisos de extracción de materiales de los álveos de dominio público, que sean solicitados a la Dirección Nacional de Hidrografía, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyo volumen de extracción sea igual o mayor a trescientos metros cúbicos totales en el trimestre civil, sólo podrán ser concedidos si el solicitante acredita haber obtenido previamente la autorización ambiental del Ministerio de Ambiente.
>
> Los recursos obtenidos por concepto de canon por los permisos de extracción referidos precedentemente constituirán Recursos de Afectación Especial de los que dispondrá la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" en un 50% (cincuenta por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) restante será destinado al Fondo Nacional de Medio Ambiente, creado por el artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de noviembre de 1990, exceptuándose del artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

Artículo 321.- Establécese la siguiente clasificación de la red vial nacional: red primaria, red secundaria, red terciaria y corredores internacionales; sin perjuicio de la clasificación de caminos que disponen los artículos 1º y 2 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, y sus modificativas.

La red primaria estará integrada por los caminos o carreteras que unen directamente la Capital de la República o un camino nacional con la Capital de un Departamento.

La red secundaria estará integrada por los caminos o carreteras que unen la Capital de un Departamento o un camino nacional, con un puerto nacional, estación ferroviaria terminal, paso importante (con Receptoría) de la frontera del país, parque público nacional o población balnearia designada por ley.

La red terciaria estará integrada por los caminos que unen dos Capitales de Departamentos contiguos, y las carreteras transversales que, pasando a menos de un kilómetro de ciudades, villas o pueblos del país, unen entre sí las radiales nacionales que parten de Montevideo.

Los corredores internacionales estarán integrados por los caminos o carreteras que aseguren la conectividad entre las potencialidades productivas nacionales con los diferentes territorios de la región, el tráfico internacional y el intercambio comercial, uniendo los territorios a través de conexiones eficientes bajo un marco operativo y jurídico adecuado.

Artículo 322.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 248 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas a todos los caminos públicos, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de quince metros de ancho (zona de retiro non edificandi), contados a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a los caminos o carreteras nacionales, dicha faja tendrá un ancho de veinticinco metros, con excepción de los caminos o carreteras nacionales que sean incluidos en la red primaria y en los corredores internacionales de la red vial nacional, frente a los cuales la faja tendrá un ancho de cuarenta metros, y frente a los caminos o carreteras que formen parte de los denominados "by pass" de centros poblados, en los que el ancho de la faja resultará de los estudios técnicos, y por defecto, será de cincuenta metros.

En caso de recategorización de suelos, de acuerdo a las normas departamentales o a los instrumentos de ordenamiento territorial, los retiros fijados en el presente artículo podrán reducirse, siempre y cuando existan calzadas de servicio, con un ancho no menor a los quince metros, cuyas conexiones a un camino o carretera nacional sean autorizadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La recategorización de suelos a categoría urbano o suburbano, en las condiciones antes indicadas, implicará que tales calzadas serán de jurisdicción departamental, y en caso de fraccionamiento de dichos suelos -incluidos todos los predios rurales menores a cinco hectáreas-, la obligación de que la calzada de servicio se construya dentro del predio fraccionado, y que las fracciones o lotes tengan una salida común para poder acceder a

la carretera nacional, acceso cuya autorización corresponderá a la Dirección Nacional de Vialidad. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas resolverá en definitiva sobre la reducción del retiro antes referida con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Vialidad, atendiendo a razones de interés general.

Esta faja de retiro queda también sujeta a servidumbre de instalación y conservación de líneas telefónicas, de líneas de transporte, distribución de energía eléctrica, agua potable y otros servicios públicos. Esta servidumbre es de carácter gratuito, pero si su implantación causare perjuicios a la propiedad privada, esos perjuicios deberán ser indemnizados de acuerdo a derecho.

En una zona de cuatrocientos metros de ancho, medidos doscientos metros a cada lado del eje de la faja de dominio público de los caminos o carreteras nacionales con alto tránsito, no se podrán establecer centros educativos, deportivos o asistenciales sin autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En los caminos nacionales que constituyen las actuales Rutas Nacionales números 1 - Brigadier General Manuel Oribe, 9 - Coronel Leonardo Olivera y Ruta Interbalnearia General Líber Seregni, y en aquellos que se constituyan por las rutas que se declaren en el futuro de interés turístico, se deberá mantener la faja de dominio público en condiciones decorosas, prohibiéndose el depósito de materiales, leña, escombros y similares, como, asimismo, el estacionamiento de vehículos en reparación.

La limitación que prevé el primer inciso del presente artículo, no regirá con respecto a la colocación de publicidad debidamente autorizada.

Quedan excluidos de la reducción del retiro o faja "non edificandi", las propiedades linderas con los denominados "by pass" de centros poblados, las que se ajustarán, sin excepción, a lo establecido en el inciso primero del presente artículo".

Artículo 323.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad" a aplicar multas por infracciones de tránsito por cruce de semáforos en forma no autorizada y por realizar adelantamientos en zonas prohibidas.

La totalidad de los fondos recaudados por este concepto, será destinado al financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura vial en el marco del Acuerdo Específico I 16) de 12 de febrero de 2025, dentro de la concesión de obra pública suscrita en el contrato-convenio de 5 de octubre de 2001 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional

para el Desarrollo. Dichos fondos serán vertidos a la cesionaria del contrato de concesión.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 324.- Sustitúyese el artículo 26 BIS de la Ley Nº 19.824, de 18 de setiembre de 2019, en la redacción dada por el artículo 287 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente

> "ARTÍCULO 26 BIS.- Establécese como tope máximo de multa por exceso de velocidad, por cruce de semáforos en forma no autorizada y por realizar adelantamientos en zonas prohibidas, en rutas nacionales, la suma de 10 UR (diez unidades reajustables). En base a dicho tope se fijarán las graduaciones que correspondan".

Artículo 325.- Sustitúyese el artículo 456 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 456.- Incorpórase a la nómina de cargos dispuestos por el artículo 8 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los cargos de Directores Nacionales de Hidrografía, Arquitectura, Topografía y Transporte, del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Artículo 326.- Los funcionarios del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", incluidos aquellos que se desempeñen en los órganos de control de las diferentes unidades ejecutoras del Inciso, que pasen a cumplir funciones en otro organismo público en régimen de pase en comisión, dejarán de percibir las compensaciones especiales que, conjuntamente con el sueldo, superen el tope retributivo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

Artículo 327.- Reasígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 360 "Gestión y planificación", unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría Estado y Oficinas Dependientes", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales" desde el objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", la suma de $ 8.423.100 (ocho millones cuatrocientos veintitrés mil cien pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías" más aguinaldo y cargas legales, para la contratación de becarios y pasantes.

Artículo 328.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" en su calidad de administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, a

determinar una contribución adicional e independiente de la dispuesta por el artículo 2 de la Ley Nº 18.878, de 29 de diciembre de 2011, de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de las mismas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso para la Movilidad Sostenible, creado al amparo de lo establecido por el artículo 584 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, así como los provenientes de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro, a efectos de financiar la inversión necesaria para la adquisición de tecnología a bordo y renovación de flota destinada a la compra de vehículos eléctricos.

Dichas contribuciones no formarán parte de los créditos que el Fondo ya tiene cedidos, afectados en garantía o securitizados total o parcialmente en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 18.878, de 29 de diciembre de 2011, siendo su administración y destino completamente independiente.

Serán aplicables a las contribuciones determinadas en el presente artículo, las disposiciones establecidas en la Ley Nº 18.878, de 29 de diciembre de 2011.

El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos necesarios para la implementación de la adquisición de tecnología a bordo y renovación de flota destinada a la compra de vehículos eléctricos financiada por dichas contribuciones, los que podrán ser cedidos, afectados en garantía o securitizados, total o parcialmente, en los términos, condiciones y con las garantías que se considere adecuadas.

Artículo 329.- Asígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 366 "Sistema de transporte", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) destinados a apoyar la mejora de la movilidad en el área metropolitana.

Artículo 330.- Asígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 366 "Sistema de transporte", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 579.000 "Otras transferencias a unidades familiares", una partida anual de $ 57.000.000 (cincuenta y siete millones de pesos uruguayos) a efectos de contribuir al financiamiento del subsidio para el sector transporte suburbano metropolitano de pasajeros.

Artículo 331.- Asígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 364 "Infraestructura ferroviaria", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", Proyecto 769 "Seguridad operacional, rehabilitación y mant. de vías férreas", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) con destino a inversiones para el fortalecimiento y desarrollo de acciones de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

Artículo 332.- Asígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 364 "Infraestructura ferroviaria", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", Proyecto 769 "Seguridad operacional, rehabilitación y mant. de vías férreas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el Ejercicio 2029, una partida de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), destinada al fortalecimiento y el desarrollo de acciones de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

Artículo 333.- En los casos previstos en el artículo 195 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, las fracciones objeto de permuta o enajenación por parte del Poder Ejecutivo, no constituirán predios independientes, debiendo fusionarse a los predios colindantes, una vez realizada la traslación de dominio.

Cuando se trate de expropiación y permuta la enajenación se realizará mediante el Acta de Expropiación correspondiente, no requiriéndose el empadronamiento de la fracción de camino a permutar.

La desafectación del uso público de la fracción de camino a cerrar se concretará de oficio, al momento de efectuar la apertura del nuevo trazado y con la inscripción del Plano de Mensura del Área Remanente del inmueble expropiado, que incluirá en su deslinde, las fracciones de camino desafectadas por la aplicación del presente artículo.

Artículo 334.- Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a efectuar el deslinde y a proceder a la inscripción de los Planos de Mensura, correspondientes a fracciones de terreno de bienes inmuebles de propiedad de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) sin empadronar, afectados a la infraestructura ferroviaria, quedando eximidos al momento del registro de los planos, de la presentación de los antecedentes dominiales.

En los casos de inmuebles empadronados que deban ser deslindados parcialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, a efectos de su identificación, independientemente de la categoría de suelo en la que se encuentren, su fraccionamiento se considerará de interés público de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946 y modificativas. El deslinde se autorizará por resolución del

Poder Ejecutivo en las mismas condiciones del inciso precedente.

Artículo 335.- A los efectos de la inscripción de los Planos de Mensura del Área Remanente de los predios expropiados o en trámite de expropiación, que se realicen en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley Nº 13.899, de 6 de noviembre de 1970, y sus modificativas, alcanzará, con la aclaración por nota suscrita por el jerarca del Inciso, de los datos correspondientes al trámite expropiatorio, quedando exceptuados de la presentación de las actas de expropiación.

Una vez realizada la inscripción del plano referido, la Dirección Nacional de Catastro expedirá la cédula catastral con el valor real catastral del inmueble y con la indicación del porcentaje que corresponde a las áreas remanentes.

Artículo 336.- Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el artículo 354 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente literal:

> "G) Cuando, como consecuencia de la expropiación, quedara una única unidad de propiedad horizontal en el Edificio, el organismo expropiante procederá a convertir a propiedad ordinaria dicha unidad, confeccionando el Plano de Mensura Remanente de Expropiación y Desafectación de Propiedad Horizontal, que deberá ser inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, acreditando por certificación notarial todos los extremos necesarios para proceder a la desafectación del inmueble, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, no siendo de aplicación los literales C) y D) del referido artículo".

Artículo 337.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley Nº 15.069, de 16 de octubre de 1980, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por expediente administrativo iniciado a tal efecto, procederá a la individualización del bien o parte del bien alcanzado por la desafectación, establecerá sus características, no correspondiendo pago de indemnización alguna por concepto de terreno, estimando únicamente en los casos en que se afecten mejoras y/o daños y perjuicios, el monto de la compensación a abonar al órgano o ente público por dichos conceptos. Si el órgano o ente público no hiciera observaciones al monto de la compensación en un plazo máximo de 90 días a contar desde la notificación, el expediente será remitido al Poder Ejecutivo para su aprobación, haciéndose efectiva, con ella, la desafectación dispuesta y la toma de posesión por parte de esta Secretaría de Estado. Dicha resolución contendrá los datos

escriturales y la información gráfica necesaria para su correcta individualización.

Los planos de mensura que identifiquen las fracciones objeto de este artículo llevarán como subtítulo "Cambio de Destino", a los efectos de su inscripción en la Dirección Nacional de Catastro".

Artículo 338.- Agrégase al artículo 365 del Código Penal, en la redacción dada por el artículo 6 de la Ley Nº 19.120, de 20 de agosto de 2013, el siguiente numeral:

"8º (Conducción de vehículo sobre un paso a nivel de la infraestructura ferroviaria sin respetar las señalizaciones de seguridad).- El que condujere un vehículo y traspase un Paso a Nivel sin respetar las señalizaciones indicadas".

Artículo 339.- Créase la "Agencia del Sistema de Transporte Metropolitano" constituida como persona jurídica de derecho público no estatal, con sede en Montevideo, la que se vinculará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dicha Agencia tendrá como objetivo contribuir a la mejora de la movilidad en el área metropolitana. Para su cumplimiento, gestionará proyectos de movilidad metropolitana, acorde a la política que establezca el Poder Ejecutivo, en acuerdo con las Intendencias de Canelones, Montevideo y San José.

Artículo 340.- La "Agencia del Sistema de Transporte Metropolitano" tendrá la siguiente estructura orgánica:

a) Un Consejo Directivo Honorario, que estará integrado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas, y las Intendencias de Canelones, Montevideo y San José.

b) Un Director General, que será designado por el Consejo Directivo Honorario.

c) Un Consejo Consultivo, de carácter asesor, no vinculante, que estará integrado por representantes de empresas de transporte, usuarios y trabajadores, de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

El Consejo Directivo Honorario, cuya presidencia será rotativa en forma anual, tendrá los siguientes cometidos:

a) Representar a la Agencia ante cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

b) Celebrar convenios, contrataciones, recibir aportes y asumir cualquier otro tipo de obligación, con personas y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

c) Suscribir acuerdos relacionados con la planificación y gestión del transporte público con los gobiernos departamentales del área metropolitana, previa aprobación de sus respectivas Juntas Departamentales.

d) Diseñar los planes estratégicos para el cumplimiento de los cometidos de la Agencia.

e) Adquirir, gravar y enajenar bienes.

f) Diseñar la estructura técnica administrativa del organismo, realizar contrataciones y garantizar su correcto funcionamiento.

g) Designar y cesar en sus funciones al Director General.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos que se requiera de voto calificado, conforme a lo que determine la reglamentación.

El Director General deberá contar con notoria competencia e idoneidad en la materia, será designado por mayoría del Consejo Directivo Honorario, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Administrar el patrimonio y los recursos económicos, materiales y humanos, dando cuenta al Consejo Directivo;

b) Ejecutar y controlar el presupuesto de la Agencia y presentar la rendición de cuentas correspondiente;

c) Implementar y controlar la ejecución de los planes estratégicos aprobados por el Consejo Directivo Honorario.

d) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.

e) Todas aquellas funciones que le asigne el Consejo Directivo Honorario.

Artículo 341.- Contra las resoluciones de la Agencia del Sistema de Transporte Metropolitano, procederá el recurso de reposición y jerárquico si correspondiere, los que deberán interponerse en forma conjunta dentro de los diez días hábiles a partir del siguiente de la notificación del acto al interesado.

Una vez interpuesto el o los recursos mencionados en el inciso anterior, el órgano correspondiente, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, y en su caso el jerárquico, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno, a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de la demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la denegatoria expresa o de configurada denegatoria ficta. La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. El procedimiento recursivo ante el Tribunal será el dispuesto por el Código General del Proceso para el proceso ordinario.

Artículo 342.- La Agencia del Sistema de Transporte Metropolitano, podrá tener los siguientes recursos:

A) Partidas presupuestales que se le asignen.

B) Las herencias, legados y donaciones que acepte la Agencia.

C) Los valores, bienes y fondos que se le asignen a la Agencia a cualquier título.

Artículo 343.- La Agencia estará exonerada de todo tributo nacional, excepto las contribuciones especiales de seguridad social. Sus bienes serán inembargables y en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada.

Los créditos de la referida Agencia, cualquiera fuera su origen, gozarán del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

INCISO 11

Ministerio
de Economía y Finanzas

Ministerio de Educación y Cultura

Artículo 344.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el "Programa de Desarrollo Territorial - Espacios MEC", que tendrá como objetivos:

1. Garantizar el acceso a la educación, la cultura, la ciencia y la innovación como derechos ciudadanos,

2. Impulsar un proceso sostenido de descentralización, que transfiera capacidades de decisión y recursos a nivel territorial, con especial énfasis en localidades pequeñas y en zonas históricamente postergadas.

3. Fomentar la participación social en la construcción y desarrollo de políticas públicas, fortaleciendo redes comunitarias y el tejido social en los ámbitos de la educación, la cultura, la ciencia y la innovación.

4. Transversalizar la perspectiva de género y la inclusión ciudadana, promoviendo la participación activa de colectivos históricamente excluidos, con especial atención a la equidad étnico-racial, las diversidades de género, las personas en situación de discapacidad y las poblaciones migrantes.

5. Promover la educación a lo largo de toda la vida, facilitando el acceso a oportunidades de aprendizaje, tecnología y actividades culturales en todo el país.

6.Fortalecer el acceso y uso de la ciencia, la tecnología y la innovación como herramientas para la inclusión y el desarrollo social.

Artículo 345.- Suprímense en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", los siguientes cargos, en las unidades ejecutoras y programas que se indican, de acuerdo al siguiente detalle:

UE	Programa	Cantidad	Vínculo	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	280	1	Presupuestados Civiles	A	11	Asesor V	Médico
001	200	1	Presupuestados Civiles	A	4	Asesor XII	Abogado
001	280	3	Presupuestados Civiles	A	4	Asesor XII	Abogado
001	280	1	Presupuestados Civiles	A	4	Asesor XII	Médico

001	280	1	Presupuestados Civiles	A	4	Asesor XII	Profesional
001	280	1	Presupuestados Civiles	A	9	Asesor VII	Licenciado en Antropología (Mdeo)
001	280	12	Presupuestados Civiles	C	1	Administrativo VI	Administrativo
001	280	1	Contratos Permanentes Civiles	F	1	Auxiliar IV	Servicios
001	280	1	Docentes (Escalafón J)	J	9	Maestro	-
001	340	1	Docentes (Escalafón J)	J	9	Maestro	-
002	340	1	Presupuestados Civiles	A	4	Asesor XII	Profesional
002	340	3	Presupuestados Civiles	C	1	Administrativo VI	Administrativo
002	342	1	Presupuestados Civiles	C	1	Administrativo VI	Administrativo
003	281	3	Presupuestados Civiles	C	1	Administrativo V	Administrativo
003	281	3	Presupuestados Civiles	C	1	Administrativo VI	Administrativo
003	281	1	Presupuestados Civiles	D	1	Especialista VIII	Artes Plásticas
003	281	1	Presupuestados Civiles	D	1	Especialista VIII	Especialista
003	281	1	Presupuestados Civiles	D	1	Especialista VIII	Gestor Cultural
003	281	1	Presupuestados Civiles	D	1	Especialista VIII	Producción Audiovisual

007	281	1	Presupuestados Civiles	R	9	Jefe de Sección	Bibliognóstica
007	281	2	Presupuestados Civiles	R	9	Jefe de Sección	Documentación
011	240	4	Presupuestados Civiles	B	7	Técnico III	Preparador
017	200	1	Presupuestados Civiles	C	2	Administrativo V	Administrativo
018	423	12	Presupuestados Civiles	C	1	Administrativo V	Administrativo
021	423	9	Presupuestados Civiles	C	1	Administrativo III	Administrativo
021	423	1	Presupuestados Civiles	C	1	Administrativo VI	Administrativo

Reasígnanse los créditos presupuestales correspondientes a los cargos suprimidos en el inciso anterior, al programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 095.004 "Fondo para los Contratos Laborales", por la suma de $ 21.472.526 (veintiún millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos veintiséis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, y al objeto del gasto 051.001 "Horas Docentes", por la suma de $ 26.976.000 (veintiséis millones novecientos setenta y seis mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino al desarrollo del Programa de Desarrollo Territorial- MEC.

Artículo 346.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino al Programa de Desarrollo Territorial - Espacios MEC.

Artículo 347.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Proyecto 971 "Equipamiento y mobiliario de oficina", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), al Proyecto 972 "Informática", una partida anual de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), y al Proyecto 974 "Vehículos", una

partida anual de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), con destino al Programa de Desarrollo Territorial - Espacios MEC.

Artículo 348.- Modifícase la denominación dada al TITULO III de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el artículo 144 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por la de "SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 349.- Incorpórase como artículo 49 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 49.- (De la Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública).- Créase la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública con los siguientes cometidos:

A) Velar por el cumplimiento de los fines y principios establecidos en la presente ley.

B) Coordinar, concertar y emitir opinión sobre las políticas de educación pública e impartir recomendaciones.

C) Promover la planificación de la educación pública.

D) Promover la aplicación de los principios, fines y orientaciones generales que emanan de la presente ley.

E) Conformar comisiones de asesoramiento y estudio de distintas temáticas educativas.

F) Crear las subcomisiones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus fines, las que podrán ser de carácter permanente o transitorias".

Artículo 350.- Incorpórase como artículo 50 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 50.- (De la integración de la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública)

La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública estará

integrada por:

A) El Ministro o, en su defecto, el Subsecretario de Educación y Cultura.

B) El Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.

C) El Rector de la Universidad de la República o en su defecto el Vice-Rector.

D) El Rector de la Universidad Tecnológica o en su defecto o un integrante de su Consejo Directivo Central.

E) El Presidente o, en su defecto otro integrante con voto, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

F) Un representante de las instituciones de formación militar.

G) Un representante de las instituciones de formación policial."

Artículo 351.- Reasígnanse desde el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 599.007 "Convenios MEC - CND", la suma de $72.000.000 (setenta y dos millones de pesos uruguayos), hacia el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 607 "Formación en educación", unidad ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", Proyecto 212 "Formación Inicial en Educación", objeto del gasto 577.005 "Becas Magisterio", con destino al otorgamiento de becas a estudiantes del Consejo de Formación en Educación.

Artículo 352.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 161 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 112 (Coordinación del Sistema Nacional de Becas).- La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Becas funcionará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura y estará integrada por el Director Nacional de Educación de ese ministerio o quien este designe que la presidirá, un representante de la Administración Nacional de Educación Pública, un representante de la Universidad de la República, un representantes del Congreso de Intendentes, un representante de la Universidad Tecnológica, un representante del Fondo de Solidaridad, un representante del Instituto

Nacional de la Juventud (INJU-MIDES) y un representante del Instituto de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

Tendrá como cometidos:

a. Coordinar las becas estudiantiles otorgadas con fondos públicos para lograr una mayor racionalidad y mayor impacto en los fines perseguidos por las becas.

b. Elaborar propuestas al Poder Ejecutivo y a la Comisión Coordinadora de la Educación Pública para la elaboración de una política nacional de becas que contribuya a la continuidad y egreso de estudiantes en los diferentes niveles educativos.

c. Aprobar los criterios para la identificación y selección de los becarios de educación media.

d. Supervisar en el otorgamiento de estas becas en colaboración con la Administración Nacional de Educación Pública.

e. Supervisar el sistema nacional de información que permita el seguimiento y la evaluación de impacto de las políticas de becas".

Derógase el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Artículo 353.- Créase la Secretaría Técnica de las Becas Butiá de Educación Media Pública, cuyo cometido será el de dar cumplimiento a la implementación, coordinación y seguimiento que la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Becas le encomiende respecto de dichas Becas.

La referida Secretaría estará compuesta por un integrante del Instituto Nacional de la Juventud, un integrante de la Administración Nacional de Educación Pública, y un integrante del Ministerio de Educación y Cultura, quien la coordinará.

A efectos de dar cumplimiento a sus cometidos, contará con un equipo técnico que estará constituido con funcionarios de las instituciones integrantes, el que tendrá acceso a la información que requiera de las instituciones involucradas, debiendo guardar el secreto estadístico de los datos proporcionados, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 16.616, de 20 de octubre de 1994.

Artículo 354.- Reasígnase desde el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000

"Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 577.001 "Becas de estudio - Territorio Nacional", la suma de $ 147.000.000 (ciento cuarenta y siete millones de pesos uruguayos), al objeto del gasto 577.002 "Becas para estudiantes Educación Media pública - ANEP", del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", con destino a financiar el pago de las becas "Butiá".

Las becas serán otorgadas a estudiantes de educación media que serán seleccionados según lo establecido en el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

Artículo 355.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto de gasto 599.009 "Promoción del desarrollo del teatro independiente", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a realizar transferencias en el marco de la Ley Nº 19.821, de 18 de setiembre de 2019, definidas por el Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI), creado para tal fin.

Artículo 356.- Créase, en la órbita de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", el Fondo Regional para la Cultura, dirigido exclusivamente a financiar proyectos de artistas y hacedores de la cultura residentes en las distintas regiones del interior del país.

El referido Fondo tendrá carácter concursable debiendo para ello establecerse mecanismos de convocatoria pública y abierta a la ciudadanía, que se reglamentarán a través de bases particulares.

La evaluación de los proyectos será realizada por jurados externos a la Dirección Nacional de Cultura, provenientes de las regiones convocadas.

El fondo común se distribuirá entre los distintos fondos sectoriales de las diversas disciplinas artísticas, de acuerdo a los criterios que oportunamente establezcan las bases. Entiéndase como fondos sectoriales a aquellos fondos de promoción de cada disciplina artística.

Los proyectos seleccionados en este marco se reputarán de Fomento Artístico Cultural, teniendo presente para ello lo establecido en los artículos 236 y 237 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y su reglamentación, cuando correspondiere.

Artículo 357.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 340 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, la suma de $ 10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", al programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", a fin de fortalecer el Fondo Regional, a que refiere el artículo precedente, con destino a financiar gastos de funcionamiento y programas que promuevan actividades culturales.

Artículo 358.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad cultural", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino al financiamiento de las actividades culturales desarrolladas a través de los Institutos de Artes Escénicas, Instituto de Artes Visuales, Instituto Nacional de Letras e Instituto Nacional de Música.

Artículo 359.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 340 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, la suma de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", al programa 280 "Bienes y servicios culturales", de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a los programas que promuevan actividades culturales.

Artículo 360.- Sustitúyese el artículo 336 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 336. - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, a constituir una fundación de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999.
>
> La Fundación a constituir se denominará "Fundación Uruguay Cultura" (FUCU), y tendrá como fines principales:
>
> - Promover la internacionalización de la cultura uruguaya en sus diferentes modalidades;
>
> - Promover el intercambio y la cooperación cultural, e incentivar la diversificación de la oferta cultural local con actividades provenientes del exterior;
>
> - Contribuir con el mantenimiento y el desarrollo de actividades de los museos

dependientes de la Dirección Nacional de Cultura.

La presidencia de la Fundación será establecida por la Dirección Nacional de Cultura.

Habilítase al Poder Ejecutivo a transferir o ceder a la Fundación Uruguay Cultura, en carácter de aporte, a título gratuito, los bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios para su instalación, no pudiendo disponer transferencias de recursos adicionales para su posterior funcionamiento".

Artículo 361.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley Nº 19.037, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36.- Créase el Fondo Nacional de Museos con destino al financiamiento de acciones para la mejora de los museos integrantes del Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas.

Para el cumplimiento de todos sus fines, el Fondo contará con los recursos indicados en las leyes de presupuesto, rendición de cuentas y todos los recursos financieros que pudiera captar. El referido Fondo se distribuirá de acuerdo con los criterios que se determinen en la presente ley, y en su reglamentación".

Artículo 362.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto de gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026, y una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, para dotar de recursos al Fondo Nacional de Museos.

Artículo 363.- Sustitúyese el artículo 202 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 202.- Créanse en la órbita de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", los siguientes Institutos para la promoción de las artes y difusión de la cultura:

1) Instituto Nacional de la Música, que tendrá como cometidos el fomento, apoyo, preservación, investigación, desarrollo y difusión de la actividad musical, con particular énfasis en los autores, intérpretes y repertorios nacionales.

2) Instituto Nacional de Artes Escénicas, que tendrá como cometidos el desarrollo de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, el registro y el fomento de vínculos regionales e internacionales, así como la realización del Festival Internacional de Artes Escénicas (FIDAE).

3) Instituto Nacional de Letras, que tendrá como cometidos velar por el cumplimiento de la Ley Nº 15.913, de 27 de noviembre de 1987, y sus modificativas, junto a otras normas complementarias y concordantes, así como la promoción y difusión de la creación literaria, con especial énfasis en los autores y editores nacionales.

4) Instituto Nacional de Artes Visuales, cuyos cometidos serán la promoción, protección y difusión de las artes visuales en todas sus manifestaciones, la investigación y reflexión académica y su amplia difusión a nivel nacional e internacional.

El Poder Ejecutivo dispondrá la inclusión de estos Institutos en la estructura organizativa del Ministerio de Educación y Cultura, establecerá sus competencias y las reasignaciones presupuestarias y administrativas necesarias para su funcionamiento".

Artículo 364.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Proyecto 762 "Equipamiento científico", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la adquisición de equipamiento científico.

Artículo 365.- Reasígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas en pesos uruguayos que se detallan:

UE	Programa	Proyecto	ODG	Importe
012	240	000	599.007	- 1.542.551
012	281	000	278.000	- 1.312.649
002	340	000	299.000	2.855.200
012	240	971	799.000	- 199.988
012	240	973	799.000	-368.260
012	281	972	799.000	-199.498

001	280	973	799.000	767.746

Artículo 366.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	D	1	Especialista VIII	Especialización
2	D	1	Especialista VIII	Encuadernación
1	D	1	Especialista VIII	Informática
3	A	4	Asesor IV	Profesional

A efectos de financiar las creaciones dispuestas en el inciso anterior, suprímense en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura ", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	4	Especialista II	Biblioteca
1	D	4	Especialista II	Patología de libro
1	D	4	Especialista II	Investigación
1	D	4	Especialista II	Encuadernación
1	D	4	Especialista II	Microfilmación
1	E	4	Oficial II	Oficios

1	F	2	Auxiliar III	Servicios
1	B	6	Técnico II	Bibliotecólogo
1	B	3	Técnico IX	Sociología
1	B	3	Técnico IX	Bibliotecología

El excedente resultante de la supresión de los cargos dispuestos en el presente artículo se reasignará al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales".

Artículo 367.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura, programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), con destino a solventar gastos de funcionamiento de la referida unidad ejecutora.

Artículo 368.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", Proyecto 823 "Recuperación del estado edilicio de la Biblioteca Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), para financiar inversiones para la referida unidad ejecutora.

Artículo 369.- Autorízase a la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar acuerdos con instituciones y empresas, tanto nacionales como extranjeras, para la producción y transmisión de programas especiales, temáticos, eventos y coberturas relevantes, así como para ofrecer servicios técnicos o de contenidos a terceros.

Artículo 370.- Autorízase a la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a comercializar la venta de derechos de coproducción, patrocinio de programas especiales, venta de publicidad, así como proveer servicios técnicos a terceros, en el marco de los acuerdos que se realicen con instituciones y empresas tanto nacionales como extranjeras, necesarios para su adecuado funcionamiento, imagen corporativa, desarrollo de la programación, producciones, actividades, eventos o servicios en páginas web.

Los fondos recaudados por la venta de estos derechos, patrocinios, publicidad y servicios técnicos, constituirán Recursos con Afectación Especial de dicha unidad ejecutora, y serán

destinados a las producciones originadas de los acuerdos mencionados en el inciso precedente, y para solventar gastos de funcionamiento e inversiones, no pudiendo ser utilizados para el pago de retribuciones de sus funcionarios.

La venta de publicidad y canjes podrá realizarse por intermedio de agentes de venta independientes o contratados por los propios medios de difusión estatales o agencias de publicidad, registrados como proveedores estatales, luego de realizada la cobranza efectiva de la publicidad, la comisión a abonar podrá ascender hasta un 25% (veinticinco por ciento), de los montos efectivamente cobrados. El Ministerio de Educación y Cultura instrumentará los mecanismos necesarios para el debido registro y contralor de las comisiones autorizadas en este artículo.

Los ingresos percibidos de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, en la redacción dada por el artículo 178 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, y su interpretativa, se mantendrán en las mismas condiciones que se previeron en dichas normas.

Artículo 371.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", al Proyecto 973 "Inmuebles", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), con destino a atender las erogaciones resultantes que demande las reparaciones y emergencias edilicias en las distintas unidades ejecutoras del Inciso.

Artículo 372.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Proyecto 972 "Informática", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a financiar el desarrollo e infraestructura informática para el aseguramiento de datos y seguridad en la información.

Artículo 373.- Establécese que las dietas que perciben los miembros del Fondo Nacional del Teatro y del Fondo Nacional de Música, tienen naturaleza indemnizatoria y son compatibles con cualquier remuneración de actividad o pasividad.

Artículo 374.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.968, de 29 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

> "ARTICULO 1º.- Créase una Comisión Permanente en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura para el tratamiento de las pensiones graciables a nivel del Poder

Ejecutivo. Dicha Comisión se integrará por un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Secretaría Nacional del Deporte y un representante del Banco de Previsión Social".

Artículo 375.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 343 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero 2001, y el artículo 630 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad, a partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 2026, no podrán insumir más del 8,5% (ocho con cinco por ciento), de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, excluidos los ingresos derivados del adicional. A los efectos del cálculo de este límite, no se considerarán comprendidas las remuneraciones y los aportes que se abonen a los funcionarios del Fondo de Solidaridad, que se encuentren en régimen de comisión en otros organismos públicos durante el período de su traslado, en tanto tales erogaciones no refieren al funcionamiento operativo del Fondo. Los excedentes generados anualmente serán destinados a constituir un fondo de reserva, el cual deberá ser aplicado exclusivamente al otorgamiento de becas en ejercicios futuros".

INCISO 12

Ministerio de Salud Pública

Artículo 376.- Créase la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU), como persona jurídica de derecho público no estatal, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Tendrá su domicilio dentro del territorio nacional y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

La AViSU tendrá como objeto la regulación y vigilancia de productos sanitarios que se comercialicen en el país, garantizando su calidad, seguridad, eficacia, control y trazabilidad, fomentando su mayor acceso a la población.

Los cometidos de la Agencia deberán enmarcarse dentro de los objetivos sanitarios nacionales establecidos por el Ministerio de Salud Pública conforme a sus competencias.

Quedan comprendidas dentro del ámbito de regulación de la Agencia los siguientes productos

sanitarios: medicamentos, vacunas, dispositivos y equipos médicos, reactivos de diagnóstico, alimentos para propósitos médicos especiales, cosméticos, productos domisanitarios y precursores químicos.

Asimismo, queda incluido en el ámbito de aplicación todas aquellas tecnologías, prácticas o soluciones digitales, que tengan como finalidad la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o monitoreo de condiciones de salud.

La AViSU tendrá los siguientes cometidos:

A) Evaluar, registrar y autorizar los productos sanitarios referidos en este artículo, para su comercialización.

B) Evaluar, registrar y autorizar el funcionamiento y procedimientos de las empresas vinculadas a la fabricación e importación de los productos sanitarios objeto del presente artículo.

C) Fiscalizar los productos en forma previa y posterior a su comercialización.

D) Autorizar y fiscalizar ensayos clínicos.

E) Ejercer funciones de vigilancia vinculada al ámbito de aplicación.

F) Emitir guías de procedimiento y contribuir con iniciativas propias al desarrollo de la normativa sanitaria nacional.

G) Imponer medidas correctivas y sancionatorias en el ámbito de su competencia.

H) Brindar asesoramiento a personas públicas o privadas.

I) Desarrollar funciones en calidad de Peritos, en caso de requerirse su intervención por parte del Poder Judicial, en temas relacionados a sus cometidos.

J) Promover y practicar la convergencia regulatoria y la cooperación internacional.

Artículo 377.- La estructura organizacional de la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU), estará conformada por un Consejo Directivo con funciones de dirección y gobierno y un Gerente General con potestades de gestión, sin perjuicio de otras que puedan crearse por la reglamentación a efectos de la ejecución de los cometidos.

El Consejo Directivo, será honorario y estará integrado por cinco miembros: un presidente, un delegado del Ministerio de Salud Pública, un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería y un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dicho Consejo será el órgano superior de dirección y gobierno, con las siguientes competencias:

A) Establecer los lineamientos estratégicos, objetivos institucionales y políticas generales de la Agencia.

B) Aprobar el Plan Estratégico, el presupuesto anual, la estructura organizativa, los planes operativos y la normativa que le compete.
C) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento.

D) Supervisar y evaluar el desempeño del Gerente General.

E) Aprobar los informes de gestión y los estados financieros anuales.

F) Resolver sobre convenios nacionales e internacionales, y aprobar la participación de la Agencia en redes o alianzas estratégicas.

G) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

H) Autorizar los aranceles sobre los trámites y servicios que serán prestados por la Agencia.

I) Fiscalizar el cumplimiento de los cometidos institucionales, el uso eficiente de los recursos y la transparencia de los procesos regulatorios.

J) Designar comisiones asesoras o técnicas cuando lo estime necesario.

K) Ejercer todas las demás competencias que le sean asignadas por ley o reglamento.

La forma de funcionamiento del Consejo Directivo será determinada por la reglamentación.

El Presidente del Consejo Directivo será designado por el Ministerio de Salud Pública y ejercerá la representación institucional de la AViSU, con las siguientes funciones:

A) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, estableciendo en cada caso, el orden del día.

B) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.

C) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo.

D) Representar a la Agencia ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

E) Establecer vínculo permanente con el Ministerio de Salud Pública para la articulación y ejecución de los cometidos de la Agencia, en un todo conforme con la política sanitaria nacional.

El Gerente General se designará por el Consejo Directivo, y será el responsable de la gestión ejecutiva y operativa de la AViSU, con las siguientes atribuciones:

A) Ejecutar las políticas, planes y resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo.

B) Dirigir la administración general de la AViSU, incluyendo la gestión de recursos humanos, financieros y materiales.

C) Proponer al Consejo Directivo la Planificación Estratégica, la estructura organizativa y los perfiles de cargos técnicos.

D) Dictar resoluciones operativas dentro del marco de sus competencias.

E) Supervisar el cumplimiento de las funciones técnicas y regulatorias de cada área.

F) Garantizar la transparencia, trazabilidad y eficiencia de los procedimientos regulatorios.

G) Elaborar y presentar al Consejo los informes de gestión, financieros, de evaluación institucional y normativa técnica.

H) Proponer convenios y acuerdos de cooperación técnica nacional e internacional.

I) Coordinar con otras autoridades sanitarias, organismos internacionales y agencias regulatorias.

J) Toda otra función que le delegue el Consejo Directivo o que le sea asignada por ley o la

reglamentación.

Los miembros del Consejo Directivo, el Gerente General y demás cargos gerenciales que conformen la Agencia, no podrán tener vínculos con laboratorios farmacéuticos, importadores, distribuidores de productos sanitarios, ni prestadores de salud.

Los cargos gerenciales estarán además bajo el régimen de exclusividad excepto la docencia, asegurando su independencia, objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones, quedando reservados los demás aspectos vinculados al ejercicio del cargo para la reglamentación.

Artículo 378.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.028 "Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU)", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), con destino a la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay.

Artículo 379.- La Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU), tendrá los siguientes recursos:

A) Partidas presupuestales que se le asignen.

B) Tasas por trámites, gestiones y cualquier otro servicio vinculado a los productos sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de regulación y vigilancia de la Agencia.

C) Ingresos por cursos, publicaciones y asesoramientos.

D) Donaciones y fondos de cooperación nacional o internacional.

E) Contribuciones por comercialización de productos sanitarios.

F) Sanciones económicas por incumplimiento de la normativa sanitaria.

Artículo 380.- Contra las resoluciones de la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay, procederá el recurso de reposición y jerárquico si correspondiere, los que deberán interponerse en forma conjunta dentro de los diez días hábiles a partir del siguiente de la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el o los recursos mencionados, el órgano correspondiente, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, y en su caso el jerárquico, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno, a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de la demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la denegatoria expresa o de configurada denegatoria ficta. La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. El procedimiento recursivo ante el Tribunal será el dispuesto por el Código General del Proceso para el proceso ordinario.

Artículo 381.- La Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU) estará exonerada de todo tributo nacional, excepto las contribuciones especiales de seguridad social, y en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto al estatuto de su personal y contratos que celebre.

Artículo 382.- Los bienes de la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU), son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 383.- El contralor administrativo de la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AViSU), será ejercido por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública. La Agencia remitirá el presupuesto anual para el ejercicio siguiente y el balance de ejecución por el ejercicio anterior, sin perjuicio de otros mecanismos de contralor que establezca la reglamentación.

Artículo 384.- Sustitúyese el artículo 6 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.715, de 28 de noviembre de 2003, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 6.- El establecimiento comercial de Farmacia que integra la primera categoría, es el dedicado principalmente a:
>
> 1) La dispensación pública de medicamentos, cosméticos y dispositivos terapéuticos.
>
> 2) La dispensación de productos oficiales preparados de acuerdo a las farmacopeas vigentes y fórmulas medicamentosas prescriptas por profesionales habilitados.
>
> 3) La venta al menudeo de productos químicos autorizados.

4) Aquellas actividades que establezca la reglamentación, destinadas a garantizar la salud de la población, las que deberán ser autorizadas por el Ministerio de Salud Pública".

Artículo 385.- Agrégase al Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 6-BIS.- A los efectos de la habilitación de toda nueva farmacia de primera categoría, existiendo otras en funcionamiento, se tomará en cuenta:

1) La correspondencia entre el número de habitantes y la cantidad de farmacias. Solo podrán habilitarse nuevas cuando se supere el número de tres mil habitantes por farmacia existente. La restricción regirá únicamente para cuando en la localidad sujeta a estudio, existan por lo menos dos farmacias de esta categoría. Los mecanismos de cotejo y parámetros de contralor serán fijados por la reglamentación.

2) La distancia entre farmacias. Toda nueva farmacia que solicite habilitación, no podrá instalarse a una distancia menor a los trescientos metros de otra que se encuentre funcionando y según las exigencias técnicas y formales que requiera la reglamentación. La reglamentación podrá además establecer excepciones en cuanto al requisito de distancia, tendientes a mejorar la prestación de servicios en beneficio de los usuarios, el fomento de determinadas actividades comerciales o industriales de interés general o cuestiones operativas o locativas tales como el traslado de un establecimiento ya autorizado y habilitado en su caso".

Artículo 386.- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Droguería o Distribuidor Farmacéutico es el establecimiento comercial mayorista que integra la quinta categoría dedicado a la intermediación y distribución de medicamentos, productos químicos, cosméticos y dispositivos terapéuticos, provenientes de fabricantes, importadores o laboratorios, destinados a los distintos establecimientos creados por la presente ley".

Artículo 387.- Sustitúyese el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- La propiedad de los establecimientos de Farmacia, Farmacia Rural, Farmacia Homeopática, Droguería o Distribuidor Farmacéuticos y Herboristería, podrá corresponder a cualquier persona física o jurídica que tenga la calidad de comerciante.

No obstante, no podrán ser titulares de tales establecimientos, los médicos, odontólogos y veterinarios en ejercicio de la profesión en el país, los que tampoco podrán ser titulares de acciones, integrantes del Directorio o de otras formas de administración de las personas jurídicas propietarias, cualquiera sea el tipo societario. En caso de que los accionistas o integrantes de Directorios de sociedades anónimas residan en el exterior, no regirá la prohibición establecida por el presente artículo.

En caso de que la propiedad de los establecimientos indicados sea de una sociedad anónima, en comandita por acciones o sociedades por acciones simplificadas, las acciones deberán ser nominativas".

Artículo 388.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"La reglamentación podrá establecer excepciones a las exigencias establecidas en el inciso anterior, para establecimientos que no estén comprendidos en el Departamento de Montevideo, con el objetivo de garantizar la efectiva prestación de los servicios y en beneficio de los usuarios".

Artículo 389.- Sustitúyese el literal B) del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"B) Autorizar, así como habilitar el funcionamiento o disponer la suspensión de los establecimientos comprendidos en la presente ley y proceder a su registro. Fijar las exigencias técnicas, sanitarias, de ubicación, locativas o de otro orden necesarias a los fines de esta ley. Todo traslado de establecimiento, cualquiera sea su categoría, requiere en todos los casos la autorización previa del Ministerio de Salud Pública".

Artículo 390.- Sustitúyese el artículo 9 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9.- Farmacia Homeopática es el establecimiento comercial que integra la cuarta categoría, dedicado a la elaboración, fraccionamiento y dispensación de los productos propios de la medicina homeopática".

Artículo 391.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Herboristería es el establecimiento comercial que integra la sexta categoría, dedicado a la preparación, fraccionamiento y venta al por mayor y menor de las hierbas y sus mezclas, debidamente autorizadas".

Artículo 392.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 298 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"Para la inclusión de nuevas afecciones e introducción de otras técnicas y medicamentos, se deberá requerir el asesoramiento técnico de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias creada por el artículo 407 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020".

Artículo 393.- Sustitúyese el artículo 462 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre del 2015, en la redacción dada por el artículo 299 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 462.- La decisión de incorporación de medicamentos y prestaciones de salud al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, será competencia del Ministerio de Salud Pública. Deberá contar con informe previo preceptivo (no vinculante) realizado por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias creada por el artículo 407 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y por un informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto del impacto fiscal, que asegure la sustentabilidad del Sistema Nacional Integrado de Salud".

Artículo 394.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley Nº 19.529, de 24 de agosto de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38 (Establecimientos asilares y monovalentes).- Queda prohibida la creación de nuevos establecimientos asilares y monovalentes, públicos y privados desde la entrada en vigencia de la presente ley. Los ya existentes deberán adaptar su funcionamiento a las prescripciones de esta ley, hasta su sustitución definitiva por dispositivos alternativos, de acuerdo a los que establezca la reglamentación.

Se establecerán acciones para el cierre definitivo de los mismos y la transformación de las estructuras monovalentes. El desarrollo de la red de estructuras alternativas se debe iniciar desde la entrada en vigencia de la presente disposición.

El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación el cronograma de cierre de los establecimientos asilares y estructuras monovalentes. El cumplimiento definitivo del cronograma no podrá exceder temporalmente el año 2029".

Artículo 395.- Los profesionales médicos con especialidades vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana que sean designados como Directores Departamentales de Salud fuera del Departamento de Montevideo, podrán acumular a su sueldo el de otro cargo médico que ocupe en un prestador de salud público, cuando no haya otro profesional de la especialidad en ejercicio en el Departamento designado o se pueda verificar una afectación directa o una ausencia de servicio, quedando exceptuados de la prohibición dispuesta en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, y sus modificativas.

La referida acumulación se encontrará comprendida en el régimen dispuesto por el artículo 650 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 396.- Sustitúyese el último inciso del artículo 50 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 19.513, de 14 de julio de 2017, por el siguiente:

"El Juzgado actuante en cuanto determine que las sustancias incautadas no son necesarias para el esclarecimiento del delito, así lo hará saber a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías y a la Junta Nacional de Drogas, a los efectos que esta disponga según el caso, su destino si tuvieren uso terapéutico o de investigación científica; o, disponer en vez, su destrucción. De disponerse la destrucción de tales sustancias, se realizará en la sede del instituto u organismo en que se encuentre, en presencia de un funcionario de la citada Comisión y un funcionario de la Junta Nacional de Drogas, designados a esos efectos, debiéndose labrar el acta correspondiente".

Artículo 397.- Modifícase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la denominación de la unidad ejecutora 102 "Dirección General del Sistema Nacional de Salud", creada por el artículo 31 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, y modificada por el artículo 399 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por la de "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud".

Modifícase la denominación del cargo de particular confianza, creado por el artículo 449 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y modificada por el artículo 221 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por la de "Director General del Sistema Nacional Integrado de Salud".

Artículo 398.- Agrégase al artículo 20 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente inciso:

"El Poder Ejecutivo podrá disponer correctivos al régimen de publicidad de las instituciones que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, a fin de asegurar que los recursos provenientes de la cuota salud, referida en el artículo 55 de la presente ley, se destine exclusivamente a las prestaciones que deben brindar obligatoriamente los prestadores públicos y privados a sus usuarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 a 48 de esta ley".

Artículo 399.- Sustitúyese los incisos segundo y tercero del artículo 543 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"La presentación del certificado que expida dicha Secretaría de Estado será indispensable, para hacer efectivo el cobro del arancel por el Fondo Nacional de Recursos, cuando corresponda.

Para las restantes instituciones que no se encuentren incluidas en los incisos anteriores, se les exigirá la presentación de dicho certificado para la realización de cualquier trámite ante el Ministerio de Salud Pública".

Artículo 400.- Créase el Instituto Nacional de Investigación en Salud y Bienestar (INISaB) como un órgano desconcentrado dependiente del Ministerio de Salud Pública, con autonomía técnica.

La gestión del Instituto Nacional de Investigación en Salud y Bienestar estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director Ejecutivo.

El Consejo Directivo será honorario y estará integrado por:

A) Un representante del Ministerio de Salud Pública (MSP), quien lo presidirá.

B) Un representante designado por la Universidad de la República (UDELAR).

C) Un representante por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

D) Un representante del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

E) Un representante de la sociedad civil o de organizaciones de usuarios.

El Director Ejecutivo asistirá al Consejo, y será designado por concurso de oposición y mérito.

Artículo 401.- El Instituto Nacional de Investigación en Salud y Bienestar (INISaB), tendrá los siguientes cometidos:

A) Impulsar la investigación científica en salud pública, medicina clínica, ciencias básicas, salud mental, determinantes sociales, ambientales y comerciales de la salud y bienestar.

B) Fortalecer la base científica del sistema de salud uruguayo, orientada a mejorar la calidad, equidad, sostenibilidad y resiliencia del mismo.

C) Promover la formación de recursos humanos en investigación.

D) Generar evidencia para apoyar la toma de decisiones sanitarias.

E) Fomentar la cooperación interinstitucional nacional e internacional.

A esos efectos, el INISaB tendrá las siguientes funciones:

A) Diseñar y ejecutar líneas estratégicas de investigación en salud y bienestar.

B) Financiar y co-financiar proyectos de investigación propios y en convenio.

C) Establecer centros de investigación especializados.

D) Generar publicaciones científicas y técnicas.

E) Promover el uso de datos del sistema de salud para la investigación, garantizando la protección de la privacidad.

F) Establecer programas de formación e intercambio académico.

El INISaB fomentará el bienestar, promoverá y fortalecerá las ciencias básicas y clínicas, en régimen de gestión conjunta con la Universidad de la República (UdelaR).

Artículo 402.- Reasígnase, a partir del Ejercicio 2027, desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 012 "Ministerio de

Salud Pública", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 551.016 "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular", al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 442 "Promoción en salud", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 152.000 "Productos medicinales y farmacéuticos", la suma de $ 41.886.000 (cuarenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil pesos uruguayos), con destino a la adquisición de reactivos, vacunas y otros productos medicinales.

Artículo 403.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 960.323 (novecientos sesenta mil trescientos veintitrés pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 042.619 "Compen. personal p/regularización de contratos se abs.c/asc." al objeto del gasto 042.509 "Diferencia al ocupar una vacante".

Artículo 404.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", programa 442 "Promoción en salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 152.001 "Vacunas", una partida anual de US$ 5.150.000 (cinco millones ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la adquisición de vacunas, en el marco del plan de inmunización.

Artículo 405.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 972 "Informática", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos), a efectos de fortalecer, modernizar y consolidar el Sistema de Información Institucional, garantizando la disponibilidad de datos integrados, oportunos y seguros para la planificación, gestión y evaluación de políticas públicas en salud.

Artículo 406.- Asígnanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", Proyecto 105 "Salud Mental y Adicciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales con destino a atender los cometidos en salud mental y adicciones, en los programas, objetos del gasto e importes que se detallan:

Programa	ODG	Importe
440	559.000	1.776.824

440	222.000	168.813
442	222.000	62.947
442	559.000	7.991.416

Artículo 407.- Dispónese que la "Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis", organismo desconcentrado del Ministerio de Salud Pública, según lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, anteriormente "Comisión Nacional Honoraria de la Lucha contra la Hidatidosis", según lo establecido por la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, y sus modificativas, pasará a la unidad ejecutora 103 "Dirección General de Salud" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", transfiriéndose de pleno derecho sus créditos, recursos, derechos y obligaciones.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, reasígnanse del Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", Proyecto 000 "Funcionamiento", al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", Proyecto 106 "Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis", en los programas, financiaciones, objetos del gasto y montos en pesos uruguayos que se detallan:

Programa	Financiación	ODG	Importe
442	1.1	553.054	- 5.500.000
440	1.1	553.017	5.500.000
442	1.2	553.054	-19.500.000
440	1.2	553.017	19.500.000

INCISO 13

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 408.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio del Interior a través de sus distintas dependencias, podrán efectuar, en el marco de sus respectivas competencias, intercambios de información entre sí en el caso de accidentes laborales, debiendo acordarse los mecanismos y condiciones que posibiliten el recíproco y efectivo intercambio de la misma cuando sea requerida, y sin que ello suponga la violación a lo establecido en el artículo 259 del Código del Proceso Penal; no rigiendo

a estos efectos las limitaciones dispuestas por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente, la información recibida por los citados organismos en virtud de la presente disposición será considerada confidencial, cuando así correspondiere, en los términos dispuestos por la ley antes mencionada.

Artículo 409.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 19.854, de 23 de diciembre de 2019, por el siguiente:

> "En todos los procedimientos de la inspección se podrá interrogar personas que por su vinculación con los implicados sea laboral o de alguna otra índole, o puedan tener un conocimiento directo de los hechos denunciados, lo hará individualmente, en forma reservada, y sin identificar en el expediente los datos de los deponentes".

Artículo 410.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
A	4	Asesor X	Profesional	2
B	3	Inspector VIII	Condiciones Ambientales De Trabajo	4
B	3	Inspector VIII	Condiciones Generales De Trabajo	4

Suprímense, a afectos de financiar la creación de cargos del inciso anterior, en el mismo programa, unidad ejecutora y proyecto, los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
B	7	Inspector IV	Condiciones Ambientales De Trabajo	4
B	7	Inspector IV	Condiciones Generales De Trabajo	4
C	2	Administrativo IV	Administrativo	2

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción" con la suma de $ 1.748.374 (un millón setecientos

cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.

Agréganse a la estructura de la División Jurídica de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" establecida en el inciso séptimo del artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dos cargos de Profesional Abogado A grado 4, en las condiciones dispuestas por el mencionado artículo.

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 243 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

> "Establécense las siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional a valores 2025, que percibirán los Inspectores de Trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta, estableciéndose que los gastos de locomoción se atenderán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

Escalafón	Grado	Remuneración mensual nominal
B	12	195.747
B	11	190.045
B	10	185.009
B	9	179.677
B	8	176.039
B	7	170.844
B	3	151.792

Los funcionarios que accedan a cargos de ingreso de Inspector, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", a partir de la vigencia de la presente ley, deberán haber completado estudios de nivel terciario y haber sido seleccionados por concurso público, de acuerdo a la dispuesto por el Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, Decisión Nº33/06, de 15 de diciembre de 2006.

Artículo 411.- Asígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto

del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) y en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 974 "Vehículos", una partida para el Ejercicio 2026 de $ 13.000.000 (trece millones de pesos uruguayos), a efectos de mejorar las condiciones laborales y contribuir a la disminución de la siniestralidad en los lugares de trabajo, con especial foco en las localidades pequeñas y rurales del interior del país, y llevar adelante acciones en el marco del "Compromiso Nacional por la Vida, la Salud y la Seguridad en el Trabajo".

Artículo 412.- Sustitúyese el artículo 303 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 303.- Las audiencias de conciliación que se realicen al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 18.572, de 13 de setiembre de 2009, serán notificadas en el domicilio electrónico constituido ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las audiencias que se convoquen en el ámbito de la negociación colectiva, podrán ser notificadas igualmente, en el domicilio electrónico constituido ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La notificación electrónica a través de la cual se cita a audiencia, se entenderá realizada cuando:

A) Se encuentre disponible en la bandeja de entrada del domicilio electrónico del destinatario de la notificación y este acceda a ella.

B) Hayan transcurrido tres días hábiles siguientes a aquel en que el acto a notificar se encuentre disponible en la bandeja de entrada del sistema E Notificaciones de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, sin que el destinatario haya accedido a la referida notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando no fuere posible notificar la citación a través del sistema E-Notificaciones podrá utilizar cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, conjuntamente se intimará la constitución del domicilio electrónico, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes".

Artículo 413.- Dispónese que los cometidos conferidos al Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social, por el Decreto Ley Nº 15.611, de 10 de agosto de 1984, respecto de las Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de la Previsión Social, se ejercerán en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con las previsiones dispuestas para las Asociaciones Civiles, establecidas por el Decreto Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 414.- Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a crear una Comisión Coordinadora de Políticas de Empleo, la que tendrá como objetivo el relevamiento, la articulación y complementariedad de todas las políticas, programas, instrumentos, servicios y estrategias en la materia, gestionadas por los distintos organismos del Estado y personas públicas no estatales que corresponda.

La misma incluirá todas las políticas que apunten a mejorar las condiciones de empleabilidad, acceso al empleo y al trabajo independiente, incorporando especialmente aquellas con énfasis en los colectivos con mayores dificultades para su inserción o reinserción laboral.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo la integración, estructura y cometidos de la Comisión, la cual será coordinada por la Dirección Nacional de Empleo como rectora en esta materia.

Las eventuales erogaciones que surjan del presente artículo se financiarán con cargo a los créditos del Inciso.

Artículo 415.- Asígnanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas:

a) Una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) en el Proyecto 703 "Adquisición de equipos y herramientas", a efectos de promover el trabajo independiente mediante el apoyo a emprendimientos productivos para las personas en condiciones de vulnerabilidad con dificultades de acceso al mercado laboral y a los instrumentos de formalización, con especial atención a las mujeres.

b) Una partida de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) en el Ejercicio 2026 y una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, en el Proyecto 972 "Informática", a efectos del desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de Información de Empleo que contribuya a los procesos de orientación e intermediación

laboral haciendo de nexo entre la oferta y demanda laboral.

Artículo 416.- Los funcionarios profesionales y técnicos pertenecientes a los escalafones A "Personal Profesional" y B "Técnico Profesional" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" que presten efectivamente funciones en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", percibirán una compensación especial, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad y los beneficios sociales.

A efectos de financiar la partida dispuesta en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los importes en pesos uruguayos en los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto que se indican:

Programa	UE	ODG	Importe
501	001	095.005	-8.537.220
500	003	095.005	-3.362.803
501	004	095.005	-10.000.000
500	003	042.520	16.157.410
500	003	059.000	1.346.451
500	003	081.000	3.413.253
500	003	082.000	175.039
500	003	087.000	807.870

Artículo 417.- Créanse, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos:

Programa	U.E	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
501	001	B	4	Técnico VIII	Técnico	1
501	001	B	8	Técnico IV	Técnico	1

501	001	C	1	Administrativo VI	Administrativo	5
501	001	C	4	Administrativo III	Administrativo	1
501	001	C	9	Administrativo	Administrativo	1
501	001	C	10	Administrativo	Administrativo	1
501	001	E	1	Oficial VI	Oficios	4
501	002	C	1	Administrativo VI	Administrativo	1
500	003	A	10	Asesor IV	Profesional	1
500	003	A	12	Asesor II	Profesional	2
500	003	C	8	Administrativo	Administrativo	1
500	003	C	12	Administrativo	Administrativo	2
501	004	B	3	Técnico IX	Técnico	1
501	004	C	7	Administrativo	Administrativo	1
501	004	C	10	Administrativo	Administrativo	1
402	005	A	4	Asesor X	Profesional	1

Suprímense, a efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso anterior, en los mismos programas y unidades ejecutoras, los siguientes cargos:

Programa	U.E	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
501	001	B	3	Técnico IX	Relaciones Laborales	1
501	001	C	2	Administrativo V	Administrativo	3
501	001	C	3	Administrativo IV	Administrativo	3
501	001	D	2	Especialista VII	Especialización	1
501	001	D	4	Especialista V	Telefonista	1
501	001	D	4	Especialista V	Computación	1
501	001	D	8	Especialista I	Computación	1
501	001	D	9	Especialista Asistente I	Promoción Social	1
501	001	D	10	Jefe De Área	Planeamiento y Presupuesto	1
501	001	F	1	Auxiliar III	Servicios	1

501	002	D	2	Especialista VII	Especialización	1
500	003	B	10	Técnico II	Procurador	1
500	003	D	8	Especialista I	Promotor Social	1
500	003	D	12	Especialista	Promotor Social	4
501	004	B	10	Técnico II	Técnico	1
501	004	D	3	Especialista IV	Especialización	1
501	004	D	7	Especialista II	Especialización	1
402	005	B	10	Técnico II	Administración Pública	1

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con cargo a los créditos presupuestales del programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", por el importe de $ 565.666 (quinientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 418.- Modifícanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, las denominaciones y series de los siguientes cargos vacantes:

Programa	U.E	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
501	001	A	12	Asesor II	Bibliotecólogo
501	001	B	8	Técnico ayudante	Administración Pública
501	001	B	8	Técnico I	Relaciones Laborales
501	001	B	10	Técnico II	Diplomacia
500	003	A	10	Asesor IV	Psicólogo
500	003	A	10	Asesor IV	Asistente Social
500	003	A	10	Asesor IV	Ciencias Antropológicas
500	003	A	10	Asesor IV	Licenciado en Sociología
501	004	A	10	Asesor IV	Escribano
501	004	A	10	Asesor IV	Escribano

501	004	A	12	Asesor II	Contador

Por las siguientes:

Programa	U.E	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
501	001	A	12	Asesor II	Profesional
501	001	B	8	Técnico IV	Técnico
501	001	B	8	Técnico IV	Técnico
501	001	B	10	Técnico II	Técnico
500	003	A	10	Asesor IV	Profesional
500	003	A	10	Asesor IV	Profesional
500	003	A	10	Asesor IV	Profesional
500	003	A	10	Asesor IV	Profesional
501	004	A	10	Asesor IV	Profesional
501	004	A	10	Asesor IV	Profesional
501	004	A	12	Asesor II	Profesional

Artículo 419.- Reasígnanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto que se detallan a continuación, en pesos uruguayos:

Programa	UE	ODG	Importe
501	001	042.087	-1.500.000
500	003	042.087	-250.000
501	004	042.087	-250.000
501	007	042.087	-100.000
501	001	042.520	1.500.000
500	003	042.520	250.000
501	004	042.520	250.000
501	007	042.520	100.000

Artículo 420.- Asígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas en pesos uruguayos, en las unidades ejecutoras, proyectos, objetos del gasto, montos y ejercicios que se detallan:

UE	Proyecto	ODG	2026	2027	2028	2029
001	000	299.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
004	000	299.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
001	973	799.000	0	5.000.000	5.000.000	5.000.000
001	972	799.000	0	6.000.000	6.000.000	6.000.000

La asignación dispuesta en el inciso anterior, se destinará a mejorar la atención y acercar los servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la población del interior del país, instalando centros regionales, acondicionando la infraestructura y aumentando la cantidad de puestos de atención ciudadana que permitan la territorialización de las políticas de trabajo y de empleo para la contribución al desarrollo productivo de las economías locales.

INCISO 14

Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Artículo 421.- Apruébase el Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2025-2029 propuesto por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, conforme lo establecido por el artículo 4 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 422.- En las expropiaciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, cuando el inmueble registre deudas con el Estado o los Gobiernos Departamentales, se descontará de la indemnización provisoria que deba depositar el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a los efectos de la toma urgente de posesión y, de la justa y previa compensación definitiva, en caso de corresponder, el monto de las mismas. A tales efectos, el expropiante deberá acreditar la existencia de la deuda.

Artículo 423.- Créanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Prog. de rehabilitación y consolidación urbano habitacional", unidad ejecutora 001

"Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", dos cargos Denominación Profesional, Serie Profesional, Escalafón A, Grado 4, un cargo Denominación Técnico, Serie Técnico, Escalafón B, Grado 3 y un cargo Denominación Administrativo, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 1, con destino a la "Unidad Especializada en Género" creada por el artículo 472 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente, se financiarán con la reasignación de créditos desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y conducción" por la suma de $ 3.266.456 (tres millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, y desde el objeto del gasto 099.002 "Financiación estructuras organizativas" por la suma de $ 25.228 (veinticinco mil doscientos veintiocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 424.- Sustitúyese el artículo 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 466.- El subsidio que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial otorgue, en el marco de lo dispuesto en el artículo 465 de la presente ley, a las personas o familias a beneficiar, respecto del valor de adquisición del inmueble, de las cuotas del préstamo, de los pagos de alquileres con opción a compra y de los pagos en mérito de otras modalidades de adquisición de vivienda, incluido el leasing inmobiliario, se regirá en lo que sea aplicable, en lo dispuesto en materia de subsidios por la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y sus modificaciones.
>
> La reglamentación fijará los límites de los subsidios según la modalidad de acceso a la vivienda, el tipo de subsidio y los ingresos de la persona o la familia".

Artículo 425.- Derógase el artículo 315 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Las solicitudes de contribuciones económicas no revisables realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 315 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, en la redacción dada por el artículo 392 de la Ley Nº 20.212, de 06 de noviembre de 2023, que cuenten con el certificado provisorio emitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se regirán por la normativa vigente al momento de su emisión.

Artículo 426.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2027 la habilitación otorgada por el artículo 498 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, al Fondo de Garantía creado por el artículo

332 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, para garantizar créditos a empresas destinados a proyectos de viviendas del Programa Habitacional "Entre Todos", creado en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el marco de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, y de los artículos 465 y 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La habilitación a que refiere el inciso anterior se otorga solo para la línea de garantía específica denominada "SiGa Entre Todos" creada para el Programa Habitacional "Entre Todos", con cargo al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Proyecto 701 "Créditos Para Viviendas con Garantía Subsidiaria del Estado", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

La reglamentación, que será dictada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, establecerá la oportunidad y condiciones de su otorgamiento.

Artículo 427.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" a constituir fideicomisos de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, y su respectiva reglamentación, así como a celebrar los correspondientes contratos de Fideicomiso a otorgarse, para el financiamiento de créditos hipotecarios, en el marco de los programas habitacionales implementados por dicho Inciso.

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá transferir a dichos fideicomisos los recursos presupuestales asignados a los subsidios habitacionales de capital, a las cuotas de amortización de préstamos, pagos de arrendamientos con opción a compra, y otras modalidades de adquisición de vivienda por parte de los hogares destinatarios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y sus modificativas.

Los fideicomisos constituidos al amparo de lo dispuesto por la presente disposición estarán exonerados de toda obligación tributaria de carácter nacional o departamental, creada o a crearse.

Los títulos de deuda a emitirse por los mencionados fideicomisos, recibirán el mismo tratamiento fiscal que reciben los títulos de deuda pública emitidos por el Gobierno Central.

La participación en los referidos fideicomisos no podrá generar compromisos presupuestales más allá de lo expresamente autorizado.

Artículo 428.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" a constituir un Fondo de Garantía de Créditos a la Vivienda Social, en el marco del Sistema Nacional de Garantía (SiGa).

Dicho Fondo tendrá por finalidad otorgar garantías a los créditos hipotecarios concedidos por los fideicomisos a que refiere el artículo 427 de la presente ley, en el marco de los programas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, siempre que se trate de la única vivienda de el o los sujetos del crédito.

La Corporación Nacional para el Desarrollo administrará el Fondo directamente o a través de sociedades constituidas por ella, pudiendo incorporar a los mismos todo otro financiamiento que obtenga con el mismo objetivo.

Autorízase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a integrar dicho Fondo con recursos del Fondo Nacional de Vivienda, creado por el artículo 81 de la Ley No 13.728, de 17 de diciembre de 1968.
Una vez operativo el Fondo de Garantía de Créditos a la Vivienda Social, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá capitalizar el Fondo mediante la transferencia de recursos anuales.

Para poder solicitar al Fondo la ejecución de la garantía, se deberá acreditar el inicio de la ejecución judicial de la garantía hipotecaria que respalda al crédito, además de haber cumplido con los demás requisitos que prevea la reglamentación.

El Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de las normas legales y reglamentarias que sustentan la creación del régimen previsto en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo podrá establecer límites al porcentaje del crédito a garantizar por el Fondo de Garantías.

Artículo 429.- Sustitúyese el artículo 503 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 503.- En todo fraccionamiento, cualquiera sea el régimen del mismo y la categoría de suelo, de predios contiguos al álveo del Océano Atlántico, Río de la Plata, Río Uruguay, Laguna del Sauce y Laguna del Cisne pasará de pleno derecho al dominio público y quedará afectada al uso público sin indemnización, una faja de ciento cincuenta metros medida a partir de la línea superior de la ribera según dispone el Código de

Aguas, sin perjuicio de otras limitaciones establecidas por leyes especiales.

Se considerará fraccionamiento toda división predial que implique la creación de lotes independientes.

Cuando existieren a una distancia menor, rutas nacionales o ramblas costaneras de uso público, abiertas y pavimentadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 393 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, la faja a que refiere el inciso primero se extenderá hasta dichas rutas o ramblas.

Se deberá dejar constancia de la referida cesión en el plano de fraccionamiento respectivo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley".

Artículo 430.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 38 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018:

"El presente artículo se aplicará tanto a fraccionamientos comunes como a urbanizaciones en régimen de Urbanización en Propiedad Horizontal (UPH) y Propiedad Horizontal (PH). En el régimen de propiedad horizontal, se consideran urbanizaciones todos los fraccionamientos comprendidos en el régimen de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, así como aquellos realizados bajo el amparo de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, en este último caso, cuando el tamaño del amanzanado sea mayor a lo previsto en la normativa departamental aplicable o cuando el tamaño de la propuesta exceda las dimensiones máximas de una manzana".

Artículo 431.- Sustitúyese el literal A) del artículo 21-BIS de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"A) Programa de Actuación Integrada (PAI) Abreviado es el que se realiza en un sector del territorio en el cual la planificación departamental asignó el atributo de potencialmente transformable, y cumple con lo establecido en dicha planificación respecto de la categoría y uso general del suelo previsto, el modelo territorial de ocupación y densidad, los aspectos ambientales relevantes considerados y que se deberán tener en cuenta en el resto de las determinaciones; así como los demás requisitos que establezca la

reglamentación. El Programa de Actuación Integrada Abreviado no requiere aprobación de evaluación ambiental estratégica ni expedición de informe de correspondencia y será obligatoria una única instancia de participación pública, ya sea la audiencia pública o la puesta de manifiesto, sin perjuicio de su difusión".

Artículo 432.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 30 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 381 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"Para la planificación de los usos futuros de suelo se utilizará el atributo de potencialmente transformable y demás condiciones previstas en el artículo 34 de la presente ley".

Artículo 433.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 34 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 382 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"(Atributo de potencialmente transformable).- Los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales podrán delimitar ámbitos de territorio como potencialmente transformables estableciendo la categoría y uso de suelo general previsto, el modelo territorial de ocupación y densidad y los aspectos ambientales relevantes y criterios para su consideración".

Artículo 434.- Agrégase al artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el artículo 460 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente inciso final:

"Los gobiernos departamentales, en el ámbito de sus competencias en materia de ordenamiento territorial, incluirán en sus instrumentos de ordenamiento territorial, regulaciones urbanísticas específicas a los efectos de generar un marco regulatorio, el cual podrá contener: zonificaciones y condiciones básicas tales como mínimos de lotes, densificación, FOS, FOT, y otras que entienda pertinente en relación al Régimen de PH y UPH en su territorio".

Artículo 435.- Incorpórase como artículo 78-BIS de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 78-BIS.- Los instrumentos de ordenamiento territorial y sus modificaciones

se inscribirán en el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial al inicio de su proceso de elaboración, una vez recibida la comunicación de inicio de manera provisoria, y con la aprobación definitiva se inscribirán de manera definitiva.

La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial formalizará el registro una vez que hubiera corroborado que los actos que se solicitan inscribir se corresponden con lo previsto en la presente ley".

Artículo 436.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 23 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008:

"A estos efectos, desde el inicio del proceso de elaboración del Instrumento, la Intendencia correspondiente podrá solicitar a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, que facilite las coordinaciones interinstitucionales que se entiendan pertinentes".

Artículo 437.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los proyectos de instrumentos de ordenamiento territorial se someterán a la consideración del Intendente para su aprobación previa y a los efectos de la apertura del período de participación pública y solicitud de informes.

La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 Bis.

La publicación de la aprobación previa, cuando así se disponga con anuencia de la Junta Departamental, determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo.

Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, entes y servicios descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento.

Previo a la aprobación definitiva, se deberá solicitar al Ministerio de Vivienda y

Ordenamiento Territorial (MVOT) el informe sobre la correspondencia del instrumento con los demás vigentes y al Ministerio de Ambiente (MA), la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica. Cada uno de los ministerios dispondrá de un plazo para expedirse de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud correspondiente, vencido el cual, sin pronunciamiento, se entenderá como emitido en sentido favorable.

Dentro del plazo indicado, el MVOT y el MA podrán formular observaciones o realizar solicitudes de información complementaria, a cuyos efectos se otorgará vista, por el término de 10 días hábiles. La notificación en forma de la vista otorgada interrumpirá el plazo de 30 días hábiles previsto en este artículo".

Artículo 438.- Agréganse los siguientes incisos al artículo 29 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008:

"Se considera modificación sustancial total o parcial, la adopción de nuevos criterios de ordenamiento para el conjunto de los elementos estructurales o sustanciales que definen el cometido y contenido de cada instrumento, y que, provocan un cambio en el modelo territorial adoptado, tales como: categoría de suelo primaria, subcategoría rural natural, afectaciones urbanísticas o aspectos ambientales, con implicancias de trasformación en el modelo territorial.

Sin que la enumeración tenga carácter taxativo, se consideran modificaciones no sustanciales, las siguientes:

A) Ajustes que requiera el texto o cartografía para su correcta aplicación, incluso los derivados de la dinámica de movilidad de fraccionamientos y fusiones durante el proceso de elaboración de cada instrumento de ordenamiento territorial.

B) Cambios que surjan de los instrumentos derivados.

C) Ajustes que surjan de los Mapas de Riesgo.

D) El pasaje de suelo categoría urbana no consolidado a urbana consolidado siempre que dicha transformación se encuentre prevista en el instrumento de ordenamiento territorial.

E) Los cambios de subcategoría de suelo o de afectaciones urbanísticas siempre que no alteren el modelo territorial del instrumento de ordenamiento territorial".

Artículo 439.- Derógase el inciso final del artículo 451 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 440.- Sustitúyese el artículo 453 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 453.- En los territorios delimitados conforme al artículo 451 de la presente ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, no serán de aplicación los procedimientos de revisión de los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, previstos en el artículo 29 de la citada ley, para el cambio de categoría del suelo, así como toda otra normativa legal sobre fraccionamientos, cesiones y edificaciones.

Para la ejecución de la intervención se deberá requerir la autorización del Gobierno Departamental correspondiente, en aquellas determinaciones contrarias a los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible y demás normativas departamentales aplicables".

Artículo 441.- Sustitúyese el artículo 458 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 458.- Facúltase a los Gobiernos Departamentales a categorizar como urbanos o suburbanos aquellos inmuebles rurales donde existan asentamientos humanos, irregulares, siempre que sean preexistentes a la fecha de promulgación de la presente ley, y los inmuebles donde se pueda ubicar un eventual realojo de tales asentamientos, cuando cumplan con lo establecido en la normativa nacional y departamental requeridas para su regularización y con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008".

Artículo 442.- Sustitúyese el artículo 412 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTICULO 412.- (Competencia).- A la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana compete:

A) Desarrollar, coordinar y supervisar la ejecución del Plan Nacional de Integración Socio - Habitacional Juntos creado por la Ley Nº 18.829, de 24 de octubre de 2011, el Programa de Mejoramiento de Barrios, el Plan Nacional de Relocalizaciones, los que pasarán a depender de esa unidad ejecutora.

B) Diseñar y ejecutar programas de integración social y urbana en barrios con precariedad socio-habitacional o déficit de infraestructuras, así como en asentamientos irregulares.

C) Diseñar y ejecutar programas o dispositivos que atiendan la emergencia habitacional dispersa o concentrada a través de la mejora de las condiciones de la vivienda, acciones de mitigación u otras herramientas.

D) Proponer las políticas de prevención de formación de asentamientos irregulares, ejecutar las que sean aprobadas y promover la inversión en soluciones habitacionales para sectores de menores ingresos.

E) Proponer la celebración de convenios, obtener asesoramiento y colaboración de los demás organismos públicos.

F) Coordinar acciones con los organismos públicos competentes, Gobiernos Departamentales, organizaciones sin fines de lucro, en especial aquellos que desarrollan y articulan políticas públicas de carácter social, con la finalidad de implementar programas y gestionar recursos financieros y humanos para el cumplimiento de los cometidos de esta Dirección.

G) Gestionar y desarrollar el Registro Nacional de Asentamientos Irregulares (RNAI), creado por el artículo 399 de la Ley Nº 20.212, de 06 de noviembre de 2023".

Artículo 443.- Sustitúyese el artículo 463 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 463.- En el marco de la ejecución de los programas de la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se priorizará intervenciones en ocupaciones que se encuentren en propiedad fiscal o de los Gobiernos Departamentales.

Para aquellas que deban realizarse en propiedad privada, se priorizará aquellas ocupaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 19.661, de 21 de setiembre de 2018, o que cuenten con el permiso del titular del inmueble.

Exceptúese de lo establecido en los incisos anteriores para aquellas acciones de mitigación de situaciones de emergencia o precariedad habitacional extrema."

Artículo 444.- Asígnanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Prog. de rehabilitación y consolidación urbano habitacional", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Integración Social y Urbana", Proyecto 782 "Atención a Precariedad Habit. Población. Sit.Vulnerable", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", las siguientes partidas en pesos uruguayos, con destino a la atención de población en situación de extrema vulnerabilidad social, con especial énfasis en hogares con presencia de infancias y adolescencias, a través de intervenciones orientadas a la mejora de condiciones habitacionales, provisión de soluciones transitorias, relocalizaciones, asistencia técnica y otras acciones que contribuyan a la mejora de situaciones de precariedad habitacional, de acuerdo al siguiente detalle:

2026	2027	2028	2029
150.000.000	200.000.000	250.000.000	300.000.000

Las partidas asignadas serán adicionales a las resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 445.- Incorpórase como inciso quinto del artículo 237 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente:

"El "Fideicomiso Integración Social y Urbana" podrá financiarse con partidas presupuestales que se le asignen, así como también con donaciones, legados, transferencias de organismos públicos y recursos provenientes de convenios con personas públicas o privadas, asociaciones civiles o fundaciones, nacionales o extranjeras".

Artículo 446.- Incorpóranse los siguientes literales al artículo 18º de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, aprobada por la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915, y sus modificativas:

"LL) Emitir garantías a primera demanda para el cobro de los depósitos en garantía de arrendamiento.

M) Otorgar créditos a personas físicas, para la constitución de garantías de arrendamiento, sin garantía hipotecaria.

N) Otorgar garantías de arrendamiento de inmuebles".

Artículo 447.- Sustitúyese el artículo 7 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7.- Créase en la Agencia Nacional de Vivienda un Fondo de Garantía, que tendrá por finalidad:

a) Otorgar garantías parciales para la concesión de créditos hipotecarios destinados a personas físicas, para la adquisición, refacción, construcción y ampliación de una vivienda de interés social.

b) Otorgar garantías parciales para la adquisición de un terreno con destino a una vivienda de interés social, siempre que esta revista la calidad de única vivienda del adquirente o del titular del inmueble a hipotecar.

c) Garantizar contratos de leasing inmobiliarios con opción de compra de una vivienda de interés social, con destino a las personas físicas, siempre que esta revista la calidad de única vivienda del adquirente".

Artículo 448.- Sustitúyese el inciso final del artículo 144 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, en la redacción dada por el artículo 436 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

"En el caso de bienes muebles deteriorados y de escaso valor, transcurrido un año o más desde la fecha de designación de depositario de bienes muebles, no habiendo recaído decisión o mandato alguno sobre el destino de los mismos por igual período, los depositarios, previa comunicación a la sede judicial competente con una antelación no menor a noventa días, podrán disponer de los mencionados bienes, debiendo comunicar su destino final".

Artículo 449.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto-Ley Nº 14.560, de 19 de agosto de 1976, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Las innovaciones tendientes al mejoramiento o al uso más cómodo del bien común, que no perjudiquen la estabilidad, seguridad y salubridad del edificio, así como las que alteren su aspecto arquitectónico, modifiquen la extensión o superficie o el uso de los bienes comunes, deberán ser resueltas por la asamblea de copropietarios convocada al efecto por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos del total de componentes, que representaren por lo menos los tres cuartos (3/4) del valor del edificio, fijado por la Dirección General del Catastro Nacional o quien haga sus veces.

En el caso de conjuntos habitacionales de producción pública o realizados con financiamiento estatal, en régimen de propiedad horizontal integrado por cien unidades o más, que no puedan constituir la mayoría anteriormente exigida, podrán realizar un segundo llamado a asamblea de copropietarios, en la cual se podrá adoptar decisión válida por dos tercios (2/3) de los votos presentes y siempre que el quorum de asistentes supere el 50% del valor del edificio, fijado por la Dirección General del Catastro Nacional o quien haga sus veces.
En caso de que no se consiga el quorum requerido, se podrá realizar un tercer llamado a asamblea, con citación previa de diez (10) días corridos, en la cual se requerirá dos tercios (2/3) de los votos presentes y siempre que el quorum de asistentes supere el 10% (diez por ciento) del valor del edificio, fijado por la Dirección General del Catastro Nacional o quien haga sus veces".

Artículo 450.- En el caso de modificaciones prediales tales como fusiones, reparcelamientos o fraccionamientos de inmuebles, que hayan sido gravados con garantía hipotecaria a favor de organismos públicos se deberá requerir, por parte de las Intendencias Departamentales, así como por la Dirección Nacional de Catastro, la autorización previa del acreedor hipotecario, que deberá constar en certificado notarial expedido a tales efectos por el organismo público correspondiente, a los efectos de la inscripción de los planos respectivos.

Se establece que en las ejecuciones que realicen los acreedores hipotecarios sobre inmuebles gravados con hipoteca, serán inoponibles las modificaciones prediales tales como fusiones, reparcelamientos o fraccionamientos que se hayan inscrito sin el consentimiento previo del acreedor hipotecario. En los mencionados casos las ejecuciones se practicarán sobre el o los inmuebles resultantes de las modificaciones prediales.

La solicitud por parte del organismo público acreedor deberá constar en certificado notarial que acredite su calidad de tal, acompañado por el plano a inscribir que será suscrito por el organismo solicitante, con la descripción grafica del inmueble gravado al tiempo del otorgamiento de la hipoteca, y la identificación del plano respectivo.

Ministerio de Economía y Finanzas

INCISO 15

Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 451.- Asígnanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 143 "Transf. de mitigación de pobreza y vulnerabilidad extrema", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.048 "TUS - Canasta higiénica menstrual", con destino a la creación de la canasta higiénica menstrual dirigida a los hogares beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social con personas menstruantes, para el cumplimiento de la Ley Nº 20.375, de 24 de setiembre de 2024, en pesos uruguayos según el siguiente detalle:

2026	2027	2028	2029
96.000.000	98.000.000	100.000.000	181.000.000

Artículo 452.- Asígnanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 404 "Atención integral a la primera infancia", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 145 "Atención integral a la primera infancia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.021 "Tarjeta alimentaria a hogares c/ingresos menores a 1.25 CBA" con destino al incremento de la prestación del Bono Crianza, transferencia monetaria orientada a la primera infancia, los siguientes créditos presupuestales en pesos uruguayos:

2026	2027	2028	2029
318.000.000	318.000.000	425.000.000	425.000.000

Artículo 453.- Asígnanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales" con destino a fortalecer de forma integral los dispositivos de atención para personas en situación de calle, de acuerdo a los siguientes objetos del gasto y créditos presupuestales en pesos uruguayos:

ODG	2026	2027	2028	2029

289.015	22.540.000	23.730.000	23.730.000	23.730.000
554.072	231.840.000	244.080.000	244.080.000	244.080.000
554.073	67.620.000	71.190.000	71.190.000	71.190.000

Artículo 454.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 121 "Igualdad de Género", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 282.000 "Profesionales y técnicos", una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a ampliar la cobertura y capacidad operativa del sistema de atención a mujeres en situación de violencia y trata.

Artículo 455.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", una partida de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026, y una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, con destino a desarrollar nuevas iniciativas de atención de la salud mental y los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social.

Artículo 456.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 508 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 18.- "Observatorio sobre la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres" - Créase el Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres.
>
> Estará a cargo de una comisión interinstitucional conformada por el Ministerio de Desarrollo Social, que la presidirá, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación y la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual.
>
> Los integrantes de dicha comisión serán personas de probada experiencia designadas por cada una de las Instituciones.

Funcionará en el ámbito del Instituto Nacional de las Mujeres, que proveerá la secretaría técnica y la infraestructura necesaria".

Artículo 457.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" una partida anual de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos), con destino al fortalecimiento de la reinserción social de personas liberadas.

Artículo 458.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de la Juventud", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026, y una partida anual de $ 23.000.000 (veintitrés millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, con destino a fortalecer y expandir el programa "Ni Silencio Ni Tabú", orientado a la promoción del bienestar psicosocial de adolescentes y jóvenes.

Artículo 459.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- El inmueble que habitan los discapacitados severos, sea de su propiedad o de sus familiares, independientemente que se haya constituido o no como bien de familia, así como los bienes muebles de cualquier naturaleza existentes en dicho inmueble, no afectarán en ningún caso el derecho de las personas con discapacidades severas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, a las prestaciones servidas por el Banco de Previsión Social o por cualquier otro organismo del Estado.

De igual forma, no afectarán ese derecho los ingresos del núcleo familiar cualquiera sea su origen, salvo en cuanto al subsidio económico destinado a la contratación de un servicio de Asistente Personal, para cuyo cálculo se tendrán en consideración los referidos ingresos".

Artículo 460.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 011 "Instituto Nacional de Discapacidad", Proyecto 141 "Atención a la dependencia y discapacidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales",

objeto del gasto 282.000 "Profesionales y técnicos", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026, y una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, con destino al fortalecimiento de las políticas de discapacidad.

Artículo 461.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - protección social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 141 "Atención a la dependencia y discapacidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.032 "Asistentes personales", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026, y de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, con destino a ampliar la cobertura del servicio de asistentes personales para personas con dependencia severa.

Artículo 462.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 177 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 12.- (Integración de la Junta Nacional de Cuidados).- La Junta Nacional de Cuidados estará integrada por un titular o suplente a designación de los titulares del Ministerio de Desarrollo Social, quien la presidirá y de los Ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Economía y Finanzas, de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de Transporte y Obras Públicas, de Ambiente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, del Banco de Previsión Social, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y un representante del Congreso de Intendentes. A fin de promover y monitorear la incorporación de la perspectiva de género en todo el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, participará un representante del Instituto Nacional de las Mujeres en las sesiones de la Junta Nacional de Cuidados, con voz y sin voto. La Secretaría Nacional de Cuidados participará en las sesiones de la misma, con voz y sin voto".

Artículo 463.- Modifícase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", la denominación de la unidad ejecutora 008, "Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad", creada por el artículo 495 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por la de "Secretaría Nacional de Cuidados".

Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir los puestos de trabajo, los recursos humanos y

materiales, así como a reasignar los créditos presupuestales necesarios, desde las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 002 "Dirección de Desarrollo Social", a la unidad ejecutora 008 "Secretaría Nacional de Cuidados", para el cumplimiento de los cometidos de esta última, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Suprímese al vacar, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el cargo de "Secretario Nacional de Cuidados", creado por los artículos 15 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015 y 535 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Configurada la vacancia referida, créase en la unidad ejecutora 008 "Secretaría Nacional de Cuidados", el cargo de particular confianza de "Director de la Secretaría Nacional de Cuidados", cuya retribución será equivalente a la de Director de unidad ejecutora prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.
La erogación resultante de la creación dispuesta en el inciso precedente, se financiará con los créditos correspondientes a la supresión del cargo de particular confianza dispuesta en el inciso tercero.

Toda mención efectuada a la "Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad" se entenderá realizada a la "Secretaría Nacional de Cuidados", siempre que su materia esté vinculada a cuidados.

Artículo 464.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", la unidad ejecutora 011 "Instituto Nacional de Discapacidad" y el cargo de particular confianza de "Director del Instituto Nacional de Discapacidad", cuya retribución será equivalente a la de los directores de unidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto por el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Su titular será designado por el Poder Ejecutivo en mérito a sus condiciones personales, funcionales y técnicas relativas a la materia de su competencia.

La erogación resultante de la creación dispuesta en el inciso primero de este artículo, se financiará con la reasignación en el Grupo 0 "Servicios Personales", desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 346 "Educación media", Proyecto 104 "Medidas de Inclusión Social", objeto del gasto 099.000 "Otras retribuciones".

Toda mención efectuada a la "Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad" se entenderá realizada al "Instituto Nacional de Discapacidad", siempre que su materia esté vinculada a

discapacidad.

Artículo 465.- El Instituto Nacional de Discapacidad será el organismo rector de las políticas de discapacidad, a través del cual se coordinarán y diseñarán las políticas públicas en discapacidad.

Este organismo actuará como un articulador entre las diferentes instituciones del Estado, asegurando que las políticas públicas se desarrollen con una perspectiva transversal y de derechos humanos.

Este Instituto tendrá las competencias en materia de discapacidad previstas en el numeral II del artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 485 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las competencias que le fueren dadas por otra normativa.

Artículo 466.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 484 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 16.- (Estructura de la Secretaría Nacional de Cuidados y del Instituto Nacional de Discapacidad).
>
> La Secretaría Nacional de Cuidados se integrará con las siguientes dos áreas:
>
> A. Área de implementación y seguimiento.
>
> B. Área programática y de articulación.
>
> El Instituto Nacional de Discapacidad se integrará por las siguientes áreas:
>
> A. Área de programas transversales.
>
> B. Área de asistencia y orientación social.
>
> El Ministerio de Desarrollo Social proporcionará los recursos humanos y materiales a efectos del funcionamiento de la Secretaría Nacional de Cuidados y del Instituto Nacional de Discapacidad, para el cumplimiento de sus correspondientes cometidos".

Ministerio
de Economía y Finanzas

INCISO 36

Ministerio de Ambiente

Artículo 467.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 057.015 "Pasantías laborales remuneradas para alumnos UTU", la suma de $ 4.492.263 (cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos sesenta y tres pesos uruguayos), al objeto del gasto 057.003 "Empleo juvenil" la suma de $ 3.314.304 (tres millones trescientos catorce mil trescientos cuatro pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, con destino a apoyar la ejecución de los programas de empleo juvenil.

Artículo 468.- Incorpórase al artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado de 2023, el siguiente numeral:

"20) Sustancias activas de alta peligrosidad utilizadas en productos fitosanitarios comprendidos en las Categorías 1a o 1b, según la clasificación toxicológica de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en otros productos no comprendidos en las categorías anteriores que establezca el Poder Ejecutivo, previa evaluación técnica.

Quedan comprendidos en el presente numeral los productos fitosanitarios, y cualquier otro producto, que contenga las sustancias activas a que refiere el inciso anterior.

El impuesto se determinará de acuerdo a un monto fijo por litro o kilo, según corresponda, por sustancia activa enajenada o contenida en un producto de los mencionados en el inciso anterior, de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo, cuyo valor máximo será de UI 25 (veinticinco unidades indexadas) por litro o kilogramo de sustancia activa.

Exceptúase del pago del impuesto la afectación al uso de las sustancias activas utilizadas como materias primas en los productos comprendidos en el presente numeral fabricados en el país, con destino a ser comercializados, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo. En este caso, el fabricante nacional abonará el tributo en la primera enajenación de los referidos productos, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, salvo que la sustancia activa haya sido adquirida en plaza.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar montos diferenciales para las distintas sustancias activas incluidas en este numeral considerando criterios de peligrosidad para la salud

humana y el ambiente, así como a establecer montos diferenciales según la sustancia activa esté contenida en un producto de los mencionados en el segundo inciso, o se trate de materia prima para la formulación a nivel nacional".

Artículo 469.- Confiérese al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", a través de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA)", la competencia de emitir los pronósticos, avisos y advertencias sobre sequías e inundaciones, como fenómenos hidrológicos extremos, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009.

La información hidrológica producida por la Dirección Nacional de Aguas y sus avisos y advertencias sobre fenómenos hidrológicos extremos, tendrán carácter oficial.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 470.- Los organismos públicos que produzcan datos y pronósticos hidrológicos, deberán remitirlos a la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA)" del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", para su consideración e integración al sistema nacional de información hídrica, previsto en el literal C) del artículo 9 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009.

El Ministerio de Ambiente establecerá la forma en que se deberá remitir esa información y las condiciones de acceso por parte de los interesados.

Artículo 471.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un registro de cazadores de alcance nacional, que estará a cargo del Ministerio de Ambiente, con la finalidad de habilitar y controlar mediante la inscripción, las actividades de caza de fauna silvestre.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, estableciendo los tipos de caza y especies alcanzados, los períodos de vigencia y demás condiciones del registro. Asimismo, establecerá los requisitos de forma y el alcance del registro, que sustituirá el régimen de permisos de caza vigente, una vez implementado el mismo.

Créase una tasa a efectos de la habilitación de las actividades de caza y su inscripción en el registro, que será recaudada por el Ministerio de Ambiente. El Poder Ejecutivo podrá graduar el monto de la tasa entre un mínimo de 1 UR (una unidad reajustable) y un máximo de 100 UR (cien unidades reajustables), en función de las especies a cazar, el cupo de ejemplares y la extensión del período de vigencia del registro, además, podrá exonerar de su pago en los casos de inscripción de caza de especies declaradas plagas.

Los fondos recaudados constituirán Recursos con Afectación Especial con destino al Fondo Nacional de Medioambiente (FONAMA).

Artículo 472.- Sustitúyese el inciso final del artículo 9 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, en la redacción dada por el artículo 164 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "Si el enajenante no cumpliera con esta obligación, será pasible de la multa prevista en el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948 y sus modificativas".

Artículo 473.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 382 "Cambio climático", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 752 "Gestión segura de los residuos sólidos y sitios contaminados", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), con destino a apoyar a los Gobiernos Departamentales en la implementación de sus planes de residuos, y avanzar en la reducción del enterramiento y disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 474.- Asígnanse en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 735 "Gestión int. de aguas y desarrollo de planes de acción", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos), con destino al desarrollo de estrategias de protección de la calidad de agua, tanto superficial como subterránea, y en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 700 "Gestión de cambio y consolidación de institucionalidad amb.", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), con destino a contribuir al fortalecimiento institucional de la Dirección General de Secretaría.

Artículo 475.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), para el fortalecimiento de la gestión de un sistema de información hídrica y los sistemas de alerta temprana de eventos hidrológicos, en los programas, proyectos y montos, que se detallan:

Programa	Proyecto	Importe
380	774	150.000
380	776	16.350.000

380	778	2.000.000
382	777	1.500.000
382	779	5.000.000

SECCIÓN V

Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República

INCISO 16

Poder Judicial

Artículo 476.- Dispónese la obligación de todo funcionario del Poder Judicial de sustituir al titular de un cargo o función superior en caso de ausencia temporaria o de acefalía de los mismos. Esta obligación regirá aun cuando hubiera cargos vacantes intermedios.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá la sustitución seleccionando entre los funcionarios que, de acuerdo a las normas reguladoras del ascenso, tengan vocación al cargo.

Ninguna subrogación podrá realizarse por un término superior a los dieciocho meses, dentro del cual deberá proveerse la titularidad de acuerdo a las reglas del ascenso. En aquellos casos en que la Ley prevé que la ausencia exceda el término de los dieciocho meses, la subrogación podrá ser prorrogada mientras continúe la situación que le dio origen.

Para los funcionarios que subroguen a aquellos que pasen a ocupar cargos políticos o de particular confianza no regirá el plazo establecido en el inciso precedente.

La resolución a que hace referencia el inciso segundo, establecerá el derecho del funcionario a percibir las diferencias de sueldo del puesto que pasa a ocupar y el del suyo propio. Las referidas diferencias se liquidarán desde el día en que el funcionario tome posesión del cargo o función.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito para financiar las diferencias de sueldo generadas por las subrogaciones dispuestas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

Artículo 477.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", en el Escalafón IV "Especializado", tres cargos de "Auxiliar de Proveeduría", grado 7 y catorce cargos de "Auxiliar de Morgue", grado 7.

A tales efectos, autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados en los cargos del Escalafón V "Administrativo Judicial", grado 6, que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas de auxiliar de Proveeduría y auxiliar de Morgue, según las condiciones que fueron establecidas en los procesos de selección que generaron su ingreso.

Lo dispuesto por este artículo, se financiará con cargo a la partida asignada por el artículo 435 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Artículo 478.- Sustitúyese el artículo 209 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, (Código General del Proceso), en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 209.- Traslados y ascensos.

Cuando se traslade o ascienda a un Juez cualquiera sea la materia en la que se desempeña, éste mantendrá su competencia para recibir los alegatos, dictar la sentencia pendiente y resolver los recursos de aclaración y ampliación en aquellos asuntos en los cuales hubiere finalizado la instrucción probatoria. En este caso, los alegatos se recibirán por escrito en la oficina el día señalado para la audiencia de conclusión de la causa. La sentencia se dictará fuera de audiencia.

Sin perjuicio de la facultad de los jueces suplentes o subrogantes de dictar sentencia en las sedes que subroguen, sólo relevarán necesariamente al titular de su deber de dictar sentencia definitiva en aquellos casos en que, por licencia o separación del titular, ocupen el cargo por un período superior a treinta días y en aquellos asuntos en los cuales hubieren finalizado la instrucción probatoria. No obstante, en caso de que el período de suplencia o subrogación sea igual o superior a cuarenta y cinco días, el juez suplente o subrogante deberá dictar sentencia definitiva, independientemente de que haya o no finalizado la instrucción probatoria. En este caso, el plazo para el dictado de sentencia por el juez suplente o subrogante se computará a partir del día hábil siguiente de cumplido el período de cuarenta y cinco (45) días".

Artículo 479.- Deróganse el numeral 4º del artículo 33 del Código del Proceso Penal, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980 y el apartado 3 del artículo 23 del Código del Proceso Penal, aprobado por la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014.

Lo dispuesto en el inciso precedente alcanzará, incluso, a todos los procesos en trámite.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 480.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 7 del Decreto-Ley Nº 15.084, de 28 de noviembre de 1980:

> "El certificado judicial a que refiere esta norma se obtendrá mediante la presentación de una declaración jurada ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia o ante el Juzgado de paz de ciudad, villa o pueblo (artículo 74 de la Ley Nº 15.750) de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, quienes, controlados los extremos formales contenidos en la declaración jurada, procederá a la entrega del certificado. Junto con la declaración jurada deberá exhibirse el documento de identidad vigente, el "Carné de salud del niño y de la niña" e informe escolar o liceal. Además, el formulario será suscrito por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de esa tenencia. La Suprema Corte de Justicia arbitrará las medidas necesarias para que los juzgados competentes y las defensorías públicas cuenten con los formularios necesarios para la realización de la declaración jurada, la que no requerirá firma letrada".

Artículo 481.- Sustitúyese el numeral 3º), del artículo 187 de la Ley Nº 16.603, de 19 de octubre de 1994 (Código Civil), en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley Nº 19.075, de 3 de mayo de 2013, por el siguiente:

> "3º) Por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges.
>
> En este caso, será necesario que el cónyuge comparezca por escrito ante el Juez Letrado de su domicilio, expresando su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial. El juez decretará la separación provisional de los cónyuges y convocará a audiencia. En dicha comparecencia, se dictarán las medidas provisionales que correspondan (artículo 167 del Código Civil), y se consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse; en caso de que el compareciente mantenga su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial, se dictará sentencia decretando el divorcio.
>
> Si el cónyuge que inició el proceso no compareciera a la audiencia señalada, se lo tendrá por desistido del proceso (artículo 227 del Código General del Proceso)".

Artículo 482.- Dispónese que cuando un funcionario del Poder Judicial sea procesado, formalizado o condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, o medidas cautelares en procedimientos de naturaleza penal o de protección, el juez de la causa dará cuenta de lo actuado, de inmediato y por escrito, a la Suprema Corte de Justicia.

Asimismo, todo jerarca que tome conocimiento de que alguno de sus funcionarios se encuentra sujeto a alguno de los procesos antes mencionados deberá informarlo de inmediato a la Suprema Corte de Justicia por medio de la Dirección General de los Servicios Administrativos.

Se entiende por procesos de protección los que incluyen, entre otros, los establecidos en la Ley Nº 17.514, de 02 de julio de 2002, artículos 117 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia aprobado por la Ley Nº 17.823, de 07 de setiembre de 2004, Ley Nº 19.529, de 24 de agosto de 2017, Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, y todos los de similar naturaleza.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá el inicio de procedimiento disciplinario, en caso de que lo entienda pertinente, y apreciando las circunstancias y situación del funcionario, adoptará las medidas que entendiere corresponder.

El incumplimiento de la presente normativa implicará la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los obligados.

Artículo 483.- Sustitúyese el artículo 140 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, (Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales), por el siguiente:

> "ARTÍCULO 140. - Cuando un abogado sea procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, o medidas cautelares en procedimientos de naturaleza penal o de protección, salvo en el caso de delito culposo, el juez de la causa dará sucinta cuenta de lo actuado a la Suprema Corte de Justicia. Ésta, previa vista del inculpado, apreciará la incompatibilidad con el ejercicio de la profesión y podrá decretar la suspensión del profesional en dicho ejercicio si el acto ilícito, por su naturaleza, es incompatible con la dignidad y el decoro de la misma. La Suprema Corte de Justicia podrá levantar la suspensión en cualquier momento.
>
> Se entiende por procesos de protección los que incluyen, entre otros, los establecidos en la Ley Nº 17.514, de 02 de julio de 2002, artículos 117 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Ley Nº 19.529, de 24 de agosto de 2017, Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, y todos los de similar naturaleza".

Artículo 484.- Sustitúyese el artículo 138 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, (Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales), por el siguiente:

> "ARTÍCULO 138.- El abogado que pretenda la posesión de estrados y se encuentre

procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, o medidas cautelares en procedimientos de naturaleza penal o de protección, salvo en el caso de delito culposo deberá comparecer previamente ante la Suprema Corte de Justicia para que resuelva si su sujeción al proceso obsta o no al ejercicio de la profesión".

Artículo 485.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", los siguientes cargos para los Juzgados Letrados, la Defensoría Pública y la Unidad I.T.F, en Ciudad del Plata, Departamento de San José:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
3	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.07.2026
7	VII	-	Defensor Público Interior	01.07.2026
2	II	15	Actuario	01.07.2026
3	II	12	Actuario Adjunto	01.07.2026
3	II	12	Médico Forense	01.07.2026
2	II	12	Médico Psiquiatra	01.07.2026
4	II	12	Psicólogo	01.07.2026
4	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.07.2026
2	V	12	Oficial Alguacil	01.07.2026
1	V	12	Jefe de Oficina	01.07.2026
1	V	11	Jefe de Sección	01.07.2026
1	V	10	Administrativo I	01.07.2026
2	V	9	Administrativo II	01.07.2026
4	V	8	Administrativo III	01.07.2026
11	V	7	Administrativo IV	01.07.2026

Asígnanse, a tales efectos, en el Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de servicios de justicia", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 52.636.928 (cincuenta y dos millones seiscientos treinta y seis mil novecientos veintiocho pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026 y, una partida anual de $ 105.273.856 (ciento

cinco millones doscientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027.

Transfórmase un cargo de Juez de Paz Ciudad, en Juez de Paz Departamental del Interior para la sede de Ciudad del Plata, con vigencia 1º de julio de 2026.

A efectos de financiar la transformación dispuesta en el inciso precedente, asígnase la suma de $ 151.266 (ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026, y la suma de $ 302.533 (trescientos dos mil quinientos treinta y tres pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027.

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden, previsto en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, artículo 469 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y artículo 630 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cuatro cupos para los funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados y de Paz Departamental, a crearse por la presente ley, a partir del 1º de julio de 2026.

Artículo 486.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de servicios de justicia", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", dos Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, que tendrán competencia especializada en materia de violencia hacia las mujeres basada en género, conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017.

Asígnase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, una partida anual de $ 78.322.775 (setenta y ocho millones trescientos veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a financiar la creación de los Juzgados mencionados en el inciso precedente.

Créanse los siguientes cargos para los Juzgados detallados en el inciso primero del presente artículo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2027
6	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2027
1	II	15	Actuario	01.01.2027
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2027

2	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2027
1	II	12	Médico Clínica Forense	01.01.2027
3	II	12	Psicólogo	01.01.2027
2	II	12	Licenciado en Trabajo Social	01.01.2027
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2027
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2027
2	V	10	Administrativo I	01.01.2027
5	V	9	Administrativo II	01.01.2027
5	V	8	Administrativo III	01.01.2027
8	V	7	Administrativo IV	01.01.2027

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden, previsto en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, artículo 469 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y artículo 630 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, dos cupos para los funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados a crearse por la presente ley, a partir del 1º de enero de 2027.

INCISO 17

Tribunal de Cuentas

Artículo 487.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Control de Org. que administran o reciben fondos públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) para celebrar contratos de práctica laboral con estudiantes avanzados, en un régimen horario de hasta 6 horas diarias, a los efectos de cumplir con los objetivos previstos por la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 la Ley Nº 20.292, de 14 de junio de 2024.

Dichas contrataciones se celebrarán en el marco de los convenios de prácticas formativas laborales suscritos por el organismo con la Fundación de Apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (FCEA) de la Universidad de la Republica (UdelaR).

La partida mensual a abonar a cada contratado se ajustará en enero de cada año, de acuerdo a la escala salarial de la UdelaR en función de las horas trabajadas.

Asimismo, si en oportunidad de realizarse los ajustes en los meses de febrero y agosto en el ámbito de los Consejos de Salarios en el Grupo correspondiente a la "Fundación de Apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración", se acordase un ajuste, del que resulte un porcentaje que sea mayor al otorgado en enero a la UdelaR, se calculará la diferencia y, de haberla, se le abonará al contratado.

INCISO 18

Corte Electoral

Artículo 488.- Créanse en el Inciso 18 "Corte Electoral", en el Escalafón I, grado 17, tres cargos de Técnico II Contador, tres cargos de Abogado Asesor II y un cargo de Asesor II Escribano.

A los efectos de la creación de los referidos cargos, reasígnase en el Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro cívico y justicia electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo a los objetos del gasto y montos que se detallan en pesos uruguayos:

ODG	Importe
012.000	381.148
014.000	1.639.555
042.065	991.445
048.009	15.185
048.011	209.120
048.017	132.190
011.000	1.155.306
048.023	146.275

048.028	213.658
048.031	140.599
048032	315.474
042.520	834.371
059.000	64.941
081.000	164.625
082.000	8.443
087.000	38.965
092.000	-1.056.265
021.000	-664.838
022.000	-399.172
013.000	-701.671
042.038	-660.000
042.000	-97.790
048.021	-1.706.579
048.026	-952.689
037.000	-212.296

Artículo 489.- Asígnase en el Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro cívico y justicia electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), con destino a servicios informáticos.

Artículo 490.- Exceptúase al Inciso 18 "Corte Electoral", del régimen previsto en el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 208 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Se autoriza a la Corte Electoral a disponer del 100% (cien por ciento) del producido de la venta de sus inmuebles, con destino a inversiones para la adquisición de nuevos inmuebles.

Artículo 491.- Créase en el Inciso 18 "Corte Electoral", la "Unidad Especializada en Género", la

que tendrá los cometidos y atribuciones que establezca la reglamentación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 a 22 de la Ley Nº 19.846, de 19 de diciembre de 2019.

Las eventuales erogaciones se financiarán con los créditos propios del Inciso.

INCISO 19

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Artículo 492.- Créanse en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa", unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", dos Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio, y dos cargos de Juez Letrado, escalafón N "Judicial", para el funcionamiento de las referidas Sedes.

A tales efectos, asígnase en el objeto de gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de estas asignaciones.

Las remuneraciones de los Jueces Letrados de lo Contencioso Anulatorio serán equivalentes a la de los Jueces Letrados del Poder Judicial, con asiento en la capital.

Ambos Juzgados funcionarán con una única oficina integrada.

Artículo 493.- Créase en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa", unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", la Escuela del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al amparo de lo previsto por el artículo 465 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

Las eventuales erogaciones que surjan de lo dispuesto por el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Artículo 494.- Asígnase en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa", unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Proyecto 973 "Inmuebles", una partida de $ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026, con destino a la adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio

que se crean en el artículo anterior, o para la Defensoría de Oficio.

Artículo 495.- Asígnase en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa, unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Proyecto 972 "Informática", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), y al Proyecto 971 "Equipamiento y mobiliario de oficina", una partida de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para los Ejercicios 2026 y 2027, con destino a financiar la compra de equipamiento para los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio que se crean en el artículo 492 y para la Defensoría de Oficio.

Artículo 496.- Créase el Departamento de "Comunicación y Acceso a la Justicia", en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia administrativa", unidad ejecutora 001 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", con el cometido de planificar y centralizar la comunicación institucional, la gestión de la información pública y el protocolo, así como la actualización de las medidas y promoción de acceso a la justicia.

Las eventuales erogaciones que surjan de lo dispuesto por el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

INCISO 25

Administración Nacional de Educación Pública

Artículo 497.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida anual de $ 590.000.000 (quinientos noventa millones de pesos uruguayos), con destino al fortalecimiento de los servicios de alimentación de educación media, en los centros en los que se implementarán las actividades de extensión de tiempo pedagógico.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los ciento veinte días de aprobada la presente ley, la distribución de los créditos asignados.

Artículo 498.- Asígnanse en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", objeto del gasto 577.002 "Becas para estudiantes de Educación Media pública - ANEP", con destino al otorgamiento de becas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, las siguientes

partidas en pesos uruguayos:

Financiación	2026	2027	2028	2029
1.1	-	-	-	826.500.000
2.1	221.000.000	368.000.000	544.000.000	48.500.000

Artículo 499.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección General de Educación Inicial y Primaria", Proyecto 203 "Educación Común", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.047 "Bono apoyo escolar", con destino a un bono de apoyo económico a niños y niñas de la Educación Inicial y Primaria de escuelas públicas, en los ejercicios e importes en pesos uruguayos que se detallan a continuación:

2026	2027	2028	2029
448.563.472	601.073.589	799.432.422	799.432.422

Artículo 500.- El Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" ajustará las remuneraciones de sus funcionarios en un 0,6% (cero con seis décimos por ciento) el 1º de enero de 2027, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a habilitar el crédito presupuestal necesario para dar cumplimiento al incremento salarial dispuesto en el inciso anterior.

La habilitación antes referida se podrá hacer efectiva a partir de la ratificación del preacuerdo alcanzado el 29 de agosto de 2025, en el ámbito de la negociación colectiva previsto en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 501.- Sustitúyese el artículo 669 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 650 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 669.- (Persona pública estatal beneficiaria y procedimiento en caso de herencia yacente). Declárese que la persona pública estatal mencionada por el artículo 430.2 de la Ley Nº 15.982, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 (Código General del Proceso) es la Administración Nacional de

Educación Pública (ANEP).

El producto de las herencias yacentes se destinará, íntegra y exclusivamente, a atender programas de gastos e inversiones de la ANEP.

Antes de disponerse por el tribunal competente la venta de los inmuebles, deberá recabarse el pronunciamiento del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. Dentro del término de cuarenta y cinco días de haber sido notificado en los respectivos autos, dicho Consejo deberá expresar al tribunal si se decide por la venta judicial de los inmuebles o si opta por que los mismos ingresen en su patrimonio. La falta de pronunciamiento dentro del plazo indicado se entenderá como decisión a favor de la venta judicial.

Todos los bienes muebles y demás activos que integren el acervo sucesorio y formen parte del patrimonio yacente pertenecerán a la Administración Nacional de Educación Pública".

Artículo 502.- Sustitúyese los incisos primero y segundo del artículo 671 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 651 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por los siguientes:

"La providencia que recaiga sobre toda denuncia de herencia yacente se notificará a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en su domicilio legal, bajo pena de nulidad insubsanable (artículos 87, 110 y siguientes y 429 del Código General del Proceso).

A partir de la notificación, la referida persona pública estatal será considerada como interesada en esos procedimientos a todos sus efectos".

Artículo 503.- Sustitúyese el artículo 673 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 420 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 673.- En cualquier etapa del proceso de herencia yacente, el tribunal a solicitud de la Administración Nacional de Educación Pública o de oficio, podrá encargar a dicha persona pública estatal la administración del patrimonio de la yacencia.

En tal caso y simultáneamente, se dispondrá el cese del curador que se hubiere

designado, al que se le abonarán los honorarios causados por la tarea efectivamente realizada (artículo 430 del Código General del Proceso)".

INCISO 26

Universidad de la República

Artículo 504.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 349 "Universidad inclusiva y efectivización de los derechos", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de becas de grado para contribuir a la atención de la población estudiantil más vulnerable.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 505.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 347 "Calidad académica, innovación e integración de conocimiento", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a retribuciones personales, para el financiamiento de horas docentes para la expansión y el fortalecimiento de la oferta académica.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 506.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción universitaria en el sistema integrado de salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", Proyecto 704 "Obras del Hospital de Clínicas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de la ejecución de obras que confluyan hacia la concreción de un nuevo Hospital de Clínicas.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 507.- La Universidad de la República distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, todo lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

Artículo 508.- Inclúyese en la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 284 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, la exoneración de pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos provenientes de convenios con organismos del presupuesto nacional.

INCISO 27

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

Artículo 509.- Reasígnase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 404 "Atención integral a la primera infancia", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de la Sociedad Civil", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 289.001 "Prestaciones por convenios CAIF - parcial", la partida asignada al Fondo Infancia por $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar los gastos de funcionamiento en centros de primera infancia, la que quedará expresada por el equivalente en Unidades Reajustables.

Artículo 510.- Asígnase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 404 "Atención integral a la primera infancia", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de la Sociedad Civil", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 289.001 "Prestaciones por convenios CAIF - ; parcial", una partida anual equivalente a 106.800 UR (ciento seis mil ochocientas unidades reajustables) con destino a financiar los gastos de funcionamiento en centros de primera infancia.

Artículo 511.- Asígnase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 973 "Inmuebles", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 372.000 "Edificios e instalaciones", una partida anual de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), con destino a mejoras en la infraestructura de los centros de atención.

Artículo 512.- Asígnanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 132 "Familias y cuidados parentales ", Financiación 1.1 "Rentas Generales, objeto del gasto 579.024 "Programa Acogimiento Familiar - ; INAU", con destino a desarrollar y fortalecer alternativas de cuidado de base familiar y comunitaria, las siguientes partidas en pesos uruguayos:

2026	2027	2028	2029
198.000.000	200.000.000	202.000.000	205.000.000

Artículo 513.- Asígnanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de la Sociedad Civil ", Financiación 1.1 "Rentas Generales, objeto del gasto 289.008 "Otras prestaciones no incluidas en las anteriores - ; completo", con destino a la implementación de procesos de egreso progresivo del sistema residencial, promoviendo transiciones graduales hacia alternativas de cuidados de base familiar y comunitaria, las partidas por el equivalente a las siguientes unidades reajustables:

2026	2027	2028	2029
99.000	159.000	197.500	228.000

Artículo 514.- Asígnanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de la Sociedad Civil", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 289.002 "Prestaciones por convenios Club de Niños - ; parcial", con destino a la ampliación y la generación de propuestas de atención para niños de hasta 12 años de edad, las partidas por el equivalente a las siguientes unidades reajustables:

2026	2027	2028	2029
17.500	26.500	34.000	44.500

Artículo 515.- Asígnanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 341 "Calidad de la educación", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de la Sociedad Civil", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 289.003 "Prestaciones por convenios Centro Juvenil - parcial", con destino a la ampliación y la generación de propuestas de atención para adolescentes, las partidas por el equivalente a las siguientes unidades reajustables:

2026	2027	2028	2029
43.500	87.000	121.000	148.000

Artículo 516.- Asígnanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Proyecto 133 "Transferencias a las Organizaciones de la Sociedad Civil", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 289.005 "Otras prestaciones no incluidas en las anteriores - parcial", con destino a reestructurar la atención de proximidad para el abordaje de las violencias, las partidas por el equivalente a las siguientes unidades reajustables:

2026	2027	2028	2029
23.500	34.000	45.000	47.000

Artículo 517.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a contratar bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo 197 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público, hayan sido contratados bajo la modalidad de contratos de taller y demuestren aptitud para el desempeño de las tareas correspondientes a su función la que será evaluada a través de los mecanismos que determine el Directorio en la reglamentación que dictará a estos efectos.

Estas contrataciones se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo.

No se podrá contratar invocando la presente norma en caso de que exista orden de prelación vigente derivado de un concurso público y abierto para la función correspondiente.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo, sin que esto implique costo presupuestal.

INCISO 29

Administración de los Servicios de Salud del Estado

Artículo 518.- Los funcionarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) que pasen a desempeñar tareas en régimen de pase en comisión en otros organismos, al amparo

de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dejarán de percibir las compensaciones especiales integrantes de los conceptos retributivos correspondientes a los funcionarios de dicho Inciso.

Artículo 519.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a reasignar créditos desde gastos de funcionamiento, hasta un monto de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), en el período, al Grupo 0 "Servicios Personales", y a trasponer hasta un monto de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales a inversiones, exclusivamente para financiar proyectos que impliquen mejoras en la eficiencia operativa o generen ahorros comprobables en el funcionamiento del organismo.

Lo dispuesto precedentemente deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo el Inciso, justificar la conveniencia del cambio propuesto, así como los montos a reasignar al Grupo 0 "Servicios Personales", los puestos de trabajo que se crean y la cuota parte del gasto que debe permanecer en gastos de funcionamiento, para la compra de insumos necesarios para el cumplimiento del servicio.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de créditos realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Las modificaciones presupuestales autorizadas en el marco de la presente norma podrán realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional 2025-2029.

Artículo 520.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 489.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación presupuestal en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", por el importe anual equivalente al incremento de la recaudación que perciba por venta de servicios, excluida la recaudación por el Fondo Nacional de Salud, tomando como base el Ejercicio 2024.
>
> Para la distribución de esta asignación presupuestal la Administración de los Servicios de

Salud del Estado deberá priorizar a la unidad ejecutora donde se originó la recaudación.

Dichos ingresos podrán destinarse exclusivamente a financiar inversiones, adquisición o recambio de equipamiento, adecuaciones edilicias y gastos de funcionamiento no permanentes, no pudiendo aplicarse al financiamiento de retribuciones personales ni a gastos fijos de carácter estructural".

Artículo 521.- Las modificaciones en los ingresos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA), producidas por los cambios en la cantidad de usuarios cubiertos por el Seguro Nacional de Salud, respecto del Ejercicio 2025, generarán ajustes en los créditos presupuestales en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los que se distribuirán entre las unidades ejecutoras y regiones que los generaron, según los porcentajes que se determinen por dicho organismo.

Las asignaciones que se originen de los referidos ajustes de crédito, podrán destinarse al financiamiento de gastos vinculados al crecimiento de la demanda asistencial, ocasionados por la variación en la base de usuarios, tanto de funcionamiento como de inversiones, y en particular, para la adquisición o recambio de equipamiento y adecuaciones edilicias.

Artículo 522.- Créase la unidad ejecutora 069 "Hospital de la Costa" en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", quien determinará los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y bienes muebles e inmuebles, que le serán asignados.

Artículo 523.- Reasígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) desde el Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores" al Proyecto 973 "Inmuebles", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", con destino exclusivo a la ejecución de proyectos de infraestructura y adquisición de equipamiento.

Artículo 524.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal." y una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", con destino a la red

de estructuras básicas de atención en salud mental en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud y el fortalecimiento de equipos de salud mental comunitarios.

Artículo 525.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl.Entes Descentr.Pto.Nal." y una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", con el objetivo de avanzar en la universalización de la visita domiciliaria a niños y niñas recién nacidos, usuarios de ASSE, antes de cumplirse el primer mes de vida.

Artículo 526.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", con destino a la transformación de cargos existentes de auxiliares de servicio en auxiliares de enfermería y cargos de auxiliares de enfermería en licenciados de enfermería.

Artículo 527.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", con destino a financiar la creación de cargos asistenciales que permitan fortalecer el primer nivel de atención y mitigar la falta de médicos en el interior del país.

Artículo 528.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, para el Ejercicio 2026 y una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2027, en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", con destino a la adecuación de la remuneración de los médicos residentes que prestan funciones en ASSE.

Artículo 529.- Exceptúase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, por única vez

en el Ejercicio 2025, de lo dispuesto en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, hasta un monto de $ 280.000.000 (doscientos ochenta millones de pesos uruguayos), con destino a la Comisión de Apoyo de los Programas Asistenciales Especiales de ASSE.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 530.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a constituir el "Fondo de Modernización Hospitalaria" destinado a financiar proyectos y actividades, con el objetivo de promover el desarrollo y la mejora de la infraestructura, equipamiento y recursos tecnológicos de ASSE.

El Fondo será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas de ASSE y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 567 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 (artículo 132 del TOCAF).

El "Fondo de Modernización Hospitalaria" se constituirá con transferencia de fondos presupuestales de ASSE, así como con el aporte de inmuebles propiedad del Organismo a efectos de su enajenación.

Artículo 531.- Renuévanse, por el plazo de dos años y con los topes establecidos en los respectivos preacuerdos, las partidas salariales convenidas el 19 de diciembre de 2022 con la Federación de Funcionarios de Salud Pública y el 2 de mayo de 2023 con el Sindicato Médico del Uruguay, con el acompañamiento de la Federación Médica del Interior, conforme a los preacuerdos celebrados los días 29 y 28 de agosto de 2025, respectivamente, con la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El pago de dichas partidas estará condicionado al cumplimiento de metas en el marco del compromiso de gestión, vinculadas a la formación, capacitación y mejora de la calidad asistencial.

Ministerio
de Economía y Finanzas

INCISO 31

Universidad Tecnológica del Uruguay

Artículo 532.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), con destino al Programa Uruguay Global II: Promoción de las Destrezas Digitales Avanzadas para la Internacionalización, para el desarrollo de programas académicos de posgrado y educación continua en competencias digitales avanzadas, tales como inteligencia artificial, ciencia de datos, ciberseguridad y otras tecnologías emergentes, integradas con gestión de la innovación, emprendimientos tecnológicos y sostenibilidad, aplicadas a sectores de bienes y servicios intensivos en conocimiento (SBIC), para potenciar su competitividad e inserción internacional.

La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la distribución de los créditos asignados en el presente artículo.

Artículo 533.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), con destino a retribuciones personales, a fin de atender territorios con demanda insatisfecha, reducir desigualdades territoriales y garantizar el derecho efectivo a la educación superior tecnológica en áreas estratégicas para el país. A dichos efectos, la referida partida anual se distribuirá de la siguiente manera: $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos) para poner en marcha el Instituto Tecnológico Regional Este, $ 14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos) para asegurar la operatividad plena de sedes inauguradas en San José y Cerro Largo y $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para iniciar actividades en Artigas, aprovechando la infraestructura local existente.

La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la distribución de los créditos asignados en el presente artículo.

Artículo534.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento",

Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), con destino a retribuciones personales, para financiar programas de becas y acciones de apoyo al empleo juvenil, orientados a promover la inclusión educativa y el desarrollo de talentos, fortaleciendo la permanencia, la culminación de carreras, y la inserción laboral de los estudiantes en empleos de calidad vinculados a una sociedad del conocimiento.

Artículo 535.- Créanse en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", las siguientes unidades ejecutoras: 002 "Instituto Tecnológico Regional Oeste", 003 "Instituto Tecnológico Regional Centro Sur", 004 "Instituto Tecnológico Regional Norte" y 005 "Instituto Tecnológico Regional Este".

Los directores de las unidades ejecutoras que se crean en el inciso precedente, serán los directores de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), dispuestos en el literal B) del artículo 9 de la Ley Nº 19.043, de 28 de diciembre de 2012.

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación, la distribución del crédito correspondiente desde la unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", entre las unidades ejecutoras que se crean, dentro del plazo de sesenta días desde la vigencia de la presente ley.

INCISO 32

Instituto Uruguayo de Meteorología

Artículo 536.- Asígnase en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 001 "Instituto Uruguayo de Meteorología", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 599.000 "Otras transferencias no incluidas en las anteriores", una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2026 y una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, con destino a la implementación del primer sistema de radares meteorológicos y el hub nacional de datos meteorológicos y climáticos.

Artículo 537.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a contratar bajo el régimen del artículo 5 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas mediante la modalidad de función pública, con el propósito de regularizar la situación de los mismos.

Estas contrataciones estarán exceptuadas de la selección mediante concurso de oposición y méritos, y excluidas del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la ONSC.

Créanse en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 001 "Instituto Uruguayo de Meteorología", tres cargos de Técnico I, Escalafón T/C, Grado 1.

La creación de cargos prevista en el inciso anterior se financiará con la suma de $ 3.490.985 (tres millones cuatrocientos noventa mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), con cargo al objeto del gasto 099.000 "Otras retribuciones", incluido aguinaldo y cargas legales.

Los cargos que se crean no suponen incremento presupuestal asociado y se destinaran a aquellos funcionarios vinculados al organismo que se encuentren efectivamente desempeñándose bajo la modalidad de contrato de función pública.

La aplicación de lo establecido en la presente norma no podrá significar lesión de derechos funcionales ni generar disminución de las retribuciones que percibían los contratados con anterioridad.

Artículo 538.- Sustitúyese el artículo 626 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 626.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" podrá contratar profesionales nacionales o extranjeros, con estrictos fines docentes y para realizar las actividades de formación para asegurar la capacitación, actualización y entrenamiento del personal del Inciso, en el marco de sus cometidos, de acuerdo a la reglamentación que dicte el referido Instituto".

Artículo 539.- Derógase el literal N) del artículo 3 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013.

INCISO 33

Fiscalía General de la Nación

Artículo 540.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" la Escuela de Fiscales del Uruguay, como Unidad Especializada. Sus cometidos serán la formación inicial de aquellos aspirantes a ingresar a la función fiscal y la formación permanente de los fiscales, así como otros que le asigne la reglamentación.

La Escuela de Fiscales del Uruguay funcionará con autonomía técnica y dependencia

administrativa directa del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

El Centro de Formación del Ministerio Público y Fiscal, creado por el artículo 193 de la Ley Nº 18.996 de, 7 de noviembre de 2012, dependerá de la Escuela de Fiscales del Uruguay, una vez instalada, y su cometido se dirigirá a la formación de los funcionarios pertenecientes a los demás escalafones funcionales de la Fiscalía General de la Nación.

El funcionamiento, su reglamento interno y la integración de la comisión académica interinstitucional que la dirigirá, será determinada por la reglamentación dictada por el Jerarca del Inciso de acuerdo a las facultades otorgadas por el literal E del artículo 5 de la Ley Nº 19.334, de 14 de agosto de 2015.

Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Escuela de Fiscales, los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
1	PC	VII	Asesor II /Jefe de Equipo I - Abogacía
1	PC	V	Asesor I - Abogacía
1	PC	V	Asesor I - Psicología
1	EP	IV	Especialista II Informática
1	AD	IV	Encargado/Administrativo III
1	AD	III	Administrativo II
1	AD	II	Administrativo I

A efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso precedente, asígnase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida anual de $ 10.630.079 (diez millones seiscientos treinta mil setenta y nueve pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales; en el objeto del gasto 284.003 "Part. perfeccionamiento académico y técnico", una partida anual de $ 104.916 (ciento cuatro mil novecientos dieciséis pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 284.004 "Part. capacitación técnica - Esc. B al F - Fiscal de Corte", una partida anual de $ 39.288 (treinta y

nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos uruguayos).

Artículo 541.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", una Fiscalía Especializada en Cibercrimen.

Créanse, en la Fiscalía Especializada en Cibercrimen detallada en el inciso anterior, los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
1	N	-	Fiscales Letrados de Montevideo
2	N	-	Fiscales Letrados Adscriptos
1	PC	V	Asesor I Abogacía
1	AD	III	Administrativo II
1	AD	II	Administrativo I

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida anual de $ 14.974.873 (catorce millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales; en el objeto del gasto 284.003 "Part. perfeccionamiento académico y técnico", una partida anual de $ 188.124 (ciento ochenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos uruguayos), y en el objeto del gasto 284.004 "Part. capacitación técnica - Esc. B al F - Fiscal de Corte", una partida anual de $ 24.912 (veinticuatro mil novecientos doce pesos uruguayos).

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía creada por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.

Artículo 542.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", una Fiscalía Penal de Montevideo de Violencia Doméstica y Violencia basada en Género, a partir del 1º de enero de 2027.

Créanse, en la Fiscalía detallada en el inciso anterior, los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación

1	N	-	Fiscales Letrados de Montevideo
2	N	-	Fiscales Letrados Adscriptos
1	PC	V	Asesor I Abogacía
1	PC	V	Asesor I Trabajo Social/Psicología

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a la Fiscalía, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida anual de $ 14.587.052 (catorce millones quinientos ochenta y siete mil cincuenta y dos pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2027, incluido aguinaldo y cargas legales; en el objeto del gasto 284.003 "Part. perfeccionamiento académico y técnico", una partida anual de $ 212.076 (doscientos doce mil setenta y seis pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2027, y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios" una partida anual de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2027.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía creada por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.

Artículo 543.- Créanse, para la Fiscalía Departamental de Ciudad del Plata, los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
1	N	-	Fiscal Letrado Departamental
2	N	-	Fiscales Letrados Adscriptos
1	PC	V	Asesor I - Abogacía
1	AD	IV	Encargado / Administrativo III
1	AD	III	Administrativo II

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a la Fiscalía, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto

098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.), una partida anual de $ 14.207.976 (catorce millones doscientos siete mil novecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Asígnase, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 284.003 "Part. perfeccionamiento académico y técnico", una partida anual de $ 169.884 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos uruguayos); en el objeto del gasto 284.004 "Part. capacitación técnica - Esc. B al F - Fiscal de Corte", una partida anual de $ 27.792 (veintisiete mil setecientos noventa y dos pesos uruguayos) y, en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", una partida anual de $ 232.000 (doscientos treinta y dos mil pesos uruguayos).

La Fiscalía General de la Nación determinará la distribución de expedientes en trámite.

Artículo 544.- Sustitúyese el literal A) del artículo 39 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 511 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el siguiente:

> "A) Suplir con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados Especializados y Fiscales Letrados Departamentales".

Artículo 545.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley Nº 19.039, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 2.- Un 10 % (diez por ciento) de los ingresos salariales que perciban las personas privadas de libertad se destinará a gastos de funcionamiento para el fortalecimiento de la política de atención y protección a víctimas y testigos de los delitos. A los efectos de la financiación, el empleador actuará como agente de retención de la suma debiendo remitir dicho monto al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación".

Artículo 546.- Derógase el artículo 4 de la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015.

Artículo 547.- Suprímese la participación del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en los Tribunales Superiores de Ascensos y Recursos militares, establecida en el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto-Ley Nº 15.420, de 27 de junio de 1983; y en el artículo 92 literal B de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946.

INCISO 34

Junta de Transparencia y Ética Pública

Artículo 548.- Asígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", una partida anual de $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) más y aguinaldo y cargas legales, con destino a atender la retribución y contratación de becarios y pasantes.

Artículo 549.- Asígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) en el Proyecto 972 "Informática" y una partida anual de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) en el Proyecto 971 "Equipamiento y mobiliario de oficina", con destino a atender el financiamiento de gastos de inversión del inciso.

Artículo 550.- Sustitúyese el artículo 8 de la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015, por el siguiente:

> "ARTICULO 8.- (Quórum del Directorio). El Directorio tendrá quórum válido para sesionar, siempre que se verifique la asistencia de un mínimo de dos de sus miembros y, adoptará sus resoluciones con el voto afirmativo de dos miembros de entre los presentes, salvo que el Reglamento General exija la unanimidad de votos de sus integrantes para esto último.
>
> En casos de empate, el presidente tendrá doble voto, incluso cuando el empate se hubiera producido por su propio voto."

Artículo 551.- Las actuaciones de investigación referidas a las denuncias que se sustancian en la Junta de Transparencia y Ética Pública, serán reservadas para los terceros ajenos al procedimiento, hasta la finalización del trámite.

Los funcionarios que hayan participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo hayan tenido conocimiento de las actuaciones, estarán obligados a guardar secreto.

Artículo 552.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.177, de 27 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Facúltase a la Junta de Transparencia y Ética Pública a instrumentar la declaración jurada de bienes e ingresos que prevén los artículos 10 a 19 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, exclusivamente en soporte electrónico".

Artículo 553.- Sustitúyense los literales A) y T) del artículo 11 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.797, de 13 de setiembre de 2019, por los siguientes:

"A) Subsecretarios de Estado, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Miembros de la Junta de Transparencia y Ética Pública y Miembros de las Comisiones de las Unidades Reguladoras."

"T) Alcaldes y Concejales municipales y sus correspondientes suplentes, cuando ejerzan efectivamente el cargo."

Artículo 554.- Sustitúyese el literal "U" del artículo 11 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.797, de 13 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"U) Las personas físicas que ejerzan funciones o presten servicios personales del tipo de los indicados en los literales F), N) y P), en empresas de derecho privado ya creadas o adquiridas por los organismos públicos estatales o por personas públicas no estatales y, en las que se creen o adquieran en el futuro, así como en las creadas o adquiridas a su vez por las empresas privadas dependientes de aquellas y sus sucesivas, con sede en el territorio o fuera de él, cuando esas personas hayan sido designadas o propuestas por el Estado".

Artículo 555.- Sustitúyese el artículo 11-BIS de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 20.292, de 14 de junio de 2024, por el siguiente:

"Artículo 11-BIS (Declaración jurada de candidatos).- Los precandidatos a Presidente en las elecciones internas, los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, y a las Intendencias proclamados por los organismos partidarios

correspondientes deberán presentar una declaración jurada de sus bienes e ingresos, tal como se determina en el artículo 12 de la presente ley.

La declaración deberá ser presentada hasta treinta días antes de efectuarse el acto electoral correspondiente.

La Junta de Transparencia y Ética Pública publicará las mismas, en los términos indicados en el artículo 12-BIS de la presente ley. Asimismo, indicará en su sitio web quiénes han incumplido con dicha obligación, por lo menos 10 días hábiles antes del acto electoral correspondiente.

En caso de incumplimiento del candidato, el partido político responderá subsidiariamente respecto del monto de la multa que debiera imponerse al sujeto obligado. El valor de las multas podrá ser debitado de los derechos de reposición de los gastos de campaña que pudieren corresponder a los partidos políticos, por su participación en las elecciones internas, nacionales, departamentales y municipales, así como de cualquier otro fondo al que por ley pudieren acceder.

La reglamentación determinará el monto de la multa a quienes no dieran cumplimiento con la obligación establecida en este artículo y la forma en que será descontada.

La recaudación prevista por lo dispuesto precedentemente constituye "Recursos con Afectación Especial", destinados a gastos de funcionamiento e inversiones del Inciso".

Artículo 556.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 19.797 de 13 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- (Del contenido de la declaración jurada).- La declaración jurada contendrá dos partes. Una primera parte detallada y reservada, y una segunda parte, denominada síntesis y abierta.

12.1. La primera parte reservada contendrá los siguientes datos:

A) Una relación precisa y circunstanciada de los bienes muebles e inmuebles propios del declarante, de su cónyuge o concubino, de la sociedad conyugal o de la sociedad concubinaria de bienes que integre y de las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela. Se especificará el título de la última procedencia dominial de cada uno de los bienes y el destino de los mismos, monto y lugar de depósitos de dinero y otros

valores, en el país o en el exterior.

B) La nómina de empresas, sociedades nacionales o extranjeras con o sin personería jurídica, a las que está vinculado el obligado, su cónyuge o concubino, a través de participación en su propiedad (total o parcial) o administración, tenga poder general o integre órganos directivos o asesores, aunque sea en carácter honorario. Deberá adjuntarse copia del último balance e indicar la participación social en las mismas, salvo cuando su participación en ellas no sea significativa ni intervenga en su administración, así como el caso de aquellos obligados que tengan una participación en empresas de reducida dimensión económica cuando estas no tengan contabilidad suficiente, según lo establezca la reglamentación.

C) Las sociedades en que el obligado, su cónyuge o concubino perciba salario, dividendos, intereses u honorarios.

D) La relación de ingresos, rentas, sueldos y beneficios que perciba por cualquier concepto el obligado, su cónyuge o concubino y las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela.

E) Declaración jurada de implicancias prevista en el artículo 29 del Decreto Nº 30/003, de 23 de enero de 2003, y la declaración prevista en el Decreto Nº 380/018, de 12 de noviembre de 2018, reglamentaria del artículo 9 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, cuando corresponda.

12.2. La segunda parte, abierta a la JUTEP, será una síntesis de la anterior y contendrá los datos identificatorios del funcionario, el promedio mensual de sus ingresos de los últimos doce meses o el último ingreso mensual, cuando éste sea representativo de sus ingresos mensuales habituales, de los totales de su activo y pasivo patrimonial, incluyendo su cuota parte en la sociedad conyugal o concubinaria de bienes en su caso y la nómina de empresas a las que esté vinculado a través de participación en su propiedad (total o parcial) o administración, perciba salario, dividendos, intereses, honorarios, tenga poder general o integre órganos directivos o asesores, aunque sea en carácter honorario.

La información de ese formulario abierto estará disponible para los controles de evaluación y evolución que la JUTEP podrá realizar.

A todos los efectos previstos en la presente ley, se entiende por concubina a las personas comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007, y por sociedad concubinaria de bienes a aquellas comprendidas en dicho artículo."

Artículo 557.- Sustitúyese el artículo 12-BIS de la Ley Nº 17.060, de 13 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12-BIS.- (De la publicidad de las declaraciones)

Las declaraciones del Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes Nacionales, Ministros de Estado, Subsecretarios, Directores Generales de Secretaría, Secretario y Prosecretario de Presidencia de la República, Embajadores, Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Intendentes Departamentales, Secretarios Generales de las Intendencias Departamentales y Alcaldes serán recibidas por la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP), a través de los medios previstos en esta ley.

Posteriormente, se procederá a su apertura y publicación en el sitio web oficial de la JUTEP.

Dichas declaraciones juradas podrán además ser analizadas por el equipo técnico del organismo, con los criterios definidos en el artículo 14 de la presente ley.

En dichas publicaciones se omitirán, por razones de seguridad, los datos identificatorios de los bienes, derechos y obligaciones declarados, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación correspondiente.

Las publicaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.179, de 27 de diciembre de 2013, y en el artículo 82 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015."

Artículo 558.- Agrégase a la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y sus modificativas, el siguiente artículo 16 BIS:

"ARTÍCULO 16 BIS (Multas): El testimonio de la resolución firme o definitiva dictada por el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública, que imponga una multa, constituirá título ejecutivo, confiriendo acción ejecutiva para su cobro, de acuerdo con lo

establecido por los artículos 353 y siguientes del Código General del Proceso".

Artículo 559.- Agrégase a la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y sus modificativas, el siguiente artículo 13 BIS:

"ARTÍCULO 13 BIS.- La Junta de Trasparencia y Ética Pública podrá otorgar un plazo de 15 días hábiles a los sujetos obligados, a fin de completar los datos que hubieran omitido al momento de la presentación de su declaración jurada. Cumplido el plazo sin que el sujeto obligado diera cumplimiento a lo solicitado por la Junta, ingresará en la calidad de omiso."

INCISO 35

Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente

Artículo 560.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", a formular su reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, sin que implique costo presupuestal.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Artículo 561.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA) a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, y durante un período no menor a tres años consecutivos previos, en virtud de las necesidades de los distintos servicios del Instituto, hayan desempeñado funciones correspondientes al escalafón al que soliciten acceder.

La transformación del cargo será dispuesta por el Directorio del INISA, previa verificación de los requisitos para acceder al escalafón, y de la evaluación de su necesidad para la gestión institucional. En caso de aprobarse, se realizará en el último grado ocupado del escalafón y serie correspondiente, sin que implique costo presupuestal adicional.

En ningún caso podrá reducirse el nivel retributivo del funcionario. Si la retribución correspondiente al nuevo cargo fuese inferior a la que percibía en el cargo anterior, la diferencia será otorgada como una compensación personal transitoria, la que se financiará con cargo a los

créditos del Inciso, en el Grupo 0 "Servicios Personales ". Dicha compensación personal se absorberá gradualmente con futuros incrementos salariales, ya sea por modificaciones en la tabla de sueldos, ascensos, aumentos de grado o asignaciones de partidas o compensaciones permanentes, cualquiera sea su fuente de financiamiento.

En todos los casos, la transformación del cargo deberá contar con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, sin que implique costo presupuestal.

Artículo 562.- Transfiérase, a título gratuito, del dominio del Estado desde el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" al Inciso 01 "Poder Legislativo" unidad ejecutora 003 "Comisión Administrativa del Poder Legislativo", programa 228 "Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo INDDHH", la fracción de terreno y mejoras, sita en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, empadronada con el Nº 420.626 (antes padrón rural en mayor área Nº 45.969) señalada como fracción Nº 4 en el Plano de Mensura y Fraccionamiento, del ingeniero agrimensor Pablo E. Fernández Bardesio, de mayo de 2004, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 37457, el 17 de junio de 2004, la cual consta de una superficie de 63 hectáreas 9.384 m2 (sesenta y tres hectáreas nueve mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados).

Lo dispuesto en el inciso precedente operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Artículo 563.- Créase el "Programa de desarrollo de capacidades y competencias para adolescentes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia", como una estrategia socioeducativa orientada a generar oportunidades de aprendizaje y promover la integración social plena de cada adolescente o joven.

El Programa será diseñado, gestionado y supervisado por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), y se implementará a través de acuerdos, convenios o acciones directas con organismos públicos y privados, instituciones educativas, entidades de formación profesional, empresas, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil.

A tales efectos podrá autorizarse la utilización de los predios del INISA, así como permitir el establecimiento en los mismos de talleres directamente administrados por el contratante, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

La participación en el Programa por parte de los adolescentes o jóvenes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia en el INISA, será voluntaria y requerirá consentimiento informado.

Las actividades deberán garantizar condiciones dignas de aprendizaje y trabajo, incluyendo la remuneración conforme al laudo correspondiente a la rama de actividad, con los aportes a la seguridad social que correspondan y de conformidad a la normativa del trabajo vigente, en lo pertinente, y en especial las dispuestas para la protección de los jóvenes en el trabajo, establecidas en el Capítulo XII del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, sus modificativas y concordantes). Los apoyos sociales y formativos asociados, así como la retribución del trabajo, serán asumidos por la parte contratante, es decir, por los organismos, entidades, empresas u organizaciones señaladas en el inciso segundo in fine del presente artículo, según corresponda.

La remuneración dispuesta en el inciso anterior, conformará el peculio del joven o adolescente, el que se depositará en una cuenta del INISA que se abrirá en el Banco República Oriental del Uruguay en pesos uruguayos a esos efectos, y constituirá fondos de terceros, accediendo el adolescente o joven al 100% del acumulado depositado en calidad de indisponible, una vez finalizadas las medidas judiciales.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrá destinarse mensualmente hasta un 40% (cuarenta por ciento) del ingreso para gastos personales de los mismos cuando así se solicite, así como para asistir a su familia, previa autorización del Directorio del INISA, en la forma que establezca la reglamentación respectiva.

Las empresas o empleadores que contraten adolescentes o jóvenes con medidas judiciales, en el marco del presente artículo, se beneficiarán con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes al contrato de trabajo referido. A esos efectos, el INISA instrumentará los aspectos operativos y enviará la información necesaria al Banco de Previsión Social.

El Poder Ejecutivo podrá establecer otros beneficios tributarios o fiscales, para quienes participen del "Programa de desarrollo de capacidades y competencias para adolescentes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia", cuando se entienda pertinente para la mejor implementación del mismo.

El INISA no será en ningún caso responsable solidario o subsidiario por los incumplimientos, así

como por las deudas que incurran los empleadores comprendidos en el Programa, sin perjuicio de las obligaciones y controles que por esta norma y en el marco de sus cometidos, corresponden al referido Instituto, teniendo amplias potestades de intervención, control y fiscalización sobre las actividades que se desarrollen en el marco del mismo.

La participación del adolescente o joven en el Programa que se crea por el presente artículo, requerirá el aval del INISA, y la previa autorización judicial.

Asimismo, el INISA podrá promover la participación de adolescentes y jóvenes con medidas judiciales en tareas vinculadas a su funcionamiento, mediante contratos de pasantía laboral, en las condiciones antes previstas, cuya erogación correspondiente se imputará al presupuesto del Inciso.

La habilitación dispuesta en el artículo 167 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, a los efectos del presente Programa, mientras los adolescentes o jóvenes se encuentren cumpliendo medidas judiciales, será otorgada por el INISA.

Las empresas o entidades dispuestas en el inciso primero, que hayan participado en el "Programa de desarrollo de capacidades y competencias para adolescentes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia" y decidan continuar contratando al adolescente o joven como trabajador dependiente, una vez que éste egrese de la medida dispuesta por la justicia, se beneficiarán con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo, mientras se mantenga el vínculo laboral y hasta por un plazo de dos años.

El INISA deberá presentar anualmente al Parlamento un informe evaluatorio del Programa que se crea en el presente artículo como instrumento socioeducativo, orientado a generar oportunidades de aprendizaje y promover la integración social plena de los adolescentes.

Artículo 564.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", a constituir una fundación en el marco del "Programa de desarrollo de capacidades y competencias para adolescentes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia", de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º setiembre de 1999, y las establecidas por el artículo 563 de la presente ley.

La fundación podrá realizar, en el ámbito de su objeto, todo tipo de actos, contrataciones y asociaciones con organismos públicos y privados, instituciones educativas, entidades de formación profesional, empresas, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, queda autorizado a transferir a la referida fundación, a modo de aporte, los fondos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 565.- Asígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 001 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", "Proyecto 702 "Inmuebles para centros con medidas especiales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2027, con destino a la mejora de infraestructura habitacional, de servicios , de formación y productiva.

SECCIÓN VI

Otros Incisos

INCISO 21

Subsidios y Subvenciones

Artículo 566.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 487 "Políticas públicas con enfoque de DDHH", unidad ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 554.063 "SEDHU", una partida anual de $ 1.220.000 (un millón doscientos veinte mil pesos uruguayos), a partir del Ejercicio 2026.

Artículo 567.- Prorrógase el plazo previsto por el literal B) del artículo 16 de la Ley Nº 16.065, de 6 de octubre de 1989, en la redacción dada por el artículo 622 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, hasta la entrada en vigencia del próximo Presupuesto Nacional, manteniéndose como tope máximo del aporte anual del Poder Ejecutivo un monto equivalente al literal A) de dicho artículo.

A partir del Ejercicio 2026, el aporte a que refiere el inciso precedente no podrá ser inferior a $ 800.000.000 (ochocientos millones de pesos uruguayos).

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 568.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas

Generales", en el objeto del gasto 551.022 "Parque Científico y Tecnológico de Pando", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 551.028 "Parque Científico y Tecnológico Regional Norte (PTRN)", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

Artículo 569.- Sustitúyese el artículo 253 de la Ley Nº 18.362, de 06 de octubre de 2008, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 253.- El Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP) será dirigido y administrado por una Junta Directiva Honoraria compuesta por cuatro miembros: el Director del Instituto Polo Tecnológico de Pando (IPTP) designado por la Universidad de la República, uno designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, uno designado por la Intendencia de Canelones y uno por la Cámara de Industrias del Uruguay. La Junta Directiva Honoraria elegirá, anualmente, entre sus miembros, a su presidente, el que podrá ser reelecto hasta por tres períodos consecutivos. Tanto los miembros salientes como el presidente permanecerán en funciones hasta que asuman sus sucesores. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. La Junta Directiva Honoraria designará un Gerente General rentado, quien deberá ser una persona de reconocida trayectoria en el área de la gestión de actividades científicas, tecnológicas o de innovación".

Artículo 570.- Incorpórase el siguiente literal al artículo 539 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023:

> "F) Un miembro designado por la Administración Nacional de Educación Pública de la Dirección General de Educación Técnico Profesional".

Artículo 571.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 341 "Calidad de la educación", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.006 "Fondos destinados al Instituto Evaluación Educativa", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), con destino al Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 572.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la investigación académica", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 551.004 "Programa de Desarrollo de Ciencia Básicas (Pedeciba)", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

Artículo 573.- Reasígnase de la partida dispuesta en el artículo 341 de la Ley Nº 20.212, de 06 de noviembre de 2023, del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 342 "Coordinación de la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 341 "Calidad de la educación", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", objeto del gasto 552.058 "Instituto Nal. Acreditación y Evaluación Ed.Terciaria INAEET", la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) con destino al Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de Educación Terciaria.

Artículo 574.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", unidad ejecutora 013 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 551.023 "Instituto Cuesta Duarte", una partida anual de $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos), con destino al Instituto Cuesta Duarte.

Artículo 575.- Sustitúyese el literal O) del artículo 2 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 217 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

> "O) Cooperar, participar y brindar asistencia financiera en el desarrollo de las políticas activas de empleo. A tales efectos, se priorizará la promoción de la empleabilidad de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o con mayores dificultades de acceso o reinserción en el mercado de trabajo, en especial: mujeres, personas jóvenes, personas trans, afrodescendientes, personas con discapacidad y personas migrantes, sin perjuicio de otros grupos que se identifiquen como prioritarios conforme a criterios fundados".

Artículo 576.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 401 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 552.037 "Plan Ceibal", con destino al desarrollo de un laboratorio de Inteligencia Artificial en educación, fortalecimiento de programas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) y acompañamiento con tecnología de la iniciativa de expansión de becas de enseñanza media, las siguientes partidas en pesos uruguayos:

2026	2027	2028	2029
200.000.000	250.000.000	300.000.000	400.000.000

Artículo 577.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la investigación académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", con destino a financiar becas de posgrados nacionales y en el exterior, el Sistema Nacional de Investigadores, proyectos de investigación, y el Portal Timbó, las siguientes partidas en pesos uruguayos:

2026	2027	2028	2029
100.000.000	150.000.000	200.000.000	350.000.000

Artículo 578.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la investigación académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 551.011 "Fundación Instituto Pasteur", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos).

Artículo 579.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 524 "Vivienda rural y pequeñas localidades", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.021 "Instituto Nacional de Cooperativismo - INACOOP", una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2026, una partida de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2027, y una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2028, con destino al Instituto Nacional de Cooperativismo.

Artículo 580.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 488 "Administración financiera", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), con destino a financiar el incremento de los subsidios ya otorgados o para incluir a nuevas instituciones beneficiarias, tanto públicas como privadas.

Artículo 581.- Sustitúyese el último inciso del artículo 203 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 630 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "El Instituto se comunicará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través de la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior".

Artículo 582.- Sustitúyese el artículo 204 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la

redacción dada por el artículo 631 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 204.- El Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País tendrá los siguientes cometidos:

A) Realizar acciones promocionales tendientes a lograr el crecimiento de las inversiones extranjeras, así como de las exportaciones de bienes y servicios y su diversificación en términos de mercados y productos.

B) Promover y coadyuvar a la difusión de la imagen del país en el exterior como forma de agregar valor en la promoción de las inversiones y las exportaciones de bienes y servicios.

C) Gestionar la marca país "Uruguay Natural" y las marcas sectoriales asociadas a la misma, en lo que respecta al posicionamiento internacional, las inversiones y las exportaciones de bienes y servicios, en los términos que establezca el Poder Ejecutivo.

D) Desarrollar y prestar servicios de información a inversores potenciales y a los exportadores de bienes y servicios, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas.

E) Brindar servicios de post-inversión orientados a acompañar, facilitar y fortalecer la permanencia, expansión y reinversión de empresas extranjeras instaladas en Uruguay.

F) Preparar y ejecutar planes, programas y acciones promocionales, tanto a nivel interno como externo; en el primero de los casos a través del Ministerio de Economía y Finanzas y en el segundo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

G) Coordinar acciones promocionales de exportaciones de bienes y servicios e inversiones que se cumplan en el exterior mediante el esfuerzo conjunto de agentes públicos y privados, contando al efecto con la colaboración y apoyo de las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

H) Asesorar al sector público en todo lo concerniente a aspectos de promoción de exportaciones de bienes y servicios, y recopilar y sistematizar la información sobre las actividades de promoción de exportaciones en las que intervienen otros organismos

públicos.

I) Gestionar y optimizar el funcionamiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI).

J) Realizar toda otra actividad conducente al logro de sus objetivos.

K) Ejercer funciones de promoción de políticas, actuando como canal de comunicación institucional entre los inversores extranjeros y el Estado, contribuyendo con el clima de inversión y la competitividad del país.

El Instituto actuará en coordinación con los organismos competentes, sin perjuicio de sus respectivas competencias, y podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de estos cometidos".

Artículo 583.- Sustitúyese el artículo 205 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 633 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 205.- El Instituto será dirigido por un Consejo de Dirección integrado por:

A) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo presidirá.

B) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

C) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

D) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

E) Un representante del Ministerio de Turismo.

F) Un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

G) Cinco representantes del sector privado.

Los representantes del sector privado en el Consejo de Dirección y sus respectivos alternos, serán designados cada tres años por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las organizaciones más representativas del comercio y la industria, del agro, de los servicios,

de las tecnologías de la información, de las zonas francas, de las exportaciones e inversiones, de las micro, pequeñas y medianas empresas, de las cooperativas y de los trabajadores.

El Presidente tendrá doble voto en aquellos casos en que no exista mayoría para adoptar decisiones".

Artículo 584.- Sustitúyese el artículo 207 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 635 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 207.- El Consejo de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

A) Aprobar planes y programas anuales preparados por el Director Ejecutivo.

B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.

C) Dictar el reglamento interno del cuerpo y el reglamento general del Instituto.

D) Designar y destituir el personal estable y dependiente del Instituto.

E) Delegar las atribuciones que estime convenientes en el Director Ejecutivo".

Artículo 585.- Sustitúyese el artículo 208 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 636 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 208.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

A) Elaborar y someter a consideración del Consejo de Dirección los planes y programas anuales, el presupuesto, la memoria y el balance anual.

B) Ejecutar los planes, programas y decisiones del Consejo de Dirección.

C) Administrar los recursos del Instituto.

D) Cumplir todas las tareas inherentes a la administración gerencial del Instituto,

realizando todos los actos y operaciones necesarios para el desarrollo eficaz de la competencia del mismo.

E) Representar al Instituto en lo interior y exterior, siempre que no lo haga el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio de Economía y Finanzas.

F) Participar en el grupo técnico de la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior".

Artículo 586.- Agregánse al artículo 209 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 638 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los siguientes literales:

" F) Los fondos provenientes de la cooperación, cualquiera sea su origen.

G) Todo otro recurso que le sea atribuido".

Artículo 587.- Deróganse los artículos 632 y 637 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 588.- Habilítase a la Dirección General Impositiva (DGI) a interoperar con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y la Ventanilla Única de Inversiones (VUI), mediante el intercambio electrónico de información, para la realización eficiente y coordinada de aquellos trámites y procesos que se gestionen a través de dichas plataformas, que requieran la intervención de la DGI.

La DGI aceptará como válidos, a todos los efectos legales y administrativos, los documentos que le sean enviados a través de la VUCE y la VUI a los efectos referidos.

Sin perjuicio de lo establecido, la información intercambiada en el marco de la interoperabilidad entre la DGI, la VUCE y la VUI, estará sujeta a las disposiciones sobre protección de datos personales, debiendo garantizarse su confidencialidad y uso exclusivo para los fines mencionados.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, relévase a la Dirección General Impositiva del secreto tributario previsto en el artículo 47 del Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de

noviembre de 1974.

INCISO 23

Partidas a Reaplicar

Artículo 589.- Increméntase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 099.095 "Partida para recomposición de estructuras remunerativas", una partida anual de $ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2028, con destino al incremento de la partida anual de estímulo a la asiduidad, de acuerdo al convenio formalizado entre la Administración y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE), el 29 de agosto de 2025, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 590.- Asígnanse en el Inciso 23 "Partidas a reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para el Ejercicio 2026, una partida de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para el Ejercicio 2027, y una partida anual de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2028, con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios civiles de la Administración Central, y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, excluidos los Incisos 16 "Poder Judicial", 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República", 31 "Universidad Tecnológica", 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública" y el personal médico del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado".

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de las partidas correspondientes de acuerdo al convenio formalizado entre la Administración y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE) de fecha 29 de agosto de 2025, en el marco de la negociación colectiva prevista por la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Si se comprobaren diferencias respecto de los créditos presupuestales necesarios para el efectivo cumplimiento del Acuerdo, facúltase a la Contaduría General de la Nación a habilitar los créditos correspondientes, dándose cuenta de lo actuado a la Asamblea General.

Artículo 591.- Asígnanse en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos),

incluido aguinaldo y cargas legales, para el Ejercicio 2026 y una partida anual de $ 65.000.000 (sesenta y cinco millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2027, incluido aguinaldo y cargas legales.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Grupo 0 "Servicios Personales", a efectos de la realización de adecuaciones salariales, la atención de necesidades asistenciales, el incremento de la partida de presentismo, entre otros fines, para el personal no médico.

La facultad establecida estará supeditada a la ratificación del preacuerdo alcanzado con fecha 29 de agosto de 2025, entre la Administración y la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP), en el ámbito de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 592.- Asígnanse en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", las siguientes partidas anuales:
A) $ 118.000.000 (ciento dieciocho millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a la extensión horaria de funcionarios de los escalafones F "Servicios Auxiliares" y C "Administrativo".

B) $ 88.500.000 (ochenta y ocho millones quinientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a la generalización de la compensación por Docencia de Aula.

C) $ 20.800.000 (veinte millones ochocientos mil pesos uruguayos) en el Grupo 2 "Servicios no Personales", para el pago de abonos de boletos a los funcionarios del interior del país de los escalafones F "Servicios Auxiliares" y C "Administrativo".

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos autorizados precedentemente a partir de la ratificación del preacuerdo alcanzado entre la Administración y las organizaciones gremiales correspondientes, con fecha 29 de agosto de 2025, en el ámbito de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 593.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de

Gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2027, con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Escalafón K "Personal Militar" y de los funcionarios civiles equiparados a un grado militar, del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de la presente partida.

Artículo 594.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 4.600.000 (cuatro millones seiscientos mil pesos uruguayos) a valores de 1º de enero de 2026, para el Ejercicio 2026 y una partida anual de $ 9.200.000 (nueve millones doscientos mil pesos uruguayos) a valores de 1º de enero de 2026, a partir del Ejercicio 2027.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos autorizados precedentemente al Inciso 16 "Poder Judicial", con destino al incremento de la partida de alimentación, conforme al acuerdo alcanzado entre la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay (AFJU) y los Poderes Judicial y Ejecutivo, con fecha 29 de agosto de 2025, en el ámbito de la negociación colectiva prevista por la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 595.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del Ejercicio 2027, con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del escalafón L "Personal Policial" del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

La asignación antes referida, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización de un acuerdo en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de las partidas correspondientes, de conformidad con lo que surja de dicho acuerdo.

Artículo 596.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos uruguayos),

incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a incrementar las asignaciones salariales de funcionarios del Inciso 26 "Universidad de la República".

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a reasignar los créditos autorizados precedentemente, lo que estará supeditado a la ratificación del preacuerdo alcanzado, con fecha 30 de agosto de 2025, en el ámbito de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

INCISO 24

Diversos Créditos

Artículo 597.- Asígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 484 "Política de gobierno electrónico", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas en pesos uruguayos, con destino a financiar políticas de ciberseguridad, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto	2026	2027	2028	2029
501 "Seguridad de la Información"	15.000.000	24.000.000	24.000.000	12.000.000
886 "Seguridad de la Información"	10.000.000	16.000.000	16.000.000	8.000.000
TOTAL	25.000.000	40.000.000	40.000.000	20.000.000

La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC), comunicará la apertura de créditos a la Contaduría General de la Nación al comienzo de cada ejercicio.

Artículo 598.- Asígnase en el Inicio 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 029 "ASSE", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al Programa de Fortalecimiento de los Recursos Humanos en Salud, para la implementación de cargos de alta dedicación docente asistenciales.

Artículo 599.- Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría - MEF", Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nal. de Investigación e Innovación", Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", objeto del gasto 551.030 "Programa de Transformación Productiva", con destino a proyectos de investigación de largo plazo, fomento a las startups de base científico-tecnológica, al diseño de un Programa Central de Alta Dedicación a la Investigación, para el desarrollo de plataformas de investigación e innovación y otras políticas a ser ejecutadas en el marco del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) "Programa de transformación productiva de Uruguay a través de internacionalización, innovación y talento", las siguientes partidas en pesos uruguayos:

2026	2027	2028	2029
95.000.000	145.000.000	195.000.000	345.000.000

Artículo 600.- Sustitúyese el artículo 647 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 647.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar los créditos correspondientes a las erogaciones que se realicen, en el marco de los contratos de préstamo que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande".

Artículo 601.- (Creación y titularidad del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay).- Créase el Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay, con el objetivo de financiar acciones que permitan avanzar en los indicadores incluidos en los instrumentos de financiamiento soberano sostenible, existentes o a crearse.

La titularidad del mencionado Fondo estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las acciones a financiar serán acordadas por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Industria, Energía y Minería y Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Se dará cuenta a la Asamblea General en cada instancia de Rendición de Cuentas de los proyectos financiados por el Fondo.

Artículo 602.- (Financiamiento del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay).- El Fondo podrá integrarse con los siguientes recursos:

1) Hasta el 100% (cien por ciento) de los potenciales ahorros en el pago de intereses o capital de los instrumentos de financiamiento soberano sostenible, en caso de cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores ambientales. El porcentaje a integrarse será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2) Las donaciones, tanto nacionales como extranjeras, que tengan por objeto contribuir con el Fondo.

3) Toda otra partida o contribución que le sea destinada.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales originados por los recursos previstos en los literales precedentes, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 382 "Cambio climático", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)".

Artículo 603.- (Proyectos beneficiarios del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay).- Serán beneficiarios de los recursos del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay creado por la presente ley, aquellos proyectos que propendan a avanzar en los indicadores incluidos en los instrumentos de financiamiento soberano sostenible, existentes o a crearse, a través de las acciones que el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, realicen con tal fin.

La reglamentación establecerá la distribución de los fondos entre los proyectos beneficiarios en base a criterios de necesidad y jerarquización, según la evaluación que realice la Comisión Asesora, con prioridad para aquellos que aporten a la investigación e innovación.

Artículo 604.- (Comisión Asesora del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay).- Créase la Comisión Asesora del Fondo para el Clima y la Naturaleza de Uruguay, que estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Ambiente, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería y un

representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

La Comisión podrá requerir a organismos públicos y empresas públicas, así como al sistema financiero, el sector privado, instituciones académicas y la sociedad civil, las gestiones o consultas de información que sean necesarias para el logro de sus cometidos.

Serán funciones de la Comisión, las siguientes:

A) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación del Fondo.

B) Analizar y evaluar, de acuerdo a los criterios técnicos que se establezcan, los proyectos presentados.

C) Recomendar a los titulares del Fondo mencionado, la aprobación del financiamiento para determinado proyecto.

D) Realizar el seguimiento de la aplicación de los recursos concedidos, de acuerdo al proyecto presentado y aprobado.

E) Establecer los criterios para la rendición de cuentas de los fondos utilizados.

F) Regular el funcionamiento interno de la Comisión.

Artículo 605.- El Poder Ejecutivo reglamentará, a propuesta de la Comisión Asesora del Fondo, los mecanismos necesarios para la implementación del Fondo para el Clima y la Naturaleza dentro de los noventa días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 606.- El porcentaje sobre el monto de recursos que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República, será del 3,33% (tres con treinta y tres por ciento) anual para los Ejercicios 2026 a 2029.

Este porcentaje se calculará sobre el total de los recursos del Presupuesto Nacional (incluyendo la totalidad de destinos 1 a 6 clasificados en los documentos presupuestales) del ejercicio inmediato anterior, actualizado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) promedio del año, con la excepción de aquellos a los que la ley les asigne un destino especial, y los ingresos por: cuota salud a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, tasa consular, recupero de deudas para pago de juicios, recupero de préstamos, impuesto a primaria rural -previa deducción

del monto establecido en el inciso segundo del artículo 636 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 687 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996-, incremento de resultados, devoluciones y reintegro de gastos.

De la partida resultante de aplicar dicho criterio se deducirán los montos establecidos en el inciso final del literal B) y del literal C) del artículo 611 de la presente ley, en la proporción correspondiente a la ejecución efectiva de las partidas establecidas en el inciso primero de dicho literal.

La partida no podrá ser inferior a $ 26.200.000.000 (veintiséis mil doscientos millones de pesos uruguayos) expresada a valores promedio del Ejercicio 2025, ajustados por el Índice de Precios al Consumo.

La eventual diferencia entre ésta y el importe resultante de aplicar el porcentaje arriba indicado sobre el monto total de los recursos que corresponda a los Gobiernos Departamentales, se deducirá en partes iguales entre los tres siguientes ejercicios.

Artículo 607.- El acceso por parte de cada Gobierno Departamental al porcentaje que le corresponda de la partida que se establece en el inciso primero del artículo 606 de la presente ley, se realizará en la medida en que se cumplan las metas que emerjan de compromisos de gestión, en base a las siguientes pautas y con la condición previa de no tener deudas pendientes de pago por los consumos corrientes de los servicios públicos prestados por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado, por la Administración Nacional de Correos, por la Administración Nacional de Telecomunicaciones y por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland:

A) El cumplimiento de las resoluciones adoptadas en forma unánime por el Congreso de Intendentes.

B) La remisión en fecha a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la información relativa a los aspectos presupuestales, financieros, de deuda y de sostenibilidad fiscal.

C) Incluir en sus páginas web todas las normas sujetas a la obligación de ser publicadas, de acuerdo a la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, sobre el derecho de acceso a la información pública.

D) Publicar en sus páginas web la información relativa a su gestión financiera presentada ante el Tribunal de Cuentas (Presupuesto y Rendición de Cuentas), dentro de los treinta días de

presentada la información a dicho Tribunal. Esa misma información será remitida en el plazo antes mencionado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en formato digital.

E) Incluir en sus páginas web y en la de Compras Estatales la información vinculada a sus compras públicas, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y sus modificativas (artículo 50 del TOCAF 2012).

F) Transferir en un plazo razonable, a determinar por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, a una cuenta bancaria a la orden del Municipio correspondiente los recursos del literal A) del Fondo de Incentivo a la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 611 de la presente ley. Dicha obligación también se extiende a los demás literales, salvo aquellos que por acuerdo expreso entre los Municipios e Intendencias, sean administrados por las Intendencias.

G) Crear, en el ámbito de la Comisión Sectorial de Descentralización, una mesa de compensación para trabajar sobre las obligaciones mutuas entre las Intendencias y los organismos del Gobierno Nacional.

Los compromisos de gestión a adoptarse deberán contar con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Cada Intendencia se compromete a nombrar un único referente a efectos de centralizar el seguimiento de los compromisos de gestión y constituirse en el interlocutor oficial a efectos de cualquier comunicación relativa a los mismos.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto convocará un Comité Evaluador para hacer un seguimiento del cumplimiento de los compromisos de gestión, integrado por un referente del Poder Ejecutivo y otro del Congreso de Intendentes y elaborará, al 31 de julio de cada año, un informe que se presentará ante la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

En caso de incumplimiento, el porcentaje que le corresponda al Gobierno Departamental se calculará en base a una partida equivalente al 2,90% (dos con nueve por ciento). Los montos mínimos serán proporcionales a los establecidos en el artículo 606 de la presente ley.

Artículo 608.- De la partida resultante del artículo 606 de la presente ley se deducirán sucesivamente:

A) En primer lugar, el 12,90% (doce con nueve por ciento) que se destinará al Gobierno Departamental de Montevideo, deduciendo del mismo el importe ejecutado por dicho Gobierno Departamental, del Proyecto 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", del programa 372 "Caminería Departamental", de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos".

B) En segundo lugar, el total ejecutado por los restantes Gobiernos Departamentales, del Proyecto 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", del programa 372 "Caminería Departamental", de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos".

El Proyecto 999 antes mencionado se distribuirá y ejecutará conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

C) En tercer lugar, las partidas ejecutadas del Proyecto 960 "Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional", del programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y locales", de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos".
El remanente se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales del interior de la República, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Departamento	Porcentaje (%)
Artigas	5,68
Canelones	10,09
Cerro Largo	5,83
Colonia	4,89
Durazno	5,13
Flores	2,78
Florida	4,52
Lavalleja	4,42
Maldonado	7,92
Paysandú	6,44

Río Negro	4,74
Rivera	5,32
Rocha	5,03
Salto	6,81
San José	4,19
Soriano	5,34
Tacuarembó	6,29
Treinta y Tres	4,58

Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Congreso de Intendentes, y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a incrementar las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión mencionados en los literales B) y C) del presente artículo, con cargo a la partida referida en el artículo 606 de la presente ley.

Artículo 609.- De los montos resultantes de la distribución del artículo 608 de la presente ley, se deducirán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 338 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007:

A) En primer lugar, la cuota anual del Congreso de Intendentes que le corresponda a cada Gobierno Departamental, que se comunique antes del 15 de enero de 2026, la que se actualizará semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo.

B) En segundo lugar, se deducirán, para cada Gobierno Departamental, los aportes patronales y personales a la Seguridad Social que le correspondan, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y el aporte al Fondo Nacional de Vivienda, generados a partir de la vigencia de la presente ley. Dichas transferencias se realizarán mensualmente y en forma directa a los organismos destinatarios del pago.

C) En tercer lugar, del saldo que surja para cada Gobierno Departamental, resultante de la distribución del artículo 608 de la presente ley, se afectará un crédito de hasta el 11% (once por ciento) con destino al pago de las obligaciones corrientes que se generen por prestaciones brindadas a los Gobiernos Departamentales por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, de la Administración Nacional de Correos y del

Banco de Seguros del Estado, y un crédito de hasta el 10% (diez por ciento) con destino al pago de las obligaciones generadas por la adquisición de bienes y servicios por parte de los Gobiernos Departamentales a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, únicamente en caso que así se acuerde entre el Ente y el Gobierno Departamental.

La Comisión prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, analizará la pertinencia de aplicar mecanismos de compensaciones.

Artículo 610.- El Fondo Presupuestal a que refiere el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución de la República tendrá carácter anual y quedará constituido, a partir del 1º de enero de 2026, con el 11% (once por ciento) sobre el monto de $ 66.677.839.056 (sesenta y seis mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil cincuenta y seis pesos uruguayos), que corresponde a los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo en el año 1999, a valores del 1º de enero de 2025. El Fondo se actualizará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo.

El 55% (cincuenta y cinco por ciento) de este Fondo se destinará a la aplicación de las políticas de descentralización a ser ejecutadas por los organismos mencionados en el literal A) del artículo 230 de la Constitución de la República, que integran el Presupuesto Nacional, y el restante 45% (cuarenta y cinco por ciento) a las que serán ejecutadas por los Gobiernos Departamentales.

El 45% (cuarenta y cinco por ciento) referido en el inciso anterior, se destinará para proyectos y programas a ser financiados en un 85% (ochenta y cinco por ciento) con recursos provenientes del Fondo, y un 15% (quince por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales. Asimismo, al menos un 3% (tres por ciento) de los recursos anuales deberá ser ejecutado en proyectos de desarrollo productivo.

La Comisión Sectorial de Descentralización determinará los criterios mínimos de inversión en territorios municipalizados, y establecerá los lineamientos de aplicación de los montos autorizados en el presente artículo.

Artículo 611.- El Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.272, de 18 de setiembre de 2014, contará con las siguientes partidas anuales, con destino a los Programas Presupuestales Municipales, para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 13 de la citada ley:

A) $ 254.988.712 (doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos doce pesos uruguayos) a valores de 1º de enero de 2025, la que se ajustará

anualmente en base al Índice de Precios al Consumo y se distribuirá en partidas iguales entre todos los Municipios del país.

B) $ 1.574.355.710 (mil quinientos setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos diez pesos uruguayos) a valores de 1º de enero de 2025, la que se ajustará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo. Se distribuirán conforme a criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, que tendrán en cuenta el número de habitantes, la superficie, las Necesidades Básicas Insatisfechas y niveles de educación de la población de cada Municipio y se destinarán a proyectos y programas aprobados por la misma.

En ningún caso podrá afectarse esta partida a gastos emergentes de recursos humanos. Asimismo, no podrá asignarse más del 30% (treinta por ciento) del monto correspondiente a cada Municipio a la financiación de otros gastos de funcionamiento ni menos del 30% (treinta por ciento) a proyectos destinados a obras de infraestructura o residuos. La compra de maquinaria en el marco de estos proyectos no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del mismo.

A los efectos de la deducción establecida en el inciso tercero del artículo 606 de la presente ley, se considerarán únicamente el monto de $ 1.205.498.580 (mil doscientos cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta pesos uruguayos) expresado a valores de 1º de enero de 2025 y que se ajustarán anualmente en base al Índice de Precios al Consumo.

C) $ 638.252.170 (seiscientos treinta y ocho millones doscientos cincuenta y dos mil ciento setenta pesos uruguayos), expresado a valores de 1º de enero de 2025, que se ajustará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo.

La partida establecida en el presente literal se destinará a proyectos y programas financiados por el Fondo y su recepción estará sujeta al cumplimiento de metas que emerjan de los compromisos de gestión celebrados entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales, suscritos y evaluados conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República. Los excedentes que surjan por el incumplimiento total o parcial de dichos compromisos de gestión, serán redistribuidos con destino a aquellos Municipios que hayan cumplido los mismos en su totalidad, con igual criterio de distribución al establecido en el presente literal.

A los efectos de la deducción establecida en el inciso tercero del artículo 606 de la presente ley,

se considerará únicamente el monto máximo de $ 425.501.420 (cuatrocientos veinticinco millones quinientos un mil cuatrocientos veinte pesos uruguayos) expresado a valores de 1º de enero de 2025, que se ajustarán anualmente en base al Índice de Precios al Consumo.

Los criterios de distribución del presente literal C) se acordarán conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Congreso de Intendentes y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar Proyectos de Inversión, con cargo a las partidas establecidas en los literales B) y C) del presente artículo.

Artículo 612.- Créase el "Fondo de Inversiones Estratégicas" con el objetivo de atender las necesidades de inversión en el territorio con el criterio de equidad territorial, en el marco del acuerdo alcanzado por el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes, de 30 de julio de 2025, al amparo del literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República.

A tales efectos, facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (MEF)", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y locales", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida anual de hasta U$S 16.000.000 (dieciséis millones de dólares de Estados Unidos de América).
Los proyectos a ejecutarse con cargo al "Fondo de Inversiones Estratégicas", serán aprobados por la Comisión Sectorial de Descentralización con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La distribución de este Fondo se realizará, atendiendo el acuerdo antes mencionado, conforme lo establezca la Comisión Sectorial de Descentralización. Los plazos de ejecución y los montos serán los establecidos en el acuerdo alcanzado por el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes.

Artículo 613.- El programa 372 "Caminería Departamental" del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", contará con las siguientes asignaciones presupuestales en pesos uruguayos:

Proyecto	Fuente de Financiamiento	Importe
999 - Mantenimiento de la Red Vial Departamental	1.1 "Rentas Generales"	667.323.000

994 - Complementario de Caminería Departamental y Subnacional	2.1 "Endeudamiento Externo"	1.007.876.810
994 - Complementario de Caminería Departamental y Subnacional	1.1 "Rentas Generales"	31.171.448

Autorízase a destinar hasta el 3% (tres por ciento) de la asignación presupuestal del Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional", a gastos de administración de los proyectos de inversión del programa 372 "Caminería Departamental".

Los criterios de distribución de la partida asignada al Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional", serán aprobados por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, de forma tal que la asignación para cada Gobierno Departamental sea equivalente a la que correspondería de aplicar los criterios de distribución vigentes para ese Proyecto.

Los proyectos ejecutados en el marco del Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional", deberán ser financiados con un mínimo del 20% (veinte por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales. A estos efectos, podrán afectarse las partidas asignadas al Proyecto 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", como contrapartida del Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional".

Artículo 614.- Establécese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y locales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos) expresada a valores del 1º de enero de 2025, que se ajustará anualmente en base al incremento de la tarifa correspondiente, que será distribuida entre los Gobiernos Departamentales proporcionalmente a la facturación mensual que informe la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), por concepto de alumbrado público en zonas donde se ha implementado alumbrado desarrollado en base a tecnologías eficientes, que se encuentren debidamente medidas y con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por UTE. En ningún caso se abonará por energía reactiva, la que será íntegramente de cargo de los Gobiernos Departamentales.

A los efectos de asumir las erogaciones autorizadas en cada oportunidad, se deberá constatar que cada Gobierno Departamental se mantenga al día con los pagos de la facturación que haya realizado el Ente, correspondiente a su porcentaje de potencia y energía asociada, así como la

energía reactiva correspondiente.

Los Gobiernos Departamentales podrán suscribir los acuerdos necesarios para que UTE realice, por cuenta u orden del Gobierno Departamental y conjuntamente con su facturación, el cobro de un tributo, cuya recaudación total deberá guardar razonable equivalencia con los egresos que debe realizar el Gobierno Departamental por consumos de energía del alumbrado público, mantenimiento y extensión del servicio.

Artículo 615.- Establécense en hasta $ 205.000.000 (doscientos cinco millones de pesos uruguayos) anuales, a valores de 1º de enero de 2025, los créditos de cargo de Rentas Generales destinados a financiar los gastos referidos en el artículo 10 de la Ley Nº 18.860, de 23 de diciembre de 2011.

Artículo 616.- Agrégase al artículo 26-TER de la Ley Nº 19.824, de 18 de setiembre de 2019, incorporado por el artículo 289 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, el siguiente inciso:

> "La Comisión creada por el artículo 3 de la Ley Nº 18.860, de 23 de diciembre de 2011, en el marco de sus competencias y atendiendo a la autonomía de los Gobiernos Departamentales, podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente artículo o condiciones especiales".

Artículo 617.- Créase en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización a que refiere el artículo 230 de la Constitución de la República, un ámbito de trabajo destinado a analizar la eventual modificación del Impuesto a los Semovientes, creado por la Ley Nº 12.700, de 4 de febrero de 1960, así como del crédito fiscal a favor de los titulares de explotaciones agropecuarias establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.973, de 21 de setiembre de 2012.

Artículo 618.- Créase una Comisión Especial, integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo y tres representantes del Congreso de Intendentes, con el objetivo de establecer un protocolo, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que permita optimizar y agilizar la aplicación de lo establecido en el literal A) del artículo 87 del Título 10 del Texto Ordenado 2023.

SECCIÓN VII

Recursos

Artículo 619.- Los titulares de operaciones de importación de mercadería sometida al régimen de

envíos postales internacionales cuyo peso unitario no exceda los 20 kilogramos y su valor de factura o su declaración de valor no exceda los US$ 800 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), podrán optar por pagar una única prestación tributaria aplicando una alícuota del 60% (sesenta por ciento) sobre el valor de factura o declaración de valor de la mercadería, en sustitución a toda tributación relativa a la importación definitiva o aplicable en ocasión de la misma, ya sea por concepto arancelario o tributo interno, con un pago mínimo de US$ 20 (veinte dólares de los Estados Unidos de América) por envío.

El referido régimen contará con una franquicia anual de hasta US$ 800 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), que quedarán exentas del pago de aranceles. Las importaciones bajo esta franquicia quedaran sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 4 y en el literal B) del artículo 13 del Título 10 del Texto Ordenado 2023 (Impuesto al Valor Agregado).

Será condición para ampararse al régimen de franquicia que se dispone, que el beneficiario autorice a las entidades administradoras de tarjetas de crédito, de débito, de instrumentos de dinero electrónico, o de instrumentos análogos que determine el Poder Ejecutivo, a suministrar la información necesaria y suficiente a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) a los efectos de garantizar la adecuada aplicación del mismo.

Los envíos postales internacionales no requerirán intervención de Despachante de Aduana.

El Poder Ejecutivo determinará los límites, términos y condiciones en que se aplicará este artículo.
Lo dispuesto en la presente disposición será liquidado y recaudado por la DNA.

Artículo 620.- En los casos en que haya acuerdos comerciales internacionales que contengan disposiciones específicas en materia de envíos postales internacionales, dichos envíos quedarán sujetos a los términos y condiciones dispuestos en el referido instrumento.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará bajo circunstancias normales. El Poder Ejecutivo podrá adoptar, entre otras, las medidas que entienda necesarias para evitar que las importaciones efectuadas bajo dicho régimen den lugar a alteraciones sustantivas en las condiciones de competencia para los sectores de producción y comercio nacionales.

También quedarán exentas del pago de todo tributo los envíos postales internacionales con similares características que contengan obsequios familiares. El Poder Ejecutivo establecerá los límites, términos y condiciones en que operará.

Artículo 621.- A los efectos de los envíos postales internacionales, el Poder Ejecutivo podrá adoptar, en su caso, las siguientes medidas:

A) El requisito que cada encomienda sea recibida por una persona física mayor de edad para su uso personal y sin fines comerciales.

B) El establecimiento de una cantidad máxima de encomiendas que puedan ser recibidas por una misma persona en un determinado período de tiempo.

C) La limitación de los tipos de medios de pago que pueden ser utilizados.

D) Incluir mecanismos de control de identidad digital.

E) La exigencia que el titular del medio de pago coincida con el titular de la compra y el destinatario.

Artículo 622.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar responsables por obligaciones tributarias de terceros o agentes de retención, por las obligaciones tributarias que se generen en las operaciones realizadas en el régimen de envíos postales internacionales, quienes quedarán obligados a proporcionar la información necesaria para el ejercicio de las funciones de fiscalización y control respectivas.

Artículo 623.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Nº 19.276, de 25 de setiembre de 2014, la Dirección Nacional de Aduanas podrá declarar el abandono no infraccional de envíos postales internacionales que se encuentren en puerto libre, aeropuerto libre o en régimen de depósito aduanero a solicitud de cualquier interesado en los siguientes casos:

1) En el caso de incumplimiento del régimen de envíos postales internacionales, y siempre que no se configure una infracción aduanera, y no se abonen los tributos correspondientes a la operación de que se trate, dentro del plazo de treinta días desde el ingreso de la mercadería al país.

2) En el caso de que el propietario, consignatario o quien tenga derecho a disponer de la mercadería no haya retirado el envío de los citados lugares dentro del plazo de noventa días desde su ingreso al país.

El abandono eximirá al propietario, consignatario o quien tenga derecho a disponer de la mercadería de la obligación de abonar los tributos impagos de importación en caso de

corresponder.

En todos los casos el peticionante deberá acreditar la notificación por cualquier medio fehaciente o por el Diario Oficial al consignatario o quien tenga derecho a disponer de la mercadería de la intimación al retiro de la misma bajo apercibimiento de declararla en abandono. Dicho requisito no será exigible pasados dos años del ingreso de la mercadería a territorio aduanero.

Una vez declarado el abandono no infraccional, la Dirección Nacional de Aduanas rematará la mercadería en uno o varios actos, sin base y al mejor postor.

El producido líquido del remate se destinará hasta un 30% (treinta por ciento) al pago de los gastos y honorarios del depositario y el saldo a financiar gastos de funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas.

En caso de que la mercadería abandonada deba ser destruida, ya sea porque se encuentra vencida, porque su comercialización está prohibida o por cualquier otra razón similar que a juicio de la Dirección Nacional de Aduanas se considere válida, esta adoptará las medidas necesarias para que se proceda a la destrucción.

Las boletas de compra de mercaderías en estos remates y en todas las almonedas en que se rematen mercaderías objeto de un proceso infraccional aduanero, deberán contener un detalle correcto y completo de las mercaderías respectivas y tendrán un plazo de validez de sesenta días contados a partir de la fecha de efectuado el referido remate.

El presente artículo no será aplicable a los casos previstos en el artículo 172 de la Ley Nº 19.276, de 25 de setiembre de 2014.

Artículo 624.- Constatado por la Dirección Nacional de Aduanas que los titulares de operaciones de importación hubieran declarado en forma inexacta el valor de la mercadería, a efectos de beneficiarse del presente régimen, en el marco del debido proceso aplicará una multa equivalente al doble del monto de los tributos que debieron pagarse sobre el valor de factura de la mercadería. Será aplicable la misma multa, cuando se hubiera declarado en forma inexacta la procedencia a los efectos de beneficiarse de la exoneración tributaria prevista en el presente régimen.

La reiteración de las faltas establecidas en el inciso precedente dentro del plazo de doce meses implicará la prohibición de operar en el régimen de envíos postales internacionales por los siguientes doce meses.

Las sanciones administrativas serán aplicadas por la Dirección Nacional de Aduanas, quien podrá delegar en forma expresa la potestad sancionatoria en quien estime conveniente.

Con el acta de reconocimiento del incumplimiento y el pago de la multa quedará concluida toda actuación administrativa. En caso de que no exista reconocimiento se otorgará vista previa por el plazo de diez días hábiles, vencidos los cuales, con o sin evacuación de la misma, la Dirección Nacional de Aduanas procederá a dictar el acto sancionatorio correspondiente.

Si dentro del plazo de noventa días de determinada la sanción no se abonare la multa, la mercadería será considerada en abandono infraccional que será declarado y tramitado por la Dirección Nacional de Aduanas y el usuario será suspendido para la utilización del régimen hasta que efectivice el pago del adeudo. Si el usuario operara a pesar de estar suspendido la mercadería será considerada en abandono infraccional que será declarado y tramitado por la Dirección Nacional de Aduanas.

El producido de la multa a que refiere este artículo se distribuirá de la siguiente manera:

A) El 50% (cincuenta por ciento) tendrá como destino el Fondo por Mejor Desempeño de la Dirección Nacional de Aduanas y

B) El 50% (cincuenta por ciento) restante se verterá a Rentas Generales.

Artículo 625.- El régimen de envíos postales internacionales no se aplicará en ningún caso a envíos que contengan mercaderías gravadas por el Impuesto Específico Interno y podrá no aplicarse a envíos que contengan mercaderías restringidas, entendiendo por estas últimas, aquellas que requieren de la autorización de algún organismo competente para su importación, exportación o comercialización en el territorio nacional.

Artículo 626.- Derógase el artículo 649 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 627.- Las disposiciones previstas para el régimen de envíos postales internacionales referidos a la presente ley, entrarán en vigencia una vez dictada la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 628.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 de la Ley 15921 de 17 de diciembre de 1987 por el siguiente:

"Artículo 20.- No estarán comprendidas en las precedentes exenciones tributarias las

contribuciones especiales de seguridad social, las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales de seguridad social y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico".

Artículo 629.- El Poder Ejecutivo podrá disponer que las obligaciones tributarias vencidas por concepto de deudas por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Categoría II, sean cancelados con los créditos que tenga el contribuyente por aportes al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

En caso de que el monto correspondiente al crédito por devolución de aportes al FONASA, no sea suficiente para cancelar la totalidad de los adeudos relativos al Impuesto a la IRPF Categoría II, los pagos serán imputados, en primer lugar, a la cancelación de deuda por el mencionado Impuesto.

De existir saldo restante, se imputará a la multas y recargos por mora, y en último término, a las demás sanciones por incumplimientos formales.

Artículo 630.- El Poder Ejecutivo podrá disponer que las obligaciones tributarias vencidas por concepto de aportes al Fondo Nacional de Salud (FONASA), sean cancelados con los créditos que tenga el contribuyente por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Categoría II.

En caso de que el monto correspondiente al crédito por devolución de IRPF Categoría II, no sea suficiente para cancelar la totalidad de los adeudos relativos a los aportes al FONASA, los pagos serán imputados, en primer lugar, a la cancelación de deuda por los mencionados aportes. De existir saldo restante se imputará a la multas y recargos por mora, y en último término, a las demás sanciones por incumplimientos formales.

Artículo 631.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017, por el siguiente texto:

"Se entenderá por entidades financieras obligadas a informar:

A) Las que realicen actividad de intermediación financiera, las emisoras de instrumentos de dinero electrónico comprendidas en la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y cualquier otra que mantenga depósitos.

B) Todas aquellas entidades que realicen actividad de custodia o de inversión por cuenta y orden de terceros, aun cuando no estén bajo la supervisión del Banco Central del

Uruguay. Dichas entidades estarán obligadas a informar aun en el caso que sean administradas por otra entidad financiera obligada a informar.

C) Las entidades de seguro, con relación a los contratos de seguro, cuando los mismos establezcan el reconocimiento del componente de ahorro en la cuenta individual, y los contratos de renta vitalicia."

Artículo 632.- "Sustitúyese el artículo 34 del Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), por el siguiente:

"ARTÍCULO 34 (Cese de facilidades).- La Administración podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas si el interesado no abonare regularmente las cuotas fijadas y también en caso de que no se pueda hacer efectivo su cobro íntegro y oportuno, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Asimismo, la Administración podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas cuando el interesado no abonare regularmente los tributos recaudados por la misma oficina recaudadora y que se devengaren posteriormente.

En tales casos, se considerará anulado el régimen otorgado, respecto al saldo deudor, aplicándose los recargos que correspondieren a cada tributo.

Los pagos realizados se imputarán en primer término a los intereses devengados y el saldo a cada uno de los adeudos incluidos en las facilidades otorgadas y en la misma proporción en que las integren. Ello no obstará a que la Administración pueda otorgar otro régimen de facilidades".

Artículo 633.- Agrégase al Decreto - Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 66 BIS.- (Procedimiento de determinación simplificado).- Para el caso de que el obligado no presente la declaración jurada, habiéndose puesto a su disposición la propuesta de declaración correspondiente elaborada en base a la información con la que cuenta la Administración Tributaria, ésta podrá proceder a la determinación de oficio a partir de los datos contenidos en dicha propuesta de declaración, sin perjuicio de otras informaciones que emerjan del conocimiento cierto y directo de los hechos gravados y otorgándose las garantías del debido proceso".

Artículo 634.- Sustitúyese el artículo 17 del Título 1 del Texto Ordenado de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Responsables por obligaciones tributarias de terceros.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exigir pagos a cuenta en los siguientes casos:

a) a quienes se vinculen, directa o indirectamente, por razón de su actividad, oficio o profesión, con contribuyentes de la Dirección General Impositiva (DGI), por las obligaciones tributarias de estos últimos, cuando de los actos u operaciones en que intervengan resulte la posibilidad de ejercer el correspondiente derecho de resarcimiento, luego de efectuados los citados pagos a cuenta;

b) a los adquirentes de participaciones patrimoniales de cualquier naturaleza en entidades residentes, por las obligaciones tributarias correspondientes a los enajenantes. Quedan comprendidos los adquirentes en las operaciones a que refieren el numeral 5 del artículo 16 del Título 4, el apartado IV del artículo 6º del Título 7 y el numeral 3 del artículo 7º del Título 8, del Texto Ordenado 2023; y

c) a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y las entidades no residentes cuyos titulares de participaciones patrimoniales o similares que sean personas físicas residentes, por las obligaciones tributarias que sean objeto de imputación de acuerdo al artículo 21 del Título 7 del Texto Ordenado 2023.

Confiérese a los obligados a pagar por deuda ajena a que refiere el inciso anterior, la calidad de responsables por obligaciones tributarias de terceros.

Para la fijación de la cuantía de los anticipos no regirán las limitaciones que establezcan las disposiciones legales actualmente vigentes".

Artículo 635.- Agrégase al Título 1 del Texto Ordenado 2023 el siguiente artículo:

"Artículo 131º bis.- Acceso a la información en poder de entidades financieras. La Dirección General Impositiva, en cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de instrumentos internacionales ratificados por la República en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición, podrá requerir a las entidades financieras obligadas a informar previstas en el artículo 1º de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017, información respecto de cuentas financieras, productos, servicios y cualquier operación, relativas a personas físicas, jurídicas u otras entidades, que no se le haya

proporcionado en virtud de lo dispuesto por el Capítulo I de la mencionada Ley.

Dicha información será solicitada a través del Banco Central del Uruguay, mediante resolución fundada del Director General de Rentas.

El Banco Central del Uruguay dará cumplimiento a lo solicitado dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la mencionada resolución, requiriendo la información a las referidas entidades financieras, quienes deberán proporcionar la información requerida en un plazo de quince días hábiles contados desde la comunicación del Banco Central del Uruguay. Vencido este último plazo, el Banco Central del Uruguay deberá proporcionar a la Dirección General Impositiva la información recabada o, en caso de no haber información, la comunicación formal de la entidad financiera obligada a informar dando cuenta de esta circunstancia, en un plazo de cinco días hábiles.

El incumplimiento de la obligación de proporcionar la información en el ámbito del presente artículo, será sancionado de acuerdo a la gravedad del incumplimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Tributario, con una multa de hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el artículo 95 de dicho Código y, de corresponder, se aplicarán por el Banco Central del Uruguay las sanciones previstas en el Capítulo V del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, las entidades financieras obligadas a informar previstas en el artículo 1º de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017, quedarán relevadas del secreto profesional previsto en los artículos 25 del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982; 28 de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 17.202, de 24 de setiembre de 1999; literal C) del 19 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003; 19 de la Ley Nº 18.243, de 27 de diciembre de 2007; y 54, 55, 61 y 111 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, así como de cualquier otra disposición que consagre un deber de secreto, reserva o confidencialidad para dichas entidades, los que no serán oponibles a la Dirección General Impositiva.

La Dirección General Impositiva podrá requerir la misma información en iguales términos y condiciones, en el ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización.

El incumplimiento de la obligación de guardar secreto de la información obtenida en virtud de este artículo por parte de la Administración Tributaria y los funcionarios que de ella dependen, será sancionado con la pena establecida en el último inciso del artículo 25º del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982".

Artículo 636.- Sustitúyese el artículo 98 del título 4 del Texto Ordenado 2023, por el siguiente:

"ARTICULO 98º.- Beneficio.- Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) e Impuesto al Patrimonio (IP) realicen a las entidades que se indican en el artículo 99º del presente Título, gozarán del siguiente beneficio:

- El 50% (cincuenta por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas a unidades indexadas (UI) a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva (DGI), en las condiciones que establezca la reglamentación.

- El 50% (cincuenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de $ 964.000.000 (novecientos sesenta y cuatro millones de pesos uruguayos) a valores de 2025, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la Unidad Indexada del ejercicio anterior.

También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaría no podrá superar el 12% (doce por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la Unidad Indexada (UI) del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar

los remanentes de los topes máximos de donaciones especiales, asignados a las entidades beneficiarias que al 30 de setiembre de cada año no hubieran tenido principio de ejecución.

Los referidos remanentes podrán ser reasignados a otras entidades beneficiarias.

El Poder Ejecutivo podrá habilitar un monto extraordinario, además del dispuesto por el inciso segundo del presente artículo, con destino a apoyar proyectos presentados por las entidades comprendidas en el literal B) del numeral 1) del artículo 99º del presente Título, siempre que los proyectos cumplan con lo allí establecido.

El monto extraordinario no estará incluido ni podrá disminuir la asignación dispuesta en el inciso segundo para atender los proyectos de las instituciones habilitadas por el artículo 99º del presente Título. Para el caso y sobre el monto extraordinario, no será de aplicación el tope del 12% (doce por ciento) por beneficiario dispuesto en el inciso tercero. A tales efectos el Poder Ejecutivo indicará expresamente cuando el monto sea considerado como extraordinario y alcanzado por lo dispuesto en el inciso cuarto, atendiendo al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208º de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del Presupuesto Nacional deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el beneficio previsto en la presente norma.

Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los mecenas deportivos que financien proyectos promovidos, el beneficio de imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), hasta el 70% (setenta por ciento) del total de las sumas entregadas con destino a financiar los proyectos mencionados, convertidas en unidades indexadas (UI) a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las misma.

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los patrocinadores que financien proyectos deportivos el beneficio de imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) hasta el 40% del total de las sumas entregadas con destino a financiar dichos proyectos convertidas en unidades indexadas (UI) a la cotización indicada en el inciso anterior".

Artículo 637.- Sustitúyense el literal A) del numeral 1) y el literal L) del numeral 2), del artículo 99

del Título 4 del Texto Ordenado de 2023, por los siguientes:

"A) Todas las dependencias y Direcciones del Consejo Directivo Central, de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, de la Dirección General de Educación Secundaria, de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional y del Consejo de Formación en Educación y equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades del Consejo Directivo Central. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos, así como de la distribución de los fondos provenientes de las donaciones comprendidas en el presente literal".

"L) Universidad Tecnológica y fundaciones instituidas por la misma".

Agrégase al numeral 6) del artículo 99 del Título 4 del Texto Ordenado de 2023, el siguiente literal:

"S) Fundación Centro Ceibal para el Estudio de las Tecnologías en la Educación".

Artículo 638.- Agrégase al artículo 35 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 el siguiente literal:

"j) El Impuesto Mínimo Complementario Doméstico".

Artículo 639.- Sustitúyese el numeral 5) del inciso segundo del artículo 16 del Título 4 del Texto Ordenado de 2023, por el siguiente:

"5) Las rentas correspondientes a la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades no residentes, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, siempre que se verifique alguna de las siguientes condiciones, consideradas en cualquier momento durante el período de 365 días anteriores a dicha trasmisión:

a) más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo se integre, directamente o indirectamente, por bienes situados en la República, valuados de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer otra norma de valuación de las participaciones patrimoniales a estos efectos; o

b) el valor de los bienes a que refiere el literal anterior supere las 31.500.000 U.I. (treinta y un millones quinientas mil unidades indexadas).

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los términos y condiciones en que será de aplicación lo dispuesto en el presente numeral".

Artículo 640.- Sustitúyense los literales A) y B) del inciso segundo del artículo 14 del Título 4 del Texto Ordenado de 2023, por los siguientes:

"A) La totalidad de las rentas del contribuyente, con exclusión de las originadas en:

- Trabajo en relación de dependencia.

- Servicios prestados en los Consulados, Embajadas y Representaciones Diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y en los Organismos Internacionales cuando tengan su sede en el país, siempre que el Poder Ejecutivo haya ejercido la facultad otorgada por el artículo 10 de la Ley Nº 18.341 de 30 de agosto de 2008.

- Dividendos o utilidades, de entidades residentes.
- Rentas provenientes de entidades no residentes a que refiere el numeral 2) del artículo 6 del Título 7.

B) La totalidad de las rentas derivadas del factor capital, con exclusión de las originadas en:

- Dividendos o utilidades, de entidades residentes.

- Rentas provenientes de entidades no residentes a que refiere el numeral 2) del artículo 6 del Título 7".

Artículo 641.- Sustitúyese el numeral 2. del literal A) del artículo 12 del Título 4 del Texto Ordenado 2023, por el siguiente:

"2. Las restantes sociedades comerciales reguladas por la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) reguladas por la Ley Nº 19.820, de 18 de setiembre de 2019, y sus modificativas, a partir de la fecha del

acto de constitución o de la culminación de la transformación en su caso. Las sociedades de hecho se regularán por lo dispuesto en el numeral 8".

Artículo 642.- Agrégase al artículo 17 del Título 4 del Texto Ordenado 2023, el siguiente inciso:

"Cuando en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 3 del presente Título se haya dejado de ser residente en territorio nacional, se deberá efectuar un cierre de ejercicio fiscal a dicha fecha, a los solos efectos de este impuesto".

Artículo 643.- Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 2023 el siguiente artículo:

"Artículo 24 bis.- Régimen de impatriados. Rentas de capital. Las personas físicas que adquieran la calidad de residente fiscal en la República a partir del 1º de enero de 2026, podrán optar por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia y durante los diez ejercicios fiscales siguientes; transcurrido dicho plazo tributarán el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente durante los cinco ejercicios fiscales siguientes. Dicha opción podrá realizarse por única vez y exclusivamente con relación a las rentas a que refiere el numeral 2 del artículo 6º de este Título.

Para poder ejercer la opción que se dispone, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) efectuar las inversiones que determine el Poder Ejecutivo,

b) no haber sido residente fiscal durante los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores, y

c) no haber aplicado el régimen del artículo anterior, con excepción de las situaciones previstas en el inciso siguiente.

Cuando acrediten haber ejecutado a partir del 1º de enero de 2026 las inversiones a que refiere el inciso anterior, quienes hayan hecho uso de la opción de tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y les haya vencido el plazo dispuesto antes de dicha fecha, solamente podrán optar por tributar el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente durante cinco ejercicios fiscales

consecutivos, exclusivamente con relación a las rentas a que refiere el numeral 2 del artículo 6º de este Título. En las mismas condiciones, quienes se encuentren dentro del referido plazo al 31 de diciembre de 2025, solamente podrán ejercer la opción establecida en el presente inciso para los ejercicios fiscales siguientes al cumplimiento del plazo correspondiente."

Artículo 644.- Agrégase al artículo 24º del Título 7 del Texto Ordenado 2023, el siguiente inciso:

"El régimen dispuesto en el presente artículo regirá para opciones ejercidas hasta el 31 de diciembre de 2025".

Artículo 645.- Agrégase al apartado D) del artículo 49 del Título 7 del Texto Ordenado 2023, el siguiente inciso:

"Quedan comprendidos en este apartado, los gastos a que refiere el inciso anterior correspondientes a menores cuya tenencia haya sido conferida judicialmente con fines de adopción en el marco de la Ley Nº 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) de 7 de setiembre de 2004, sus modificativas y concordantes"

Artículo 646.- Sustitúyese el apartado IV) del numeral 3. del artículo 6 del Título 7 del Texto Ordenado de 2023, por el siguiente:

"IV) Las rentas correspondientes a la trasmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades no residentes, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, siempre que se verifique alguna de las siguientes condiciones, consideradas en cualquier momento durante el período de 365 días anteriores a dicha trasmisión:

a) más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo se integre, directamente o indirectamente, por bienes situados en la República, valuados de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer otra norma de valuación de las participaciones patrimoniales a estos efectos; o

b) el valor los bienes a que refiere el literal anterior supere las 31.500.000 U.I. (treinta y un millones quinientas mil unidades indexadas).

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los términos y condiciones en que será de

aplicación lo dispuesto en el presente numeral".

Artículo 647.- Sustitúyese el apartado c) del literal Q) del artículo 38 del Título 7 del T.O. 2023, por el siguiente:

"c) que la persona física enajenante, luego de realizada la transmisión, mantenga la condición de propietaria final por al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de las participaciones patrimoniales de la o las personas jurídicas adquirentes, por un lapso no inferior a 4 (cuatro) años contados desde su comunicación al registro a que refiere el literal f). En ningún caso se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición;"

Artículo 648.- Sustituyense las siguientes disposiciones del Título 7 del Texto Ordenado 2023:

1) El numeral 2 del inciso primero del artículo 6º, por el siguiente:

2. Las rentas correspondientes a:

I) Los rendimientos del capital a que refiere el literal A) del artículo 5º de este Título, en tanto provengan de entidades no residentes. Quedan exceptuadas del presente apartado las rentas comprendidas en los literales A), C) y D) del artículo 18 de este Título. En el caso de inversiones en entidades no residentes que actúen por medio de un establecimiento permanente en la República, la reglamentación establecerá los criterios de inclusión en este numeral o en el numeral anterior.

II) Los incrementos patrimoniales a que refiere el literal B) del citado artículo 5º, con relación a los activos comprendidos en el apartado anterior."

2) El artículo 21, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- Imputación de rentas. Las rentas comprendidas en el numeral 2) del inciso primero del artículo 6º que sean obtenidas por entidades no residentes o por entidades residentes incluidas en los numerales 1) a 8) del artículo 12 del Título 4, serán imputadas directamente a los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, en tanto dichos contribuyentes sean los beneficiarios finales de las entidades que obtengan las referidas rentas. A tal fin se considerará la definición de beneficiario final a que refiere el artículo 22 de la Ley No. 19.484 de 5 de enero de 2017, salvo en lo que

corresponde al porcentaje mínimo de participación, que será del 5% (cinco por ciento).

Las rentas a computar por el contribuyente se considerarán devengadas en el momento en que sean percibidas por la primera entidad respecto a la que se verifique la obligación de imputación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los términos y condiciones de lo dispuesto en el presente artículo."

3) El artículo 23, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Representantes. Entidades no residentes.- Las entidades no residentes que verifiquen las hipótesis de imputación de rentas a personas físicas residentes establecidas en el artículo 21 de este Título, podrán designar una persona física o jurídica residente en el territorio nacional, para que los represente ante la administración tributaria. El representante será solidariamente responsable de las obligaciones tributarias de su representada, en iguales condiciones a las establecidas en el artículo 11 del Título 8 de este Texto Ordenado."

4) El artículo 25, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior.- Los contribuyentes que hayan sido objeto de imposición en el exterior por las rentas comprendidas en el numeral 2 del inciso primero del artículo 6º de este Título, podrán acreditar el impuesto pagado en el exterior contra el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que se genere respecto de las mismas rentas, en las condiciones que establezca la reglamentación. El crédito a imputar no podrá superar la parte del referido impuesto calculado en forma previa a tal deducción."

5) El artículo 34, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Compensación de resultados negativos.- Las pérdidas patrimoniales derivadas de los hechos y actos a que refiere el artículo 26 de este Título, sólo podrán deducirse de los incrementos patrimoniales, y siempre que las mismas puedan probarse fehacientemente.

También podrán deducirse, en idénticas condiciones, las pérdidas derivadas de las

mismas operaciones que se encuentren comprendidas en el numeral 2 del artículo 6º de este Título.

Las pérdidas originadas en las transmisiones patrimoniales de bienes inmuebles a que refiere el inciso primero, sólo podrán deducirse cuando hayan sido inscriptos en registros públicos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender la deducción a que refieren los incisos anteriores, a las pérdidas originadas en otros actos y hechos siempre que los mismos puedan ser objeto de comprobación mediante la instrumentación de registros u otros instrumentos de contralor."

6) El literal B) del artículo 37, por el siguiente:

"B) Otras Rentas:

	Tasa
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en las rentas a que refiere el apartado i) del literal C) del artículo 38 de este Título y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 19 de este Título	7%
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas	7%
Rentas comprendidas en el numeral 2 del inciso primero del artículo 6º de este Título obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 24 de este Título	7%
Restantes Rentas	12%

7) El literal C) del artículo 38, por el siguiente:

"C) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades residentes y establecimientos permanentes, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) correspondientes a:

i) Rentas gravadas por dicho tributo.

ii) Rentas provenientes de entidades no residentes a que refiere el numeral 2 del inciso primero del artículo 6º de este Título que constituyan rentas pasivas, salvo que se encuentren comprendidos en el numeral anterior o que hayan sido objeto de imputación en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.

Al solo efecto de lo dispuesto en este literal, asimismo se considerarán contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) todas aquellas entidades que se encuentren nominadas en los numerales 1) a 8) del literal A) del artículo 12º del Título 4 de este Texto Ordenado, aún cuando todas sus rentas sean de fuente extranjera.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la entidad que realizó la primera distribución, los mismos se hayan originado en las rentas a que refieren los apartados i) e ii) de este literal.

Estarán exentas las utilidades comprendidas en el apartado i) de este literal, distribuidas por las empresas unipersonales y sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos.

Asimismo estarán exentos los dividendos pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), en tanto las acciones que dan lugar al pago o crédito de los mismos coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

También estarán exentas las utilidades distribuidas por sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) en aplicación de la opción del artículo 14 del Título 4 de este Texto Ordenado. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales, siempre que las rentas que les dieron origen se hayan devengado en ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2016."

8) El literal Ñ) del artículo 38, por el siguiente:

"Ñ) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades no residentes, cuando las rentas que les den origen sean puras provenientes del factor capital, de fuente uruguaya y en tanto tales rentas estén gravadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).

Cuando dichos dividendos y utilidades sean distribuidos a una entidad no residente o a una entidad residente incluida en los artículos 1) a 8) del artículo 12 del Título 4, dichos rendimientos y la exoneración correspondiente serán imputados directamente a los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, en tanto estos sean los beneficiarios finales de la entidad no residente que realice la primera distribución. A tal fin se considerará la definición de beneficiario final a que refiere el artículo 22 de la Ley No. 19.484 de 5 de enero de 2017, salvo en lo que corresponde al porcentaje mínimo de participación, que será del 5% (cinco por ciento)."

Artículo 649.- Sustituyese el literal N) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 2023, por el siguiente:

"N) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades residentes y no residentes, cuando los rendimientos y los incrementos patrimoniales que les den origen, provengan de activos cuyas rentas sean objeto del régimen de imputación definido en el artículo 21 de este Título".

Artículo 650.- Derógase el artículo 22 del Título 7 del Texto Ordenado 2023.

Artículo 651.- Agrégase al artículo 29 del Título 7 del Texto Ordenado 2023, el siguiente inciso:

"En el caso de transmisión de inmuebles cuya adquisición se hubiera originado en la cesión de derecho de mejor postor sobre inmuebles, el costo de adquisición a considerar

será el precio consignado en la cesión de derechos correspondiente, el que se actualizará de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del presente artículo".

Artículo 652.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 45 del Título 7 Texto Ordenado 2023, por el siguiente:

"Rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia. - Serán rentas de esta naturaleza, las originadas en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia y las partidas indemnizatorias vinculadas a los mismos, en tanto no se encuentren incluidas en el hecho generador del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), ya sea de pleno derecho, o por el ejercicio de la opción a que refiere el artículo 14 del Título 4 de este Texto Ordenado".

Artículo 653.- Sustitúyese el apartado C) del artículo 19 del Título 8 del Texto Ordenado 2023, por el siguiente:

"C) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades residentes y establecimientos permanentes, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por:

i) los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) correspondientes a rentas gravadas por dicho tributo, devengadas en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006. Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primera distribución, los mismos se hayan originado en rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). Estarán exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos, o

ii) las entidades mencionadas en los numerales 1) a 8) del literal A) del artículo 12 del Título 4 de este Texto Ordenado, siempre que los mismos se hallen gravados en la jurisdicción de residencia del beneficiario y esta otorgue crédito fiscal por el impuesto abonado en la República. Cuando el beneficiario no pueda hacer uso del referido crédito fiscal por haber obtenido renta fiscal negativa, no será de aplicación lo dispuesto en el

presente subapartado.

Asimismo, estarán exentos los dividendos pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), en tanto las acciones que dan lugar al pago o crédito de los mismos coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República".

Artículo 654.- Sustitúyese el numeral 3) del inciso segundo del artículo 7 del Título 8 del Texto Ordenado de 2023, por el siguiente:

"3) Las rentas correspondientes a la trasmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades no residentes, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, siempre que se verifique alguna de las siguientes condiciones, consideradas en cualquier momento durante el período de 365 días anteriores a dicha trasmisión:

a) más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo se integre, directamente o indirectamente, por bienes situados en la República, valuados de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer otra norma de valuación de las participaciones patrimoniales a estos efectos ; o

b) el valor de los bienes a que refiere el literal anterior supere las 31.500.000 U.I. (treinta y un millones quinientas mil unidades indexadas).

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los términos y condiciones en que será de aplicación lo dispuesto en el presente numeral".

Artículo 655.- Agrégase al artículo 19 del Título 8 del Texto Ordenado 2023, el siguiente literal:

"U) Las rentas comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)".

Artículo 656.- Agregase al literal B) del artículo 13 del Título 10 del Texto Ordenado 2023, el siguiente inciso:

"Para las importaciones correspondientes al régimen de envíos postales internacionales, las tasas se aplicarán sobre el valor de factura o declaración de valor de mercadería. En

ningún caso el monto a pagar por concepto de este impuesto podrá ser inferior al equivalente a US$ 20 (veinte dólares de los Estados Unidos de América), salvo que el envío postal esté integrado exclusivamente por bienes cuya importación se encuentra exonerada de este impuesto"

Artículo 657.- Incorpórase como inciso decimotercero del artículo 14 del Título 10 del Texto Ordenado 2023, el siguiente:

"A partir del 1º de enero de 2026, quienes perciban retribuciones por servicios personales prestados fuera de la relación de dependencia, solo podrán realizar la deducción a que refiere el inciso anterior, en tanto tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 14 del Título 4 del Texto Ordenado 2023".

Artículo 658.- Sustitúyese el último inciso del numeral 11) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 2023, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo podrá fijar las alícuotas de este numeral según la clasificación en índices de eficiencia energética, el uso de energías alternativas u otros factores, tales como el precio corriente de plaza o valor en aduana, para los distintos tipos de vehículos".

Artículo 659.- Agrégase al Título 13 del Texto Ordenado 2023, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 6 BIS.- Requisitos vinculados a los arrendamientos.- En toda acción judicial en la que se pretenda hacer valer un contrato de arrendamiento, deberá acreditarse estar al día con el Impuesto anual de Enseñanza Primaria (IEP) o su exoneración.

Exceptúase del requisito establecido en el inciso anterior, a la acción de desalojo para los arrendamientos de inmuebles sin garantía, que cumplan con las condiciones dispuestas en el artículo 421 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la obligatoriedad de la inscripción en el Registro correspondiente de los arrendamientos o subarrendamientos que determine".

Artículo 660.- Agrégase al artículo 23 del Título 14 del Texto Ordenado 2023 el siguiente literal:

“E) Los saldos provenientes de la aplicación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico.”

Artículo 661.- Sustitúyese el inciso segundo del literal D) artículo 19 del Título 14 del Texto Ordenado 2023 el siguiente literal:

"El Impuesto al Patrimonio y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico no se computarán como pasivo para la determinación del patrimonio gravado".

Artículo 662.- Incorpórase el siguiente Título al Texto Ordenado 2023:

"TÍTULO 21

IMPUESTO MÍNIMO COMPLEMENTARIO DOMÉSTICO

ÍNDICE

Artículo 1º Estructura

Capítulo I HECHO GENERADOR

Artículo 2º Rentas comprendidas

Artículo 3º Sujetos pasivos. Contribuyentes

Artículo 4º Grupo multinacional

Artículo 5º Entidad constitutiva

Artículo 6º Entidad matriz última

Artículo 7º Entidad excluida

Artículo 8º Establecimiento permanente

Artículo 9º Localización de una entidad y un establecimiento permanente

Artículo 10º Entidades con doble localización

Artículo 11º Entidad canalizadora y entidad fiscalmente transparente

Artículo 12º Aspecto espacial

Artículo 13º Aspecto temporal

Capítulo II TASA EFECTIVA

Artículo 14º Tasa efectiva en Uruguay

Capítulo III CÁLCULO DEL IMPUESTO MÍNIMO COMPLEMENTARIO DOMÉSTICO

Artículo 15º Determinación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico

Artículo 16º Exclusión de ingresos por sustancia

Artículo 17º Exclusión de nóminas

Artículo 18º Exclusión de activos materiales

Artículo 19º Exclusión en caso de un establecimiento permanente

Artículo 20º Exclusión en caso de una entidad canalizadora

Artículo 21º Asignación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico

Artículo 22º Ajuste adicional al Impuesto Mínimo Complementario Doméstico

Artículo 23º Exclusión de minimis

Artículo 24º Entidades constitutivas minoritarias

Capítulo IV CÁLCULO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS ADMISIBLES

Artículo 25º Estados contables

Artículo 26º Ajustes para determinar las ganancias o pérdidas admisibles

Artículo 27º Opción compensación basada en acciones

Artículo 28º Aplicación del principio de plena competencia

Artículo 29º Tratamiento de los créditos fiscales reembolsables

Artículo 30º Opción de valuación de activos y pasivos

Artículo 31º Opción de cómputo de resultados de transferencia de inmuebles

Artículo 32º Acuerdos de financiamiento intragrupo

Artículo 33º Opción consolidación de transacciones del grupo

Artículo 34º Ajuste en entidades aseguradoras

Artículo 35º Distribuciones de capital adicional de nivel uno

Artículo 36º Ajuste de resultados

Artículo 37º Exclusión de ingresos y pérdidas del transporte marítimo internacional

Artículo 38º Atribución de ganancias o pérdidas entre una entidad principal y un establecimiento permanente

Artículo 39º Asignación de ganancias o pérdidas de una entidad canalizadora

Capítulo V CÁLCULO DE IMPUESTOS CUBIERTOS AJUSTADOS

Artículo 40º Impuestos cubiertos

Artículo 41º Impuestos no cubiertos

Artículo 42º Impuestos cubiertos ajustados

Artículo 43º Aumentos impuestos cubiertos

Artículo 44º Reducciones impuestos cubiertos

Artículo 45º Cómputo único de impuestos cubiertos

Artículo 46º Diferencia impuestos cubiertos ajustados y esperados

Artículo 47º Asignación de impuestos cubiertos entre entidades constitutivas

Artículo 48º Límite de impuestos cubiertos relacionados a rentas pasivas

Artículo 49º Ajustes por impuesto diferido

Artículo 50º Incrementos y reducciones al ajuste por impuesto diferido

Artículo 51º Pasivo por impuesto diferido recuperado

Artículo 52º Excepción de recuperación de pasivo

Artículo 53º Opción de pérdidas admisibles
Artículo 54º Ajustes posteriores de impuestos cubiertos

Artículo 55º Ajustes por cambios en la tasa impositiva doméstica

Artículo 56º Ajustes por impuestos impagos

Capítulo VI REESTRUCTURAS SOCIETARIAS Y HOLDINGS

Artículo 57º Umbral de ingresos en el caso de fusiones y escisiones

Artículo 58º Definición de fusiones y escisiones

Artículo 59º Entidades que se incorporan o dejan de ser parte de un grupo

Artículo 60º Adquisición o enajenación de participaciones de control

Artículo 61º Enajenación de activos y pasivos

Artículo 62º Enajenación de activos y pasivos en reorganizaciones

Artículo 63º Reorganizaciones con ganancias o pérdidas no calificadas

Artículo 64º Ajuste a valor razonable

Artículo 65º Joint Venture

Artículo 66º Grupos multiparentales

Capítulo VII NEUTRALIDAD FISCAL Y ENTIDADES DE INVERSIÓN

Artículo 67º Entidad matriz última que es una entidad canalizadora

Artículo 68º Establecimiento permanente de una entidad matriz última canalizadora

Artículo 69º Entidades de inversión. Cómputo de la tasa efectiva

Artículo 70º Entidades de inversión. Opción del método de distribución
Capítulo VIII ADMINISTRACIÓN

Artículo 71º Obligación de información y pago

Artículo 72º Puertos seguros

Capítulo IX DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 73º Opciones de la entidad declarante local

Artículo 74º Compatibilidad con las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo

Artículo 75º Interpretación

Artículo 76º Definiciones

IMPUESTO MÍNIMO COMPLEMENTARIO DOMÉSTICO

ARTÍCULO 1º.- Estructura.- Créase un impuesto anual que gravará las rentas obtenidas por las entidades constitutivas de un grupo multinacional y que se denominará "Impuesto Mínimo Complementario Doméstico".

CAPÍTULO I - HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 2º.- Rentas comprendidas.- Constituyen rentas comprendidas las obtenidas por las entidades constitutivas de un grupo multinacional, cuando la tasa efectiva de impuestos de dicho grupo en Uruguay sea inferior al 15% (quince por ciento).

Asimismo, se consideran comprendidas las asignaciones de renta que establezca la ley.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos. Contribuyentes.- Serán contribuyentes de este impuesto las entidades constitutivas localizadas en Uruguay, que formen parte de un grupo multinacional, que hayan obtenido ingresos anuales, incluidos los ingresos de las entidades excluidas, iguales o superiores a € 750.000.000 (euros setecientos cincuenta millones), en los estados contables consolidados de la entidad matriz última, en al menos 2 (dos) de los 4 (cuatro) ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal examinado. En el artículo 57º se establecen normas adicionales que modifican la aplicación del umbral de ingresos consolidados en determinados casos.

Cuando la duración de uno o de varios de los ejercicios fiscales a que refiere el inciso anterior sea distinta a 12 (doce) meses, los ingresos referidos deberán ajustarse de manera proporcional para cada uno de los citados ejercicios.

ARTÍCULO 4º.- Grupo multinacional.- Se entiende por grupo multinacional cualquier grupo que incluya al menos una entidad o establecimiento permanente que no esté localizado en la jurisdicción de la entidad matriz última.

Un grupo es un conjunto de entidades que están relacionadas a través de la propiedad o el control de tal forma que los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de dichas entidades:

a) están incluidos en los estados contables consolidados de la entidad matriz última; o

b) están excluidos de los estados contables consolidados de la entidad matriz última únicamente por razones de tamaño o materialidad, o porque la entidad se mantiene para

la venta.

Un grupo también significa una entidad que está localizada en una jurisdicción y tiene uno o más establecimientos permanentes localizados en otras jurisdicciones, siempre que la entidad no sea parte de otro grupo multinacional descripto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 5º.- Entidad constitutiva.- Se considera entidad constitutiva:

a) cualquier entidad que forme parte de un grupo; y

b) cualquier establecimiento permanente de una entidad principal que forme parte de un grupo a que refiere el literal a).

Un establecimiento permanente que sea una entidad constitutiva conforme al literal b) se tratará como independiente de la entidad principal y de cualquier otro establecimiento permanente de dicha entidad principal.

Una entidad constitutiva no incluye una entidad que sea una entidad excluida.

ARTÍCULO 6º.- Entidad matriz última.- Se considera entidad matriz última a:

a) una entidad que:

i) posea, directa o indirectamente, una participación de control en cualquier otra entidad; y

ii) no es propiedad, a través de una participación de control, directa o indirectamente, de otra entidad; o

b) la entidad principal de un grupo definido en el último inciso del artículo 4º.

ARTÍCULO 7º.- Entidad excluida.- Se considera entidad excluida a:

a) una entidad gubernamental;

b) una organización internacional;

c) una organización sin fines de lucro;

d) un fondo de pensiones;

e) un fondo de inversión que sea una entidad matriz última; o

f) un vehículo de inversión inmobiliaria que sea una entidad matriz última.

Una entidad es también una entidad excluida:

a) cuando al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su valor sea propiedad (directamente o a través de una cadena de entidades excluidas) de una o varias de las entidades mencionadas en los literales a) a f) del inciso anterior (que no sea una entidad de servicios de pensiones), y siempre que esa entidad:

i) opere exclusivamente o casi exclusivamente para mantener activos o invertir fondos en beneficio de la entidad o entidades excluidas; o

ii) solamente lleve a cabo actividades que sean accesorias a las realizadas por la entidad o entidades excluidas; o

b) cuando al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su valor sea propiedad (directamente o a través de una cadena de entidades excluidas) de una o varias de las entidades mencionadas en los literales a) a f) del inciso primero (que no sea una entidad de servicios de pensiones), siempre que la totalidad de sus ingresos procedan sustancialmente de dividendos excluidos o de ganancias o pérdidas de capital excluidas del cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles de acuerdo con los literales b) o c) del artículo 26º.

La entidad constitutiva declarante local podrá realizar una opción quinquenal para no considerar a una entidad de las establecidas en el inciso anterior como una entidad excluida.

ARTÍCULO 8º.- Establecimiento permanente.- Se considera establecimiento permanente a los efectos del presente Título:

a) un lugar de negocios o un lugar considerado como tal, localizado en una jurisdicción

en la que es tratado como un establecimiento permanente en virtud de un convenio aplicable para evitar la doble imposición en vigor, siempre que dicha jurisdicción someta a imposición la renta atribuible al mismo de conformidad con una disposición similar al artículo 7 del Modelo de Convenio tributario sobre la renta y sobre el patrimonio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

b) si no existe un convenio para evitar la doble imposición aplicable en vigor, un lugar de negocios o un lugar considerado como tal, respecto del cual la jurisdicción someta a imposición en virtud de su ley interna la renta atribuible a dicho lugar de negocios sobre una base neta de forma similar a la que grava a sus propios residentes;

c) si la jurisdicción no tiene un sistema de impuesto sobre la renta de sociedades, un lugar de negocios o un lugar considerado como tal, localizado en dicha jurisdicción, que hubiera sido tratado como un establecimiento permanente en virtud del Modelo de Convenio tributario sobre la renta y sobre el patrimonio de la OCDE, siempre que dicha jurisdicción hubiera tenido el derecho a someter a imposición la renta que sería atribuible al mismo de conformidad al artículo 7 del referido Modelo;

d) un lugar de negocios o un lugar considerado como tal, no descripto en los literales anteriores, a través del cual se realicen operaciones fuera de la jurisdicción donde esté localizada la entidad, siempre que dicha jurisdicción exonere la renta atribuible a dichas operaciones.

ARTÍCULO 9º.- Localización de una entidad y un establecimiento permanente.- A los efectos del presente Título, la localización se determinará de la siguiente manera:

a) si es una entidad, que no sea una entidad canalizadora:

i) se considerará localizada en la jurisdicción en la que sea residente fiscal en razón de su sede de dirección, lugar de constitución u otro criterio similar; y

ii) en otros casos, se considerará localizada en la jurisdicción en la que fue constituida.

b) si es una entidad canalizadora:

i) que es la entidad matriz última del grupo multinacional o está obligada a aplicar una regla de inclusión de rentas a que refieren las Reglas globales anti erosión de las bases

imponibles del Marco Inclusivo, se considerará localizada en la jurisdicción en la que fue constituida; y

ii) en los demás casos, se tratará como una entidad sin residencia.

c) si es un establecimiento permanente:

i) comprendido en el literal a) del artículo 8º, se considerará localizado en la jurisdicción en la que es tratado como un establecimiento permanente y sujeto a imposición en virtud del convenio aplicable para evitar la doble imposición en vigor;

ii) si es un establecimiento permanente comprendido en el literal b) del artículo 8º, se considerará localizado en la jurisdicción en la que esté sujeto a imposición conforme a lo dispuesto en el referido literal;

iii) si es un establecimiento permanente comprendido en el literal c) del artículo 8º, se considerará localizado en la jurisdicción en el que esté situado; y

iv) si es un establecimiento permanente comprendido en el literal d) del artículo 8º, se considerará como una entidad sin residencia.

ARTÍCULO 10º.- Entidades con doble localización.- Cuando en virtud del literal a) del artículo 9º una entidad constitutiva esté localizada en más de una jurisdicción, su situación a efectos del presente Título se determinará de la siguiente manera:

a) si está localizada en dos jurisdicciones que tienen en vigor un convenio aplicable para evitar la doble imposición:

i) estará localizada en la jurisdicción en la que se considere residente en aplicación del referido convenio;

ii) si el referido convenio exige que las autoridades competentes lleguen un acuerdo mutuo sobre la residencia de la entidad constitutiva a los efectos del convenio fiscal y no existe acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el literal b);

iii) si el convenio fiscal no prevé la desgravación o exención de impuestos porque la entidad constitutiva es residente fiscal de ambas partes contratantes, se aplicará lo

dispuesto en el literal b);

b) si no se encuentra en vigor ningún convenio aplicable para evitar la doble imposición, su localización se determinará de la siguiente manera:

i) estará localizada en la jurisdicción en la que haya pagado la mayor cantidad de impuestos cubiertos en el ejercicio fiscal, sin considerar los pagados de acuerdo con un régimen fiscal de sociedad extranjera controlada;

ii) si el importe de los impuestos cubiertos pagados en ambas jurisdicciones es el mismo o nulo, se localizará en la jurisdicción en la que tenga el importe mayor de exclusión de ingresos basada en sustancia calculado por la entidad de conformidad con los artículos 16 a 20;

iii) si el importe de la exclusión de ingresos basada en sustancia en ambas jurisdicciones es igual o nulo, entonces se considerará una entidad constitutiva sin residencia a menos que sea la entidad matriz última del grupo multinacional, en cuyo caso estará localizada en la jurisdicción de su constitución.

Cuando una entidad haya cambiado su localización durante el ejercicio fiscal, se considerará localizada en la jurisdicción en la que estaba localizada al comienzo de ese año.

ARTÍCULO 11º.- Entidad canalizadora y entidad fiscalmente transparente.- Una entidad es una entidad canalizadora en la medida en que sea fiscalmente transparente con respecto a sus ingresos, gastos, beneficios o pérdidas en la jurisdicción en la que se constituyó, a menos que sea residente fiscal y esté sujeta a un impuesto cubierto sobre sus ingresos o rentas en otra jurisdicción.

Una entidad canalizadora podrá ser:

a) una entidad fiscalmente transparente con respecto a sus ingresos, gastos, beneficios o pérdidas en la medida en que sea fiscalmente transparente en la jurisdicción en la que se localiza su propietario; o

b) una entidad híbrida inversa con respecto a sus ingresos, gastos, beneficios o pérdidas en la medida en que no sea fiscalmente transparente en la jurisdicción en la que se

localiza el propietario.

Una entidad es considerada fiscalmente transparente en virtud de las leyes de una jurisdicción, si esa jurisdicción trata los ingresos, gastos, beneficios o pérdidas de esa entidad como si fueran obtenidos o incurridos por el propietario directo de esa entidad en proporción a su participación en esa entidad.

Cuando la participación de propiedad de una entidad o un establecimiento permanente que sea una entidad constitutiva sea poseída indirectamente a través de una cadena de entidades fiscalmente transparentes, se considerará que dicha participación se posee a través de una estructura fiscalmente transparente.

Una entidad constitutiva que no sea residente fiscal y no esté sujeta a un impuesto cubierto o a un impuesto mínimo complementario calificado doméstico basado en su sede de dirección, lugar de constitución u otro criterio similar, será tratada como una entidad canalizadora y una entidad fiscalmente transparente con respecto a sus ingresos, gastos, beneficios o pérdidas en la medida en que:

a) sus propietarios estén localizados en una jurisdicción que trata a la entidad como fiscalmente transparente;

b) no tiene un lugar de negocios en la jurisdicción en la que fue constituida; y

c) los ingresos, gastos, beneficios o pérdidas no son atribuibles a un establecimiento permanente.

Una entidad híbrida es una entidad que es tratada como un sujeto independiente a efectos del impuesto sobre la renta en la jurisdicción en la que se localiza con respecto a sus ingresos, gastos, beneficios o pérdidas, en la medida en que sea fiscalmente transparente en la jurisdicción en la que se encuentra su propietario.

ARTÍCULO 12º.- Aspecto espacial.- Quedan comprendidas las rentas obtenidas por los contribuyentes de este impuesto con independencia del lugar de su generación.

ARTÍCULO 13º.- Aspecto temporal.- El hecho generador se considerará ocurrido a la finalización del ejercicio fiscal.

Se entiende por ejercicio fiscal el período contable respecto al cual la entidad matriz última del grupo multinacional elabora sus estados contables consolidados. En el caso de los estados contables consolidados definidos en el literal d) del numeral 15 del artículo 76º, se entenderá por ejercicio fiscal el año civil.

CAPÍTULO II TASA EFECTIVA

ARTÍCULO 14º.- Tasa efectiva en Uruguay.- La tasa efectiva de un grupo multinacional en Uruguay se calculará para cada ejercicio fiscal.

La referida tasa, que se expresará en términos porcentuales, redondeada a cuatro decimales, será el resultado de aplicar el siguiente cociente:

a) en el numerador, la suma de los impuestos cubiertos ajustados de todas las entidades constitutivas que se localicen en el país;

b) en el denominador, el resultado neto admisible de todas las entidades constitutivas que se localicen en el país.

El resultado neto admisible a que refiere el literal b) será el resultado positivo, si lo hay, de la diferencia entre la suma de las ganancias admisibles y la suma de las pérdidas admisibles, de todas las entidades constitutivas que se localicen en el país, determinadas de acuerdo con lo dispuesto en este Título.

Los impuestos cubiertos ajustados y las ganancias o pérdidas admisibles de las entidades constitutivas que sean entidades de inversión estarán excluidas de la determinación de la tasa efectiva en Uruguay y del resultado neto admisible, a que refieren los incisos anteriores.

A los efectos del presente Capítulo y del Capítulo siguiente, las entidades constitutivas sin residencia calcularán la tasa efectiva en forma individual e independiente de la correspondiente a todas las demás entidades constitutivas.

CAPÍTULO III- CÁLCULO DEL IMPUESTO MÍNIMO COMPLEMENTARIO DOMÉSTICO

ARTÍCULO 15º.- Determinación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico.- El Impuesto Mínimo Complementario Doméstico en Uruguay para cada ejercicio fiscal, será

el resultado positivo, si lo hay, de la suma de los siguientes conceptos:

a) el resultado de multiplicar el porcentaje de impuesto complementario por el resultado en exceso; más

b) el ajuste adicional al impuesto mínimo complementario doméstico.

A tales efectos:

i) el porcentaje de impuesto complementario será el resultado positivo, si lo hay, de la diferencia entre el 15% (quince por ciento) y la tasa efectiva en Uruguay determinada conforme al artículo anterior.

ii) el resultado en exceso será el resultado positivo, si lo hay, de la diferencia entre resultado neto admisible y la exclusión de ingresos por sustancia a que refieren los artículos 16 a 20.

iii) el ajuste adicional al impuesto mínimo complementario doméstico se determinará conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 y el artículo 46.

ARTÍCULO 16º.- Exclusión de ingresos por sustancia.- Al resultado neto admisible se le deducirá la exclusión de ingresos basada en sustancia para determinar el resultado en exceso a los efectos del cálculo del impuesto mínimo complementario doméstico a que refiere el artículo anterior.

El importe de la exclusión de ingresos basada en sustancia para Uruguay será la suma de la exclusión de nóminas y de la exclusión de activos materiales para cada entidad constitutiva en el país, excepto para las entidades constitutivas que sean entidades de inversión.

La entidad constitutiva declarante local podrá optar anualmente por no aplicar la exclusión de ingresos por sustancia no computando la misma o solicitando la exclusión en la declaración jurada anual.

ARTÍCULO 17º.- Exclusión de nóminas.- La exclusión de nóminas para una entidad constitutiva localizada en Uruguay será, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2025, igual al 9,6% (nueve con seis por ciento) de los costos salariales

admisibles de los empleados computables que realicen actividades para el grupo de empresas multinacionales en el país, excepto que los costos salariales sean:

a) activados e incluidos en el valor contable de los activos materiales elegibles;

b) atribuibles a los ingresos del transporte marítimo internacional y a los ingresos auxiliares del transporte marítimo internacional que sean excluidos del cómputo del resultado neto admisible para el ejercicio fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 37º.

Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2026, el porcentaje a que refiere el inciso anterior se reducirá en un 0,2% (cero con dos por ciento) anual, hasta el año 2028. Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2029, se reducirá en un 0,8% (cero con ocho por ciento) anual, hasta el año 2032. Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2033 el porcentaje será del 5% (cinco por ciento).

A tales efectos se entiende por:

a) costos salariales admisibles: los gastos de remuneración de los empleados (incluidos los sueldos, salarios y otros gastos que proporcionen un beneficio personal directo e independiente al empleado, tales como el seguro de salud y las contribuciones para pensiones), los impuestos sobre la nómina y el empleo y las contribuciones empresariales de seguridad social; y

b) empleados computables: los empleados, incluidos los empleados a tiempo parcial, de una entidad constitutiva que es miembro de un grupo multinacional y los contratistas independientes que participen en las actividades operativas ordinarias del grupo multinacional bajo la dirección y el control del grupo multinacional.

ARTÍCULO 18º.- Exclusión de activos materiales.- La exclusión de los activos materiales para una entidad constitutiva localizada en Uruguay será, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2025, igual al 7,6% (siete con 6 por ciento) del valor contable de los activos materiales admisibles ubicados en el país.

Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2026, el porcentaje a que refiere el inciso anterior se reducirá en un 0,2% (cero con dos por ciento) anual, hasta el año 2028. Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2029, se reducirá en

un 0,4% (cero con cuatro por ciento) anual, hasta el año 2032. Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del año 2033 el porcentaje será del 5% (cinco por ciento).

Por activos materiales admisibles se entiende:

a) propiedad, planta y equipo localizados en esa jurisdicción;

b) recursos naturales localizados en esa jurisdicción;

c) el derecho del arrendatario a utilizar activos materiales localizados en esa jurisdicción; y

d) una licencia o un acuerdo similar del Gobierno para el uso de bienes inmuebles o la explotación de recursos naturales que implique una inversión significativa en activos materiales.

El cómputo de los activos materiales no incluirá el valor contable de los bienes (incluidos los terrenos y edificios) que se mantengan para la venta, arrendamiento o inversión; así como tampoco el de los activos materiales utilizados para la obtención de los ingresos del transporte marítimo internacional de una entidad constitutiva y de los ingresos auxiliares del transporte marítimo internacional (tales como buques y otros equipos e infraestructura marítima). El valor contable de los activos materiales atribuibles al exceso de ingresos de una entidad constitutiva sobre el límite de los ingresos auxiliares de transporte marítimo internacional de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 37º se incluirá en el cálculo de la exclusión de los activos materiales.

El valor contable de los activos materiales elegibles a efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores será el promedio del valor contable al inicio y al final del ejercicio fiscal de referencia (considerando el importe neto del deterioro, depreciación o amortización acumulada, así como el importe de los costos salariales activados), registrado a los efectos de la preparación de los estados contables consolidados de la entidad matriz última.

ARTÍCULO 19º.- Exclusión en caso de un establecimiento permanente.- A efectos de lo dispuesto en los artículos 17º y 18º, los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles de una entidad constitutiva que sea un establecimiento permanente serán los que estén incluidos en sus estados contables separados determinados de

acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 38º y ajustados de conformidad con el inciso segundo del referido artículo, siempre que los empleados computables y los activos materiales admisibles estén localizados en la misma jurisdicción en la que se encuentra el establecimiento permanente.

Los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles de un establecimiento permanente no se tendrán en cuenta para determinar los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles de la entidad principal.

Cuando los ingresos de un establecimiento permanente hayan sido excluidos total o parcialmente de conformidad con el inciso primero del artículo 39 y el artículo 68, los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles de dicho establecimiento permanente se excluirán en la misma proporción del cálculo de la exclusión de ingresos por sustancia del grupo multinacional.

ARTÍCULO 20º.- Exclusión en caso de una entidad canalizadora.- A efectos de los artículos 17 y 18, los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles de una entidad canalizadora que no se hayan asignado en virtud del artículo 19, se asignarán de la siguiente manera:

a) si el resultado neto contable de la entidad canalizadora se ha asignado a la entidad propietaria constitutiva en virtud del literal b) del inciso segundo del artículo 39, entonces los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles de la entidad se asignarán en la misma proporción a la entidad propietaria constitutiva, siempre que esté localizada en la jurisdicción en la que se encuentran los empleados computables y los activos materiales admisibles;

b) si la entidad canalizadora es la entidad matriz última, los costos salariales admisibles y los activos materiales admisibles localizados en la jurisdicción en la que se encuentra la entidad matriz última, se asignarán a ésta y se reducirán en proporción a los ingresos excluidos en virtud del inciso primero del artículo 67; y

c) todos los demás costos salariales admisibles y activos materiales admisibles de la entidad canalizadora se excluirán del cómputo de la exclusión de ingresos por sustancia del grupo multinacional.

ARTÍCULO 21º.- Asignación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico. - Salvo lo

dispuesto en el último inciso del artículo 22, el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico para cada entidad constitutiva localizada en Uruguay, se determinará multiplicando:

a) el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico determinado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15, por

b) el resultado de dividir la ganancia admisible de la entidad constitutiva determinada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26 a 36, entre la suma de las ganancias admisibles de todas las entidades constitutivas que hayan reportado ganancias admisibles para el ejercicio fiscal incluidas en el resultado neto admisible de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14.

Si el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico es atribuible a un nuevo cálculo en virtud del artículo 22 y la jurisdicción no tiene un resultado neto admisible para el ejercicio fiscal en curso, el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico se asignará utilizando la fórmula del inciso anterior basada en las ganancias admisibles de las entidades constitutivas en los ejercicios fiscales para los que se realizaron los nuevos cálculos en virtud del artículo 22.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer otra forma para asignar el impuesto del grupo multinacional entre las entidades constitutivas localizadas en Uruguay, en aquellos casos que lo considere pertinente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y en el último inciso del artículo 22, todas las entidades constitutivas localizadas en Uruguay pertenecientes a un mismo grupo multinacional serán en forma conjunta y solidaria responsables del impuesto determinado conforme al presente Título.

ARTÍCULO 22º.- Ajuste adicional al Impuesto Mínimo Complementario Doméstico.- Si se requiere o se permite recalcular la tasa efectiva y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico para un ejercicio fiscal anterior en virtud de lo dispuesto en los artículos 31, 51, 54 y 56:

a) la tasa efectiva y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico del ejercicio fiscal anterior se recalcularán de conformidad con las reglas de los artículos 14 a 21 luego de considerar los ajustes de los impuestos cubiertos ajustados y de las ganancias o pérdidas

admisibles determinados conforme a los artículos 31, 51, 54 y 56; y

b) cualquier importe incremental del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico que resulte de dicho recálculo se tratará como un ajuste adicional al Impuesto Mínimo Complementario Doméstico conforme al artículo 15 originado en el ejercicio fiscal en curso.

Si existe un ajuste adicional al Impuesto Mínimo Complementario Doméstico atribuible a la aplicación del artículo 46º, se asignará únicamente a las entidades constitutivas que registren un importe de impuestos cubiertos ajustados inferior a cero e inferior a las ganancias o pérdidas admisibles de dicha entidad constitutiva multiplicada por la tasa mínima del 15% (quince por ciento). La asignación se realizará a prorrata sobre la base del siguiente importe para cada una de dichas entidades constitutivas: al resultado de multiplicar las ganancias o pérdidas admisibles por la tasa mínima, se le deducirán los impuestos cubiertos ajustados.

ARTÍCULO 23º.- Exclusión de minimis.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por considerar que el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico para las entidades constitutivas localizadas en Uruguay sea cero para un ejercicio fiscal si para dicho ejercicio:

a) el promedio de los ingresos admisibles de las entidades localizadas en Uruguay es inferior a € 10.000.000 (euros diez millones); y

b) el promedio de las ganancias o pérdidas admisibles de las entidades localizadas en Uruguay es una pérdida o es inferior a € 1.000.000 (euros un millón).

La opción en virtud de este artículo es una opción anual.

A los efectos de este artículo, el promedio de los ingresos admisibles (o de las ganancias o pérdidas admisibles) en Uruguay será el promedio de los referidos ingresos admisibles (o de las ganancias o pérdidas admisibles) en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores. En caso de no haber entidades constitutivas con ingresos admisibles o pérdidas admisibles que estuvieran localizadas en la jurisdicción en el primer o segundo ejercicio fiscal anterior, dicho ejercicio o ejercicios se excluirán del cálculo de los ingresos o pérdidas promedio y del resultado promedio de la jurisdicción correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el inciso anterior:

a) los ingresos admisibles de una jurisdicción para un ejercicio fiscal serán la suma de los ingresos de todas las entidades constitutivas localizadas en Uruguay para dicho ejercicio fiscal, teniendo en cuenta los ajustes calculados de acuerdo al Capítulo IV; y

b) las ganancias o pérdidas admisibles en Uruguay para un ejercicio fiscal serán el resultado neto admisible a que refiere el inciso tercero del artículo 15, permitiendo en este caso particular un monto igual a cero o negativo.

La opción prevista en el presente artículo no se aplicará a las entidades constitutivas sin residencia.

ARTÍCULO 24º.- Entidades constitutivas minoritarias.- El cómputo de la tasa efectiva y del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de conformidad con los Capítulos II a VII y el artículo 72 con respecto a los miembros de un subgrupo minoritario se aplicará como si se tratara de un grupo multinacional separado. Los impuestos cubiertos ajustados y las ganancias o pérdidas admisibles de los miembros de un subgrupo minoritario se excluirán de la determinación del resto de la tasa efectiva del grupo multinacional a que refiere el inciso primero del artículo 14 y del resultado neto admisible a que refiere el inciso tercero del artículo 14.

La tasa efectiva y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de una entidad constitutiva minoritaria que no forme parte de un subgrupo minoritario se calcularán en función de la entidad, de conformidad con los Capítulos II a VII y el artículo 72º. Los impuestos cubiertos ajustados y las ganancias o pérdidas admisibles de la entidad constitutiva minoritaria se excluirán de la determinación del resto de la tasa efectiva del grupo multinacional a que refiere el inciso primero del artículo 14º y del resultado neto admisible a que refiere el inciso tercero del artículo 14º. Esta disposición no se aplica si la entidad constitutiva minoritaria es una entidad de inversión.

A tales efectos se entiende por:

a) entidad constitutiva minoritaria: una entidad constitutiva en la que la matriz última tiene una participación directa o indirecta en esa entidad del 30% (treinta por ciento) o menos;

b) subgrupo minoritario: una entidad matriz minoritaria y sus filiales minoritarias;

c) entidad matriz minoritaria: entidad constitutiva minoritaria que posee, directa o indirectamente, las participaciones de control de otra entidad constitutiva minoritaria, excepto cuando las participaciones de control de la primera entidad sean poseídas, directa o indirectamente, por otra entidad constitutiva minoritaria;

d) filial minoritaria: una entidad constitutiva minoritaria cuyas participaciones de control son poseídas, directa o indirectamente, por una entidad matriz minoritaria.

CAPÍTULO IV CÁLCULO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS ADMISIBLES

ARTÍCULO 25º.- Estados contables. - La ganancia o pérdida admisible de cada entidad constitutiva será el resultado neto contable determinado para la entidad constitutiva en el ejercicio fiscal, ajustado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26 a 39.

El resultado neto contable será la ganancia o pérdida neta determinada para una entidad constitutiva, antes de cualquier ajuste de consolidación que elimine las transacciones intragrupo, al preparar los estados contables consolidados de la entidad matriz última.

Cuando no sea posible determinar, de manera razonable, el resultado neto contable para una entidad constitutiva basándose en la norma contable utilizada en la preparación de los estados contables consolidados de la entidad matriz última, el resultado neto contable para la entidad constitutiva del ejercicio fiscal podrá determinarse utilizando otra norma de contabilidad aceptable o una norma de contabilidad autorizada, siempre que:

a) los estados contables de la entidad constitutiva se elaboren con arreglo a dicha norma de contabilidad;

b) la información contenida en los estados contables sea fiable; y

c) las diferencias permanentes superiores a € 1.000.000 (euros un millón) que se originen en la aplicación de un principio o norma particular a partidas de ingresos, gastos o transacciones, que difiera de la norma contable utilizada en la elaboración de los estados contables consolidados de la entidad matriz última, se ajusten al tratamiento requerido por la norma contable utilizada en los estados contables consolidados de la entidad matriz última.

ARTÍCULO 26º.- Ajustes para determinar las ganancias o pérdidas admisibles.- El resultado neto contable de una entidad constitutiva se ajustará en función de las siguientes partidas para obtener las ganancias o pérdidas admisibles de dicha entidad:

a) Gasto neto por impuestos: comprende el importe neto de los siguientes impuestos:

i) cualquier impuesto cubierto devengado como gasto y cualquier impuesto cubierto, corriente o diferido, incluido en el gasto por el impuesto que grave la renta, incluyendo los impuestos cubiertos sobre la renta excluidos del cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles;

ii) cualquier activo por impuesto diferido atribuible a una pérdida del ejercicio fiscal;

iii) el impuesto devengado como gasto establecido en el presente Título;

iv) el impuesto devengado como gasto derivado de las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo; y

v) cualquier impuesto reembolsable de imputación no calificado devengado como gasto.

b) Dividendos excluidos: se entiende los dividendos u otras distribuciones recibidas o devengadas en relación con una participación de propiedad, con excepción de:

i) una participación de cartera de corto plazo y

ii) una participación en una entidad de inversión que esté sujeta a la opción prevista en virtud del artículo 70

A tales efectos se entiende por:

- participación de cartera: las participaciones en una entidad que posee el grupo multinacional y que dan derecho a menos del 10% (diez por ciento) de los beneficios, capital, reservas o derechos de voto de dicha entidad en la fecha de la distribución o enajenación; y

- participación de cartera a corto plazo: una participación de cartera que ha sido mantenida económicamente por la entidad constitutiva que recibe o devenga los

dividendos u otras distribuciones durante menos de un año a la fecha de la distribución.

c) Ganancias o pérdidas de capital excluidas: son las ganancias, beneficios o pérdidas incluidas en el resultado neto contable de ganancias o pérdidas de una entidad constitutiva derivadas de:

i) cambios en el valor razonable de una participación de propiedad, salvo que se trate de una participación de cartera;

ii) una participación de propiedad incluida en el método contable de participación patrimonial; y

iii) la enajenación de una participación de propiedad, salvo que se trate de una enajenación de una participación de cartera.

d) Ganancias o pérdidas incluidas por el método de revalorización: son las ganancias o pérdidas netas, incrementadas o disminuidas por cualquier impuesto cubierto asociado, para el ejercicio fiscal, con respecto a la propiedad, planta y equipo, que surjan en virtud de un método o práctica contable que:

i) ajusta periódicamente el valor contable de dichos bienes a su valor razonable;

ii) registra los cambios de valor en otros resultados globales; y

iii) no informa posteriormente en el resultado contable de pérdidas y ganancias las variaciones registradas en otros resultados globales.

e) Ganancias o pérdidas por enajenación de activos y pasivos excluidos en virtud de los artículos 61 a 64.

f) Ganancias o pérdidas asimétricas en monedas extranjera: son las ganancias o pérdidas en moneda extranjera de una entidad cuya moneda funcional contable y fiscal son diferentes y que:

i) se incluya en cálculo de las ganancias o pérdidas sometidas a tributación de una entidad constitutiva y sea atribuible a las fluctuaciones del tipo de cambio entre su moneda funcional contable y su moneda funcional fiscal;

ii) se incluya en el cálculo del resultado neto contable de ganancias o pérdidas de una entidad constitutiva y sea atribuible a las fluctuaciones del tipo de cambio entre su moneda funcional contable y su moneda funcional fiscal;

iii) se incluya en el cálculo del resultado neto contable de ganancias o pérdidas de una entidad constitutiva y sea atribuible a las fluctuaciones del tipo de cambio entre una tercera moneda extranjera y su moneda funcional contable; y

iv) sea atribuible a las fluctuaciones del tipo de cambio entre una tercera moneda extranjera y su moneda funcional fiscal, con independencia de que dichas ganancias o pérdidas en moneda extranjera se incluyan o no en la renta sometida a tributación.

La moneda funcional fiscal es la utilizada para determinar la ganancia o pérdida imponible de la entidad constitutiva para un impuesto cubierto. La moneda funcional contable es la utilizada para determinar las ganancias o pérdidas netas contables de la entidad constitutiva. Una tercera moneda extranjera es una que no es la moneda funcional fiscal ni la moneda funcional contable de la entidad constitutiva.

g) Gastos no permitidos:

i) gastos devengados por la entidad constitutiva por pagos ilegales, incluidos los sobornos y comisiones; y

ii) gastos devengados por la entidad constitutiva en concepto de multas y sanciones que sean iguales o superiores a € 50.000 (euros cincuenta mil) o su equivalente en la moneda funcional en la que se haya calculado el resultado neto contable de la entidad constitutiva.

h) Errores de ejercicios anteriores y cambios en los principios contables: son todos los cambios en el patrimonio neto de apertura al comienzo del ejercicio fiscal de una entidad constitutiva atribuibles a:

i) una corrección de un error en la determinación del resultado neto contable en un ejercicio fiscal anterior que afectara a los ingresos o gastos computables en las ganancias o pérdidas admisibles para dicho ejercicio fiscal, excepto en la medida en que dicha corrección de error diera lugar a una disminución material de un pasivo por impuestos cubiertos sujeto a los artículos 54º a 56º; o bien

ii) un cambio en un principio o política contable que afecte a los ingresos o gastos incluidos en el cálculo de ganancias o pérdidas admisibles.

i) Gastos devengados por pensiones: corresponde a la diferencia entre el importe de gasto en concepto de obligaciones de pensiones incluido en el resultado neto contable y el importe aportado a un fondo de pensiones durante el ejercicio.

ARTÍCULO 27º.- Opción compensación basada en acciones.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por sustituir el importe admitido como deducción de la renta gravada en donde esté localizada, por el importe del costo o gasto registrado en el resultado contable de dicha entidad que se pagó con una compensación basada en acciones.

Si el gasto de dicha compensación surge en relación con una opción que expira sin realizarse el ejercicio de la misma, la entidad constitutiva deberá incluir el importe total deducido previamente en el cómputo de su ganancia o pérdida admisible en el ejercicio fiscal en el que expira la opción.

La opción en virtud de este artículo es una opción quinquenal y debe aplicarse consistentemente a la compensación basada en acciones de todas las entidades constitutivas localizadas en Uruguay durante el ejercicio en que se efectúa la opción y todos los ejercicios siguientes.

Si la opción se realiza en un ejercicio fiscal después de que parte de la compensación basada en acciones de una transacción se haya registrado en el resultado contable, la entidad constitutiva deberá incluir en el cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles para ese ejercicio fiscal, una cantidad igual al exceso de la cantidad acumulativa permitida como gasto en el cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles en ejercicios fiscales anteriores sobre la cantidad acumulativa que se habría permitido como gasto si la opción hubiera estado en vigor en esos ejercicios fiscales.

Si se revoca la opción, la entidad constitutiva deberá incluir en el cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles para el ejercicio de revocación, el importe deducido en virtud de la opción que exceda del gasto contable devengado con respecto a la compensación basada en acciones que no se haya pagado.

ARTÍCULO 28º.- Aplicación del principio de plena competencia. - Cualquier transacción entre entidades constitutivas localizadas en jurisdicciones diferentes que no se registre por el mismo importe en los estados contables de ambas entidades constitutivas o que no sea coherente con el principio de plena competencia, deberá ajustarse para que sea por el mismo importe y coherente con el principio de plena competencia.

Una pérdida derivada de la venta u otra transferencia de un activo entre dos entidades constitutivas localizadas en la misma jurisdicción que no se registre de conformidad con el principio de plena competencia deberá volver a calcularse sobre la base del principio de plena competencia si dicha pérdida se incluye en el cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles.

Las normas para la asignación de ganancias o pérdidas entre una entidad principal y sus establecimientos permanentes se encuentran en el artículo 38.

A tales efectos, se considera principio de plena competencia aquel bajo el cual las transacciones entre entidades constitutivas deben ser registradas en referencia a las condiciones que se habrían obtenido entre empresas independientes en transacciones comparables y bajo circunstancias comparables.

ARTÍCULO 29º.- Tratamiento de los créditos fiscales reembolsables.- Los créditos fiscales reembolsables calificados se tratarán como ingresos en el cómputo de los ganancias o pérdidas admisibles de una entidad constitutiva.

Los créditos fiscales reembolsables no calificados no se tratarán como ingresos en el cómputo de los ganancias o pérdidas admisibles de una entidad integrante.

ARTÍCULO 30º.- Opción de valuación de activos y pasivos.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por aplicar el método de realización respecto de los activos y pasivos que estén registrados por el método del valor razonable o del deterioro del valor en los estados contables consolidados, a efectos del cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles.

La opción en virtud de este artículo es una opción quinquenal y se aplica a todas las entidades constitutivas localizadas en el país.

La opción se aplica a todos los activos y pasivos de dichas entidades constitutivas, a

menos que la entidad constitutiva declarante local opte por limitar la opción a los activos materiales de dichas entidades constitutivas o a las entidades constitutivas que sean entidades de inversión. En virtud de esta opción:

a) todas las ganancias o pérdidas contables que resulten de aplicar el método del valor razonable o del deterioro del valor con respecto a un activo o pasivo se excluirán del cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles;

b) el valor contable de un activo o pasivo, a efectos de determinar la ganancia o pérdida, será el valor contable a la más antigua de las siguientes fechas:

i) el primer día del año en que se realiza la opción, o

ii) la fecha en que se adquirió el activo o se contrajo el pasivo; y

c) cuando se revoque la opción, las ganancias o pérdidas admisibles de las entidades constitutivas se ajustarán por la diferencia al comienzo del año de revocación entre el valor razonable del activo o pasivo y el valor contable del activo o pasivo determinado de conformidad a la opción.

ARTÍCULO 31º.- Opción de cómputo de resultados de transferencia de inmuebles.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por no computar en las ganancias o pérdidas admisibles, en el ejercicio fiscal, las ganancias o pérdidas netas derivadas de la transferencia de bienes inmuebles localizados en Uruguay, quedan excluidas las transferencias entre miembros del grupo.

Cuando se opte por lo dispuesto en el presente artículo los impuestos cubiertos relativos a las ganancias o pérdidas netas derivadas de las transferencias referidas se excluirán del cómputo de los impuestos cubiertos ajustados del ejercicio.

La ganancia neta derivada de la transferencia de los inmuebles a que refiere el presente artículo, en el ejercicio fiscal en el que se ejerza la opción, se compensará proporcionalmente con cualquier pérdida neta obtenida por las entidades constitutivas localizadas en Uruguay, derivada de la transferencia de los referidos bienes en el ejercicio fiscal en el que se realice la opción o en los cuatro ejercicios fiscales anteriores a dicho ejercicio fiscal (en lo sucesivo, el período de cinco años).

La citada ganancia neta se compensará, en primer lugar, con la pérdida neta que eventualmente se hubiera producido en el ejercicio fiscal más antiguo del referido período de cinco años y no hubiera sido previamente compensada. El importe remanente de la ganancia neta se imputará sucesivamente a los ejercicios fiscales posteriores, incluidos en el período de cinco años, y se compensará con las pérdidas netas que se hubieran producido en dichos ejercicios y no hubieran sido previamente compensadas.

Todo importe residual de la ganancia neta que subsista tras la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores se distribuirá de manera uniforme a cada ejercicio fiscal del período de cinco años y será asignado a cada una de las entidades constitutivas en el país atendiendo a la proporción que represente la ganancia neta de la entidad constitutiva en el ejercicio en que se realice la opción respecto de la ganancia neta de todas las entidades constitutivas en ese mismo ejercicio.

A efectos del cálculo de la proporción anterior, las entidades constitutivas que deben tomarse en consideración son aquellas entidades que tienen una ganancia neta en el ejercicio de opción y estaban localizadas en Uruguay en el ejercicio de atribución. Cualquier importe residual de la ganancia neta que no hubiera podido asignarse con arreglo a lo dispuesto anteriormente, deberá ser asignado de manera uniforme a las entidades constitutivas localizadas en Uruguay en cada uno de los ejercicios de atribución.

Los ajustes efectuados en función de lo dispuesto en el presente artículo en los ejercicios fiscales anteriores al ejercicio en el que se realiza la opción se tomarán en consideración a efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 22.

ARTÍCULO 32º.- Acuerdos de financiamiento intragrupo.- Los gastos derivados de un acuerdo de financiación en virtud del cual una o más entidades constitutivas concedan crédito a otra u otras entidades constitutivas del mismo grupo o inviertan en estas de otro modo (acuerdo de financiación intragrupo) no se tendrán en cuenta en el cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles de una entidad constitutiva si se cumplen las siguientes condiciones:

a) que la entidad constitutiva se localice en una jurisdicción de baja tributación o en una jurisdicción que habría sido de baja tributación si la tasa efectiva de la jurisdicción fuera determinada sin considerar cualquier ingreso o gasto devengado por esa entidad respecto a un acuerdo de financiación intragrupo;

b) que pueda anticiparse razonablemente que durante la vigencia prevista del acuerdo de financiación intragrupo, dicho acuerdo incremente el importe de los gastos que se tengan en cuenta para el cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles de esa entidad de baja tributación, sin dar lugar a un aumento proporcional de la renta imponible de la entidad constitutiva que conceda el crédito (contraparte); y

c) que la contraparte se localice en una jurisdicción que no sea de baja tributación o en una jurisdicción que no habría sido de baja tributación si la tasa efectiva fuera determinada sin considerar cualquier ingreso o gasto devengado por esa entidad con respecto a un acuerdo de financiación intragrupo.

ARTÍCULO 33º.- Opción consolidación de transacciones del grupo.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por aplicar su tratamiento contable consolidado para eliminar los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de las transacciones entre entidades constitutivas que estén ubicadas en Uruguay, e incluidas en un grupo de consolidación fiscal, a efectos del cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles de cada una de dichas entidades constitutivas.

La opción en virtud de este artículo es una opción quinquenal. Una vez realizada o revocada la misma, se realizarán los ajustes necesarios con la finalidad de que no se produzcan duplicaciones u omisiones de partidas de ganancias o pérdidas admisibles como consecuencia de haber realizado o revocado la opción.

ARTÍCULO 34º.- Ajuste en entidades aseguradoras.- Las compañías de seguros excluirán del cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles los importes cargados a los tomadores de seguros en concepto de los impuestos pagados por la compañía de seguros en relación con las devoluciones a los tomadores de seguros.

Las compañías de seguros incluirán en el cálculo de sus ganancias o pérdidas admisibles las devoluciones a los tomadores de seguros que no se reflejen en el resultado neto contable, en la medida en que el correspondiente incremento o disminución de pasivo frente a los tomadores del seguro se refleje en su resultado neto contable.

ARTÍCULO 35º.- Distribuciones de capital adicional de nivel uno.- Los importes reconocidos como una disminución del patrimonio neto de una entidad constitutiva atribuibles a las distribuciones pagadas o por pagar con relación a un instrumento de

capital adicional de nivel uno emitido por la entidad constitutiva se tratarán como un gasto en el cálculo de sus ganancias o pérdidas admisibles.

Los importes reconocidos como un aumento del patrimonio neto de una entidad constitutiva atribuibles a las distribuciones recibidas o por recibir con relación a un instrumento de capital adicional de nivel uno mantenido por la entidad constitutiva se incluirán en el cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles.

A tales efectos, se considera capital adicional de nivel uno a aquel instrumento emitido por una entidad constitutiva de conformidad con los requisitos reglamentarios de prudencia aplicable al sector bancario que es convertible en capital o amortizado si se produce un evento desencadenante especificado de manera previa y que tiene otras características diseñadas para ayudar a la absorción de pérdidas en caso de crisis financiera.

ARTÍCULO 36º.- Ajuste de resultados.- El resultado neto contable de una entidad constitutiva deberá ajustarse en la medida que sea necesario para contemplar los requisitos de las disposiciones pertinentes de los Capítulos VI y VII.

ARTÍCULO 37º.- Exclusión de ingresos y pérdidas del transporte marítimo internacional. - Los ingresos y pérdidas del transporte marítimo internacional y los ingresos y pérdidas accesorios del transporte marítimo internacional de cada entidad constitutiva se excluirán del cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles.

Se consideran ingresos del transporte marítimo internacional, siempre que el transporte no se realice por vías navegables interiores dentro de la misma jurisdicción, los ingresos netos obtenidos por una entidad constitutiva de:

a) el transporte de pasajeros o carga por buques operados en el tráfico marítimo internacional, tanto si los buques son propios, arrendados o están a su disposición de otra forma;

b) el transporte de pasajeros o carga por buques en el tráfico marítimo internacional en el marco de acuerdos de fletes por espacio;

c) el arrendamiento de un buque destinado al transporte de pasajeros o carga en el tráfico marítimo internacional, en régimen de fletamento totalmente equipado, tripulado y

aprovisionado;

d) el arrendamiento de un buque destinado en régimen de fletamento a casco desnudo, para el transporte de pasajeros o carga en el tráfico marítimo internacional, a otra entidad constitutiva;

e) la participación en un consorcio -pool-, un negocio conjunto o una agencia internacional de explotación para el transporte de pasajeros o carga por buques en el tráfico marítimo internacional; y

f) la venta de un buque utilizado para el transporte de pasajeros o carga en el tráfico marítimo internacional, siempre que el buque haya permanecido en poder de la entidad constitutiva para su uso durante al menos un año.

Se consideran ingresos auxiliares del transporte marítimo internacional, los ingresos netos obtenidos por una entidad constitutiva de las siguientes actividades, siempre que se realicen principalmente en relación con el transporte de pasajeros o carga por buques en tráfico internacional:

a) arrendamiento de un buque en régimen de fletamento a casco desnudo a otra empresa marítima que no sea una entidad constitutiva, siempre que el fletamento no supere los tres años;

b) venta de billetes emitidos por otras empresas marítimas para el trayecto nacional de un viaje internacional;

c) arrendamiento y almacenamiento a corto plazo de contenedores o gastos de detención por devolución tardía de contenedores;

d) prestación de servicios a otras empresas marítimas por parte de ingenieros, personal de mantenimiento, manipuladores de carga, personal de catering y personal de atención al cliente; y

e) las rentas de inversión cuando la inversión que genera la renta se realiza como parte integral del desarrollo de la actividad de explotación de buques en tráfico internacional.

La suma de los ingresos auxiliares del transporte marítimo internacional de todas las

entidades constitutivas ubicadas en Uruguay no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos de transporte marítimo internacional de dichas entidades constitutivas.

Los costos incurridos por una entidad constitutiva que sean directamente atribuibles a las actividades referidas en los incisos segundo y tercero, se deducirán de los ingresos procedentes de dichas actividades, para calcular los ingresos por transporte marítimo internacional y los ingresos auxiliares del transporte marítimo internacional de la entidad constitutiva. Otros costos incurridos por una entidad constitutiva que sean indirectamente atribuibles a las referidas actividades, se asignarán sobre la base de los ingresos de la entidad constitutiva procedentes de dichas actividades en proporción a sus ingresos totales. Todos los costos directos e indirectos atribuidos a los ingresos por transporte marítimo internacional y a los ingresos auxiliares por transporte marítimo internacional de una entidad constitutiva se excluirán del cálculo de sus ganancias o pérdidas admisibles.

La exclusión a que refiere el presente artículo aplicará siempre que la entidad constitutiva localizada en Uruguay demuestre que la gestión estratégica o comercial de todos los buques afectados se lleva a cabo efectivamente en el país.

ARTÍCULO 38º.- Atribución de ganancias o pérdidas entre una entidad principal y un establecimiento permanente.- El resultado neto contable de una entidad constitutiva que sea un establecimiento permanente localizado en Uruguay de acuerdo con los literales a) a c) del artículo 8º es el ingreso o pérdida neta reflejada en los estados contables separados del establecimiento permanente. Si el establecimiento permanente no tiene estados contables separados, entonces el resultado neto contable será el importe que se habría reflejado en sus estados contables separados si se hubieran preparado de forma independiente y de acuerdo con la norma contable utilizada en la preparación de los estados contables de la entidad matriz última.

El resultado neto contable de un establecimiento permanente se ajustará, si es necesario, en los siguientes casos:

a) en el caso de un establecimiento permanente comprendido en el literal a) y b) del artículo 8, para reflejar únicamente los importes y partidas de ingresos y gastos que sean atribuibles al establecimiento permanente de conformidad con el convenio aplicable para evitar la doble imposición en vigor o la legislación nacional de la jurisdicción donde esté localizado, independientemente del importe de los ingresos sujetos a impuestos y del

importe de los gastos deducibles en dicha jurisdicción;

b) en el caso de un establecimiento permanente comprendido en el literal c) del artículo 8º, para reflejar únicamente los importes y partidas de ingresos y gastos que se le hubieran atribuido de conformidad con el artículo 7 del Modelo de Convenio tributario sobre la renta y sobre el patrimonio de la OCDE.

En el caso de una entidad constitutiva que sea un establecimiento permanente de acuerdo con el literal d) del artículo 8, su renta utilizada para el cálculo del resultado neto contable será la renta considerada exenta en la jurisdicción donde la entidad principal está localizada y que sea atribuible a las operaciones realizadas fuera de esa jurisdicción. Los gastos utilizados para el cómputo del resultado neto contable serán aquellos que no se deducen a efectos fiscales en la jurisdicción donde está ubicada la entidad principal y que sean atribuibles a dichas operaciones.

El resultado neto contable de un establecimiento permanente no se tendrá en cuenta para determinar las ganancias o pérdidas admisibles de la entidad principal, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

Una pérdida admisible de un establecimiento permanente se tratará como un gasto de la entidad principal (y no del establecimiento permanente) a efectos del cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles, en la medida en que la pérdida del establecimiento permanente se trate como un gasto en el cómputo de la renta imponible de dicha entidad principal y no se compense con un elemento de renta sujeto a imposición en virtud de la legislación tanto de la jurisdicción de la entidad principal como de la jurisdicción del establecimiento permanente. Las ganancias admisibles obtenidas posteriormente por el establecimiento permanente se considerarán ganancias admisibles de la entidad principal (y no del establecimiento permanente) hasta el importe de la pérdida admisible que previamente fue considerada como un gasto a efectos del cálculo de los ganancias o pérdidas admisibles de la entidad principal.

ARTÍCULO 39º.-. Asignación de ganancias o pérdidas de una entidad canalizadora. - El resultado neto contable de una entidad canalizadora se reducirá en el importe atribuible a sus propietarios que no sean entidades del grupo y que posean sus participaciones en la entidad canalizadora directamente o a través de una estructura fiscal transparente, con excepción que:

a) la entidad canalizadora sea una entidad matriz última; o

b) la entidad canalizadora sea propiedad de la entidad matriz última (sea directamente o a través de una estructura fiscalmente transparente).

El resultado neto contable de una entidad constitutiva que sea una entidad canalizadora se asignará de la siguiente manera:

a) en el caso de un establecimiento permanente a través del cual se lleve a cabo total o parcialmente la actividad de la entidad, el resultado neto contable de la entidad se asignará a dicho establecimiento permanente de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior;

b) en el caso de una entidad fiscalmente transparente que no sea la entidad matriz última, cualquier resultado neto remanente luego de aplicar el literal a), se asignará a sus entidades constitutivas propietarias de acuerdo con sus participaciones; y

c) en el caso de una entidad fiscalmente transparente que sea la entidad matriz última o una entidad híbrida inversa, el resultado neto remanente luego de aplicar el literal a), se le asignará a dicha entidad.

Las disposiciones establecidas en el inciso anterior se aplicarán por separado a cada uno de los titulares de las participaciones en la entidad canalizadora.

El resultado neto contable de una entidad canalizadora se reducirá por el importe que se asigne a otra entidad constitutiva.

CAPÍTULO V - CÁLCULO DE IMPUESTOS CUBIERTOS AJUSTADOS

ARTÍCULO 40º.- Impuestos cubiertos. - Los impuestos cubiertos de una entidad constitutiva localizada en Uruguay a los efectos del presente Título serán los siguientes:

a) impuestos registrados en los estados contables de una entidad constitutiva con respecto a sus ingresos o beneficios o a su participación en los ingresos o beneficios de una entidad constitutiva en la cual posee una participación;

b) impuestos sustitutivos del impuesto de sociedades de aplicación general; y

c) los impuestos que graven los beneficios no distribuidos y el capital de una empresa, incluyendo los impuestos que graven múltiples componentes basados en los ingresos y el capital.

ARTÍCULO 41º.- Impuestos no cubiertos. - Los impuestos cubiertos no incluyen:

a) el impuesto complementario devengado por una entidad constitutiva bajo un impuesto mínimo complementario doméstico calificado;

b) el impuesto de imputación reembolsable no calificado;

c) los impuestos pagados por una compañía de seguros en concepto de devoluciones a los asegurados.

ARTÍCULO 42º.- Impuestos cubiertos ajustados.- Los impuestos cubiertos ajustados de una entidad constitutiva para un ejercicio fiscal, serán iguales al gasto por impuestos corrientes devengados en su resultado neto contable con respecto a los impuestos cubiertos del ejercicio fiscal ajustados por:

a) el importe neto de los aumentos y reducciones de impuestos cubiertos para el ejercicio fiscal establecidos en los artículos 43 y 44;

b) el importe total del ajuste por impuesto diferido, determinado conforme a los artículos del 49 al 52; y

c) cualquier incremento o disminución de los impuestos cubiertos registrados en el patrimonio neto o en otros resultados globales, correspondientes a importes incluidos en el cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles que se encuentren sujetos a tributación en virtud de la normativa fiscal local.

ARTÍCULO 43º.- Aumentos impuestos cubiertos.- Los aumentos a los impuestos cubiertos de una entidad constitutiva para un ejercicio fiscal serán la suma de:

a) el importe de impuestos cubiertos devengado como gasto en las ganancias antes de impuestos en los estados contables;

b) el importe del activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles de conformidad al inciso tercero del artículo 53;

c) el importe de impuestos cubiertos que se pague en el ejercicio fiscal y que esté relacionado con una posición fiscal incierta, siempre que hayan sido considerados para un ejercicio fiscal anterior como una reducción de impuestos cubiertos en virtud del literal d) del artículo 44; y

d) el importe de crédito o reembolso respecto a un crédito fiscal reembolsable calificado que se haya registrado como una reducción del gasto por impuesto corriente.

ARTÍCULO 44º.- Reducciones impuestos cubiertos.- Las reducciones a los impuestos cubiertos de una entidad constitutiva para un ejercicio fiscal son las siguientes:

a) el importe de gasto por impuestos corrientes con respecto a los ingresos excluidos del cómputo de las ganancias y pérdidas admisibles en virtud del Capítulo IV del presente Título;

b) cualquier importe de un crédito fiscal reembolsable no calificado que no se haya registrado como una reducción del gasto por impuesto corriente;

c) cualquier importe de impuestos cubiertos reembolsados o abonados, con excepción de cualquier crédito fiscal reembolsable calificado, a una entidad constitutiva que no se haya tratado como un ajuste del gasto en el impuesto corriente en los estados contables;

d) el importe de gasto por impuesto corriente relacionado con una posición fiscal incierta; y

e) cualquier importe de gasto por impuestos corrientes que no se prevea pagar en los tres años siguientes al último día del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 45º.- Cómputo único de impuestos cubiertos.- A los efectos del cálculo de los impuestos cubiertos ajustados, ningún importe de impuestos cubiertos podrá considerarse más de una vez.

ARTÍCULO 46º.- Diferencia impuestos cubiertos ajustados y esperados.- En un ejercicio fiscal en el que no haya resultado neto admisible, si el importe de los impuestos cubiertos

ajustados para una jurisdicción es inferior a cero e inferior al importe de los impuestos cubiertos ajustados esperados, la diferencia entre estos importes se considerará un Ajuste adicional al Impuesto Mínimo Complementario Doméstico en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.

Se entiende por impuestos cubiertos esperados el resultado de multiplicar las ganancias o pérdidas admisibles de una jurisdicción por el 15% (quince por ciento).

ARTÍCULO 47º.- Asignación de impuestos cubiertos entre entidades constitutivas. - Los impuestos cubiertos de una entidad constitutiva se asignarán a otra entidad constitutiva de acuerdo a lo siguiente:

a) el importe de cualquier impuesto cubierto incluido en los estados contables de una entidad constitutiva con respecto a las ganancias o pérdidas admisibles de un establecimiento permanente se asignarán al establecimiento permanente;

b) el importe de cualquier impuesto cubierto incluido en los estados contables de una entidad fiscalmente transparente con respecto a las ganancias o pérdidas admisibles asignables a una entidad constitutiva propietaria de conformidad con el literal b) del inciso segundo del artículo 39º se asignará a dicha entidad;

c) en el caso de una entidad constitutiva cuyas entidades constitutivas propietarias estén sujetas a un régimen fiscal de sociedad extranjera controlada, el importe de cualquier impuesto cubierto incluido en los estados contables de sus entidades constitutivas propietarias, directas o indirectas, en virtud de un régimen fiscal de sociedades extranjeras controladas sobre su participación en los ingresos del régimen fiscal de sociedades extranjeras controladas, se asignará a la entidad constitutiva;

d) en el caso de una entidad constitutiva que sea una entidad híbrida, el importe de cualquier impuesto cubierto incluido en los resultados contables de una entidad constitutiva propietaria sobre los ingresos de la entidad híbrida se atribuirá a la entidad híbrida; y

e) el importe de cualquier impuesto cubierto devengado en los resultados contables de una entidad constitutiva propietaria directa de otra entidad constitutiva correspondiente a distribuciones, se atribuirá a la entidad constitutiva que hace la distribución.

Lo dispuesto en el inciso anterior es aplicable a la asignación de impuestos cubiertos con respecto a establecimientos permanentes, entidades fiscalmente transparentes y entidades híbridas, así como a la asignación de impuestos de sociedades extranjeras controladas e impuestos sobre distribuciones de una entidad constitutiva a otra.

Cuando los ingresos admisibles de un establecimiento permanente sean considerados como ingresos admisibles de la entidad principal de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 38, cualquier impuesto cubierto procedente de la localización del establecimiento permanente y asociado a dichos ingresos, será tratado como un impuesto cubierto de la entidad principal hasta un importe que no exceda dichos ingresos multiplicado por la tasa impositiva más alta del impuesto de sociedades sobre los ingresos ordinarios en la jurisdicción en la que esté localizada la entidad principal.

ARTÍCULO 48º.- Límite de impuestos cubiertos relacionados a rentas pasivas. - Los impuestos cubiertos asignados a una entidad constitutiva de conformidad a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 47 relacionados a rentas pasivas, serán los impuestos cubiertos ajustados de dicha entidad constitutiva en un importe igual al menor de los siguientes montos:

a) los impuestos cubiertos asignados con respecto a dichas rentas pasivas; y

b) el porcentaje de impuesto complementario para la jurisdicción de la entidad constitutiva, determinado sin tener en cuenta los impuestos cubiertos incurridos con relación a dichas rentas pasivas en la entidad constitutiva propietaria, multiplicado por el importe de las rentas pasivas de la entidad constitutiva imputables bajo un régimen fiscal de sociedad extranjera controlada o normas de transparencia fiscal.

Los impuestos cubiertos de la entidad constitutiva propietaria incurridos con respecto a dichas rentas pasivas que superen el monto a que refiere el inciso anterior no se atribuirán en virtud de lo dispuesto en los literales c) o d) del artículo 47.

Se consideran rentas pasivas, en la medida que la entidad constitutiva propietaria haya estado sometida a imposición sobre dichas rentas por aplicación de un régimen fiscal de sociedad extranjera controlada o por tener una participación en una entidad híbrida, los siguientes ingresos incluidos en las ganancias admisibles:

a) dividendos u otros ingresos de naturaleza similar;

b) intereses u otros ingresos de naturaleza similar;

c) arrendamientos;

d) regalías;

e) anualidades; o

f) ganancias netas derivadas de bienes inmuebles que generen los ingresos descritos en los literales a) a e) anteriores.

ARTÍCULO 49º.- Ajustes por impuesto diferido. - El importe total del ajuste por impuesto diferido de una entidad constitutiva para un ejercicio fiscal será igual al gasto por impuesto diferido devengado en sus estados contables, si la tasa aplicable es inferior al 15% (quince por ciento), en caso contrario, el importe por impuesto diferido deberá ser recalculado considerando la tasa del 15% (quince por ciento), con respecto a los impuestos cubiertos, sujeto a los ajustes establecidos en el artículo 50 y con las siguientes exclusiones:

a) el importe de gasto por impuesto diferido con respecto a las partidas excluidas del cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles en virtud del Capítulo IV;

b) el importe de gasto por impuesto diferido con respecto a los devengos no permitidos y los devengos no reclamados;

c) el efecto de un ajuste de reconocimiento o valuación contable con respecto a un activo por impuesto diferido;

d) el importe de gasto por impuesto diferido derivado de una nueva valoración con relación a un cambio en la tasa impositiva doméstica aplicable; y

e) el importe de gasto por impuesto diferido con respecto a la generación y utilización de créditos fiscales.

Se considera devengo no permitido:

a) cualquier variación del gasto por impuesto diferido acumulado en los estados contables de una entidad constitutiva que esté relacionado con una posición fiscal incierta; y

b) cualquier variación del gasto por impuesto diferido acumulado en los estados contables de una entidad constitutiva que esté relacionado con las distribuciones de una entidad constitutiva.

El devengo no reclamado significa cualquier aumento en un pasivo por impuesto diferido registrado en los estados contables de una entidad constitutiva para un ejercicio fiscal que no se espera que vaya a ser pagado dentro del plazo establecido en el artículo 51 y para el cual la entidad constitutiva declarante local realiza una opción anual para no incluirlo en el monto total de ajuste por impuesto diferido para dicho ejercicio fiscal.

Al determinar la tasa efectiva en el primer ejercicio fiscal en el que el grupo multinacional queda comprendido en el presente impuesto, y para cada ejercicio posterior, el grupo multinacional deberá tener en cuenta todos los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos reflejados o revelados en los estados contables de todas las entidades constitutivas en Uruguay para el primer ejercicio. Dichos activos y pasivos por impuestos diferidos deben contabilizarse al 15% (quince por ciento) o a la tasa doméstica aplicable, la menor de las dos. Un activo por impuestos diferidos que se haya registrado a una tasa inferior al 15% (quince por ciento) podrá tenerse en cuenta al 15% (quince por ciento) si el contribuyente puede demostrar que el activo por impuestos diferidos es atribuible a una pérdida admisible. A efectos de la aplicación del presente inciso, no se tendrá en cuenta el impacto de cualquier corrección valorativa o ajuste de reconocimiento contable con respecto a un activo por impuestos diferidos.

Los activos por impuestos diferidos derivados de partidas excluidas del cómputo de las ganancias o pérdidas admisibles en virtud del Capítulo IV deben excluirse del cómputo del inciso anterior cuando dichos activos por impuestos diferidos se generen en una transacción que tenga lugar después del 30 de noviembre de 2021.

En el caso de una transferencia de activos entre entidades constitutivas después del 30 de noviembre de 2021 y antes del comienzo del primer ejercicio fiscal en el que el grupo multinacional quede comprendido en el presente impuesto, la base de los activos adquiridos (distintos de las existencias) se basará en el valor contable de los activos transferidos de la entidad enajenante en el momento de la enajenación, y los activos y

pasivos por impuestos diferidos se determinarán sobre esa base.

ARTÍCULO 50º.- Incrementos y reducciones al ajuste por impuesto diferido.- El importe total del ajuste por impuesto diferido se incrementará en los siguientes importes:

a) el correspondiente a un devengo no permitido o a un devengo no reclamado pagado durante el ejercicio fiscal; y

b) el correspondiente a un pasivo por impuesto diferido recuperado, determinado en un ejercicio fiscal anterior que haya sido pagado durante el ejercicio fiscal.

En el supuesto de que en dicho ejercicio fiscal el activo por impuesto diferido que se corresponde con una pérdida no se registre en los estados contables porque no se cumplan los criterios de reconocimiento, el importe total del ajuste por impuesto diferido se reducirá por el importe que se habría reducido de dicho importe si se hubieran cumplido los criterios de reconocimiento.

Un activo por impuesto diferido que se haya registrado a una tasa inferior al 15% (quince por ciento) podrá recalcularse considerando la tasa del 15% (quince por ciento) el ejercicio fiscal en que dicho activo se haya registrado, si el contribuyente puede demostrar que el activo por impuesto diferido es atribuible a una pérdida admisible. El importe total del ajuste por impuesto diferido será reducido por la cuantía que aumente el activo por impuesto diferido como consecuencia de haber sido recalculado en virtud al presente artículo.

ARTÍCULO 51º.- Pasivo por impuesto diferido recuperado. - Cuando un pasivo por impuesto diferido, no comprendido en el artículo siguiente, haya sido considerado para el importe total de ajustes por impuesto diferido y no sea pagado en los cinco ejercicios fiscales siguientes, el importe deberá ser recuperado. En tal caso, el importe del pasivo por impuesto diferido recuperado determinado para el ejercicio fiscal en curso se tratará como una reducción de los impuestos cubiertos en el quinto ejercicio fiscal anterior al ejercicio en curso y la tasa impositiva efectiva, así como el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de dicho ejercicio fiscal, volverán a calcularse de conformidad al artículo 22.

El pasivo por impuesto diferido recuperado en el ejercicio fiscal en curso será el importe del aumento del pasivo por impuesto diferido que se incluyó en el importe total del ajuste

por impuesto diferido en el quinto ejercicio fiscal anterior al ejercicio fiscal en curso que no se haya revertido al final del último día del ejercicio fiscal en curso, a menos que dicho importe se refiera a un pasivo exceptuado de recuperación según lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 52º.- Excepción de recuperación de pasivo.- Se considera pasivo por impuesto deferido exceptuado de recuperación el gasto fiscal devengado atribuible a variaciones en el pasivo por impuesto diferido, con respecto a:

a) costos de recuperación de activos materiales;

b) costo de una licencia o acuerdo similar del gobierno para el uso de bienes inmuebles o explotación de recursos naturales que suponga una inversión significativa en activos materiales;

c) gastos de investigación y desarrollo.

d) gastos de desmantelamiento y reparación;

e) contabilización a valor razonable de las ganancias netas no realizadas;

f) ganancias netas por cambio de moneda extranjera;

g) provisiones de seguros y costos de adquisición diferidos de pólizas de seguros;

h) las ganancias procedentes de la venta de bienes materiales localizados en la misma jurisdicción que la entidad constitutiva que se reinviertan en propiedad material en la misma jurisdicción; y

i) los importes adicionales devengados como resultado de cambios en los principios contables con respecto a los literales a) a h) anteriores.

ARTÍCULO 53º.- Opción de pérdidas admisibles.- La entidad constitutiva declarante local podrá optar por aplicar pérdidas admisibles, en lugar de lo dispuesto en los artículos 49 al 52. Cuando se realice la referida opción, se calculará un activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles en cada ejercicio fiscal en el que se produzca una pérdida neta admisible para la jurisdicción. El activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles será

igual a la pérdida neta admisible en un ejercicio fiscal multiplicada por el 15% (quince por ciento).

El saldo del activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles se trasladará a los ejercicios posteriores, siendo reducido por el importe del activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles utilizado en un ejercicio fiscal.

El activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles deberá utilizarse en cualquier ejercicio fiscal posterior en el que haya ingresos netos admisibles para la jurisdicción, por un importe igual al menor entre los ingresos netos admisibles multiplicados por el 15% (quince por ciento) o el importe del activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles disponible.

Si la opción de pérdidas admisibles se revoca posteriormente, cualquier activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles remanente se reducirá a cero, a partir del primer día del primer ejercicio fiscal en el que la opción de pérdidas admisibles ya no sea aplicable.

La opción de pérdidas admisibles debe realizarse con la primera declaración informativa del grupo multinacional que incluya la jurisdicción para la que se realiza la elección.

Una entidad canalizadora que sea una entidad matriz última de un grupo de empresas multinacionales puede optar por aplicar pérdidas admisibles en virtud de este artículo. Cuando se efectúe dicha opción, el activo por impuesto diferido por pérdidas admisibles se calculará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sin embargo deberá considerar en el referido cálculo las pérdidas admisibles de entidad canalizadora tras la reducción establecida en el inciso segundo del artículo 67.

ARTÍCULO 54º.- Ajustes posteriores de impuestos cubiertos.- Cuando una entidad constitutiva realice un ajuste en sus estados contables que implique un aumento de sus impuestos cubiertos registrados en un ejercicio fiscal anterior, se tratará como un ajuste de los impuestos cubiertos en el ejercicio fiscal en el que se realice el mismo.

No obstante, cuando el ajuste esté asociado a un ejercicio fiscal anterior en el que se produzca una disminución de los impuestos cubiertos, se volverán a calcular la tasa efectiva y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico para dicho ejercicio fiscal en virtud del artículo 22. En caso de que proceda el nuevo cálculo, los impuestos cubiertos

ajustados determinados para el citado ejercicio fiscal se reducirán en el importe de la disminución de los impuestos cubiertos, así como el resultado neto admisible determinado para dicho ejercicio fiscal y cualquier ejercicio fiscal anterior se ajustará en la medida que corresponda.

La entidad constitutiva declarante local podrá optar anualmente por considerar una disminución no significativa de los impuestos cubiertos como un ajuste en el ejercicio fiscal en el que se realiza el ajuste. A tales efectos, se considera una disminución no significativa de los impuestos cubiertos a aquella que sea inferior a € 1.000.000 (euros un millón).

ARTÍCULO 55º.- Ajustes por cambios en la tasa impositiva doméstica.- El importe de gasto por impuesto diferido resultante de una reducción de la tasa impositiva doméstica aplicable por debajo del 15% (quince por ciento), se considerará como un ajuste del pasivo de la entidad constitutiva por los impuestos cubiertos que se hayan tenido en consideración en virtud de los artículos 42 a 46 para un ejercicio fiscal anterior.

En el supuesto de que el gasto por impuesto diferido se haya determinado a una tasa inferior al 15% (quince por ciento) y la tasa impositiva doméstica se incremente con posterioridad, el importe de gasto por impuesto diferido derivado de dicho incremento se considerará, en el momento del pago, como un ajuste del importe adeudado por la entidad constitutiva por los impuestos cubiertos tomados en consideración a los efectos artículos 42 a 46, correspondientes a un periodo impositivo anterior. El importe de este ajuste no podrá superar al importe del gasto por impuesto diferido calculado al 15% (quince por ciento).

ARTÍCULO 56º.- Ajustes por impuestos impagos.- Cuando el importe devengado como gasto en los impuestos cubiertos ajustados para un ejercicio fiscal de una entidad constitutiva sea superior a € 1.000.000 (euros un millón) y dicho importe no sea pagado en el plazo de tres años a partir del último día de dicho ejercicio, la tasa impositiva y el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico deberán volver a calcularse para el ejercicio fiscal comprendido de conformidad con el artículo 22, excluyendo dicho importe que no ha sido pagado de los impuestos cubiertos ajustados.

CAPÍTULO VI- REESTRUCTURAS SOCIETARIAS Y HOLDINGS

ARTÍCULO 57º.- Umbral de ingresos en el caso de fusiones y escisiones. - A efectos de

lo dispuesto en el artículo 3:

a) si dos o más grupos se fusionan para formar un único grupo en cualquiera de los cuatro ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal examinado, el umbral de ingresos consolidados del grupo multinacional para cualquier ejercicio fiscal anterior a la fusión se considerará alcanzado para ese ejercicio si la suma de los ingresos incluidos en cada uno de sus estados contables consolidados para ese ejercicio es igual o superior a € 750.000.000 (euros setecientos cincuenta millones).

b) cuando una entidad que no sea miembro de ningún grupo (entidad objetivo) se fusione con una entidad o grupo (adquirente) en el ejercicio fiscal examinado y la entidad objetivo o el adquirente no dispongan de estados contables consolidados en ninguno de los cuatro ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal examinado por no haber sido miembro de ningún grupo en ese ejercicio, se considerará que se alcanza el umbral de ingresos consolidados del grupo multinacional para ese ejercicio si la suma de los ingresos incluidos en cada uno de sus estados contables o en los estados contables consolidados para ese ejercicio es igual o superior a € 750.000.000 (euros setecientos cincuenta millones).

c) cuando un único grupo multinacional comprendido en el ámbito de aplicación del presente Título se escinda en dos o más grupos (cada uno un grupo escindido), se considerará alcanzado el umbral de ingresos consolidados por un grupo escindido:

i) con respecto del primer ejercicio fiscal examinado que finalice con posterioridad a la escisión, si el grupo escindido obtiene ingresos anuales iguales o superiores a € 750.000.000 (euros setecientos cincuenta millones) en ese ejercicio;

ii) con respecto del segundo al cuarto ejercicio fiscal examinado que finalice con posterioridad a la escisión, si el grupo escindido obtiene ingresos anuales iguales o superiores a € 750.000.000 (euros setecientos cincuenta millones) en al menos dos de los ejercicios fiscales siguientes al ejercicio de escisión.

ARTÍCULO 58º.- Definición de fusiones y escisiones. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 57, se entenderá:

a) por fusión, cualquier acuerdo mediante el cual:

i) la totalidad o la casi totalidad de las entidades del grupo de dos o más grupos distintos quedan bajo control común, de forma tal que constituyan entidades de un grupo combinado; o

ii) una entidad que no es miembro de ningún grupo pase a estar bajo control común con otra entidad o grupo, de forma tal que constituyan entidades de un grupo combinado.

b) por escisión cualquier acuerdo mediante el cual las entidades de un único grupo se separan en dos o más grupos que dejan de estar consolidados por la misma entidad matriz última.

ARTÍCULO 59º.- Entidades que se incorporan o dejan de ser parte de un grupo.- Con excepción de lo dispuesto en el artículo 60, serán aplicables las siguientes disposiciones cuando una entidad (la entidad objetivo) se convierta o deje de ser, una entidad constitutiva de un grupo multinacional como resultado de una transferencia de participaciones de propiedad directas o indirectas en dicha entidad durante el ejercicio fiscal (año de adquisición):

a) cuando la entidad objetivo se incorpore o abandone un grupo, o pase a ser la entidad matriz última de un nuevo grupo, se considerará que es miembro del grupo a los efectos del presente Título si cualquier parte de sus activos, pasivos, ingresos, gastos o flujos de efectivo se incluye línea por línea en los estados contables consolidados de la entidad matriz última en el año de adquisición;

b) en el año de adquisición, el grupo multinacional tomará en cuenta únicamente las ganancias o pérdidas contables netas y los impuestos cubiertos ajustados de la entidad objetivo que se incluyan en los estados contables consolidados de la entidad matriz última a los efectos de aplicar el presente Título;

c) en el año de adquisición y en cada año siguiente, la entidad objetivo determinará sus ganancias o pérdidas admisibles y los impuestos cubiertos ajustados utilizando los valores históricos contables de sus activos y pasivos;

d) el cómputo de los costos salariales admisibles de la entidad objetivo conforme al artículo 17º deberá considerar únicamente los costos reflejados en los estados contables consolidados de la entidad matriz última;

e) el cómputo del valor contable de los activos materiales admisibles de la entidad objetivo a los efectos del artículo 18º deberá ajustarse proporcionalmente en función de la duración del ejercicio fiscal pertinente en el que la entidad objetivo fue miembro del grupo multinacional;

f) con excepción del activo por impuesto diferido correspondiente a pérdidas admisibles, los activos y pasivos por impuestos diferidos de una entidad constitutiva que se transfieran entre grupos multinacionales deberán ser considerados de acuerdo al presente Título por el grupo multinacional adquirente, de la misma forma y en la misma medida que si el grupo multinacional adquirente controlara a la entidad constitutiva cuando tales activos y pasivos se originaron;

g) los pasivos por impuestos diferidos de la entidad objetivo que hayan sido previamente incluidos en su importe total de ajuste por impuestos diferidos serán tratados como revertidos por el grupo multinacional cedente y como originados en el año de adquisición por el grupo multinacional adquirente, a los efectos del artículo 51º, salvo que cualquier reducción posterior de los impuestos cubiertos conforme al artículo 51º tenga efecto en el año en que dicho importe sea recuperado; y

h) si la entidad objetivo es una entidad matriz última y es una entidad del grupo de dos o más grupos multinacionales durante el año de adquisición, deberá aplicar en forma separada las disposiciones del presente Título para asignar su participación en el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de las entidades constitutivas localizadas en Uruguay para cada grupo multinacional.

ARTÍCULO 60º.- Adquisición o enajenación de participaciones de control.- A los efectos del presente Título, la adquisición o enajenación de una participación de control en una entidad constitutiva se tratará como una adquisición o enajenación de los activos y pasivos si la jurisdicción en la que se localiza la entidad constitutiva objetivo, o en el caso de una entidad fiscalmente transparente, la jurisdicción en la que se localizan los activos, trata la adquisición o enajenación de esa participación de control de la misma manera o de forma similar que una adquisición o enajenación de los activos y pasivos e impone un impuesto cubierto al vendedor basado en la diferencia entre la base imponible y la contraprestación pagada a cambio de la participación de control o el valor razonable de los activos y pasivos.

ARTÍCULO 61º.- Enajenación de activos y pasivos.- En caso de enajenación o

adquisición de activos y pasivos, la entidad constitutiva enajenante deberá incluir la ganancia o pérdida de la enajenación en la determinación de sus ganancias o pérdidas admisibles y la entidad constitutiva adquirente deberá determinar sus ganancias o pérdidas admisibles utilizando los valores contables de los activos y pasivos adquiridos determinados conforme a las normas contables utilizadas en la preparación de los estados contables consolidados de la entidad matriz última.

ARTÍCULO 62º.- Enajenación de activos y pasivos en reorganizaciones.- Cuando la enajenación o adquisición de activos y pasivos forme parte de una reorganización no será de aplicación el artículo anterior y:

a) la entidad constitutiva enajenante excluirá cualquier ganancia o pérdida derivada de la enajenación al determinar sus ganancias o pérdidas admisibles; y

b) la entidad constitutiva adquirente determinará sus ganancias o pérdidas admisibles luego de la adquisición utilizando los valores contables de la entidad enajenante de los activos y pasivos adquiridos en el momento de la enajenación.

A los efectos del presente Título se entenderá por reorganización a la transformación o transferencia de activos y pasivos tales como una fusión, escisión, liquidación o transacción similar en la que:

a) la contrapartida de la transmisión sea, en su totalidad o en una parte significativa, participaciones en el capital emitidas por la entidad adquirente o por una persona vinculada a esta, o, en caso de liquidación, participaciones en el capital de la entidad objetivo (o, cuando no haya contrapartida, cuando la emisión de una participación en el capital no tenga relevancia económica);

b) la ganancia o pérdida de la entidad constitutiva enajenante sobre esos activos no está sujeta a impuestos, en su totalidad o en parte; y

c) las leyes fiscales de la jurisdicción en la que se localiza la entidad constitutiva adquirente exigen que la entidad constitutiva adquirente calcule la renta imponible después de la enajenación o adquisición utilizando la base fiscal de la entidad constitutiva enajenante en los activos, ajustada por cualquier ganancia o pérdida no calificada en la enajenación o adquisición.

ARTÍCULO 63º.- Reorganizaciones con ganancias o pérdidas no calificadas.- Cuando la enajenación o adquisición de activos y pasivos forme parte de una reorganización en la que la entidad constitutiva enajenante reconozca ganancias o pérdidas no calificadas, no serán de aplicación los artículos 61 y 62 y:

a) la entidad constitutiva enajenante incluirá la ganancia o pérdida de la enajenación en la determinación de sus ganancias o pérdidas admisibles, en la medida en que constituya una ganancia o pérdida no calificada; y

b) la entidad constitutiva adquirente determinará sus ganancias o pérdidas admisibles luego de la adquisición utilizando los valores contables de la entidad enajenante de los activos y pasivos adquiridos en el momento de la enajenación, ajustados de acuerdo con las normas fiscales locales para determinar las ganancias o pérdidas no calificadas.

A efectos del presente Título se entiende por ganancias o pérdidas no calificadas la menor entre la ganancia o pérdida de la entidad constitutiva enajenante derivada de una reorganización que esté sujeta a impuestos donde se localiza la entidad constitutiva enajenante y la ganancia o pérdida contable derivada de la reorganización.

ARTÍCULO 64º.- Ajuste a valor razonable.- A opción de la entidad constitutiva declarante local, una entidad constitutiva de un grupo multinacional a la que se exija o permita ajustar la base de sus activos y el importe de sus pasivos al valor razonable a efectos fiscales en la jurisdicción en la que esté localizada, deberá:

a) incluir en el cómputo de sus ganancias o pérdidas admisibles un importe de ganancia o pérdida con respecto a cada uno de sus activos y pasivos que sea igual a:

i) la diferencia entre el valor contable del activo o pasivo inmediatamente antes y el valor razonable del activo o pasivo inmediatamente después de la fecha del hecho que desencadenó el ajuste fiscal (el hecho desencadenante);

ii) disminuida (o aumentada) por la ganancia (o pérdida) no calificada, si la hubiere, derivada del hecho desencadenante;

b) utilizar el valor razonable a efectos contables del activo o pasivo inmediatamente después del hecho desencadenante para determinar las ganancias o pérdidas admisibles en los ejercicios fiscales que finalicen después del hecho desencadenante; e

c) incluir el total neto de los importes determinados en el literal a) en las ganancias o pérdidas admisibles de la entidad constitutiva de una de las siguientes maneras:

i) el total neto de los importes se incluye en el ejercicio fiscal en el que se produce el hecho desencadenante; o

ii) un importe igual al total neto de los importes dividido por cinco se incluye en el ejercicio fiscal en el que se produce el hecho desencadenante y en cada uno de los cuatro ejercicios fiscales inmediatos siguientes, a menos que la entidad constitutiva abandone el grupo en un ejercicio fiscal dentro de este período, en cuyo caso el importe restante se incluirá íntegramente en ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 65º.- Joint Venture.- Las disposiciones establecidas en el presente Título se aplicarán para computar el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de un Joint Venture y de sus subsidiarias localizados en Uruguay, como si fueran entidades constitutivas de un grupo multinacional separado y como si el Joint Venture fuera la entidad matriz última del grupo.
A los efectos del presente Título, se considera Joint Venture una entidad cuyos resultados contables se reportan bajo el método de participación en los estados contables consolidados de la entidad matriz última siempre que la entidad matriz última posea directa o indirectamente al menos el 50% de sus participaciones de propiedad.

Un Joint Venture no incluye:

a) una entidad matriz última de un grupo multinacional sujeto a las Reglas Globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo o del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico;

b) una entidad excluida tal y como se define en el artículo 7;

c) una entidad cuya participación de propiedad sea poseída por el grupo multinacional directamente a través de una entidad excluida mencionada en el artículo 7 y la entidad:

i) opera exclusivamente o casi exclusivamente para mantener activos o invertir fondos en beneficio de sus inversores;

ii) realiza actividades accesorias a las realizadas por la entidad excluida; o

iii) la práctica totalidad de sus ingresos se excluye del cómputo de los ingresos o pérdidas admisibles de conformidad con los literales b) y c) del artículo 26;

d) una entidad que pertenezca a un grupo multinacional compuesto exclusivamente por entidades excluidas; o

e) una subsidiaria de un Joint Venture.

Una subsidiaria de un Joint Venture significa una entidad cuyos activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo son consolidados por un Joint Venture de conformidad con una norma de contabilidad financiera aceptable (o lo habría sido si se hubiera requerido consolidar tales partidas de conformidad con una norma de contabilidad financiera aceptable). Un establecimiento permanente cuya entidad principal sea el Joint Venture o una subsidiaria del Joint Venture será tratado como una subsidiaria separada del Joint Venture.

ARTÍCULO 66º.- Grupos multiparentales.- Las disposiciones establecidas en el presente artículo se aplican a grupos multiparentales.

A tales efectos se entiende por grupos multiparentales a aquellos que:

i) las entidades matrices últimas de dichos grupos celebren un acuerdo que sea una estructura indisociable o un acuerdo de doble cotización; y

ii) al menos una entidad o establecimiento permanente del grupo combinado está localizado en una jurisdicción distinta con respecto a la localización de las demás entidades del grupo combinado.

En tal caso:

a) las entidades y entidades constitutivas de cada grupo son tratadas como miembros de un único grupo multinacional a efectos de las disposiciones del presente Título;

b) una entidad, que no sea una entidad excluida, será tratada como una entidad constitutiva si el grupo de empresas multinacionales multiparentales la consolida línea por

línea o si sus participaciones de control son poseídas por entidades del grupo de empresas multinacionales multiparentales;

c) los estados contables consolidados del grupo multinacional multiparental serán los estados contables consolidados referidos en la definición de estructura indisociable o acuerdo de doble cotización, según corresponda, elaborados conforme a una norma de contabilidad financiera aceptable, que se considera la norma contable de la entidad matriz última;

d) las entidades matrices últimas de los distintos grupos que componen el grupo multinacional multiparental serán las entidades matrices últimas del grupo multinacional multiparental (cuando se apliquen las normas de este Título a un grupo de empresas multinacionales con múltiples matrices, las referencias a una entidad matriz última se aplicarán, según proceda, como si fueran referencias a múltiples entidades matrices últimas);

e) las entidades matrices últimas y todas las entidades constitutivas de los grupos multinacionales multiparentales localizadas en Uruguay aplicarán el impuesto mínimo complementario según lo dispuesto en el presente Título; y

f) las entidades a que refiere el presente artículo están obligadas a presentar la declaración informativa de conformidad con el artículo 71º, dicha declaración incluirá la información relativa a cada uno de los grupos que componen el grupo multinacional multiparental.

CAPÍTULO VII - NEUTRALIDAD FISCAL Y ENTIDADES DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 67º.- Entidad matriz última que es una entidad canalizadora.- Las ganancias admisibles de un ejercicio fiscal de una entidad canalizadora que sea la entidad matriz última de un grupo multinacional se reducirán en el importe de las ganancias admisibles atribuibles a cada participación de la propiedad si:

a) el titular de la participación está sujeto a impuestos sobre dichos ingresos por un período impositivo que finalice dentro de los 12 (doce) meses siguientes al final del ejercicio fiscal del grupo y:

i) el titular de la participación de propiedad está sujeto a tributación por el importe íntegro

de dichas ganancias a una tasa nominal igual o superior al 15% (quince por ciento); o bien

ii) puede esperarse razonablemente que la suma de los impuestos cubiertos ajustados de la entidad matriz última y los impuestos del titular de la participación de propiedad sobre dichos ingresos sea igual o superior al importe que resulte de multiplicar el importe total de dichos ingresos por el 15% (quince por ciento); o bien

b) el titular es una persona física que:

i) es residente fiscal en la jurisdicción de la entidad matriz última; y

ii) posea participaciones de propiedad que, en conjunto, sean un derecho de un 5% (cinco por ciento) o menos de los beneficios y activos de la entidad matriz última; o

c) el titular sea una entidad gubernamental, una organización internacional, una organización sin fines de lucro o un fondo de pensiones que

i) sea residente en la jurisdicción entidad matriz última; y

ii) posee participaciones de propiedad que, en conjunto, sean un derecho al 5% (cinco por ciento) o menos de los beneficios y activos de la entidad matriz última.

Al calcular su pérdida admisible para un ejercicio fiscal, la entidad canalizadora que sea la entidad matriz última de un grupo multinacional reducirá su pérdida admisible para dicho ejercicio fiscal por el importe atribuible a cada participación de propiedad, excepto que no se permita a los titulares de las participaciones de propiedad utilizar la pérdida para calcular su renta imponible separada.

Cuando se reduzca la ganancia admisible en virtud de lo dispuesto en el inciso primero, se reducirán los impuestos cubiertos ajustados de manera proporcional.

ARTÍCULO 68.- Establecimiento Permanente de una entidad matriz última canalizadora.- El artículo anterior también será de aplicación a un establecimiento permanente a través del cual:

a) una entidad canalizadora que es la entidad matriz última de un grupo multinacional

desarrolla total o parcialmente su actividad; o

b) una entidad transparente desarrolla total o parcialmente la actividad si la participación de propiedad de la entidad matriz última en dicha entidad transparente es poseída directamente o a través de una estructura transparente.

ARTÍCULO 69º.- Entidades de inversión. Cómputo de la tasa efectiva.- Las disposiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán a las entidades constitutivas que cumplan la definición de entidad de inversión, excepto las entidades de inversión que sean entidades fiscalmente transparentes o las que opten por lo dispuesto en el artículo siguiente.

La tasa efectiva de una entidad de inversión que sea una entidad constitutiva se calculará por separado de la tasa efectiva del grupo en Uruguay. La tasa efectiva para cada una de dichas entidades de inversión será igual a los impuestos cubiertos ajustados de la entidad de inversión divididos por la participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisibles de la entidad de inversión determinadas con arreglo al Capítulo IV. Si hay más de una entidad de inversión localizada en Uruguay, la tasa efectiva de todas las entidades de inversión se calculará combinando los impuestos cubiertos ajustados y el resultado neto admisible de dichas entidades de inversión en la participación asignable al grupo multinacional.

Los impuestos cubiertos ajustados de una entidad de inversión serán la suma de los impuestos cubiertos ajustados determinados para la entidad de inversión en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 al 46 atribuibles a la participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisibles de la referida entidad de inversión, así como los impuestos cubiertos asignados a la entidad de inversión en virtud de lo dispuesto en los artículos 47 y 48. En ningún caso se incluirá un impuesto cubierto devengado por la entidad de inversión que sea atribuible a ingresos que no formen parte de la participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisibles de la entidad de inversión.

La participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisibles de la entidad de inversión será igual al resultado neto admisible de la entidad de inversión localizada en Uruguay en proporción a la participación directa o indirecta que posea la entidad matriz última sobre dicha entidad, teniendo en cuenta únicamente las participaciones que no hayan realizado la opción a que refiere el artículo siguiente.

El Impuesto Mínimo Complementario Doméstico de una entidad constitutiva que sea una entidad de inversión será igual al resultado de multiplicar el porcentaje de impuesto complementario para la entidad de inversión por la diferencia entre la participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisible de la entidad de inversión y el importe de la exclusión de ingresos por sustancia.

El porcentaje de impuesto complementario de la entidad de inversión será el resultado positivo, si lo hay, de la diferencia entre el 15% (quince por ciento) y la tasa efectiva de la entidad de inversión. Si hay más de una entidad de inversión localizada en Uruguay, la participación asignable en el grupo multinacional de los ingresos admisibles de la entidad de inversión y la exclusión de ingresos por sustancia determinada para cada entidad de inversión se combinarán para calcular la tasa efectiva de todas las entidades de inversión.

La exclusión de ingresos por sustancia para una entidad de inversión se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos de 16 a 20, sin tener en cuenta la excepción del inciso segundo del artículo 16, considerando únicamente los costos salariales admisibles de los empleados computables y los activos materiales admisibles de las entidades de inversión, reducidos en proporción a la participación asignable en el grupo multinacional de las ganancias admisibles de la entidad de inversión.

ARTÍCULO 70º.- Entidades de inversión. Opción del método de distribución.- A opción de la entidad constitutiva declarante local, una entidad constitutiva propietaria, que no sea una entidad de inversión, podrá aplicar el método de distribución imponible respecto de su participación de propiedad en una entidad constitutiva que sea una entidad de inversión, si puede esperarse razonablemente que la entidad constitutiva propietaria estará sujeta a impuestos sobre las distribuciones de la entidad de inversión a una tasa igual o superior al 15% (quince por ciento).

Bajo el método de distribución imponible:

a) las distribuciones efectivas y presuntas de las ganancias admisibles de la entidad de inversión se incluirán en las ganancias admisibles de la entidad constitutiva propietaria (que no sea una entidad de inversión) que recibió la distribución;

b) el impuesto bruto acreditable local se incluirá tanto en las ganancias admisibles como

en los impuestos cubiertos ajustados de la entidad constitutiva propietaria (que no sea una entidad de inversión) que recibió la distribución;

c) la participación proporcional de la entidad constitutiva propietaria en el resultado neto admisible no distribuido de la entidad de inversión correspondiente al ejercicio fiscal examinado se considerará como ganancia admisible de la entidad de inversión para el ejercicio informado, y el resultado de multiplicar dicho importe por la tasa del 15% (quince por ciento) se considerará Impuesto Mínimo Complementario Doméstico; y

d) las ganancias o pérdidas admisibles de la entidad de inversión y los impuestos cubiertos ajustados atribuibles a dichas ganancias quedarán excluidos de todos los cálculos de tasa efectiva a que refiere el artículo anterior, con excepción de lo previsto en el literal b).

El resultado neto admisible no distribuido de un ejercicio fiscal será el importe de las ganancias admisibles de la entidad de inversión correspondiente al ejercicio examinado, reducidas (pero no por debajo de cero) por:

a) los impuestos cubiertos de la entidad de inversión;

b) las distribuciones efectivas y presuntas a accionistas que no sean entidades constitutivas que sean entidades de inversión durante el período de prueba;

c) las pérdidas admisibles generadas durante el período de prueba; y

d) los saldos pendientes de pérdidas acumuladas de inversión.

El resultado neto admisible no distribuido de un ejercicio examinado no podrá reducirse por distribuciones efectivas o presuntas en la medida en que éstas ya hubieran sido tratadas como reducción del resultado neto admisible no distribuido de ejercicios examinados anteriores. A efectos del cálculo del resultado neto admisible no distribuido, las pérdidas admisibles se reducen en la medida en que hayan reducido el resultado neto no distribuido al final de un año fiscal anterior. Si una pérdida admisible de un año fiscal no se reduce a cero antes del final del último período examinado que incluye dicho año fiscal, el remanente se convierte en una pérdida de inversión diferida y se reduce de la misma manera que una pérdida admisible en los siguientes ejercicios fiscales.

A efectos del presente artículo se entiende por:

a) ejercicio examinado: el tercer ejercicio anterior al ejercicio fiscal informado;

b) período de prueba: el comprendido entre el primer día del ejercicio examinado y el último día del ejercicio fiscal informado durante el cual la participación haya sido mantenida por una entidad del grupo;

c) distribución presunta: cuando una participación directa o indirecta en la entidad de inversión se transfiera a una entidad ajena al grupo, siendo dicha distribución igual a la participación proporcional en las ganancias netas no distribuidas atribuibles a dicha participación a la fecha de la transferencia (sin considerar dicha distribución); y

d) impuesto bruto acreditable local: el importe de impuestos cubiertos incurridos por la entidad de inversión que resulten acreditables contra la obligación tributaria de la entidad constitutiva propietaria generada en relación con una distribución de la entidad de inversión.

La opción en virtud de este artículo es una opción quinquenal. En caso de revocación de la opción, la participación proporcional de la entidad constitutiva propietaria en el resultado neto admisible no distribuido de la entidad de inversión para el ejercicio examinado al final del ejercicio fiscal anterior al ejercicio de revocación, se considerará ganancia admisible de la entidad de inversión para el ejercicio de revocación, y el resultado de multiplicar el 15% (quince por ciento) por dichas ganancias admisibles se considerará Impuesto Mínimo Complementario Doméstico.

CAPÍTULO VIII - ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 71º.- Obligación de información y pago.- Cada entidad constitutiva localizada en Uruguay deberá presentar una declaración jurada ante la Dirección General Impositiva.

La declaración jurada podrá ser presentada por la propia entidad constitutiva o por una entidad local designada en su nombre.

La declaración jurada incluirá, al menos, la siguiente información relativa al grupo de empresas multinacionales:

a) identificación de las entidades constitutivas localizadas en Uruguay, incluyendo sus números de identificación fiscal;

b) información sobre la estructura corporativa global del grupo multinacional, incluidas las participaciones de control en las entidades poseídas por otras entidades constitutivas;

c) la información necesaria para el cálculo:

i) la tasa efectiva y el impuesto mínimo complementario de cada entidad constitutiva con arreglo a los Capítulos II y III;

ii) el impuesto mínimo complementario de un miembro del grupo Joint Venture con arreglo al Capítulo VI;

iii) la asignación del impuesto mínimo complementario en virtud del Capítulo III;

d) un registro de las opciones realizadas de conformidad con las disposiciones pertinentes; y

e) otra información que sea necesaria para administrar el presente impuesto.

La declaración jurada prevista en el presente artículo se presentará a más tardar 15 (quince) meses después del último día del ejercicio fiscal de referencia. La Dirección General Impositiva podrá extender el referido plazo a 18 (dieciocho) meses para el primer ejercicio de aplicación.

La Dirección General Impositiva establecerá los términos y condiciones en que se presentará la declaración jurada, pudiendo modificar los requisitos de información y presentación de la misma para alinearlos con los previstos en el marco de aplicación de las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a designar a cualquiera de las entidades constitutivas localizadas en Uruguay, pertenecientes a un grupo multinacional, como responsable de la presentación de declaración jurada y pagar el impuesto.

ARTÍCULO 72º.- Puertos seguros.- A opción de la entidad constitutiva declarante, y sin

perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos III y IV, el impuesto mínimo complementario en Uruguay se considerará igual a cero para un ejercicio fiscal cuando las entidades constitutivas localizadas en esa jurisdicción puedan ampararse a un puerto seguro admisible y aplicable para ese ejercicio fiscal.

La opción realizada en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará en circunstancias donde:

a) a Uruguay se le podría asignar Impuesto Mínimo Complementario Doméstico en virtud de lo dispuesto en el presente Título si la tasa efectiva para el puerto seguro calculada de conformidad con el Capítulo II fuera inferior al 15% (quince por ciento); y

b) la administración tributaria de Uruguay notifique a las entidades constitutivas deudoras (que podrían estar sujetas al pago del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico), en un plazo de 36 (treinta y seis) meses a partir de la presentación de la declaración jurada informativa, los hechos y circunstancias específicos que puedan haber afectado materialmente a la admisibilidad de las entidades constitutivas localizadas en Uruguay para el puerto seguro pertinente, e invite a las entidades constitutivas deudoras a aclarar en un plazo de seis meses el efecto de dichos hechos y circunstancias sobre la admisibilidad de dichas entidades constitutivas para ese puerto seguro; y

c) las entidades constitutivas responsables no demuestren dentro del plazo de respuesta que esos hechos y circunstancias no afectaron materialmente a la elegibilidad de las entidades constitutivas para el puerto seguro pertinente.

Un puerto seguro admisible significa la excepción establecida en este artículo para facilitar el cumplimiento por parte de los grupos multinacionales y la administración por parte de la Dirección General Impositiva.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en las que las entidades constitutivas de un grupo multinacional localizadas en Uruguay pueden ampararse a un puerto seguro admisible.

CAPÍTULO IX- DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 73º.- Opciones de la entidad declarante local.- Cuando un grupo multinacional se encuentre alcanzado por la regla de inclusión de rentas o de beneficios

insuficientemente gravados a que refieren las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo, las opciones previstas en el presente Título sólo podrán ser ejercidas por la entidad declarante local en la medida que la entidad declarante del grupo haya comunicado las citadas opciones para Uruguay.

ARTÍCULO 74º.- Compatibilidad con las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.- El Poder Ejecutivo reglamentará el presente impuesto de forma tal que el mismo sea implementado y administrado de manera consistente con los resultados previstos bajo las referidas reglas y sus comentarios.

El Poder Ejecutivo deberá suspender la aplicación del presente impuesto siempre que el Marco Inclusivo, mediante sus procesos formales resuelva la eliminación o suspensión de las Reglas globales anti erosión de las bases Imponibles del Marco Inclusivo.

El Poder Ejecutivo deberá exonerar o excluir del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico a que refiere el presente Título a aquellas entidades constitutivas localizadas en Uruguay, que formen parte de un grupo multinacional cuya entidad matriz última se encuentre localizada en una jurisdicción que haya sido exonerada o excluida de la aplicación de la regla de inclusión de rentas y de beneficios insuficientemente gravados a que refieren las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.

ARTÍCULO 75º.- Interpretación. - Las definiciones establecidas en este Título se aplicarán exclusivamente a los efectos de la determinación del presente impuesto. No se confundirán con términos similares definidos por otras leyes, tributarias o no, ni podrán ser utilizadas directa o indirectamente en la interpretación o definición de los mismos términos cuando estén previstos en otras leyes, excepto en caso de remisión expresa.

ARTÍCULO 76º.- Definiciones. - A los solos efectos de la presente ley se entenderá por:

1) Acuerdo de doble cotización: un acuerdo celebrado por dos o más entidades matrices últimas de grupos separados, en virtud del cual:

a) las entidades matrices últimas acuerdan combinar sus negocios únicamente mediante contrato;

b) en virtud de acuerdos contractuales, las entidades matrices últimas realizarán distribuciones (con respecto a dividendos y en liquidación) a sus accionistas sobre la

base de una proporción fija;

c) sus actividades se gestionan como una única entidad económica en virtud de acuerdos contractuales, al tiempo que conservan sus identidades jurídicas separadas;

d) las participaciones de control en las entidades propietarias finales que componen el acuerdo cotizan, se negocian o se transfieren de forma independiente en diferentes mercados de capitales; y

e) las entidades matrices últimas preparan estados contables consolidados en los que los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de todas las entidades de los grupos se presentan conjuntamente como los de una única unidad económica y que son requeridos por un régimen regulatorio para ser auditados externamente.

2) Crédito fiscal reembolsable calificado: un crédito fiscal reembolsable diseñado de tal manera que debe pagarse en efectivo o estar disponible como equivalente de efectivo dentro de un plazo de cuatro años a partir del momento en que una entidad constitutiva cumple las condiciones para recibirlo bajo las leyes de la jurisdicción que otorga el crédito. Dicho crédito podrá ser calificado parcialmente en la medida en que el citado reembolso sea parcial. Un crédito fiscal reembolsable calificado no incluye ningún importe de impuestos acreditables o reembolsables en virtud de un impuesto de imputación calificado o un impuesto de imputación reembolsable no calificado.

3) Crédito fiscal reembolsable no calificado: un crédito fiscal que no es un crédito fiscal reembolsable calificado pero que es reembolsable total o parcialmente.

4) Distorsión significativa de la competencia: en relación con la aplicación de un principio o procedimiento específico en el marco de un conjunto de principios contables generalmente aceptados, significa una aplicación que dé lugar a una variación agregada superior a € 75.000.000 (euros setenta y cinco millones) en un ejercicio fiscal en comparación con el importe que se habría determinado aplicando el correspondiente principio o procedimiento con arreglo a las normas internacionales de información financiera (NIIF).

5) Entidad: toda persona jurídica o todo acuerdo o instrumento jurídico que lleve contabilidad separada.

6) Entidad constitutiva declarante local: la entidad constitutiva localizada en Uruguay, que forma parte de un grupo multinacional, que ha sido designada por las otras entidades constitutivas del grupo multinacional localizadas en Uruguay para presentar la declaración jurada.

7) Entidad constitutiva declarante del grupo: la entidad que presenta la declaración jurada informativa del grupo multinacional de acuerdo a las Reglas Globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.

8) Entidad constitutiva deudora: una o varias entidades constitutivas localizadas en Uruguay que podrían estar sujetas al pago del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico si no se aplicara la salvaguarda a que refiere el artículo 72º.

9) Entidad constitutiva propietaria: entidad constitutiva que posee, directa o indirectamente, una participación de propiedad de otra entidad constitutiva del mismo grupo multinacional.

10) Entidad de inversión:

a) un fondo de inversión o un vehículo de inversión inmobiliaria;

b) una entidad que sea propiedad directamente en al menos un 95% (noventa y cinco por ciento) por una entidad comprendida en el literal a) o través de una cadena de dichas entidades y que opera exclusiva o casi exclusivamente para poseer activos o invertir fondos para el beneficio de dichas entidades; o

c) una entidad donde al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor de la entidad sea propiedad de una entidad comprendida en el literal a), siempre que todos sus ingresos provengan sustancialmente de dividendos excluidos o de ganancias o pérdidas de capital excluidos, que estén excluidos del cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles de acuerdo a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 26º.

11) Entidad gubernamental: una entidad que cumple los siguientes criterios:

a) forma parte o es propiedad en su totalidad de un gobierno (incluida cualquier subdivisión política o autoridad local del mismo);

b) no ejerce una actividad comercial o empresarial y tiene como objetivo principal:

i) el cumplimiento de una función pública; o

ii) gestionar o invertir los activos de ese gobierno o jurisdicción mediante la realización y tenencia de inversiones, la gestión de activos y las actividades de inversión relacionadas para los activos del gobierno o jurisdicción;

c) rinda cuentas al gobierno de su actuación global y presenta informes anuales de información al gobierno; y

d) sus activos se transfieren a dicho gobierno en el momento de la disolución y en la medida en que distribuya beneficios netos, dichos beneficios netos se distribuyen exclusivamente a dicho gobierno sin que ninguna parte de sus beneficios netos beneficie a ningún particular.

12) Entidad de servicios de pensiones: una entidad que esté constituida y opere exclusiva o casi exclusivamente para:

a) invertir fondos en beneficio de las entidades a que refiere el literal a) del numeral 17 (fondos de pensiones), o

b) para realizar actividades que sean auxiliares de las actividades reguladas realizadas por las entidades a que refiere el literal a) del numeral 17 (fondos de pensiones), siempre que sean miembros del del mismo grupo.

13) Entidad principal, con relación a un establecimiento permanente, es la entidad que incluya en sus estados contables el resultado contable de un establecimiento permanente.

14) Estructura indisociable: un acuerdo celebrado por dos o más entidades matrices últimas de grupos separados, en virtud del cual:

a) el 50% (cincuenta por ciento) o más de las participaciones de control en las entidades matrices últimas de grupos distintos están, debido a la forma de propiedad, a las restricciones impuestas a la transferencia u otros términos o condiciones, combinadas entre sí, y no pueden ser transferidas o negociadas independientemente. Si las

participaciones de control combinadas cotizan en bolsa, lo hacen a un precio único; y

b) una de esas entidades matrices últimas prepara estados contables consolidados en los que los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de todas las entidades de los grupos se presentan conjuntamente como los de una única unidad económica y que están obligados por un régimen regulatorio a ser auditados externamente.

15) Estados contables consolidados:

a) los estados contables elaborados por una entidad de conformidad con una norma de contabilidad financiera aceptable, en la que los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de dicha entidad y de las entidades en las que tiene una participación de control se presentan como los de una única unidad económica;

b) cuando una entidad responda a la definición de grupo del último inciso del artículo 4º, los estados contables de la entidad elaborados de conformidad con una norma de contabilidad financiera aceptable;

c) cuando la entidad matriz última tenga estados contables descritos en los literales a) o b) que no estén preparados de acuerdo con una norma de contabilidad financiera aceptable, los estados contables son los que se han preparado sujetos a los ajustes para evitar cualquier distorsión significativa de la competitiva; y

d) cuando la entidad matriz última no elabore los estados contables a que refieren los literales anteriores, los estados contables consolidados de la entidad matriz última son los que se habrían elaborado si dicha entidad estuviera obligada a elaborar dichos estados de conformidad con una norma de contabilidad financiera autorizada que sea una norma de contabilidad financiera aceptable u otra norma de contabilidad financiera que se ajuste para evitar cualquier distorsión significativa de la competitiva.

16) Fondo de inversión: una entidad que cumpla las siguientes condiciones:

a) esté diseñado para poner en común activos (los cuales pueden ser financieros y no financieros) de un número de inversores (alguno de los cuales no esté vinculado);

b) invierta de acuerdo con una política de inversión definida;

c) permita a los inversores reducir los costos de transacción, investigación y análisis o distribuir el riesgo colectivamente;

d) esté diseñado principalmente para generar rentas o ganancias de inversión, o protección frente a un acontecimiento o resultado concreto o general;

e) que sus inversores tengan derecho a rendimientos derivados de los activos del fondo o a las rentas obtenidas de dichos activos, en función de la aportación que hayan realizado;

f) que la entidad o su gestión, estén sujetos al régimen regulador de los fondos de inversión en la jurisdicción en la que esté establecido o sea gestionado (incluyendo la regulación adecuada de lucha contra el blanqueo de capitales y protección de los inversores); y

g) que sea gestionado por profesionales de la gestión de fondos de inversión por cuenta de los inversores.

17) Fondo de pensiones:

a) una entidad que se establece y opera en una jurisdicción exclusivamente o casi exclusivamente para administrar o proporcionar beneficios de jubilación y beneficios auxiliares o incidentales a personas físicas, siempre y cuando

i) esté regulada como tal por esa jurisdicción o una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales; o

ii) esos beneficios están asegurados o de otro modo protegidos por regulaciones nacionales y financiados por un conjunto de activos mantenidos a través de un acuerdo fiduciario o fideicomisario para asegurar el cumplimiento de las correspondientes obligaciones de pensión en caso de insolvencia del grupo multinacional; y

b) una entidad de servicios de pensiones.

18) Ganancias y pérdidas admisibles: son las ganancias y pérdidas determinadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26.

19) Impuesto de imputación calificado: un impuesto cubierto devengado o pagado por una entidad constitutiva que es reembolsable o acreditable al beneficiario efectivo de un dividendo distribuido por dicha entidad constitutiva (o, en el caso de un impuesto cubierto devengado o pagado por un establecimiento permanente, un dividendo distribuido por la entidad principal) en la medida en que el reembolso sea pagadero, o se proporcione el crédito:

a) por una jurisdicción distinta de la que haya aplicado los impuestos cubiertos en virtud de un régimen de crédito fiscal extranjero;

b) a un beneficiario efectivo del dividendo que esté sujeto a impuestos a una tasa nominal igual o superior a la tasa del 15% (quince por ciento) sobre el dividendo percibido conforme la legislación nacional de la jurisdicción que haya aplicado los impuestos cubiertos a la entidad constitutiva;

c) a una persona física beneficiaria efectiva del dividendo que sea residente fiscal en la jurisdicción que haya aplicado los impuestos cubiertos a la entidad constitutiva y que esté sujeta a impuestos sobre los dividendos como renta ordinaria; o

d) a una entidad gubernamental, una organización internacional, una organización sin fines de lucro residente, un fondo de pensiones residente, una entidad de inversión residente que no sea una entidad del grupo, o una compañía de seguros de vida residente en la medida en que los dividendos se perciban en relación con una actividad de fondo de pensiones y estén sujetos a tributación de forma similar a un dividendo percibido por un fondo de pensiones.

A efectos del literal d), una organización sin ánimo de lucro o un fondo de pensiones es residente en una jurisdicción si se crea y gestiona en dicha jurisdicción, y una entidad de inversión es residente en una jurisdicción si se crea y regula en la jurisdicción. Una compañía de seguros de vida es residente en la jurisdicción en la que está localizada.

20) Impuesto de imputación reembolsable no calificado: cualquier importe de impuesto, distinto de un impuesto de imputación calificado, devengado o pagado por una entidad constitutiva que sea:

a) reembolsable al beneficiario efectivo de un dividendo distribuido por dicha entidad constitutiva con respecto a ese dividendo o acreditable por el beneficiario efectivo contra

una deuda tributaria distinta de una deuda tributaria con respecto a dicho dividendo; o

b) reembolsable a la sociedad que distribuye en el momento de la referida distribución.

21) Impuesto mínimo complementario calificado doméstico: un impuesto mínimo que es incluido en la legislación doméstica de una jurisdicción y que:

a) determina el resultado en exceso de las entidades constitutivas localizadas en la jurisdicción (resultado en exceso doméstico) de forma que es equivalente a las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo;

b) opera para aumentar la obligación tributaria nacional con respecto a los resultados en exceso domésticos a la tasa del 15% (quince por ciento) para la jurisdicción y las entidades constitutivas para un ejercicio fiscal; y

c) se aplique y administre de forma consistente con los resultados previstos en las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo y sus comentarios, siempre que dicha jurisdicción no proporcione ningún beneficio relacionado con dichas reglas.

Un impuesto mínimo complementario calificado doméstico puede computar el resultado en exceso doméstico basándose en una norma de contabilidad financiera aceptable permitida por el organismo de contabilidad autorizado o en una norma de contabilidad financiera autorizada ajustada para evitar cualquier distorsión competitiva sustancial, en lugar de la norma de contabilidad financiera utilizada en los estados contables consolidados.

22) Jurisdicción de baja tributación: con respecto a un grupo en cualquier ejercicio fiscal significa una jurisdicción donde dicho grupo tenga ganancias admisibles y esté sujeta a una tasa efectiva en ese período que sea inferior al 15% (quince por ciento).

23) Norma de contabilidad financiera aceptable: las normas internacionales de información financiera (NIIF) y los principios contables generalmente aceptados de Australia, Brasil, Canadá, los Estados miembros de la Unión Europea, los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, Hong Kong (China), Japón, México, Nueva Zelanda, la República Popular China, la República de la India, la República de Corea, Rusia, Singapur, Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

24) Opción quinquenal: una opción efectuada por una entidad constitutiva declarante con respecto a un ejercicio fiscal (el año de la opción) que no puede revocarse con respecto al año de la opción ni a los cuatro ejercicios fiscales siguientes. Si se revoca una opción quinquenal con respecto a un ejercicio fiscal (el ejercicio de revocación), no podrá realizarse una nueva opción con respecto a los cuatro ejercicios fiscales siguientes al ejercicio de revocación.

25) Organización internacional: cualquier organización intergubernamental (incluidas las organizaciones supranacionales) o cualquier organismo o instrumento de su propiedad en su totalidad, que cumpla los siguientes criterios:

a) esté formado principalmente por gobiernos;

b) tenga en vigor un acuerdo de sede o un acuerdo sustancialmente similar con la jurisdicción en la que esté establecida, tales como acuerdos que otorguen privilegios e inmunidades a las oficinas o establecimientos de la organización en tal jurisdicción (por ejemplo, una subdivisión o una oficina local o regional) ; y

c) la legislación o los estatutos que la rigen impidan que sus ingresos beneficien a particulares.

26) Organización sin fines de lucro: toda entidad que cumpla los siguientes criterios:

a) esté establecida y opere en su territorio de residencia:

i) exclusivamente con fines religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, educativos u otros fines similares; o

ii) como organización profesional, asociación de promoción de intereses comerciales, cámara de comercio, organización sindical, organización agrícola u hortícola, asociación cívica u organización dedicada exclusivamente a la promoción del bienestar social;

b) la mayor parte de la totalidad de los ingresos procedentes de las actividades mencionadas en el literal a) está exenta del impuesto a la renta en su jurisdicción de residencia;

c) no tenga accionistas o miembros que sean beneficiarios efectivos o titulares de sus ingresos o de sus activos;

d) los ingresos o activos de la entidad no puedan distribuirse o aplicarse en beneficio de un particular o una entidad no benéfica, salvo:

i) en el desarrollo de la actividad benéfica de la entidad;

ii) como pago de una contraprestación razonable por los servicios prestados o por el uso de bienes o capital; o

iii) como pago de lo que constituiría un valor razonable de los elementos adquiridos por la entidad; y

e) en caso de extinción, liquidación o disolución de la entidad, todos sus activos deben distribuirse o revertir a una organización sin ánimo de lucro o al gobierno (incluida cualquier entidad gubernamental) de la jurisdicción de residencia de la entidad o de cualquier subdivisión política de la misma; pero no ejerza una actividad comercial o empresarial que no esté directamente relacionada con los fines para los que fue creada.

27) Otros resultados globales: las partidas de ingresos y gastos que no se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias según lo exigido o permitido por la Norma Autorizada de Contabilidad utilizada en los estados contables consolidados. Por lo general, los resultados globales se presentan como un ajuste al patrimonio en el estado de situación contable (balance).

28) Participación de control: una participación de propiedad de una entidad tal que el titular de la participación:

a) está obligado a consolidar los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad línea por línea de conformidad con una norma de contabilidad financiera aceptable; o

b) habría tenido que consolidar los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad línea por línea si el titular de la participación hubiera elaborado estados contables consolidados.

Se considera que una entidad principal tiene participación de control sobre sus establecimientos permanentes.

29) Participación de propiedad: cualquier participación en el capital que otorgue derechos sobre los beneficios, el capital o las reservas de una entidad, incluidos los beneficios, el capital o las reservas del establecimiento o establecimientos permanentes de una entidad principal.

30) Régimen fiscal de sociedad extranjera controlada: un conjunto de normas fiscales (distintas de la regla de inclusión de rentas a que refiere las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo) en virtud de las cuales un accionista directo o indirecto de una entidad extranjera (la sociedad extranjera controlada) está sujeto a tributación sobre su participación en parte o en la totalidad de los ingresos obtenidos por la sociedad extranjera controlada, con independencia de si esos ingresos se distribuyen al accionista.

31) Regla de inclusión de rentas: la definición prevista en las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.

32) Regla de beneficios insuficientemente gravados: la definición prevista en las Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo.

33) Reglas globales anti erosión de las bases imponibles del Marco Inclusivo: el conjunto de reglas modelo desarrolladas por el Marco Inclusivo sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios de la OCDE/G20.

34) Vehículo de inversión inmobiliaria: una entidad cuya tributación alcanza un único nivel de imposición, ya sea en sus manos o en las manos de sus titulares de participaciones (con un aplazamiento máximo de un año), siempre que dicha persona posea predominantemente bienes inmuebles y tenga a su vez una amplia participación.

Artículo 663.- Las modificaciones de disposiciones al Texto Ordenado 2023 realizadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales respectivas.

SECCIÓN VIII

Disposiciones varias

Artículo 664.- Sustitúyese el artículo 207 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el

siguiente:

"ARTICULO 207 (Regla Fiscal).- Dispónese que la regla fiscal es una regla de carácter dual, con ancla de mediano plazo basada en el nivel de deuda neta y metas indicativas anuales de resultado fiscal estructural, ambos consistentes con el tope de endeudamiento público.

El Poder Ejecutivo determinará, en cada instancia presupuestal, los lineamientos de la política fiscal que se aplicarán durante su administración, los que incluirán una meta anual indicativa de resultado fiscal estructural de la Administración Central, los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República y el Banco de Previsión Social, y los mecanismos de convergencia hacia el ancla de deuda neta de mediano plazo".

Artículo 665.- Sustitúyese el artículo 208 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTICULO 208 (Definiciones).- A efectos de determinar el alcance de la regla fiscal referida en el artículo 207 de la presente ley, se define:

A) Ancla de Deuda: Ratio de deuda neta respecto del Producto Interno Bruto, que se fija como objetivo de mediano plazo de la política fiscal a los efectos de preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el tiempo.

B) Resultado Fiscal Estructural: Aproxima el componente permanente del balance fiscal, eliminando del resultado observado el efecto del ciclo económico y los egresos e ingresos de naturaleza transitoria o extraordinaria. Se calcula deduciendo del saldo fiscal ajustado por el ciclo, el monto correspondiente a dichas partidas temporales y extraordinarias.

C) Mecanismos de Convergencia: Senda de ajustes requeridos en las metas fiscales de corto plazo, para el cumplimiento de las metas fiscales de mediano plazo.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo".

Artículo 666.- Sustitúyese el artículo 209 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 209 (Metodología).- Las metodologías para calcular el resultado fiscal

estructural y el ancla de deuda serán establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 667.- Sustitúyese el artículo 210 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTICULO 210 (Consejo Fiscal Autónomo).- Con la finalidad de fortalecer la institucionalidad fiscal, el Poder Ejecutivo conformará un Consejo Fiscal Autónomo, el cual tendrá carácter técnico e independiente y cuya principal función será la de asesorar al Ministerio de Economía y Finanzas en materia de política fiscal, evaluación de los riesgos a la estabilidad fiscal, sostenibilidad de la deuda pública y seguimiento de la regla fiscal.

El Consejo Fiscal Autónomo se relacionará en forma directa con el Ministerio Economía y Finanzas, quien deberá suministrarle la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Fiscal Autónomo deberá presentar sus informes a las Comisiones Parlamentarias que aborden la temática específica de su competencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo".

Artículo 668.- El Consejo Fiscal Autónomo estará integrado por tres miembros, denominados consejeros, expertos de reconocido prestigio profesional o académico.

Los consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, dando cuenta a la Asamblea General.

A efectos de la designación prevista en el inciso anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas pedirá asesoramiento a las instituciones universitarias y académicas.

Los consejeros durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos por única vez. Estos cargos se renovarán escalonadamente, salvaguardando así la memoria institucional del Consejo y dándole continuidad al mismo, sin perder la necesaria alternancia a nivel de sus miembros.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 669.- El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas y del Consejo Fiscal Autónomo, designará a los integrantes del Comité de Expertos, que tendrán como función

principal proveer los insumos necesarios para realizar los cálculos de ajuste cíclico del balance fiscal.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 670.- Sustitúyese el artículo 211 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

> "ARTICULO 211 (Rendición de Cuentas).- En las respectivas instancias de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal se rendirá cuenta del grado de cumplimiento de las metas anuales y de los mecanismos de convergencia hacia el ancla de deuda.
>
> El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo".

Artículo 671.- Sustitúyese el artículo 699 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTICULO 699 (Cláusula de Salvaguarda).- En caso de que medien situaciones de grave desaceleración económica, sustanciales cambios en precios relativos, situaciones de emergencia o desastres de escala nacional, el máximo anual de endeudamiento que se establezca en cada instancia presupuestal, podrá ser aumentado en hasta un 30% (treinta por ciento), dando cuenta a la Asamblea General y sin que ello altere el tope fijado para el ejercicio siguiente.
>
> El Ministerio de Economía y Finanzas, deberá dar cuenta al Consejo Fiscal Autónomo y comparecer ante la Asamblea General en un plazo no mayor a treinta días corridos luego de invocada la cláusula de salvaguarda, a efectos de informar las razones para activarla.
>
> El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo".

Artículo 672.- La aplicación de la regla fiscal definida en el artículo 207 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, podrá suspenderse ante situaciones de crisis económicas severas, conflicto bélico y situaciones de emergencia o desastres a escala nacional.

El Ministerio de Economía y Finanzas, deberá dar cuenta al Consejo Fiscal Autónomo y

comparecer ante la Asamblea General en un plazo no mayor a treinta días corridos luego de invocada la cláusula de escape, a efectos de informar las razones para activarla.

Al cesar las circunstancias que motivaron la activación de la cláusula de escape, el Ministerio de Economía y Finanzas presentará al Consejo Fiscal Autónomo y a la Asamblea General un plan de reactivación de la regla fiscal.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 673.- Sustitúyese el artículo 212 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

> "ARTICULO 212 (Fondo de Estabilización).- En el caso de existir excedentes fiscales, dichos recursos podrán afectarse a un fondo con el objetivo de financiar políticas fiscales en fases recesivas del ciclo económico.
>
> El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo".

Artículo 674.- Sustitúyese el artículo 696 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 696.- A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de endeudamiento neto para el Ejercicio 2026, expresado en unidades indexadas (UI), que no podrá superar el equivalente a UI 25.115:000.000 (veinticinco mil ciento quince millones de unidades indexadas).
>
> Anualmente, en instancias de Rendición de Cuentas, el Poder Ejecutivo deberá presentar una propuesta de tope de endeudamiento neto en UI para el ejercicio siguiente, permaneciendo vigente el último autorizado, hasta tanto se apruebe el nuevo límite legal de endeudamiento".

Artículo 675.- Sustitúyese el artículo 701 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 701.- A los efectos del control de los montos máximos de endeudamiento neto anual a que refiere el artículo 696 de la presente ley, el endeudamiento bruto contraído, las amortizaciones de deuda y los activos financieros, que estén denominados

en moneda nacional y sean distintos a la unidad indexada (UI), serán valuados en su equivalente a UI a la fecha correspondiente, utilizando los valores oficiales de las unidades indexadas reportados por el Instituto Nacional de Estadística.

El endeudamiento bruto contraído, las amortizaciones de deuda y los activos financieros que estén denominados en monedas extranjeras, serán valuados en su equivalente a UI a la fecha correspondiente, utilizando la cotización oficial de los tipos de cambio reportados por el Banco Central del Uruguay y el valor oficial de la UI reportado por el Instituto Nacional de Estadística".

Artículo 676.- Los compromisos de pago a futuro que asuman los Incisos del Presupuesto Nacional, asociados a proyectos de inversión en infraestructura y su mantenimiento, ejecutados directamente o a través de sociedades anónimas con participación estatal, personas públicas no estatales, empresas públicas, gobiernos departamentales y fideicomisos, cuyo repago genere obligaciones que trasciendan el período del Presupuesto Nacional, no podrán exceder, en su conjunto, un tope anual equivalente al 7o/oo (siete por mil) del Producto Interno Bruto (PIB) del año inmediato anterior, evaluado al momento de generarse la obligación.

Estarán comprendidos en lo previsto en este artículo cualquier modalidad contractual o financiera que comprometa recursos de los Incisos del Presupuesto Nacional, con excepción de los Contratos de Participación Público-Privada regulados por la Ley Nº 18.786, de 19 de julio de 2011, que se regirán por el régimen específico allí previsto.

Previo a la suscripción de cualquier contrato, convenio o instrumento financiero que genere compromisos de pago futuros comprendidos en la presente disposición, el organismo o entidad contratante deberá recabar la autorización previa y expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, quien verificará el cumplimiento del límite antedicho durante toda la vigencia del compromiso, contando con informe previo de la Contaduría General de la Nación.

El Ministerio de Economía y Finanzas llevará un registro actualizado de los compromisos de pago comprendidos en esta disposición e informará anualmente de los mismos a la Asamblea General, en oportunidad de la Rendición de Cuentas. En la misma oportunidad, deberá informar al Consejo Fiscal al que refiere el artículo 210 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

A efectos del presente artículo, se considerarán tanto los compromisos de pago asumidos

con posterioridad a la promulgación de la presente ley, como aquellos compromisos futuros que se encuentren vigentes con anterioridad a esa fecha.

El Poder Ejecutivo podrá, mediante resolución, determinar criterios operativos para la aplicación de la presente norma.

Artículo 677.- Sustitúyese el artículo 593 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 593.- Al remitir a la Asamblea General el proyecto de Ley de Presupuesto o el de Rendición de Cuentas, según corresponda, el Poder Ejecutivo incluirá un anexo, el cual será elaborado por la Contaduría General de la Nación, en el que, se dará cuenta detallada de todos los gastos e inversiones realizados o a realizar por organismos estatales y paraestatales en actividades de ciencia y tecnología en el período fiscal de que se trate, de acuerdo a lo que definan los manuales de referencia internacionales en la materia.

En el referido anexo se incluirá asimismo una estimación del porcentaje que representen los gastos e inversiones de ciencia y tecnología, respecto del Producto Interno Bruto y de los totales de gastos e inversiones del Presupuesto Nacional, respectivamente.

Asimismo, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) colaborará en el relevamiento de la información y asesorará técnicamente a las instituciones acerca de los gastos e inversiones que se encuentran comprendidas dentro de los conceptos mencionados anteriormente. La información recabada será utilizada por dicha Agencia, como insumo para calcular los indicadores nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los organismos estatales y las personas públicas no estatales, deberán remitir oportunamente la información que les sea solicitada en cumplimiento del presente artículo, la que se considerará pública".

Artículo 678.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar mecanismos de incentivo a las empresas nacionales o extranjeras que desarrollen proyectos audiovisuales en Uruguay, siempre que contribuyan a promover la producción audiovisual nacional, la profesionalización del sector y la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales.

La presente disposición se reglamentará dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la

vigencia de la presente ley.

Artículo 679.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a empresas que desarrollen actividades en la República y contribuyan al desarrollo cumpliendo los siguientes objetivos:

a) Realicen inversiones significativas vinculadas a las políticas de desarrollo nacional;

b) Creen empleo directo o indirecto

c) Promuevan el desarrollo de nuevas tecnologías

d) Favorezcan la inserción internacional del país en mérito a su presencia global y su escala de operaciones; u

e) Otras externalidades positivas que considere el Poder Ejecutivo.

El citado crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.
Si transcurridos 42 meses desde el otorgamiento del crédito, la empresa no pudo utilizarlo, la Tesorería General de la Nación deberá adquirir los referidos créditos a su valor nominal.

El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones para el otorgamiento de los créditos a que refiere el presente artículo. Dichas condiciones deberán estar vinculadas a aspectos objetivos tales como, el monto de los ingresos de las entidades, los recursos humanos empleados, la naturaleza de su giro y otros de similar naturaleza, pudiendo excluir aquellas actividades que no aporten beneficios marginales relevantes vinculados a la creación de ventajas comparativas en términos de competencia internacional.

Artículo 680.- Sustitúyese el artículo 1782 de la Ley Nº 16.603, de 19 de octubre de 1994, y sus modificativas (Código Civil), por el siguiente:

> "ARTÍCULO 1782.- El arrendamiento no podrá contratarse por más de treinta años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los treinta años.
>
> Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino apoyar una presa y embalsar el agua, canales de conducción y distribución de agua para riego o

la generación de energía eléctrica, en cuyo caso el plazo máximo será de cuarenta y cinco años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los cuarenta y cinco años. El plazo de arrendamiento de los bienes hipotecados se regulará por lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 2328 de esta ley.

Exceptúase, asimismo, el arrendamiento de inmuebles con destino a forestación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, y aquellos con destino a árboles frutales, cuyo plazo máximo será de cuarenta y cinco años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los cuarenta y cinco años.

Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino predios o talleres logísticos ferroviarios en cuyo caso el plazo máximo será de cuarenta y cinco años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los cuarenta y cinco años".

Artículo 681.- Establécese en el marco de lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, que los contratos de arrendamientos para industria y comercio u otros que no tengan como destino casa habitación, estarán comprendidos en el régimen de libre contratación, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970, y a lo previsto por el artículo 118 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y el artículo 236 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, cualquiera sea la fecha de su permiso de construcción.

Asimismo, a partir de la vigencia de la presente ley, los arrendamientos antes referidos, además de las garantías previstas por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, por el artículo 25 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, y lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 19.678, de 26 de octubre de 2018, podrán constituirse garantías tales como la fianza o aval bancario, póliza de seguro de fianza y póliza de seguro, por un valor fijo tanto en moneda nacional como extranjera.

Artículo 682.- Sustitúyese el artículo 223 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 223.- El Poder Ejecutivo, en uso de la autorización conferida por el artículo 367 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, podrá establecer la obligatoriedad, para los contribuyentes y responsables, de relacionarse con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social por medios electrónicos, en la forma, condiciones y plazos que determine la reglamentación. El domicilio electrónico referido en

el citado artículo tendrá idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que los establecidos en el artículo 27 del Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974)".

Artículo 683.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953 y sus modificativas, a aquellos profesionales de la salud, que a la fecha de promulgación de la presente ley, presten servicios como tales en la Administración Central, Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales u otros servicios de naturaleza estatal, cualquiera sea la naturaleza de su relación funcional, a efectos de ser contratados por el Banco de Previsión Social.

Para proceder a la acumulación prevista en el inciso precedente, deberá estarse a lo establecido en el artículo 650 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 684.- Sustitúyese el artículo 6 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6.-Sus bienes son inembargables y sus créditos cualesquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015".

Artículo 685.- Sustitúyese el artículo 9 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 205 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9.-El Instituto Nacional de Carnes será dirigido por una Junta de ocho miembros integrada por:

A) Dos delegados del Poder Ejecutivo, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en calidad de Presidente y otro a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en calidad de Vicepresidente.

B) Tres representantes de los productores, uno de ellos a propuesta de la Asociación Rural del Uruguay, otro a propuesta de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas y el tercero, a propuesta de la Federación Rural del Uruguay.

C) Tres representantes de la industria frigorífica, uno a propuesta de la Asociación de la Industria Frigorífica del Uruguay, otro a propuesta de la Cámara de la Industria Frigorífica, y el tercero a propuesta de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas y de una agremiación representante de las especies comprendidas en el artículo 2 de la presente ley, a criterio del Poder Ejecutivo.

Los representantes del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las agremiaciones de productores rurales o de las agremiaciones industriales del sector, según los casos, procurando que las designaciones reflejen la real representatividad de dichas actividades.

Para cada representante se designará un miembro alterno. Los miembros alternos tendrán derecho a asistir y a ser oídos en las sesiones de la Junta y ejercerán el derecho a voto en caso de ausencia del titular.
Los representantes de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.

Los representantes de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas y de la agremiación representante de una de las especies comprendidas en el art. 2 de la presente ley, ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.

En ambos casos, el miembro titular representará a ambas agremiaciones durante el período en que ejerza la titularidad. El Poder Ejecutivo procederá a designar de oficio a los representantes del sector privado que correspondan, cuando las entidades privadas no hubieran formalizado la proposición de sus delegados dentro del plazo de treinta días corridos desde su requerimiento.

Los miembros titulares de la Junta del Instituto Nacional de Carnes y los miembros alternos cuando los sustituyan, percibirán una asignación líquida equivalente a un salario mínimo nacional por cada reunión de Junta a la que concurran, con un máximo de cinco salarios mínimos nacionales por mes.

El Presidente del Instituto Nacional de Carnes percibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los Subsecretarios de Estado y el Vicepresidente el 85 % (ochenta y cinco por ciento) de las mismas".

Artículo 686.- Derógase el literal K) del artículo 12 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 472 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 687.- Agrégase al artículo 15 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, los siguientes literales:

"G) Delegar a los servicios o funcionarios del Instituto Nacional de Carnes, las competencias dispuestas en el presente artículo, así como las que le hayan sido delegadas por la Junta, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 12 literal E) de la presente ley.

H) Administrar el Fondo de Investigación de la Cadena Cárnica (FICA) a que refiere el artículo 18, de la presente ley".

Artículo 688.- Incorpórase a la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995 y sus modificativas (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay), el artículo siguiente:

"ARTÍCULO 24 BIS (Economista Jefe). - Habrá un Economista Jefe designado por el Directorio, previo llamado público y abierto dirigido a personas que reúnan los requisitos del respectivo perfil que apruebe dicho órgano. El procedimiento de selección a determinarse por el Directorio deberá incluir la presentación de un proyecto de gestión por el período de duración de su mandato y una entrevista personal con el cuerpo directivo. Actuará como asesor para la respectiva designación, un comité de tres miembros integrado por profesionales de amplia formación académica, trayectoria y reconocido prestigio.

El Economista Jefe dependerá directamente de Directorio y durará seis años en sus funciones, pudiendo ser reelecto hasta por seis años adicionales, previa evaluación favorable de su desempeño y presentación de un nuevo proyecto de gestión que sea aprobado por el Directorio.

Asimismo, asesorará a Directorio en las decisiones sobre política monetaria y estabilidad financiera. Tendrá a su cargo la coordinación técnica de los servicios de asesoramiento, investigación económica y estadística a cargo del Banco Central del Uruguay.

La designación y cese del Economista Jefe requerirá el voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio".

Artículo 689.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008 y el artículo 5 de la Ley Nº 18.670 de 20 de julio de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34 (Préstamos de última instancia). - El Banco es el prestamista de última instancia de las instituciones de intermediación financiera y en casos extremos podrá actuar como tal.

En tal carácter podrá celebrar operaciones de compraventa, repo, descuento o redescuento que tengan como objeto los valores que se detallan a continuación o realizar préstamos con garantía real sobre los mismos:

a) Valores de oferta pública emitidos por el Estado o el Banco Central del Uruguay.

b) Otros valores de oferta pública.

c) Letras de cambio, vales y pagarés girados o librados con fines comerciales, industriales o agrícolas, que venzan dentro de los siguientes 180 (ciento ochenta) días y que sean endosados por la institución de intermediación financiera en favor del Banco Central del Uruguay.

Las operaciones nunca podrán superar el monto de una vez y media el patrimonio de la institución asistida.

Los términos y condiciones de las operaciones referidas serán determinados por el Directorio, requiriendo en el caso de los literales b) y c) el voto favorable de todos sus integrantes.

En el caso de los préstamos garantizados, el plazo no podrá superar los 90 días y deberá contarse con garantía personal o real de solvencia comprobada por parte de la institución asistida.

Para poder considerar un préstamo con las garantías establecidas en los literales b) y c)

de este artículo, el Directorio deberá contar con informes de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario. Esta última podrá, con la debida fundamentación, solicitar al Directorio del Banco la limitación de la asistencia a porcentajes menores al tope anteriormente establecido".

Artículo 690.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 20.345, de 19 de setiembre de 2024, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37 (Entidades supervisadas). - El Banco ejercerá la regulación y fiscalización de las entidades que integran el sistema financiero, cualquiera sea su naturaleza jurídica y dispongan o no de personería jurídica, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros.

A estos efectos se definen como entidades integrantes del sistema financiero las siguientes:

A) Las instituciones que integran el sistema de intermediación financiera.

B) Entidades que presten servicios financieros de transferencias domésticas y al exterior, servicios de pago y cobranzas, créditos y otras de similar naturaleza, exceptuando a las reservadas a las instituciones de intermediación financiera.

Estas entidades sólo podrán financiarse con recursos propios o con créditos conferidos por:

a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.

b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

c) Organismos internacionales de crédito, u otros organismos internacionales o nacionales o de fomento del desarrollo.

d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal no representen más de un porcentaje de las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.

e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que -reuniendo los requisitos establecidos en el literal d) precedente- sea autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de sesenta días para expedirse al respecto. En caso que transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este literal que desarrollen actividad de crédito están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

C) Los emisores de activos virtuales estables.

D) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y los fondos que administran.

E) Las empresas de seguros y reaseguros y las mutuas de seguros.

F) Las bolsas de valores, los intermediarios de valores y las entidades de custodia o de compensación y de liquidación de valores.

G) Las administradoras de Fondos de Inversión, los fiduciarios profesionales financieros, los Fondos de Inversión y los fideicomisos financieros de oferta pública.

H) Los proveedores de servicios sobre activos virtuales.

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará a:

a) Los emisores de valores de oferta pública ya sean valores escriturales con registro centralizado como descentralizado, de acuerdo con la legislación que regula el mercado de valores.

b) Las personas físicas o jurídicas, así como los patrimonios de afectación independientes que, aun sin emitir valores, realicen operaciones financieras convocando a la inversión o recibiendo financiamiento mediante la captación de recursos financieros

del público en general o ciertos sectores o grupos específicos de éste. En estos casos, la Superintendencia podrá establecer requisitos diferenciados de información y tipos de inversores a los que se dirija la convocatoria o de los cuales se obtenga el financiamiento, en función del volumen de negocios y su estructuración. Asimismo, podrá exigir que dichas operaciones se canalicen cumpliendo con los requisitos de registro y de información que las leyes, los decretos y los reglamentos que dicte el Banco Central del Uruguay establezcan.

A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por operación financiera toda transacción que implique el desembolso de recursos financieros a cambio de una oferta con expectativa de rentabilidad, ya sea fija, variable o contingente, cuya realización efectiva sea, total o parcialmente, producto del esfuerzo, gestión o actividad de un tercero.

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará la actividad de aquellas entidades no incluidas en la enunciación precedente que:

I. Realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o con créditos conferidos por los siguientes terceros:

a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.

b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

c) Organismos internacionales de crédito, u organismos internacionales o nacionales de fomento del desarrollo.

d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal, no representen más de un porcentaje de las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.

e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que -reuniendo los requisitos establecidos en el literal d) precedente- sea autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de sesenta días para expedirse al respecto. En caso que

transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este numeral están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

II. Se limiten a aproximar o asesorar a las partes en negocios de carácter financiero sin asumir obligación o riesgo alguno.

III. Realicen servicios de transferencias de fondos.

IV. Personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 25 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017.

V. Presten servicios auxiliares para el sistema financiero, tales como las auditorías externas, calificadoras de riesgo y procesadoras de datos.

La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en los numerales I) y II) del inciso precedente se limitarán a otorgar la adecuada información a los consumidores, procurar la protección de los mismos respecto a las prácticas abusivas y la prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de actividades de las entidades comprendidas en los numerales III) y IV) del inciso precedente se limitarán a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en el numeral V) del inciso precedente se harán en tanto las mismas realicen trabajos para entidades supervisadas.

Las disposiciones del presente artículo se establecen sin perjuicio de lo dispuesto para las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización, en el numeral 3) del artículo 165 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008. Las ampliaciones a las fuentes de financiamiento que la Auditoría Interna de la Nación pudiese disponer al amparo de dicha norma, requerirán opinión previa y favorable del Banco Central del Uruguay.

La Superintendencia de Servicios Financieros determinará la inclusión en el régimen de

regulación y control previsto en el numeral I) del inciso quinto del presente artículo, de las cooperativas de consumo, asociaciones civiles y otras personas jurídicas con giro no financiero, que emitan en forma habitual y profesional órdenes de compra, cuando la importancia relativa de tal actividad dentro del conjunto de actividades que conforman el giro de la empresa o institución de que se trate así lo justifique, a juicio de dicha Superintendencia.

Declárase que lo dispuesto en el inciso anterior respecto de las cooperativas de consumo definidas en la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, no modifica su régimen actual de aportación a los organismos de seguridad social que correspondan".

Artículo 691.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 16.134, del 24 de setiembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y de percepción de todos los impuestos que recaude la Dirección General Impositiva y tributos que recaude el Banco de Previsión Social".

Artículo 692.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 20.345, de 19 de setiembre de 2024, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38 (Cometidos y atribuciones de la Superintendencia). - La Superintendencia de Servicios Financieros tendrá, respecto a las personas y entidades enumeradas en el artículo anterior, todas las atribuciones que la legislación vigente y la presente ley le atribuyen según su actividad.

En especial, corresponderá a la Superintendencia de Servicios Financieros:

A) Dictar normas generales de prudencia, así como instrucciones particulares, tendientes a promover la estabilidad, solvencia, transparencia y el funcionamiento ordenado y competitivo de las entidades supervisadas y de los mercados en que actúan, así como para la protección de los consumidores de servicios financieros y la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

B) Habilitar la instalación de entidades supervisadas a que refieren los literales A), D) y E) del inciso primero del artículo anterior, una vez autorizadas por el Poder Ejecutivo.

C) Otorgar la autorización para funcionar de las entidades supervisadas a que refieren los literales B), C), F) y H) del inciso primero del artículo anterior, de acuerdo con razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia, revocarla en caso de infracciones graves, y reglamentar su funcionamiento.

D) Autorizar la apertura de dependencias de entidades supervisadas ya instaladas.

E) Emitir opinión o decidir según corresponda sobre los proyectos de fusiones, absorciones y toda otra transformación de entidades supervisadas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por ésta.

F) Autorizar la emisión y transferencia de acciones de las entidades supervisadas organizadas como sociedades anónimas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por ésta.

G) Aprobar los planes de recomposición patrimonial o adecuación que presenten las entidades supervisadas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por ésta.

H) Requerir a las entidades supervisadas que le brinden información con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos.

I) Establecer el régimen informativo contable al que deberán ceñirse las entidades supervisadas.

J) Reglamentar la publicación periódica de los estados contables y otras informaciones de las entidades supervisadas.

K) Evaluar periódicamente la situación económico-financiera de las entidades supervisadas, el permanente cumplimiento de las normas vigentes y la calidad de la gestión de dichas entidades.

L) Aplicar sanciones de observaciones, apercibimientos y multas de hasta el 10% (diez por ciento) de la responsabilidad patrimonial básica de los bancos, a las entidades

enumeradas en el artículo anterior que infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto.

M) Proponer al Directorio la aplicación de sanciones pecuniarias más graves o de otras medidas, tales como la intervención, la suspensión de actividades o la revocación de la autorización o de la habilitación para funcionar a las entidades enumeradas en el artículo anterior que infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto, pudiendo también recomendar al Directorio que gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de la autorización para funcionar cuando corresponda.

N) Disponer la instrucción de sumarios al personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas y proponer al Directorio la adopción de las sanciones que puedan corresponder en caso de infracciones, con las facultades previstas en el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas.

O) Otorgar la no objeción para la designación del personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas en los casos que establezca la reglamentación que se dicte atendiendo a la jerarquía funcional de los sujetos comprendidos.

P) Requerir a las entidades supervisadas reestructuras de su organización y desplazamientos o sustituciones de su personal superior, así como modificaciones a la estructura y composición del capital accionario.

Q) Ejercer el control en base consolidada de las entidades supervisadas, teniendo en cuenta su operativa en el país y en el exterior.

R) Llevar los registros que las leyes establecen y habilitar los que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema financiero, autorizando la inscripción en los mismos de quienes cumplan los requisitos correspondientes y disponiendo la cancelación de la misma cuando corresponda por la finalización de su objeto o cuando se infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto.

S) Acordar bases de entendimiento con la Corporación de Protección del Ahorro Bancario a fin de coordinar acciones tendientes al eficiente funcionamiento del sistema financiero y cabal cumplimiento de los fines que les son comunes.

T) Divulgar la información sobre personas, empresas e instituciones contenida en los registros que se encuentren a su cargo, lo que en ningún caso implicará dar noticia sobre fondos y valores que se encuentren depositados en el sistema financiero nacional, o custodiados en las entidades supervisadas, ni tampoco sobre las declaraciones juradas presentadas por los accionistas, los directores y el personal superior de las entidades supervisadas.

U) Suscribir acuerdos de cooperación con organismos financieros internacionales u organismos de supervisión de países extranjeros en las áreas propias de sus cometidos y atribuciones.

V) Desarrollar las funciones encomendadas legalmente al Banco con la finalidad de combatir los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo previstos por la normativa vigente.

W) Atender los reclamos de los consumidores de las personas y entidades enumeradas en el artículo anterior.

X) Requerir información de cualquier persona física o jurídica y patrimonios de afectación independientes en el marco de investigaciones vinculadas al ámbito de su competencia, pudiendo efectuar inspecciones e incautar documentos, con las mismas potestades que la Dirección General Impositiva. Para el ejercicio de esta atribución no será oponible el secreto profesional. Asimismo, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá instruir el cese inmediato de actividades o cualquier otra medida preventiva, mientras no se cumplan los requisitos exigidos por la misma o ante el ulterior incumplimiento de éstos y aplicar las sanciones previstas en los literales L) y M) del presente artículo, así como las previstas en los artículos 20 y 21 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y en el artículo 118 de la Ley 18.627 de 2 de diciembre de 2009".

Artículo 693.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11 (Requisitos del Fiduciario).- Podrá ser fiduciario cualquier persona física o jurídica. La persona física deberá tener la capacidad legal exigida para ejercer el comercio.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los fiduciarios de los fideicomisos

financieros en el Capítulo IV de la presente ley, los fiduciarios profesionales financieros sólo podrán actuar como fiduciarios en forma habitual y profesional.

Artículo 694.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12 (Registro Público de Fiduciarios).- Créase en el Banco Central del Uruguay un registro público de fiduciarios profesionales financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley. La información registrada en él será de libre acceso para cualquier interesado. El funcionamiento del Registro y los mecanismos a través de los que los fiduciarios darán cumplimiento a las obligaciones dispuestas por este artículo serán dispuestos por la reglamentación. En todos los casos se inscribirá la responsabilidad patrimonial de los fiduciarios, sus socios o accionistas, administradores y directores. Los fiduciarios inscriptos deberán actualizar la información proporcionada al registro con la periodicidad que establezca la reglamentación, así como inmediatamente de producida cualquier modificación en la información registrada. Los fiduciarios inscriptos serán responsables de la información original y las actualizaciones proporcionadas.

El incumplimiento de las obligaciones de registración y de información establecidas en este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982".

Artículo 695.- Sustitúyese el artículo 1 de la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1 (Supervisión de entidades integrantes de grupos económicos).- El Banco Central del Uruguay ejercerá sus potestades normativas, de control y sancionatorias sobre las entidades supervisadas que integren un grupo económico con otras empresas, teniendo en cuenta la existencia y situación del grupo y su incidencia en la actividad, solidez y solvencia de la entidad controlada. El Directorio del Banco Central del Uruguay declarará, mediante resolución fundada, la existencia del grupo económico e integración a él de la entidad controlada.

Con la finalidad de consolidar la supervisión atendiendo al grupo económico del cual forme parte la entidad controlada, la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay a través de sus dependencias especializadas podrá ejercer las potestades de regulación prudencial y de fiscalización que le atribuyen las normas

vigentes respecto a todas las empresas integrantes del grupo, cualquiera sea su giro".

Artículo 696.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2 (Tercerización de servicios por entidades controladas).- Requerirá comunicación previa a la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay la contratación por las entidades sometidas a su control de la prestación en su favor por terceros de servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por dependencias de la propia entidad, están sometidos a las potestades normativas y control del Banco Central del Uruguay. El Banco Central del Uruguay podrá reglamentar las condiciones que deban cumplirse para la tercerización de los servicios comprendidos en esta previsión.

Las empresas que presten tales servicios estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, exceptuando las de carácter sancionatorio".

Artículo 697.- Agregáse al artículo 3 de la Ley Nº 18.573, de 13 de setiembre de 2009, el siguiente literal:

"U) Repositorio de datos: es una ubicación, centralizada o descentralizada, donde se almacenan y mantienen los datos (incluyendo, pero no limitándose a, documentos electrónicos, imágenes, cheques electrónicos y otros datos relevantes). Es una entidad de almacenamiento virtual que puede ayudar a gestionar y consolidar datos empresariales críticos. Se utiliza normalmente para almacenar datos que son compartidos por varios usuarios o sistemas y puede ser una ubicación física (como un servidor) o una ubicación lógica (como una base de datos)".

Artículo 698.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 18.573, de 13 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- (Atribuciones).- Para el ejercicio de las competencias previstas en la presente ley, el Banco Central del Uruguay tendrá las siguientes atribuciones:

A) Dictar las normas generales e instrucciones particulares que rijan el Sistema Nacional de Pagos y la conducta de sus participantes y operadores.

B) Implementar y operar la prestación de servicios de compensación y liquidación de pagos, así como autorizar la instalación y el funcionamiento de entidades que presten dichos servicios.

C) Reglamentar y vigilar el funcionamiento de las entidades que participan u operan en el Sistema Nacional de Pagos y de aquellas entidades que -sin integrar ese Sistema- pueden generarle riesgos o introducirle ineficiencias, a juicio del Banco Central del Uruguay.

D) Mantener el registro de entidades que prestan servicios de pagos.

E) Administrar y operar el sistema central de liquidación bruta en tiempo real.

F) Podrá prestar servicios de liquidación, compensación, depósito y custodia de valores objeto de oferta pública.

G) Autorizar a las entidades que presten servicios de liquidación, compensación, depósito y custodia de valores objeto de oferta pública, las que deberán realizar esta actividad en forma exclusiva.

H) Fomentar un adecuado nivel de cooperación entre Supervisores de las entidades que participan y operan en el Sistema Nacional de Pagos, así como entre los participantes y operadores del mismo.

I) Requerir información a las entidades a las que refieren los literales B) a D) del presente artículo, con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos.

J) Solicitar información a cualquier participante u operador con fines estadísticos y de publicación.

K) Sancionar a las personas físicas y jurídicas que incumplan las disposiciones legales que rijan el funcionamiento del Sistema o las normas generales o instrucciones particulares dictadas por el Banco Central del Uruguay, así como a los responsables de tales incumplimientos.

L) Reglamentar, implementar, operar y autorizar la instalación de repositorios de datos. El Banco Central del Uruguay podrá reglamentar condiciones diferenciadas para repositorios de datos centralizados y descentralizados.

Artículo 699.- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 253 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 80.- Todos los depósitos de fondos de instituciones públicas serán realizados en el Banco de la República Oriental del Uruguay o en el Banco Central del Uruguay".

Artículo 700.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- (Definición).- Se entenderá por valores, a los efectos de la presente ley, los bienes o derechos fácilmente transferibles, incorporados o no a un documento, que cumplan con los requisitos que establezcan las normas vigentes. Se incluyen en este concepto las acciones, obligaciones negociables, mercado de futuros, opciones, cuotas de fondos de inversión, títulos valores y, en general, todo derecho de crédito o inversión".

Artículo 701.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6.- (Objeto).- Las instituciones emisoras de dinero electrónico tendrán como objeto el indicado en el artículo 3º de la presente ley, pudiendo además brindar los servicios de pago a los que refiere el Título III de esta ley, en los términos previstos en el mismo, así como las demás actividades que el Banco Central del Uruguay les autorice o exija, de acuerdo con sus facultades. En ningún caso podrán realizar actividades de intermediación financiera, captar depósitos ni otorgar créditos.

No se entenderá por otorgamiento de crédito a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior la acreditación de fondos al instrumento de dinero electrónico de sus clientes - sin cargo alguno para éstos - que las instituciones emisoras de dinero electrónico efectúen por el término que fije el Banco Central del Uruguay con un máximo de dos días hábiles, que pueden insumir los procedimientos necesarios para que los fondos cargados al instrumento ingresen a las cuentas de dichas instituciones.

Durante el término y a los solos efectos de dicha acreditación no será exigible la simultaneidad entre emisión de dinero electrónico y recepción de los fondos por parte del emisor establecida en el literal C) del artículo 2 de la presente ley.

Exceptúase de la prohibición de otorgar crédito establecida en el primer inciso, a los adelantos que las instituciones emisoras de dinero electrónico acuerden realizar a sus clientes por el período que insumen los procedimientos de liquidación de las colocaciones o inversiones que los titulares de los referidos instrumentos hayan realizado a través de los mismos, de acuerdo a la regulación que dicte el Banco Central del Uruguay. Los adelantos deberán ser sin cargo para los clientes y su plazo no podrá ser superior a dos días hábiles.

Asimismo, el Banco Central del Uruguay podrá establecer requisitos distintos de funcionamiento entre las instituciones a las que refiere este artículo, en función de la naturaleza, volumen y riesgos de las actividades que desarrollen, incluyendo requisitos de capital mínimo, garantías u otras coberturas".

Artículo 702.- Incorpórase el siguiente artículo 8-BIS, a la Ley Nº 19.210, de 29 de abril del 2014:

"ARTÍCULO 8-BIS.- (Intercambio excepcional de información).- Las instituciones emisoras de dinero electrónico podrán intercambiar entre sí y con las instituciones de intermediación financiera, con carácter excepcional y sin necesidad de obtener el consentimiento de su titular, la información de saldos, movimientos y operaciones correspondientes a instrumentos de dinero electrónico de sus clientes, así como la información confidencial que reciban o tengan de dichos clientes, con el objeto exclusivo de investigar y prevenir eventuales conductas delictivas o actividades con apariencia delictiva que se pretendan llevar a cabo a través de esas instituciones, siendo responsables por la divulgación de dicha información a terceros".

Artículo 703.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 1º de la Ley Nº 17.948, de 8 de enero de 2006:

"No obstante, las entidades comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, podrán intercambiar entre sí y con las instituciones emisoras de dinero electrónico, con carácter excepcional, y sin necesidad de obtener el consentimiento de su titular, la información referida en el inciso precedente, con el objeto

exclusivo de investigar y prevenir eventuales conductas delictivas o actividades con apariencia delictiva que se pretendan llevar a cabo a través de esas instituciones, siendo responsables por la divulgación de dicha información a terceros, en los términos del artículo 25 del citado Decreto-Ley".

Artículo 704.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13 (Publicidad comparada de los créditos concedidos por instituciones financieras). - El Banco Central del Uruguay (BCU) publicará, periódicamente, comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por las instituciones financieras, cooperativas, asociaciones civiles, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado.

La Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, publicará, periódicamente, comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por los proveedores que financien la venta de sus propios bienes o servicios y del resto de las operaciones no controladas por el BCU, incluidas las de prestamistas y comisionistas, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado. En tal sentido, podrá solicitar a los agentes supervisados, la información necesaria o requerirla de los registros públicos correspondientes.

Los organismos mencionados en los incisos anteriores quedan facultados a solicitar a los agentes supervisados información sobre las tasas de interés implícitas -en términos financieros, tasas internas de retorno- pactadas en operaciones crediticias. Los agentes quedan obligados a brindar esta información, calculando dichas tasas implícitas de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo Metodológico que forma parte de la presente ley.

La reglamentación establecerá las sanciones que podrán ser aplicadas a los agentes supervisados en caso de incumplimiento de su obligación de informar lo solicitado por la autoridad de aplicación correspondiente.

Las publicaciones que se detallan en este artículo y en el anterior se realizarán en los sitios web del Banco Central del Uruguay, y de la mencionada Unidad Defensa del Consumidor".

Artículo 705.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 496 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. - El Banco Central del Uruguay regulará la interoperabilidad en el Sistema Nacional de Pagos, con el objetivo de promover la competencia, la eficiencia económica y el desarrollo del mercado. La interoperabilidad es un atributo exigible a los proveedores de la infraestructura del Sistema Nacional de Pagos, que no debe considerarse un servicio oneroso, sino una propiedad necesaria de las infraestructuras que integran, directa o indirectamente, el Sistema Nacional de Pagos.

A tales efectos, el Banco Central del Uruguay podrá:

1. Exigir la interoperabilidad e interconexión entre los distintos agentes que integran el Sistema Nacional de Pagos llevando adelante diversos roles necesarios para viabilizar pagos.

2. Definir reglas operativas y patrones técnicos que aseguren la interoperabilidad entre los distintos agentes del sistema. Asimismo, podrá exigir a los participantes la elaboración, adopción y publicación de dichas reglas, patrones técnicos o criterios de participación en las conexiones, así como su efectiva disponibilidad para los interesados.

3. Exigir transparencia mediante la divulgación de las reglas de operación, los procedimientos que a su juicio considere principales y la información relevante del mercado, incluyendo datos que contribuyan a una mejor comprensión del funcionamiento del sistema de pagos por parte de los participantes y usuarios".

Artículo 706.- Agrégase al artículo 189 del Código General del Proceso, aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, el siguiente apartado:

"189.4 - Toda vez que el tribunal requiera información de las entidades integrantes del sistema financiero, el Banco Central del Uruguay podrá brindar la colaboración que le sea solicitada poniendo a disposición del Poder Judicial un servicio de interoperabilidad, con los requerimientos de seguridad adecuados que garanticen constancia del día y hora de su notificación al destinatario y la debida reserva, para que la sede judicial comunique la providencia judicial directamente a las entidades del sistema financiero".

Artículo 707.- Agrégase al artículo 380.8 del Código General del Proceso, aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, los siguientes incisos:

"El Banco Central del Uruguay podrá cumplir con el cometido asignado en el inciso primero, poniendo a disposición del Poder Judicial un servicio de interoperabilidad, con los requerimientos de seguridad adecuados que garanticen constancia del día y hora de su notificación al destinatario y la debida reserva, para que la sede judicial comunique directamente a las entidades del sistema de intermediación financiera, la providencia judicial que decrete el embargo y demás disposiciones relativas al mismo. El embargo se hará efectivo con la notificación a dichas Entidades mediante la interfaz y el plazo de cinco días hábiles en que las entidades deben informar a la sede judicial, al que refiere el inciso segundo, se computará a partir del día siguiente de la notificación efectuada a través de la interfaz.

Dicha interfaz también podrá ser utilizada para la notificación directa de las sedes judiciales con las entidades integrantes del sistema financiero sujeto a la regulación y control del Banco Central del Uruguay, para las comunicaciones realizadas en el marco del artículo 379.7".

Artículo 708.- Agrégase al artículo 290 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el siguiente inciso:

"El Banco Central del Uruguay podrá cumplir con el cometido asignado en el inciso primero, poniendo a disposición del Poder Judicial un servicio de interoperabilidad, con los requerimientos de seguridad adecuados que garanticen constancia del día y hora de su notificación al destinatario y la debida reserva, para que la sede judicial comunique directamente a las entidades integrantes de la red bancaria nacional, la providencia judicial que decrete el embargo. El embargo se hará efectivo con la notificación a dichas Entidades mediante la interfaz y el plazo de tres días hábiles en que las entidades deben informar a la sede judicial, al que refiere el inciso primero, se computará a partir del día siguiente de la notificación efectuada a través de la interfaz".

Artículo 709.- Agrégase al artículo 56 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"El Banco Central del Uruguay podrá cumplir con el cometido asignado en el inciso primero, poniendo a disposición del Poder Judicial un servicio de interoperabilidad, con los requerimientos de seguridad adecuados que garanticen constancia del día y hora de su notificación al destinatario y la debida reserva, para que la sede judicial comunique directamente a las entidades del sistema de intermediación financiera, la providencia judicial que decrete el embargo. El embargo se hará efectivo con la notificación a dichas Entidades mediante la interfaz y el plazo de tres días hábiles en que las entidades deben informar a la sede judicial, al que refiere el inciso tercero, se computará a partir del día siguiente de la notificación efectuada a través de la interfaz".

Artículo 710.- Agrégase el siguiente inciso tercero, al artículo 1º de la Ley Nº 18.244, de 27 de diciembre de 2007:

"El Banco Central del Uruguay podrá cumplir con el cometido asignado en el inciso primero, poniendo a disposición del Poder Judicial o del Registro Nacional de Actos Personales, en su caso, un servicio de interoperabilidad, con los requerimientos de seguridad adecuados que garanticen constancia del día y hora de su notificación al destinatario y la debida reserva, para que la sede judicial o el Registro Nacional de Actos Personales, en su caso, comunique directamente a las entidades reguladas por el Banco Central del Uruguay, la providencia judicial que disponga la inscripción de un deudor alimentario moroso. Los organismos públicos intervinientes en este procedimiento podrán celebrar acuerdos para evitar la duplicación de comunicaciones, en los cuales se definirán las responsabilidades para asegurar que la comunicación efectiva llegue en tiempo y forma a las entidades reguladas y controladas por el Banco Central del Uruguay".

Artículo 711.- Las sociedades comerciales a las cuales la ley exija tener su capital representado en acciones nominativas podrán emitir acciones escriturales.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 712.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 18 de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"El mandato de los miembros del Directorio tendrá una duración de seis años, pudiendo ser designados por un segundo período consecutivo. Las renovaciones se realizarán de a un miembro cada dos años. En caso de demora en la designación de alguno de los miembros, el miembro saliente continuará automáticamente en funciones hasta el nombramiento del nuevo titular. En este caso, al designarse el nuevo miembro del Directorio, su mandato finalizará contados los seis años a partir del día en el cual debió haber sido designado, no modificándose la fecha original de finalización de su mandato. En caso de ausencia permanente de algún miembro del Directorio, el Poder Ejecutivo designará un nuevo miembro hasta completar el período del mandato original".

Artículo 713.- A efectos de hacer posible el sistema de renovación previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 712 de la presente ley, al finalizar el mandato del actual Presidente de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario el Poder Ejecutivo designará, en forma excepcional, un Presidente de la Corporación con un mandato que finalizará el 31 de marzo de 2032. Al finalizar el mandato del actual Vicepresidente de la Corporación, se designará en forma excepcional un Vicepresidente con un mandato que finalizará el 31 de marzo de 2034. Al finalizar el mandato del actual Director de la Corporación, se designará en forma excepcional un Director con un mandato que finalizará el 31 de marzo de 2036.

Ministerio
de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 714.- Comuníquese, etc.

GABRIEL ODDONE

JUAN CASTILLO

CRISTINA LUSTEMBERG

CARLOS NEGRO

ALFREDO FRATTI

PABLO MENONI

MARIO LUBETKIN

TAMARA PASEYRO

SANDRA LAZO

GABRIELA VERDE

GONZALO CIVILA

LUCIA ETCHEVERRY

EDGARDO ORTUÑO

FERNANDA CARDONA